



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Gaceta Legislativa

Segundo Año

Febrero 2023

No. 20





HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 02 DE FEBRERO DE 2023	5
Orden del día	6
Lista de Asistencia	10
Extractos de la Sesión	11
Acta de la Sesión	12
Iniciativas presentadas	24
Puntos de Acuerdo presentados	106
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 03 DE FEBRERO DE 2023	120
Orden del día	121
Lista de Asistencia	122
Acta de la Sesión	123
Iniciativas presentadas	129
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 09 DE FEBRERO DE 2023	137
Orden del día	138
Lista de Asistencia	142
Extractos de la Sesión	143
Acta de la Sesión	145
Iniciativas presentadas	159
Puntos de Acuerdo presentados	256

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 16 DE FEBRERO DE 2023

	302
Orden del día	303
Lista de Asistencia	309
Extractos de la Sesión	310
Acta de la Sesión	311
Iniciativas presentadas	328
Puntos de Acuerdo presentados	517
Dictamen	55

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 23 DE FEBRERO DE 2023

	562
Orden del día	563
Lista de Asistencia	571
Extractos de la Sesión	572
Acta de la Sesión	574
Iniciativas presentadas	603
Puntos de Acuerdo presentados	863
Dictámenes	886
Acuerdos Aprobados	964



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 02 de Febrero de 2023



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 02 de Febrero del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veintisiete de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; los de Diputadas y Diputados; y los ocurso de la ciudadanía.
4. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste el ciudadano José Luis Sorcia Ramírez, Encargado de Despacho de la Secretaría de Educación.
5. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste la ciudadana Lizeth Sánchez García, Secretaria de Bienestar.



6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 5 Ter a la Ley Estatal de Salud; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 73 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción IX del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XI al artículo 338, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 338 Quinquies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal del Deporte.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, haga público por medio de un boletín los hallazgos realizados por la denuncia de diversos padres de familia de la Escuela Primaria Juan N. Méndez, ubicada en la Sierra Norte del Estado de Puebla, quienes señalan directamente al Presidente Municipal de Zapotitlán de Méndez, Puebla, ciudadano Emiliano Vázquez Bonilla, de haber realizado detonaciones con arma de fuego mientras se encontraba en presunto estado de ebriedad.



17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones, realice visitas de supervisión a Flor del Bosque y Haras del Bosque a fin de evitar que se sigan talando áreas completas de manera excesiva para la construcción de nuevos fraccionamientos y obras que están matando todo tipo de flora y fauna, y en su caso, se obligue a que sean plantados árboles en estas zonas que benefician tanto a nuestra zona metropolitana, así como de ser procedentes, se apliquen las sanciones respectivas en beneficio de las y los poblanos, entre otro resolutive.
18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa al Honorable Ayuntamiento de Puebla Capital, para que analice de manera amplia las repercusiones que implican las disposiciones aprobadas en la sesión extraordinaria de Cabildo donde se establece la aplicación de inmovilizadores vehiculares "arañas", así como elimine las sanciones y pagos extras que generan para las y los poblanos que por trabajo o turismo visitan la zona del Centro Histórico.
19. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de febrero.
20. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	-	-	FJ
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	-	-	FJ
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	39	0	2



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Néstor Camarillo Medina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **02 de febrero de 2023**.

*** * * * ***

Oficios de las y los Diputados Mónica Silva Ruíz, María Yolanda Gámez Mendoza y Eduardo Alcántara Montiel, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas del periodo de receso comprendido del 16 de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios LXIII/2do./PMD/SSP/DPL/0919/2023 y LXIII/2do./PMD/SSP/DPL/0920/2023 de la Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por los que informa de la designación de las y los Diputados que integrarán la Comisión Permanente correspondiente al Primer Periodo de Receso, así como de la clausura de los trabajos del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio del Constitucional.

Recibo y enterado.

Oficio del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zinacatepec, administración 2021-2024, por el que remite su Primer Informe de Gobierno.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento a las Comisiones de Asuntos Municipales y a la de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Atentamente

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 02 de febrero de 2023

Tonantzín Fernández Díaz
Diputada Secretaria

Xel Arianna Hernández García
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ** Y DEL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECISIETE MINUTOS. ACTO CONTINUO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR



UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES; LOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO DE LOS DIPUTADOS EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ Y DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SUSCRIBIENTES, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE INFORMAN QUE A PARTIR DEL DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, ASUMIRÁ LA COORDINACIÓN DEL CITADO GRUPO LEGISLATIVO Y EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, ASUMIRÁ LA VICECOORDINACIÓN, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL OFICIO SG.029-2023 DEL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA, POR EL QUE REMITE EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL REGIDOR PROPIETARIO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES DEL CITADO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO AYTO-OCO/SSPTM/0069/2023, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCOYUCAN, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA SE PUEDAN GESTIONAR RECURSOS, PARA EL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA", A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO AYTO-OCO/SSPTM/0070/2023, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCOYUCAN, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA SE PUEDAN GESTIONAR RECURSOS, PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CENTRO DE MONITOREO Y VIDEO VIGILANCIA", A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO



MUNICIPAL; EL OFICIO OPM/103/2023 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACATLÁN, PUEBLA, POR EL QUE REMITE ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, Y ANEXOS POR LA QUE APROBARON, LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, UNA FRACCIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO RANCHO PALATZINGO O QUETZALAPA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO SIN NÚMERO Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALPAN, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA EL ÚLTIMO DECRETO POR EL QUE SE DELIMITARON LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA Y CALPAN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO MZP/2023/018 DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZOQUIAPAN, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, RINDIÓ LA PROTESTA DE LEY EL NUEVO SECRETARIO DEL CITADO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; Y EL OFICIO LXIII-SG-704- XXII/2022 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE REMITE EL PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE, CON ABSOLUTO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTAN A LA Y LOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES, CÁMARA DE DIPUTADOS Y A LOS CONGRESOS ESTATALES DE TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE MANIFIESTEN SU RESPALDO A LAS ACCIONES LEGALES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO DE MÉXICO EN ESTADOS UNIDOS QUE BUSCAN FRENAR EL TRÁFICO ILEGAL DE ARMAS HACIA MÉXICO Y CON ELLO PONER UN ALTO AL CRIMEN ORGANIZADO PARA LOGRAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ EN EL PAÍS, A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, ASISTE EL CIUDADANO **JOSÉ LUIS SORCIA RAMÍREZ**, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** DEL GOBIERNO DEL ESTADO; AL EFECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LA Y LOS DIPUTADOS: EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL,



CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, JAIME NATALE URANGA, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO Y XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, PARA QUE ACOMPAÑEN A LA ENTRADA DE ESTE SALÓN DE PLENOS AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA ANTES REFERIDA, PARA TAL EFECTO SE DECRETÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO JOSÉ LUIS SORCIA RAMÍREZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JOSÉ LUIS SORCIA RAMÍREZ, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PREVIAMENTE DESIGNADOS POR CADA UNO DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, ANTE LA MESA DIRECTIVA, ASÍ COMO POR CADA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN EL SIGUIENTE ORDEN: **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **MARIANO HERNÁNDEZ REYES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS Y ABORDADAS POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL



REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, HICIERON USO DEL DERECHO DE RÉPLICA LAS DIPUTADAS **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ** Y **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, AL RESPECTO EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES REGISTRADAS ANTE LA MESA DIRECTIVA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SU ASISTENCIA A ESTA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA. ACTO SEGUIDO SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA, PREVIAMENTE NOMBRADA, ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO LEGISLATIVO AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Y, ASIMISMO, SE SIRVAN ACOMPAÑAR A LA CIUDADANA **LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA, SECRETARIA DE BIENESTAR** DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A LA ENTRADA DE ESTE SALÓN DE PLENOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA; MIENTRAS LA Y LOS DIPUTADOS CUMPLEN CON SU COMISIÓN, SE ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LA CIUDADANA **LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA, SECRETARIA DE BIENESTAR**, SE CONTINUÓ CON EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, AL EFECTO Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS A LA SECRETARIA DE BIENESTAR, LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PREVIAMENTE DESIGNADOS POR CADA UNO DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, ANTE LA MESA DIRECTIVA, ASÍ COMO POR CADA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA COMPARECIENTE, EN EL SIGUIENTE ORDEN: **JAIME NATALE URANGA**,



REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS Y ABORDADAS POR LA SECRETARIA COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, HICIERON USO DEL DERECHO DE RÉPLICA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL** Y LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, AL RESPECTO LA SECRETARIA COMPARECIENTE DIO RESPUESTA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES REGISTRADAS ANTE LA MESA DIRECTIVA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ A LA SECRETARIA DE BIENESTAR SU ASISTENCIA A ESTA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA, ACTO SEGUIDO SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR COMPARECIENTE, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO CUENTA Y SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS, LA SOLICITUD DE LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, PARA RETIRAR EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE ESTA FECHA; RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; SOLICITANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS ASUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO



REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 TER A LA LEY ESTATAL DE SALUD; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE



PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 338, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 338 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN VIRTUD DE SER MÁS DE LAS QUINCE HORAS, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS, LA PRORROGA DE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN



PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, HAGA PÚBLICO POR MEDIO DE UN BOLETÍN LOS HALLAZGOS REALIZADOS POR LA DENUNCIA DE DIVERSOS PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA PRIMARIA JUAN N. MÉNDEZ, UBICADA EN LA SIERRA NORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, QUIENES SEÑALAN DIRECTAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ, PUEBLA, CIUDADANO EMILIANO VÁZQUEZ BONILLA, DE HABER REALIZADO DETONACIONES DE ARMA DE FUEGO MIENTRAS SE ENCONTRABA EN PRESUNTO ESTADO DE EBRIEDAD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, REALICE VISITAS DE SUPERVISIÓN A FLOR DEL BOSQUE Y HARAS DEL BOSQUE A FIN DE EVITAR QUE SE SIGAN TALANDO ÁREAS COMPLETAS DE MANERA EXCESIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y OBRAS QUE ESTÁN MATANDO TODO TIPO DE FLORA Y FAUNA, Y EN SU CASO, SE OBLIGUE A QUE SEAN PLANTADOS ÁRBOLES EN ESTAS ZONAS QUE BENEFICIAN TANTO A NUESTRA ZONA METROPOLITANA, ASÍ COMO DE SER PROCEDENTES, SE APLIQUEN LAS SANCIONES RESPECTIVAS EN BENEFICIO DE LAS Y LOS POBLANOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO



Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA CAPITAL, PARA QUE ANALICE DE MANERA AMPLIA LAS REPERCUSIONES QUE IMPLICAN LAS DISPOSICIONES APROBADAS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DONDE SE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE INMOVILIZADORES VEHICULARES "ARAÑAS", ASÍ COMO ELIMINE LAS SANCIONES Y PAGOS EXTRAS QUE GENERAN PARA LAS Y LOS POBLANOS QUE POR TRABAJO O TURISMO VISITAN LA ZONA DEL CENTRO HISTÓRICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO, TERMINADA LA LECTURA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PRECISÓ QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, NO HUBO INTERVENCIONES POR LO QUE CONCLUIDOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL VIERNES TRES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN LA QUE COMPARECERÁ LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, CIUDADANA ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ, Y A LAS DOCE HORAS, EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA,



CIUDADANO LUIS ROBERTO TENORIO GARCÍA. ASIMISMO, HIZO DEL CONOCIMIENTO QUE, AL TÉRMINO DE ESTA SESIÓN, ANTE LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, COMPARECERÁ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CIUDADANO GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, EN EL ANÁLISIS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.



NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE

PUEBLA

NORMA SIRLEY REYES CABRERA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
DIPUTADA SECRETARIA

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforma el Primer Párrafo del Artículo 28 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de temas laborales. Sus objetivos principales son: promover los derechos en el trabajo, fomentar las oportunidades de empleo decente, fortalecer la protección social y reforzar el diálogo sobre asuntos de la esfera laboral.

Que dicha organización fue creada en 1919, como parte del Tratado de Versalles, es una organización tripartita, la única en su género con representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores en sus órganos ejecutivos.

La OIT ha realizado aportes importantes al mundo del trabajo desde sus primeros días, la primera Conferencia Internacional del Trabajo en Washington en octubre de 1919 adoptó seis Convenios Internacionales del Trabajo, que se referían a las horas de trabajo en la industria, desempleo, protección de la maternidad, trabajo nocturno de las mujeres, edad mínima y trabajo nocturno de los menores en la industria.

En 1925 fue creado un Comité de Expertos como sistema de supervisión de la aplicación de las normas de la OIT. El Comité, que aún existe, está compuesto por juristas independientes responsables del análisis de los informes de los gobiernos y de presentar cada año a la Conferencia sus propios informes.¹

¹ [Historia de la OIT \(ilo.org\)](http://ilo.org)



Que el tema del tiempo de trabajo ha ocupado un lugar central en la labor de la OIT desde su creación, cuando adoptó la primera de muchas normas internacionales del trabajo.

Que algunos de los principales retos en este ámbito siguen siendo los que han sido importantes desde los albores de la era industrial: el exceso de horas de trabajo y la necesidad de proteger la salud y la seguridad de los trabajadores, limitando las horas de trabajo y estableciendo períodos adecuados de descanso y recuperación, incluidos el descanso semanal y las vacaciones anuales pagadas, que están consagrados en las normas internacionales del trabajo.

Que en el mundo del trabajo se han producido profundos cambios demográficos, como la entrada cada vez mayor de las mujeres en el mercado laboral remunerado, el paso de los hogares con un solo hombre como sostén de la familia a los hogares con dos ingresos, y una creciente preocupación por el equilibrio entre el trabajo y la vida privada, que han dado forma a las necesidades y preferencias de los trabajadores, que varían en función del género y del ciclo de vida.²

Que el pasado 6 de enero del presente año la OIT en su publicación denominada “Los horarios de trabajo flexibles pueden beneficiar el equilibrio entre la vida personal y profesional, las empresas y la productividad” se menciona lo siguiente:

“El estudio, el primero que se concentra en el equilibrio entre la vida profesional y personal, constata que una parte substancial de la fuerza de trabajo mundial trabaja bien sea un número mayor o menor de horas respecto a la jornada laboral estándar de 8 horas diarias y 40 horas semanales. Más de una tercera parte de todos los trabajadores trabaja más de 48 horas por semana, mientras que una quinta parte de la fuerza de trabajo mundial tiene un horario de trabajo reducido (a tiempo parcial) o trabaja menos de 35 horas semanales. Los trabajadores de la economía informal tienen mayores probabilidades de tener jornadas laborales más largas o más cortas.

² [Tiempo de trabajo y organización del trabajo - Introducción \(ilo.org\)](https://www.ilo.org/publications/2019/01/time-at-work-organization-of-work-introduction)



El informe analiza diferentes organizaciones del tiempo de trabajo y sus efectos sobre el equilibrio entre la vida profesional y privada, como los sistemas de trabajo por turnos, por pedido, horarios comprimidos y horas anuales promedio. Advierte que los beneficios de algunas de estas modalidades flexibles, como una mejor vida familiar, pueden estar acompañados por costos como mayores desequilibrios de género y riesgos para la salud.

Existe una cantidad considerable de evidencia que las políticas de equilibrio entre la vida profesional y privada proporcionan importantes beneficios a las empresas, sustentando el argumento de que este tipo de políticas son provechosas tanto para los empleadores como para los empleados", señala el informe"³.

Que según el informe en comento este concluye y recomienda, entre otras cosas lo siguiente:

- Las leyes y reglamentaciones de la jornada laboral sobre el número máximo de horas de trabajo diarias y los períodos de descanso reglamentarios son logros que pueden contribuir a la salud y bienestar de una sociedad a largo plazo y no deben ponerse en peligro.
- Son necesarias respuestas de la política pública a fin de promover reducciones de las horas de trabajo en numerosos países, para promover un equilibrio saludable entre el trabajo y la vida privada y mejorar la productividad.
- Los países deberían aprovechar las experiencias adquiridas con la reducción y la flexibilidad de las horas de trabajo durante la crisis de la COVID-19. Incluyendo las modalidades a tiempo parcial con las mayores prestaciones posibles, no sólo a fin de mantener el empleo sino también para sostener el poder adquisitivo y crear la posibilidad de amortizar los efectos de las crisis económicas.

Que el trabajo es una condición humana, por el cual se asegura las necesidades básicas de las personas, es una actividad retribuida, un esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza.

³ [Modalidades del tiempo de trabajo: Los horarios de trabajo flexibles pueden beneficiar el equilibrio entre la vida personal y profesional, las empresas y la productividad \(ilo.org\)](#)



Es por ello por lo que la actividad de trabajar requiere de la expedición de normas jurídicas que tengan como propósito la protección de quienes realizan esa actividad, es decir el denominado “Derechos al Trabajo” y sobre todo un catálogo de derechos humanos laborables.

Que los Derechos Humanos laborales protegen a quienes hacen del trabajo lícito su modo de subsistencia y posibilitan su ejercicio para que las personas realicen su actividad en plena libertad, estos derechos humanos constituyen un catálogo de prerrogativas que al desarrollarse derivan en lo que podemos identificar como justicia del trabajo⁴.

En este orden de ideas los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria protegen el derecho al trabajo y el derecho a un ingreso decoroso, a gozar de un periodo vacacional, que permita la integración con su familia, y la conservación de integridad física y mental, entre otros.

Que el Congreso General de los estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien reformar los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, Decreto Publicado el pasado 27 de diciembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 76. Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a doce días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.

A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Artículo 78. Del total del periodo que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley, la persona trabajadora disfrutará de doce días de vacaciones continuos, por lo menos. Dicho periodo, a potestad de la persona trabajadora podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera”.

⁴ [Cartilla-DH-trabajo.pdf \(cndh.org.mx\)](#)



Dicha reforma tiene como propósito mejorar considerablemente el derecho humano al período vacacional, permitiendo que las personas trabajadoras puedan disfrutar de su tiempo de vacaciones conforme a sus necesidades, respetando siempre la potestad y su derecho de convenir con el patrón los tiempos y la forma de disfrutar los días que tengan a su favor, conforme a sus necesidades personales y familiares, lo que sin duda coadyuvará a una mejor integración familiar y productividad laboral.

En virtud de lo anterior resulta necesario reformar el artículo 28 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para establecer que las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicio consecutivo, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones pagadas que en ningún caso podrá ser inferior a diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto y que aumentará un día laborable, por cada año de servicio hasta llegar a veinticuatro días laborales por los dos periodos anuales a partir del sexto el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Que si bien es cierto la mayoría de los servidores públicos al servicio de los Poderes del Estado exceden de una jornada laboral, dejando a un lado las actividades personales y sobre todo la convivencia familiar, con esta propuesta de reforma, los servidores públicos tendrán el derecho a unas vacaciones para su desarrollo y la organización personal y sobre todo para la convivencia familiar del trabajador.

El incrementar el número de días que una persona puede gozar anualmente de vacaciones se traduce a un avance al reconocimiento y protección de los derechos y prerrogativas de las cuales debe gozar un servidor público al servicio del Estado y que no solo se trata de descansar, es combatir los problemas de salud mental, de estrés laboral.

Es por ello que esta iniciativa de reforma a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, representa un aspecto positivo para las y los servidores públicos del Estado de Puebla, en cuestiones tan importantes como la salud mental, emocional, la convivencia familiar o simplemente ocupar estos días en los que ellos decidan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:



DECRETO

ÚNICO. Se Reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 28.- Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicio consecutivo, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones pagadas que en ningún caso podrá ser inferior a diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto y que aumentará un día laborable, por cada año de servicio hasta llegar a veinticuatro días laborales por los dos periodos anuales a partir del sexto el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 27 DE ENERO DEL 2023.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

DIP. NESTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 5 Ter de la Ley de Estatal de Salud del Estado Libre y Soberano de Puebla, y un párrafo segundo al artículo 73 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Una de las principales obligaciones de los Estados es la de garantizar el bienestar y el acceso a los servicios de salud tal y como lo describe nuestra Carta Magna en su artículo 4to. Para de esta manera asegurar el desarrollo integral de la población, protegiendo en todo momento los derechos humanos de todas y todos; y en este caso en especial, el de las comunidades y pueblos indígenas.

La salud no sólo es la ausencia de enfermedad, sino un estado de completo bienestar físico y mental, en un contexto ecológico-social propicio para su sustento y desarrollo. La salud descansa en la esfera de prácticamente todas las interacciones, sociales y culturales y es, con ellas, un componente sinérgico de bienestar social.¹ Como explica Julio Frenk, en esta materia “confluyen lo biológico y lo social, el individuo y la comunidad, lo público y lo privado.”²

La salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin importar sexo, raza, etnia, clase social, etc, por tanto la salud se convierte en una condición fundamental para lograr el bienestar social total de los gobernados. En este orden de ideas, la Ley General de Salud instruye que la finalidad del Estado Mexicano es propiciar el disfrute de los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población, sin discriminación alguna.

México se reconoce de manera oficial como culturalmente diverso desde 1992. Esta diversidad se basa en la coexistencia de múltiples pueblos indígenas, que se distinguen por sus diferentes formas de pensar, de actuar y de representar el mundo. México cuenta con 11 millones 132 mil 562 habitantes indígenas. De acuerdo con el artículo 2º Constitucional, un pueblo indígena es aquel que descende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciar la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

¹ Gonzalo Moctezuma Barragán, *Derechos de los usuarios de los servicios de salud*, UNAM-IPN-H. Cámara de Diputados, México, 2000, 5.

² Julio Frenk, 1993, *La salud de la población. Hacia una nueva salud pública*, México, Fondo de Cultura Económica, 1.

Si bien esta es la definición que establece la Constitución, el término Pueblo Indígena es un concepto que todavía se encuentra sujeto a discusión, tanto desde el punto de vista jurídico, político y social. Actualmente el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) identificó la existencia de 11 familias lingüísticas indoamericanas que tienen presencia en México con al menos una de las lenguas que las integran, 68 agrupaciones lingüísticas correspondientes a dichas familias; y 364 variantes lingüísticas pertenecientes a este conjunto de agrupaciones. Una familia lingüística es un conjunto de lenguas cuyas semejanzas en su fonología, morfosintaxis y léxico obedecen a un origen histórico común. Las familias lingüísticas en México son: álgica, yuto-nahua, cochimí-yumana, seri, oto-mangue, maya, totonaco-tepehua, tarasca, mixe-zoque, chontal de Oaxaca, huave.³

El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus Pueblos y Comunidades Indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, que se asentaron en el territorio del Estado de Puebla desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.

Según datos del INEGI, en Puebla, hay 615,622 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena. En los que destacan los siguientes:

Náhuatl	453,162
Totonaco	104,194
Mazateco	18,169
Popoloca	15,723

³ <https://www.gob.mx/epn/articulos/5-datos-sobre-los-pueblos-indigenas-en-mexico>, *Pueblos indígenas en México*, Gobierno de México

De ahí, que surja la necesidad de crear estrategias que nos permitan hacer de nuestro sistema estatal de salud, un espacio inclusivo, donde la certidumbre, la eficiencia y la responsabilidad social sean parte esencial del mismo, donde las y los ciudadanos puedan ejercer sus derechos humanos básicos sin ningún impedimento. Se busca crear e impulsar las condiciones y estrategias que permitan a las comunidades indígenas acceder a los servicios de salud de una manera más práctica y eficiente, partiendo de la idea que el desconocer una lengua o algún dialecto no es motivo alguno para privar a las ciudadanas y ciudadanos de su derecho inalienable de la salud.

Por lo tanto, la presente iniciativa tiene por objeto establecer como una medida inclusiva que la atención médica, los programas y las políticas públicas en materia de salud que brinden las instituciones del Estado sea con un enfoque de respeto, equidad y sensibilidad por los pueblos y comunidades indígenas.

LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 5 Ter.- NO EXISTE	ARTÍCULO 5 Ter.- <u>En cuanto a la atención médica de las comunidades y pueblos indígenas es necesario disponer de al menos un médico, enfermera o un interlocutor hablante de la lengua indígena predominante del lugar, en los establecimientos de atención médica y salud ubicados en los pueblos y comunidades indígenas con el fin de garantizar el acceso y disfrute de los servicios de salud, con apego y respeto por las costumbres, tradiciones y la lengua madre de las comunidades.</u>

LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 73.-</p> <p>Los servicios de salud deberán planearse en cooperación con los Pueblos y Comunidades Indígenas interesados y tomando en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como su medicina tradicional, procurando en todo momento la protección y conservación del medio ambiente.</p>	<p>ARTÍCULO 73.-</p> <p>Los servicios de salud deberán planearse en cooperación con los Pueblos y Comunidades Indígenas interesados y tomando en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como su medicina tradicional, procurando en todo momento la protección y conservación del medio ambiente.</p> <p><u>En cuanto a la atención médica de las comunidades y pueblos indígenas es necesario disponer de al menos un médico, enfermera o un interlocutor hablante de la lengua indígena predominante del lugar, en los establecimientos de atención médica y salud ubicados en los pueblos y comunidades indígenas con el fin de garantizar el acceso y disfrute de los servicios de salud, con apego y respeto por las costumbres, tradiciones y la lengua madre de las comunidades.</u></p>

Consecuentemente con lo antes expuesto; con el objetivo de garantizar el acceso y disfrute de los servicios de salud pública a todas y todos los poblanos; buscando garantizar una representación popular y legislativa; y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO: Se adiciona el artículo 5 Ter de la Ley de ESTATAL de Salud del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 5 Ter.-

En cuanto a la atención médica de las comunidades y pueblos indígenas es necesario disponer de al menos un médico, enfermera o un interlocutor hablante de la lengua indígena predominante del lugar, en los establecimientos de atención médica y salud ubicados en los pueblos y comunidades indígenas con el fin de garantizar el acceso y disfrute de los servicios de salud, con apego y respeto por las costumbres, tradiciones y la lengua madre de las comunidades.

SEGUNDO: Se adiciona un párrafo segundo al artículo 73 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 73.-

Los servicios de salud deberán planearse en cooperación con los Pueblos y Comunidades Indígenas interesados y tomando en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como su medicina tradicional, procurando en todo momento la protección y conservación del medio ambiente.

En cuanto a la atención médica de las comunidades y pueblos indígenas es necesario disponer de al menos un médico, enfermera o un interlocutor hablante de la lengua indígena predominante del lugar, en los establecimientos de atención médica y salud ubicados en los pueblos y comunidades indígenas con el fin de garantizar el acceso y disfrute de los servicios de salud, con apego y respeto por las costumbres, tradiciones y la lengua madre de las comunidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 31 DE ENERO DEL 2023

**DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LOPEZ
DISTRITO 25 TEHUACÁN NORTE**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma la fracción IX del Artículo 69° a la Ley de Educación del Estado de Puebla**, al tenor de la siguiente:

PROBLEMÁTICA

La educación es y será siempre una arista clave de nuestra sociedad, es uno de sus pilares y sin duda el más importante. La educación es una actividad tan básica y primordial, como el trabajo en las sociedades actuales es una transmisión de cultura.

La violencia de género es toda conducta, amenaza, coacción o agresión física y/o psicológica que se realiza de manera consciente contra cualquier persona o grupo de personas basada en su orientación, identidad sexual o en su género. Antes este concepto formaba parte de la vida personal de las personas; era considerado un asunto de familia que no debía trascender de puertas para fuera y, por lo tanto, en el que no se debía intervenir. Pero ahora se sabe que este acto constituye un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad de las personas, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Las personas que sufren este tipo de agresión pueden llegar a experimentar angustia por percepción de amenaza real para la propia vida, pánico ante la anticipación de la presencia del maltratador, pesadillas, depresión, rabia, desesperanza, fatiga, baja autoestima, inseguridad, vergüenza y sentimiento de inferioridad. Este problema afecta a hombres y mujeres, sin embargo, la desigualdad de género que tiene como base la discriminación propicia que las mujeres y niñas

vivan más episodios de violencia en diferentes espacios y la escuela no es la excepción.

La Organización de las Naciones Unidas define la violencia escolar como el daño físico, sexual, psicológico e incluso patrimonial que pueden sufrir o generar distintas personas que se encuentran inmersas en las comunidades educativas. Este fenómeno afecta a millones de niños de ambos sexos, perjudicando su bienestar y aprendizaje en la escuela. Es la razón por la que muchos alumnos faltan a clase y no logran desarrollar su potencial académico, dando lugar a la pérdida de interés en la escuela, a la interrupción de los estudios o al abandono escolar temprano. En Honduras, el 55% de las niñas revelaron que en ciertas ocasiones no asistieron a la escuela debido a la violencia física que sufrían en la misma, mientras que el 22% de las estudiantes de Malawi faltaron a clase como consecuencia de experiencias sexuales no deseadas. Según los datos de PISA del año 2018, los estudiantes que sufrieron acoso escolar en los países de la OCDE obtuvieron, en promedio, 21 puntos menos en lectura en comparación con sus compañeros que no experimentaron este tipo de violencia.

A nivel mundial, el 45% de los alumnos varones declararon haber participado en una pelea en comparación con el 27% de las estudiantes mujeres. En la mayoría de los países, los niños también tienen más probabilidades que las niñas de sufrir castigos corporales perpetrados por los maestros y maestras. Además, la prevalencia de acoso escolar es aún mayor en el caso de los varones en la mayoría de los países¹.

Al respecto en México, en particular, hombres y mujeres permiten y fomentan la violencia hacia las mujeres, al seguir los patrones de la educación cultural que los ha rodeado y formado. Así también educan a sus hijos con los roles tradicionales de género, lo cual fomenta la permanencia de la violencia de género en las escuelas.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informó en su reporte del 2021 de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), que más del 32% de mujeres experimentó algún tipo de violencia durante su etapa como estudiante. Además, el reporte también indica que este tipo de violencia ejercida en el ámbito escolar tuvo un incremento de 7 puntos porcentuales respecto a los datos recabados en el 2016, cuando se registró 25.3 %. Los estados donde más se presenta son: Querétaro, Estado de México y Colima².

¹ <https://world-education-blog.org/es/2020/11/25/la-violencia-de-genero-en-el-ambito-escolar-impide-una-educacion-inclusiva-de-calidad/> Consulta realizada el veinte de enero de dos mil veintitrés.

²https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/.dEndireh2021_Nalpf Consulta realizada el veinte de enero de dos mil veintitrés.



De acuerdo con el ejercicio realizado de octubre de 2020 a octubre de 2021, la violencia física fue la que tuvo mayor prevalencia con 18.3% a lo largo de la vida escolar, en tanto que la violencia sexual estuvo presente en 13.7%, ambas presentes en los últimos 12 meses.

Las principales personas agresoras en el ámbito escolar para el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021 fueron: los compañeros un 46.2%, maestros 16.6% y personas desconocidas de la escuela un 16.2 %. Mientras los lugares donde sucedieron estas agresiones fueron: en las escuelas un 66.9% y en lugares públicos cercanos a la escuela un 19.7%

En el caso de Puebla, en el último año el 55.7 de las mujeres de 15 años y más en Puebla —aproximadamente 33 mil 841 personas— fueron víctimas de violencia sexual dentro del ámbito escolar, de acuerdo con el ejercicio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mientras que el 31.7% reveló que, en algún momento de su vida, experimentó otro tipo de agresión en la escuela por parte de algún docente, compañero de clase o de algún otro actor educativo³.

Por las razones expuestas es importante invertir en disminuir la brecha de género de nuestra sociedad empezando por las escuelas, porque este problema afecta al bienestar y libertad de nuestros niños poblanos. Por dicha problemática me permito presentar esta iniciativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la educación tiene un rol sumamente importante para promover patrones socioculturales no discriminatorios en cuanto a normas, roles y relaciones de género propiciando la igualdad, superando estereotipos, ideologías y prácticas sexistas y discriminatorias, así como cualquier otra conducta que se encuentre en contravención a los marcos de los derechos humanos.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos

³ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estudiantes-de-puebla-tambien-son-victimas-de-violencia-sexual-8844401.html>
Consulta realizada el veinte de enero de dos mil veintitrés.

los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Artículo 13° señala que “Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Qué la violencia de género ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos. En pocas palabras, las mujeres sufren violencia por el mero hecho de ser mujeres, y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural o económico.

Qué la violencia de género es aquella que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de afectividad (parejas o exparejas). El objetivo del agresor es producir daño y conseguir el control sobre la mujer, por lo que se produce de manera continuada en el tiempo y sistemática en la forma, como parte de una misma estrategia.

Qué la violencia comprende cualquier acto de violencia basada en género que tenga como consecuencia, o que tenga posibilidades de tener como consecuencia, perjuicio o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica de la mujer, incluyendo amenazas de dichos actos, coerción o privaciones arbitrarias de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada. Entre los tipos de violencia mas reconocidos se encuentran:

La violencia física: cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o esté o haya estado ligado a ella por una relación de afectividad similar, aún sin convivencia.

La violencia psicológica: toda conducta, verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insultos, aislamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, ejercida por quien esté o haya estado ligado a ella por una relación de afectividad similar, aún sin convivencia.

La violencia económica: la privación intencionada, y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la pareja.

La violencia sexual y abusos sexuales: cualquier acto de naturaleza sexual forzada por el agresor o no consentida por la mujer, abarcando la imposición, mediante la fuerza o con intimidación, de relaciones sexuales no consentidas, y el abuso sexual, con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima.

Que la violencia de género se manifiesta siguiendo un proceso gradual, las fases en que se desarrolla son:

- Fase de tensión: el agresor acumula gradualmente tensión, y de forma imprevista y negativa cambia repentinamente del estado de ánimo, actuando de forma inesperada. Aunque la mujer se esfuerce en calmarle, complacerle y minimizar la tensión, creyendo que puede controlarle, la tensión sigue en aumento.
- Fase de explosión de violencia o agresión: es la fase del dominio donde estalla la violencia y se producen las agresiones físicas, psicológicas y sexuales hacia la mujer y/o sus hijas e hijos. En esta fase suele producirse la denuncia y contar lo que está pasando.
- Fase de arrepentimiento o luna de miel: el agresor se arrepiente, pide perdón, busca excusas para explicar su conducta, hace promesas de cambio, hace regalos, da muestras de importarle la pareja, la familia, fomentando la idea de cambio e incluso puede ir a tratamiento. Su fin es mantener la relación. Por ello, muchas mujeres retiran la denuncia y minimizan el comportamiento agresivo y perduran en el tiempo⁴.

⁴<https://www.uma.es/unidad-de-igualdad/info/123217/como-identificar-la-violencia-de-genero/> Consulta realizada el veinte de enero de dos mil veintitrés.

Que de acuerdo a la ONU la igualdad de género es un derecho humano, así como a los valores de las Naciones Unidas, así mismo, la igualdad y la no discriminación son principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, adoptada por los líderes mundiales en 1945.

Que la ONU tiene como objetivo trabajar con los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH), la sociedad civil y otras partes interesadas de todo el mundo para reformar las leyes y políticas discriminatorias que permiten la discriminación por motivos de género y armonizarlas con el derecho internacional de los derechos humanos; transformar las normas sociales discriminatorias y los estereotipos de género dañinos en estructuras sociales y relaciones de poder más equitativas para todos los géneros; así como eliminar la violencia de género; poder garantizar el disfrute de la salud y los derechos sexuales y reproductivos para todos; proteger y ampliar el espacio cívico de las mujeres defensoras de derechos humanos y los movimientos feministas; facilitar la participación igualitaria de mujeres, hombres y personas de diversas identidades de género en la vida civil, política, económica, social y cultural; y así mismo garantizar la igualdad de género dentro de la Oficina de Derechos Humanos de la ONU y las Naciones Unidas.

Que la prevención es la única manera de detener la violencia antes incluso de que ocurra pues requiere un compromiso político, aplicar leyes que fomenten la igualdad de género, invertir en organizaciones de mujeres y abordar las múltiples formas de discriminación a las que se enfrentan las mujeres a diario. Las pruebas disponibles sobre la prevención han evolucionado considerablemente en la última década, como resultado también de diversas iniciativas respaldadas por ONU Mujeres.

Que en Asia y el Pacífico, ONU Mujeres colabora con otros organismos de las Naciones Unidas en el marco del programa Socios por la prevención, donde el principal objetivo es reducir la prevalencia de la violencia de género en la región a través de cambios de comportamiento y actitud en los niños y los hombres, así como de una mayor capacidad institucional y una mejora de las políticas, en colaboración con la Asociación Mundial de las Guías Scouts. ONU Mujeres ha diseñado también un currículo educativo, Voces contra la Violencia, el cual está enfocado a grupos de edad desde los 5 hasta los 25 años; dicho grupo incluye herramientas para ayudar a las y los jóvenes a entender las causas profundas de la violencia en sus comunidades y para contribuir a educar e implicar a sus pares y a las comunidades en la prevención de esta clase de violencia contra mujeres y niñas.

Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce en el artículo 3° que toda persona tiene derecho a la educación y que El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior

Que se entiende a la violencia de género como la violencia que ejercen hombres contra mujeres, fruto de las relaciones de poder, de dominio, y de posesión que han ejercido históricamente aquellos sobre éstas, fundamentalmente en el ámbito de la pareja.

Que de acuerdo al artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Que de acuerdo a la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer establece que se entiende por "violencia contra la mujer" todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Que en el artículo cuarto establece que los Estados son los que deben de condenar la violencia contra la mujer sin justificación alguna por invocar alguna costumbre tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla, asimismo le corresponde a los Estados aplicar los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer con la finalidad de considerar la responsabilidad cuando aún no lo hayan hecho de ratificar la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer así como adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa convención asimismo deberá abstenerse de practicar la violencia en contra de las mujeres, también deben de establecer en la legislación nacional sanciones penales civiles laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos hacia las mujeres que sean objeto de la violencia para poder darles el acceso a los mecanismos de justicia y de esta manera poder resarcir de manera justa y eficaz el daño que se les haya producido es por ello que los Estados tienen la obligación de informar a las mujeres los derechos a pedir reparación por medio de estos mecanismos.

Que en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Declaración y Plan de Acción. Beijing, 1995 establece que es importante garantizar a todas las mujeres y las niñas todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y tomar medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades; así como adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer.

Que existe el Manual Prevención de Violencia de Género en Diversos Contextos en donde su principal objetivo es que las y los participantes se sensibilizan ante la problemática de la violencia de género en sus diversos contextos, para detectarla, reconocerla y prevenirla, con la finalidad de difundir nuevos patrones socioculturales de conducta bajo una perspectiva con enfoque de género.

Que en dicho Manual contiene cuatro tipos de exposiciones o talleres en el cual en la primera lección se hace referencia a los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, que sustentan la obligación y responsabilidad del Estado para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género, poniendo mayor énfasis en las mujeres por ser quienes más la padecen. En la segunda lección aborda los conceptos, contexto, tipos y modalidades de la violencia de género. De acuerdo a la tercera lección se analiza la violencia de género como problema de seguridad pública, los patrones y roles sociales, factores de riesgo y protección y por último, se dan a conocer las distintas instancias federales que apoyan a las víctimas de violencia y se sugiere agregar las locales para su adecuada canalización y atención cuando se implemente en entidades federativas.

Que uno de los mecanismos más importantes para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en México fue la creación, en abril de 2007, del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, este mecanismo ha tenido logros y acciones de estas sesiones el cual, uno de ellos es la incorporación de la igualdad de género como un tema sustantivo de la agenda nacional de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), además de la asistencia de las titulares de los mecanismos para el adelanto de las mujeres a una reunión de la CONAGO, con el objeto de fortalecer la vinculación con sus gobernadores. Como resultado de ello, en la XLVI y XLVII sesiones ordinarias de la CONAGO se adoptaron acuerdos concretos vinculados con el empoderamiento de las mujeres y el combate a la violencia de género⁵.

⁵ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/conoce-las-acciones-del-sistema-nacional-de-prevencion-atencion-sancion-y-erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres> Consulta realizada el veinte de enero de dos mil veintitrés.

Que existe el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PIPASEV) 2021-2024 fue publicado este día en el Diario Oficial de la Federación (DOF); su objetivo es fortalecer las acciones encabezadas por la Secretaría de Gobernación a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Que dicho programa está alineado a los marcos nacionales e internacionales que guían los esfuerzos para la erradicación de este tipo de violencias, entre ellos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la Convención de Belém do Pará.

Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que el objetivo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 9° de la Ley de Educación del Estado de Puebla establece que la autoridad educativa estatal buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Que en el artículo 45° de la misma ley establece que es correspondiente de la Secretaría de Educación definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos; desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos; formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia, así como diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, así mismo diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres.

Que en la Ley General de Víctimas específicamente en su artículo 116° establece que las instancias públicas, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud, educación y relaciones exteriores, de cada uno de los órdenes de gobierno, dentro de su ámbito de competencia, deberán implementar programas de prevención y erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar.

Que el artículo 1° de la Ley para Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla refiere:

I.- Establecer el marco jurídico necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla;

II.- Generar las condiciones idóneas para lograr la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de género;

III.- Definir los principios de actuación de los Poderes Públicos del Estado y de sus Municipios, a fin de prever las medidas necesarias y suficientes para eliminar y corregir en el sector público y privado, toda forma de discriminación por razón del sexo;

IV.- Establecer las bases de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y de éstos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la igualdad entre mujeres y hombres;²



V.- Garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades.

Que la Secretaria de Igualdad Sustantiva del Estado de Puebla funge como el Mecanismo de Adelanto para las Mujeres (MAM) en el estado y a través de ella se busca promover que las mujeres, niñas y adolescentes poblanas cuenten con políticas públicas y programas para la igualdad, que combatan la discriminación y violencia, y que permitan el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos; buscando así, hacer de Puebla un estado incluyente y con menos brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción IX del artículo 69° de la Ley de Educación del Estado de Puebla para establecer que la prevención de la violencia de genero se encuentre en el contenido de los planes y programas de estudio.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 69 La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I.-... a VII.-...</p> <p>IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;</p> <p>X.-... a XXV.-..</p>	<p>ARTÍCULO 69 La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I.-... a VII.-...</p> <p>IX. El fomento de la igualdad de género; así como la prevención de la violencia de genero para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;</p> <p>X.-... a XXV.-..</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCION IX DEL ARTICULO 69° DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

ARTÍCULO 69

La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I.-... a VII.-...

IX. El fomento de la igualdad de género; **así como la prevención de la violencia de genero** para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;

X.-... a XXV.-..

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 31 DE ENERO DE 2023

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRIGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

*Esta foja corresponde a el proyecto de iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IX del artículo 69° de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

DIPUTADO NESTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Derivado de lo establecido en el artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en dónde se prevé como derecho de todas las personas el gozar de la protección de su salud, así como de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado tiene plena obligación de garantizar dichos derechos a través de la implementación de ordenamientos legales, acuerdos y demás lineamientos que coadyuven con este fin.

En virtud del problema en el que se ha convertido el tabaquismo, los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS), entre los que se encuentra México, adoptaron en 2003 el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS), tratado que actualmente han ratificado 182 países.

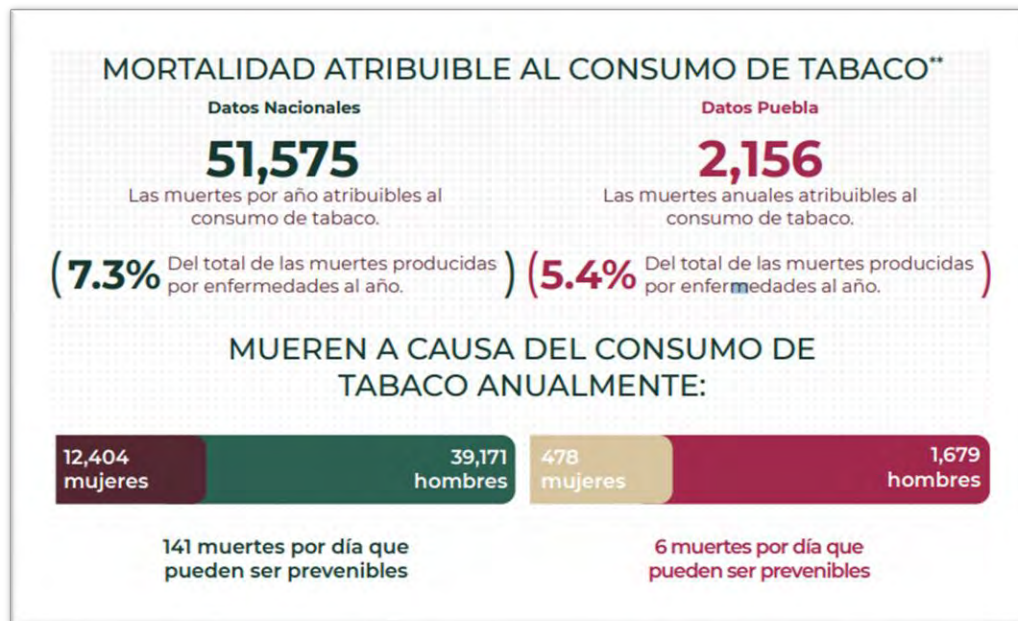
En esa tesitura, México también implementó diferentes leyes con el objetivo primordial de proteger y garantizar estos derechos en materia de salud contra el tabaquismo, tal es el caso de la Ley General para el Control del Tabaco, con la cual, se protegen los derechos de los no fumadores y se busca garantizar el derecho de contar con espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones.

El consumo del tabaco, sus emisiones y la exposición a su humo son un grave problema de salud pública, no solo a nivel nacional, sino a nivel mundial, ya que es considerada como la primera causa de muerte en el mundo que es totalmente prevenible y evitable. De acuerdo con la Organización Nacional de las Naciones Unidas, el tabaco mata hasta a la mitad de las personas que lo consumen. Cada año, más de 8 millones de personas fallecen a causa del tabaco. Más de 7 millones de estas defunciones se deben al consumo directo de tabaco y alrededor de 1,2 millones son consecuencia de la exposición de no fumadores al humo ajeno.¹

En el mundo existen más de 1,100 millones de fumadores. La prevalencia de fumadores actuales es del 17.6% lo que significa 14.9 millones de mexicanos de 12 a 65 años son fumadores, (Mujeres 3.8 millones; Hombres 11.1 millones).

Del total de muertes a nivel nacional, el 7.3% es a causa del tabaquismo, lo que significa que, ocurren 51.6 mil muertes atribuibles a su consumo, esto significa que 135 personas mueren al día.

Por otro lado, en nuestro estado, 2.1 mil muertes anuales son atribuibles al consumo del tabaco, es decir, el 5.4%² lo que equivale a seis muertes al día.



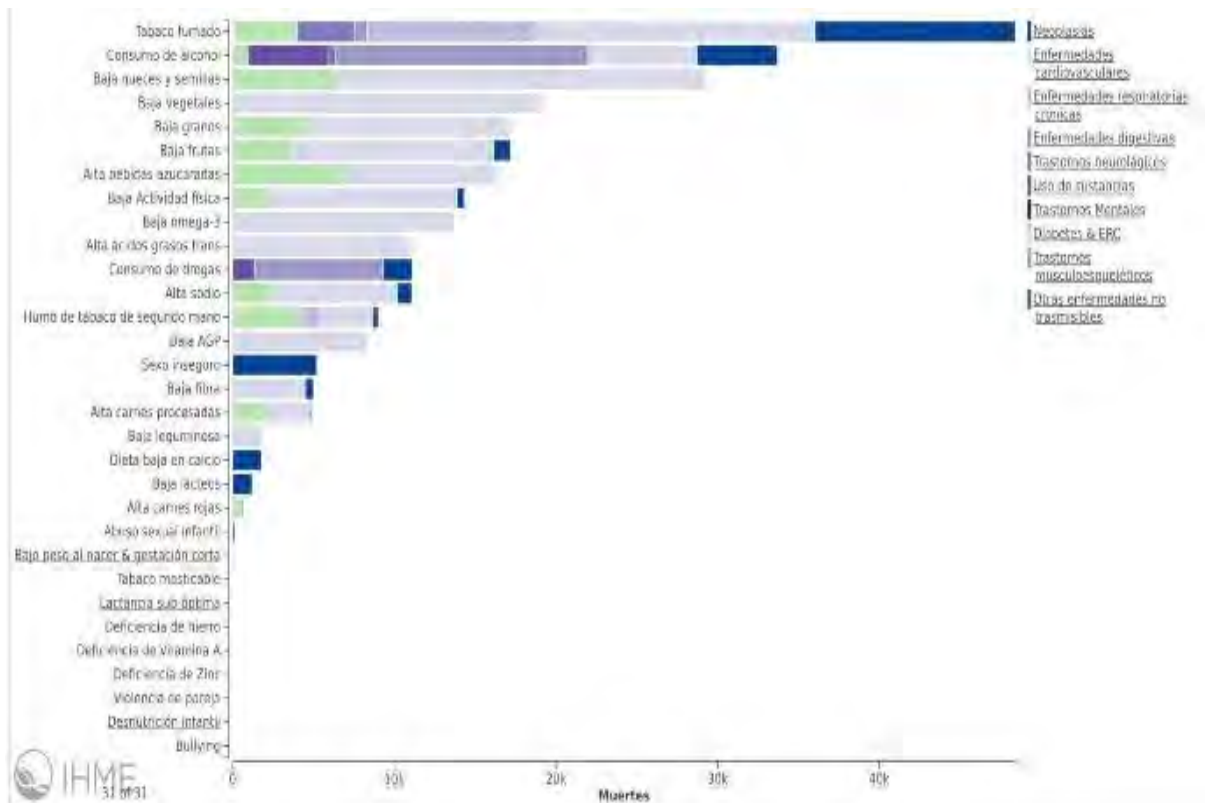
¹ OMS. Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>. Consultado en enero 2023

² Infografía CONADIC.PUEBLA 2021. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/547204/Puebla_Infografia_Tabaquismo-CONADIC.pdf. Consultado en enero 2023

Cabe mencionar que algunas muertes no solo derivan de su consumo, sino también por la exposición del humo de segunda mano, el cual, es emitido por el extremo encendido de un cigarrillo o por otros productos de tabaco para fumar, un ejemplo claro son las bidis y pipas de agua, también denominadas shishas, así como el humo exhalado por el fumador.

Se ha identificado que su exposición, ha provocado más de 1,000,000 de muertes anuales en el mundo y es causa de enfermedades respiratorias infecciosas en niñas, niños y adolescentes.



En nuestro país, 40 millones de personas se encuentran expuestas a las emisiones del humo de tabaco de segunda mano, ya sea en lugares públicos o privados. Este humo genera una mezcla mortal de más de 7,000 sustancias químicas, de las cuales, al menos 250 provocan daños comprobados a la salud, esto tomando en consideración, que cada producto de tabaco contiene 69 sustancias consideradas cancerígenas, entre



las que destacan: *nicotina, ácido cianhídrico, plomo, arsénico, amoniaco, uranio, monóxido de carbono*, entre otros.³

EXPOSICIÓN A HUMO DE SEGUNDA MANO (HSM)			
PREVALENCIA DE CONSUMO	MUJERES (%)	HOMBRES (%)	TOTAL (%)
GLOBAL (12-65 AÑOS)			
No fumadores expuestos a HSM			
En restaurantes ⁵	31.5	32.3	31.9
En transporte público ⁵	26.2	25.7	26.0
En lugares de trabajo ⁶	12.9	16.6	15.2
En el hogar	16.1	11.4	14.1
ADOLESCENTES (12-17 AÑOS)			
No fumadores expuestos a HSM			
En restaurantes ⁵	25.2	24.5	24.8
En transporte público ⁵	20.9	20.3	20.6
En lugares de trabajo ⁶	19.3	17.4	17.9
En el hogar	19.3	19.6	19.4
ADULTOS (18-65 AÑOS)			
No fumadores expuestos a HSM			
En restaurantes ⁵	32.6	34.1	33.3
En transporte público ⁵	27.2	27.4	27.3
En lugares de trabajo ⁶	12.7	16.6	15.1
En el hogar	15.4	9.1	12.8

Entre los lugares que más destacan por la exposición al humo de segunda mano están los restaurantes, el transporte público y el hogar, lugares que son frecuentados en gran parte por niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, en México (ENCODAT 2016-2017), 5.5 millones de personas fuman diariamente, de las cuales, 9.4 millones lo hacen ocasionalmente y 9.8 millones de no fumadores están expuestos al humo de tabaco de segunda mano.⁴

³ American Cancer Society. Disponible en: <https://www.cancer.org/content/dam/CRC/PDF/Public/8377.96.pdf>. Consultado en enero 2023.

⁴ ENCODAT 2017-2017. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/246059/fact_transversal_final_01_0417_V6.pdf. Consultado en enero 2023.

En Puebla, el 47% de la población es fumadora, del cual el 7% corresponde a la población adolescente de 12 a 17 años, y el restante a la población adulta, es decir, personas de edades entre 18 a 65 años.

SON FUMADORES ACTUALES



En esa tesitura, se estima que a nivel nacional 1,285,000 años de vida saludable son perdidos anualmente a causa del consumo de tabaco y sus emisiones. Mientras que nuestra entidad federativa, Puebla, con estas conductas pierde hasta 56,970 años de vida saludable al año.

La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas , Alcohol y Tabaco, también refiere que, en ese entonces, el 92% de la población estaban a favor de las leyes libres de humo de tabaco, ya que existían 683 mil fumadores, los cuales pertenecían a la población de 12 a 65 años de edad, cifras que han ido en aumento estos últimos tres años.

Dicho incremento se estima hasta en un 35%, por lo que, con el fin de ampliar la protección a niñas, niños y adolescentes y de cualquier persona, contra la exposición al humo de tabaco y sus emisiones, el 17 de febrero del año 2022, se publicó un Decreto por virtud del cual, se reformaban, adicionaban y derogaban diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, con el fin de reconocer los espacios 100 libres de humo⁵.

Además, en el artículo Tercero Transitorio, se estipuló la obligación de los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, para adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo a su competencia, para que sean congruentes con lo dispuesto en dicho Decreto.

Más tarde, el 16 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación otro Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, con el fin de garantizar el

⁵Decreto. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643187&fecha=17/02/2022#gsc.tab=0. Consultado en Diciembre 2022

derecho a la salud, evitando enfermedades provocadas por el consumo y exposición del humo de tabaco.⁶

Hecho que dio pauta para que el 15 de enero del año 2023, entrarán en vigor dichas reformas⁷, con el objeto de evitar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco, a través de cualquier medio de comunicación y difusión, incluida la exhibición directa e indirecta de los productos del tabaco en puntos de venta, también se amplían los espacios 100% libres de humo y emisiones.

Con la entrada en vigor de dichas reformas, México se ha posicionado como el quinto país de América en prohibir la exhibición de productos de tabaco en los puntos de venta, como una medida de salud pública. Con estas medidas se pretende que, en un lapso de 10 años aproximadamente, se eviten más de 49 mil muertes prematuras y 292 mil nuevos casos de enfermedades asociadas al tabaquismo, logrando con ello que se generen ahorros al erario público de más de 155 mil millones de pesos anuales, ya que, en la actualidad, México eroga más de 116 mil millones de pesos en gastos de atención médica atribuibles a ésta enfermedad. Además de lograr la concientización del consumo y exposición del humo del tabaco, haciendo menos frecuente su consumo.⁸

Cabe mencionar que, existe mucho trabajo por hacer, y a pesar de que en Puebla contamos con una Ley para la Protección de los no Fumadores, dentro de la cual se establecen las facultades de algunas Secretarías del Gobierno estatal, para sancionar y erradicar estas conductas que provocan daños irreparables a nuestra salud, estas leyes deben de adecuarse a las necesidades de nuestra sociedad.

Para ello, se estima conveniente reformar, derogar y adicionar el referido ordenamiento, para poder regular el consumo y la exposición al humo del tabaco y sus emisiones, así como promover la concientización de los daños provocados, logrando con ello la inhibición en su consumo y el respeto a los lugares 100% libres de humo y emisiones. Además de impulsar los objetivos esenciales de esta iniciativa, mismos que se describen a continuación:

- ➔ Reconocer y garantizar el derecho de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones.

⁶ Decreto. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5674791&fecha=16/12/2022#gsc.tab=0. Consultado en enero 2023.

⁷ Acuerdo. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676928&fecha=13/01/2023#gsc.tab=0. Consultado en enero 2023.

⁸ Comunicado12. Disponible en: https://www.gob.mx/salud/conadic/prensa/mexico-cuenta-con-avanzado-reglamento-para-el-control-de-tabaco-322310?fbclid=IwAR3osWzeHzdomLpl9Yqc7BOFTuTCHVqasDw7lv7UHNz_1fOyZNPgltLwQU. Consultado en enero 2023.



- ➔ Incorporar dentro del glosario los conceptos de emisión, tabaco, espacio de concurrencia colectiva, lugar de trabajo y transporte público, con el fin de brindar claridad respecto a los sitios donde está prohibido fumar.
- ➔ Generalizar la prohibición de fumar en cualquier espacio cerrado, eliminando los supuestos de tolerancia en ese sentido, así como la posibilidad de habilitar espacios cerrados para ello.
- ➔ Establecer que, los espacios para fumar solo podrán ser al aire libre.
- ➔ Se prohíbe fumar en espacios abiertos de concurrencia colectiva o con acceso al público, así como en escuelas, lugares de trabajo y transporte público.
- ➔ Se dispone la necesidad de fijar, en los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones, los datos de la autoridad para denunciar el incumplimiento de la ley.
- ➔ Facultar a la Secretaría de Salud para promover la participación de la sociedad civil en acciones de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco.
- ➔ Señalar dentro del régimen transitorio, que los propietarios, administradores o responsables de establecimientos o lugares con acceso al público o áreas de trabajo, deberán ubicar las zonas para fumar en espacios no interiores al aire libre.

Resulta importante señalar que, en México, solo 14 Estados cuentan con leyes en las que se percibe la figura de **“espacios 100% libres de humo”**, entre los que destacan, Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, y Yucatán.⁹

Según un estudio derivado del Control del Tabaco en México, con la implementación de leyes 100% libres de humo de tabaco y emisiones, en diferentes estados de la República, se han logrado visualizar los siguientes beneficios:

- ➔ No hay impacto negativo en la economía del sector de venta y consumo de alimentos y bebidas, ya que aumentaron sus ingresos, con la imposición de estas normas.

⁹ Control del Tabaco en México. Disponible en:

https://insp.mx/resources/images/stories/2020/docs/200601_Control_del_Tabaco_en_Mexico_Reynales_29_Mayo%202020.pdf.

Consultado en enero 2023.

- ➔ El porcentaje de empleados en bares y restaurantes aumentó de 6.8% antes de la ley a 7.9% después de la ley.
- ➔ El incremento a los precios de los productos de tabaco a través de los impuestos constituye la medida más costo-efectiva para reducir la prevalencia de consumo de tabaco. Lo que provoca que, dichos productos sean más difíciles de conseguir para los menores de edad.
- ➔ Se erradica la venta individual de los productos de tabaco y nicotina, logrando así la disminución en su consumo.
- ➔ Se promueve la concientización y protección a la salud, con el fin de evitar enfermedades terminales prevenibles y evitables.

En virtud de lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo con el fin de que tengan una mejor visualización de la armonización que se realiza con la Ley General y de las reformas y adiciones implementadas en la presente iniciativa:

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO	LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
	VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 5.</p> <p>La presente Ley tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;</p> <p>III. a IX. ...</p>	<p>Artículo 1</p> <p>La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>II. a V...</p>	<p>Artículo 1</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>I bis. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;</p> <p>II. a V...</p>
<p>Artículo 6.</p> <p>Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p>	<p>Artículo 2</p> <p>Para efectos de la presente Ley, se entiende por:</p>	<p>Artículo 2</p> <p>...</p>

<p>I. a IX. ...</p> <p>VIII. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;</p> <p>XXV. Tabaco: La planta "Nicotina Tabacum" y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;</p>	<p>I. a V. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Reglamentos: Los que para efectos de esta Ley expidan las autoridades correspondientes dentro de sus respectivas competencias; y</p>	<p>I. a V. ...</p> <p>V bis. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;</p> <p>V ter. Tabaco: La planta "Nicotina Tabacum" y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Reglamentos: Los que para efectos de esta Ley expidan las autoridades correspondientes dentro de sus respectivas competencias;</p>
--	---	--

<p>X. Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones: Aquella área física con acceso al público, todo lugar de trabajo, de transporte público o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina;</p>	<p>VIII. Espacio 100% libre de humo de tabaco.- Es el área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;</p>	<p>VIII. Espacio 100% libre de humo de tabaco y emisiones.- Es el área física con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina;</p>
<p>X Bis. Espacio de concurrencia colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>IX. Espacio de concurrencia colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;</p>
<p>X Ter. Lugar de trabajo: Son todos los lugares utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo;</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>X. Lugar de trabajo: Son todos los lugares utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo; y</p>

<p>X Quáter. Transporte público: Aquel vehículo individual o colectivo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, que regularmente se obtiene una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexo;</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>XI. Transporte público: Aquel vehículo individual o colectivo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, que regularmente se obtiene una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexo.</p>
<p>Artículo 26.</p> <p>Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco y nicotina en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva, las escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3</p> <p>Se prohíbe fumar en las áreas cerradas de los lugares públicos que a continuación se señalan:</p> <p>I. Del Poder Ejecutivo del Estado, sus Dependencias y Entidades; del Poder Legislativo del Estado y cualquiera de sus Órganos; del Poder Judicial del Estado y cualquiera de sus Órganos; de los Órganos Constitucionalmente Autónomos y de los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades Paramunicipales;</p> <p>II. De centros de trabajo, establecimientos comerciales, locales cerrados, empresas, industrias, tiendas de autoservicio, oficinas bancarias, financieras y comerciales;</p> <p>III. De hospitales, clínicas, centros de salud, centros de</p>	<p>Artículo 3</p> <p>Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco y nicotina en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva, las escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría de Salud Federal, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>En éstas áreas se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría, según corresponda</p>

<p>Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.</p>	<p>atención médica públicos o privados;</p> <p>IV. De bibliotecas, museos y hemerotecas;</p> <p>V. De centros o instituciones de educación inicial, preescolar, básica, media, media superior, superior y especial, siendo los responsables de la observancia de esta norma los Directores de cada uno de los planteles educativos;</p> <p>VI. De instalaciones destinadas a la práctica de algún deporte, actividad recreativa, de esparcimiento o que asistan preponderantemente menores de dieciocho años;</p> <p>VII. En vehículos de motor destinados al transporte público de pasajeros, de transporte escolar o de personal y en taxis;</p> <p>VIII. De sitios donde se almacene o expendan gasolina, gas licuado, gas centrifugado, diesel o de cualesquier otro combustible y/o de químicos o productos catalogados como peligrosos por las normas oficiales;</p> <p>IX. De centrales camioneras;</p> <p>X. De cines, teatros, auditorios y funerarias, a las que tenga acceso el público en general;</p>	<p>En su caso, el propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco y emisiones, está obligado a hacerlos respetar.</p> <p>Tratándose de vehículos de transporte público, queda bajo la responsabilidad de los conductores el cumplimiento de esta disposición, con la estricta vigilancia de los permisionarios, propietarios y/o inspectores de los medios de transporte.</p>
--	--	---

	<p>XI. En elevadores de cualquier edificación; y</p> <p>XII. En las demás que determinen los Reglamentos y las Autoridades Sanitarias del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Tratándose de la obligación contenida en la fracción VII de este artículo, queda bajo la responsabilidad de los conductores el cumplimiento de esta disposición, con la estricta vigilancia de los permisionarios, propietarios y/o inspectores de los medios de transporte y en el caso de taxis o vehículos para el transporte individual de personas, corresponde al conductor determinar si en el mismo se autoriza o no fumar a los pasajeros, en ambos casos, deberá colocar señalización clara y visible al respecto.</p>	
	<p>Artículo 3 Bis</p> <p>Además de lo preceptuado en el artículo anterior, queda prohibido consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco en los espacios 100% libre de humo de tabaco.</p> <p>En éstas áreas se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.</p> <p>El propietario, administrador o responsable de un espacio</p>	<p>Artículo 3 Bis</p> <p>Se deroga</p>

	<p>100% libre de humo de tabaco, está obligado a hacerlas respetar.</p>	
	<p>Artículo 4</p> <p>Habrá tolerancia para fumar en las áreas cerradas de los lugares públicos a continuación enumerados, siempre que se acondicionen espacios para fumadores, que reúnan los requisitos señalados en el artículo 5 de esta Ley:</p> <p>I. En los previstos en las fracciones I, II, III, VI, IX y X del artículo anterior;</p> <p>II. De centros comerciales;</p> <p>III. De áreas de atención al público;</p> <p>IV. De establecimientos donde se sirvan comidas y/o bebidas, mediante precio, para ser consumidas en el mismo local;</p> <p>V.—De establecimientos que proporcionen alojamiento a huéspedes o viajeros mediante compensación económica; y</p> <p>VI. En las demás que determinen los Reglamentos y las Autoridades Sanitarias del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Quedan exceptuados de la obligación contenida en esta disposición los lugares públicos a que se refieren las</p>	<p>Artículo 4</p> <p>Se deroga</p>

	fracciones IV y V de este artículo que por el tamaño del área cerrada de que se trate sea tan reducido que no sea viable acondicionar espacios para fumadores, a juicio de la Autoridad Sanitaria competente.	
<p>Artículo 27.</p> <p>En lugares con acceso al público en forma libre o restringida, lugares de trabajo con o sin atención al público, públicos o privados, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse solamente en espacios al aire libre de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría.</p>	<p>Artículo 5</p> <p>En las áreas cerradas de los lugares públicos en los que se tolere fumar, los responsables del lugar de que se trate, deberán delimitar y acondicionar equitativamente sitios destinados para los fumadores, de modo que se impida que de manera involuntaria los no fumadores que concurran al mismo lugar inhalen el humo generado por la combustión de tabaco; los que cuando menos deberán de:</p> <p>I. Tener ventilación hacia el exterior o un sistema de extracción o purificación de aire;</p> <p>II.- Las que estén ubicadas al aire libre, deberán estar físicamente separadas e incomunicadas de los espacios 100% libres de humo de tabaco, no ser paso obligado para las personas o encontrarse en los accesos o salidas de los inmuebles. En estos espacios no podrán estar menores de edad y deberá advertirse a las mujeres embarazadas de los riesgos que corren ellas y el producto al estar en esa zona;</p>	<p>Artículo 5</p> <p>En lugares con acceso al público en forma libre o restringida, lugares de trabajo con o sin atención al público, públicos o privados, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse solamente en espacios al aire libre de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría de Salud Federal.</p>

	<p>III.- Estar identificados como sitios de fumar, con señalización clara y visible; y</p> <p>IV.- Reunir los demás requisitos que determinen las disposiciones legales aplicables en la materia y las Autoridades Sanitarias del Estado.</p>	
<p>Artículo 29.</p> <p>En todos los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 44.</p> <p>La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 6</p> <p>En las áreas 100% libres de humo de tabaco y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza.</p> <p>En las entradas y en el interior de los mismos, deberán existir las señalizaciones y letreros que orienten a los trabajadores, usuarios y visitantes que se trata de un espacio 100% libre de humo de tabaco, así como letreros que contengan leyendas de advertencia sobre su incumplimiento.</p>	<p>Artículo 6</p> <p>En las áreas 100% libres de humo de tabaco y emisiones y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, además, deberán incluirse los datos de contacto de las autoridades competentes para la denuncia por incumplimiento a esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>En las entradas y en el interior de los mismos, deberán existir las señalizaciones y letreros que orienten a los trabajadores, usuarios y visitantes que se trata de un espacio 100% libre de humo de tabaco y emisiones, así como letreros que contengan leyendas de advertencia sobre su incumplimiento.</p>
	<p>Artículo 7</p> <p>En el supuesto de que una persona este fumando en un espacio 100% libre de humo</p>	<p>Artículo 7</p> <p>En el supuesto de que una persona este fumando en un espacio 100% libre de humo</p>

	<p>de tabaco, o en los lugares públicos a que se refieren los artículos 3 y 4, será obligación del propietario, administrador o responsable de dicho lugar, en primera instancia, pedir que deje de fumar y apague su cigarro o cualquier otro producto de tabaco que haya encendido. En caso de que se niegue a dejar de fumar o bien a reubicarse, él o los responsables, deberán, a la brevedad, dar aviso a la autoridad competente para que se respete el cumplimiento de esta Ley y en su caso, impongan las sanciones que correspondan.</p> <p>La responsabilidad de los propietarios, poseedores o administradores, a que se refiere el presente artículo terminará en el momento en que den aviso a la autoridad correspondiente.</p>	<p>de tabaco y emisiones, o en los lugares públicos a que se refiere el artículo 3, será obligación del propietario, administrador o responsable de dicho lugar, en primera instancia, pedir que deje de fumar y apague su cigarro o cualquier otro producto de tabaco que haya encendido. En caso de que se niegue a dejar de fumar o bien a reubicarse, él o los responsables, deberán, a la brevedad, dar aviso a la autoridad competente para que se respete el cumplimiento de esta Ley y en su caso, impongan las sanciones que correspondan.</p> <p>...</p>
	<p>Artículo 11 Bis</p> <p>La Secretaría de Salud del Estado, establecerá los lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa contra el Tabaquismo, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III.- La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales,</p>	<p>Artículo 11 Bis</p> <p>...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III.- La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niñas, niños y adolescentes, a través de métodos individuales,</p>

	<p>colectivos y/o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar al interior de los espacios 100% libres de humo de tabaco que establezca esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;</p> <p>IV a V. ...</p>	<p>colectivos y/o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar al interior de los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones que establezca esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;</p> <p>IV a V. ...</p>
	<p>Artículo 14</p> <p>Cualquier ciudadano o institución que detecte que una o varias personas están actuando de manera contraria a lo establecido por esta Ley, deberá dar aviso a la brevedad posible a la autoridad competente para efectos de que ordene su cumplimiento y actúe conforme al presente ordenamiento.</p> <p>Los integrantes de las asociaciones de padres de familia podrán vigilar en las áreas cerradas de centros o instituciones de educación inicial, preescolar, básica, media, media superior, superior y especial, de manera individual o colectiva, que se cumpla con las disposiciones de esta Ley debiendo dar aviso a la brevedad posible a la autoridad competente para efectos de que ordene su cumplimiento y actúe conforme a esta Ley, en caso</p>	<p>Artículo 14</p> <p>...</p> <p>Los integrantes de las asociaciones de padres de familia podrán vigilar en las áreas de centros o instituciones de educación inicial, preescolar, básica, media, media superior, superior y especial, de manera individual o colectiva, que se cumpla con las disposiciones de esta Ley debiendo dar aviso a la brevedad posible a la autoridad competente para efectos de que ordene su cumplimiento y actúe conforme a esta Ley, en caso</p>

	de que detecte alguna anomalía.	de que detecte alguna anomalía.
<p>Artículo 35.</p> <p>La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:</p> <p>I. Promoción de los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;</p> <p>...</p> <p>Artículo 12.</p> <p>Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;</p> <p>VIII. Promover espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco;</p> <p>IX. a XI. ...</p>	<p>Artículo 14 Bis</p> <p>La Secretaría de Salud promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:</p> <p>I. Promoción de los espacios 100% libres de humo de tabaco;</p> <p>II. Promoción de la salud comunitaria;</p> <p>III. Educación para la salud;</p> <p>IV a VII.</p>	<p>Artículo 14 Bis</p> <p>...</p> <p>I. Promoción de los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones, así como las disposiciones relativas a estos, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Educación para la salud y para un medio ambiente libre de humo de tabaco y emisiones;</p> <p>IV a VII. ...</p>
	Artículo 22	Artículo 22

	<p>Se sancionará con multa del equivalente a la cantidad de tres a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la inobservancia de lo establecido en el artículo 5 de esta Ley a excepción de su fracción III y en caso de reincidencia se clausurará temporalmente el lugar público hasta que se cumpla con la disposición.</p>	<p>Se sancionará con multa del equivalente a la cantidad de tres a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la inobservancia de lo establecido en el artículo 5 de esta Ley y en caso de reincidencia se clausurará temporalmente el lugar público hasta que se cumpla con la disposición.</p>
--	--	--

En atención de lo expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones VII y VIII del artículo 2; los artículos 3, 5, 6, 7; la fracción III del artículo 11 Bis; el segundo párrafo del 14; las fracciones I y III del artículo 14 Bis; y el artículo 22; se ADICIONAN la fracción I Bis del artículo 1; las fracciones V Bis, V Ter, IX, X y XI del artículo 2; y se DEROGAN los artículos 3 Bis y 4, todos de la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1

...

I. ...

I bis. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;

II. a V. ...

Artículo 2

...

I. a V. ...

V bis. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;

V ter. Tabaco: La planta "Nicotina Tabacum" y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;

VI. ...

VII. Reglamentos: Los que para efectos de esta Ley expidan las autoridades correspondientes dentro de sus respectivas competencias;

VIII. Espacio 100% libre de humo de tabaco y emisiones.- Es el área física con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina;

IX. Espacio de concurrencia colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;

X. Lugar de trabajo: Son todos los lugares utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo; y



XI. Transporte público: Aquel vehículo individual o colectivo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, que regularmente se obtiene una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexas.

Artículo 3

Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco y nicotina en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva, las escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría de Salud Federal, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

En éstas áreas se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría, según corresponda.

En su caso, el propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco y emisiones, está obligado a hacerlos respetar.

Tratándose de vehículos de transporte público, queda bajo la responsabilidad de los conductores el cumplimiento de esta disposición, con la estricta vigilancia de los permisionarios, propietarios y/o inspectores de los medios de transporte.

Artículo 3 Bis

Se deroga

Artículo 4

Se deroga

Artículo 5

En lugares con acceso al público en forma libre o restringida, lugares de trabajo con o sin atención al público, públicos o privados, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse solamente en



espacios al aire libre de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría de Salud Federal.

Artículo 6

En las áreas 100% libres de humo de tabaco y emisiones y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, además, deberán incluirse los datos de contacto de las autoridades competentes para la denuncia por incumplimiento a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En las entradas y en el interior de los mismos, deberán existir las señalizaciones y letreros que orienten a los trabajadores, usuarios y visitantes que se trata de un espacio 100% libre de humo de tabaco y emisiones, así como letreros que contengan leyendas de advertencia sobre su incumplimiento.

Artículo 7

En el supuesto de que una persona este fumando en un espacio 100% libre de humo de tabaco y emisiones, o en los lugares públicos a que se refiere el artículo 3, será obligación del propietario, administrador o responsable de dicho lugar, en primera instancia, pedir que deje de fumar y apague su cigarro o cualquier otro producto de tabaco que haya encendido. En caso de que se niegue a dejar de fumar o bien a reubicarse, él o los responsables, deberán, a la brevedad, dar aviso a la autoridad competente para que se respete el cumplimiento de esta Ley y en su caso, impongan las sanciones que correspondan.

Artículo 11 Bis

...

I. a II. ...

III. La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niñas, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos y/o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar al interior de los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones que establezca esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

IV. a V. ...



Artículo 14

...

Los integrantes de las asociaciones de padres de familia podrán vigilar en las áreas de centros o instituciones de educación inicial, preescolar, básica, media, media superior, superior y especial, de manera individual o colectiva, que se cumpla con las disposiciones de esta Ley debiendo dar aviso a la brevedad posible a la autoridad competente para efectos de que ordene su cumplimiento y actúe conforme a esta Ley, en caso de que detecte alguna anomalía.

Artículo 14 Bis

...

I. Promoción de los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones, así como las disposiciones relativas a estos, en términos de la legislación aplicable;

II. ...

III. Educación para la salud y para un medio ambiente libre de humo de tabaco y emisiones;

IV. a VII. ...

Artículo 22

Se sancionará con multa del equivalente a la cantidad de tres a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la inobservancia de lo establecido en el artículo 5 de esta Ley y en caso de reincidencia se clausurará temporalmente el lugar público hasta que se cumpla con la disposición.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrara en vigor el día siguiente al de su publicación.



SEGUNDO.- Los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos o lugares con acceso al público, áreas de trabajo, públicas y privadas, deberán acatar el contenido del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2022.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
31 DE ENERO DE 2023

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS





HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Dip. Daniela Mier

Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTE

La que suscribe Diputada **DANIELA MIER BAÑUELOS**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable legislatura la presente **Iniciativa de DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE adiciona la fracción XI del artículo 338 y adiciona un segundo párrafo del artículo 338 Quinquies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas y persistentes en la actualidad. La Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, define la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer". En el mismo sentido, la Convención contra la Tortura y Otras formas Inhumanas de Trato

Degradante o Castigo, considera que las consecuencias que la violencia son una forma de tortura para las mujeres¹.

La violencia en contra las mujeres es una conducta nociva que ha preocupado a la comunidad internacional, es por ello que la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió una resolución² que establece el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, cuya finalidad busca el concientizar y dimensionar la magnitud del reto de una vida libre de violencia.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indica en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH) estima que, en el estado de Puebla, 70.8% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 41% en los últimos 12 meses. El 43.9% de ellas, han sufrido violencia por parte de la pareja actual o última a lo largo de su relación.

De acuerdo con los informes de la Organización Mundial de la Salud contenidos en el documento titulado "*Intimate partner violence during pregnancy*"³ (Violencia cometida por parejas sentimentales durante el embarazo), **Muestra que las mujeres embarazadas tienen mayor riesgo de feminicidio cometido por sus parejas.**

Así, el estudio antes referido, también establece que en **un 50% de los casos, la primera vez que una mujer fue golpeada por su pareja, fue durante el embarazo.**

Actualmente, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 338 contempla diversas circunstancias que configuran el feminicidio, sin embargo. No se contempla al embarazo como una de ellas, sin embargo, es de suma importancia visibilizar que el feminicidio ha sucedido en nuestro estado por esta razón, como hemos observado en diversos lamentables acontecimientos, donde la sociedad poblana se ha lamentado profundamente, es por ello la importancia como legisladores de

¹ <https://www.gob.mx/conadis/articulos/25-de-noviembre-dia-internacional-de-la-eliminacion-de-la-violencia-contra-la-mujer-288943>

² Organización de las Naciones Unidas (ONU). 1999. Resolución A/RES/54/134, Declaración el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/54/134>

³ World Health Organization. (2011). Intimate partner violence during pregnancy: information sheet. World Health Organization. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/70764>

implementar en la norma medidas tendientes a ser de carácter preventivo y punitivo.

La protección de la mujer que se encuentra en estado de embarazo y que sufre violencia debe darse de forma prioritaria, debe de ser sancionada de forma contundente, en este caso se busca que se configure el feminicidio, con el objetivo de garantizar la integridad de las mujeres.

Por otro lado, referente a la tentativa de feminicidio, es que plantea la hipótesis de que se configura la tentativa cuando se intente dolosamente privar de la vida a una mujer por las razones de género, y al no suceder por razones diversas, este intento provoque alteraciones a su salud de forma temporal o permanente o incluso su muerte.

El compromiso de mi actuar como legisladora es realizar acciones tendientes a disminuir la violencia de género en contra de las mujeres, en este caso particular, de mujeres embarazadas a efecto que se configure la conducta prevista cuando el sujeto activo, prive dolosamente la vida de una mujer, por motivos de gestación y de género.

A efecto de una mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo de las reformas propuestas:

Propuestas de Modificación	
Iniciativa que adiciona la fracción XI del artículo 338 y adiciona un segundo párrafo del artículo 338 Quinquies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 338 Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concorra alguna de las siguientes circunstancias: I.- a la IX.- ...	Artículo 338 Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concorra alguna de las siguientes circunstancias:

<p>X.- Que la víctima tenga parentesco con el victimario.</p>	<p>I.- a la X.- ...</p> <p>XI.- Cuando la víctima se encuentre embarazada..</p>
<p>Artículo 338 Quinquies Se presumirá que hay tentativa de feminicidio cuando las lesiones dolosas previstas en los artículos 306 fracción II, y 307, ocasionadas a una mujer, tengan algún precedente de violencia contemplada en esos artículos o en los artículos 284 Bis y 284 Ter respecto del mismo agresor.</p>	<p>Artículo 338 Quinquies Se presumirá que hay tentativa de feminicidio cuando las lesiones dolosas previstas en los artículos 306 fracción II, y 307, ocasionadas a una mujer, tengan algún precedente de violencia contemplada en esos artículos o en los artículos 284 Bis y 284 Ter respecto del mismo agresor.</p> <p>En el caso de la fracción XI del artículo 338, igualmente se considerará como tentativa de feminicidio a quien teniendo la intención de privar de la vida una mujer embarazada y, sin lograrlo, provoque la interrupción del embarazo.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de esta Honorable Congreso del Estado de Puebla, para su estudio, análisis y en su caso aprobación la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Único.- POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 338 Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 338 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 338 Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concorra alguna de las siguientes circunstancias

I.- a la X.- ...

XI.- Cuando la víctima se encuentre embarazada.

Artículo 338 quinquies

Se presumirá que hay tentativa de feminicidio cuando las lesiones dolosas previstas en los artículos 306 fracción II, y 307, ocasionadas a una mujer, tengan algún precedente de violencia contemplada en esos artículos o en los artículos 284 Bis y 284 Ter respecto del mismo agresor.

En el caso de la fracción XI del artículo 338, igualmente se considerará como tentativa de feminicidio a quien teniendo la intención de privar de la vida una mujer embarazada y, sin lograrlo, provoque la interrupción del embarazo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 31 de Enero de 2023.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

Esta hoja de firmas, pertenece a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 338 Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 338 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 2, primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 1, 10 fracción V, 13 fracción IV y se adiciona la fracción VI, 14 fracción I, 16 y 18 fracción I de la Ley Estatal del Deporte del Estado de Puebla al tenor de los siguientes considerandos:

CONSIDERANDOS

El deporte en México es considerado como un Derecho Humano consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

También como marco de referencia, debe tenerse en consideración que el nueve de octubre de dos mil dieciocho, se emitió la Declaración de Derechos y Deberes de los Atletas, creado por y para los atletas a través de un proceso de consulta internacional, con miras a reflejar las opiniones de estos, a través del Movimiento Olímpico, por virtud del cual se consideró que tanto, como el Comité Olímpico Internacional, las federaciones deportivas internacionales y los comités olímpicos nacionales harán lo posible por promover el respeto de los derechos y deberes ahí detallados.

La declaración arriba referida nos permite conocer los valores y principios deportivos y los esfuerzos realizados por organismos deportivos internaciones para el reconocimiento de los derechos y deberes de los atletas.

De su contenido se observan, en lo que interesa al presente asunto, los derechos siguientes:

1. Practicar deporte y competir sin estar sujetos a discriminación por motivos de raza, color, religión, edad, sexo, orientación sexual, discapacidad, idioma, opiniones políticas o de otro tipo, origen nacional o social, situación económica, nacimiento o cualquier otra consideración inmutable.

2. Formar parte de un entorno deportivo transparente, justo y limpio y, más particularmente, que luche contra el dopaje y la manipulación de competiciones, y prevea procesos transparentes de evaluación/arbitraje, selección y clasificación, así como programas de competición adecuados, lo que incluye los programas de entrenamiento en dichas competiciones.

Ahora bien como se dijo en un inicio, en México el derecho a la práctica del deporte se considera un derecho humano, al haber sido reconocido dentro del Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías, del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en su artículo 4º, último párrafo, establece:

“Artículo 4º. (...)

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”

Del mismo modo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reglamentaria del artículo 1º constitucional, se observa que en su numeral 9º establece que, entre otras, se entiende como discriminación:

“ (...)

VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;

(...)

XVIII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez;

(...)

XXIV. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

(...)"

En este orden, se reconoce como titular de ese derecho a toda persona; lo cual significa que sin discriminación de ningún tipo, todo ser humano puede ejercerlo y debe ser respetado, protegido y garantizado sin importar la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición

Con base en lo anterior, tanto el deporte como la recreación, son actividades propias del ser humano que resultan indispensables para su evolución y desarrollo, tanto personal como social. En particular, el deporte es un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, constituye un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, e impulsa las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales.

Así, el derecho fundamental al deporte constituye una actividad de interés público y social, cuyo ejercicio debe guiarse por normas preestablecidas que faciliten la participación ordenada en la competición y promoción del juego y, a su vez, permitan delimitar las responsabilidades de quienes participan directa e indirectamente en organización, promoción, difusión de tales eventos.

En este sentido para entender el derecho humano a la práctica del deporte, resulta trascendental establecer las obligaciones estatales que este conlleva, pues a partir de ese ejercicio se podrá tener una aproximación más eficaz a su alcance y contenido.

Siguiendo este orden, la actuación de la administración pública federal en el ámbito de la cultura física y deporte corre a cargo de un organismo público descentralizado, que es el conductor de la política nacional en estas materias, es decir, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) y en cada Entidad Federativa y municipio puede contarse con un órgano que en coordinación y colaboración con ella promueva, estimule y fomente la práctica del deporte, lo cual se considera también corresponde a la Comisión de Juventudes y deporte, la cual el suscrito preside.

Ahora con base en lo anterior, es importante mencionar que en Puebla la ley estatal del deporte contempla al Deporte Adaptado, sin embargo, este es un poco ambiguo ya que no se considera quienes o como es que se debe considerar el deporte adaptado dentro de los

programas estatales de deporte, y tampoco se considera a un integrante especialista en la materia que pueda apoyar en el desarrollo de los programas de deporte adaptado.

Por ello para entrar un poco en el tema es importante mencionar que el deporte adaptado tiene sus orígenes como tal tras la Primera Guerra Mundial; el elevado número de soldados mutilados o ciegos en Alemania debido a las consecuencias del conflicto, hizo que se organizaran varios grupos de estos soldados en los que practicar deporte a modo de terapia para superar los traumas psicológicos derivados de la estancia en el hospital. La gravedad de la guerra dejó muchos amputados en diferentes países participantes, por lo que en Inglaterra también se formaron los primeros clubes deportivos para personas minusválidas, en concreto la “Sociedad Golfista de un solo brazo” y el “Club del Motor”, que pese a tener una corta trayectoria, sentaron las bases para que personas con discapacidad se organizaran para fundar asociaciones deportivas de discapacitados. ¡Incluso en Estados Unidos se fundó el grupo WheelDevils, en el que personas en sillas de ruedas hacían exhibiciones de baloncesto!.¹

En 1948 se celebraron los primeros Juegos de Stoke Mandeville, que serían los precursores de la competición paralímpica. En el 1952, dicho evento ya contó con presencia internacional y en cada edición se fueron sumando más países. Si bien es cierto que en un inicio tan sólo se aceptaban deportes realizados por personas en sillas de ruedas o amputadas, en 1976 comenzaron a participar personas con otras discapacidades como ciegos/as o parálíticos/as cerebrales. También fue el primer año en el que se celebró la primera edición de los Juegos Paralímpicos (JJPP) de invierno. En 1980, las y los deportistas ciegos/as y los/as parálíticos/as cerebrales fundaron su propia organización (IBSA y CP-ISRA respectivamente).²

De acuerdo con las estadísticas del “Censo de Población y Vivienda” 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de los seis millones 238 mil 582 poblanos que habitan en la entidad, 15.4 por ciento presenta alguna discapacidad, algún problema mental o alguna limitación.³

Los datos del Inegi muestran que de los 300,150 (trescientos mil ciento cincuenta) poblanos y poblanas que viven con alguna discapacidad, 53 por ciento son mujeres y 43 por ciento hombres.

¹ <https://cdia.es/2019/04/22/historia-del-deporte-adaptado/>

² <https://cdia.es/2019/04/22/historia-del-deporte-adaptado/>

³ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/personas-discapacitadas-puebla-censo-inegi-2021>

Bajo este parámetro es importante que en nuestra labor como legisladores, implementemos políticas públicas que ayuden a todas las personas sin excepción alguna, pues si bien es cierto la ley que se pretende reformar considera al deporte de manera general, no menos cierto es que, no se debe perder de vista que en la actualidad debemos utilizar un lenguaje incluyente ya que este es un modo de expresión oral, escrito y visual que busca dar igual valor a las personas al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes de ella participan.

Aunado a esto, tampoco debe perderse de vista que en Puebla se cuenta con el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla el cual es regulado por la Ley de Personas con discapacidad en el estado de Puebla y que tiene por objeto establecer las bases que permitan lograr la completa realización personal y la plena inclusión e integración de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.

El instituto referido cuenta con un director general, el cual considero es oportuno se integre al consejo estatal del deporte, ya que es quien conoce las necesidades que de las personas que tienen alguna discapacidad.

Por lo anterior, el objetivo de esta reforma es que la ley estatal del deporte considere en los artículos que se pretenden reformar el término Deporte Adaptado y que el director general del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, forme parte del consejo estatal del Deporte contemplado en el artículo 13 de la Ley estatal del Deporte.

Para una mejor comprensión se detalla a continuación las reformas propuestas:

<u>LEY ESTATAL DEL DEPORTE</u>	
<u>TEXTO VIGENTE</u>	<u>TEXTO PROPUESTO</u>
<u>DEL OBJETO DE LA LEY</u>	
Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer el Sistema Estatal del Deporte, así como las bases para su funcionamiento, con el fin de coadyuvar en la formación y desarrollo integral de los habitantes del Estado de	Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer el Sistema Estatal del Deporte, así como las bases para su funcionamiento, con el fin de coadyuvar en la formación y desarrollo integral de los habitantes del Estado de

<p>Puebla en las actividades relacionadas con el deporte, la cultura física y la activación física.</p>	<p>Puebla en las actividades relacionadas con el deporte, <u>DEPORTE ADAPTADO</u>, la cultura física y la activación física.</p>
<p>Artículo 10 En el marco del Sistema Estatal del Deporte se realizarán las siguientes funciones:</p> <p>V. Formular el Programa Estatal del Deporte y llevar a cabo las acciones que se deriven del mismo; y</p>	<p>V. Formular el Programa Estatal del Deporte, <u>DEPORTE ADAPTADO</u> y llevar a cabo las acciones que se deriven del mismo;</p>
<p>Artículo 13 El Consejo Estatal del Deporte estará integrado por:</p> <p>IV.- Una persona Consejera por cada asociación deportiva estatal debidamente constituida y acreditada ante el Registro Estatal del Deporte.</p>	<p><u>IV. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA</u></p> <p>VI. Una persona Consejera por cada asociación deportiva estatal debidamente constituida y acreditada ante el Registro Estatal del Deporte.</p>
<p>Artículo 14 Son facultades del Consejo Estatal del Deporte:</p> <p>I. Servir como órgano asesor en materia del deporte, cultura física y activación física;</p>	<p>I. Servir como órgano asesor en materia del deporte, <u>DEPORTE ADAPTADO</u> cultura física y activación física;</p>
<p>Artículo 16 El Programa Estatal del Deporte es el conjunto de acciones y procedimientos tendientes a planificar el desarrollo del deporte en el Estado. Será formulado por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con la Secretaría de Educación y el Consejo Estatal del Deporte, siendo instrumento rector de todas las actividades no</p>	<p>Artículo 16 El Programa Estatal del Deporte es el conjunto de acciones y procedimientos tendientes a planificar el desarrollo del deporte en el Estado. Será formulado por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con la Secretaría de Educación, el Consejo Estatal del Deporte <u>EL INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE</u></p>

profesionales del Sistema Estatal del Deporte.	PUEBLA siendo instrumento rector de todas las actividades no profesionales del Sistema Estatal del Deporte.
<p>Artículo 18 El Programa Estatal del Deporte establecerá:</p> <p>I. las normas y procedimientos para la canalización de los apoyos que juzgue convenientes hacia las Universidades e Instituciones que contemplen dentro de sus actividades, programas de fomento al deporte.</p>	<p>I. las normas y procedimientos para la canalización de los apoyos que juzgue convenientes hacia las Universidades e Instituciones que contemplen dentro de sus actividades, programas de fomento al deporte Y DEPORTE ADAPTADO.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 2, primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 1, 10 fracción V, 13 fracción IV y se adiciona la fracción VI, 14 fracción I, 16 y 18 fracción I de la Ley Estatal del Deporte del Estado de Puebla al tenor de la siguiente:

ÚNICO. Se reforma el artículo 1, 10 fracción V, 13 fracción IV y se adiciona la fracción VI, 14 fracción I, 16 y 18 fracción I de la Ley Estatal del Deporte del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A
30 DE ENERO DE 2023

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ



PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUVENTUDES Y DEPORTE



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, por lo cual, si las personas hacen uso de los servicios de salud, también tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables, razón por la cual el Estado otorgará servicios de salud, a través de la Federación, Estados u Municipios, de acuerdo a lo establecido en la ley¹.

¹ Derecho a la salud (s.f.). Comisión Nacional de Derechos Humanos.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 4º, consagra lo relativo al derecho señalado con anterioridad, disponiendo a la letra, lo siguiente:

“Artículo 4o.- [...] Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social [...]”.

Para la Organización de las Naciones Unidas, el derecho a la salud es un derecho inclusivo y comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana, entre otros, el agua potable salubre, el saneamiento adecuado, la alimentación segura y unas condiciones laborales saludables.

Este multicitado derecho cuenta también con otros aspectos fundamentales, dentro de los cuales se encuentran, los que se describen a continuación²:

- ✓ Accesibilidad: Requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean asequibles y físicamente accesibles a todas y todos, sin discriminación;
- ✓ Disponibilidad: Requiere que haya un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos sanitarios y centros de atención de la salud en funcionamiento;

² El derecho a la salud: aspectos fundamentales e ideas erróneas comunes (s.f.). Organización de las Naciones Unidas.



- ✓ Aceptabilidad: Requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean respetuosos de la ética médica, sensibles a las cuestiones de género y apropiados, desde el punto de vista cultural;
- ✓ Participación: Requiere que las y los beneficiarios del sistema de salud tengan voz respecto del diseño y la aplicación de las políticas de salud que les afectan; y
- ✓ Derechos: Requieren que las personas tengan la oportunidad de disfrutar del más alto nivel posible de salud; el derecho a la prevención y el tratamiento de enfermedades, y la lucha contra ellas; el acceso a medicamentos esenciales; y la salud materna, infantil y reproductiva, entre otros derechos.

La salud tiene una importancia vital, para todos los seres humanos, tan es así que una persona con mala salud no puede estudiar o trabajar adecuadamente y no puede disfrutar completamente de su vida, por lo tanto, el derecho a la salud constituye un derecho fundamental de todos los seres humanos.

De conformidad con la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no consiste únicamente en la ausencia de enfermedad o discapacidad, definición que también es retomada en nuestro sistema jurídico mexicano, es específico, en la Ley General de Salud.

Este multicitado derecho se encuentra estrechamente ligado a otros derechos humanos fundamentales, aunado a que su materialización depende de la realización de éstos, lo que hace obligatoria la implementación de acciones, por parte del Estado, para proporcionar un sistema de protección sanitaria eficaz y capaz de atender todas las necesidades de las y los ciudadanos.



Aunado a lo expuesto en el párrafo anterior, el Estado debe asegurar el acceso a la atención médica a la población, por lo cual es que el derecho a la salud se divide en varios derechos específicos, que los países deben asegurar, dentro de los cuales, se encuentran los siguientes³:

- El derecho a un sistema de protección de la salud;
- El derecho a la prevención y a tratamientos preventivos, para luchar contra la propagación de enfermedades;
- El derecho al acceso a los medicamentos esenciales;
- La promoción de la salud materna e infantil;
- El derecho al acceso a los servicios de salud apropiados; y
- La educación y la concienciación sobre la salud.

Atendiendo al fondo de la presente iniciativa, cabe precisar que, una de las problemáticas más graves relacionadas con la salud, son las enfermedades no transmisibles, también conocidas como enfermedades crónicas, las cuales suelen ser de larga duración y son el resultado de una combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y de comportamiento⁴.

Los principales tipos de enfermedades no transmisibles son las enfermedades cardiovasculares, como los infartos de miocardio y los accidentes cerebrovasculares, los cánceres, las enfermedades respiratorias crónicas, como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y el asma, y la diabetes.

De esta manera, es que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, las enfermedades no transmisibles afectan de forma desproporcionada a las y los habitantes de los países de ingresos bajos y medianos, donde causan

³ Derecho a la salud (s.f.). Humanium.

⁴ Enfermedades no transmisibles (2022). Organización Mundial de la Salud.



más de las tres cuartas partes de las muertes en el mundo, con 31.4 millones de defunciones.

Por desgracia, este tipo de enfermedades afectan a personas de todos los grupos de edad, regiones y países, razón por la cual, tanto las y los niños como las personas adultas y adultas mayores son vulnerables a los factores de riesgo, que contribuyen a las enfermedades no transmisibles, ya sea por dietas poco saludables, inactividad física, exposición al humo del tabaco o consumo nocivo de alcohol.

Estas enfermedades se ven propiciadas, por factores como la rápida urbanización no planificada, la generalización de modos de vida poco saludables y el envejecimiento de la población. Las dietas poco saludables y la falta de actividad física pueden dar lugar al aumento de la tensión arterial y de la glucosa en sangre, a niveles elevados de los lípidos en sangre y a la obesidad. Esos factores se denominan factores de riesgo metabólico y pueden provocar enfermedades cardiovasculares, las cuales son la principal causa de muertes prematuras.

Por lo anterior, los comportamientos modificables, como el consumo de tabaco, la inactividad física, la dieta poco saludable y el consumo nocivo de alcohol, aumentan el riesgo de sufrir este tipo de enfermedades, tan es así que el tabaco es responsable de más de 8 millones de muertes al año; el consumo excesivo de sal/sodio de un total de 1.8 millones de muertes; más de la mitad de las 3 millones de muertes anuales atribuibles al consumo de alcohol, en realidad son por enfermedades no transmisibles; y 830 mil muertes anuales a una insuficiente actividad física.

Con fundamento en lo que he mencionado, presento esta iniciativa con la finalidad de reformar la fracción I del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de, entre otras cuestiones, asegurar la asistencia médica y sanitaria para la prevención, detección, atención,



tratamiento, control y rehabilitación de su salud; haciendo hincapié en la atención primaria, así como en las enfermedades no transmisibles.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma a la fracción I del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 45</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de:</p> <p>I. Asegurar la asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y rehabilitación de su salud; haciendo hincapié en la atención primaria;</p> <p>II. a XIX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 45</p> <p>...</p> <p>I. Asegurar la asistencia médica y sanitaria para la prevención, detección, atención, tratamiento, control y rehabilitación de su salud; haciendo hincapié en la atención primaria, así como en las enfermedades no transmisibles;</p> <p>II. a XIX. ...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44



fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL
ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción I del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45

...

I. Asegurar la asistencia médica y sanitaria para la prevención, **detección, atención,** tratamiento, **control** y rehabilitación de su salud; haciendo hincapié en la atención primaria, **así como en las enfermedades no transmisibles;**

II. a XIX. ...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 31 DE ENERO DE 2023

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que cuando se garantizan los derechos de las personas con discapacidad, nos acercamos al cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación, tal y como lo establece la Organización de las Naciones Unidas en la “Estrategia de las Naciones Unidas para la inclusión de la discapacidad”, ello con el fin de garantizar el pleno desarrollo de las personas con discapacidad en nuestro país.

Que como lo establece la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo primero, las personas con discapacidad incluyen aquellas que presentan diversas deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con el entorno, encuentran diversas



barreras, que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las y los demás ciudadanos¹.

Que por esta razón, los problemas de accesibilidad, en distintos ejes para las personas con discapacidad, son uno de los principales retos, para promover y proteger los derechos humanos de todas las personas de este sector poblacional, sin embargo, se siguen encontrando barreras, para participar en igualdad de condiciones con las demás personas en la vida social, así como en el entorno en el que se desarrollan.

Que en este sentido, es preciso recordar que el derecho a la igualdad y no discriminación se encuentra sustentado en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra reza lo siguiente:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Que asimismo, en materia de accesibilidad, de acuerdo al artículo segundo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, esta implica el llevar a cabo “medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público”, por lo que es necesario observar dicho principio en cualquier aspecto de la administración pública en sus distintos niveles.

Que en este contexto, es fundamental que las personas con discapacidad asuman su autonomía e independencia individual, incluida la accesibilidad, en función de cumplir con dicho principio estipulado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

¹ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/crpd/pages/disabilitiesconvention.aspx> consulta realizada a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.



Que por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado Mexicano².

Que tomando en cuenta ello, es nuestro deber, como legisladoras y legisladores, el ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos, así como crear más y mejores leyes que satisfagan, las necesidades y exigencias de la sociedad, para poder tener una vida digna y entorno de bienestar, de conformidad con lo que demanda nuestro máximo ordenamiento jurídico³.

Que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en México, hay 20 millones 838 mil 108 personas con discapacidad, configurándose en el 16.5% de la población total. Esta cifra resulta de la suma de los 6 millones 179 mil 890 personas (4.9%), que fueron identificadas con discapacidad, más los 13 millones 934 mil 448 personas (11.1%), que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria, como son caminar, ver, oír, autocuidarse, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse, y a las 723,770 personas (0.6%) con algún “problema o condición mental”, no obstante que, pese a los esfuerzos realizados, de orden nacional e internacional, el erradicar la discriminación en este grupo continúa siendo uno de los más rezagados y vulnerables, en términos sociales y económicos⁴.

Que no podemos dejar pasar que la discriminación es detonante de las desigualdades, por lo que resulta necesario trabajar para la construcción de sociedades inclusivas, en términos sociales, aumentando, de esta manera, el

²

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2010361&Clase=DetalleTesisBL>, consulta realizada a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

³

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2015305&Clase=DetalleTesisBL>, consulta realizada a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

⁴<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=70068>, consulta realizada a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.



respeto a los derechos humanos, así como la no discriminación a los grupos en condiciones de vulnerabilidad, como lo es el de las personas con discapacidad.

Que de acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, las políticas públicas, que buscan combatir la discriminación, no deben limitarse a garantizar los derechos de las personas, sino que deben extenderse hacia las decisiones y planes económicos y sociales, lo que será determinante para cerrar brechas y conseguir el bienestar general, sobretodo en el respeto de sus derechos humanos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el artículo 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y homologarla con la de la Ley de la materia a nivel federal, con la finalidad de establecer que:

- Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos, de manera presencial, ya sea de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas, por teléfono, por Internet, o por cualquier medio de comunicación eléctrico o electrónico y a través de mecanismos accesibles, para personas con discapacidad. Además, las quejas o denuncias contra dichas violaciones podrán presentarse directamente o por medio de representante; y que
- No se admitirán comunicaciones anónimas y, en caso de presentar la queja o denuncia por escrito, por teléfono, por Internet, o por cualquier medio de comunicación eléctrico o electrónico, se le citará a la persona quejosa para que comparezca, de manera personal, en un plazo no mayor de tres días posteriores a la presentación de la queja.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma al artículos 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

	LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
--	---



LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los cinco días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25</p> <p>Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos de manera presencial, por teléfono e por Internet, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.</p> <p>En caso de presentar la queja o denuncia por escrito, por teléfono e por Internet, se le citará al quejoso para que comparezca de manera personal en un plazo no mayor de tres días posteriores a la presentación de la queja.</p>	<p>Artículo 25</p> <p>Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos, de manera presencial, ya sea de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas, por teléfono, por Internet, o por cualquier medio de comunicación eléctrico o electrónico y a través de mecanismos accesibles, para personas con discapacidad. Además, las quejas o denuncias contra dichas violaciones podrán presentarse directamente o por medio de representante.</p> <p>No se admitirán comunicaciones anónimas y, en caso de presentar la queja o denuncia por escrito, por teléfono, por Internet, o por cualquier medio de comunicación eléctrico o electrónico, se le citará a la persona quejosa para que comparezca, de manera personal, en un plazo no mayor de tres días posteriores a la presentación de la queja.</p>



	<p>La notificación de la cita mencionada en el párrafo anterior se realizará por la misma vía en la que fue interpuesta la queja. En caso de realizarse la queja o denuncia vía telefónica el quejoso deberá otorgar un domicilio o una dirección electrónica donde se le notificará de todos los actos inherentes a la queja. Si la queja o denuncia se realiza de manera electrónica, el quejoso deberá proporcionar una dirección de correo electrónico donde se le notificará de todos los actos concernientes a su queja.</p>	...
--	--	-----

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 25

**DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 25

Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos, de manera presencial, **ya sea de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas**, por teléfono, por Internet, **o por cualquier medio de comunicación eléctrico o electrónico y a través de mecanismos accesibles, para personas con discapacidad.** Además, **las quejas o denuncias contra dichas violaciones podrán presentarse** directamente o por medio de representante.

No se admitirán comunicaciones anónimas y, en caso de presentar la queja o denuncia por escrito, por teléfono, por Internet, **o por cualquier medio de comunicación eléctrico o electrónico**, se le citará a la **persona quejosa** para que comparezca, de manera personal, en un plazo no mayor de tres días posteriores a la presentación de la queja.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 31 DE ENERO DE 2023**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, haga público por medio de un boletín los hallazgos realizados por la denuncia de diversos padres de familia de la Escuela Primaria Juan N. Méndez, ubicada en la Sierra Norte de Puebla quienes señalan directamente al Presidente Municipal de Zapotitlán de Méndez, Emiliano Vázquez Bonilla, de haber realizado detonaciones de arma de fuego mientras se encontraba en presunto estado de ebriedad.

El suscrito Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo, fracción II, 134, 135, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 primer párrafo fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

El día jueves, 19 de enero de 2023, trascendió el reporte por diversos medios de comunicación locales y nacionales, y periodistas que establecían que padres de familia de la Escuela Primaria Juan N. Méndez, señalaban al Presidente Municipal de Zapotitlán de Méndez, Emiliano Vázquez Bonilla, de haber realizado detonaciones de arma de fuego desde un predio cercano a las instalaciones escolares, poniendo en peligro a alumnos, administrativos, docentes y padres de familia que se encontraban en dicha institución educativa¹.

¹ Datos consultados en los sitios oficiales de noticias de internet:

<https://www.radioformula.com.mx/nacional/2023/1/20/por-borracho-acusan-alcalde-de-balacear-una-primaria-en-puebla-746690.html>

<https://www.youtube.com/watch?v=56zjd0msiFE>

Al respecto, y con fecha 21 de enero de 2023, la cuenta oficial en la red social de Facebook publicaba un comunicado en el que se deslindaba del hecho, y en el que aseguraron que la Fiscalía General del Estado había llevado a cabo las diligencias correspondientes, sin que esta encontrara los indicios denunciados².

Cabe señalar, que el presidente municipal ya ha sido señalado anteriormente por conductas reprobables que no están a la altura del cargo que ostenta, ni de los habitantes del municipio de Zapotitlán de Méndez, por lo que cabe la duda razonable de sus gobernados, y la sociedad en general para que se emita un comunicado oficial de la dependencia competente.

CONSIDERACIONES

Desde agosto de 2019, y hasta junio de 2022 se habían recibido 337 denuncias contra expresidentes municipales, y presidentes municipales en funciones por delitos de abuso de autoridad, peculado, ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, falsedad de declaraciones y daño en propiedad ajena.

La situación llegó a ser tal, que se presentaban hasta 5 denuncias por mes contra presidentes municipales, contrastando que sólo 4 ediles han sido vinculados a proceso, y encarcelados, muy por debajo del total señalado.

Debido a la gravedad, y consecuente trascendencia, el finado gobernador, Miguel Barbosa Huerta llamó a las y los presidentes municipales a encabezar administraciones eficientes, eficaces y honradas, así como a involucrarse más en los temas de seguridad pública de sus comunidades, y en caso de existir irregularidades, serían detectadas por

<https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/edil-de-zapotitlan-de-mendez-el-dia-que-dispararon-contr-escuela-yo-iba-manejando-9513740.html>

<https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/edil-de-zapotitlan-de-mendez-el-dia-que-dispararon-contr-escuela-yo-iba-manejando-9513740.html>

<https://24horaspuebla.com/2023/01/24/sera-1111/>

² Datos obtenidos de la cuenta oficial de Facebook del Ayuntamiento de Zapotitlán de Méndez, disponible en el vínculo: <https://web.facebook.com/photo?fbid=202819872316176&set=a.177283611536469>

las contralorías municipales o en su caso por la Auditoría Superior del Estado. Por último, enfatizó que no existen, ni existirían pactos de impunidad.

Por lo que, en los señalamientos realizados al Presidente Municipal de Zapotitlán de Méndez, es prudente y necesario exponer las investigaciones realizadas y sus respectivos hallazgos, con el ánimo de combatir la mala percepción de los servidores públicos, y en su caso, hacer valer las leyes, y actuar en consecuencia.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, haga público por medio de un boletín los hallazgos realizados por la denuncia de diversos padres de familia de la Escuela Primaria Juan N. Méndez, ubicada en la Sierra Norte de Puebla quienes señalan directamente al Presidente Municipal de Zapotitlán de Méndez, Emiliano Vázquez Bonilla, de haber realizado detonaciones de arma de fuego mientras se encontraba en presunto estado de ebriedad.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 25 DE ENERO DE 2023

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que como sabemos, México es uno de los países a nivel mundial que se caracteriza por tener la dicha de contar con una gran biodiversidad en todo su territorio, por lo tanto somos herederos de una riqueza ambiental muy importante, sin embargo, la falta de responsabilidad del ser humano ha provocado el deterioro en los ecosistemas al realizar o permitir acciones que perjudican a los ciudadanos.

Que el crecimiento demográfico cada año tiene un aumento considerable en todas las ciudades, sin embargo, al tratar de generar acciones que permitan obtener beneficios a sus ciudadanos, las autoridades otorgan permisos o concesiones a empresas que realizarán obras sin importar si perjudican el ecosistema o medio ambiente poblano.

Que esas obras, mismas que fueron autorizadas por las instituciones o ayuntamientos pasados, quienes son encargados de velar por los intereses de sus ciudadanos y ciudadanas, llegan a realizar excesos al no considerara las consecuencias e impactos que tendrá el medio ambiente o recursos naturales del Estado.

Que al haber sido la Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Legislatura anterior e integrante en esta LXI Legislatura, es mi deber impulsar acciones en beneficio de los poblanos en materia de medio ambiente, ya que es parte de mi agenda verde, al proponer acciones que permitan velar por los intereses de la sociedad por la que fui electa.

Que en ese sentido, sabemos que Flor del Bosque y Háras del Bosque forman un área en que se otorgaron concesiones para realizar la construcción de Fraccionamientos y obras en áreas verdes, ubicado entre los municipios de Puebla, Cuautinchán y Amozoc, formando parte de los últimos pulmones de nuestra zona metropolitana, sin embargo, es de trascendencia que hemos tenido conocimiento, que en la construcción de éstos nuevos fraccionamientos y obras a un costado de Périferico Ecológico y en la parte

de Háras del Bosque en la entrada por la carretera a Santa Cruz Alpuyecá, se encuentran realizando tala de árboles de manera excesiva, dejando áreas totalmente sin árboles y sobre todo realizando afectaciones al suelo, matando todo tipo de vida natural a su alrededor.

Que es un área en el que se pueden observar jabalíes, tlacuaches, pájaros carpinteros, víboras como la cascabel, halcones, liebres, ardillas, patos, gatos montés y gansos, entre muchos más, por lo cual es necesario solicitar a la Secretaría encargada del tema y a las tres autoridades municipales para que tomen acciones para supervisar y evitar que se sigan tomando excesos al construir dichos fraccionamientos o realizando obras, ya que aparte de ser áreas en que estos animales viven, también beneficia mucho el tener árboles que nos proporcionan aire ante la gran contaminación de nuestra área metropolitana.

Que tal y como lo refirió el año pasado mi compañera diputada Lupita Leal, se encuentran talando una gran cantidad de árboles en la zona de Periférico Ecológico, sabemos que el Gobierno del Estado clausuró la obra, sin embargo, esos sellos fueron violados y se encuentran realizando nuevamente obras en esa misma zona, por lo que es necesario reiterar la supervisión de estas acciones, aunado a que del otro lado de Háras del Bosque en la entrada a Santa Cruz Alpuyecá, de igual forma están construyendo fraccionamientos pero matando toda vida alrededor de las obras, lo que está afectando al medio ambiente.

Que por tal motivo, es necesario para nuestra entidad conocer las consecuencias que produce la tala de árboles, ya que es un problema que de una u otra forma afecta a todo ser viviente, siendo entre ellas las más recurrentes la carencia de aire limpio, erosión de los suelos, rotura de la cadena alimenticia en el ecosistema, cambios climáticos, escasez de las lluvias y efecto invernadero, situación que pondrá en riesgo la riqueza biológica y ambiental, que al ser uno de los pocos pulmones de la zona metropolitana, las personas no concientizan los efectos que pueden generar las acciones antes mencionadas.

Que de acuerdo a El Sol de Puebla, refiere que nuestra “*Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, Beatriz Manríque, dio a conocer que fue el Ayuntamiento de Amozoc, quien dio los permisos para la tala de árboles en una zona aledaña a Flor del Bosque, esto pese a que el área pertenece al municipio de Puebla*”, es por ello que reitero el llamado al Ayuntamiento de Puebla Capital a que pongan atención a estas acciones en carácter de urgente, ya que es su competencia velar por el ciudadano de esta área y hasta el momento no se ve que hagan nada para parar y buscar la forma de que los culpables reparen el daño causado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, para que de acuerdo a sus atribuciones, realice visitas de supervisión a Flor del Bosque y Háras del Bosque a fin de evitar que se sigan talando áreas completas de manera excesiva para la construcción de nuevos fraccionamientos y obras que están matando todo tipo de flora y fauna, y en su caso, se obligue a que sean plantados árboles en estas zonas que benefician tanto a nuestra zona metropolitana, así como de ser procedentes, se apliquen las sanciones respectivas en beneficio de las y los poblanos.

SEGUNDO.- Se exhorte a los ayuntamientos de Puebla, Amozoc y Cuautinchán para que de acuerdo a sus atribuciones, realicen supervisiones a sus áreas respectivas para evitar la tala excesiva de árboles y se garantice que en caso de detectarlo, se obligue a que sean plantados árboles en estas zonas que benefician tanto a nuestra zona metropolitana, así como de ser procedentes, se apliquen las sanciones respectivas en beneficio de los pulmones de las y los poblanos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
24 DE ENERO DE 2023

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que como todos y todas sabemos, el 15 de octubre de 2021 tomó protesta el ciudadano Eduardo Rivera Pérez, como Presidente Municipal de Puebla Capital, cargo que ocupará hasta 2024, mismo que se fundamenta de acuerdo al artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que establece lo siguiente:

“El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; **cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal**”.

Que asimismo, el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal señala que:

“**Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico**, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos”.

Que de igual forma, su artículo 78, de la mencionada Ley municipal refiere que:

“ **Son atribuciones de los Ayuntamientos:**

I-II-...

III. Aprobar su organización y división administrativas, de acuerdo con las necesidades del Municipio;

IV-XII-....

XIII. Revisar y aprobar, mediante Acta Circunstanciada, los estados de origen y aplicación de recursos y el informe de avance de gestión financiera, para su remisión, en los términos que señale la ley aplicable, a la Auditoría Superior del Estado;

...”

Que asimismo, en su artículo 91 contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 91

Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

I.-...

*II.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, **imponiendo en su caso las sanciones que establezcan**, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público, en términos de las mismas;*

...”

Que por lo antes mencionado, tiene su fundamento legal y constitucional el ser responsabilidad del Presidente Municipal el hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que se realicen durante su administración, tal es el caso de la incorporación de los parquímetros en la zona del Centro Histórico, situación que ha venido a afectar a la mayoría de las personas que trabajan en esta zona, e inclusive en lugar de ser una medida para beneficiar el estacionamiento para turistas, genera un caos el tener solamente 4 horas para estacionarte en la calle, próximamente 5 horas y no tener la opción de ampliar y pagar por más horas extras, lo que violenta derechos de las y los poblanos que tienen que verse en la necesidad de tener que buscar estacionamientos que se están saturando y que por la demanda aumentan de precios, lo que genera que se tenga que destinar una gran cantidad de dinero de sus sueldos para el pago de los mismos, con el objeto de no ser sancionados por el Ayuntamiento.

Que peor aún está ahora la implementación de los mecanismos inmovilizadores que se ponen en las llantas con el objeto de que no puedan hacer uso de sus vehículos, comúnmente llamadas “arañas”, ya que todavía aparte de que en caso de pasarse de las horas pagadas por estacionarse en la calle, te quitan la placa y si en ese momento se tiene la mala suerte de que pasa la autoridad municipal, te ponen estos mecanismos por no contar con placa, lo que genera todavía el tener que pagar doble sanción administrativa.

Que aún peor es que, en caso de no contar en 24 horas con el dinero para pagar la infracción de la araña, el vehículo será enviado al corralón, lo que generará un cargo mayor al tener que pagar el cobro de grúa para su traslado y los derechos de piso y demás del corralón.

Que por lo anterior, considero ser un abuso por parte de la autoridad municipal, ya que violenta derechos de las y los poblanos y más que una medida correctiva, podría decirse que se vuelve una medida recaudatoria, lo que no estamos dispuestos a permitir que se sigan inventando excusas para perjudicar a la gente que por turismo, compras o trabajo llegan a esta zona.

En virtud de lo antes expuesto, me veo en la necesidad de exhortar al Presidente Municipal de Puebla Capital, así como al Cabildo, para que analicen nuevamente la incorporación de estas medidas o sanciones administrativas, ya que se encuentran perjudicando a las poblanas y poblanos en el Centro Histórico.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta de manera respetuosa al Ayuntamiento de Puebla Capital, para que analice de manera amplia las repercusiones que implican las disposiciones aprobadas en la sesión extraordinaria de Cabildo donde se establece la aplicación de inmovilizadores vehiculares “arañas”, así como elimine las sanciones y pagos extras que generan para las y los poblanos que por trabajo o turismo visitan la zona del Centro Histórico.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
25 DE ENERO DE 2023

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO





SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



Viernes 03 de Febrero de 2023



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Viernes 03 de Febrero del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el dos de febrero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste la ciudadana Elsa María Bracamonte González, Secretaria de Movilidad y Transporte.
3. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste el ciudadano Luis Roberto Tenorio García, Secretario de Infraestructura.
4. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	-	-	FJ
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Karla Rodríguez Palacios	-	-	FJ
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	-	-	FJ
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	-	-	FJ
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	37	0	4



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS. ACTO CONTINUO LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN; TERMINADA LA LECTURA, EN EL **PUNTO UNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL DOS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR



UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, ASISTE LA CIUDADANA **ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ, SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO**; AL EFECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS: EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, JAIME NATALE URANGA, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO Y MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA, PARA QUE ACOMPAÑEN A LA ENTRADA DE ESTE SALÓN DE PLENOS A LA CIUDADANA SECRETARIA ANTES REFERIDA, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LA CIUDADANA ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PREVIAMENTE DESIGNADOS POR CADA UNO DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, ANTE LA MESA DIRECTIVA, ASÍ COMO POR CADA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES A LA TITULAR DE LA DEPENDENCIA COMPARECIENTE, EN EL SIGUIENTE ORDEN: **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **NORA YESSICA**

MERINO ESCAMILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS Y ABORDADAS POR LA SECRETARIA COMPARECIENTE; ASIMISMO, EN MOCIÓN DE ORDEN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA** Y **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, HICIERON USO DEL DERECHO DE RÉPLICA LAS DIPUTADAS **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA** Y **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**; AL RESPECTO LA SECRETARIA COMPARECIENTE EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES REGISTRADAS ANTE LA MESA DIRECTIVA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE SU ASISTENCIA A ESTA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LOS CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS EN EL ANÁLISIS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA; ACTO SEGUIDO, SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA, PREVIAMENTE NOMBRADA ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO LEGISLATIVO A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; ASIMISMO, SE SIRVAN ACOMPAÑAR AL CIUDADANO **LUIS ROBERTO TENORIO GARCÍA**, **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, A LA ENTRADA DE ESTE SALÓN DE PLENOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA; MIENTRAS LAS Y LOS DIPUTADOS CUMPLEN CON SU COMISIÓN, SE ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO **LUIS ROBERTO TENORIO GARCÍA**, **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**, SE CONTINUÓ CON EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA. AL EFECTO Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARECIENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, **LUIS ROBERTO TENORIO GARCÍA**, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE

EL ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS PREVIAMENTE DESIGNADOS POR CADA UNO DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, ANTE LA MESA DIRECTIVA, ASÍ COMO POR CADA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA COMPARECIENTE, EN EL SIGUIENTE ORDEN: **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS Y ABORDADAS POR EL SECRETARIO COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES REGISTRADAS ANTE LA MESA DIRECTIVA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA SU ASISTENCIA A ESTA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA Y SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA PREVIAMENTE NOMBRADA, ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO LEGISLATIVO AL SECRETARIO INFRAESTRUCTURA, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO CUENTA Y TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE EL OFICIO MHSG/006/2023 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUATLATLAUCA, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA COPIA CERTIFICADA DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL CITADO MUNICIPIO, PARA REALIZAR TRABAJOS TÉCNICOS CON EL MUNICIPIO COLINDANTE DE SAN JUAN



ATZOMPA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE REFORMA LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL JUEVES NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN LA QUE COMPARECERÁ EL CIUDADANO GILBERTO HIGUERA BERNAL, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 19 FRACCIONES II Y III Y 21 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ASIMISMO, HIZO DEL CONOCIMIENTO QUE, AL TÉRMINO DE ESTA SESIÓN, ANTE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, SE LLEVARÁ A CABO LA COMPARECENCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, CIUDADANO JESÚS RAMÍREZ DÍAZ, EN EL ANÁLISIS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.

NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORMA SIRLEY REYES CABRERA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVA PRESENTADA Y TURNADA

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 8 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales indica que los animales tienen derecho a ser respetados, así como a ser atendidos, cuidados y protegidos, además de no ser sometidos a malos tratos ni a actos de crueldad.

Por esta razón, la Declaración en cita también precisa, en su artículo 4, que todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre, en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse y, que incluso, si la privación de la libertad de aquellas especies es con fines educativos, ésta también es contraria a este derecho.

A su vez, en su numeral 6º, la Declaración en mención es muy específica al mencionar que todo animal, que haya escogido una persona como compañera, tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su

longevidad natural; destacando que su abandono es considerado como un acto cruel y degradante.

Por esta razón, para la Organización Mundial de Sanidad Animal, en materia de bienestar de los animales, existen cinco líneas de acción, bajo las cuales, como ciudadanía, nos debemos de alinear, las cuales son las siguientes¹:

- Libre de hambre, de sed y de desnutrición;
- Libre de temor y de angustia;
- Libre de molestias físicas y térmicas;
- Libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y
- Libre de manifestar un comportamiento natural.

Ahora bien, no debemos dejar pasar que el bienestar animal es una cuestión de política pública nacional e internacional, compleja y de múltiples facetas con dimensiones científicas, éticas, económicas, legales, religiosas y culturales, e implicaciones comerciales cada vez más importantes².

Dicha acción se trata de una responsabilidad compartida entre gobiernos, comunidades, personas que son dueñas, cuidan y utilizan animales, la sociedad civil, instituciones educativas, personas veterinarias y científicas, ello con el fin de lograr mejoras sostenibles en el área del bienestar animal, por lo cual, es necesario el reconocimiento y el compromiso constructivo entre las partes.

¹ [https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-anim/bienestar-anim/31/01/2023](https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-anim/31/01/2023)).

² <https://www.woah.org/app/uploads/2021/12/es-oie-aw-strategy.pdf> (31/01/2023).

Por esta razón, es que la estrategia mundial de bienestar animal de la Organización Mundial de Sanidad Animal se articula, en torno a los siguientes cuatro pilares³:

- Desarrollo de normas de bienestar animal;
- Refuerzo de competencias y educación;
- Comunicación con gobiernos, organizaciones, servicios veterinarios, instituciones educativas y el público; e
- Implementación de normas y políticas de bienestar animal.

Desafortunadamente, las enfermedades animales se han convertido en un problema cada vez mayor, en particular, si pueden propagarse a nivel internacional o transmitirse de los animales a los seres humanos (enfermedades zoonóticas)⁴.

Dichas enfermedades no solo causan la muerte de los animales y amenazan la salud pública, sino que además tienen graves consecuencias al limitar el comercio de animales, de alimentos de origen animal y de material genético animal, y restringir su crianza.

Ello afecta directamente a la seguridad alimentaria, en especial, en los entornos rurales, aunado a que también el cambio climático mundial y la mayor circulación de animales y personas están creando condiciones favorables, para la aparición o reaparición de esas enfermedades, lo que agrava aún más el problema.

La sanidad animal, al igual que la salud humana, reviste una gran complejidad y se enfrenta a retos, en constante evolución, de tal manera, que los avances de la tecnología, la medicina y la ciencia facilitan la

³ https://web.oie.int/download/SG/2017/E_85SG_14.pdf (31/01/2023).

⁴ <https://www.iaea.org/es/temas/salud-animal> (31/01/2023).

utilización de soluciones innovadoras a la hora de enfrentar las amenazas, que representan las enfermedades animales, ya sea que afecten a los animales terrestres, acuáticos o a la fauna silvestre.

Es por ello, que la sanidad animal es también un componente fundamental del bienestar animal, por tal motivo, las y los profesionales de la sanidad animal son los principales responsables de la mejora de la sanidad y el bienestar físico y conductual de los animales.

Es importante señalar que, de acuerdo con la Organización Mundial de Sanidad Animal, muchas enfermedades infecciosas humanas ya establecidas tienen su origen en los animales y, en el caso de las enfermedades transmitidas por vectores, el cambio climático tiene un impacto considerable en su propagación.

Además, casi todos los nuevos agentes infecciosos, que aparecen en los seres humanos, tienen una fuente animal, por lo cual se pueden advertir los siguientes datos y cifras:

- 60% de las y los agentes patógenos, que causan enfermedades humanas, tienen su origen en los animales domésticos o silvestres;
- 75% de las y los agentes patógenos humanos emergentes son de origen animal; y
- 85% de los patógenos con riesgo de utilización en bioterrorismo son de origen animal.

Si bien no todas las enfermedades animales representan un riesgo directo, para el ser humano, algunas pueden tener importantes repercusiones socio-económicas, puesto que, para algunas personas, la sanidad animal no se limita a una cuestión de salud: sus empleos y medios de sustento dependen de ella, es decir, 1 de 5 personas depende de los animales de producción, para sus ingresos y medios de sustento.

Tomando en cuenta esta situación, es necesario que, a través del Estado, se lleven a cabo acciones encaminadas a garantizar el bienestar y la salud de los animales, como lo es a través de la creación de veterinarias públicas, que atiendan las necesidades de la ciudadanía y de sus mascotas.

Por todo lo que he mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones VII y VIII y adicionar la fracción IX al artículo 8 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, entre otras atribuciones, instalar y operar, en coordinación con los municipios y en la medida de su disponibilidad presupuestal, establecimientos públicos que ofrezcan servicios gratuitos veterinarios, para animales de compañía. Para ello, podrán suscribir convenios con instituciones privadas, así como con organizaciones sociales, a fin de reducir los costos de operación.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de las fracciones VII y VIII y adición de la fracción IX al artículo 8 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
Artículo vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 8</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Sustanciar los procedimientos administrativos correspondientes en materia de crueldad animal, y</p>	<p>ARTÍCULO 8</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Sustanciar los procedimientos administrativos correspondientes en materia de crueldad animal;</p> <p>VIII. Instalar y operar, en coordinación con los municipios y en la medida de su</p>

<p>VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>disponibilidad presupuestal, establecimientos públicos que ofrezcan servicios gratuitos veterinarios, para animales de compañía. Para ello, podrán suscribir convenios con instituciones privadas, así como con organizaciones sociales, a fin de reducir los costos de operación; y</p> <p>IX. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones VII y VIII y se ADICIONA la fracción IX al artículo 8 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8

...

I. a VI. ...

VII. Sustanciar los procedimientos administrativos correspondientes en materia de crueldad animal;

VIII. Instalar y operar, en coordinación con los municipios y en la medida de su disponibilidad presupuestal, establecimientos públicos que ofrezcan servicios gratuitos veterinarios, para animales de compañía. Para ello, podrán suscribir convenios con instituciones privadas, así como con organizaciones sociales, a fin de reducir los costos de operación; y

IX. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 1 DE FEBRERO DE 2023

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



Jueves 09 de Febrero de 2023



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 09 de Febrero del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el tres de febrero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; los de Diputados; y los ocurso de la ciudadanía.
4. Informe y Comparecencia del Ciudadano Gilberto Higuera Bernal, Fiscal General del Estado de Puebla, atento a lo dispuesto por los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 19 fracciones II y III y 21 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; así como por el Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 72 de la Ley Estatal de Salud.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 40 y 132; y se adiciona la fracción I Bis al artículo 95 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.



7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Séptimo del Libro Segundo y el artículo 228 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el Capítulo IV al Título VI de la Ley Estatal de Salud.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman el artículo 2 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla; y la fracción VI del artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 23 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 11 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.



13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 26 y un último párrafo al artículo 27 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 284 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la persona Titular de la Delegación en el Estado de Puebla del Registro Agrario Nacional, para que, conforme a sus atribuciones, verifique y garantice que se brinde una atención eficiente a las y los usuarios que realizan tramites en las oficinas del Registro Agrario Nacional, tomando en cuenta que la mayoría provienen del interior del Estado; de igual forma para que gire sus apreciables instrucciones al personal que labora en la Delegación, para que eviten prácticas de corrupción en la atención a las y los usuarios del RAN.
16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se exhorte de manera respetuosa al Honorable Ayuntamiento de Puebla Capital, para que realice las gestiones y acciones pertinentes para que el puente ubicado entre la calle 66 Poniente y el andador de la 66 Poniente, sobre la barranca denominada como "Xaltónac", en la Colonia Naciones Unidas de esta Ciudad sea reparado, fortalecido y se deje en condiciones óptimas de forma urgente, en beneficio de las y los poblanos que transitan por la zona y evitar un riesgo mayor.



17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los Partidos Políticos, a través de sus representaciones en el Instituto Electoral del Estado de Puebla, que a la fecha no hayan realizado las modificaciones contenidas dentro del artículo segundo transitorio del Decreto por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de julio de 2020, para que a la brevedad incorporen en sus documentos básicos los mecanismos e instancias internas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, entre otro resolutivo.
18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se exhorte respetuosamente al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para que en el Registro de Nombres Geográficos Continentales, Insulares y de las Formas del Relieve Submarino con Fines Estadísticos y Geográficos, quede institucionalizado, únicamente el nombre de "Citlaltépetl", entre otro resolutivo.
19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a las Secretarías de Educación y de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, a celebrar convenios de coordinación y colaboración con el objeto de implementar acciones, programas y protocolos, que tengan como finalidad garantizar la seguridad de los alumnos, padres de familia y personal que labora en las escuelas principalmente las del interior del Estado.
20. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	-	-	FJ
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	40	0	1



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Néstor Camarillo Medina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **09 de febrero de 2023**.

* * * * *

Oficio del Diputado Mariano Hernández Reyes, por el que remite Memoria de Actividades Legislativas del periodo de receso comprendido del 16 de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023.

Recibo y enterado, se envía el original a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio DGPL-2P2A.-4.20 de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por el que informa de la Instalación del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Oficio Circular 202 de los Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, por el que informan la apertura y clausura del primer periodo extraordinario de sesiones correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

Recibo y enterado.

Circular 008/SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/22 del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Morelos, por el que informa de la clausura de la Diputación Permanente del primer receso del Segundo Año de Ejercicio, así como de la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.

Recibo y enterado.

Circular CELSH-LXV/18/2023 del Secretario de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, por el que informa que en Sesión de la Diputación Permanente se eligió a los integrantes de la Mesa Directiva que presidió en la Sesión Extraordinaria del Primer receso del Segundo Año de Ejercicio.

Recibo y enterado.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1300-F20/22 de las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, por el que informan mediante Acuerdo 289, la elección de la Tercer Secretaria de la Mesa Directiva en funciones.

Recibo y enterado.

Oficio 5013/CI/DAJ/DAJA/0631/2023 y anexos del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/11783/2022 en relación con la importancia de la detección oportuna de cáncer de mama fomentando la autoexploración, haciendo del conocimiento de las gestiones y actividades realizadas al respecto.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento, a los Presidentes de las Comisiones de Salud y de Asuntos Municipales y se integra al expediente respectivo.

Oficio 5013/CI/DAJ/DAJA/0691/2023 y anexos del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/14211/2022 en relación con promover campañas de sensibilización a favor de la donación de sangre en todo el Estado, informando de las campañas y actividades realizadas al respecto.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento, al Presidente de la Comisión de Salud y se integra al expediente respectivo.

Atentamente

Heroica Puebla de Zaragoza; a 09 de febrero de 2023

**Tonantzín Fernández Díaz
Diputada Secretaria**

**Xel Arianna Hernández García
Diputada Secretaria**



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS. ACTO CONTINUO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO CUENTA Y SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS LA SOLICITUD DE LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, PARA RETIRAR EL PUNTO TRECE DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE ESTA FECHA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SOLICITANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA RECORRIÉNDOSE LOS ASUNTOS



PREVIAMENTE ENLISTADOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL TRES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. CONTINUANDO CON EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES; LOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO FIDENCIO ROMERO TOBÓN, POR EL QUE EN EL MARCO DEL 21 DE FEBRERO, "DÍA INTERNACIONAL DE LA LENGUA MATERNA", EXTERNA LA IMPORTANCIA QUE TIENE PARA EL ESTADO LAS LENGUAS MATERNAS Y SOLICITA SE LLEVEN A CABO EVENTOS PARA ANALIZAR ESTA SITUACIÓN, ASÍ COMO LOS TEMAS PENDIENTES QUE TIENE ESTA SOBERANÍA SOBRE DIVERSA LEGISLACIÓN, A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; EL OFICIO AAC/003/2023 DEL DIPUTADO ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, POR EL QUE REMITE COPIA DE LOS OCURSOS DE LAS REGIDORAS DE EDUCACIÓN Y LA DE ECOLOGÍA Y PANTEONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO, PUEBLA, POR LOS QUE INFORMAN DE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO 152 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, POR EL QUE REMITE EL ACUERDO APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DONDE APROBARON EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CITADO



AYUNTAMIENTO, PARA SU AUTORIZACIÓN Y CORRESPONDIENTE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL OFICIO STCA/0219/2023 DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE AMNISTÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SOLICITA INFORMES DEL ESTATUS QUE GUARDA LA INICIATIVA DE LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE PUEBLA, Y DE SER EL CASO OFRECE APOYO TÉCNICO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y EL OCURSO DEL CIUDADANO JESÚS PADILLA GONZÁLEZ Y OTROS FIRMANTES, EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DEL COLECTIVO DE ASOCIACIONES DE ATLIXCO Y LA REGIÓN, POR EL SOLICITAN SE APRUEBE UN PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE SUSPENDA LA VERIFICACIÓN VEHICULAR, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL INFORME Y COMPARECENCIA DEL CIUDADANO **GILBERTO HIGUERA BERNAL**, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 19 FRACCIONES II Y III Y 21 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ASÍ COMO POR EL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS DIPUTADOS: EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, JAIME NATALE URANGA Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, PARA QUE ACOMPAÑEN A LA ENTRADA DE ESTE SALÓN DE PLENOS AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA TAL EFECTO SE DECRETÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO GILBERTO HIGUERA BERNAL, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA COMPARECENCIA DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS AL CIUDADANO GILBERTO HIGUERA BERNAL, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 222 Y 223 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA DICHA INSTITUCIÓN; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PREVIAMENTE DESIGNADOS POR CADA UNO DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, ANTE LA MESA DIRECTIVA, ASÍ COMO A CADA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, EN EL SIGUIENTE ORDEN: **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **MARIANO HERNÁNDEZ REYES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS Y ABORDADAS POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CIUDADANO GILBERTO HIGUERA BERNAL, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, HICIERON USO DEL DERECHO DE RÉPLICA LAS DIPUTADAS **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA** Y **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AL RESPECTO, EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES REGISTRADAS ANTE LA MESA DIRECTIVA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, SU ASISTENCIA A ESTA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME Y COMPARECENCIA ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 19 FRACCIONES II Y III Y 21 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ASÍ COMO POR EL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. ACTO SEGUIDO SOLICITÓ



A LA COMISIÓN DE CORTESÍA, PREVIAMENTE NOMBRADA, ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO LEGISLATIVO AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN. ENSEGUIDA EN MOCIÓN LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 164 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL, AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ ABRIR EL REGISTRO ELECTRÓNICO; ACTO SEGUIDO, LA SECRETARÍA INFORMÓ DEL REGISTRO DE VEINTIDÓS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 Y 132; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA



EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 228 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA



LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV AL TÍTULO VI DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, ESGRIMIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172



FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE BIENESTAR Y A LA DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA



LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 284 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, ESGRIMIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, VERIFIQUE Y



GARANTICE QUE SE BRINDE UNA ATENCIÓN EFICIENTE A LAS Y LOS USUARIOS QUE REALIZAN TRAMITES EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, TOMANDO EN CUENTA QUE LA MAYORÍA PROVIENEN DEL INTERIOR DEL ESTADO; DE IGUAL FORMA PARA QUE GIRE SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES AL PERSONAL QUE LABORA EN LA DELEGACIÓN, PARA QUE EVITEN PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN EN LA ATENCIÓN A LAS Y LOS USUARIOS DEL RAN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA SE EXHORTE DE MANERA RESPETUOSA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA CAPITAL, PARA QUE REALICE LAS GESTIONES Y ACCIONES PERTINENTES PARA QUE EL PUENTE UBICADO ENTRE LA CALLE 66 PONIENTE Y EL ANDADOR DE LA 66 PONIENTE, SOBRE LA BARRANCA DENOMINADA COMO "XALTONAC", EN LA COLONIA NACIONES UNIDAS DE ESTA CIUDAD SEA REPARADO, FORTALECIDO Y SE DEJE EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE FORMA URGENTE, EN BENEFICIO DE LAS Y LOS POBLANOS QUE TRANSITAN POR LA ZONA Y EVITAR UN RIESGO MAYOR; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTACIONES EN EL INSTITUTO



ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE A LA FECHA NO HAYAN REALIZADO LAS MODIFICACIONES CONTENIDAS DENTRO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 29 DE JULIO DE 2020, PARA QUE A LA BREVEDAD INCORPOREN EN SUS DOCUMENTOS BÁSICOS LOS MECANISMOS E INSTANCIAS INTERNAS PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA SE EXHORTE RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), PARA QUE EN EL REGISTRO DE NOMBRES GEOGRÁFICOS CONTINENTALES, INSULARES Y DE LAS FORMAS DEL RELIEVE SUBMARINO CON FINES ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS, QUEDE INSTITUCIONALIZADO, ÚNICAMENTE EL NOMBRE DE "CITLALTÉPETL", ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO



DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR ACCIONES, PROGRAMAS Y PROTOCOLOS, QUE TENGAN COMO FINALIDAD GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS ALUMNOS, PADRES DE FAMILIA Y PERSONAL QUE LABORA EN LAS ESCUELAS PRINCIPALMENTE LAS DEL INTERIOR DEL ESTADO; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A AGUA DE PUEBLA, A TOMAR MEDIDAS PARA MEJORAR SU SERVICIO; A BRINDAR UN TRATO JUSTO Y EQUITATIVO A SUS USUARIOS; A QUE REVISEN SUS COBROS Y A AJUSTARLOS ASEGURÁNDOSE DE QUE LOS USUARIOS NO SEAN OBJETO DE COBROS EXCESIVOS O INJUSTIFICADOS; A QUE MEJOREN LA CALIDAD Y LA CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO DEL AGUA, ASEGURÁNDOSE DE QUE LOS USUARIOS TENGAN ACCESO AL AGUA POTABLE EN TODO MOMENTO, BRINDANDO UNA ATENCIÓN EFICIENTE Y EFECTIVA A QUEJAS Y DENUNCIAS DE LOS USUARIOS Y A QUE TOMEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y LA INTEGRIDAD EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS Y LOS SERVICIOS E INFORMEN A LA CIUDADANÍA SOBRE LAS MEJORAS TECNOLÓGICAS REALIZADAS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA SU INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y CONCLUIDOS



TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL JUEVES DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.



NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORMA SIRLEY REYES CABRERA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
DIPUTADA SECRETARIA

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ozonoterapia consiste en la administración de ozono médico en el organismo humano para el tratamiento de diferentes enfermedades, como una opción biológica, apta y segura para ser aplicada en el tratamiento de dolor crónico y de numerosas enfermedades.

La acción médica del ozono se deriva de su capacidad de:

- Modulación del sistema inmunitario.
- Modulación del estrés oxidativo y la inflamación.
- Mejora de la oxigenación de los tejidos.
- Acción directa de tipo desinfectante y trófico.

En 2015, la Federación Mundial de Ozonoterapia publicó un texto científico donde se abordó, entre otros temas, los usos y beneficios del ozono médico, el cual se encuentra disponible en la página web de la Sociedad Española de Ozonoterapia.

El ozono médico es una mezcla de bajas concentraciones de ozono con oxígeno medicinal, el cual debe ser producido con un generador atóxico, fiable y que permita mediciones precisas.

Se utiliza en el tratamiento de personas que padecen procesos relacionados con la alteración del balance de óxido y reducción celular; es decir, con exceso de radicales libres, la inflamación crónica de cualquier naturaleza, los procesos inmunitarios, los procesos isquémicos y los procesos infecciosos.

El ozono médico tiene estimula las defensas antioxidantes mediante la provocación de una pequeña oxidación controlada, careciendo de riesgo, con una excelente tolerabilidad, siendo ideal para mejorar la calidad de vida en personas con dolor y en procesos infecciosos, isquémicos y autoinmunes, y numerosas enfermedades crónicas que no tienen curación.

Los estudios de seguridad para la aplicación de la ozonoterapia, respecto a su tolerabilidad, teratogenicidad y carcinogenicidad, han sido realizados siguiendo las normativas de la Food and Drug Administration estadounidense (FDA), de la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como de la Agencia Reguladora Cubana, una de las más prestigiosas a nivel mundial.

En estudios preclínicos, más de sesenta publicaciones avalan su inocuidad y eficacia como una alternativa de protección al daño renal, hepático, cerebral, cardíaco, pancreático, intestinal, óseo y muscular.

De igual modo, diferentes grupos de investigación han publicado estudios clínicos, demostrando ser útil y muy bien tolerado en enfermedades cardio y cerebrovasculares, neurológicas, oftalmológicas, neumológicas, digestivas, metabólicas, reumatológicas, odontológicas, entre otras.

Un aspecto importante es el de ser una opción coadyuvante a los tratamientos del paciente oncológico, es decir, con cáncer; tanto como protector ante los daños de la quimio y radioterapia, como por mejorar la inmunidad y beneficiar la curación de heridas delicadas.

Respecto a su aplicación, puede realizarse por distintas vías, según la indicación, salvo la inhalada, por lo que no debe respirarse el ozono médico.

Generalmente es infiltrado dentro de la medicina del dolor, favoreciendo la regeneración y desinflamación de músculos, ligamentos, discos vertebrales y articulaciones; y por la vía tópica, puede ayudar los procesos de cicatrización de heridas.

Cochrane es un organismo internacional, con más de 25 años de labor, consiste en mejorar los conocimientos sanitarios y la toma de decisiones médicas sobre tratamientos que se basen en evidencia científica.

Se trata de una red internacional con sede en el Reino Unido, registrada como organización sin ánimo de lucro, y es miembro del National Council for Voluntary Organizations del Reino Unido.

Su propósito está dirigido a todas aquellas personas interesadas en utilizar información de alta calidad para tomar decisiones en salud, siendo una potente herramienta para mejorar sus conocimientos sanitarios y su respectiva toma de decisiones.

Sus miembros y seguidores provienen de más de 190 países de todo el mundo, siendo investigadores, profesionales sanitarios, pacientes, cuidadores y ciudadanos interesados en mejorar los resultados en salud de todas las personas que, en esta red mundial independiente, encuentran un espacio donde se recopila y resume la mejor evidencia de la investigación para soportar sus decisiones de manera fundamentada.

En 2013, la Cochrane, al profundizar sobre la ozonoterapia como tratamiento del dolor lumbar, se pronunció en el sentido de que *“hay evidencia de superioridad a largo plazo de la ozonoterapia para el tratamiento de la lumbociatalgia crónica, en comparación con la inyección de esteroides, la radiofrecuencia y la cirugía abierta”*.

En la actualidad, existe un importante soporte científico sobre los beneficios de la ozonoterapia, tanto a nivel preclínico como clínico, siendo una realidad médica

suficientemente avalada que puede usarse para mejorar la calidad de vida en enfermedades críticas, siempre complementando a la medicina clásica.

La actividad legislativa, como función pública del Estado, se ejerce para satisfacer el interés de una sociedad plural por medio de la Ley y la representación popular.

En suma, la presente iniciativa busca regular la ozonoterapia como una actividad técnica y auxiliar de la medicina para que, quienes la ejerzan, lo hagan legalmente con los permisos y autorizaciones de las autoridades competentes.

Con base en lo anterior, la propuesta es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 72</p> <p>...</p> <p>Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, podología, se requiere</p>	<p>“Artículo 72</p> <p>...</p> <p>Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, ozonoterapia, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, podología, se requiere</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>...”</p>	<p>que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>...”</p>

Con base en los argumentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la reforma a la Ley Estatal de Salud, de acuerdo con el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo segundo del artículo 72 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

“Artículo 72

...

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, ozonoterapia, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, podología, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 07 de febrero de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El Diputado **José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa de Decreto** por la cual se **REFORMA** el artículo 40 y 132; y se **ADICIONA** la fracción I BIS al artículo 95, todos de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, la mayoría de personas que han sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental o emocional como consecuencia de la comisión de un delito, cuando estas pretenden ejercer sus derechos como víctimas ante los Ministerios Públicos, son revictimizadas y los ofendidos, en muchos casos se vuelven víctimas secundarias, una condición en donde “las personas que ha vivido una experiencia traumática y al entrar en contacto con las autoridades o instituciones del estado (como es el caso de los Ministerios Públicos), son

receptoras de tratos injustos e incluso puede ser criminalizadas por el mismo acto del que fueron receptoras”¹.

Que, en Puebla, de acuerdo con datos del monitoreo ciudadano, en la Fiscalía General del Estado, se siguen cometiendo actos y omisiones que revictimizan a las personas que han sufrido un delito, situaciones en donde las víctimas:

- No se les informa sobre sus derechos como denunciantes.
- No estuvieron acompañadas durante el proceso de denuncia.
- No se les informó su número de carpeta de investigación.
- No se les entregó copia de su entrevista.
- No se les explicó el procedimiento para realizar su denuncia.
- No se les permitió leer su entrevista antes de firmarla.
- No se les proporcionó nombre y cargo de la persona agente del ministerio público al atenderle².

Esto, indiscutiblemente agrava la violación de derechos de la víctima u ofendida, que después de padecer un ilícito, tiene que lidiar con obstáculos e incertidumbre de no saber nada de lo que pasará para que le hagan justicia, inclusive se enfrenta con actos de corrupción de la autoridad ministerial, que son los que más propician la revictimización de las personas.

Ejemplo de lo anterior, se vive en los delitos de daño a propiedad ajena, lesiones u homicidios culposos provocados por un hecho de tránsito, donde el mecanismo solución es mediante acuerdo entre las víctimas u ofendidas y las aseguradoras donde se busca la reparación íntegra del daño y la devolución de los vehículos asegurados; pero, debido a los intereses propios de cada parte, en muchos casos, los ministerios públicos y las aseguradoras buscan algún beneficio económico que podrían obtener, actuando en perjuicio de la parte más vulnerable del sistema, las víctimas

Que una de las principales causas que propicia la revictimización en el procedimiento penal, es la falta de una asesoría jurídica adecuada e inmediata, una situación que dificulta a la víctima a ejercer plenamente sus derechos,

¹ José Manuel Bezanilla, Ma. Amparo Miranda, Jorge Humberto González Fabiani. (s.f) citando a Martorella, 2011, en Violaciones graves a derechos humanos: violencia institucional y revictimización. Disponible en: <https://www.uv.mx/rmipe/files/2016/08/Violaciones-graves-a-derechos-humanos-violencia-institucional-y-revictimizacion.pdf>

² Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del estado de Puebla: Monitoreo ciudadano en la Fiscalía General del Estado de Puebla. (2022). Disponible en: https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2022/03/informe_Puebla-30_03_2022.pdf

especialmente, en la presentación de la querrela y datos o elementos de prueba, la solicitud de actos de investigación y peritajes, así como la solicitud de los mecanismos alternativos de solución y controversias, cuyas diligencias generalmente no son realizadas o solicitadas de forma oportuna por la autoridad ministerial y que son fundamentales para que se pueda conseguir la reparación de los daños a la víctima. No pasa desapercibido que si bien las víctimas u ofendidos cuentan, en la normatividad poblana, con los recursos y procedimientos administrativos o judiciales para presentar quejas o denuncias respecto de los actos u omisiones del ministerio público ante las instancias competentes, también es cierto que no deja de ser un asunto que requiere de asesoría jurídica e inclusive si es a través de vía telefónica, al tratarse de procesos en los que se deben cumplir ciertos pasos, como la narración de hechos (escrito o verbal) y la presentación de pruebas.

Que la función del asesor jurídico es la de representar los intereses de la víctima, pudiendo suplir la deficiencia del Ministerio Público si considera que se vulneran los derechos de la víctima en cualquier etapa del procedimiento penal (inicial, intermedia, juicio, ejecución de sentencias), no obstante, en la realidad social cuando las personas son víctimas de un delito, los titulares de las agencias de los ministerios públicos solo se limitan a recibir su querrela³, sin explicarles que tienen el derecho de contar con un asesor jurídico gratuito o particular para que lo acompañe desde el momento en que presente su declaración sobre el hecho constitutivo de delito.

Que así como el defensor es un derecho fundamental del imputado, el asesor jurídico lo es para la víctima u ofendido, los cuales no deben estar ausentes en ninguna etapa del procedimiento penal, sin embargo, a diferencia del derecho del imputado el derecho de la víctima u ofendido no es exigible que se aplique desde su primera intervención en dicho procedimiento, es decir, no se ordena jurídicamente la asignación inmediata del asesor jurídico, ya sea público o particular, a la víctima desde el momento en que presentara su querrela como requisito indispensable de procedibilidad para la investigación de los delitos.

Que, si bien la víctima u ofendido es representado en el procedimiento penal por el Ministerio Público, también es cierto que debido al contexto social en que nos encontramos, aun no se logra esa institución que como Representación Social cumpla al menos con una de las expectativas principales de la población, que no incurra en actos de corrupción.

³ Ibídem.

Que, con la asignación del asesor jurídico desde el momento en que la víctima presentara su querrela, se lograría contrarrestar la vulneración de los derechos humanos, así como los actos de corrupción por parte de la autoridad ministerial y, por consecuencia, evitar la revictimización de las personas que han sufrido las afectaciones de un delito, esto en razón a que la figura del asesor jurídico es una institución del sistema penal acusatorio que busca garantizar los derechos humanos de las víctimas y la reparación del daño, y que en la práctica social generará con confianza en las víctimas en denunciar los delitos y continuar con el procedimiento penal.

Que en ese sentido se propone que, el Ministerio Público tenga la obligación de informar a la víctima su derecho a que se le asigne un asesor jurídico gratuito o particular y que la víctima pueda solicitar por sí misma o través del ministerio público la asignación del asesor jurídico gratuito para que este lo acompañe desde el momento en que presente la querrela.

Por tal motivo y para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta por la cual se **REFORMA** el artículo 40 y 132; y se **ADICIONA** la fracción I BIS al artículo 95, todos de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.

LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 40</p> <p>Las autoridades del orden estatal y municipal brindarán de inmediato a las víctimas información, orientación y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de</p>	<p>ARTÍCULO 40</p> <p>Las autoridades del orden estatal y municipal brindarán de inmediato a las víctimas información, orientación y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de</p>

<p>de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. La Comisión Estatal garantizará lo dispuesto en el presente artículo a través de la Asesoría Jurídica, en los términos previstos en el Reglamento</p>	<p>de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. La Comisión Estatal garantizará lo dispuesto en el presente artículo a través de la Asesoría Jurídica, en los términos previstos en el Reglamento.</p> <p>Cuando se trate de víctimas de la comisión de un delito, el Ministerio Público deberá informar a la víctima su derecho a que se le asigne un asesor jurídico gratuito o particular para que este lo acompañe en el momento en que presente su querrela o denuncia y durante todo el procedimiento penal. Para este efecto, el Ministerio Público deberá dejar constancia escrita de la lectura sobre el derecho informado de la víctima o en su caso sobre la voluntad de la víctima de iniciar las diligencias sin la asignación de un asesor jurídico, sin perjuicio de que pueda solicitarlo o designarlo durante cualquier etapa del procedimiento.</p>
<p>ARTÍCULO 95 Corresponde al Ministerio Público, además de los deberes establecidos en el presente ordenamiento, lo siguiente: I...</p>	<p>ARTÍCULO 95 Corresponde al Ministerio Público, además de los deberes establecidos en el presente ordenamiento, lo siguiente: I...</p>

II al XI...	<p>I BIS. Solicitar, previo al consentimiento de la víctima, a la Asesoría Jurídica la asignación de un asesor jurídico gratuito para que este acompañe a la víctima desde el momento en que presente la querrela o denuncia.</p> <p>II al XI...</p>
<p>ARTÍCULO 132 El Asesor Jurídico será asignado inmediatamente por la Asesoría Jurídica sin más requisitos que la solicitud formulada por la víctima o a petición de alguna institución, organismo de derechos humanos u organización de la sociedad civil.</p>	<p>ARTÍCULO 132 El Asesor Jurídico será asignado inmediatamente por la Asesoría Jurídica sin más requisitos que la solicitud formulada por la víctima, el Ministerio Público o a petición de alguna institución, organismo de derechos humanos u organización de la sociedad civil.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** el artículo 40 y 132; y se **ADICIONA** la fracción I BIS al artículo 95, todos de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40

Las autoridades del orden estatal y municipal brindarán de inmediato a las víctimas información, orientación y asesoría completa y clara sobre los recursos y

procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. La Comisión Estatal garantizará lo dispuesto en el presente artículo a través de la Asesoría Jurídica, en los términos previstos en el Reglamento.

Cuando se trate de víctimas de la comisión de un delito, el Ministerio Público deberá informar a la víctima su derecho a que se le asigne un asesor jurídico gratuito o particular para que este lo acompañe en el momento en que presente su querrela o denuncia y durante todo el procedimiento penal. Para este efecto, el Ministerio Público deberá dejar constancia escrita de la lectura sobre el derecho informado de la víctima o en su caso sobre la voluntad de la víctima de iniciar las diligencias sin la asignación de un asesor jurídico, sin perjuicio de que pueda solicitarlo o designarlo durante cualquier etapa del procedimiento.

ARTÍCULO 95

Corresponde al Ministerio Público, además de los deberes establecidos en el presente ordenamiento, lo siguiente:

I...

I BIS. Solicitar, previo al consentimiento de la víctima, a la Asesoría Jurídica la asignación de un asesor jurídico gratuito para que este acompañe a la víctima desde el momento en que presente la querrela o denuncia.

II al XI...

ARTÍCULO 132

El Asesor Jurídico será asignado inmediatamente por la Asesoría Jurídica sin más requisitos que la solicitud formulada por la víctima, **el Ministerio Público** o a petición de alguna institución, organismo de derechos humanos u organización de la sociedad civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la presente Decreto, se derogan las demás disposiciones que contravengan al mismo.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 03 DE FEBRERO DE 2023**

**DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Séptimo del Libro Segundo y el artículo 228 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1o, el derecho a la no discriminación, asimismo, en su artículo 2o, dispone el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, en el que resalta su apartado A. III), el derecho a aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de los conflictos internos, respetando la Constitución, los derechos humanos y la dignidad e integridad de las mujeres. Así también, el apartado B. V) señala que se debe propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, a través de estímulos para favorecer la educación y su participación en la toma de decisiones, relacionadas con la vida comunitaria.

Que el artículo 4o constitucional señala, entre otras cuestiones, el principio de igualdad que debe existir entre mujeres y hombres, así como su libertad para decidir el número de hijas e hijos que desean tener, mientras que a la par, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece, en su artículo 39, el derecho a la no discriminación,



ni de limitación o restricción de sus derechos y, en su artículo 42, que todas las autoridades deben adoptar medidas, para la eliminación de usos, costumbres y prácticas culturales o prejuicios, que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes, por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, además de contemplar los 18 años de edad, como la edad mínima para contraer matrimonio.

Que bajo este contexto, es oportuno señalar que los matrimonios forzados son, de acuerdo con la definición adoptada en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, aquellas uniones en las que falta el libre y válido consentimiento de por lo menos uno de los dos contrayentes; en virtud de ello, se consideran como requisitos imprescindibles e inexcusables, para ejercer el derecho a contraer matrimonio, la edad mínima y el libre consentimiento de ambos cónyuges.

Que analizar los matrimonios forzados como una forma de violencia contra las mujeres es clave fundamental para comprender que en éstos subyacen relaciones desiguales de poder, entre los hombres y las mujeres que, al amparo de las tradiciones culturales, controlan, subordinan y dominan a las mujeres y sus cuerpos, así como también permite entender que las violencias y discriminaciones a las que se enfrentan son estructurales y, por tanto, complejiza el acceso a sus derechos y autonomía.

Que como una forma de violencia contra las mujeres, siguiendo la definición aportada por Naciones Unidas, los matrimonios forzados forman parte de las denominadas prácticas tradicionales nocivas, mismas que se producen y reproducen, mediante estrategias complejas del patriarcado que, ya sea por coerción o consentimiento, obligan a las mujeres a perpetuar, al amparo de preservar la identidad colectiva, muchas tradiciones culturales discriminatorias.

Que pese a la diversidad de los más de 400 pueblos indígenas, que habitan en México, existe una realidad que comparten la gran mayoría de las indígenas mexicanas, relativa a los matrimonios forzados, a través de los cuales las mujeres son privadas de un derecho tan elemental, como es el poder elegir libremente su proyecto de vida, enfrentándose a una suerte de destino que, sin importar su consentimiento, parece infalible, que es el ser esposas y madres.



Que los matrimonios forzados en las comunidades indígenas, son el resultado del entrecruce de los sistemas capitalista, colonialista y patriarcal, que excluyen, empobrecen y marginan a las mujeres indígenas, enfrentándolas a vivir, por lo menos, tres formas de discriminación, que son las siguientes: por ser indígenas, por ser, en su gran mayoría, pobres y por ser mujeres; lo cual resulta paradójico, en un México, en el que, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las mujeres son el 51.4% de la población total, en el que el 46.6% de la población nacional se encuentra en situación de pobreza y que ocupa el tercer lugar de los países con mayor diversidad de pueblos indígenas.

Que es precisamente en el estudio de las relaciones dentro del matrimonio y del matrimonio, como figura jurídica, que se iniciaron los trabajos contra la violencia de género, proceso que tuvo como resultado el derecho a elegir libremente contraer matrimonio, a elegir la pareja y el número de hijas e hijos que se desea tener, situación que quedó así estipulada en los artículos 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 4o de nuestra Constitución Política Federal.

Que los matrimonios forzados son, para la comunidad internacional, una manera contemporánea de esclavitud y una violación a los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y de las niñas, constituyéndose a su vez en una forma de violencia de género, por ello, resulta fundamental que el Estado Mexicano realice acciones enfáticas, que protejan a una comunidad tan altamente vulnerable como lo son las mujeres indígenas mexicanas, ya que además de la condición expuesta, la discriminación que viven, por razón del sexo, es compartida con el resto de las mujeres del país, coincidiendo, por ende, con los efectos de la discriminación, tanto en la sociedad como en algunas comunidades, lo que ha generado las condiciones propicias, para que se presente la violencia y desigualdad.

Que en este sentido, cabe destacar que los artículos 23.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1996, al igual que la resolución 843 de las Naciones Unidas, emitida por la Asamblea General en 1954, establecen la protección de las mujeres a ciertas costumbres y prácticas referentes al matrimonio y a la familia, en la que se



violen sus derechos humanos o pongan en peligro su libre desarrollo, al igual que su vida.

Que por esta razón, es que, en el año de 1957, se creó la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, en la que se reconoció y protegió el derecho a la nacionalidad de la mujer, sin importar las modificaciones de su estado civil o los cambios de nacionalidad de su marido, para años después, en 1962, las Naciones Unidas crearon la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, en donde se estableció la edad mínima para contraerlo, al igual que el reconocimiento a la libertad.

Que en este orden de ideas, es preciso señalar que, en el año 2006, a través de su "Informe sobre el estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer", Naciones Unidas reveló que las prácticas culturales que violan sus derechos humanos son más comunes de lo que creemos, estando ellas expuestas, en todo momento, en virtud de que pueden ocurrir tanto en el marco familiar como en el de la comunidad¹.

Que ahora bien, un precedente importante, respecto de esta situación, lo podemos encontrar en el año 2008, en el que el Tribunal Especial para Sierra Leona, a través de un fallo histórico, declaró que el matrimonio forzado constituía un crimen contra la humanidad a la luz del derecho penal internacional, en el que se definió la figura de los matrimonios forzosos como: *"(...) situación en la que el perpetrador, por sus palabras o conducta o las de un tercero de cuyas acciones es responsable, obliga a una persona por la fuerza, la amenaza de la fuerza o la coerción a actuar como cónyuge, con resultados de graves sufrimientos o daños físicos, mentales o psicológicos para la víctima"*².

Que bajo esa tesitura es necesario distinguir, que son los matrimonios forzados respecto de los matrimonios infantiles, ya que, desafortunadamente, se encuentran estrechamente vinculados; tratándose el primero de una unión no consentida y libre y, el segundo, de contrayentes

¹ Informe A/61/122 del Secretario General de Naciones Unidas, "Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer", Nueva York, 2006, p. 45 a 47

² Causa The Prosecutor versus Alex Tamba Brima, Ibrahim Bazy Kamara and Santigie Borbor Kanu (causa AFRC), concluida el 22 de febrero de 2008, nota 23 supra, párr. 196



menores de 18 años, por lo cual, al estudiar ambos fenómenos es común encontrar, que se abordan simultáneamente, pues en la mayoría de los casos de matrimonios forzados al menos una o uno de los contrayentes es menor de edad, aunque también se presenta este fenómeno entre personas adultas.

Que aunado a lo anterior, debe decirse que, de acuerdo con cifras del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia del año 2012, de unos 400 millones de mujeres, de entre 20 y 49 años, de todo el mundo, el 41% contrajeron matrimonio o se establecieron en pareja, antes de cumplir los 18 años³.

Que la violencia que sufren las mujeres indígenas, en México, por desgracia, es estructural y cultural⁴, lo que ha revelado que, en el año 2008, de las aproximadamente 13 millones de mujeres indígenas, el 1.8% se había casado sin su consentimiento; el 2.3% inició su relación por algún motivo de violencia; el 0.8% denunció haber sido comprada y el 1.5% había sido robada sin su consentimiento, es decir, un total del 4.6%, equivalente a 607 mil 200 mujeres indígenas fueron casadas en contra de su voluntad.

Que ante este fenómeno, con fecha 26 de abril de 2022, se aprobó, en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Dictamen por virtud del cual se tipifica como delito la cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, mismo que fue remitido y sigue en estudio, por parte del Senado de la República, para su respectiva aprobación.

Que con fundamento en lo antes expuesto, presento esta iniciativa con la finalidad de reformar la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Séptimo del Libro Segundo y el artículo 228 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objetivo de:

³ UNICEF, "Committing to Child Survival: A Promise Renewed, Progress Report

⁴ Véase esta clasificación de la violencia en: Martín Barranco, María S., Por qué los asesinatos de mujeres por violencia de género son terrorismo machista, Especialista en igualdad, disponible en: <http://especialistaenigualdad.blogspot.com.es>



- Definir el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, como aquél que comete quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir, en forma constante y equiparable, como si se tratase de un matrimonio;
- Establecer que, a la persona responsable de este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y multa de mil a dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización; y
- Prever que dicha pena se aumentará hasta en una mitad, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Séptimo del Libro Primero y del artículo 228 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
SECCIÓN CUARTA	SECCIÓN CUARTA
LENOCINIO Y TRATA DE PERSONAS	LENOCINIO, TRATA DE PERSONAS Y COHABITACIÓN FORZADA DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA RESISTIRLO
Artículo 228 Bis	Artículo 228 Bis
Se deroga.	Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas



	<p>que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir, en forma constante y equiparable, como si se tratase de un matrimonio.</p> <p>A la persona responsable de este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y multa de mil a dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena.</p>
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 228 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se REFORMAN la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Séptimo del Libro Segundo y el artículo 228 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



SECCIÓN CUARTA

LENOCINIO, TRATA DE PERSONAS Y COHABITACIÓN FORZADA DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA RESISTIRLO

Artículo 228 Bis

Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir, en forma constante y equiparable, como si se tratase de un matrimonio.

A la persona responsable de este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.

La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE FEBRERO DE 2023



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD



OSWALDO
JIMÉNEZ

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, Iniciativa de decreto por virtud del cual se reforma el segundo párrafo del artículo 27; y se adicionan un cuarto, quinto y sexto párrafo a la fracción IV, del 26 y un tercer y cuarto párrafo al artículo 27, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Que en la actualidad existen mujeres que son violentadas física, verbal, emocional, sexual, y económica por sus cónyuges, parejas o personas con las que tienen una relación sentimental, las mujeres viven durante años estas conductas que son castigadas por la ley, la autoridad judicial en muchos casos no valora su legítima defensa ante las múltiples vejaciones que padecen, siendo revictimizadas por la justicia que no valora las circunstancias de los casos en los que se desarrollan.

De acuerdo con información desarrollada por ONU Mujeres, la violencia que padecen las mujeres a nivel mundial permite establecer que 1 de cada 3 mujeres en el planeta han sufrido violencia física o sexual por parte de alguna pareja íntima, o fueron agredidas por una persona que no era su pareja¹, Es decir, el 30% de la población total de mujeres.

Esta estadística significa que, cuando menos, 736 millones de mujeres en el mundo fueron víctimas de violencia física o sexual, sin embargo, la cantidad no contempla a quienes fueron víctimas de acoso sexual, en cuyo caso, la estimación del organismo subiría al 70% de las mujeres.

También, ONU Mujeres sostiene que la violencia contra las mujeres afecta de mayor manera en los países y regiones de ingresos medios bajos y bajos. Siendo el 37% de mujeres entre 15 y 49 años objetos de violencia física y/o sexual en los países menos desarrollados, 22% de ellas, padeció un ataque por parte de su pareja en los últimos 12 meses².

Como respuesta por parte de las naciones, se han logrado diversos avances en la reintegración de los derechos humanos de las mujeres, adoptando políticas públicas, cambios en la legislación, y una mayor apertura democrática y laboral, en la que la inclusión es la punta de lanza. Es así como, en 2007, el Estado Mexicano, durante el sexenio del expresidente Felipe Calderón, entró en vigor la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto se establece en su artículo primero como:

“...establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable

¹ OMS (Organización Mundial de la Salud), en nombre del Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre estimación y datos sobre la violencia contra la mujer (2021).

² Datos consultados en la Página de la Organización Mundial de la Salud en su página de internet disponible en: <https://www.who.int/publications/i/item/violence-against-women-prevalence-estimates>

que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³

En noviembre del mismo año⁴, en Puebla se expide el decreto por el que se crea la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, homologando así la protección defensa y garantía para todas las poblanas.

Si bien, también se ha avanzado en el Estado en materia de derechos humanos, y equidad de género, aún hay mucho trabajo por hacer, puesto que no todas las mujeres han sido procuradas, tal es el caso de las niñas, mujeres indígenas, migrantes, embarazadas, discapacitadas, transexuales o aquellas que tras defenderse de su agresor, fueron revictimizadas por un modelo que justicia que no consideró su situación de violencia doméstica, o de agresión sexual; y quienes presentan mayor riesgo de vulnerabilidad, ya sea por su condición física, económica, de salud o preferencia sexual.

Cabe destacar que, la motivación de la presente iniciativa se encuentra en casos específicos suscitados a lo largo del país en los que una mujer víctima de violencia, o su defensor, quienes al encontrarse en una situación vulnerable, y en estado de confusión, miedo o terror, actuaron para salvar su vida, o la de la mujer, mismo acto que les llevó a ser condenados sin considerarse su derecho a la legítima defensa.

El más conocido fue el suscitado el 12 diciembre de 2019, en donde la pareja sentimental de una mujer llegó bajo los efectos del alcohol y de drogas a la casa de ambos, y sin más, sacó un arma y comenzó a agredir a la mujer, acción que fue repelida por la mujer, causando la muerte del hombre. Ambos eran expolicías.

³ Consultado en el Diario Oficial de la Federación, en su página web oficial en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007#gsc.tab=0

⁴ Dato consultado en la página Web de transparencia del Estado Libre y Soberano de Puebla en:

http://www.htsjpuebla.gob.mx/filesec/transparencia/reglamento_de_transparencia/files/ley_acceso_de_las_mujeres_%20a_una_vida_libre_de_violencia.pdf

A raíz de la sentencia que otorgó un juez por este caso, diversas organizaciones feministas reprobaron el actuar del impartidor de justicia, debido a que no juzgó con perspectiva de género y no tomó en cuenta la legítima defensa, sentenciando a la mujer a 45 años de prisión, y a pagar una multa de medio millón de pesos, por lo que se emprendió una lucha por reconocer la excepción al “exceso de la legítima defensa”, misma que hoy se conoce como “Ley Alina”.

No obstante, 7 años antes de los acontecimientos en Tijuana, en el estado de Puebla aconteció una historia con los mismos matices, un hombre golpeador, abusador y proxeneta con su pareja, un día amenazó con ofrecer a su hija de 3 años mientras golpeaba e intentaba lastimar con un cuchillo a la mujer, que en ese estado de vulnerabilidad y terror, defendió su vida y la de su hija, pero el acto le costó 20 años y 8 meses, y una multa de casi medio millón de pesos.

II. CONSIDERACIONES

La situación actual en relación a la seguridad de las mujeres en Puebla es preocupante, pues de acuerdo con datos del Observatorio de Violencia Social y de Género, indica que en el estado más del 80% de los casos de feminicidio suscitados en la entidad, no son esclarecidos y se mantienen impunes⁵, lo que también se refleja con la recomendación 32/2021 girada al Fiscal General del Estado de Puebla, el 25 de noviembre de 2021 por La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, que atribuye este bajo desempeño “*al no permitir tener un diagnóstico certero que en el caso de los feminicidios en el estado resulta particularmente grave y preocupante, además de no haberse investigado con perspectiva de género y conforme al Protocolo de Feminicidios*”.⁶

⁵ Fuente consultada en el portal Web de noticias:

<https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/impunes-ocho-de-cada-10-feminicidios-en-puebla-7660753.html>

⁶ Datos consultados en el sitio Web oficial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en <https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/recomendaciones-2021>

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la más amplia protección de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y los tratados internacionales suscritos por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado; asimismo, prohíbe todo tipo de discriminación motivada por el género.

Adicionalmente, el artículo 4 de la Constitución, señala que la mujer y el hombre son iguales, empero, esta igualdad debe de garantizarse por medio de disposiciones normativas que busquen lograr no solo una igualdad formal, sino una auténtica igualdad sustantiva, que equilibre las desigualdades históricas y sistemáticas que han imperado en nuestro sistema jurídico.

En el marco legal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en la Constitución local en su artículo 7º las mismas garantías a toda persona que se ubique dentro de su territorio, al igual que obliga a todas las autoridades a promover, proteger y garantizar los derechos humanos, y la no discriminación.

Artículo 7 Son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria.

En el Estado de Puebla **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.

...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar

y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

En el ámbito de los instrumentos internacionales, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, también conocida como la Convención de Belem do Pará, afirma que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y que limita de forma desproporcional el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las mujeres. Dicha convención, define la violencia como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por otro lado, el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará (MESECVI), también conocida como el CEVI, ha reconocido que la violencia contra las mujeres en la región continúa siendo una realidad, siendo particularmente visible en lo que respecta al feminicidio y especialmente, aunque no exclusivamente, a la violencia comentada por parejas o exparejas sentimentales en contra de las mujeres.

La Organización de los Estados Americanos (OEA), emitió la “Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 1), LEGÍTIMA DEFENSA Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”⁷, en la que identificó varias problemáticas a las que se enfrentan las mujeres respecto a la figura de la legítima defensa, que se resumen a continuación respecto a los elementos de esta figura:

- En cuanto al elemento uno de la existencia de una agresión ilegítima, es decir, una acción antijurídica que tiende a lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido, que puede ser por una acción o una omisión. El CEVI ha sostenido que

⁷ Datos consultados en la página web de la Organización de los Estados Americanos en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionLegitimaDefensa-ES.pdf>

la violencia basada en el Género es una agresión ilegítima y sancionada en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém de Pará);

- Por lo que hace al segundo elemento, Inminencia o actualidad de la agresión, al respecto, el CEVI se ha pronunciado porque la inminencia debe ser considerada desde una perspectiva de género, en virtud de que de lo contrario conllevaría a la negación para las mujeres de enfrentamientos;
- Seguidamente, respecto al elemento tercero, la necesidad racionalidad del medio empleado para repeler la agresión, de igual forma, el CEVI defiende que los tribunales deben asumir la perspectiva de género en su análisis de las alternativas con las que contaban las mujeres al momento de defenderse; y
- Por último, en cuanto al cuarto elemento, requisito de falta de provocación, en este caso, el CEVI identifica que este requisito se ha usado como justificación para argumentar que la mujer provocó al agresor, lo que claramente constituye un estereotipo de género.

En cuanto a la legítima defensa, el artículo 10 de la Constitución Federal, reconoce expresamente que:

Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibiciones por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. [...]

En concordancia con lo anterior, el derecho a la legítima defensa se encuentra vinculado con el derecho humano a la seguridad protegido por el artículo 21 de la Constitución, 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

No obstante, el Código Penal Federal aún no contempla excepciones al exceso de la legítima defensa cuando la mujer se defiende de situaciones de violencia de género u otra persona la auxilie en su defensa. Asimismo, el Código Penal Federal, no contempla dentro de la legítima defensa de forma expresa el "*lesionar o privar de la vida a la persona agresora*", previendo únicamente el daño, por lo que, de no contemplarse, podría correrse el riesgo de que interpretación literales y sin perspectiva de género, se excluya del amparo de la figura de la legítima defensa a quienes lesionen o priven de la vida a sus agresores. Esta situación se replica en el marco local, puesto que el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En cuanto a los precedentes judiciales en materia de legítima defensa y perspectiva de género, existen dos tesis aisladas, las cuales son orientadoras para la presente iniciativa, en virtud de que en ellas se puede apreciar la necesidad que han tenido las personas juzgadas de interpretar la norma penal, concretamente la actualización de la legítima defensa, en los casos en que las mujeres enfrentan situaciones de violencia de género, siendo la legislación vigente, insuficiente hasta el momento para brindar justicia y evitar en defensa de ellas.

A continuación, se transcriben las tesis indicadas en el párrafo anterior:

PERSPECTIVA DE GÉNERO Y LEGÍTIMA DEFENSA. LA ARMONIZACIÓN ENTRE AMBAS FIGURAS PUEDE DETERMINAR SI ESTÁ JUSTIFICADA LA INTERVENCIÓN DE UNA PERSONA QUE ACTÚA EN DEFENSA DE UNA MUJER EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.

Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo directo contra la sentencia dictada en su contra por el delito de homicidio con ventaja; argumenta que se actualizó la figura de exceso en la legítima defensa, porque utilizó un objeto punzocortante para privar de la vida a una persona que estaba ejecutando actos de violencia contra una mujer; sin embargo, el medio empleado no era racional ni proporcional para hacer cesar la agresión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que en aquellos casos en que una persona actúe en defensa de una mujer que padece actos de violencia, se deben armonizar las figuras de perspectiva de género y legítima defensa para determinar si está justificada la intervención defensiva.

Justificación: Las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben adoptar todas las medidas que sean necesarias para prevenir y combatir la violencia de género. Así pues, tomando en consideración el contexto de violencia que impera en nuestro país, sería justificado que cualquier persona que sea testigo de una agresión hacia una mujer intervenga para hacerla cesar, siempre que esa intervención sea necesaria y racional para repelerla. Estimar lo contrario, pudiera tener por efecto permitir que se normalice la violencia de género, pues al no ser permisible –o hasta cierto punto exigible– que se actúe en defensa de una mujer en situación de peligro, implicaría permanecer indiferentes ante un estado de violencia generalizada hacia las mujeres.

Desde este enfoque, la legítima defensa sería una figura útil para justificar la intervención de una persona cuando actúa en defensa de una mujer que enfrenta una situación de violencia. Por ello, en este tipo de casos, la legítima defensa debe analizarse a la luz de los criterios de perspectiva de género, pues la armonización entre ambas figuras determinará si fue legítima la intervención de una persona para defender a una mujer en situación de violencia y, por ende, si debe reputarse antijurídica y punible esa conducta.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 190/2019. 5 de marzo de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Torres Martínez. Secretario: Alejandro Vilchis Robles.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de agosto de 2022 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2025123

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: II.4o.P.39 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, Agosto de 2022,

Tomo V, página 4481

Tipo: Aislada

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. PARA EMPLEAR ESTE MÉTODO NO ES INDISPENSABLE QUE LA PARTE INTERESADA EN LA CONTROVERSIA SEA UNA MUJER, NI QUE DEBA GENERARLE UN BENEFICIO.

Hechos: El quejoso promovió juicio de amparo directo contra la sentencia dictada en su contra por el delito de homicidio con ventaja; argumenta que se actualizó la figura de exceso en la legítima defensa, porque utilizó un objeto punzocortante para privar de la vida a una persona que estaba ejecutando actos de violencia contra una mujer; sin embargo, el medio empleado no era racional ni proporcional para hacer cesar la agresión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el caso debe juzgarse con perspectiva de género, sin que sea indispensable que la parte interesada en la controversia sea una mujer, ni que deba generarle un beneficio.

Justificación: Lo anterior, porque en congruencia con la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO." y con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de ese Alto Tribunal, las personas juzgadoras no sólo deben emplear la perspectiva de género en casos en donde la parte promovente del juicio o controversia sea una mujer, sino que este método debe utilizarse en todos aquellos asuntos que den cuenta de la existencia de relaciones asimétricas de poder, violencia, vulnerabilidad, o bien, de contextos de desigualdad estructural basados en el sexo, el género o las preferencias u orientaciones sexuales de las personas.

Por tanto, es válido emplear la perspectiva de género sin que el examen respectivo, necesariamente, deba reportar un beneficio hacia la mujer.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 190/2019. 5 de marzo de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Torres Martínez. Secretario: Alejandro Vilchis Robles.

Registro digital: 2025120

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: II.4o.P.38 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 16, Agosto de 2022, Tomo V, página 4463

Tipo: Aislada

Por lo anteriormente expuesto, y para dar mayor claridad a la propuesta de modificación al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 26.-...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>a) a c). ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) a d)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 26.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>a) a c). ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) a d)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>También se presumirá la legítima defensa, salvo prueba en contrario, en caso de que la mujer sea víctima o haya estado en peligro de ser víctima de violencia física, psicológica, sexual o feminicida en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Puebla, y repela la agresión, o cuando otra persona la repela en auxilio de ella.</p>

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>V. a XII...</p>	<p>En estos casos el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional, según corresponda, deberán actuar con perspectiva de género para determinar la procedencia de la legítima defensa, no será requisito para acreditar la violencia de género el que existan antecedentes.</p> <p>El daño deberá ser proporcional a las circunstancias de la agresión ilegítima que motive la legítima defensa;</p> <p>V. a XII...</p>
<p>ARTÍCULO 27.- Quien se exceda de la legítima defensa por intervenir las circunstancias "c" y "d" de la fracción IV del artículo anterior, será sancionado por imprudencia delictiva, teniendo en cuenta para determinar si hubo exceso en la defensa, los hechos siguientes:</p> <p>I. El hecho material;</p> <p>II. El grado de agitación y sobresalto del agredido;</p> <p>III. La hora y lugar de la agresión;</p>	<p>ARTÍCULO 27.- ...</p> <p>I. a V. ...</p>

IV. La edad, sexo, constitución física y demás circunstancias del agresor y del agredido; y

V. Las armas empleadas en el ataque y la defensa.

La misma sanción se impondrá al que se exceda en los casos de estado de necesidad, cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 26.

SIN CORRELATIVO

No se considerará exceso en la legítima defensa en los casos de mujeres víctimas de violencia cuando al repeler una agresión se encuentren en estado de confusión, miedo o terror que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o la racionalidad de los medios empleados.

Igual criterio se aplicará para la persona que actúe en defensa de una mujer víctima de violencia en los términos señalados o que repela el peligro inminente del que podría ser víctima. Tampoco se considerará exceso en la legítima defensa si la persona cuya agresión se repele es físicamente más fuerte y ejerció o intentó ejercer violencia física, psicológica, sexual o feminicida en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Puebla, aunque no

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>concurran los estados de terror, miedo o estado de confusión en la persona que repele el ataque.</p> <p>La misma sanción se impondrá al que se exceda en los casos de estado de necesidad, cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 26.</p>
------------------------	--

En el tenor de incluir la legítima defensa desde la perspectiva de género, en el que los casos en los que las mujeres que sufren de violencia doméstica sean materia de estudio particular, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27; Y SE ADICIONAN UN CUARTO, QUINTO y SEXTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV, DEL 26 Y UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo **27**; y se **ADICIONAN** un cuarto quinto y sexto párrafo a la fracción **IV del 26**, un tercer y cuarto párrafo al artículo **27**, **DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- ...

I. a III. ...

a) a c)...

IV....

a). a d) ...

...

...

También se presumirá la legítima defensa, salvo prueba en contrario, en caso de que la mujer sea víctima o haya estado en peligro de ser víctima de violencia física, psicológica, sexual o feminicida en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Puebla, y repela la agresión, o cuando otra persona la repela en auxilio de ella.

En estos casos el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional, según corresponda, deberán actuar con perspectiva de género para determinar la procedencia de la legítima defensa, no será requisito para acreditar la violencia de género el que existan antecedentes.

El daño deberá ser proporcional a las circunstancias de la agresión ilegítima que motive la legítima defensa;

V. a XII...

ARTÍCULO 27.- ...

I. a V. ...

No se considerará exceso en la legítima defensa en los casos de mujeres víctimas de violencia cuando al repeler una agresión se encuentren en estado de confusión, miedo o terror que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o la racionalidad de los medios empleados.

Igual criterio se aplicará para la persona que actúe en defensa de una mujer víctima de violencia en los términos señalados o que repela el peligro inminente del que podría ser víctima. Tampoco se considerará exceso en la legítima defensa si la persona cuya agresión se repele es físicamente más fuerte y ejerció o intentó ejercer violencia física, psicológica, sexual o feminicida en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Puebla, aunque no concurren los estados de terror, miedo o estado de confusión en la persona que repele el ataque.

La misma sanción se impondrá al que se exceda en los casos de estado de necesidad, cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 26.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 07 días de febrero de 2023

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se adiciona el Capítulo Cuarto al Título Sexto de la Ley Estatal de Salud**, al tenor de la siguiente:

PROBLEMÁTICA

La donación de órganos consiste en tomar órganos y tejidos sanos de una persona para trasplantarlos en otras. Los especialistas dicen que los órganos de una persona donante pueden salvar o ayudar hasta 50 personas. Existen dos tipos de donación:

- La que se hace entre personas vivas; los donantes pueden ser personas de todas las edades y orígenes. En caso de ser menor de 18 años, sus padres o su tutor deben autorizarlo a ser donante. Los órganos que se pueden donar son: Un lóbulo pulmonar, un riñón, un segmento de hígado, un segmento de intestino, un segmento de páncreas, médula ósea o sangre.

- Por otro lado, también está la donación por personas fallecidas; la cual se realiza después del dictamen de la muerte cerebral, ya que el paciente no tiene actividad cerebral, impidiéndole respirar sin asistencia y no tiene posibilidad de recuperación. Puede ser donante de órganos toda persona que en vida decida que, a su muerte, sus órganos sirvan para salvar o mejorar la vida de otros. Los órganos que se pueden donar son: cartílago, córneas, hígado, corazón, pulmón, venas, páncreas, riñones, intestinos, piel, tendones, ligamentos, huesos.

El Día Mundial de la Donación de Órganos y Tejidos se celebra cada 14 de octubre con el objetivo de promover la donación voluntaria y altruista de órganos y tejidos, mejorando la calidad de vida y dando vida a quienes lo requieran. Porque a diario miles de personas fallecen por la insuficiencia terminal de algún órgano.

Al respecto, México en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células, la Ley General de Salud establece que todos los mexicanos tienen el derecho de decidir sobre su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes si lo desean, podrán expresar su decisión de donar por escrito, así como a revocar esta decisión en el momento que lo consideren conveniente.

Por su parte, Puebla ocupó los primeros lugares en donación de órganos durante el 2022. Durante el segundo trimestre de este año se posicionó entre el cuarto y quinto lugar en donación de órganos, porque se realizaron 36 donaciones de órganos a consecuencia de la muerte de un paciente por paro cardíaco irreversible. Asimismo, por una muerte encefálica, se realizó la donación de órganos por cuatro personas en el mismo periodo de tiempo. Esto destacó al estado como el cuarto lugar en este tipo de intervenciones.

El 2 de enero se realizó la primera donación de órganos múltiples en 2022 en un hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en Puebla. La donadora fue una mujer, de origen indígena, quien murió por un accidente automovilístico, en donde sufrió un traumatismo craneoencefálico. Ella salvó la vida de tres pacientes, con la donación de su hígado y los dos riñones. Cabe destacar que la donadora se

encontraba en lista de espera para la donación de córneas, donde estuvo esperando 12 años por un milagro.” Según sus familiares “durante 12 años estuvo en lista de espera por un trasplante de córneas, hoy se convierte en donadora de órganos y junto con mi familia deseamos que las personas que los reciban vivan la vida con ética y responsabilidad, con el mayor de los respetos a las mujeres indígenas que promuevan el uso de las lenguas originarias y la defensa de los derechos de los animales”.

De acuerdo con la información del Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes, durante el segundo trimestre de 2022 se tuvo registro de 22 mil 584 receptores en espera. Estos estaban divididos en: 17 mil 76 renales, 5 mil 192 de córnea, 248 de hígado, 57 de corazón.

De acuerdo al CENATRA, 20.040 pacientes están en espera de un trasplante, de los cuales: 15.320 esperan por un riñón, 4.408 por córneas, 260 por hígado, 22 por corazón y el resto se divide entre personas que esperan por páncreas y pulmón¹.

Asimismo, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es el centro médico con más pacientes en lista de espera para una donación, contando 16 mil 263. Seguido de él se encuentra el sector privado con 2 mil 790 pacientes y, en tercer lugar, la Secretaría de Salud con mil 371 pacientes en espera de un órgano. El director del hospital del IMSS en Puebla indicó que el año 2021 se registró una disminución en la donación de órganos y tejidos, a causa de la pandemia y de los tabúes que afectan la cultura de la donación de órganos².

Por estas razones expuestas es importante fomentar la donación de órganos, porque lamentablemente es posible que muchos nunca reciban la llamada para informarles que se ha encontrado un órgano de un donante adecuado y que con esto consigan una segunda oportunidad de vida. Ser donante de órganos es una decisión

¹ <https://www.gob.mx/cenatra/es/articulos/sabias-que-al-donar-tus-organos-puedes-salvar-7-vidas?idiom=es#:~:text=La%20donaci%C3%B3n%20de%20%C3%B3rganos%20y.org%C3%A1nica%2C%20o%20de%20alg%C3%BAn%20tejido> consulta realizada el primero de febrero de dos mil veintitrés.

² <https://www.periodicocentral.mx/puebla/puebla-en-los-primeros-lugares-en-donacion-de-organos-durante-2022/75168/> consulta realizada el primero de febrero de dos mil veintitrés.

generosa que vale la pena y que puede salvar vidas. Por dicha problemática me permito presentar esta iniciativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Qué la donación de órganos constituye la base fundamental del trasplante como tratamiento óptimo de los pacientes con insuficiencia hepática, cardíaca o renal; un tratamiento que constituye un ejemplo de moderna tecnología sanitaria y cuya eficacia y capacidad para salvar vidas o mejorar sensiblemente el grado de rehabilitación de estos pacientes está fuera de toda duda.

Qué en distintas sociedades, épocas y contextos los individuos o grupos sociales han utilizado la donación, en toda su dimensión, como medio básico indispensable para producir y reproducir las estructuras básicas de la sociedad. Pero a medida que las sociedades se desarrollan, la influencia del mercado se extiende sobre la producción, y los intercambios y el Estado crean estructuras que gestionan las desigualdades.

Qué la donación de órganos, tejidos y células es un gesto altruista, considerado como el mayor acto de amor entre los seres humanos. La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Que en la Declaración de la Asociación Médica Mundial sobre la donación de órganos y tejidos menciona los avances de las ciencias médicas, en especial las técnicas quirúrgicas, la clasificación de tejidos y los medicamentos de inmunodepresión han hecho posible un aumento importante de las estadísticas de trasplantes de órganos y tejidos exitosos. Sin embargo, en todos los países la falta de donantes de órganos tiene como resultado una pérdida de vidas potencialmente evitable.

Que la donación de órganos de donantes vivos es un elemento cada vez más importante de los programas de trasplante en muchos países, la mayoría de estas

donaciones se hacen entre personas relacionadas o cercanas emocionalmente, y pocas donaciones que van en aumento son a personas que no conocen, ya que existen riesgos para la salud asociados a la donación de órganos de donantes vivos, es esencial contar con controles y medidas de seguridad; es importante que la gente sepa que tiene la posibilidad de donar órganos en vida debe ser preparada con cuidado.

Que en España existe La Ley 30/1979 establece que la extracción de órganos u otras piezas anatómicas de fallecidos podrá hacerse previa comprobación de la muerte. Según se recoge en los criterios de muerte del Dictamen de Candanchú de la Sociedad Española de Neurología de 1993, la muerte puede ser secundaria a procesos que conduzcan primariamente a un daño completo e irreversible de las funciones encefálicas –muerte encefálica– o a procesos que conduzcan a un paro cardiorrespiratorio. Sin embargo, el Real Decreto 426/1980 reglamenta tan sólo la obtención de órganos viables para trasplante por fallecimiento en situación de muerte cerebral.

Que, de acuerdo a la Ley de trasplantes, en España todos somos considerados donantes si en vida no hemos expresado lo contrario. Sin embargo, esa expresión puede haber sido formulada de diferentes modos, lo que obliga a que se pregunte a familiares o allegados sobre la voluntad del fallecido respecto a la donación. En la práctica siempre se respeta la decisión de la familia, ya que se asume que estos no contradirían los deseos de su ser querido. La firma de la familia para proceder a la donación es lo que denominamos consentimiento familiar.

Que existe la Ley 1805 en Colombia, en dónde establece que es donante de órganos toda persona que, al morir, no hubiere declarado en vida su voluntad de ser excluida del registro nacional de donantes. Este, en apariencia, se torna innecesario no solo porque toda la población está incluida en el registro de forma presunta, sino porque legalmente se establece la necesidad de crear un registro para excluir a quienes en vida manifiesten su deseo de no ser donantes de órganos, y se modifica, por lo tanto, el funcionamiento del registro existente.

Que en Colombia todas las personas pueden ser donantes, desde un niño hasta un adulto mayor, siempre y cuando se realice la donación bajo los criterios establecidos en la normatividad vigente y se evalúen todas las condiciones del donante para determinar que órganos efectivamente pueden ser donados.

Que el artículo cuarto del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes establece que le corresponde a la Secretaría de Salud por conducto del CENATRA establecer programas y campañas orientados a difundir entre los responsables sanitarios y los profesionales de la salud, los requisitos sanitarios que se deben satisfacer en la Disposición de Órganos, Tejidos y células con fines de Trasplantes, así como fomentar en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, acciones para promover la donación de Órganos, Tejidos y células, tanto en vida como después de acontecida la pérdida de la misma, con fines de Trasplantes, también les corresponde Informar y orientar a la población sobre la donación de Órganos, Tejidos y células con fines de Trasplante, así como, impulsar la participación de los medios de comunicación en la difusión de información relativa a las acciones que impliquen actividades a favor de la cultura de la donación de Órganos, Tejidos y células.

Que, en México en materia de órganos, tejidos y células, la Ley General de Salud establece que la donación, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Que en la Ley General de Salud se establece en el artículo 313° que le compete a la Secretaría de Salud establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes, y en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea; así como elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así

como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos.

Que un estudio reciente en el año demostró que, en México, uno de los principales obstáculos para la donación de órganos es la necesidad de obtener el consentimiento de los familiares. También que, quienes están dispuestos a donar, mostraron actitudes más favorables a la donación de órganos, mientras que los menos propensos, mostraron mayor desconfianza y actitudes desfavorables. De manera general, las actitudes favorables hacia la donación de órganos son las que más predominan, seguido por las actitudes de desconfianza y finalmente las actitudes desfavorables.

Que de acuerdo al Instituto de Salud Pública al ser donante de órganos tras haber fallecido se pueden salvar hasta 7 vidas, y al ser donante en vida se puede ayudar a salvar y mejorar la calidad de vida de hasta 50 personas. Al donar órganos ayudas a que otras personas recuperen la esperanza y la posibilidad de un futuro.

Que, en cuanto a la toma de decisión para convertirse en donante, existen dos tipos:

- La donación tácita, que es cuando un posible donador o donante no manifiesta en un documento la negativa para que después de su muerte, sus órganos sean utilizados para trasplante. Dicho consentimiento debe ser autorizado por un familiar cercano que sepa de nuestra voluntad de ser donador después de haber muerto.
- La donación expresa, que es la acción de manifestar por escrito o verbalmente la voluntad de donar sus órganos en vida o después de fallecer. Puedes manifestar tu voluntad firmando tu tarjeta de donador voluntario, o el consentimiento expreso que emite el CENATRA; sin embargo, aun teniendo estos documentos tu familia es la que tiene la última palabra para autorizar la donación, por lo que es sumamente importante que ellos estén enterados y respeten tu decisión de ser donador.

Que la Secretaría de Salud del Estado de Puebla derivado de la donación de órganos y tejidos, ha beneficiado a 220 pacientes en lo que va del 2022, ya que ha realizado la procuración de 30 riñones, 10 hígados, un corazón, 139 córneas, 37 donaciones de tejido músculo esquelético y tres de piel. Así lo destacó el subsecretario de los Servicios de Salud Zona B de la Secretaría de Salud, José Fernando Huerta Romano, durante un conversatorio por el Día Nacional de la Donación de Órganos el 26 de septiembre de 2022, resaltando que la entidad ocupa el cuarto lugar a nivel nacional en donaciones de órganos, y tercer y sexto lugar por trasplante renal y de córnea.

Que La familia de un hombre de 18 años de edad les cambió la vida a cinco personas, ellos decidieron cumplir la última voluntad de su hijo que tuvo un infortunado accidente y dijeron sí a la donación. La procuración multiorgánica fue realizada en el Hospital de Traumatología y Ortopedia (HTO) del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) delegación Puebla. El director del HTO, Francisco Morales Flores, informó que después de la labor de concientización, los familiares optaron por donar el hígado que será trasladado al Centro Médico Nacional La Raza. Además, se procuraron dos riñones y dos córneas, mismas que serán trasplantados en el Hospital de Especialidades de San José, de la ciudad de Puebla.

Que la donación de órganos, tejidos y células es un gesto altruista que tiene como obstáculo principal la voluntad de los familiares. Es en este contexto que la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados analiza reformas a la Ley General de Salud, para incrementar esta práctica.

Que de manera reciente se presentó una iniciativa en el Congreso de la Unión para reformar que se establezca el término "donante presunto" con lo cual se manifiesta la voluntad de una persona para donar sus órganos de manera póstuma. El objetivo es que "la donación de órganos pueda contar con un supuesto de consentimiento presunto a través de medios electrónicos o negarse explícitamente a ser donantes. También busca establecer en la ley que se proteja la identidad de los donadores, de los receptores, así como la de sus familiares", detalló el diputado Emmanuel Reyes Carmona (Morena), presidente de la Comisión de Salud.

Que Célida Duque Molina, Directora de Prestaciones Médicas del IMSS señaló que dicho Instituto tiene alrededor de 80 mil personas que están recibiendo una terapia sustitutiva que puede ser diálisis peritoneal o hemodiálisis, más de 4 millones de personas con diabetes y casi el doble de personas con hipertensión arterial. De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública, ocho de cada 10 mexicanos estaría dispuesto a donar sus órganos. Cabe recordar que una sola persona puede salvar hasta ocho vidas.

Que México tiene una tasa baja de donación de órganos, ya que por cada millón de habitantes sólo hay de 4.6 donantes a nivel nacional, lo cual es apenas una tercera parte de lo que se dona en otros países de América. Actualmente, 7 de cada 10 mexicanos están a favor de la donación³.

Que, del total de fallecimientos en el país, menos del 10% ocurre por muerte cerebral, lo que reduce aún más la probabilidad de disponer órganos para trasplante, de ahí la importancia de promover desde la juventud una fuerte cultura de la donación de órganos y tejidos.

Que, en México, 17 personas mueren cada día esperando un trasplante de órganos⁴. Derivado de datos y estadísticas recolectadas es de vital importancia fomentar la donación de órganos, mediante campañas de difusión e información a la población. La donación de órganos, tejidos y células se presenta como una oportunidad invaluable para aquellos pacientes con padecimientos crónico-degenerativos cuya consecuencia es la insuficiencia de algún órgano. Y en la mayoría de los casos un trasplante es la única opción de corregir la falla y por supuesto conservar la vida.

Qué, con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar el Capítulo Cuarto al Título Sexto de la Ley Estatal de Salud

³ <https://www.gob.mx/salud/articulos/aumenta-la-donacion-de-organos-en-mexico?idiom=es> consulta realizada el primero de febrero de dos mil veintitrés.

⁴ <https://donaciondeorganos.gov/conocer/2n8u/estadisticas-sobre-la-donacion-de-organos> consulta realizada el primero de febrero de dos mil veintitrés.



Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>TÍTULO SEXTO CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS, CÉLULAS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS</p> <p>...</p> <p>Artículo 125°. - Solo podrá darse destino final a un feto previa expedición del certificado de muerte fetal.</p>	<p>TÍTULO SEXTO CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS, CÉLULAS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS Y DONACIÓN.</p> <p>...</p> <p>Artículo 124° BIS. - Solo podrá darse destino final a un feto previa expedición del certificado de muerte fetal.</p> <p>CAPITULO IV DONACION</p> <p>Artículo 125°. - Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente capítulo.</p> <p>La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.</p> <p>Artículo 125 Bis. La Secretaría de Salud promoverá que en todo establecimiento de atención obstétrica, se solicite sistemáticamente a toda mujer embarazada su consentimiento para donar de manera voluntaria y altruista la sangre placentaria para obtener de ella células troncales o progenitoras para usos</p>



terapéuticos o de investigación, por medio de una carta de consentimiento informado, garantizándole en todo momento su plena voluntad, libertad y confidencialidad, de conformidad con las demás disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 125 TER.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 125 Quater. - Se requerirá que el consentimiento expreso conste por escrito:



- I. Para la donación de órganos y tejidos en vida, y
- II. Para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en vida.

Artículo 125 Quinquies.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.

Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.

Artículo 125 Sexies. - El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.

En el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

Artículo 125 Septies. - El consentimiento tendrá las siguientes restricciones



respecto de las personas que a continuación se indican:

I. El tácito o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y

II. El expreso otorgado por una mujer embarazada sólo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.

Artículo 125 Octies. Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.

No se considerarán actos de comercio la recuperación de los costos derivados de la obtención o extracción, análisis, conservación, preparación, distribución, transportación y suministro de órganos, tejidos y células, incluyendo la sangre y sus componentes.

Artículo 125 Nonies. Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos

Artículo 125 Decies. La Secretaría de Salud en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia.

De igual forma el Registro Estatal de Trasplantes se encargará de definir el



	<p>formato del documento oficial mediante el cual se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos, después de su muerte para que éstos sean utilizados en trasplantes.</p> <p>Con base en el formato señalado en el párrafo anterior, el Registro Estatal de Trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán el documento oficial a las personas que lo soliciten.</p> <p>Artículo 125° Undecies.</p> <p>Corresponde a la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias determinar los mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.</p>
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO CUARTO AL TITULO SEXTO DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

ÚNICO. - Se **ADICIONA** el **CAPITULO IV** al **TITULO VI** de la **LEY ESTATAL DE SALUD** para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO SEXTO CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS, CÉLULAS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS Y DONACIÓN.

...

Artículo 124° BIS. - Solo podrá darse destino final a un feto previa expedición del certificado de muerte fetal.

CAPITULO IV

DONACION

Artículo 125°. Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente capítulo.

La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Artículo 125 Bis. La Secretaría de Salud promoverá que en todo establecimiento de atención obstétrica, se solicite sistemáticamente a toda mujer embarazada su consentimiento para donar de manera voluntaria y altruista la sangre placentaria para obtener de ella células troncales o progenitoras para usos terapéuticos o de investigación, por medio de una carta de consentimiento informado, garantizándole en todo momento su plena voluntad, libertad y confidencialidad, de conformidad con las demás disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 125 Ter. La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 125 Quater. Se requerirá que el consentimiento expreso conste por escrito:

- I. Para la donación de órganos y tejidos en vida, y
- II. Para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en vida.

Artículo 125 Quinquies. Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.

Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.

Artículo 125° Sexies. - El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.

En el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

Artículo 125° Septies. - El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:

I. El tácito o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y

II. El expreso otorgado por una mujer embarazada sólo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.

Artículo 125° Octies. Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.

No se considerarán actos de comercio la recuperación de los costos derivados de la obtención o extracción, análisis, conservación, preparación, distribución, transportación y suministro de órganos, tejidos y células, incluyendo la sangre y sus componentes.

Artículo 125° Nonies. Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos

Artículo 125° Decies. La Secretaría de Salud en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia.

De igual forma el Registro Estatal de Trasplantes se encargará de definir el formato del documento oficial mediante el cual se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos, después de su muerte para que éstos sean utilizados en trasplantes.

Con base en el formato señalado en el párrafo anterior, el Registro Estatal de Trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán el documento oficial a las personas que lo soliciten.

Artículo 125° Undecies.

Corresponde a la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias determinar los mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 07 DE FEBRERO DE 2023

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

*Esta foja corresponde a la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se adiciona el Capítulo Cuarto al Título Sexto de la Ley Estatal de Salud.

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el artículo 2 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, así como la fracción VI del artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La vivienda constituye la base de la estabilidad y la seguridad de las personas y de sus familias, tan es así que es el centro de nuestra vida social, emocional y a veces económica y debería ser un santuario donde vivir en paz, con seguridad y dignidad.

Dicho lo anterior, tomando en cuenta lo previsto en el del derecho internacional, el derecho una vivienda adecuada entraña tener seguridad de la tenencia, es decir, no tener amenazas de desalojo o expulsión del hogar o la tierra; de igual forma, también significa vivir en un lugar acorde con la cultura propia y tener acceso a servicios, escuelas y empleo adecuados.

Tanta importancia tiene este derecho en nuestro sistema jurídico nacional, que se encuentra previsto en el artículo 4º de nuestra Ley suprema, el cual a la literalidad de la letra dice:

Artículo 4o.- [...] Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo [...].

Es importante señalar que, el derecho a una vivienda adecuada fue reconocido como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Este importante derecho incumbe a todos los Estados, puesto que todos ellos han ratificado por lo menos uno de los tratados internacionales relativos a la vivienda adecuada y se han comprometido a proteger el derecho a una vivienda adecuada mediante declaraciones y planes de acción internacionales o documentos emanados de conferencias internacionales, tal es el caso de nuestro Estado mexicano.

Por tal motivo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha hecho hincapié en que el derecho a una vivienda adecuada no debe interpretarse de forma restrictiva, sino entenderse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte, abarcando, para tal efecto, distintas libertades y derechos, dentro de los que se incluyen, de manera particular, las siguientes¹:

- ❖ La protección contra los desalojos forzosos y la destrucción y demolición arbitrarias del hogar;
- ❖ El derecho de ser libre de injerencias arbitrarias en el hogar, la privacidad y la familia;
- ❖ El derecho a elegir la residencia y determinar dónde vivir y el derecho a la libertad de circulación;
- ❖ La seguridad de la tenencia;
- ❖ La restitución de la vivienda, la tierra y el patrimonio;

¹ <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing> (07.02.2023).

- ❖ El acceso no discriminatorio y en igualdad de condiciones a una vivienda adecuada; y
- ❖ La participación en la adopción de decisiones relativas a la vivienda en los planos nacional y comunitario.

A pesar de lo anterior, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, 1.800 millones de personas viven en asentamientos informales o irregulares, así como también en viviendas inadecuadas, con acceso limitado a los servicios esenciales como el agua, el saneamiento o la electricidad, y a menudo bajo la amenaza del desalojo forzoso².

Del mismo modo, de acuerdo con la ONU-Habitat, se estima que, al menos, 38.4 % de la población de México habita en una vivienda no adecuada; es decir, en condiciones de hacinamiento, o hecha sin materiales duraderos, o que carece de servicios mejorados de agua o saneamiento, lo que a todas luces, atenta contra el multicitado derecho³.

Aunado a lo anterior, 21.5% de las personas de entre 0 y 17 años en México presentaban carencia por servicios básicos de la vivienda durante 2020, de acuerdo a las bases de datos disponibles en la Medición de la pobreza 2018-2020 de CONEVAL⁴, situación que a la fecha sigue siendo similar.

Desafortunadamente, estas cifras se contraponen con lo que señalan los Criterios Técnicos para una Vivienda Adecuada publicados por la Comisión Nacional de Vivienda, en los que menciona que el ejercicio pleno del derecho de acceso a una vivienda adecuada implica contar con un entorno seguro, habitable y saludable, que responda a las aspiraciones y expectativas de las familias⁵.

² <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing> (07.02.2023).

³ <https://onuhabitat.org.mx/index.php/la-vivienda-en-el-centro-de-los-ods-en-mexico#:~:text=ONU%2DHabitat%20estima%20que%20al,mejorados%20de%20agua%20y%20saneamiento> (07.02.2023).

⁴ <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/01/17/el-derecho-a-los-servicios-basicos-de-la-vivienda-de-la-infancia-y-adolescencia-en-mexico/> (07.02.2023).

⁵ https://www.conavi.gob.mx/gobmx/pnr/10.-Criterios_Vivienda_Adecuada.pdf (07.02.2023).

Por otro lado, con relación a las niñas, niños y adolescentes, uno de los grupos en condiciones de vulnerabilidad más importantes en nuestro país, la situación de no contar con una vivienda digna y decorosa también les perjudica, tan es así que 21.5% de las personas de entre 0 y 17 años en México presentan carencia por servicios básicos de la vivienda, ello de acuerdo a las bases de datos disponibles del CONEVAL⁶.

Lo anterior implicaba que 8 millones de niñas, niños y adolescentes en el país habitaban en viviendas que presentaban al menos una de las siguientes características el mismo año:

- ❖ El agua se obtiene de un pozo, río, lago, arroyo, pipa; o bien, el agua entubada la adquieren por acarreo de otra vivienda, o de la llave pública o hidrante;
- ❖ No cuentan con servicio de drenaje o el desagüe tiene conexión a una tubería que va a dar a un río, lago, mar, barranca o grieta;
- ❖ No disponen de energía eléctrica; o
- ❖ El combustible que se usa para cocinar o calentar los alimentos es leña o carbón sin chimenea.

Dicho lo anterior, es oportuno señalar que una vivienda adecuada debe brindar más que cuatro paredes, es decir, deben cumplirse ciertas condiciones para determinar si se puede considerar que determinadas formas de vivienda constituyen una “vivienda adecuada”.

Estos elementos son tan fundamentales como la oferta y disponibilidad básicas de vivienda, de tal manera que, para que una vivienda sea adecuada, debe reunir como mínimo los siguientes requisitos⁷:

- ❖ Seguridad de la tenencia: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la

⁶ <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/01/17/el-derecho-a-los-servicios-basicos-de-la-vivienda-de-la-infancia-y-adolescencia-en-mexico/> (07.02.2023).

⁷ <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing> (07.02.2023).

tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas;

- ❖ Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos;
- ❖ Asequibilidad: la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes;
- ❖ Habitabilidad: la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales;
- ❖ Accesibilidad: la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados;
- ❖ Ubicación: la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas; y
- ❖ Adecuación cultural: la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que, tanto la Ley General como Estatal en materia de Desarrollo Social, contemplan como uno de los indicadores para medir la pobreza y marginación, el que las personas tengan acceso a carreteras pavimentadas, convierte a las acciones en materia de infraestructura como primordiales, es decir, como un servicio básico, más aún si tomamos en cuenta que, por lo que hace a Puebla capital, una de cuatro calles se encuentra sin pavimentar, lo que

equivale a la distancia de viajar de nuestro zócalo al de Monterrey, Nuevo León⁸.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Ayuntamiento de Puebla, en el municipio existen 2 mil 503 calles sin pavimentar y sin drenaje, lo que a poco más de un año de gobierno, preocupa a la ciudadanía⁹.

Partiendo de lo anterior, la Ley de Vivienda, así como la Ley de Desarrollo Social, ambas del Estado de Puebla, contemplan dentro de las mismas que, para considerar a una vivienda digna y decorosa debe ésta de contar con los servicios básico, sin embargo, a lo largo de dichos ordenamientos, nunca se define o se señala lo que se entiende como servicios básicos, dejando con ello un vacío legal que, como Legisladoras y Legisladores, debemos de abordar.

Por todo lo que he mencionado, estoy convencido que es fundamental reformar el artículo 2 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, así como la fracción VI del artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, con la finalidad de comprender por servicios básicos de una vivienda digna y decorosa, los siguientes:

- ❖ Acceder a agua entubada dentro de la vivienda o fuera de ésta, pero dentro del terrero;
- ❖ Contar con drenaje conectado a la red pública;
- ❖ Contar con electricidad obtenida del servicio público;
- ❖ Tener combustible para cocinar, como gas LP o gas natural; y
- ❖ Tener acceso a caminos, carreteras u otras vías de comunicación.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma al artículo 2 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, así como a la fracción VI del artículo 33

⁸ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/sin-pavimentar-una-de-cada-cuatro-calles-en-puebla-8808034.html> (07.02.2023).

⁹ <https://www.e-consulta.com/nota/2022-12-18/ciudad/existen-2-mil-503-calles-sin-pavimentar-y-drenaje-en-puebla> (07.02.2023).

de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
Artículo vigente	Propuesta
<p>Artículo 2</p> <p>Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión y contemple criterios de calidad en sus materiales y en su construcción para la prevención de desastres, así como, protección física y seguridad de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p> <p>La vivienda no podrá establecerse en zonas de alto riesgo.</p>	<p>Artículo 2</p> <p>...</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se entenderán por servicios básicos, los siguientes:</p> <p>I. Acceder a agua entubada dentro de la vivienda o fuera de ésta, pero dentro del terrero;</p> <p>II. Contar con drenaje conectado a la red pública;</p> <p>III. Contar con electricidad obtenida del servicio público;</p> <p>IV. Tener combustible para cocinar, como gas LP o gas natural; y</p> <p>V. Tener acceso a caminos, carreteras u otras vías de comunicación.</p> <p>...</p>

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
Artículo vigente	Propuesta
<p>Artículo 33</p> <p>Para establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza y marginación, la Secretaría tomará en cuenta los datos emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO), así como por el Consejo Estatal de Población (COESPO), además de otros datos que estime convenientes, debiendo contemplar al menos los siguientes indicadores:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Acceso a los servicios básicos de la vivienda digna y decorosa;</p> <p>VII. a IX. ...</p>	<p>Artículo 33</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Acceso a los servicios básicos de la vivienda digna y decorosa, entendiéndose por estos:</p> <p>a) Tener acceso a agua entubada dentro de la vivienda o fuera de ésta, pero dentro del terrero;</p> <p>b) Contar con drenaje conectado a la red pública;</p> <p>c). Contar con electricidad obtenida del servicio público;</p> <p>d) Tener combustible para cocinar, como gas LP o gas natural; y</p> <p>e) Tener acceso a caminos, carreteras u otras vías de comunicación.</p> <p>VII. a IX. ...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

Primero.- Se reforma el artículo 2 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 2

...

Para efectos del párrafo anterior, se entenderán por servicios básicos, los siguientes:

- I. Acceder a agua entubada dentro de la vivienda o fuera de ésta, pero dentro del terreno;
- II. Contar con drenaje conectado a la red pública;
- III. Contar con electricidad obtenida del servicio público;
- IV. Tener combustible para cocinar, como gas LP o gas natural; y
- V. Tener acceso a caminos, carreteras u otras vías de comunicación.

...

Segundo.- Se reforma la fracción VI del artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 33

...

I. a V. ...

VI. Acceso a los servicios básicos de la vivienda digna y decorosa, entendiéndose por estos:

- a) Tener acceso a agua entubada dentro de la vivienda o fuera de ésta, pero dentro del terrero;
- b) Contar con drenaje conectado a la red pública;
- c) Contar con electricidad obtenida del servicio público;
- d) Tener combustible para cocinar, como gas LP o gas natural; y
- e) Tener acceso a caminos, carreteras u otras vías de comunicación.

VII. a IX. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE FEBRERO DE 2023

DIPUTADO ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 23 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Para los países integrantes de la Organización de Estados Americanos, mismos que firmaron la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, entienden a la violencia que se comete contra las mujeres como¹:

- Manifestaciones de las formas de relación desigual que se dan entre hombres y mujeres;
- Acciones violatorias de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las mujeres; y
- Limitantes a las mujeres en el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

¹ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100440.pdf, consulta realizada a siete de febrero de dos mil veintitrés.



Del mismo modo, dicha Convención precisa que la violencia contra la mujer es toda acción que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, la cual se puede presentar en la familia, en los centros de trabajo, en las escuelas, en las instituciones de salud, en la calle o en cualquier otro lugar, es decir, en espacios en que las mujeres esperan, o deben esperar, ser protegidas.

Aunado a lo anterior, por lo que hace a nuestra legislación nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dispone en su numeral 6 que existen distintos tipos de violencia, mismos que se pueden presentar en varias modalidades, los que a saber son los siguientes:

- Violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- Violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- Violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- Violencia económica.** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;



- Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

En congruencia con lo citado con antelación, la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la facultad de expedir normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano².

Dicho lo anterior, el derecho a una vida libre de violencia es uno de los conceptos centrales a partir del cual se debe desarrollar la labor jurisdiccional en los casos de cualquier forma de violencia contra las mujeres, por esta razón, independientemente de cual sea el resultado del proceso penal, se debe asumir que la cuestión central que las y los funcionarios judiciales deben analizar es si se vulneró o no el derecho de la presunta víctima a vivir una vida sin violencia³.

En ese tenor, el derecho a una vida libre de violencia permite ampliar la comprensión de las y los funcionarios judiciales del fenómeno de la violencia, tomando conciencia de sus diversas manifestaciones, expresiones, dinámicas, así como de los daños producidos en la vida de las mujeres.

Por medio de este enfoque se logra transitar de un sistema jurídico que protege a las mujeres exclusivamente de la violencia física, a un modelo que aborda otras dimensiones de la violencia, tales como la psicológica, sexual, patrimonial, económica, entre otras formas de violencia.

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>, consulta realizada a siete de febrero de dos mil veintitrés.

³

https://issuu.com/oacnudhgt/docs/herramienta_para_incorporar_el_enfoque_de_derechos/s/13202419, consulta realizada a siete de febrero de dos mil veintitrés.



A partir del reconocimiento de las realidades propias de las mujeres, el derecho a una vida libre de violencia surge como eje articulador de diversos derechos, toda vez que este exige la protección de otros múltiples derechos básicos, como la vida, la integridad personal, incluyendo la prohibición de la tortura, a un igual trato ante la ley, a no ser objeto de ningún tipo de discriminación, el derecho de acceso a la justicia y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

El derecho a vivir una vida libre de violencia de las mujeres, implica que el Estado está obligado a adoptar todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia y generar un entorno en el que las mujeres puedan disfrutar plenamente de sus derechos, desde esta perspectiva, se entiende que el sistema sancionatorio debe de estar encaminado sobre todo a⁴:

- Romper con el círculo de la violencia;
- Proteger y reparar a la víctima; y
- Transformar las circunstancias y patrones que las colocan en una situación de vulnerabilidad al fenómeno de la violencia.

A pesar de lo anterior, desgraciadamente una de las modalidades de violencia que se ha hecho presente en los últimos años, es la de tipo digital, ya que es indudable que el desarrollo exponencial de las tecnologías de la información ha propiciado la proliferación de conductas que afectan directamente a las y los usuarios de las mismas, aunque en mayor proporción a las mujeres, representando incluso nuevas amenazas, derivadas de la violencia con la que la información se difunde en este entorno; la posibilidad de acceder a la información gracias a los motores de búsqueda y la viralidad, así como la falta de olvido de esta información disponible en la red, lo que representa dificultades adicionales para su eliminación.

Es por esta razón que recientemente se ha avanzado en el desarrollo conceptual de un nuevo tipo de violencia, conocido como violencia digital, la cual, de acuerdo con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es definida como⁵:

4

https://issuu.com/oacnudhgt/docs/herramienta_para_incorporar_el_enfoque_de_derechos/s/13202419, consulta realizada a siete de febrero de dos mil veintitrés.

⁵ <https://www.infoem.org.mx/es/iniciativas/micrositio/violencia-digital>, consulta realizada a siete de febrero de dos mil veintitrés.



“...toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite; comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y de la comunicación”.

En este tenor, este tipo de violencia causa daños a la dignidad, la integridad y/o seguridad, así como también, tiene impacto en los cuerpos y las vidas de las personas, cuyas consecuencias pueden derivar en afectaciones psicológicas o emocionales importantes; pudiéndose cometer a través de los medios digitales, como:

- Redes sociales;
- Correo electrónico; o
- Aplicaciones de mensajería.

Asimismo, resulta necesario señalar que la violencia digital puede afectar a todas las personas que hagan uso de las redes digitales; sin embargo, los grupos más vulnerables son las mujeres y las niñas, siendo algunos tipos de violencia digital, más recurrentes, los siguientes⁶:

- Ciberacoso. Uso de redes y medios digitales para realizar ataques personales y abuso psicológico con información confidencial o falsa. Implica un daño recurrente y puede consistir en amenazas, insultos, mentiras, mensajes de connotación sexual o simple que puede llevar a la víctima al suicidio.

⁶ <https://www.infoem.org.mx/es/iniciativas/micrositio/violencia-digital>, consulta realizada a siete de febrero de dos mil veintitrés.



- ❑ Grooming. Persona adulta que intenta acercarse a menores de edad y ganar su confianza fingiendo empatía, con el fin de obtener satisfacción sexual. Dicha acción está relacionada con delitos como pornografía infantil, y trata y tráfico de personas; y
- ❑ Sextorsión. Actos de chantaje que buscan obtener contenido o material sexual, como fotografías y videos, producidos por la misma víctima en previa situación de confianza, es también considerado como una forma de explotación sexual.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que de las 104.2 millones de personas usuarias de internet, el 42.3% son mujeres, 28.9% son hombres y del 28.8% restante, se desconoce a qué género forman parte, sin embargo, de estas cifras, se puede advertir que⁷:

- ❑ 30.1% de las mujeres de 20 a 29 años de edad que utilizaron internet en 2021, fueron víctimas de ciberacoso en los últimos 12 meses, frente al 25% de los hombres.
- ❑ El 59.4 % de la población mayores a 12 años y más que fue víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses, fue por un(a) conocido(a).
- ❑ 14.7% de los hombres y 14.3% de las mujeres que fueron víctimas de ciberacoso en los últimos 12 meses, conocían al acosador y recibieron mensajes ofensivos.
- ❑ El 10.6 % de las mujeres de 12 años y más de las que fueron víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses, experimentó con mayor frecuencia críticas por su apariencia o su clase social, a diferencia de los hombres en un 8%.
- ❑ El 32.3% de las mujeres mayores a 12 años víctimas de ciberacoso durante los últimos 12 meses, recibió insinuaciones o propuestas sexuales.
- ❑ CDMX, Estado de México, Puebla y Veracruz concentran 50% de los casos de agresiones en línea, de los cuales, el 95% de las víctimas son mujeres.

⁷ <https://www.infoem.org.mx/es/iniciativas/micrositio/violencia-digital>, consulta realizada a siete de febrero de dos mil veintitrés.



☐ Sobre las conductas reportadas:

- En 606 casos la agresión consistió en la difusión de contenido íntimo sin consentimiento.
- En 352 se efectuaron amenazas de difusión.
- En 150 se trató de hostigamiento sexual.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el artículo 23 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de definir a la violencia digital como los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, intimidación, exhibición, insultos, vulneración de datos, mensajes de odio, o divulgación, exposición, distribución, difusión, exhibición, transmisión, comercialización o intercambio de información, textos y publicación de imágenes, fotografías, videos, impresiones gráficas o sonoras, verdaderas, falsas o alteradas, de contenido violento, íntimo, erótico o sexual, que se realice sin el consentimiento, aprobación o autorización, empleando las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, aplicaciones, servicios de mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro espacio digital, que atente contra la integridad, la intimidad, la libertad, la vida privada, le cause daño psicológico o emocional o transgreda algún derecho humano de las mujeres o de sus familias.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma al artículo 23 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 23 Bis Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, intimidación, exhibición, insultos,	ARTÍCULO 23 Bis Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, intimidación, exhibición, insultos,



<p>vulneración de datos, mensajes de odio, o divulgación de información, textos y publicación de fotografías, videos, impresiones gráficas o sonoras, verdaderas, falsas o alteradas, de contenido violento, erótico o sexual, que se realice sin el consentimiento, empleando las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, aplicaciones, servicios de mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro espacio digital, que atente contra la integridad, la intimidad, la libertad, la vida privada o transgreda algún derecho humano de las mujeres o de sus familias.</p>	<p>vulneración de datos, mensajes de odio, o divulgación, exposición, distribución, difusión, exhibición, transmisión, comercialización o intercambio de información, textos y publicación de imágenes, fotografías, videos, impresiones gráficas o sonoras, verdaderas, falsas o alteradas, de contenido violento, íntimo, erótico o sexual, que se realice sin el consentimiento, aprobación o autorización, empleando las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, aplicaciones, servicios de mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro espacio digital, que atente contra la integridad, la intimidad, la libertad, la vida privada, le cause daño psicológico o emocional o transgreda algún derecho humano de las mujeres o de sus familias.</p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA



ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 23 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23 Bis

Son los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, intimidación, exhibición, insultos, vulneración de datos, mensajes de odio, o divulgación, **exposición, distribución, difusión, exhibición, transmisión, comercialización o intercambio** de información, textos y publicación de **imágenes**, fotografías, videos, impresiones gráficas o sonoras, verdaderas, falsas o alteradas, de contenido violento, **íntimo**, erótico o sexual, que se realice sin el consentimiento, **aprobación o autorización**, empleando las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, aplicaciones, servicios de mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro espacio digital, que atente contra la integridad, la intimidad, la libertad, la vida privada, **le cause daño psicológico o emocional** o transgreda algún derecho humano de las mujeres o de sus familias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE FEBRERO DE 2023

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 11 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, define en su artículo 1º a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que dicha Convención menciona que es importante entender por violencia contra la mujer, aquella que es de carácter físico, sexual y psicológico, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, lo que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual, entre otras.

Que ante esta situación, la Convención en cita, manifiesta que los Estados Partes acuerdan en condenar todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que convienen en adoptar políticas públicas orientadas a



prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como llevar a cabo acciones tendientes a:

- ✓ Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer;
- ✓ Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- ✓ Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- ✓ Tomar todas las medidas apropiadas, para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- ✓ Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia; y
- ✓ Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para tener acceso efectivo a resarcimiento o reparación del daño.

Que en este tenor, en el marco jurídico nacional, el artículo 4º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estipula que, los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán de ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, tanto a nivel federal como local, son:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación; y
- La libertad de las mujeres.

Que por su parte, el numeral 6º de la Ley señalada con anterioridad, define los diversos tipos de violencia que existen en la vida diaria, los cuales son:



- o Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- o Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- o Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- o Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- o Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y
- o Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Que por desgracia, las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida, bajo múltiples manifestaciones,



como lo es en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros, haciendo que sus derechos se vean desprotegidos en mayor escala¹.

Que por lo anterior, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizada de los derechos humanos en el mundo, ya que se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta, teniendo este tipo de violencia graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en plena igualdad en la sociedad².

Que a nivel mundial, la disponibilidad de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas ha aumentado de manera significativa, tan es así que en los últimos años la Organización de las Naciones Unidas ha revelado las siguientes cifras³:

- ✓ A escala mundial, el 35% de las mujeres ha experimentado alguna vez violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por una persona distinta de su pareja;
- ✓ Cada día, 137 mujeres son asesinadas por miembros de su propia familia;
- ✓ Menos del 40% de las mujeres que experimentan violencia buscan algún tipo de ayuda;
- ✓ Las mujeres adultas representan el 49% de las víctimas de la trata de personas a nivel mundial, mientras que, de manera conjunta con las niñas, el porcentaje es de 72%; y
- ✓ 15 millones de niñas adolescentes de 15 a 19 años han experimentado relaciones sexuales forzadas en todo el mundo.

¹ <https://www.onu.org.mx/la-violencia-contra-las-mujeres-no-es-normal-ni-tolerable/>, consultada a siete de febrero de dos mil veintitrés.

² <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>, consultada a siete de febrero de dos mil veintitrés.

³ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>, consultada a siete de febrero de dos mil veintitrés.



Que por lo que hace a nuestro país, de acuerdo con datos dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las mujeres con mayor propensión a sufrir violencia, por cualquier agresor a lo largo de la vida, son aquellas que residen en áreas urbanas, con un 69.3%, de edades entre 25 y 34 años con un 70.1%, con grado de escolaridad superior, con 72.6%, o bien no pertenecen a un hogar indígena con 66.8%⁴.

Que el INEGI también destacó que de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 30.7 millones han enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor alguna vez en su vida; 20.4 millones han enfrentado agresiones del esposo o pareja actual a lo largo de su relación, acentuándose más entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años, que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años; en 2018 se registraron 3 mil 752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales.

Que de los últimos datos desagregados por género del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismos que aglutinan las denuncias presentadas en las Fiscalías de las 32 entidades federativas, se desprende que, solo en los primeros nueve meses de 2022, 2 mil 831 mujeres han muerto de forma violenta, 50 mil fueron agredidas físicamente, casi 2 mil fueron violadas, 497 fueron víctimas de trata, 120 fueron secuestradas y 258 mil 700 hicieron llamadas al servicio de emergencia por estar siendo violentadas⁵.

Que estos datos, lejos de descender siguen incrementándose conforme pasan los años, por ejemplo, en 2018 se registraron 898 feminicidios y fueron 80 más en 2021, es decir 978; asimismo, los delitos de violencia familiar se dispararon durante los meses de la pandemia, pasando de 210 mil en 2019 a 253 mil 700 en 2021, mientras que en el mes de mayo de 2022 se registró el pico más alto de violaciones, denuncias por violencia

⁴ <http://www.pudh.unam.mx/perseo/violencia-feminicida-maxima-expresion-de-la-violencia-de-genero-violacion-grave-a-derechos-humanos/>, consultada a siete de febrero de dos mil veintitrés.

⁵ <https://elpais.com/mexico/2022-11-25/radiografia-de-un-pais-que-mata-a-sus-mujeres-17776-asesinadas-en-cinco-anos.html>, consultada a siete de febrero de dos mil veintitrés.



de género y familiar y llamadas de emergencia por abuso sexual de los últimos cinco años.

Que la situación de violencia en contra de las mujeres, que vivimos en nuestro país, es sumamente alarmante, al grado que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dio a conocer un mapa en donde muestra, por municipios, los números de feminicidios en la república, el que a saber es el siguiente⁶:



Que de lo anterior se advierte que hay 100 municipios del país que concentran el 60% de feminicidios, siendo cuatro de los 10 primeros los que están en la zona metropolitana de Monterrey, como son la capital, Juárez, Guadalupe y Escobedo; y es también un municipio neoleonés, Ciénega de las Flores, el que tiene la mayor tasa de feminicidios según la población de todo el país: 27 asesinadas para una población de 26.000 habitantes.

Que el feminicidio es la última expresión de la violencia, entendido como el asesinato por razones de género, estando las Fiscalías obligadas a investigar como feminicidios las muertes violentas de mujeres, sin embargo, a efectos prácticos apenas el 30% de estos crímenes son clasificados como tal, por ejemplo, hasta septiembre de 2022, la Secretaría de Seguridad

⁶ <https://elpais.com/mexico/2022-11-25/radiografia-de-un-pais-que-mata-a-sus-mujeres-17776-asesinadas-en-cinco-anos.html>, consultada a de febrero de dos mil veintitrés.



contabilizaba 695 feminicidios y 2 mil 136 homicidios dolosos, es decir, intencionados.

Que no obstante, antes de llegar al asesinato, las mujeres sufren una escalada de agresiones que va subiendo de intensidad como un termómetro, es decir, una de cada dos mexicanas, mayores de 15 años, ha sufrido violencia psicológica y el mismo porcentaje ha vivido algún ataque sexual, siendo los principales entornos de estas violencias el comunitario (45,6%) y de pareja (40%), según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)⁷.

Que aunado a lo anterior, la mayoría de las mujeres víctimas de violencia no le cuentan a nadie, especialmente si la sufren a manos de su compañero sentimental, como lo es en el caso del noviazgo o concubinato y, aún son las menos las que denunciaron o solicitaron apoyo a alguna institución, por lo que se puede decir que, el 90% de las mujeres que sufrió violencia escolar, laboral, comunitaria, familiar o de su pareja no presentó una denuncia.

Que en números, hay 48 millones de mexicanas mayores de 15 años que sufrieron violencia física o sexual y no dijeron nada, sin embargo, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las pocas que lo hicieron buscaron ayuda sobre todo en los Institutos o Secretarías para la Mujer, las Defensorías Públicas y en los sistemas DIF.

Que bajo esta línea argumentativa, desgraciadamente, de acuerdo con comentarios vertidos por las encuestadas, los motivos para no denunciar, son varios, desde considerar que el tema no es tan grave, hasta considerar que es algo que les da vergüenza, motivo por el cual se pueden apreciar en la imagen siguiente, el porcentaje correspondiente a las principales razones por las que las mujeres que vivieron violencia física y/o sexual, no buscaron ayuda, atención o no denunciaron⁸:

⁷ <https://elpais.com/mexico/2022-11-25/radiografia-de-un-pais-que-mata-a-sus-mujeres-17776-asesinadas-en-cinco-anos.html>, consultada a siete de febrero de dos mil veintitrés.

⁸ <https://elpais.com/mexico/2022-11-25/radiografia-de-un-pais-que-mata-a-sus-mujeres-17776-asesinadas-en-cinco-anos.html>, consultada a siete de febrero de dos mil veintitrés.



Gráfica 8
PRINCIPALES RAZONES POR LAS QUE LAS MUJERES QUE VIVIERON VIOLENCIA FÍSICA
Y/ O SEXUAL NO BUSCARON AYUDA, ATENCIÓN O NO DENUNCIARON SEGÚN ÁMBITO

	Escolar	Laboral	Comunitario	Familiar	Pareja
Total de mujeres que han experimentado violencia física o sexual y no acudieron a ninguna institución o autoridad	12 millones	6 millones	21 millones	2 millones	7 millones
Se trató de algo sin importancia que no la afectó	43.1 %	31.6 %	42.4 %	31.4 %	27.7 %
No sabía cómo y dónde denunciar	12.6 %	12.4 %	20.8 %	9.3 %	13.5 %
Por miedo a las consecuencias o a las amenazas	12.5 %	22.2 %	8.1 %	22.8 %	22.2 %
Pensó que no le iban a creer o que le iban a decir que era su culpa	12.4 %	13.4 %	6.7 %	13.3 %	4.1 %
Por vergüenza	12.2 %	12.9 %	11.3 %	14.9 %	18.0 %

Que tomando en cuenta el fondo de la presente iniciativa, de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo, mientras que, para el caso de mexicano, 76% de las adolescentes entre 15 y 17 años ha sufrido violencia psicológica 17% sexual y 15% física, según la Encuesta Nacional sobre Violencia en el Noviazgo⁹.

Que el mito de la "buena mujer" o de la "buena esposa/novia", basado en concepciones equivocadas sobre los roles de género, conduce a que muchas mujeres soporten y sobrevivan por mucho tiempo situaciones de violencia en sus propios hogares o noviazgos, adjudicándose incluso la culpa por los problemas que se dan en su relación.

Que generalmente, esta violencia se presenta de forma cíclica en un círculo vicioso en el que tanto el hombre como la mujer se encuentran atrapados, lo que, con el paso del tiempo, produce dependencia y aislamiento, desarrollando así una situación de vulnerabilidad por parte de la mujer hacia el hombre, situación que se puede reconocer tomando en cuenta las siguientes fases¹⁰:

⁹ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/violencia-en-el-noviazgo-no-es-amor-no-es-amistad?idiom=es>, consultada a siete de febrero de dos mil veintitrés.

¹⁰ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/violencia-en-el-noviazgo-no-es-amor-no-es-amistad?idiom=es>, consultada a siete de febrero de dos mil veintitrés.



1. Fase de acumulación de tensión. En esta fase el maltratador logra confundir a la víctima al desaprobar cualquiera de sus comportamientos.
2. Fase de explosión violenta. Se producen los malos tratos físicos: golpes, patadas, puñetazos, agresión sexual; de igual manera se darán amenazas para su vida e integridad física.
3. Fase de luna de miel o conciliación. El maltratador intenta reconciliarse con su víctima adoptando el rol de hombre bueno y generoso, prometiéndole que nunca más volverá a hacerlo.
4. Escalada de la violencia. Una vez conseguida la confianza de la víctima, comenzará de nuevo el ciclo de la violencia, pero con una diferencia, que en este caso la violencia será más grave y las etapas se acortarán llegando a desaparecer la de conciliación.

Que cabe mencionar que durante estas fases, para que el maltratador pueda tener el control de la mujer, causándole miedo y dependencia, recurre a las siguientes tácticas:

- Aislamiento de toda relación familiar, social, amistades, evitando que la mujer pueda tener otros criterios o pedir ayuda;
- Desvalorización personal, causando baja autoestima, inseguridad;
- Ejerce actitudes micromachistas, impidiendo que la víctima pueda preocuparse por sus propios proyectos;
- Mediante violencia física se intimida a la víctima creando un estado de pánico y terror;
- Culpar a la mujer mientras que el agresor se hace la víctima, esto lo hace mediante chantajes emocionales; y
- Muestras de amor y afecto que crean una dependencia emocional.



Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el artículo 11 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de equiparar a la violencia familiar, la que ocurra en el concubinato, con las exparejas, en el noviazgo, en el padrinazgo e incluso en las relaciones entre hijas e hijos de la pareja del progenitor, aun cuando no se tenga algún parentesco, pero por cierta causa se incorpore al núcleo familiar.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma al artículo 11 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 11</p> <p>La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, cualquier otra relación de afectividad, convivencia conjunta, encauzada o que tenga como resultado constituir una relación de matrimonio o concubinato.</p>	<p>ARTÍCULO 11</p> <p>La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, cualquier otra relación de afectividad, convivencia conjunta, encauzada o que tenga como resultado constituir una relación de matrimonio o de hecho.</p>



<p>Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de violencia vicaria se estará a lo que establece esta Ley y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Se equipara a violencia familiar, la que ocurra en el concubinato, con las exparejas, en el noviazgo, en el padrinazgo e incluso en las relaciones entre hijas e hijos de la pareja del progenitor, aun cuando no se tenga algún parentesco, pero por cierta causa se incorpore al núcleo familiar.</p>
---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 11 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11



La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, cualquier otra relación de afectividad, convivencia conjunta, encauzada o que tenga como resultado constituir una relación de matrimonio o **de hecho**.

Se equipara a violencia familiar, la que ocurra en el concubinato, con las exparejas, en el noviazgo, en el padrinazgo e incluso en las relaciones entre hijas e hijos de la pareja del progenitor, aun cuando no se tenga algún parentesco, pero por cierta causa se incorpore al núcleo familiar.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE FEBRERO DE 2023

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita, ***Diputada Mónica Silva Ruiz*** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 284 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; prohibiendo toda discriminación motivada por el género, y reconociendo a la mujer y al hombre como iguales ante la ley.

No obstante lo anterior, el panorama real de las mujeres y los hombres en la vida cotidiana, muestra un problema estructural de discriminación, desigualdad y violencia en contra de las mujeres, que se traduce en la falta de oportunidades, brechas de desigualdad y violación a sus derechos humanos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021¹, de los 126 millones de personas que habitan en México, el 51.2% son mujeres, es decir, 64.5 millones, de las cuales el 75.5% tienen 15 años y más. En ese orden de ideas, el 70.1% de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos una situación de violencia a lo largo de su vida, siendo las entidades federativas con más violencia el Estado de México (78.7), Ciudad de México (76.2) y Querétaro (75.2%), encontrándose en la décima posición el Estado de Puebla.

¹ INEGI. 2022. ENDIREH 2021. <https://bit.ly/3OLpNKd>



Respecto de la entidad poblana², del total de la población (6.6 millones de personas) el 52% son mujeres y el 74.2% de ellas tiene 15 años y más. El 70.8% de las mujeres de 15 años y más han experimentado al menos un incidente de violencia psicológica, económica, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito a lo largo de su vida.

Que de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer³, la **"violencia contra la mujer"** es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

En la parte considerativa de dicho documento internacional, se reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de los mismos; además de constituir una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación y a la discriminación en su contra por parte del hombre, sumado a que es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

En ese sentido, es que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, reconoce la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

De la Recomendación general N° 35 (CEDAW) se desprende que, la violencia por razón de género afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida, violencia que se ve afectada y a menudo agravada por factores culturales, económicos, ideológicos, tecnológicos, políticos, religiosos, sociales y ambientales.

En ese orden de ideas, la recomendación reconoce que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por razón de género es indivisible e interdependiente respecto de otros derechos humanos, a saber: los derechos a la vida, la salud, la libertad y la seguridad de la persona, la igualdad y la misma protección en el seno de la familia, la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y la libertad de expresión, de circulación, de participación, de reunión y de asociación.

² INEGI. 2022. Violencia contra las Mujeres en México. Encuesta Nacional sobre la dinámica de las Relaciones en los Hogares. ENDIREH 2021. Puebla. <https://bit.ly/3ViiZ9z>

³ Asamblea General ONU. 20 de diciembre de 1993. Resolución de la Asamblea General 48/104, *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Recuperado de <https://bit.ly/3odKxxE>



Que, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla establece que los tipos de violencia, son las formas y manifestaciones en que se presenta la violencia contra las mujeres, reconociéndose la violencia física, psicológica, económica, patrimonial, sexual y vicaria.

Asimismo, entre las modalidades de violencia se encuentra la **violencia en el noviazgo**, definida como todo acto intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicológica o sexual, a la mujer adolescente o adulta con quien se tiene una relación de hecho, afectiva, de romance, enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato.

Las acciones orientadas a controlar, restringir, vigilar, con la intención de aislarla socialmente, desvalorizarla, denigrarla, humillarla, o hacerla sentir mal consigo misma, destruir su confianza en sí misma o en la pareja, es considerado también violencia en el noviazgo.

De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)⁴, la causa de la violencia contra las mujeres es la discriminación de género que se expresa en normas sociales y estereotipos que la perpetúan; es una práctica social ampliamente extendida y un problema que atraviesa todo el país, dicha violencia ha sido ejercida por gran variedad de agresores.

En ese orden de ideas, las mujeres que están en relaciones violentas se encuentran atrapadas en el ciclo de la violencia que también es conocido como el síndrome de la mujer maltratada, lo cual provoca diversos efectos tanto físicos como emocionales y en muchas ocasiones enfrentan peligro de muerte; la *“expresión más cruda y trágica de la violencia de género, es la que deriva en la muerte de mujeres como consecuencia de agresiones mortales que provienen en su mayoría de la pareja sentimental, parientes, novios, amigos, es decir, de las personas a las que ellas quieren, aprecian y confían; otras más, que también forman parte de la violencia de género, provienen de extraños y de grupos de delincuencia organizada [...]”*.⁵

A decir del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes⁶ y de conformidad con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo; y en el caso mexicano, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Violencia en el Noviazgo (ENVIN), 76% de las adolescentes entre 15 y 17 años ha sufrido violencia psicológica, 17% sexual y 15% física.

⁴ CONAPRED. 2021. Ficha temática, Discriminación en contra de mujeres. Recuperado de <https://bit.ly/2ZZN3PA>

⁵ Olamendi, Patricia, Femicidio en México, México, INMUJERES, 2016, disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Femicidio-en-Mexico-2017.pdf, p. 40.

⁶ SIPINNA. 2019. Violencia en el noviazgo: no es amor, no es amistad. <https://bit.ly/2lca2gY>



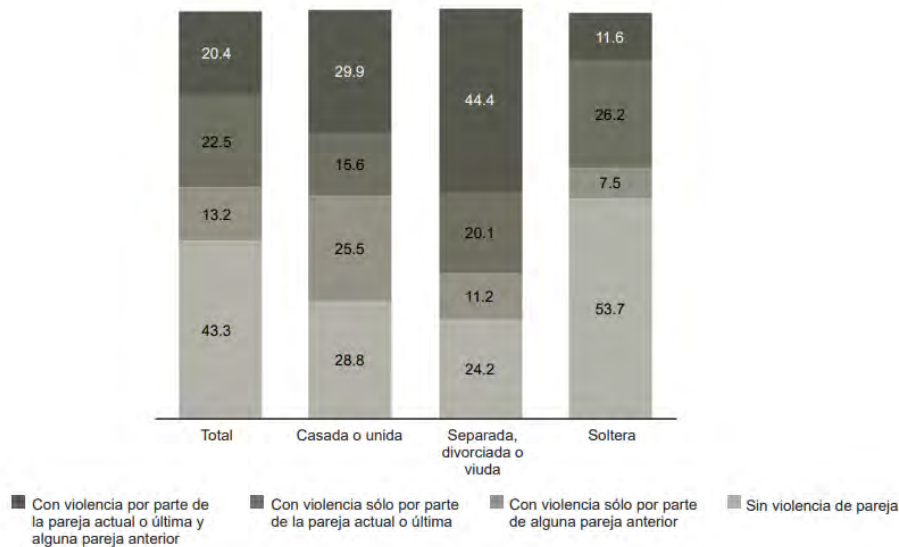
Ahora bien, datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2021, señalan que el 93.5% de las mujeres que viven en México tiene o ha tenido al menos una relación de pareja. de las cuales aproximadamente 26.6 millones están casadas o unidas, 8.5 millones son separadas, divorciadas o viudas y 8.4 millones indicaron que su actual o última relación fue de noviazgo.

A través de la publicación *Panorama nacional sobre la situación de la violencia contra las mujeres*, y respecto de la violencia por parte de cualquier pareja entre las mujeres con dos o más uniones o noviazgos desagregada por quién fue la pareja que la agredió, se observa que por cada 100 mujeres 34 declararon al menos un incidente de violencia en alguna relación anterior; de las cuales 20 también reporta violencia con su actual o última pareja, lo cual representa que el 60.8% de las mujeres con violencia de parejas anteriores.

Además de que se estima que una de cada tres mujeres con dos o más uniones o noviazgos ha experimentado violencia por parte de alguna pareja anterior, donde los tipos de agresiones más declarados corresponden a la violencia emocional y física.

Distribución porcentual de las mujeres de 15 años y más con dos o más uniones o noviazgos, por estado conyugal según condición de violencia por parte de la pareja actual o última o parejas anteriores¹
2016

Gráfica 3.68



Nota: La distribución porcentual no suma 100.0% porque se excluye el No especificado.

¹ Se refiere a parejas anteriores a la actual o última relación de pareja. Para las mujeres actual o anteriormente unidas se indaga por la violencia experimentada por parte de parejas de cohabitación anteriores. En el caso de las mujeres actualmente solteras se consideran a todas las parejas o novios anteriores.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.

Fuente: INEGI. Panorama Nacional sobre la situación de la violencia contra las mujeres. 2020.



En suma, es importante señalar que derivado del *Diagnóstico sobre los motivos, detonantes y el contexto del suicidio en Puebla*⁷, se reconoce como una relación de noviazgo violenta, aquella en la que el novio agresor controla el tiempo, la comunicación (revisar mensajes y llamadas en el celular), las amistades y los pasatiempos de las mujeres; y en virtud de que desafortunadamente el orden social de género impone a las mujeres castigos por su vida afectiva y sexual, esto provoca que muchas sean muy reservadas con su vida y que sus familias no conozcan con certeza si sus hijas mantenían o no una relación de noviazgo, lo cual las coloca en una situación de vulnerabilidad; además de que este tipo de violencia puede tener como consecuencia el suicidio en mujeres.

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 284 Ter. Se equipara al delito de violencia familiar y se sancionará como tal, a quien abusando de la confianza depositada o de una relación de cualquier índole con la víctima, ejecute conductas que entrañen el uso de la violencia física o moral en contra de persona mayor de setenta años, o que la víctima sea una niña, niño o adolescente.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 284 Ter. Se equipara al delito de violencia familiar y se sancionará como tal:</p> <p>I. A quien abusando de la confianza depositada o de una relación de cualquier índole con la víctima, ejecute conductas que entrañen el uso de la violencia física o moral en contra de persona mayor de setenta años, o que la víctima sea una niña, niño o adolescente.</p> <p>II. La que se genere durante la relación de noviazgo.</p> <p>...</p>

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

⁷Secretaría de Igualdad Sustantiva. (Junio de 2020). *Diagnóstico sobre los motivos, detonantes y el contexto del suicidio*. Gobierno de Puebla.



DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** el artículo 284 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 284 Ter. Se equipara al delito de violencia familiar y se sancionará como tal:

I. A quien abusando de la confianza depositada o de una relación de cualquier índole con la víctima, ejecute conductas que entrañen el uso de la violencia física o moral en contra de persona mayor de setenta años, o que la víctima sea una niña, niño o adolescente.

II. La que se genere durante la relación de noviazgo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 08 DE FEBRERO DE 2023

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro Agrario Nacional, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se encarga del control de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, y de brindar la seguridad jurídica documental, derivada de la aplicación de la Ley Agraria.¹

Tiene como misión el ser guardián del patrimonio territorial en manos de ejidos y comunidades; brindar certeza jurídica a la propiedad social mediante el registro de actos jurídicos, el resguardo documental y la

¹ <https://www.gob.mx/ran/que-hacemos> Consultado el 02 de febrero de 2023.

asistencia técnica y catastral, a fin de contribuir al ordenamiento territorial y a la justicia social con igualdad de género.

Tiene delegaciones en las entidades federativas, en las que cuenta con un Centro de atención, en donde se pueden recibir asesoría, realizar trámites y recoger documentos. De igual forma tienen a su disposición el Archivo General Agrario donde se resguarda toda la información de la propiedad social del país para su consulta.

Que la Ley Agraria establece en su **Título Octavo “Del Registro Agrario Nacional”**, que para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de la Ley Agraria, funcionará el Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el que se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro tendrá además una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades.²

De igual forma el artículo 152 de la referida ley, establece los actos que deberán inscribirse en el RAN, siendo:

I. Todas las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales;

² Artículo 148 de la Ley Agraria. Consultada el 03 de febrero de 2023 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf>

- II. Los certificados o títulos que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común y parcelas de ejidatarios o comuneros;
- III. Los títulos primordiales de las comunidades, y en su caso, los títulos que las reconozcan como comunidades tradicionales;
- IV. Los planos y delimitación de las tierras a que se refiere el artículo 56 de esta ley;
- V. Los planos y documentos relativos al catastro y censo rurales;
- VI. Los documentos relativos a las sociedades mercantiles, en los términos del Título Sexto de esta ley;
- VII. Los decretos de expropiación de bienes ejidales o comunales; y
- VIII. Los demás actos y documentos que dispongan esta ley, sus reglamentos u otras leyes.

Que el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional tiene por objeto establecer las normas y facultades para la organización y funcionamiento del Registro Agrario Nacional, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con autonomía técnica, conforme a las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Agraria, otras leyes y reglamentos, así como los acuerdos del Titular de dicha dependencia.

Que el artículo 22 del Reglamento Interior en comento, señala las atribuciones de las Delegaciones del RAN en las entidades federativas:

- I. Ejercer a través de los registradores la función registral, mediante la calificación, inscripción y la certificación de los asientos de los actos y documentos objeto de registro;

II. Inscribir las resoluciones judiciales o administrativas mediante las cuales se constituyan, reconozcan, modifiquen o extingan derechos individuales o colectivos de ejidatarios o comuneros;

III. Calificar e inscribir:

a) Las actas de delimitación, destino y asignación de las tierras al interior de los Núcleos Agrarios, así como los productos cartográficos resultantes;

b) Los convenios de ocupación previa sobre tierras ejidales o comunales;

c) Los cambios de destino de tierras ejidales y comunales;

d) Los contratos de asociación o aprovechamiento que celebren los Núcleos Agrarios o los ejidatarios y comuneros respecto de sus tierras, así como el otorgamiento del usufructo en garantía a que se refiere el artículo 46 de la Ley, y el traspaso de esos contratos a personas físicas o morales;

e) Los acuerdos contenidos en las actas relativas a la elección o remoción de los órganos ejidales y comunales, así como el otorgamiento de poderes y mandatos;

f) Los reglamentos internos de ejidos y estatutos comunales, así como sus modificaciones;

g) El acta constitutiva de las formas asociativas para la explotación de parcelas con destino específico y sus modificaciones;

h) El acta de constitución de la junta de pobladores y su reglamento, cuando así se solicite;

i) La transmisión de derechos ejidales o comunales por sucesión, la enajenación de derechos parcelarios y la cesión de derechos sobre tierras de uso común;

j) La renuncia de derechos sobre tierras ejidales a favor del Núcleo Agrario;

k) Los acuerdos de asamblea de aceptación y separación de ejidatarios y comuneros, así como de sus aportaciones en términos del reglamento interno y/o del estatuto comunal, así como el reconocimiento de poseionarios y/o de la regularización de la tenencia de la tierra de los mismos;

l) *Las actas constitutivas de las uniones de ejidos y comunidades, de las asociaciones rurales de interés colectivo, de las sociedades de producción rural, de las uniones de sociedades de producción rural, de las sociedades de solidaridad social, así como de las federaciones de sociedades de solidaridad social y, en su caso, las modificaciones que sufran en su estructura y objeto social las referidas personas morales, y*

m) *Los reglamentos internos de las colonias agrícolas y ganaderas y sus acuerdos de cancelación.*

IV. *Verificar que la integración y remisión de los expedientes relativos a las inscripciones que se señalan en el artículo 16 fracciones IV y V de este Reglamento a la Dirección General de Registro y Control Documental cumpla con la normativa respectiva;*

V. *Expedir las credenciales de los órganos ejidales previa calificación e inscripción de los acuerdos contenidos en las actas relativas a la elección o remoción de los órganos ejidales y comunales, así como el otorgamiento de poderes y mandatos;*

VI. *Efectuar cuando proceda, la reposición de folios, sus rectificaciones y anotaciones preventivas en los asientos registrales, así como llevar a cabo las tildaciones a que hubiere lugar, previa autorización de la Dirección General de Registro y Control Documental;*

VII. *Mantener actualizado el padrón de sujetos agrarios de cada núcleo;*

VIII. *Llevar el inventario de las listas de sucesión que depositen los ejidatarios, comuneros y poseionarios;*

IX. *Llevar a cabo el control, expedición y entrega de los certificados y títulos que prevé la Ley, así como la destrucción de éstos, cuando así proceda;*

X. *Cancelar los certificados parcelarios y de derechos de uso común, cuando derivado de la modificación a una inscripción proceda la emisión de nuevos certificados;*

XI. *Proporcionar orientación a los usuarios que lo soliciten, sobre los requisitos de los trámites y servicios que presta el Registro;*

XII. *Difundir en los Centros de Atención el Boletín Registral para su consulta por parte de los usuarios;*

XIII. *Informar periódicamente a la Coordinación Interinstitucional los avances programáticos y estadísticos de actividades que le competan;*

XIV. *Mantener actualizado y resguardar la información en los sistemas de información y base de datos establecidas, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Operación y Sistemas;*

XV. *Proporcionar dentro de su jurisdicción la información que sea requerida al Registro, por dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos Estatales o Municipales;*

XVI. *Solicitar a las autoridades federales, estatales y municipales la información estadística, documental, técnica, catastral y de planificación que requiera para el mejor desempeño de sus actividades;*

XVII. *Intervenir en representación del Registro, previa autorización del Director en Jefe, en la firma de convenios a celebrarse con los gobiernos de cada Entidad Federativa, fedatarios públicos, oficinas de catastro, registros públicos de la propiedad locales y del comercio, dependencias federales, estatales o municipales e instituciones públicas y privadas, cuyas funciones le sean afines, así como informar de sus actuaciones y seguimiento a la Dirección en Jefe;*

XVIII. *Proporcionar a la Dirección General de Registro y Control Documental, la información necesaria para mantener actualizado el Historial Agrario a través de los medios que establezca la Dirección General de Operación y Sistemas;*

XIX. *Ejecutar los trabajos técnicos, topográficos y cartográficos para la integración de los expedientes de los predios rurales, que con base en la Ley y sus Reglamentos corresponda realizar;*

XX. *Realizar los trabajos de integración y actualización del Catastro Rural Nacional, de acuerdo a los lineamientos establecidos;*

XXI. *Verificar que la integración y remisión, a la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica, cumpla con la normativa respectiva en los expedientes y productos cartográficos relativos a los actos jurídicos mencionados en el artículo 17 de este Reglamento, así como de delimitaciones posteriores cumpla con la normativa respectiva;*

XXII. *Elaborar los planos que deriven de la delimitación, destino y asignación de tierras, así como de los individuales de parcelas y solares que le sean requeridos al Registro;*

XXIII. *Conservar los originales de los materiales fotogramétricos, así como la información en medios magnéticos de los productos topográficos y cartográficos de ejidos y comunidades, además de remitir copia de cualquier modificación que se les realice a la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica para su verificación;*

XXIV. *Compilar y catalogar las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas de carácter federal y local, aplicable en el territorio de su demarcación y relacionado con el ámbito de su competencia;*

XXV. *Expedir, a través del registrador las constancias de inscripción que obren en sus asientos registrales;*

XXVI. *Solicitar a los Registros Públicos de la Propiedad locales que correspondan, la inscripción de los títulos de propiedad que expida el Registro, y*

XXVII. *Las demás funciones que determine el Director en Jefe.*

En este mismo sentido, el artículo 24 del Reglamento Interior del RAN, establece las atribuciones de los Titulares de las referidas Delegaciones:

I. Representar legalmente al Registro dentro del ámbito territorial que se le asigne, llevar a cabo las funciones administrativas que le son inherentes, así como designar representantes con todas las facultades que se requieran para atender los asuntos administrativos, jurídicos y contenciosos en los que el Registro sea parte;

II. Ejercer en el ámbito de su competencia la fe pública registral, a través de los registradores y vigilar que la calificación e inscripción de los actos y documentos objeto de registro, se realice conforme a la normativa-autorizada;

III. Vigilar que las constancias y copias certificadas se expidan conforme a la normativa establecida;

IV. Acordar con el Director en Jefe o el servidor público que éste designe, el despacho de los asuntos y la realización de los programas de su competencia;

V. Autorizar la apertura de los folios y vigilar que se cumplan las medidas de resguardo de los mismos;

VI. Atender los asuntos jurídicos y contenciosos en que la Delegación sea parte, así como rendir los informes previos y justificados en materia de amparo e interponer los recursos derivados de los mismos, en el ámbito de su competencia;

VII. Supervisar que en todos los asuntos, cuya atención les corresponda, se cumplan estrictamente las disposiciones legales y administrativas aplicables;

VIII. Supervisar el correcto ejercicio del presupuesto, así como integrar la documentación y comprobación del gasto, que conforme al presupuesto se le haya asignado;

IX. Notificar y, en su caso, ejecutar las sanciones administrativas que se le impongan al personal adscrito a las Delegaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

X. Presentar a consideración del Director en Jefe, los estudios, proyectos o medidas tendentes a mejorar el servicio de las áreas a su cargo;

XI. Informar al Director en Jefe de las actividades que realicen, de acuerdo con los sistemas establecidos al efecto;

XII. Notificar a la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica, las excedencias de cinco por ciento sobre tierras ejidales para que ésta a su vez informe a la Secretaría;

XIII. Proponer a la Dirección General de Registro y Control Documental, los servidores públicos que sean susceptibles de ser habilitados como registradores;

XIV. Atender los asuntos relacionados con el desempeño laboral de los trabajadores de base, confianza y Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscritos a la Delegación, conforme a la normativa jurídica aplicable;

XV. Llevar el control, resguardo, operación y administración del Archivo General Agrario, correspondiente a su Delegación;

XVI. Expedir copias certificadas de los documentos administrativos o de carácter público gubernamental que no estén reservados, y que se encuentren en los archivos de las áreas a su cargo;

XVII. Tramitar y expedir copias certificadas de los documentos, planos y constancias que obren en los archivos del Registro, cuando deban ser exhibidos en cualquier procedimiento o proceso, así como las solicitadas por las partes en el juicio de amparo, y

XVIII. Las demás funciones que determine el Director en Jefe.

Por ende, las atribuciones que tienen conferidas las delegaciones en las entidades federativas se traducen en miles de trámites que realizan las y los poblanos que forman parte de las comunidades ejidales de todo nuestro estado; así como usuarios que requieren los servicios administrativos y legales que se ofrecen en las oficinas del RAN.

En este sentido, los medios de comunicación en Puebla han informado sobre diversos hechos que se han dado en las oficinas de la delegación del RAN en nuestro estado, como lo son las largas filas y las horas de espera que realizan los usuarios esperando obtener una de las 30 fichas que se reparten para que los ejidatarios y campesinos realicen los trámites que corresponden a la Delegación, muchos de ellos provenientes del interior del estado.³⁴

De igual forma se ha comunicado del retraso en la asignación de citas en el Registro Agrario Nacional. Al menos una decena de trámites disponibles en línea se han saturado, obligando a los campesinos a tener que asistir personalmente a las oficinas de la dependencia, donde suelen hacer filas

³ Véase: Televisa Puebla (01 de febrero de 2022) "Todo un calvario realizar trámites en el Registro Agrario Nacional en su sede en #Puebla #LasNoticias". Disponible en: <https://twitter.com/TelevisaPuebla/status/1488549288711962635>

⁴ Véase: Cinco Radio Oficial (24 de enero de 2022) "Largas filas de poblanos desde las 3 de la mañana en espera de conseguir una de las 30 fichas que reparten para ser atendidos en el Registro Agrario Nacional sobre la 43 poniente. #LaRedCincoRadio #Puebla" <https://twitter.com/laredcincoradio/status/1485591924887244812>

hasta una noche antes esperando encontrar un espacio para proceder con sus trámites.⁵

A través de redes sociales se reportó la manifestación de ejidatarios en las inmediaciones de la delegación estatal de Registro Agrario Nacional. Se denunció que, tras una espera de hasta 12 horas en espera para realizar trámites, el personal de la dependencia les comunicó que deberían anotarse en una lista, pues las citas presenciales estarían disponibles a partir del mes de enero de 2023⁶⁷.

Además, se denunció que existen presuntos casos de corrupción, pues las fichas que pueden agendarse desde la página web del RAN (misma que se encuentra usualmente fuera de servicio), son vendidas entre \$600 y \$3,000 pesos, tardando entre tres y seis meses⁸.

Por lo que toda vez, que las y los usuarios de los servicios de la Delegación en Puebla del RAN, provienen del interior de nuestro estado, y el trasladarse hasta la ciudad de Puebla les genera un gasto que es difícil poder sufragar; gasto que en la mayoría de los casos se tiene que realizar en más de una ocasión, debido a que no pueden concluir los trámites que vienen a realizar en las oficinas del RAN.

⁵ Véase: Municipios Puebla (31 de marzo de 2022) "Hay retraso en citas del Registro Agrario Nacional en Puebla" Disponible en: <https://municipiospuebla.mx/nota/2022-03-31/puebla/hay-retraso-en-citas-del-registro-agrario-nacional-en-puebla>

⁶ Véase: Valerio, Juan Carlos (24 de octubre de 2022) "Ejidatarios se manifiestan afuera de instalaciones de Registro Agrario Nacional, debido a que están dando citas hasta el mes de Enero". Disponible en: https://twitter.com/JCarlos_Valerio/status/1584949111798874112

⁷ Véase: La Jornada de Oriente (24 de octubre de 2022) "Campesinos denuncian que en el Registro Agrario Nacional de Puebla venden turnos para citas". Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=ZfVPo5NO0DI>

⁸ Véase: García, Fermín. (15 de noviembre de 2022) "La delegada del RAN se esconde de la prensa y de los campesinos" Disponible en: <https://m.municipiospuebla.mx/opinion/2022-11-15/la-delegada-del-ran-se-esconde-de-la-prensa-y-de-los-campesinos>

Es nuestra obligación como representantes populares, el manifestar las inconformidades de nuestros representados, ya que tenemos una burocracia que en lugar de que solucione y atienda las necesidades de las y los poblanos, con su actuar ocasiona incertidumbre jurídica a las y los ejidatarios y campesinos que requieren de estos servicios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

A C U E R D O

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Delegación en el Estado de Puebla del Registro Agrario Nacional, para que, conforme a sus atribuciones, verifique y garantice que se brinde una atención eficiente a las y los usuarios que realizan tramites en las oficinas del Registro Agrario Nacional, tomando en cuenta que la mayoría provienen del interior del estado; de igual forma para que gire sus apreciables instrucciones al personal que labora en la Delegación, para que eviten prácticas de corrupción en la atención a las y los usuarios del RAN.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 07 DE FEBRERO DE 2023

DIP. ADOLFO ALARISTE CANTÚ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que es necesario considerar que el Ayuntamiento de Puebla Capital sigue sin rumbo, ya que en cualquier tema que le competa y que busquemos, encontramos deficiencias, otro ejemplo claro es la falta de obra urgente y necesaria en el municipio, ya que la falta de recursos es la justificación para no cumplir con las obligaciones de gestionar y ejercer recursos cada año, que



se destinen al mejoramiento de obras que se encuentran en condiciones lamentables y que en cualquier momento podrían generar daños e inclusive la muerte de quienes transitan las diferentes zonas en el municipio.

Que en el recorrido de mi distrito, diversas vecinas, vecinos y alrededor de 10 escuelas del distrito X que represento, mencionaron que fueron solicitadas diversas gestiones ante el Ayuntamiento en menión, en el que manifiestan la existencia de un puente que es un riesgo para la comunidad y que aún y cuando se han realizado las gestiones por parte de ellos ante las autoridades municipales, no se han realizado acciones considerables y urgentes que permitan dar una solución al tema que en cualquier momento podría causar un evento mayor.

Que derivado de lo anterior, pudimos comprobar que este puente requiere de atención urgente y está ubicado entre la calle 66 Poniente y el andador de la 66 Poniente, sobre la barranca denominada como “Xaltonac”, en la Colonia Naciones Unidas de esta ciudad, el cual se encuentra en condiciones de riesgo para quienes transitan caminando, en bicicleta, vehículos e inclusive camiones de transporte; aunado a que cuando son días de eventos deportivos tanto del Estadio Cuauhtémoc, como el Estadio de Beisbol Hermanos Serdán, el gran flujo vehicular ocasiona que poblanas y poblanos tengan que transitar por este puente, lo que es realmente peligroso por las condiciones en las que se encuentra.

Que preocupada y en seguimiento a este tema, el 1° de diciembre de 2022, remití al Ayuntamiento de Puebla Capital, un oficio en el que realicé la solicitud para la atención y gestión urgente de este puente, sin embargo, creo que al Ayuntamiento de Puebla Capital, no sólo les falta actuar rápido ante gestiones que lo requieren de forma inmediata, sino que les falta conocer un poco el artículo 8° Constitucional, respecto al derecho de petición, el cual contempla lo siguiente:

*“Artículo 8o. **Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.***

*A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, **la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario**”.*

Que por el fundamento anterior, ¿qué podemos esperar de un Ayuntamiento que no da respuesta ni por el cargo como Diputada de la LXI Legislatura que ostento?, ya que hasta este momento no he recibido contestación al oficio en mención, ya pasando más de 2 meses, violentando el derecho de petición, por lo que mucho menos podemos esperar que lo hagan si un poblano o poblana se acercan a solicitar algo; es lamentable que el Ayuntamiento sin rumbo no pueda dar una contestación a un oficio que viene de una integrante de Poder como es el Legislativo.

Que de acuerdo al artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece lo siguiente:

*“El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; **cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal**”.*

Que en virtud de lo antes expuesto, me veo en la necesidad de presentar este Punto de Acuerdo, para exhortar al Ayuntamiento de Puebla Capital para que realice las gestiones y acciones pertinentes para que el puente ubicado entre la calle 66 Poniente y el andador de la 66 Poniente, sobre la barranca denominada como “Xaltonac”, en la Colonia Naciones Unidas de esta ciudad sea reparado, fortalecido y en condiciones óptimas en beneficio de las y los poblanos que transitan por la zona.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



ÚNICO.- Se exhorta de manera respetuosa al Ayuntamiento de Puebla Capital, para que realice las gestiones y acciones pertinentes para que el puente ubicado entre la calle 66 Poniente y el andador de la 66 Poniente, sobre la barranca denominada como “Xaltonac”, en la Colonia Naciones Unidas de esta ciudad sea reparado, fortalecido y se deje en condiciones óptimas de forma urgente, en beneficio de las y los poblanos que transitan por la zona y evitar un riesgo mayor.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
7 DE FEBRERO DE 2023

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



DIPUTADO NESTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente PUNTO DE ACUERDO de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La violencia política en razón de género, se da principalmente contra de las mujeres que buscan participar en la vida política-pública de su comunidad, estado o país, y se manifiesta en actos que tienen un impacto diferenciado en ellas, puesto que les afecta de manera desproporcionada, en otras palabras, este tipo de violencia consiste en toda acción u omisión dirigida a una mujer, por el hecho de ser mujer, *que obstaculiza o anula el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos político-electorales o en el ejercicio de su encargo.*¹

Esta violencia, se percibe como cualquier daño o sufrimiento experimentado por la mera condición de ser mujer y puede manifestarse como resultado de variadas conductas: desde actos de discriminación y menosprecio hasta agresión física.

Las manifestaciones de abuso son muy variables; en este sentido, podríamos decir que, existen formas de violencia evidentes y visibles, como la agresión física o el abuso sexual, inclusive el feminicidio; pero también se pueden

¹ INE Violencia Política en Razón de Género. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/conceptos-clave-sobre-violencia-politica/>. Consultado en Febrero 2023.

presentar en formas más sutiles como humillar, desvalorizar, despreciar, ignorar, usar el humor y el lenguaje sexista.

Este tipo de agresiones generan un impacto diferenciado en las mujeres respecto de los hombres y pueden ser simbólicas, verbales, patrimoniales, económicas, psicológicas, físicas, sexuales y feminicidas; también pueden efectuarse a través de cualquier medio de comunicación, por ejemplo, los periódicos, radio y televisión, así como las tecnologías de la información y el ciberespacio, en dónde se incluyen las redes sociales.

La violencia política en razón de género, puede ser cometida por cualquier persona o grupo de personas, lo que significa que puede ser perpetrada por el Estado o sus agentes, por los superiores jerárquicos o sus subordinados, por colegas de trabajo, por partidos políticos o representantes, militantes, simpatizantes e integrantes de los mismos y por medios de comunicación y/o las personas que los manejan.

Cabe señalar que este tipo de violencia debe ser denunciada ante las autoridades competentes, es decir, ante aquellas autoridades jurisdiccionales, administrativas y penales de los tres niveles de gobierno, e incluso en el ámbito internacional.

A nivel federal, se puede denunciar ante la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE), el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), mientras que, a nivel local se puede realizar ante la Fiscalía General del Estado de Puebla (FGE), Instituto Electoral del Estado (IEE) y el Tribunal Electoral del Estado de Puebla (TEEP); autoridades que, en el ámbito de su competencia, se encargan de investigar y sancionar a aquellas personas que cometen este delito.

Cabe mencionar que, los partidos políticos, también se encargarán de imponer sanciones, cuando se trate de asuntos internos, competencia de su sistema de justicia intra partidaria.



Infracciones electorales



Es importante referir que, este tipo de violencia era una actividad poco visible, en virtud de la escasa denuncia y a que las mujeres no nos veíamos inmiscuidas dentro del ámbito político o no se reconocía como tal nuestra participación, aunado a que se carecía de un marco normativo que regulara de manera específica este tipo de violencia. En consecuencia, las autoridades involucradas intentaron crear una herramienta de actuación.

En el año 2017, por iniciativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en colaboración con el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, crearon el Protocolo para la Atención de la Violencia Política², con la finalidad de fortalecer el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y el empoderamiento de una ciudadanía más informada y atenta a la exigencia del respeto de sus derechos fundamentales, además de crear una homogeneización y utilización del concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Este protocolo tuvo sus bases a partir de 3 referencias fundamentales:

- ➔ La Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres de la OEA CIM.
- ➔ La Recomendación General No. 35 del Comité de la CEDAW de ONU sobre violencia contra las mujeres basada en el género.
- ➔ La jurisprudencia 48/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de esto, actualmente dentro de las manifestaciones de Violencia Política, encontramos:

Como precandidatas y candidatas

- ✓ Obstaculiza su campaña.

² Protocolo de Violencia Política en razón de Género. Disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf. Consultado en febrero 2023.

- ✓ Calumnia, descalifica, difama, injuria, con base en estereotipos de género.
- ✓ Amenazas para que renuncie a su candidatura.
- ✓ Convocan, sesionan o votan sin su presencia o hacen de su conocimiento de manera tardía.
- ✓ Dificulta o impide el registro de su candidatura.
- ✓ Recortan, exigen, esconden y/o niegan presupuesto para su campaña.

En el ejercicio del Cargo

- ✓ Impiden o dificultan su toma de protesta.
- ✓ Restringen o niegan recursos, prestaciones o atribuciones necesarias para el adecuado desempeño del cargo.
- ✓ Divulgan imágenes o información privada para difamarla o denigrarla.
- ✓ Imponen con base en estereotipos de género, tareas ajenas a sus funciones.
- ✓ Impiden su reincorporación al cargo tras hacer uso de licencia de maternidad.
- ✓ Obligan a firmar documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad.
- ✓ Amenazan para que renuncie al cargo.
- ✓ Omiten la convocatoria u ocultan información para impedir que asista a las sesiones.
- ✓ Proporcionan información falsa o incompleta para afectar su desempeño.
- ✓ Imponen sanciones injustificadas o abusivas. Silencian, entorpecen y/o ignoran sus aportaciones en sesiones.

De carácter general

- ✓ Incumpliendo lo señalado en las leyes en materia de derechos políticos de las mujeres.
- ✓ Restringiendo o anulando su derecho al voto libre y secreto.
- ✓ Ejerciendo violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial, en el ejercicio de sus derechos políticos.
- ✓ Obstaculizando o impidiendo su acceso a la justicia.
- ✓ Restringiendo sus derechos políticos argumentando tradiciones o costumbres.

Cabe mencionar que para garantizar la actuación de este protocolo la Comisión Nacional de Derechos Humanos, junto con el INE, FEPADE, CEAV, FEVIMTRA e INMUJERES, realizaron una guía para presentar una queja/denuncia sobre violencia política contra las mujeres en el INE.

A partir de la reforma a diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que fueron publicadas el 13 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, las áreas del Instituto Nacional Electoral, analizaron el impacto normativo y propusieron al Consejo General las reformas necesarias para actualizar y armonizar el Reglamento Interior, así como, en su caso, otros cuerpos normativos que debían ser modificados con ese motivo.

Los Ordenamientos reformados del INE, fueron:

- Reglamento interior del INE
- Reglamento de Fiscalización
- Reglamento de las Comisiones del Consejo General del INE
- Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral

Y se dieron para la creación de estos ordenamientos:

- Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género.
- Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género
- Criterios Generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
- Registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales, y en su caso, las Coaliciones ante el Consejo del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.³

³ Ordenamientos del Consejo General del INE EN MATERIA DE Violencia Política contra las mujeres en razón de Género. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/12/Ordenamientos.pdf>. Consultado en febrero 2023.



Cabe mencionar que el INE, con el fin de abonar, ha emitido una Guía para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Política Contra las Mujeres por Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, la cual comprende 10 secciones, uniéndose más tarde a esta lista, la guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política contra las mujeres en razón de Género.⁴

En esa tesitura, es importante resaltar que, según el observatorio de participación política de las mujeres en México, también se han implementado otros protocolos como: Protocolos para la Atención de la Violencia Política desarrollados en las entidades federativas y Protocolos para la Atención de la Violencia Política desarrollados por los Partidos Políticos.⁵

A partir de la Reforma Federal, en abril de 2021, se logró:

- ➔ Definir formalmente a la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- ➔ Considerar la violencia política en razón de género, como un delito penal.
- ➔ Se facultó al INE y a los OPLES para iniciar procedimientos especiales sancionadores y dictar medidas cautelares.
- ➔ Se establecieron medidas de reparación integral.
- ➔ Se obligó a los partidos políticos incluir mecanismos de sanción a los que ejerzan violencia política.
- ➔ Se reconoció la violencia política en razón de género en contra de las mujeres indígenas.
- ➔ Se creó el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral (INE).

Según el INE, 278 personas están inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral (INE),⁶ de las cuales 224 son

⁴ GUÍAS INE. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/>. Consultado en febrero 2023.

⁵ OBSERVATORIO. Disponible en: <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?q=OTI>. Consultado en febrero 2023.

⁶ REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZON DE GÉNERO DEL INE. Disponible en: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>. Consultado en febrero 2023.

hombres y 54 mujeres. Ubicando a Puebla, como la entidad federativa número uno en sancionar estas acciones.



En virtud de las reformas hechas a nivel federal, en Puebla, se realizaron reformas a la Ley de Igualdad para hombres y mujeres del Estado de Puebla, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla (LAMVLVEP) y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; lo que permitió incorporar el término Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y se definieron los actos y las omisiones que constituyen este tipo de violencia, estableciendo así la procedencia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el otorgamiento de órdenes de protección, la incorporación de medidas cautelares y de reparación integral en materia electoral, así como la tutela preventiva.

Esto coadyuvo regular y establecer herramientas de actuación que permiten combatir y erradicar la violencia política en razón de género, construyendo así la atribución, derecho y obligación del Instituto Electoral del Estado (IEE), del Tribunal Electoral del Estado de Puebla (TEEP) y de los partidos políticos locales y nacionales para erradicar y sancionar este delito.

Cabe resaltar que Puebla es el único estado que contempló en la ley como requisito de elegibilidad la acreditación de un curso en materia de paridad de género, derechos humanos y no discriminación, así como de violencia política contra las mujeres en razón de género; estableciendo como impedimento para obtener una candidatura y/o representación ante el IEE

de algún partido político y de candidaturas independientes, haber sido sancionado con sentencia firme, por este delito/falta.

Cabe señalar que se incorporaron diversas figuras para garantizar la efectividad de la aplicación de la paridad de género y el combate de la violencia política contra las mujeres en razón de género, considerándose para el efecto un régimen de sanciones y reglas para el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mismas, lo cual se concretó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 29 de julio de 2020, fecha en que se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla⁷.

Dentro del mismo se establece la *obligación para los partidos políticos*, el contar con un programa de prevención, detección, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres, garantizar la igualdad sustantiva y la paridad de género en los órganos internos, cargos directivos y de representación.

Dentro de dicho decreto, en el artículo 2° Transitorio, se incorporó lo siguiente:

“SEGUNDO. Los partidos políticos que a la publicación del presente cuenten con registro vigente en la entidad, contarán con sesenta días hábiles, contados a partir de la conclusión del proceso electoral local 2020-2021, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas dentro de los artículos 34, 35 y 36 del presente Decreto.”

En esa tesitura, dentro de los artículos 34, 35 y 36 del Código de Instituciones se incorporó lo siguiente:

Artículo 34.- La declaración de principios necesariamente contendrá:
I.- a III.- ...
IV.- El compromiso de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;

⁷Decreto. Disponible en: https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_4_29072020_C.pdf. Consultado en febrero 2023.

V.- La obligación de promover la participación política de manera paritaria y ausente de violencia política contra las mujeres en razón de género;

VI.- La obligación de promover, proteger y respetar los derechos político - electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y demás disposiciones aplicables;

y

VII.- Los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la legislación federal y local aplicables.

Artículo 35.- El programa de acción determinará, por lo menos:

I.- a III.- ...

IV.- La preparación para la participación activa de sus militantes en los procesos electorales;

V.- Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y

VI.- La formación ideológica y política a sus militantes.

Artículo 36.- Los estatutos establecerán:

I.- y II.- ...

III.- ...

a) a c) ...

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, para lo cual garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso y de sus determinaciones.

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

f) a h) ...

En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

IV.- a VII.- ...

- VIII.- Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;
- IX.- Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
- X.- Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- XI.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatas y candidatos.

En virtud de lo antes expuesto, es necesario referir que aunado a lo estipulado en dicho artículo 2° Transitorio, existen partidos políticos locales que no han acatado dicho decreto, lo cual implica, que algunos partidos políticos y/o sus integrantes no lleven a cabo este procedimiento de denuncia, al no contar con las adecuaciones necesarias en sus estatutos, para regular, erradicar, investigar y sancionar estas acciones que demeritan la vida política de las mujeres.

En vista de lo anterior, someto a su consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a los Partidos Políticos, a través de sus representaciones en el Instituto Electoral del Estado de Puebla, que a la fecha no hayan realizado las modificaciones contenidas dentro del artículo segundo transitorio del Decreto por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de julio de 2020, para que a la brevedad incorporen en sus documentos básicos los mecanismos e instancias internas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

SEGUNDO.- Se exhorta a los Partidos Políticos, a través de sus representaciones en el Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que, para la creación de las bases, criterios y convocatorias para regular sus procesos internos y elegir sus candidaturas dentro del proceso electoral concurrente 2023 – 2024, observen los principios de igualdad, perspectiva de género, postulación paritaria y combate de la violencia política contra

las mujeres en razón de género, garantizando con ello la participación efectiva de las mujeres en la vida democrática.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
07 DE FEBRERO DE 2023

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS





**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su numeral 4º que, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado tiene el deber de garantizar el respeto a dicho derecho, razón por la cual, el daño y deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la ley en la materia.

Que por otro lado, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, manifiesta en su principio 1º que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible, razón por la cual tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, mientras que en su principio 3º contempla que el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades ambientales de las generaciones presentes y futuras.



Que del mismo modo, el ordenamiento jurídico citado con antelación, refiere en su principio 4º que a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada, razón por la que los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente, así como reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican.

Que en este tenor, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Ecológicos, Sociales y Culturales, también conocido como “Protocolo de San Salvador”, establece en su artículo 11 el derecho a un medio ambiente sano, señalando que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano.

Que en virtud de lo anterior, y en concordancia con el numeral 4º de nuestro máximo ordenamiento jurídico, el Estado tiene la obligación de garantizar dicho derecho al ser, sin duda, un derecho humano fundamental, y presupuesto para el disfrute y ejercicio de otros derechos, como lo es el de la vida, la salud, etcétera.

Que bajo esta línea argumentativa, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene como objetivo principal, velar por la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, al igual que propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
- La preservación, la restauración y el mejoramiento del medio ambiente; y
- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales.

Que del mismo modo, dicho ordenamiento jurídico, precisa en su artículo 4º que, la Federación, los Estados y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al



ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la misma Ley y en otros ordenamientos legales, además de señalar la importancia del aprovechamiento sustentable en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

Que en este contexto, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, precisa en su numeral 79 que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna, se tienen que considerar criterios como los siguientes:

- La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;
- El fomento y creación de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;
- La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad;
- El fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestre, y de los materiales genéticos, con el objeto de conocer su valor científico, ambiental, económico y estratégico para la Nación; y
- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.

Que de los argumentos vertidos con antelación, se puede comprender que, el derecho a un medio ambiente sano establece mandatos que vinculan expresamente al legislador para expedir leyes que logren el propósito de la norma constitucional, y al mismo tiempo tiene diversas aristas o derechos complementarios, por lo tanto, es necesario que se lleven a cabo actuaciones por



parte del Estado y de la ciudadanía, con la finalidad de defender, proteger y conservar el medio ambiente¹.

Que ahora bien, tomando en consideración el andamiaje jurídico con el que contamos, en materia de protección al medio ambiente, un claro ejemplo de éste, es el reconocido e imperioso Citlaltépetl, del náhuatl: Sitlaltepetl, que significa estrella-monte, es decir “Monte de la Estrella” mismo que es un volcán activo de extrema altura, ubicado entre los estados de Veracruz y Puebla².

Que el Citlaltépetl es considerado como la montaña más alta de México y el volcán más alto de Norteamérica, con una altitud de 5 mil 636 metros sobre el nivel del mar, así como también, es la tercera montaña más alta de América del Norte, el único del mundo con lava congelada en su interior y la séptima montaña más prominente del mundo con 4 mil 922 metros, por lo que también es el segundo volcán más prominente de la tierra después del Monte Kilimanjaro en África.

Que el volcán Citlaltépetl forma parte de dos sistemas orográficos, el Eje Neovolcánico, que alberga a otras de las elevaciones más altas de México, como el Popocatépetl y el Iztaccíhuatl, y la Sierra Madre Oriental, que recorre a México de norte a sur desde el Río Bravo hasta el centro del estado de Veracruz, generalmente siguiendo una dirección paralela al Golfo de México.

Que durante el transcurso de los meses de octubre a abril comienza, la “Temporada de ascensos”, por lo que los alpinistas experimentados y amateurs buscan subir hasta la cima del volcán; no obstante, según los expertos en ascensos, el cambio climático ha provocado una serie de alteraciones ambientales en el Citlaltépetl, volviendolo cada vez más difícil “conquistar”.

Que dicho lo anterior, es oportuno señalar que en el año 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer que el Citlaltépetl o también conocido “Pico de Orizaba” no pertenecía al estado de Veracruz, esto debido a que

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/28.pdf>

² <https://www.naturalista.mx/places/wikipedia/Pico%20de%20Orizaba>



la mayor extensión del volcán se encuentra en Puebla, por lo cual, el INEGI realizó una nueva categorización³.

Que de acuerdo con la declaración del INEGI, el Citlaltépetl se encuentra en los municipios que abarca, para el estado de Puebla, a Tlachichuca, Chalchicomula de Sesma y Atzitzintla; y para Veracruz, únicamente parte de los municipios de La Perla y Calchahuaco, motivo por el que se llevó a cabo dicha modificación, en la que se declara que el volcán se encuentra en su mayoría en territorio poblano.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para que en el Registro de Nombres Geográficos Continentales, Insulares y de las Formas del Relieve Submarino con Fines Estadísticos y Geográficos, así como al Servicio Geológico Mexicano (SGM), organismo público descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrito sectorialmente a la Secretaría de Economía, para que, en el registro de volcanes de México, quede institucionalizado, únicamente el nombre de Citlaltépetl.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para que en el Registro de Nombres Geográficos Continentales, Insulares y de las Formas del Relieve Submarino con Fines Estadísticos y Geográficos, quede institucionalizado, únicamente el nombre de "Citlaltépetl".

³ <https://www.mexicodesconocido.com.mx/por-que-el-pico-de-orizaba-ya-no-pertenece-a-veracruz-y-ahora-es-de-puebla.html>.

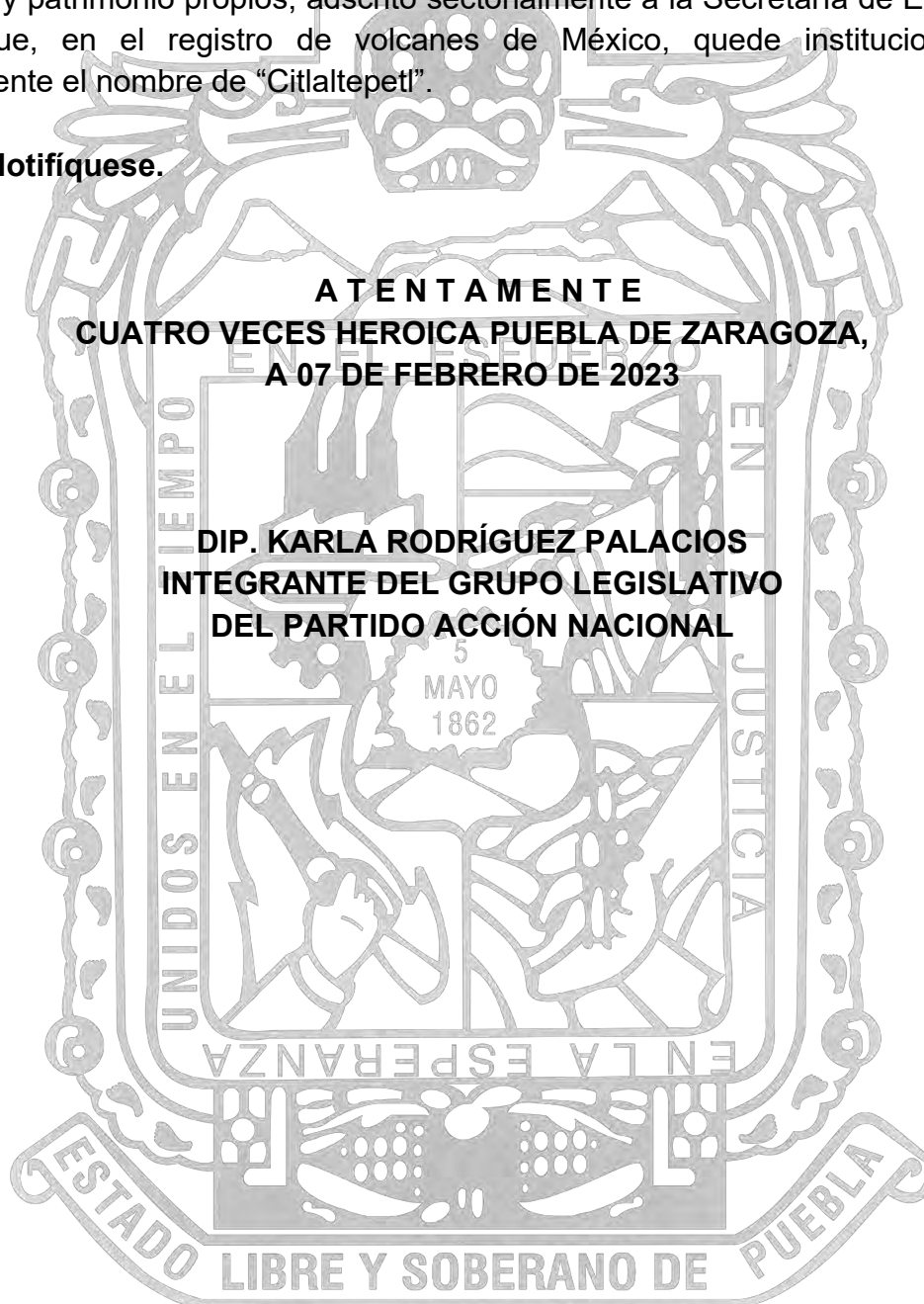


Segundo.- Se exhorta respetuosamente al Servicio Geológico Mexicano (SGM), organismo público descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrito sectorialmente a la Secretaría de Economía, para que, en el registro de volcanes de México, quede institucionalizado, únicamente el nombre de “Citlaltepētli”.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE FEBRERO DE 2023

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





Dip. Daniela Mier

Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR ACCIONES, PROGRAMAS Y PROTOCOLOS, QUE TENGAN COMO FINALIDAD GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS ALUMNOS, PADRES DE FAMILIA Y PERSONAL QUE LABORA EN LAS ESCUELAS PRINCIPALMENTE LAS DEL INTERIOR DEL ESTADO, lo anterior bajo el sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia e inseguridad en las escuelas y sus alrededores, es un mal que ha afectado en diversas ocasiones, resultado de la crisis de seguridad que enfrenta el Estado desde hace unos años, esta inseguridad no ha permitido a los estudiantes desarrollarse en un ambiente sano, libre de elementos perjudiciales a su integridad y correcto aprendizaje. Debemos precisar que

la violencia en los planteles educativos constituye una de las principales preocupaciones de los padres que se esfuerzan por dar educación a sus hijos y que, además, atenta contra el derecho a la educación plasmado en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tal motivo entendemos la obligación del estado de brindar una educación de la mejor calidad, además debe verse protegida por el Interés Superior de los Menores.

La Secretaría de Educación Pública tiene a su cargo una fuerte responsabilidad respecto a la educación de los niños y niñas, asimismo debe verse con la responsabilidad de que su actuar tendrá un impacto en el futuro de nuestra entidad, es por ello que recae la importancia de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones educativas generales y estatales.

Por su parte, la Secretaría de Seguridad Pública, le corresponde el garantizar el correcto orden y tranquilidad de los ciudadanos, es por tal motivo que la prevención del delito es una de sus grandes herramientas para salvaguardar la integridad de las personas, preservar las libertades públicas y la paz social.

Lamentablemente en nuestro estado, se ha incrementado las denuncias sobre actos delictivos al interior o al exterior de los centros educativos, situación que preocupa a los padres de familia, por otro lado, a pesar de ser visible dicho incremento, no se observa alguna acción por parte de las secretarías responsables, lo que resulta preocupante para las comunidades por no contar con un espacio seguro para sus estudiantes y docentes.

Por tales razones es necesaria la implementación de acuerdos de colaboración entre las distintas instituciones educativas y de seguridad pública, con el objetivo de prevenir y atender la violencia en los planteles escolares, investigar de manera correcta lo que acontece y dar resolución que brinde seguridad a los afectados.

En conclusión, la violencia en las escuelas tiene un grave impacto en el cumplimiento de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, pues en lo inmediato genera un bajo rendimiento académico, llegando incluso a limitar de forma grave su desarrollo pleno; en casos graves, se observa deserción escolar. Por ello, y al no existir una prevención efectiva ni soluciones que atiendan la problemática de inseguridad al interior y exterior de los planteles educativos, es que se

presenta este punto de acuerdo, con la intención de llevar tranquilidad a las escuelas, principalmente a las más alejadas la interior de nuestro estado, que derivado de las grandes dimensiones territoriales, contar con un elemento de seguridad o patrulla resulta difícil, lo que motiva a la realización de actos ilícitos o el abuso de poder dentro las autoridades municipales.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR ACCIONES, PROGRAMAS Y PROTOCOLOS, QUE TENGAN COMO FINALIDAD GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS ALUMNOS, PADRES DE FAMILIA Y PERSONAL QUE LABORA EN LAS ESCUELAS PRINCIPALMENTE LAS DEL INTERIOR DEL ESTADO.

A C U E R D O

ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR ACCIONES, PROGRAMAS Y PROTOCOLOS, QUE TENGAN COMO FINALIDAD GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS ALUMNOS, PADRES DE FAMILIA Y PERSONAL QUE LABORA EN LAS ESCUELAS PRINCIPALMENTE LAS DEL INTERIOR DEL ESTADO.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 07 de febrero de 2023.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el agua es esencial para la vida, la cantidad de agua dulce existente en la tierra es limitada y su calidad está sometida a una presión constante. La conservación de la calidad del agua dulce es importante para el suministro de agua de bebida, la producción de alimentos y el uso recreativo

Que en nuestro país se tiene reconocido el derecho al acceso al agua en el artículo 4°. de nuestra Carta Magna, el cual la letra menciona: "...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines"

Que los ayuntamientos tienen la función de dotar de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a la población, así como vigilar la prestación de servicios que otorgan las empresas concesionarias para la operación adecuada del suministro.

Que Agua de Puebla es la empresa encargada de brindar servicios de agua potable a la población de Puebla, y que es importante que brinde un servicio de calidad a sus usuarios muchos usuarios han reportado cobros excesivos en sus facturas y un mal servicio por parte de la empresa, incluyendo interrupciones no programadas en el suministro de agua, falta de atención a quejas y denuncias, y cobros injustificados en las facturas.

Que he recibido diversas denuncias por parte de ciudadanos que reciben el servicio por parte de Agua de Puebla que me han manifestado una serie de irregularidades en el suministro y cobro excesivo del agua, destacando la mala calidad con la que reciben el vital líquido en sus hogares, además del alto costo, sin que tales tarifas vayan en proporción con la salubridad y al consumo que verdaderamente realizan.

Que, si bien la actualización de las tarifas busca tener un impacto positivo para la creación de infraestructura e inversión, existen muchos problemas que se han generado con el actual prestador del servicio Agua de Puebla Para Todos a quien los ciudadanos están haciendo señalamientos por los altos costos, que traen como consecuencia una afectación mes con mes a su economía por el incremento en los cargos de las tarifas fijas.

Que los derechos de los consumidores de servicios públicos, como el agua potable, deben ser protegidos y garantizados por las autoridades y las empresas encargadas de brindar esos servicios.

Que es necesario tomar medidas para garantizar que los usuarios reciban un servicio de calidad y que no sean objeto de cobros excesivos o injustificados. Es importante promover la transparencia y la integridad en la gestión de los recursos y los servicios prestados a los usuarios.

Que por ello es necesario exhortar a Agua de Puebla a mejorar su servicio y a brindar un trato justo y equitativo a sus usuarios.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. - Se exhorta, respetuosamente a Agua de Puebla empresa concesionada para suministrar el servicio de agua en los municipios de Puebla, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, Amozoc y Cuautlancingo a tomar medidas para mejorar su servicio y a brindar un trato justo y equitativo a sus usuarios, a que revisen sus cobros y a ajustarlos de manera justa y equitativa, asegurándose de que los usuarios no sean objeto de cobros excesivos o injustificados, que mejoren la calidad y la continuidad del suministro de agua, asegurándose de que los usuarios tengan acceso al agua potable en todo momento, que brinden una atención eficiente y efectiva a las quejas y denuncias de los usuarios, resolviendo de manera oportuna y satisfactoria sus problemas y necesidades, a que tomen medidas para garantizar la transparencia y la integridad en la gestión de los recursos y los servicios prestados a los usuarios. Y que, de igual forma, informen a la ciudadanía sobre las mejoras tecnológicas realizadas, que pudieran efficientar o desfavorecer la prestación de un servicio de calidad.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 08 DE FEBRERO DE 2023

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

*Esta foja corresponde al Punto de Acuerdo por el que se respetuosamente a Agua de Puebla empresa concesionada para suministrar el servicio de agua en los municipios de Puebla, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, Amozoc y Cuautlancingo a tomar medidas para mejorar su servicio.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el agua es esencial para la vida, la cantidad de agua dulce existente en la tierra es limitada y su calidad está sometida a una presión constante. La conservación de la calidad del agua dulce es importante para el suministro de agua de bebida, la producción de alimentos y el uso recreativo

Que en nuestro país se tiene reconocido el derecho al acceso al agua en el artículo 4°. de nuestra Carta Magna, el cual la letra menciona: "...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines"

Que los ayuntamientos tienen la función de dotar de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a la población, así como vigilar la prestación de servicios que otorgan las empresas concesionarias para la operación adecuada del suministro.

Que Agua de Puebla es la empresa encargada de brindar servicios de agua potable a la población de Puebla, y que es importante que brinde un servicio de calidad a sus usuarios muchos usuarios han reportado cobros excesivos en sus facturas y un mal servicio por parte de la empresa, incluyendo interrupciones no programadas en el suministro de agua, falta de atención a quejas y denuncias, y cobros injustificados en las facturas.

Que he recibido diversas denuncias por parte de ciudadanos que reciben el servicio por parte de Agua de Puebla que me han manifestado una serie de irregularidades en el suministro y cobro excesivo del agua, destacando la mala calidad con la que reciben el vital líquido en sus hogares, además del alto costo, sin que tales tarifas vayan en proporción con la salubridad y al consumo que verdaderamente realizan.

Que, si bien la actualización de las tarifas busca tener un impacto positivo para la creación de infraestructura e inversión, existen muchos problemas que se han generado con el actual prestador del servicio Agua de Puebla Para Todos a quien los ciudadanos están haciendo señalamientos por los altos costos, que traen como consecuencia una afectación mes con mes a su economía por el incremento en los cargos de las tarifas fijas.

Que los derechos de los consumidores de servicios públicos, como el agua potable, deben ser protegidos y garantizados por las autoridades y las empresas encargadas de brindar esos servicios.

Que es necesario tomar medidas para garantizar que los usuarios reciban un servicio de calidad y que no sean objeto de cobros excesivos o injustificados. Es importante promover la transparencia y la integridad en la gestión de los recursos y los servicios prestados a los usuarios.

Que por ello es necesario exhortar a Agua de Puebla a mejorar su servicio y a brindar un trato justo y equitativo a sus usuarios.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. - Se exhorta, respetuosamente a Agua de Puebla empresa concesionada para suministrar el servicio de agua en los municipios de Puebla, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, Amozoc y Cuautlancingo a tomar medidas para mejorar su servicio y a brindar un trato justo y equitativo a sus usuarios, a que revisen sus cobros y a ajustarlos de manera justa y equitativa, asegurándose de que los usuarios no sean objeto de cobros excesivos o injustificados, que mejoren la calidad y la continuidad del suministro de agua, asegurándose de que los usuarios tengan acceso al agua potable en todo momento, que brinden una atención eficiente y efectiva a las quejas y denuncias de los usuarios, resolviendo de manera oportuna y satisfactoria sus problemas y necesidades, a que tomen medidas para garantizar la transparencia y la integridad en la gestión de los recursos y los servicios prestados a los usuarios. Y que, de igual forma, informen a la ciudadanía sobre las mejoras tecnológicas realizadas, que pudieran efficientar o desfavorecer la prestación de un servicio de calidad.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 08 DE FEBRERO DE 2023

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

*Esta foja corresponde al Punto de Acuerdo por el que se respetuosamente a Agua de Puebla empresa concesionada para suministrar el servicio de agua en los municipios de Puebla, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, Amozoc y Cuautlancingo a tomar medidas para mejorar su servicio.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 16 de Febrero de 2023



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 16 de Febrero del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el nueve de febrero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; los de Diputadas y Diputados; y los ocurso de la ciudadanía.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el primer párrafo del artículo 12, el 32 y la fracción IV del 59 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se solicita autorizar a los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten.



6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VII del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción VI al artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se adicionan un párrafo a la fracción XII del artículo 42, la fracción V al 43 y el artículo 58 Ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción VII del artículo 1, la fracción XI del 3; y se adiciona la fracción XL al artículo 2 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.



12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones VI del artículo 9, la V del artículo 35, la XXV del artículo 38 y se adiciona la XXVI de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un párrafo cuarto y se recorren los subsecuentes del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 45 y se adiciona un último párrafo al artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 34 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 30, el 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adicionan un segundo párrafo y los incisos a) al d) a la fracción III del artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.



18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 4 y se reforma la fracción X del artículo 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman el artículo 3 y la fracción I del artículo 5 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción IV al artículo 9 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 10, el primer párrafo y las fracciones VIII y IX del artículo 91 y se adiciona la fracción X del artículo 91 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XIX del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y la fracción XIX del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.



23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera atenta y respetuosa a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla y a la persona Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado, para que de manera coordinada, en el ámbito de su competencia, y de conformidad con sus atribuciones, realicen las acciones que resulten necesarias a efecto de llevar a cabo la instalación y funcionamiento óptimo y permanente de los Centros de Reeducción para Agresores, en cumplimiento con lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, entre otro resolutivo.
24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Igualdad Sustantiva, para que, en el marco de sus facultades, se den a conocer los proyectos aprobados por la CONAVIM en 2023 para combatir la violencia de género en los 50 municipios de Puebla en donde se mantiene activada la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres desde 2019, así como que transparente el motivo por el que fueron rechazados los proyectos presentados en el ejercicio de 2022, y en su caso 2023, y hacer público un estado detallado de la situación actual de los trabajos para combatir la violencia contra las mujeres.
25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a las Secretarías de Bienestar y de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, así como a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad y a las y los diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con la finalidad de dotar, en la medida de sus posibilidades y bajo los esquemas jurídicos que correspondan, de ingresos a Banco de Alimentos Cáritas Puebla, para abonar en su labor y, en consecuencia, disminuir el desperdicio de alimentos, promover esquemas eficientes y eficaces de donación, incentivar al aprovechamiento de los mismos, fortalecer la economía familiar y el derecho humano a la alimentación de los grupos vulnerables y las personas poblanas que más lo necesitan, entre otro resolutivo.



26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, respetando su autonomía municipal, para que ejerza de manera responsable los recursos con los que cuenta el Municipio de Puebla.

27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, a fin de que refuerce e implemente acciones de seguridad de manera conjunta y coordinada con la Guardia Nacional, así como con los Municipios de Libres, Cuyoaco, Tlatlauquitepec, Zaragoza, Atempan, Chignautla y Teziutlán, que permitan enfrentar y atender de manera integral el problema de inseguridad en la Carretera de Cuota Virreyes-Teziutlán.

28. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	-	RJ	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	-	RJ	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	-	RJ	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	-	-	FJ
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	-	RJ	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	-	RJ	-
26. Jaime Natale Uranga	-	RJ	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	-	RJ	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	-	RJ	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	-	RJ	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	-	-	FJ
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	-	RJ	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	39	10	2

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Néstor Camarillo Medina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **16 de febrero de 2023**.

* * * * *

Oficios de los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Atlixco y Zongozotla, administración 2021-2024, por los que remiten Primer Informe de Gobierno.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento a las Comisiones de Asuntos Municipales y a la Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficio de la Diputada María Isabel Merlo Talavera, por el que remite Memoria Legislativa del Primer Periodo de Receso del Segundo año de Ejercicio, comprendido del 16 de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023.

Recibo y enterado, se envía el original a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 16 de febrero de 2023

**Tonantzin Fernández Díaz
Diputada Secretaria**

**Xel Arianna Hernández García
Diputada Secretaria**



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, DE VEINTINUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, MÓNICA SILVA RUÍZ, JAIME NATALE URANGA, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y JUAN ENRIQUE RIVERA REYES, EN TÉRMINOS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ Y GUADALUPE YAMAK TAJA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS. ACTO CONTINUO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO, EN MOCIÓN EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 164 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL, AL EFECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ ABRIR EL REGISTRO ELECTRÓNICO; REALIZADO, LA SECRETARÍA INFORMÓ DEL REGISTRO DE VEINTITRÉS



DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES, EN TÉRMINOS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, POR LO QUE EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN; ENSEGUIDA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. CONTINUANDO CON EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO CNDH/P/0042/2023 DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, RELACIONADO CON LA RECOMENDACIÓN 75/2021, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; EL OFICIO 3424/2023 DE LOS DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2021, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OFICIO 0011 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIGNAUTLA, PUEBLA, POR EL QUE REITERA SU



SOLICITUD DE AUDIENCIA PARA EXPONER Y BUSCAR UNA SOLUCIÓN Y/O INFORMACIÓN RESPECTO DE LA PROBLEMÁTICA DE LÍMITES TERRITORIALES CON EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO LEOCADIO SAÚL CABRERA ORDAZ, POLICÍA ESTATAL PREVENTIVO DE COATZINGO, PUEBLA, PERTENECIENTE A LA OCTAVA REGIÓN DE ATLIXCO, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO SUPUESTAS IRREGULARIDADES Y ANOMALÍAS DEL ENCARGADO DE LA BASE DE COATZINGO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y EL OFICIO SEGOB/00040/2023 Y ANEXOS DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE REMITE COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO EMITIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A FAVOR DEL CIUDADANO JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA, COMO SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12, EL 32 Y LA FRACCIÓN IV DEL 59 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA



VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12, EL 32 Y LA FRACCIÓN IV DEL 59 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA AUTORIZAR A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EN MOCIÓN EL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, REGISTRAR SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO LISTADO EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN EL MISMO SENTIDO LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, MANIFESTÓ SU VOTO A FAVOR DEL CITADO DICTAMEN, AL EFECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA RECTIFICAR LA VOTACIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO, CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN. CONTINUANDO EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO



POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, INFORMÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS QUE LAS ADHESIONES DEBERÁN SOLICITARSE A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 42, LA FRACCIÓN V AL 43 Y EL ARTÍCULO 58 TER DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES



DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 1, LA FRACCIÓN XI DEL 3; Y



SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI DEL ARTÍCULO 9, LA V DEL ARTÍCULO 35, LA XXV DEL ARTÍCULO 38, Y SE ADICIONA LA XXVI AL 38 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE



A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30, EL 79 Y 80 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES



DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LOS INCISOS A) AL D) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA



INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 160 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ LA AMPLIACIÓN DE TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA TOMAR NOTA DE LA SOLICITUD PLANTEADA. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO;



CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 10, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 91 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A



LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA COORDINADA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, REALICEN LAS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ÓPTIMO Y PERMANENTE DE LOS CENTROS DE REEDUCACIÓN PARA AGRESORES, EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS FACULTADES, SE DEN A CONOCER LOS PROYECTOS APROBADOS POR LA CONAVIM EN 2023 PARA COMBATIR LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS 50 MUNICIPIOS DE PUEBLA EN DONDE SE MANTIENE ACTIVADA LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES DESDE 2019, ASÍ COMO QUE TRANSPARENTE EL MOTIVO POR EL QUE FUERON RECHAZADOS LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL EJERCICIO DE 2022, Y EN SU CASO 2023, Y HACER PÚBLICO UN ESTADO DETALLADO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS TRABAJOS PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA



EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE BIENESTAR Y DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD Y A LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON LA FINALIDAD DE DOTAR, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES Y BAJO LOS ESQUEMAS JURÍDICOS QUE CORRESPONDAN, DE INGRESOS A BANCO DE ALIMENTOS CÁRITAS PUEBLA, PARA ABONAR EN SU LABOR Y, EN CONSECUENCIA, DISMINUIR EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS, PROMOVER ESQUEMAS EFICIENTES Y EFICACES DE DONACIÓN, INCENTIVAR AL APROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS, FORTALECER LA ECONOMÍA FAMILIAR Y EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN DE LOS GRUPOS VULNERABLES Y LAS PERSONAS POBLANAS QUE MÁS LO NECESITAN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, RESPETANDO SU AUTONOMÍA MUNICIPAL, PARA QUE EJERZA DE MANERA RESPONSABLE LOS RECURSOS CON LOS QUE CUENTA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL



DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FIN DE QUE REFUERCE E IMPLEMENTE ACCIONES DE SEGURIDAD DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA CON LA GUARDIA NACIONAL, ASÍ COMO CON LOS MUNICIPIOS DE LIBRES, CUYOACO, TLATLAUQUITEPEC, ZARAGOZA, ATEMPAN, CHIGNAUTLA Y TEZIUTLÁN, QUE PERMITAN ENFRENTAR Y ATENDER DE MANERA INTEGRAL EL PROBLEMA DE INSEGURIDAD EN LA CARRETERA DE CUOTA VIRREYES-TEZIUTLÁN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO CCVEASE/LXI/002/2023 DE LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y



EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, POR EL QUE INFORMA QUE LA AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO, MEDIANTE EL SIMILAR ASE/1569-23/OA, REMITIÓ UN EJEMPLAR DEL PRIMER INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 DE LA CITADA INSTITUCIÓN, AL RESPECTO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4, 30, 115, 122 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; 123 FRACCIÓN XV, 199, 200 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, INFORMÓ QUE SE TOMA CONOCIMIENTO Y QUE EL MISMO SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA DE LAS Y LOS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. ACTO SEGUIDO DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 146 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, QUIEN PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE EFICIENTE Y REGULARICE A LA BREVEDAD, EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL CITADO MUNICIPIO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA SU INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LAS DIPUTADAS ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ, AZUCENA ROSAS TAPIA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, NORMA SIRLEY REYES CABRERA Y LOS DIPUTADOS ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, ROBERTO SOLÍS VALLES, JAIME NATALE URANGA, ROBERTO BAUTISTA LOZANO, NÉSTOR CAMARILLO MEDINA Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y CONCLUIDOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS



CON OCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL JUEVES VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORMA SIRLEY REYES CABRERA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
DIPUTADA SECRETARIA

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

CC. DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Los que suscriben, los Diputados Eduardo Castillo López, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA; Eduardo Alcántara Montiel, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y José Antonio López Ruíz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; y los Diputados Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México; Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano y Carlos Froylán Navarro Corro, Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto, por virtud del cual se autoriza a los 217 municipios del Estado de Puebla, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que los municipios prestarán servicios públicos, tales como el agua potable, el alumbrado público, la seguridad pública, entre otros, razón por la que se afirma que la administración pública municipal es la instancia de gobierno

con mayor proximidad a la población; empero, sabemos que la carencia de recursos en la mayoría de las ocasiones limita la distribución de servicios públicos que ayuden a elevar la calidad de vida, es decir, en la medida en que aumentan las condiciones materiales, incrementa el desarrollo y crecimiento.

SEGUNDO. -Que con el propósito de acelerar y mejorar las condiciones municipales en materia de desarrollo social, desde el 2007 se reformó la Ley de Coordinación Fiscal, con el objeto de establecer nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales, así como del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (en adelante FAIS), dicha reforma permite la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) como fuente de pago de los financiamientos a cargo del Estado y de los propios municipios, dichos recursos deben ser destinados a los fines autorizados en el artículo 33 de la citada Ley.

TERCERO.- Que de los diversos esquemas, mecanismos e instrumentos de financiamiento, destaca que los municipios del Estado, pueden afectar como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del FAIS, pudiendo decidir entre la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o la formalización de los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Puebla, a través del titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en su carácter de fideicomitente; las anteriores opciones tienen el objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

Así mismo, en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, se señala que las aportaciones del FAIS junto con sus accesorios son inembargables, no pudiendo gravarse ni afectarse en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago; sin embargo, a esta regla existe la excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamientos, cuando éstos se destinen a los fines previstos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

De lo precedente y con la finalidad de fortalecer y actualizar los mecanismos de pago, de acuerdo con la regulación contenida en la citada Ley, el Estado y sus municipios, podrán tener acceso a más y mejores recursos financieros para el desarrollo de la infraestructura social, por lo que se considera conveniente la constitución de un mecanismo de administración y fuente de pago primaria de las obligaciones directas que contraigan.

CUARTO.- Que la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, faculta al Congreso, para autorizar a los municipios a afectar los derechos al cobro e ingresos derivados de las participaciones y aportaciones federales que se sean susceptibles de afectación, o bien, para que puedan destinarlas como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones o financiamientos que celebren. Así mismo, el Congreso del Estado es el facultado para autorizar la contratación de financiamientos vigilando que los recursos obtenidos con la celebración de los mismos sean aplicados al destino autorizado.

En todo momento, la autorización de dichos financiamientos se realizará previo análisis de la capacidad de pago, del destino del financiamiento y del otorgamiento de recursos como fuente y/o garantía de pago, misma que podrá realizarse a través de las Leyes de Ingresos, o bien, mediante autorizaciones específicas, que no podrán exceder el ejercicio fiscal siguiente.

QUINTO.- Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en sus artículos 1 y 2 fracción VIII que la responsabilidad hacendaria y financiera se sujetarán a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas por lo que en todo momento la disciplina financiera observará estos principios para asegurar una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo; atendiendo dicho precepto, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 en el numeral VIII de su Exposición de Motivos, relacionada con la Responsabilidad Hacendaria y Disciplina Financiera, establece para los entes públicos la aplicación de reglas y criterios para el manejo de recursos y contratación de obligaciones, como objetivo de una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas.

En razón de lo descrito en el párrafo y numeral anterior, las administraciones municipales deben sujetarse en todo momento al cumplimiento de dichos mandatos, dando claridad a los procesos de control interno, transferencia y destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y servicios o lo relacionado con la inversión pública, con el fin de transparentar que el ejercicio de dichos recursos se haga con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, eficacia, máxima publicidad, pero sobre todo y más importante al principio de transparencia.

SEXTO.- Que, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Índice de Rezago Social es una medida que agrega variables de educación, acceso a servicios de salud, servicios básicos en la vivienda, calidad y espacios en la misma y activos en el hogar. Este índice se obtiene a nivel nacional, estatal y municipal. En tal sentido, Puebla presenta un grado de rezago social alto,

ocupando la posición número cinco con mayor grado de rezago social respecto a las demás entidades federativas; del mismo modo, 170 municipios de los 217 municipios de la entidad presentan un grado de rezago medio, alto o muy alto.

Asimismo, cabe resaltar que, de la totalidad de la población del Estado que actualmente corresponde a 6.6 millones de Poblanos, 1'921,945 no cuentan con acceso a los servicios de salud, 473,310 pobladores son analfabetas, 331,960 pobladores mantienen rezago al servicio de drenaje, 303,807 es población sin acceso al servicio básico y elemental de agua entubada de la red pública y 51,815 no tiene acceso a energía eléctrica, según fuentes de CONEVAL correspondientes al 2020.

En ese sentido, también es importante mencionar que hasta el 2022 el rezago en educación para Puebla fue de 3.9% mayor que el porcentaje en todo el territorio nacional.¹

Con la finalidad de combatir el rezago social que presentan los municipios y por lo descrito en los párrafos anteriores, se estima que el alcance del potencial FAIS en todos los Municipios del Estado ascendería a 2,435 millones de pesos, considerando que todos los Municipios pudieran acceder a financiamientos a través de la Banca Comercial o la Banca de Desarrollo.

Por otra parte, los municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten a través del presente, única y exclusivamente para financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, así como en las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud, educativo, mejoramiento de vivienda y mantenimiento de infraestructura.

En tal virtud, con el actual Decreto se pretende que los municipios tengan la posibilidad de contar en forma oportuna y accesible con recursos financieros que les permitan realizar, las obras señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal, conforme lo establece el artículo 12, último párrafo, de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que las transferencias de los montos de las participaciones y de las aportaciones federales susceptibles de afectación se sujetarán a las condiciones de pago establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, facultando a esa Soberanía, cuando así lo estime conveniente, para autorizar en forma múltiple a los municipios la

¹ Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2022 Puebla – Secretaría del Bienestar. Disponible para su consulta en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/696550/21_PUE.pdf



contratación de créditos y la constitución de mecanismos de fuente de pago, a los que afecte el derecho y/o los ingresos a las aportaciones federales que les correspondan, es por tanto que sometemos a la consideración la aprobación del presente Decreto a fin de instrumentar mecanismos de captación, distribución o ambos, de los recursos derivados de la Coordinación Fiscal, particularmente los recursos que les corresponden a los municipios por concepto del FAIS.

SÉPTIMO.- Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, fue aprobado el *“Decreto por el cual se autoriza a los 217 municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2021-2024, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten”* y **publicado** el tres de enero de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en cuyo Artículo Segundo se estableció que los municipios autorizados podrían contratar los financiamientos aprobados en el mismo, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, inclusive.

Siguiendo dicha autorización se formalizaron por diversos municipios financiamientos durante el Ejercicio Fiscal 2022 por un monto de 251 millones de pesos.

No obstante, la precisión contenida en el Decreto señalado relacionada con la posibilidad de los municipios de contratar financiamientos durante los Ejercicios Fiscales 2022 y 2023, inclusive, a criterio de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adoptado mediante oficio No. 351-A-PFV-02523, del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, dirigido al Presidente Municipal de Zacatlán, Puebla, éste al haber sido aprobado durante el Ejercicio Fiscal 2021, se clasifica como autorización específica, cuya vigencia no puede exceder del ejercicio fiscal siguiente al de su aprobación, es decir, los municipios sólo podrían contratar financiamientos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, de lo contrario, se estaría excediendo lo establecido en la fracción V del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que, de celebrarse operaciones al amparo de dicha autorización estos financiamientos no serían susceptibles de ser inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.



Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de Puebla (los "Municipios"), para que gestionen y contraten uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (el "FAIS Municipal"), y para que celebren el o los contratos o convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se aprueba previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios, del destino que se dará a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirán con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada Municipio le corresponda del FAIS Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, se autoriza



mediante el quorum específico de votación que se requiere, por al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la fracción VIII del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a los Municipios para que, individualmente y por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente Tabla 1:

No.	Municipio	Tabla Secretaría de Planeación y Finanzas
1	ACAJETE	\$ 39,096,535.32
2	ACATENO	\$ 7,082,259.75
3	ACATLÁN	\$ 23,316,992.50
4	ACATZINGO	\$ 5,224,798.60
5	ACTEOPAN	\$ 4,715,245.58
6	AHUACATLÁN	\$ 16,160,873.01
7	AHUATLÁN	\$ 5,557,489.95
8	AHUAZOTEPEC	\$ 5,883,547.96
9	AHUEHUETITLA	\$ 3,817,272.78
10	AJALPAN	\$ 79,039,475.35
11	ALBINO ZERTUCHE	\$ 3,423,974.22
12	ALJOJUCA	\$ 7,327,579.60
13	ALTEPEXI	\$ 12,413,617.94
14	AMIXTLÁN	\$ 6,491,149.21
15	AMOZOC	\$ 33,168,522.66
16	AQUIXTLA	\$ 6,585,619.42
17	ATEMPAN	\$ 3,452,833.03
18	ATEXCAL	\$ 5,494,048.61
19	ATLEQUIZAYAN	\$ 5,465,146.80
20	ATLIXCO	\$ 46,483,912.60



21	ATOYATEMPAN	\$	5,234,950.28
22	ATZALA	\$	2,537,191.65
23	ATZITZIHUACÁN	\$	12,978,896.41
24	ATZITZINTLA	\$	11,608,013.09
25	AXUTLA	\$	3,515,300.29
26	AYOTOXCO DE GUERRERO	\$	7,167,733.50
27	CALPAN	\$	12,557,321.81
28	CALTEPEC	\$	6,015,705.89
29	CAMOCUAUTLA	\$	4,354,067.81
30	CAÑADA MORELOS	\$	16,956,733.91
31	CAXHUACAN	\$	5,843,914.42
32	CHALCHICOMULA DE SESMA	\$	23,577,939.26
33	CHAPULCO	\$	5,726,769.81
34	CHIAUTLA	\$	11,285,079.84
35	CHIAUTZINGO	\$	12,838,181.14
36	CHICHQUILA	\$	41,623,514.16
37	CHICONCUAUTLA	\$	3,329,308.17
38	CHIETLA	\$	17,830,450.33
39	CHIGMECATITLÁN	\$	3,157,794.15
40	CHIGNAHUAPAN	\$	3,884,061.49
41	CHIGNAUTLA	\$	3,008,871.75
42	CHILA	\$	5,676,141.26
43	CHILA DE LA SAL	\$	5,810,105.24
44	CHILCHOTLA	\$	34,424,386.62
45	CHINANTLA	\$	3,255,363.41
46	COATEPEC	\$	2,579,874.20
47	COATZINGO	\$	3,997,745.57
48	COHETZALA	\$	4,435,403.33
49	COHUECAN	\$	5,942,762.70
50	CORONANGO	\$	22,013,773.96
51	COXCATLÁN	\$	18,323,437.52
52	COYOMEAPAN	\$	31,693,963.94
53	COYOTEPEC	\$	4,136,201.24



54	CUAPIAXTLA DE MADERO	\$ 4,803,675.02
55	CUAUTEMPAN	\$ 11,964,960.65
56	CUAUTINCHÁN	\$ 7,297,290.11
57	CUAUTLANCINGO	\$ 11,932,039.17
58	CUAYUCA DE ANDRADE	\$ 4,647,034.38
59	CUETZALAN DEL PROGRESO	\$ 64,755,269.42
60	CUYOACO	\$ 10,894,807.75
61	DOMINGO ARENAS	\$ 7,950,436.73
62	ELOXOCHITLÁN	\$ 32,137,794.11
63	EPATLÁN	\$ 4,724,121.66
64	ESPERANZA	\$ 7,701,571.05
65	FRANCISCO Z. MENA	\$ 15,737,854.37
66	GENERAL FELIPE ÁNGELES	\$ 12,249,059.24
67	GUADALUPE	\$ 7,938,745.62
68	GUADALUPE VICTORIA	\$ 1,058,446.55
69	HERMENEGILDO GALEANA	\$ 11,631,652.28
70	HONEY	\$ 9,781,452.04
71	HUAQUECHULA	\$ 23,870,654.25
72	HUATLATLAUCA	\$ 8,683,953.63
73	HUAUCHINANGO	\$ 53,331,840.76
74	HUEHUETLA	\$ 30,533,928.56
75	HUEHUETLÁN EL CHICO	\$ 8,693,091.64
76	HUEHUETLÁN EL GRANDE	\$ 9,580,666.79
77	HUEJOTZINGO	\$ 27,942,169.39
78	HUEYAPAN	\$ 13,937,502.29
79	HUEYTAMALCO	\$ 21,879,793.75
80	HUEYTLALPAN	\$ 10,844,734.18
81	HUITZILAN DE SERDÁN	\$ 23,875,946.63
82	HUITZILTEPEC	\$ 3,491,492.49
83	IXCAMILPA DE GUERRERO	\$ 6,298,888.84
84	IXCAQUIXTLA	\$ 6,501,564.90
85	IXTACAMAXTITLÁN	\$ 30,633,638.84
86	IXTEPEC	\$ 10,670,565.44



87	IZÚCAR DE MATAMOROS	\$ 33,684,846.54
88	JALPAN	\$ 15,563,490.42
89	JOLALPAN	\$ 16,444,529.33
90	JONOTLA	\$ 7,444,526.29
91	JOPALA	\$ 14,498,544.25
92	JUAN C. BONILLA	\$ 9,407,867.24
93	JUAN GALINDO	\$ 3,548,812.82
94	JUAN N. MÉNDEZ	\$ 8,936,538.71
95	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	\$ 783,426.82
96	LAFRAGUA	\$ 8,302,155.48
97	LIBRES	\$ 14,884,592.44
98	LOS REYES DE JUÁREZ	\$ 15,661,945.58
99	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	\$ 2,756,224.54
100	MIXTLA	\$ 2,392,769.15
101	MOLCAXAC	\$ 7,693,061.05
102	NAUPAN	\$ 12,680,938.63
103	NAUZONTLA	\$ 4,387,138.52
104	NEALTICAN	\$ 6,543,258.32
105	NICOLÁS BRAVO	\$ 6,060,479.87
106	NOPALUCAN	\$ 15,395,868.29
107	OCOTEPEC	\$ 4,899,334.53
108	OCOYUCAN	\$ 21,700,009.38
109	OLINTLA	\$ 18,585,322.93
110	ORIENTAL	\$ 8,679,573.29
111	PAHUATLÁN	\$ 23,588,937.88
112	PALMAR DE BRAVO	\$ 40,054,994.23
113	PANTEPEC	\$ 22,948,510.72
114	PETLALCINGO	\$ 11,815,205.19
115	PIAXTLA	\$ 5,473,923.69
116	PUEBLA	\$ 39,328,063.25
117	QUECHOLAC	\$ 36,955,911.25
118	QUIMIXTLÁN	\$ 35,025,971.90
119	RAFAEL LARA GRAJALES	\$ 4,387,352.66



120	SAN ANDRÉS CHOLULA	\$ 27,566,336.72
121	SAN ANTONIO CAÑADA	\$ 6,624,679.95
122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	\$ 3,622,936.74
123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	\$ 5,429,449.97
124	SAN FELIPE TEPATLÁN	\$ 6,263,479.19
125	SAN GABRIEL CHILAC	\$ 11,339,305.17
126	SAN GREGORIO ATZOMPA	\$ 3,912,394.44
127	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	\$ 5,549,387.06
128	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	\$ 5,884,279.67
129	SAN JOSÉ CHIAPA	\$ 4,736,889.81
130	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	\$ 10,615,857.27
131	SAN JUAN ATENCO	\$ 4,692,510.76
132	SAN JUAN ATZOMPA	\$ 2,601,593.28
133	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$ 37,866,409.20
134	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	\$ 4,217,617.91
135	SAN MATÍAS TLALANCALECA	\$ 8,992,806.79
136	SAN MIGUEL IXITLÁN	\$ 3,701,226.41
137	SAN MIGUEL XOXTLA	\$ 2,377,607.95
138	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	\$ 7,429,250.12
139	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	\$ 8,679,715.31
140	SAN PABLO ANICANO	\$ 3,586,506.40
141	SAN PEDRO CHOLULA	\$ 32,975,533.28
142	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	\$ 3,609,728.12
143	SAN SALVADOR EL SECO	\$ 18,612,044.49
144	SAN SALVADOR EL VERDE	\$ 10,763,019.06
145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	\$ 7,380,285.61
146	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	\$ 30,781,510.25
147	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	\$ 2,339,261.10
148	SANTA INÉS AHUATEMPAN	\$ 8,528,386.88
149	SANTA ISABEL CHOLULA	\$ 7,490,931.40
150	SANTIAGO MIAHUATLÁN	\$ 11,358,321.93
151	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	\$ 4,913,591.80
152	SOLTEPEC	\$ 9,814,905.96



153	TECALI DE HERRERA	\$ 8,604,121.65
154	TECAMACHALCO	\$ 25,313,019.60
155	TECOMATLÁN	\$ 5,699,210.14
156	TEHUACÁN	\$ 69,548,242.47
157	TEHUITZINGO	\$ 8,421,543.45
158	TENAMPULCO	\$ 8,805,286.51
159	TEOPANTLÁN	\$ 6,907,017.12
160	TEOTLALCO	\$ 3,844,123.73
161	TEPANCO DE LÓPEZ	\$ 11,891,921.43
162	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	\$ 7,459,262.80
163	TEPATLAXCO DE HIDALGO	\$ 7,182,888.39
164	TEPEACA	\$ 38,659,577.26
165	TEPEMAXALCO	\$ 2,897,154.41
166	TEPEOJUMA	\$ 7,558,277.89
167	TEPETZINTLA	\$ 15,033,350.19
168	TEPEXCO	\$ 8,813,232.51
169	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	\$ 21,520,402.20
170	TEPEYAHUALCO	\$ 16,381,059.14
171	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	\$ 2,747,921.47
172	TETELA DE OCAMPO	\$ 22,817,966.79
173	TETELES DE ÁVILA CASTILLO	\$ 4,579,356.97
174	TEZIUTLÁN	\$ 21,566,654.93
175	TIANGUISMANALCO	\$ 10,813,548.43
176	TILAPA	\$ 4,902,691.01
177	TLACHICHUCA	\$ 22,325,905.61
178	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	\$ 35,864,699.30
179	TLACUILOTEPEC	\$ 27,481,192.07
180	TLAHUAPAN	\$ 17,809,503.53
181	TLALTENANGO	\$ 4,980,441.02
182	TLANEPANTLA	\$ 4,101,744.21
183	TLAOLA	\$ 20,673,302.31
184	TLAPACOYA	\$ 10,365,833.84
185	TLAPANALÁ	\$ 6,892,563.74



186	TLATLAUQUITEPEC	\$ 32,609,771.40
187	TLAXCO	\$ 8,643,829.58
188	TOCHIMILCO	\$ 25,500,849.60
189	TOCHTEPEC	\$ 8,447,965.21
190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	\$ 2,677,342.02
191	TULCINGO	\$ 8,507,652.88
192	TUZAMAPAN DE GALEANA	\$ 7,277,549.30
193	TZICATLACOYAN	\$ 7,760,692.02
194	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 15,487,428.80
195	VICENTE GUERRERO	\$ 45,178,724.81
196	XAYACATLÁN DE BRAVO	\$ 3,512,262.55
197	XICOTEPEC	\$ 43,053,200.62
198	XICOTLÁN	\$ 4,324,241.33
199	XIUTETELCO	\$ 35,296,402.02
200	XOCHIAPULCO	\$ 5,309,915.02
201	XOCHILTEPEC	\$ 4,037,981.87
202	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	\$ 16,302,846.57
203	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	\$ 8,072,678.95
204	YAONÁHUAC	\$ 6,335,619.89
205	YEHUALTEPEC	\$ 12,887,696.13
206	ZACAPALA	\$ 5,542,073.58
207	ZACAPOAXTLA	\$ 45,497,572.12
208	ZACATLÁN	\$ 46,353,211.77
209	ZAPOTITLÁN	\$ 6,728,410.35
210	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	\$ 6,957,907.16
211	ZARAGOZA	\$ 5,450,018.96
212	ZAUTLA	\$ 21,837,845.16
213	ZIHUATEUTLA	\$ 12,759,085.83
214	ZINACATEPEC	\$ 10,743,772.37
215	ZONGOZOTLA	\$ 6,685,915.34
216	ZOQUIAPAN	\$ 5,287,869.09
217	ZOQUITLÁN	\$ 41,565,528.85
	TOTAL	\$ 3,009,367,257.96



	Tres mil nueve millones trescientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y siete pesos noventa y seis centavos
--	---

Los importes que se precisan en la tabla anterior no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

El importe del o los financiamientos que cada Municipio decida contratar, no deberá rebasar lo que se establezca en el Dictamen que, para tal efecto determine la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, de conformidad con la fracción I del artículo 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el plazo máximo para su pago, aspectos que podrán determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba.

Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados, hasta el uno de septiembre de dos mil veintitrés y deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el catorce de octubre de dos mil veinticuatro, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

Los Municipios podrán negociar con la Institución acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos, deberán obtener expresa autorización -para este fin- de al menos las dos terceras partes de los integrantes de su respectivo Ayuntamiento, conforme lo exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del FAIS Municipal, y para celebrar los instrumentos jurídicos

necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el caso de resultar conveniente y con ello se obtengan mejores condiciones de mercado que favorezcan la tasa de interés a favor de los Municipios, podrá llevar a cabo el o los procesos competitivos que resulten necesarios para la contratación de los financiamientos a favor de los Municipios; adicionalmente, se autoriza que los Municipios puedan agruparse para que entre dos o más de ellos realicen el proceso competitivo a su favor, con objeto de obtener mejores condiciones de mercado, que si lo hicieren de manera individual.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de dos mil veintitrés, incluidas las modificaciones realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, o aquellos que lo sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2 fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los Municipios para que individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido



contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los Municipios para que individualmente celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio -con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten - que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que afecte cada Municipio como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas o representante legalmente facultado, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido (el "Fideicomiso"), que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos, (i) captar la totalidad de los recursos provenientes del FAIS Municipal que le correspondan a los Municipios y que periódicamente le sean transferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto; (ii) servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los Municipios contraten; y (iii) medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla de los recursos no afectados del FAIS Municipal, para que ésta a su vez se los entregue dentro del plazo que establece la legislación aplicable o, en su defecto, les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los Municipios que decidan adherirse al Fideicomiso, contraten financiamiento(s) y afecten un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que les correspondan del FAIS Municipal, para el pago de financiamientos para proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fideicomiso únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por créditos contratados y con fuente de pago con cargo al FAIS Municipal, y/o fideicomitentes



adherentes, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del FAIS Municipal en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los Municipios, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del FAIS Municipal.

Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del o los mismos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los Municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

Asimismo, se autoriza a los Municipios para que, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Puebla, para que, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que les correspondan a los Municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Estado de Puebla y a los Municipios para que modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que le correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Estado de Puebla y a los Municipios para que, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas



las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los Municipios decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

ARTÍCULO NOVENO.- El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el Ejercicio Fiscal 2023, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023; en tal virtud, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate para el Ejercicio Fiscal 2023 y, de ser necesario, el Ayuntamiento de que se trate ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Tratándose del Ejercicio Fiscal 2024, cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- El monto del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrá exceder el importe autorizado para cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto (Tabla 1); en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

TERCERO.- Para efectos de claridad, para el caso de los Municipios que ya accedieron a los recursos del FAIS Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2022, los montos a que se refiere la tabla del Artículo Segundo, considera únicamente el monto diferencial entre los recursos estimados base 2022 y la estimación para 2023.

CUARTO.- Los Municipios que durante el Ejercicio Fiscal 2022, contrataron y desembolsaron recursos derivados del o los financiamientos con base en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, con fecha tres de enero de dos mil veintidós que cuenten con incremento en su capacidad para contratar nuevos créditos, conforme al presente Decreto, podrán acceder a dichos recursos adicionales, siempre y cuando no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) de afectación del FAIS Municipal de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

QUINTO.- Para efectos de lo autorizado en este Decreto, a partir de su entrada en vigor, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto o autorizado en sus preceptos.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE FEBRERO DE 2023

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

INICIATIVA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Eliana Angelica Cervantes González integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VII del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4 que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva,

cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En este sentido es de señalar que la pérdida auditiva es una disminución pronta o gradual de la capacidad para oír. Es uno de los problemas de salud más comunes que afecta a las personas mayores, aproximadamente una de cada tres personas de 65 a 74 años tiene algún nivel de pérdida de audición y casi la mitad de las personas mayores de 75 años y más tienen dificultad para oír¹.

La mitad de los casos de pérdida de la audición pueden prevenirse mediante reducción a la exposición de ruidos fuertes; la utilización de dispositivos de protección personal como los tapones para oídos y audífonos.

Cuando se tienen problemas de audición, puede ser difícil entender y seguir los consejos del médico, responder a las advertencias, así como oír los timbres y las conversaciones con amigos y familia. Todo esto puede ser frustrante, vergonzoso e incluso peligroso.

Las causas de la pérdida de audición y de sordera pueden ser congénitas o adquiridas. Las congénitas pueden determinar la pérdida de la audición en el momento del nacimiento o poco después; pueden deberse a factores hereditarios o no. Por su parte, las adquiridas pueden provocar la pérdida de audición a cualquier edad por diversas causas, algunas de estas son:

- *Enfermedades infecciosas, como la meningitis, el sarampión y la parotiditis, popularmente denominada paperas.*
- *La infección crónica del oído.*

¹ <https://www.nidcd.nih.gov/es/espanol/perdida-de-audicion-en-los-adultos-mayores>

- *La presencia de líquido en el oído (otitis media).*
- *El uso de algunos medicamentos, como los empleados para tratar las infecciones neonatales, el paludismo, la tuberculosis farmacorresistente y distintos tipos de cáncer.*
- *Los traumatismos craneoencefálicos o de los oídos.*
- *La exposición al ruido excesivo.*
- *La degeneración de las células sensoriales.*
- *La obstrucción del conducto auditivo producida por cerumen o cuerpos extraños.*

Los síntomas que presentan las personas que tienen problemas auditivos varían en cada caso. El paciente puede presentar: amortiguación del habla y de otros sonidos; dificultad para comprender palabras (en especial, cuando hay ruido de fondo o en una multitud); problema para oír las consonantes; pedir frecuentemente a los demás que hablen más lento, con mayor claridad y más alto; necesidad de subir el volumen de la televisión o de la radio; abstenerse de participar en las conversaciones; evitar algunos entornos sociales, entre otros.

Las principales consecuencias es la limitación de la capacidad de la persona para comunicarse con los demás. Los problemas de comunicación pueden tener repercusión en la vida cotidiana y generar sensación de soledad, aislamiento y frustración (un poco más frecuente en personas mayores), incluso, el hecho de salir solo a la calle se dificulta.

La mitad de los casos de pérdida de la audición pueden prevenirse mediante reducción a la exposición de ruidos fuertes; la utilización de dispositivos de protección personal como los tapones para oídos y audífonos y auriculares que amortiguan el ruido ambiental; y evitar el uso de

medicamentos que puedan ser nocivos para la audición, a menos que sean prescritos y supervisados por un médico.

El tratamiento dependerá del nivel de pérdida auditiva, además, hay una diversidad de aparatos y de estrategias que pueden mejorar la pérdida de la audición. Un ejemplo de éstos, son los audífonos que se usan en el oído o detrás de la oreja, son diseñados para obtener mayor audibilidad. Los sonidos se perciben diferente cuando se usan estos aparatos, pero un audiólogo o un especialista en audífonos puede ayudar a su ajuste y a que la persona se acostumbre a ellos.

Que la lectura de labios o la lectura del habla es otra opción que ayuda a las personas con problemas de audición a seguir una conversación. Quienes usan este método ponen mucha atención cuando hablan los demás; observan de manera detenida cómo mueven la boca y el cuerpo.

Pero sin duda, la opción más recomendable para el tratamiento y la detección oportuna, es acudir con el médico para una valoración ótica (del oído) en la que se realice un interrogatorio y exploración física de acuerdo con las características de la hipoacusia².

Por otra parte la visión, es el sentido más dominante y esencial en cada momento de la vida. Un bebé depende de la visión para reconocer a su mamá; el niño pequeño para adquirir equilibrio y aprender a caminar; el niño en edad escolar para ir caminado a la escuela, leer y aprender, los jóvenes para participar en la fuerza de trabajo y los mayores para mantener su independencia³.

² [Deterioro auditivo en las personas mayores | Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)

³ <https://www.gob.mx/profeco/documentos/ojo-con-tu-salud-visual?state=published>

La mayoría de nuestras actividades, movimientos y respuestas físicas o mentales están relacionadas, en mayor o menor medida, con el funcionamiento del sistema visual.

Por estos motivos, necesitas gozar de una buena salud visual a través de los chequeos y recomendaciones de los especialistas. Recuerda que una actitud preventiva y una orientación médica adecuada, evitarán posibles problemas de salud y desembolsos económicos importantes.

Datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señalan que en México existen 2 millones 691 mil personas con una deficiencia visual debido a problemas oculares como: errores de refracción (miopía, hipermetropía, astigmatismo y presbicia), catarata senil, degeneración macular, glaucoma, retinopatía diabética y opacidad en la córnea.

De igual manera la Organización Mundial de la Salud (OMS), a escala mundial por lo menos 2, 200 millones de personas tienen deficiencia visual o ceguera, de las cuales al menos 1,000 millones tienen una deficiencia visual que podría haberse evitado o que aún no ha sido tratada.

Entre las conclusiones del primer Informe mundial sobre la visión publicado por la OMS, se mencionan las siguientes:

- La carga de enfermedades oftalmológicas y deficiencias visuales no afecta a todas las personas por igual: a menudo afecta mucho más a las personas que viven en zonas rurales, con bajos ingresos, a las

mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, a las minorías étnicas y poblaciones indígenas.

- Se estima que la necesidad insatisfecha de atención de la miopía en las regiones de ingresos bajos y medios es cuatro veces mayor que en las regiones de ingresos altos.
- En este sentido, las regiones de ingresos bajos y medios del África subsahariana occidental y oriental y de Asia meridional tienen tasas de ceguera ocho veces superiores a las de todos los países de ingresos altos. Las tasas de cataratas y triquiasis tracomatosa (cuando el borde del párpado hace frotar las pestañas contra el globo ocular) son más altas entre las mujeres, especialmente en los países de ingresos bajos y medios.

Entre las principales causas del aumento de la deficiencia visual están las afecciones oculares que pueden causar deficiencia visual y ceguera, como las cataratas, el tracoma y los errores de refracción.

Que acuerdo con el organismo, no se deben pasar por alto las afecciones oculares que no suelen afectar a la visión, como la xeroftalmía (cuando la cantidad o calidad de lágrima en el ojo no es la adecuada) y la conjuntivitis (infección por virus, bacterias o alergias), ya que, según se señala en el informe, son una de las principales razones por las que las personas acuden a los servicios de atención oftalmológica en todos los países.

Otros factores que provocan las afecciones oculares más comunes son:

- Miopía: El aumento del tiempo que se pasa en espacios interiores y de las actividades que implican una "visión de cerca" están provocando

que un mayor número de personas padezcan miopía. El aumento del tiempo en el exterior puede reducir este riesgo.

- Retinopatía diabética: cada vez son más las personas con diabetes, especialmente la diabetes de tipo 2, que puede afectar a la visión si no se detecta y trata. Casi todas las personas con diabetes padecerán alguna forma de retinopatía a lo largo de su vida. Los exámenes oftalmológicos de rutina y un buen control de la diabetes pueden proteger la visión de este tipo de personas.
- Detección tardía: Muchas personas carecen de acceso a exámenes rutinarios que pueden servir para detectar afecciones y conducir a una atención o tratamiento preventivo adecuado.

Que los oftalmólogos son médicos que se especializan en la salud de los ojos y la visión. A diferencia de los optómetras y ópticos, pueden diagnosticar y tratar afecciones. Incluso pueden detectar una enfermedad ocular de forma temprana toda vez que muchas afecciones oftalmológicas son silenciosas, de ahí la importancia de las revisiones periódicas.

Por lo anteriormente todas las personas tienen derecho a la protección de la salud y que las personas que hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables.

Que el Estado debe otorgar los servicios de salud a través de la Federación, Estados y Municipios de acuerdo con lo establecido en la ley. Por esta razón los centros de salud y hospitales de sector salud del Estado, debe brindar en sus servicios de salud básicos, el servicio de prevención y el control de las enfermedades auditivas y visuales.

Para mayor entendimiento a la propuesta que reforma la fracción VII del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, se presente el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 29. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;</p> <p>VIII. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 29. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La prevención y el control de las enfermedades auditivas, visuales y bucodentales;</p> <p>VIII. a XIII. ...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción VII del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 29. ...

I. a **VI.** ...

VII. La prevención y el control de las enfermedades auditivas, visuales y bucodentales;

VIII. a **XIII.** ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE FEBRERO DE 2023

DIP. Eliana Angelica Cervantes González.

Integrante del Grupo Legislativo de Morena.



DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES

El que suscribe, Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Desde hace varias décadas, los derechos humanos han mantenido una evolución constante a partir de las modificaciones constitucionales que buscan construir una base normativa más fuerte, sin embargo, estos progresos no se han visto necesariamente reflejados en el ejercicio y respeto de tales derechos. De manera formal, la privación legal de la libertad de las personas se puede considerar como la última etapa del proceso de justicia penal, que deriva de la comisión de un delito y que se desahoga mediante un procedimiento jurisdiccional a través del cual se determina la conducta antijurídica del actor y se establece la obligación del juez de aplicar la pena establecida en la norma penal.



En este mismo sentido, desde que la crisis de violencia e inseguridad inició en el país, hace ya más de dos sexenios, los dos objetivos centrales del sistema penitenciario no pudieron concretarse y ahora son parte de la crisis de seguridad y de derechos humanos que vivimos. Ejemplo de ello radica en las mujeres privadas de la libertad, cuya situación evidencia que han quedado excluidas e invisibilizadas de las políticas y estrategias de reinserción social y de seguridad de los gobiernos anteriores.

Bajo esta condición, en nuestro país se acentuó la responsabilidad en la justicia penal y en ella se depositaron expectativas que tienen que ver más con la justicia social. Al mismo tiempo, resulta ser una visión simple e ilusoria esperar que el sistema de justicia penal resuelva por sí solo las problemáticas y complejidades del fenómeno delictivo. El rol de la justicia penal en una sociedad como la nuestra debe articularse y adoptar una perspectiva multifactorial y multicausal del delito, de modo que las diversas instituciones del Estado se coordinen para reducir los factores que propician la comisión de éstos, así como para evitar que quienes ya han delinquido, lo vuelvan a hacer.

Contar con un sistema penitenciario que responda adecuadamente al fin de la pena de prisión que se establece tanto en los estándares nacionales como internacionales, así como cumplir con los requerimientos de derechos humanos, requiere que todos y cada uno de los actores involucrados en el ámbito, conjunten esfuerzos. En términos jurídicos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° establece que *"...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales en los que el Estado sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse..."*.



En sintonía jurídica con lo anteriormente señalado, la premisa constitucional contenida en el artículo 18 constituye la base sobre la cual se rige el sistema penitenciario ya que a la letra expresa:

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a a sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa".

Respecto al Estado de Puebla, el artículo 7° párrafo quinto de la Constitución local indica que: "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley...". Por tal motivo los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.



Desde esta condición, se debe reconocer que el factor disuasivo de la justicia penal no debe radicar únicamente en la sanción como tal, sino en su eficacia y en la ejecución de las penas como consecuencia de la comisión de delitos, es decir se logre alcanzar la justicia, la cual se complementaría aplicando procesos de reinserción social efectivos, que sucedan bajo parámetros de la racionalización de la pena, para que el infractor pueda volver a la sociedad en condiciones de vida digna.

En consonancia con lo anterior, el objetivo central de toda política de seguridad debe ser evitar y reducir los daños de la violencia y de la delincuencia, la prevención del delito, se inserta como parte fundamental de cualquier estrategia de seguridad a nivel nacional e internacional, en el entendido de que los fenómenos de violencia y delito son multifactoriales y multicausales, por lo que es necesario atender el problema con una visión integral y holística para lograr resultados positivos a corto, mediano y largo plazo.

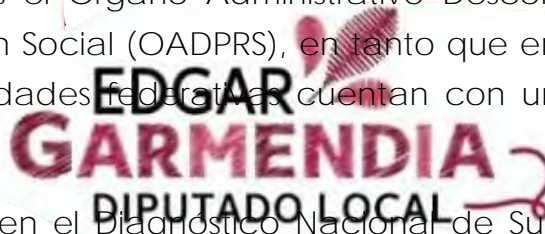
Hasta ahora, nuestro país se encuentra bajo las secuelas de la política de seguridad centrada en la dimensión reactiva misma que ha demostrado ser insuficiente e ineficaz. En diversos estudios se ha demostrado que es tan importante atender tanto los efectos, como las causas del delito. Disuadir la violencia y la delincuencia mediante esquemas punitivos es tan importante como prevenir los factores sociales que la promueven.

En un sentido conceptual, existen apuntes teóricos como los señalados por Fletcher en su obra "Conceptos Básicos de Derecho Penal" donde asimila a la pena como una oportunidad para expresar "solidaridad con la víctima" y compensar la desigualdad producida por el delito, lo cual se apoya en una concepción retribucionista del delito y no ahonda en la rehabilitación del infractor. Recientemente han surgido diferentes visiones de lo que debería ser la reinserción social, desde el modelo propuesto Andrews y Bonta hasta el de Ward



y Brown, donde existen puntuales diferencias en los enfoques. Por ejemplo, para Andrews y Bonta, una mejor opción para atender la comisión del delito es poner mayor esfuerzo en la rehabilitación de los infractores.

De manera particular, el sistema penitenciario mexicano está a cargo de dos ámbitos de gobierno: federal y estatal. En el orden federal, la institución competente de organizar y administrar los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS) es el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención Social y Readaptación Social (OADPRS), en tanto que en el ámbito estatal, los gobiernos de las entidades federativas cuentan con un sistema propio para cumplir esta función.



Por otra parte, en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017 (DNSP) emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se puntualizó la existencia de un total de 276 centros estatales y 20 centros federales, al cierre del mes de diciembre de ese año. Dentro de las deficiencias de los centros estatales se encuentran las siguientes:

- Falta de separación entre procesados y sentenciados.
- Deficientes condiciones materiales, equipamiento e higiene de las áreas de dormitorios, sancionados, sujetos a protección, cocina y comedores.
- Insuficiente personal de seguridad y custodia.
- Hacinamiento.
- Falta de actividades laborales y de capacitación para el trabajo.
- Falta de prevención y atención de incidentes violentos.
- Condiciones de autogobierno/cogobierno.



- La mayoría de los centros visitados no cuenta con algún programa para la prevención de adicciones y de desintoxicación voluntaria eficiente.
- Bajo control en el ejercicio de las funciones de autoridad en actividades productivas, educativas y deportivas, de alimentación, mantenimiento y limpieza, así como el control del ingreso de visitas tanto familiar como íntima, uso de los teléfonos y de la seguridad.
- Se observaron áreas de privilegios y presencia de objetos y sustancias prohibidas.
- Deficientes condiciones materiales y de higiene del área medica.
- Carencia de instrumental medico, de unidad odontológica y de personal
- Falta de servicios de atención psicológica.
- Deficiencias en la elaboración, calidad y distribución de los alimentos
- Deficiencias en cuanto a la aplicación de sanciones disciplinarias a las personas privadas de la libertad.



En este sentido, las deficiencias entradas nos obligan a generar los mecanismos para poder tener la información necesaria que oriente las acciones hacia el reconocimiento por conocer la situación de las personas que se encuentran privadas de su libertad en los centros penitenciarios del Estado de Puebla, puesto que en la actualidad poco se sabe al respecto.

En términos estadísticos, la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) realizada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) 2021, puntualiza que la estimación de población privada de la libertad



en el estado de Puebla, corresponde a 8.9 mil personas. De las cuales, 92.2% corresponde a la población de hombres y 7.8% corresponde a la población de mujeres.

En consecuencia, esta iniciativa tiene la intención de conocer la situación que guarda las condiciones de vida, así como la protección y respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad a través de un informe emitido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos que nos permita conocer las condiciones en que se encuentran las personas dentro de los centros de reclusión e identificar las posibles violaciones a sus derechos y dignidad humana, ya que la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Puebla dentro del artículo 13 establece que una de sus atribuciones es supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad, en los diferentes lugares de detención se apeguen a los derechos humanos y cuenten con las prerrogativas constitucionales, sin embargo, es necesario generar la atribución para formular y emitir un informe anual sobre la situación que guardan los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión del Estado de Puebla.

Así, el movimiento de la Cuarta transformación, avanza firme con el compromiso de proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, ello sin importar su situación jurídica, toda vez que, de no hacerlo se estarían violando derechos humanos fundamentales, cometiendo actos discriminatorios e incumpliendo lo establecido en la Constitución.

ÚNICO . - Se reforma el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:



LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: XI. ...	ARTÍCULO 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: XI. ... XI BIS. Formular y emitir un informe anual sobre la situación que guardan los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS E INSTITUCIONES ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA EN MATERIA DE GOBIERNOS DE COALICIÓN

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E S

Eduardo Alcántara Montiel, Diputado Local integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el se adiciona la fracción VI al artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; se adiciona una fracción al artículo 42 y 43 respectivamente; y se adiciona el artículo 58 Ter del Código de Procedimientos e Instituciones Electorales del Estado de Puebla.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Nuestra Carta Magna, en su artículo 40, establece como forma de organización política una República representativa, democrática, laica y federal. Asimismo, prevé la renovación periódica de los poderes Ejecutivo y Legislativo, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Por otra parte, en nuestro régimen democrático, la forma de acceder a los cargos de elección popular es por medio de las candidaturas independientes o de los partidos políticos, los cuales son la principal fuente de postulación de candidaturas.

Los partidos políticos se definen como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.^[1]

Este trabajo parlamentario basa esta propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Maurice Duverger sostiene que las alianzas entre partidos tienen grados y formas muy variables. Algunas son efímeras y desorganizadas: simples coaliciones provisionales para beneficiarse de ventajas electorales a fin de echar abajo a un gobierno o para sostenerlo ocasionalmente. Otras son durables y están provistas de un sólido armazón que las hace parecer a veces a un superpartido (Duverger 2010, 349).^[2]

De tal forma que las alianzas también permiten que los partidos ejerzan un derecho inherente a los sistemas de partidos y electoral, pues posibilitan que las fuerzas obtengan incentivos intrapartidarios que, vistos individualmente, les reportan la obtención de cargos de representación popular. (Mora 2011, 29).^[3]

Los cambios en la competencia política ocurridos a partir de la alternancia en la presidencia de la república han influido en el sistema de partidos nacionales, como lo evidencian una mayor autonomía de los sistemas locales de representación y la redistribución del poder, ya que las alianzas actuales expresan un entorno altamente competitivo que obliga a los partidos políticos a buscar acuerdos que garanticen resultados y posiciones en las áreas de representación local. En otras palabras, estos acuerdos entre fuerzas políticas opuestas incrementan las expectativas de éxito en los sistemas políticos locales.^[4]

De ahí que, dependiendo de los fines políticos y electorales que tengan los partidos políticos integrantes de esas alianzas, en nuestro país, puedan optar por la figura de coaliciones o candidaturas comunes. Sin embargo, siempre deberán realizarse dentro del marco constitucional y legal, interpretando su contenido de tal forma que no se vulnere nuestro sistema democrático representativo.^[5]

El estado mexicano, cuenta con un sistema electoral en el que precisan reglas y se tutelan derechos respecto de los partidos, precisamente para cumplir con una de sus principales finalidades, hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público, en ese sentido, en este sistema, se regulan las alianzas electorales. A saber que, una coalición y la candidatura común son alianzas de carácter temporal que se forman en los procesos electorales para postular a una misma candidatura a un determinado cargo de elección popular; estas se encuentran reguladas expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes, de las cuales podemos advertir que cada una tiene requisitos de creación y efectos jurídicos diversos.

Así bien, la regulación de las coaliciones es competencia del Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio, fracción I, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; y tratándose de candidaturas comunes o de otro tipo de alianzas electorales, existe libertad de configuración legislativa para que los congresos locales legislen en torno a la participación de los partidos en los comicios locales (gobernador (a), diputados (as) locales y ayuntamientos).

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha precisado los elementos que resultan propios de la candidatura común y de la coalición. El alto tribunal señaló que tratándose de candidaturas comunes únicamente se pacta la postulación de la misma candidata o mismo candidato, pero cada partido político mantiene su individualidad; en cambio, en la coalición la reunión de los partidos equivale a que participan como si fueran uno solo.^[6]

Asimismo, señaló que el hecho de que los partidos políticos compitan por medio de una candidatura común, en cuyo convenio se acuerde que aparecerán con emblema común y el color o los colores con los que participen, pero sobre todo que en dicho convenio se establecerá la forma en que se asignarán los votos de cada uno de los partidos que postulan la candidatura común, no resulta inconstitucional, ya que se entiende que se respeta la decisión del elector, quien no vota por un partido identificado individualmente, sino por la candidatura común, y se encuentra en posibilidad de saber que su voto, en todo caso, tendrá efectos conforme a la ley y al convenio que hubiesen celebrado los partidos políticos postulantes, lo que desde luego garantiza certeza, objetividad y autenticidad en el proceso electoral, pero sobre todo, implica respeto al voto de las ciudadanas y los ciudadanos, ya que la forma en la que los partidos en candidatura común, aparecen en la boleta, les demuestra que votan por una candidata o un candidato que no sólo es postulado por un instituto político; por tanto, se respeta la decisión ciudadana.^[7]

Es que, en este sentido, surge la necesidad de que en el Estado de Puebla desde el registro de candidaturas comunes se integre un programa de gobierno y un convenio, que establezca la forma en como gobernará la candidata o el candidato en el caso de resultar electa o electo, así como la designación de Secretarías de Gobierno, Órganos Desconcentrados, Descentralizados, o equivalentes, de acuerdo a la forma establecida en el convenio respectivo, a efecto de garantizar la participación permanente y continúa de los partidos políticos que formaron parte de la alianza electoral, en la responsabilidad de involucrarse en la administración pública, a través de su representación en las diversas Secretarías, Órganos Desconcentrados, Descentralizados, o equivalentes, que integren el gobierno correspondiente, lo que permitirá transitar al ejercicio democrático y plural en la estructura administrativa del poder ejecutivo estatal o municipal.

Lo anterior, sin menoscabar en ningún momento las facultades que expresamente le han sido conferidas a la Gobernadora o Gobernador y a las o los Presidentes Municipales, pues lo que se busca a través de esta iniciativa es garantizar la participación, continúa, plural e incluyente de todos y cada uno de los partidos políticos, que pese a sus postulados políticos o ideológicos que los representan, manifestaron su deseo de hacer uso de la figura jurídica de una candidatura común, cuyo elemento esencial se basa en la idea de postular a una misma candidata o un mismo candidato que los represente a todos, ya sea tomando en cuenta su trayectoria, arraigo a la comunidad, condiciones propias de la demarcación o cualquier otra circunstancia.

Ello con el fin de tener las bases de un gobierno de alianza que abra la posibilidad de generar nuevas ideas, propuestas, alternativas, visiones y soluciones que puedan resultar viables, al unir a otras fuerzas políticas que coadyuven y caminen hacia una misma dirección: el bienestar de sus habitantes, y que permita alcanzar una gobernabilidad plena y democrática, mediante la participación, continúa, plural e incluyente en el Gobierno de todos y cada uno de los partidos políticos que conformaron una alianza electoral.

Debido a lo anterior y para una mayor claridad en las propuestas de reformas y adiciones que sometemos a consideración de este Pleno, expongo el comparativo de la propuesta planteada con la legislación vigente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 4</p> <p>Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale.</p> <p>I.a V. ...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>Artículo 4</p> <p>Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale.</p> <p>I.a V. ...</p> <p>VI. La Ley Electoral establecerá las formas y modalidades para que los partidos políticos acuerden convenios de gobiernos de coalición tanto para el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos.</p>

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 42</p> <p>Son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, los siguientes:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII.- Realizar acuerdos de intención para integrar gobiernos de coalición, a fin de lograr objetivos coincidentes;</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>Artículo 42</p> <p>Son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, los siguientes:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII.- Realizar acuerdos de intención para integrar gobiernos de coalición, a fin de lograr objetivos coincidentes;</p> <p>XIII.- Conformar y participar permanentemente en los gobiernos de coalición, derivados las asociaciones electorales que suscriban. y</p> <p>XIV.- Las demás que les otorgue la Constitución Federal, Constitución Local, y la legislación aplicable.</p>
<p>Artículo 43</p> <p>Son prerrogativas de los partidos políticos:</p> <p>I a IV...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>Artículo 43</p> <p>Son prerrogativas de los partidos políticos:</p> <p>I a IV...</p> <p>V.- En el ejercicio de los gobiernos de coalición, el reconocimiento de las y los ciudadanos por cada partido político que haya propuesto para el desempeño de cargos públicos en Secretarías, dependencias de Gobierno o equivalentes, que se hayan referido en los convenios de gobiernos de coalición de los que formen parte.</p>

<p>58 Ter.-</p> <p style="text-align: center;">Sin Correlativo</p>	<p>58 Ter.</p> <p>Los partidos políticos que decidan formar gobiernos de coalición aparte de presentar su convenios de coalición o candidatura común deberán suscribir convenio de gobierno de coalición, cuyo contenido deberá ser acompañado, además de las disposiciones del presente código, de lo siguiente:</p> <p>El compromiso por escrito en el que conste la distribución nominal o proporcional en la integración de las secretarías, dependencias o equivalentes para un gobierno de coalición.</p> <p>Las propuestas para dicha asignación estará a cargo de la o el presidente del partido político que corresponda, y deberán ser acompañadas por el documento que acredite la ratificación por sus Órganos intrapartidarios competentes.</p> <p>Para las elecciones al Poder Ejecutivo y Ayuntamientos, se deberá presentar el convenio de gobierno de coalición y el programa de gobierno debidamente firmado y avalado por las dirigencias de los partidos políticos facultados y la o el candidato que encabece la postulación</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 42 Y 43 RESPECTIVAMENTE, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 58 TER DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRIMERO. Se adiciona la fracción VI al artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 4

Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale.

I.a V. ...

VI. La Ley Electoral establecerá las formas y modalidades para que los partidos políticos acuerden convenios de gobiernos de coalición tanto para el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos.”

SEGUNDO. Se adiciona un párrafo a la fracción XII del artículo 42 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 42

Son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, los siguientes:

I a XI...

XII.- Realizar acuerdos de intención para integrar gobiernos de coalición, a fin de lograr objetivos coincidentes;

XIII.- Conformar y participar permanentemente en los gobiernos de coalición, derivados las asociaciones electorales que suscriban. y

XIV.- Las demás que les otorgue la Constitución Federal, Constitución Local, y la legislación aplicable. “

TERCERO. Se adiciona la fracción v al artículo 43 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 43

Son prerrogativas de los partidos políticos:

I a IV...

V.- En el ejercicio de los gobiernos de coalición, el reconocimiento de las y los ciudadanos por cada partido político que haya propuesto para el desempeño de cargos públicos en Secretarías, dependencias de Gobierno o equivalentes, que se

hayan referido en los convenios de gobiernos de coalición de los que formen parte.”

TERCERO. Se adiciona el artículo 58 Ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla, para quedar como sigue:

“58 Ter.

Los partidos políticos que decidan formar gobiernos de coalición aparte de presentar su convenios de coalición o candidatura común deberán suscribir convenio de gobierno de coalición, cuyo contenido deberá ser acompañado, además de las disposiciones del presente código, de lo siguiente:

El compromiso por escrito en el que conste la distribución nominal o proporcional en la integración de las secretarías, dependencias o equivalentes para un gobierno de coalición.

Las propuestas para dicha asignación estará a cargo de la o el presidente del partido político que corresponda, y deberán ser acompañadas por el documento que acredite la ratificación por sus Órganos intrapartidarios competentes.

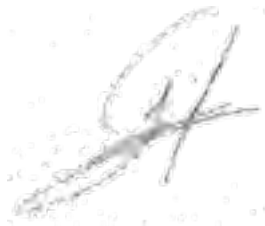
Para las elecciones al Poder Ejecutivo y Ayuntamientos, se deberá presentar el convenio de gobierno de coalición y el programa de gobierno debidamente firmado y avalado por las dirigencias de los partidos políticos facultados y la o el candidato que encabece la postulación.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;
A 14 DE FEBRERO DE 2023



EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Índice de citas

- [1] CPEUM, artículo 41 fracciones I y II, Pag. 51. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado: 1 agosto 2022.
- [2] García Huante Berenice, Candidaturas comunes: La correlación entre votos y curules en el convenio respectivo, Pag 428. Recuperado en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/29_Candidaturas%20comunes_Garci%CC%81a.pdf. Consultado: 1 de agosto 2022.
- [3] García Huante Berenice, Candidaturas comunes: La correlación entre votos y curules en el convenio respectivo, Pag 434. Recuperado en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/29_Candidaturas%20comunes_Garci%CC%81a.pdf. Consultado: 1 de agosto 2022.
- [4] Salvador Mora Velázquez, Revista Legislativa de estudios Sociales de Opinión Pública, Volumen 4, Número 7, Enero- Junio 2011, Pag. 1.
- [5] García Huante Berenice, Candidaturas comunes: La correlación entre votos y curules en el convenio respectivo, Pag 428. Recuperado en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/29_Candidaturas%20comunes_Garci%CC%81a.pdf. Consultado: 1 de agosto 2022.
- [6] García Huante Berenice, Candidaturas comunes: La correlación entre votos y curules en el convenio respectivo, Pág 429. Recuperado en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/29_Candidaturas%20comunes_Garci%CC%81a.pdf. Consultado: 1 de agosto de 2022.
- [7] García Huante Berenice, Candidaturas comunes: La correlación entre votos y curules en el convenio respectivo, Pág 430. Recuperado en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/29_Candidaturas%20comunes_Garci%CC%81a.pdf. Consultado: 1 de agosto de 2022.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes: 1862

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4º de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de cualquier motivo o característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad¹.

Que por esta razón, la administración pública, de conformidad con su ámbito de competencia, debe impulsar el derecho a la igualdad de

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veintitrés.



oportunidades de las personas con discapacidad, así como el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, siendo su prioridad adoptar medidas de acciones afirmativas positivas, para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación.

Que de igual forma, el artículo 5° de la misma Ley establece los principios que deberán observar las políticas públicas en materia de inclusión de las personas con discapacidad, entre los cuales se encuentran el de equidad, justicia social, igualdad de oportunidades, accesibilidad, no discriminación, igualdad entre mujeres y hombres, transversalidad y los demás que resulten aplicables, ello con el objetivo de garantizar los derechos de este grupo poblacional.

Que en este tenor, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia hace énfasis en el hecho de que el enfoque diferencial tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad, así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos, en tanto son pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos².

Que con base en la misma Ley, las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando la discriminación y vulnerabilidad que viven las mujeres y las niñas, por razón de identidad de género, orientación sexual, raza, origen étnico, edad, nacionalidad, discapacidad, religión o cualquiera otra, que las coloque en una situación de mayor riesgo.

Que por lo anterior, todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas, sin discriminación alguna, considerando etnia, idioma, edad, condición social, de salud, de discapacidad, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veintitrés.



Que la Organización Mundial de la Salud define a la discapacidad como cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano, pudiendo ser discapacidades temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de deficiencias físicas, sensoriales, de secuela de enfermedades o por accidentes³.

Que existen distintos tipos de discapacidades, dentro de las cuales, se pueden encontrar las siguientes:

- Sensorial visual: Deficiencia estructural o funcional del órgano de la visión y de sus funciones asociadas;
- Sensorial auditiva: Restricción en la función de la percepción de los sonidos externos, alternación de los mecanismos de transmisión, transducción, conducción e integración del estímulo sonoro, que a su vez puede limitar la capacidad de comunicación;
- Discapacidad motriz: Secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, alterando el control del movimiento y la postura;
- Discapacidad intelectual: Limitaciones en la estructura del pensamiento razonada y en la conducta adaptativa de la persona, ejemplo de ello son el autocuidado, ir a la escuela o aprender habilidades sociales;
- Discapacidad mental o psicosocial: Se puede derivar de una enfermedad mental, generalmente, presentando síntomas en la adolescencia sin estar relacionada a la discapacidad intelectual. Puede ser temporal o permanente, afectando la forma de pensar, los

³ <https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es>, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veintitrés.



sentimientos, el humor, la habilidad para relacionarse con otras personas y el funcionamiento diario de una persona; y

- Discapacidad múltiple: Se entiende como la presencia de dos o más discapacidades física, sensorial, intelectual y/o mental.

Que bajo esta línea argumentativa, es oportuno señalar que el “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad” menciona que las personas con discapacidad son incapaces de disfrutar los beneficios sociales y materiales, incluyendo la oportunidad de casarse, la posibilidad de ser padres y madres, y de cualquier interacción social⁴; lo que hace que este grupo poblacional forme uno de los más grandes en condiciones de vulnerabilidad.

Que es importante destacar que el género, también, interactúa con la discapacidad, por lo que, desafortunadamente, las mujeres con discapacidad quedan en una posición desigual respecto de los hombres que viven en circunstancias similares; lo anterior, debido a que las mujeres están expuestas a discriminación múltiple, combinada con otras formas de exclusión, lo que tiene efecto acumulativo de atributos estigmatizantes y coloca a las mujeres en una posición más dominada.

Que las personas con discapacidad, por lo general, perciben menos ingresos por realizar las mismas actividades que las personas que no viven con alguna discapacidad, así como también tienen mayores probabilidades de permanecer desempleadas, situación que es parecida a la que viven las mujeres en su día a día, misma que se agrava cuando se juntan estas dos realidades.

Que un claro ejemplo de lo anterior, es lo dicho por la Organización de las Naciones Unidas, la cual ha precisado que las mujeres con discapacidad también sufren desigualdades en la contratación, las tasas de ascensos, la

⁴

https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_discapacidad.pdf, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veintitrés.



remuneración por igual trabajo, el acceso a actividades de capacitación y reciclaje profesional, el crédito y otros recursos productivos, además de que rara vez participan en los procesos de tomas de decisiones económicas⁵.

Que de igual forma, los prejuicios asociados con la sexualidad y reproducción de las personas con discapacidad, inciden en sus decisiones de formar una familia, tener una sexualidad plena y ejercer sus derechos reproductivos, lo que en esencia, es un claro ejemplo de la violación a sus derechos humanos.

Que asimismo, las mujeres con discapacidad adquirida en el nacimiento, en la niñez o en la juventud, son excluidas de sus representaciones y orden simbólico, enfrentando una doble invisibilidad, toda vez que no encajan con el estereotipo del cuerpo perfecto, no se les permite ejercer la maternidad o ello se vuelve conflictivo, debido a las conductas sociales discriminatorias y a la ausencia de profesionales capacitados y sensibilizados que les brinden atención integral, sin ejercer ninguna forma de discriminación⁶.

Que debido a estas situaciones, se estima que una de cada cinco mujeres, que viven con alguna discapacidad, han experimentado diversos tipos de impedimentos, que pueden o no incluir limitaciones funcionales⁷, pero que a pesar de ellos, atentan contra sus derechos.

Que para tener un mejor panorama del universo de las mujeres mexicanas, que viven con alguna discapacidad, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares reveló que aproximadamente

⁵ <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/las-mujeres-y-las-ninas-con-discapacidad.html>, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veintitrés.

⁶

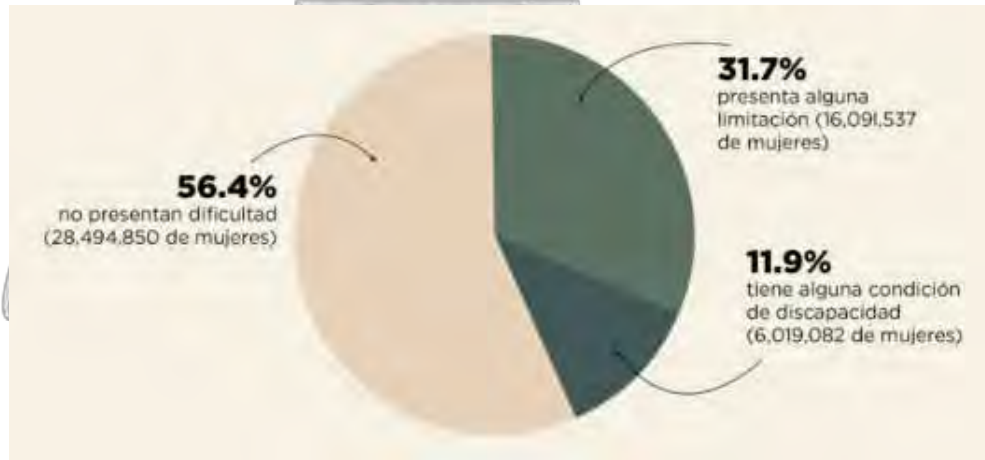
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/249671/Discriminacionmultiplemujer-escon.pdf>, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veintitrés.

⁷

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/women-and-girls-with-disabilities#:~:text=Se%20estima%20que%20una%20de,o%20no%20incluir%20limitaciones%20funcionales>, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veintitrés.



el 43.6% de mujeres, en nuestro país, vive con discapacidad o alguna limitación, tal como se aprecia a continuación⁸:



Que por desgracia, otro de los problemas al que se enfrentan las mujeres con discapacidad es a la violencia, tan es así que en nuestro país el 75.1% de las mujeres con alguna limitación y el 72.6% de las mujeres con discapacidad han sido víctimas de algún tipo de violencia lo que evidencia la gravedad del asunto en el que viven.

Que las formas de violencia más recurrentes entre las mujeres con discapacidad son la violencia psicológica, la cual sufren casi 6 de cada 10 mujeres, seguida por la violencia física, misma que afecta a casi 5 de cada 10 personas y, por último, la violencia económica, que afecta a 3 de cada 10 mujeres; no obstante lo anterior, la violencia en las escuelas es otro tema preocupante, debido a que es más alta por un 8.5% entre las alumnas con discapacidad, que entre las que no tienen, lo que nos orilla a realizar acciones, para poner un alto a estos hechos violatorios de derechos humanos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar las fracciones XII y XIII y adicionar la

⁸ <https://www.yotambien.mx/actualidad/estadisticas-del-inegi-de-mujeres-con-discapacidad-en-mexico/>, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veintitrés.



fracción XIV al artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres será integral, el cual tomará en consideración acciones con perspectiva de género, congruente con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y tendrá como objetivos, entre otros, identificar las barreras que impidan a las mujeres con discapacidad el acceso a una vida libre de violencia e igualdad de oportunidades y, a su vez, planear acciones, para disminuir y eliminar las mismas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XII y XIII y de adición de la fracción XIV al artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 35 Se instrumentará el Programa Estatal que será integral, tomando en consideración acciones con perspectiva de género, congruente con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y tendrá como objetivos primordiales los siguientes:	ARTÍCULO 35 ...



<p>I.- a XI.- ...</p> <p>XII.- Promover la cultura de la denuncia respecto de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ámbito de competencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los Poderes del Estado y de los organismos públicos descentralizados y autónomos, para garantizar su integridad y seguridad; y</p> <p>XIII.- Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos de las mujeres que deberán instrumentar los Poderes del Estado, las Dependencias y Entidades del Estado y los Municipios, así como de los organismos públicos descentralizados, autónomos y</p>	<p>I.- a XI.- ...</p> <p>XII.- Promover la cultura de la denuncia respecto de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ámbito de competencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los Poderes del Estado y de los organismos públicos descentralizados y autónomos, para garantizar su integridad y seguridad;</p> <p>XIII.- Identificar las barreras que impidan a las mujeres con discapacidad el acceso a una vida libre de violencia e igualdad de oportunidades y, a su vez, planear acciones, para disminuir y eliminar las mismas; y</p> <p>XIV.- Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos de las mujeres que deberán instrumentar los Poderes del Estado, las Dependencias y Entidades del Estado y los Municipios, así como de los organismos públicos descentralizados, autónomos y</p>
---	---



las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención a víctimas.	las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención a víctimas.
---	---

...

...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XII y XIII y se **ADICIONA** la fracción XIV al artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35

...

I.- a XI.- ...



XII.- Promover la cultura de la denuncia respecto de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ámbito de competencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los Poderes del Estado y de los organismos públicos descentralizados y autónomos, para garantizar su integridad y seguridad;

XIII.- **Identificar las barreras que impidan a las mujeres con discapacidad el acceso a una vida libre de violencia e igualdad de oportunidades y, a su vez, planear acciones, para disminuir y eliminar las mismas; y**

XIV.- Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos de las mujeres que deberán instrumentar los Poderes del Estado, las Dependencias y Entidades del Estado y los Municipios, así como de los organismos públicos descentralizados, autónomos y las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención a víctimas.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE FEBRERO DE 2023

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

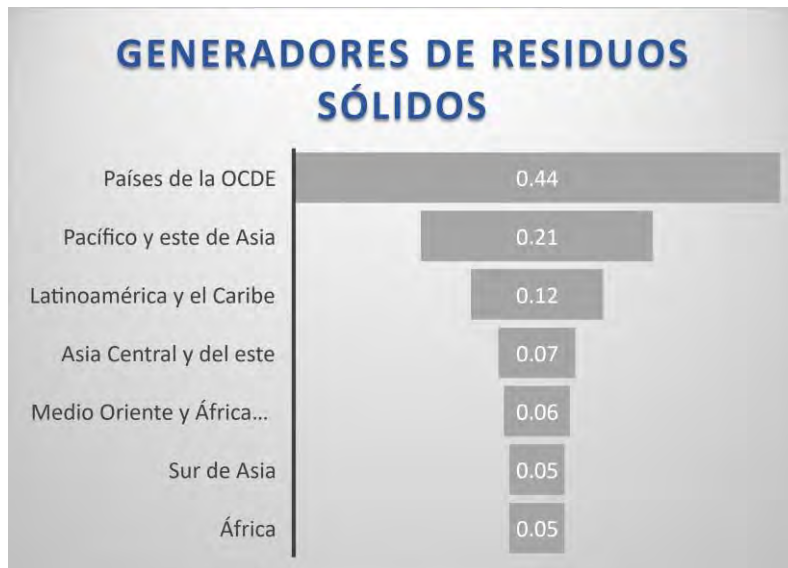
P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, Iniciativa de decreto por virtud del cual se reforman la fracción VII del artículo 1, la fracción XI del artículo 3, y se adiciona la fracción XL al artículo 2, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con el *Informe de la Situación del Medio Ambiente en México*, los países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico generan el 44% de los residuos a nivel mundial, seguido por Pacífico y este de Asia con el 21%, Latinoamérica y el Caribe con el 12%, y muy lejos, el que menos genera basura es África, con el 5%, como se puede observar en el siguiente gráfico:



Fuente: Elaboración propia con base en datos de Hoorweg, D. y P. Bhada-Tata. Waste generation. In: What a Waste. A Global Review of Solid Waste Management. Urban Development Series. World Bank. Washington, D.C.

En marzo de 2012, Daniel Hoorweg y Perinaz Bhada-Tata, publicaron un documento bajo el nombre de *“WHAT A WASTE. A Global Review of*

Solid Waste Management” en donde analizaron la producción mundial de residuos sólidos urbanos, su recolección, y disposición final, calculando que se producen alrededor de mil 300 millones de toneladas diarias, y proyectaron que esa cifra podría crecer hasta los 2 mil 200 millones en el año 2025¹.

Currently, world cities generate about 1.3 billion tonnes of solid waste per year. This volume is expected to increase to 2.2 billion tonnes by 2025. Waste generation rates will more than double over the next twenty years in lower income countries. Globally, solid waste management costs will increase from today’s annual \$205.4 billion to about \$375.5 billion in 2025. Cost increases will be most severe in low income countries (more than 5-fold increases) and lower-middle income countries (more than 4-fold increases)”

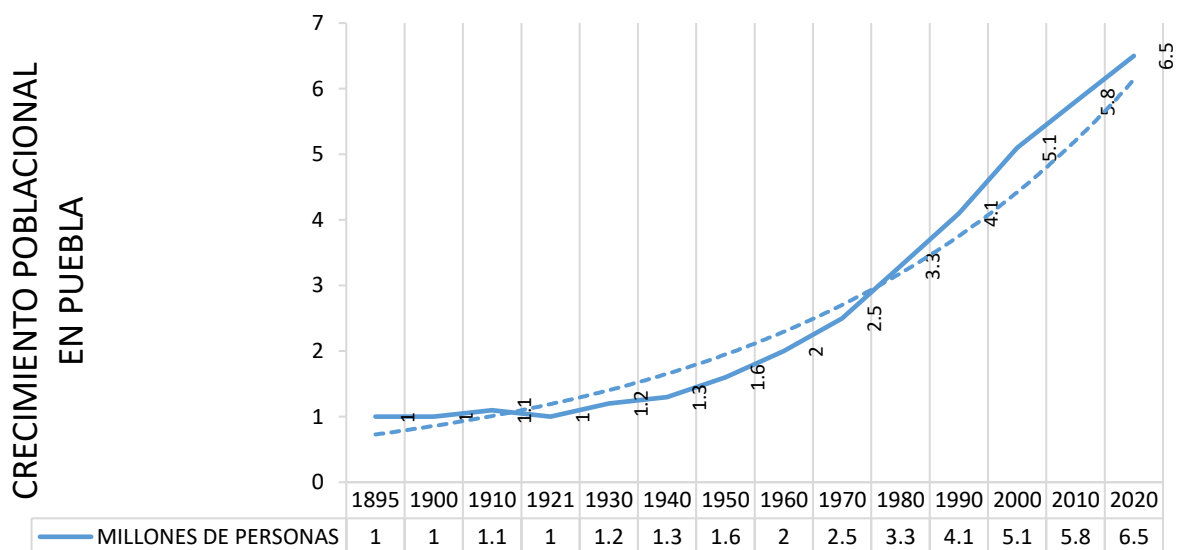
Como observaron los analistas, los Sistemas de Estrategia Urbano de las ciudades en desarrollo no está observando los desafíos que conlleva el crecimiento poblacional, y a su vez, la producción que esta provocará de residuos sólidos urbanos. En México, es tal la magnitud del problema, que se estima que sólo el 13 por ciento de las 103 mil toneladas

¹ Hoorweg, Daniel y Bhada-Tata, Perinaz. (2012) de *WHAT A WASTE. A Global Review of Solid Waste Management*. World Bank Group. Washington, DC. p 6

diarias de residuos generados en el país, son depositados adecuadamente en rellenos sanitarios.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda realizado en 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Puebla mantiene el quinto lugar de las entidades federativas con mayor número de población, contando con 6 millones, 583 mil, 278 habitantes. De ellos, de conformidad con el mismo organismo, establece que 6 millones 567 mil, 335 habitantes cuentan con una vivienda particular, 15 mil 803 con viviendas colectivas, y 140 respondieron no contar con vivienda². Cabe destacar que son las casas habitación los mayores generadores de residuos sólidos urbanos.

La generación de basura constituye uno de los grandes retos ambientales a nivel mundial. En México origina una serie de problemas graves que afectan al bienestar, a la salud humana y al ecosistema. Y es que, el aumento poblacional, y su relativo crecimiento a zonas no habitables, es proporcionable a la desproporción e inadecuado tratamiento de separación, recolección, traslado y disposición final de los desechos.



Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados por el Censo de Población y Vivienda de 2020 realizado por el INEGI

² Presentación de resultados Censo de Población y Vivienda Puebla. INEGI, Censo 2020

En 2022, se suscitó una controversia entre los estados de Puebla de y Oaxaca, en donde, de acuerdo con una declaración emitida por el actual Presidente Municipal de Oaxaca, Francisco Martínez Neri, expresa el estado de emergencia en que viven al estar desbordada la capacidad de depósito y recolección de basura, debido al cierre del basurero de la Villa de Zaachila, y al buscar alternativas para resolver la delicada solución, funcionarios del municipio incurrieron en diversas faltas, por lo que fueron multados por más de 5 millones de pesos al intentar depositar los desechos en otros municipios.³

El problema con el estado de Puebla sucedió cuando declaró que una de las alternativas fue el envío de 200 toneladas de desechos a un municipio colindante con Oaxaca, misma declaración que fue retomada por el finado Gobernador de Puebla, Miguel Barbosa Huerta, y en la que fue muy puntual al establecer que impedirían que Puebla se convierta en tiradero de Oaxaca, y que se realizarían las investigaciones pertinentes para esclarecer qué fue lo que pasó en este caso.⁴ Casos como este, reflejan la nula planificación de los gobiernos en un tema de la mayor relevancia.

La saturación de los rellenos sanitarios, la contaminación del subsuelo, mantos acuíferos y las graves afectaciones a la salud también ocurrieron a lo largo del año 2022 en Puebla, en donde se ha recurrido a diversas clausuras del relleno sanitario ubicado en Santa María Coapan, en donde la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, fue el primer organismo en determinar el cese de operaciones derivado de la inoperatividad a la que llegó, y como resultado del caso omiso en la clausura, fue la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) quien se

³ Datos consultados en el Financiero Bloomberg, en su nota periodística publicada en el portal de internet: <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/11/11/por-que-oaxaca-capital-se-esta-ahogando-en-basura-esto-sabemos/>

⁴ Datos consultados en El Universal Oaxaca, en su nota periodística publicada en el portal de internet: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/vamos-prohibir-que-oaxaca-deposite-basura-en-puebla-dice-barbosa-ordena-investigacion>

apersonó para establecer el cese definitivo del relleno sanitario de Tehuacán, que se ubica en esa junta auxiliar.⁵

Los problemas de contaminación de suelos y de cuerpos de agua, la generación de contaminantes y de gases de efecto invernadero; proliferación de fauna nociva, y transmisión de enfermedades son el resultado de la evidente la situación del manejo de los residuos, el cual dista de ser la adecuada a lo largo del país; pues aún a la fecha, es común que la basura se deposite en espacios cercanos a las vías de comunicación o en depresiones naturales del terreno como cañadas, barrancas y cauces de arroyo, así como en basureros de cielo abierto.

La Ciudad de México estableció en 2017 una política de concientización y reciclaje desde la denominada separación primaria, que significa que desde los generadores de desechos debe existir la separación de desechos orgánicos, inorgánicos no renovables, e inorgánicos renovables, con la firme intención de reducir, reutilizar y reciclar, optimizando los procesos desde su origen.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sólo el 11% de residuos son tratados bajo un proceso, al menos primario, de separación entre orgánicos e inorgánicos. Siendo que 46 de cada 100 hogares, separan la basura. Por lo cual, no es de sorprender que en México la tasa de reciclaje sea sólo del 4.8% del total del volumen generado.

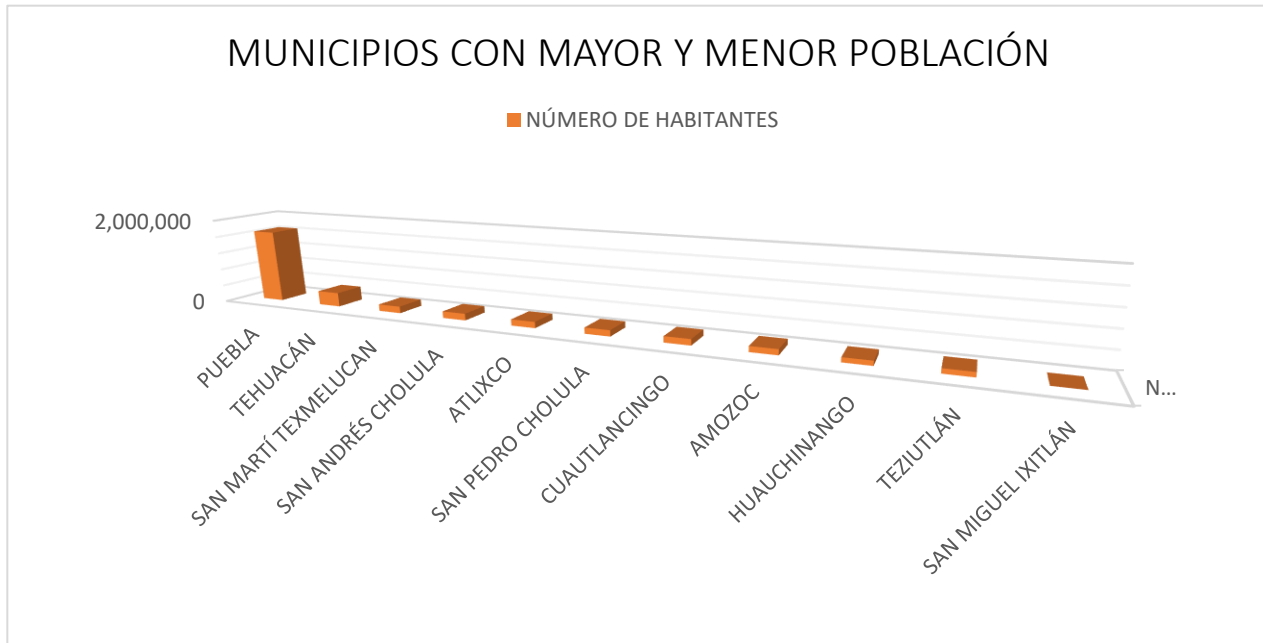
A nivel nacional, el Estado de México es la entidad federativa que mayor tonelaje de basura genera por día, alcanzando las 16 mil 739 toneladas, de las 120 mil, 128 toneladas producidas al día en toda la república mexicana. Por debajo, se encuentra la Ciudad de México, con 9 mil 552 toneladas, Jalisco y Veracruz. Puebla, por su parte, es

⁵ Datos consultados en la Jornada Oriente, en su nota periodística publicada en el portal de internet: <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/profepa-clausura-relleno-sanitario/>

la sexta entidad de la república que mayor basura produce por día, como se puede observar en la siguiente tabla.

Entidad Federativa	Toneladas/Día	Entidad Federativa	Toneladas/Día
Aguascalientes	1,330	Morelos	1,878
Baja California	3,535	Nayarit	1,146
Baja California Sur	737	Nuevo León	5,310
Campeche	888	Oaxaca	3,538
Chiapas	4,964	Puebla	5,991
Chihuahua	3,638	Querétaro	2,085
Ciudad de México	9,552	Quintana Roo	1,546
Coahuila	3,032	San Luis Potosí	2,640
Colima	743	Sinaloa	3,068
Durango	1,767	Sonora	2,916
Estado de México	16,739	Tabasco	2,471
Guanajuato	6,031	Tamaulipas	3,591
Guerrero	3,421	Tlaxcala	1,123
Hidalgo	2,694	Veracruz	7,813
Jalisco	7,961	Yucatán	2,016
Michoacán	4,459	Zacatecas	1,505
Nacional 120,128 t/día			

No obstante, es importante señalar que no todos los municipios del estado han crecido de manera equiparada, pues como se ilustra en la siguiente tabla, el municipio de Puebla y Tehuacán son los con mayor porcentaje poblacional.



En materia de regulación para el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos se tienen en el país diversos lineamientos, tanto nacionales como internacionales, tales como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y sus respectivos reglamentos, así como la Guía para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales.

En el ámbito internacional se encuentran el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (DOF, 1990), el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (DOF, 1988) y el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (DOF, 2002), por mencionar algunos de los más importantes. Otras disposiciones

regulatorias están contenidas en las normas que establecen las medidas para lograr un manejo seguro de los tres tipos de residuos.

Entre las principales normas se encuentran: Residuos sólidos urbanos y de manejo especial *NOM-083-SEMARNAT-2003*, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (*DOF, 20-10-2004*).

No se debe perder de vista que, de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 establece que:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

A su vez, en el estado de Puebla es la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, misma que establece las directrices aplicables

Que el crecimiento sostenido con base en el modelo de desarrollo económico sustentable ha despertado la preocupación sobre el tema de la prevención y gestión integral de los residuos debido a la constante amenaza de la degradación del medio ambiente y el agotamiento de los recursos naturales. Esto ha dado la pauta para la modernización de las políticas públicas, así como al marco normativo. Que el Estado de Puebla con sus 217 municipios al igual que el resto de los Estados que conforman la República Mexicana enfrentan considerables problemas en materia ambiental, siendo el manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial uno de los más importantes, esto se debe principalmente al elevado índice de crecimiento demográfico y a la industrialización que se ha presentado en los últimos años.

Es por ello que los residuos son hasta el día de hoy una consecuencia inevitable de toda actividad productiva, afectando significativamente a la salud de la comunidad y a los ecosistemas cuando estos no son manejados integralmente de forma apropiada susceptibles de ser valorizados o que requieren sujetarse a un tratamiento o disposición final. Que el estudio y planificación de una gestión de residuos sólidos urbanos integral, es un tema que ha sido abordado en los últimos años en nuestra Entidad por diferentes actores. Sin embargo, la importancia que se le ha dado al tema no es proporcional al crecimiento que ha tenido el mismo en la vida cotidiana de los municipios que conforman nuestro Estado.

Que es prioritario conservar el medio ambiente, con una serie de estrategias para el crecimiento de largo plazo, con un requerimiento ético y comercial de la nueva convivencia. El medio Ambiente debe ser una prioridad para todos, toda vez que el desarrollo de Puebla no será sustentable si no se protegen los recursos naturales con que contamos. Sin embargo, existe una degradación de los recursos naturales en ciertas regiones del Estado y la creciente generación de contaminantes que representa una pérdida del capital natural, así como una disminución importante de nuestro potencial para promover un desarrollo económico que permita satisfacer las necesidades básicas de la población.

Que el cambio y la transformación de los escenarios ambientales naturales trae consigo, menor disponibilidad de agua y energía tanto para la industria como para los centros poblacionales. Falta de lluvia letal para las actividades agrícolas, en pocas palabras. Sin recursos naturales, no hay desarrollo económico ni calidad de vida. El caso de los Residuos Sólidos Urbanos, donde la generación por habitante se incrementó en 200% en las últimas cuatro décadas y su composición, pasó de ser mayoritariamente orgánica a incluir una alta proporción de plásticos y productos de lenta descomposición. La inadecuada disposición de los residuos, provoca procesos físicos, biológicos o químicos que ocasionan contaminación de suelos y cuerpos de

agua; además de los riesgos en materia de salud pública provocados por la fauna nociva y gases tóxicos que ella provoca. Que la mayor parte de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial que se generan diariamente, son recolectados o se depositan en tiraderos en las calles; esto ocasiona problemas de contaminación, de salud pública y de obstrucción o mal funcionamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, además de provocar el desborde de canales de aguas negras e inundaciones.

Por otro lado, cerca de 45% de los residuos generados se deposita en tiraderos a cielo abierto o en rellenos no controlados que no cumplen con los requisitos técnicos para su adecuada disposición, lo que propicia riesgos a la salud de la población, a los ecosistemas y en general, reduce la calidad de vida. Ley Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

Con la excepción de los rellenos sanitarios, los demás sitios de disposición final presentan condiciones de riesgo para la salud y el medio ambiente debido a la falta de cubierta y la producción incontrolada de biogás y lixiviados. La aportación de biogás (metano) a la atmósfera contribuye al calentamiento de la tierra, y cuando los residuos se incendian, aportan contaminantes en forma de partículas y de gases potencialmente tóxicos. A ello se suma el negativo impacto visual, las molestias sanitarias, la fauna nociva y el ruido.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 señala que la atribución del manejo de residuos es de orden municipal. El nivel de atención al problema varía, la falta de atención se presenta por varios factores, que van desde el desconocimiento de las obligaciones legales hasta la escasa capacidad de endeudamiento que impide a algunos municipios atender el problema ambiental.

En ese sentido, es indispensable la recolección selectiva, es decir, la captación, diferenciada, desde su origen, de los residuos orgánicos e inorgánicos reciclables y no reciclables, que permite la distinción de los materiales valorizables.

Para dar mayor claridad a la propuesta de la presente iniciativa, se añade el siguiente cuadro comparativo a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, contrastando el texto actual y la propuesta de modificación :

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 1.- ... I. ... a VI. ...</p> <p>VII.- Definir las responsabilidades en la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de los generadores, comerciantes, consumidores, población en general, así como de las Autoridades Estatales y Municipales;</p>	<p>ARTÍCULO 1.- ... I. ... a VI. ...</p> <p>VII.- Definir las responsabilidades en la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de los generadores, comerciantes, consumidores, población en general, así como de las Autoridades Estatales y Municipales, promoviendo en todo momento la participación de los sectores sociales involucrados en la cadena de valor de la selección, recolecta, promoción, traslado, acopio y disposición final de los residuos sólidos urbanos.</p>

VIII. ... a XV. ...	VIII. ... a XV. ...
<p>ARTÍCULO 2.- ...</p> <p>I. ... a XXXIX. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 2.- ...</p> <p>I. ... a XXXIX. ...</p> <p>XL. Cadena de valor del reciclaje: sucesión de procesos productivos y servicios a través de los cuales los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son recuperados y reciclados a una vida útil, se transforman en materia prima y a su vez en producto terminado a cambio de retribución laboral y económica.</p>
<p>ARTÍCULO 3. ...</p> <p>I. ... a X. ...</p> <p>XI.- Responsabilizar de manera compartida a los generadores, los prestadores de servicios y los gobiernos estatal y municipal para que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible.</p>	<p>ARTÍCULO 3. ...</p> <p>I. ... a X. ...</p> <p>XI.- Responsabilizar de manera compartida a los generadores, clasificadores, recuperadores los prestadores de servicios y los gobiernos estatal y municipal, para que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible.</p>

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 1, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 3, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción VII del artículo 1, la fracción XI del artículo 3, y se ADICIONA la fracción XL al artículo 2, de la LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

I. ... a VI. ...

VII.- Definir las responsabilidades en la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de los generadores, comerciantes, consumidores, población en general, así como de las Autoridades Estatales y Municipales, **promoviendo en todo momento la participación de los sectores sociales involucrados en la cadena de valor de la selección, recolecta, promoción, traslado, acopio y disposición final de los residuos sólidos urbanos.**

VIII. ... a XV. ...

ARTÍCULO 2.- ...

I. ... a XXXIX. ...

XL. Cadena de valor del reciclaje: sucesión de procesos productivos y servicios a través de los cuales los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son recuperados y reciclados a una vida útil, se transforman en materia prima y a su vez en producto terminado a cambio de retribución laboral y económica.

ARTÍCULO 3. ...

I. ... a X. ...

XI.- Responsabilizar de manera compartida a los generadores, **clasificadores, recuperadores** los prestadores de servicios y los gobiernos estatal y municipal, para que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 1, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 3, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA .

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 14 días de febrero de 2023

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula, entre otros rubros, el ejercicio del gasto público, en materia de contrataciones gubernamentales.

Es así que las compras públicas y la contratación de obra pública, tanto a nivel federal como estatal, se encuentran ajustadas a distintos cuerpos normativos, aunque con muchas coincidencias entre sí.

En el Estado de Puebla, los ordenamientos respectivos coinciden en la concepción y regulación de distintas modalidades de adjudicación, como son la licitación pública y los procedimientos de excepción a la misma.

También coinciden en la existencia de un Padrón o Listado para que los licitantes puedan inscribirse y así poder ser considerados dentro de las excepciones a la regla general.

Dicho Padrón, más allá de su naturaleza contributiva, pretende constituirse en una herramienta útil, que favorezca el registro de los potenciales licitantes, así como los trámites relativos a la entrega de cotizaciones, presupuestos, documentos de carácter legal, entre otros.

En materia de compras, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos Estatal y Municipal, considera que un licitante es aquella persona que participa en cualquier procedimiento de licitación pública, concurso por invitación o bien, en los procedimientos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, para presentar estar en condición de formular propuestas técnicas y económicas.

En ese sentido, el artículo 25 del referido Cuerpo de Normas, dispone que, tratándose de los procedimientos de excepción a la Regla General, las instancias competentes se encuentran obligadas a invitar únicamente a quienes se encuentren inscritas o registradas en el referido Padrón de Proveedores.

Dicha obligación no se prevé para la Licitación Pública, ya que ello limitaría la libre concurrencia o participación, que es la esencia natural de dicho procedimiento.

El artículo 25 en mención, es del tenor literal siguiente:

"Artículo 25

La Secretaría, las Dependencias y las Entidades deberán invitar a los procedimientos de excepción a la licitación abierta a las personas integrantes del Padrón, de acuerdo con la clasificación en que estén registradas, sin perjuicio de que a falta de proveedores o por así convenir a los intereses de las contratantes o adjudicantes, se pueda invitar a personas que no estén inscritas, con la condición de que en caso de que se les adjudique el contrato o pedido, se inscriban al Padrón."

De lo anterior se infiere que, actualmente, dentro de los procedimientos de excepción a la licitación pública, se podrá invitar a:

- 1) Las personas integrantes del Padrón, y
- 2) Las personas que no estén inscritas, con la condición de que en caso de que se les adjudique el contrato o pedido, se inscriban al Padrón.

La oportunidad que se confiere a las personas sin registro o inscripción en el Padrón, para poder hacerlo con posterioridad, es una consideración que los legisladores, en su momento, confirieron a los licitantes no inscritos, lo que es razonable, tomando en cuenta el grado de participación de personas de otras entidades federativas, o de proveedores eventuales, a los que sería excesivo la

exigencia de un requisito sin utilizar, excepto si se les llegara a favorecer alguna adjudicación.

Justo aquí es donde se identifica una falencia normativa, al no determinarse en qué momento se debe acreditar dicha inscripción, ni cuáles podrían ser las consecuencias de su incumplimiento.

En la especie, dicha vaguedad podría generar un contexto de riesgo para dar cumplimiento al compromiso de registrarse en el Padrón, ante la premura de formalizar el contrato respectivo, para satisfacer la necesidad existente de la administración, pudiendo quedar pendiente, de manera indefinida, el registro en el referido Padrón.

Por ello, considero pertinente incorporar una fecha límite para que se obtenga y se presente la constancia de registro o inscripción al Padrón o, en su defecto, la del pago que acredite el inicio del procedimiento para su obtención.

De igual modo, es necesario establecer un castigo o sanción al proveedor que no cumpla con esta obligación, siendo la no formalización del contrato o pedido respectivo, procediéndose a hacer efectiva la garantía de seriedad, sin perjuicio de que las instancias competentes también puedan inhabilitarle.

Finalmente, tampoco se debe omitir la regulación de las acciones subsecuentes a esta situación, por lo que se propone que la contratación se realice conforme la Ley de la materia lo prevé, tratándose de las licitaciones públicas, es decir, adjudicándolo, sin necesidad de un nuevo procedimiento, al participante que haya presentado la siguiente proposición o cotización solvente más baja.

Con ello, no se condena a la vaguedad ni al limbo, lo concerniente a la formalización del contrato que, a fin de cuentas, es el propósito que se persigue con los procesos de adjudicación.

Por lo anterior, se propone la reforma al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los términos que se exponen en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>" Artículo 25</p> <p>La Secretaría, las Dependencias y las Entidades deberán invitar a los procedimientos de excepción a la licitación abierta a las personas integrantes del Padrón, de acuerdo con la clasificación en que estén registradas, sin perjuicio de que a falta de proveedores o por así convenir a los intereses de las contratantes o adjudicantes, se pueda invitar a personas que no estén inscritas, con la condición de que en caso de que se les adjudique el contrato o pedido, se inscriban al Padrón."</p>	<p>" Artículo 25</p> <p>La Secretaría, las Dependencias y las Entidades deberán invitar a los procedimientos de excepción a la licitación abierta a las personas integrantes del Padrón, de acuerdo con la clasificación en que estén registradas, sin perjuicio de que a falta de proveedores o por así convenir a los intereses de las contratantes o adjudicantes, se pueda invitar a personas que no estén inscritas, con la condición de que en caso de que se les adjudique el contrato o pedido, se inscriban al Padrón, debiendo presentar la constancia que acredite su inscripción, o bien, el pago para su obtención, a más tardar en la fecha prevista para la formalización respectiva, la que no se realizará sin</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>el cumplimiento de esta condición; en cuyo caso, se hará efectiva la garantía de seriedad, y se procederá a la adjudicación del contrato y aplicación de las sanciones conducentes, en términos de los artículos 105 y 136 de esta Ley.</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 25 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para quedar como sigue:

" Artículo 25

La Secretaría, las Dependencias y las Entidades deberán invitar a los procedimientos de excepción a la licitación abierta a las personas integrantes del Padrón, de acuerdo con la clasificación en que estén registradas, sin perjuicio de que a falta de proveedores o por así convenir a los intereses de las contratantes o adjudicantes, se pueda invitar a personas que no estén inscritas, con la condición de que en caso de que se les adjudique el contrato o pedido, se inscriban al Padrón, debiendo presentar la constancia que acredite su inscripción, o bien, el pago para su obtención, a más tardar en la fecha prevista para la formalización respectiva, la que no se realizará sin el cumplimiento de esta condición; en cuyo caso, se hará efectiva la garantía de seriedad, y se procederá a la adjudicación del contrato y

aplicación de las sanciones conducentes, en términos de los artículos 105 y 136 de esta Ley.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 14 de febrero de 2023

Diputada Azucena Rosas Tapia

*Dip. Daniela Mier
Bañuelos*

Presidenta de la Comisión de Cultura

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTE

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL **CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR MECANISMOS DE ACOMPAÑAMIENTO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La violencia contra las mujeres es un fenómeno complejo cuya regulación para su erradicación ha tenido un esfuerzo importante a nivel estatal como nacional, respecto a su prevención y la asistencia. Actualmente la comprensión de este fenómeno se amplía con la identificación de distintos tipos de violencia que sufren o han sufrido las mujeres, asimismo permite visibilizar las consecuencias negativas para la vida de las mujeres.

En nuestro país, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a cualquier mujer, tanto en el ámbito privado como en el público”.

La prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, constituye actualmente una política integral que ha quedado garantizada en el marco de nuestra legislación actual, en armonía con los instrumentos y mecanismos que garantizan los derechos humanos de las mujeres en el Sistema Internacional de Derechos Humanos (ONU) y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (OEA). Así, la igualdad de derechos y oportunidades y el derecho a una vida libre de violencia son los dos pilares jurídicos que sustentan esta política nacional, integral, intersectorial, interdisciplinaria y transversal de la perspectiva de género en todos los ámbitos de nuestra existencia social, cuyo garante principal es el Estado Mexicano en el marco de los tratados internacionales suscritos en la materia.

De acuerdo con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, la violencia contra la mujer se define como un acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), que es una encuesta especializada y constituye un elemento esencial para conocer la magnitud de la violencia contra las mujeres de diversos tipos, ámbitos y etapas de la vida. La encuesta mencionada con anterioridad nos dice que, en el año 2021, en México vivían 128 millones de personas, 65.5 millones eran mujeres (51.2 %), de las cuales más de 50.5 millones (77.1 %) tenían 15 años y más de edad, el 70.1% de mujeres han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida. La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %). Por último, nos indica que en 5 años (2016-2021) Puebla ha tenido un incremento del 6.5% de violencia contra las mujeres.¹

¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

En cuanto a la protección y ayuda a la mujer víctima de violencia de género. La Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares del INEGI, realizada en 2016, el 66.1% de las mujeres mayores de 18 años han sufrido algún tipo de agresión física, psicológica o sexual; es decir 66 de cada 100 mujeres. En este contexto, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) 12 tercer trimestre 2020, se estima que entre enero y agosto de 2020, 9% de los hogares experimentaron alguna situación de violencia familiar. Respecto a la población de 18 años y más residentes de los hogares, en ese mismo periodo, 7.8% sufrieron violencia en este ámbito.

Los servicios jurídicos para casos de violencia de género tienen por objetivo brindar asesoramiento legal y gratuito, además de ser especializado, cuyo acompañamiento debe iniciar desde la presentación de la denuncia y darle un continuo seguimiento para que llegue a resolución. Además, con el fin de evitar la revictimización y hasta humillación en algunos casos, estos servicios deben incorporar de forma efectiva en sus planteamientos el enfoque de género. Por lo tanto, es importante que las autoridades proporcionen mayor énfasis en la calidad de la atención a las víctimas de violencia por motivos de género, facilitar el acceso a la justicia a las víctimas de este tipo de delitos y dotar de herramientas o medidas necesarias que impulsen la adecuada representación.

La denuncia y su seguimiento permite otorgar una protección y ayuda a la mujer víctima de violencia de género, sin embargo, un elemento indispensable para garantizar el derecho de acceso a la justicia a las víctimas es poner a su disposición servicios de asesoría y asistencia legal gratuitos para que puedan transitar las distintas etapas del proceso sin nuevos hechos de victimización².

Actualmente se cuenta con servicios de atención a mujeres víctimas de violencia, sin embargo, estos se limitan a la orientación jurídica, sin que lleguen a asumir la representación legal de las víctimas dentro de los procesos judiciales, además de las altas estadísticas respecto a la nula resolución o sobreseimiento de una gran mayoría de los procesos jurisdiccionales, en donde existe una mayor proporción en cuanto a las víctimas son mujeres, adolescentes y niñas. Esto preocupa y nos ocupa para buscar mecanismo que den garantía para el acceso a una justicia pronta y expedita, en este sentido se expone la presente iniciativa. Cuando en México haya una justicia pronta y expedita como lo ordena la constitución federal se entrará a una nueva etapa del derecho en México conforme al estado de derecho. Indudablemente todos los juzgadores deben asumir el compromiso en la tarea que desempeñan en cuanto a la procuración de justicia y con los ciudadanos y así lograr una justicia expedita, inmediata,

² <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/10/Servicio-de-asesoria-legal-Version-WEB.pdf>

imparcial y transparente. Ciertamente pronta significa que debe ser una justicia impartida en un breve lapso de término y expedita significa que debe ser emitida sin obstáculos, sin duda estos ejes constitucionales difícilmente se cumplen en la realidad, pero hay que insistir para que se cumpla y hacer realidad los preceptos. Ya que la justicia constituye un derecho fundamental de todo gobernado.³

Propuestas de modificación	
Ley Para El Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Del Estado De Puebla.	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 9. Las medidas específicas y los programas relativos se adoptarán para contribuir a: I a V... VI.- Favorecer la instalación y mantenimiento de instituciones públicas o privadas encargadas de la atención para las víctimas, donde se presten servicios especializados; ...</p>	<p>ARTÍCULO 9. Las medidas específicas y los programas relativos se adoptarán para contribuir a: I a V... VI.- Favorecer la instalación y mantenimiento de instituciones públicas o privadas encargadas de la atención para las víctimas, donde se presten servicios legales que acompañen a la víctima durante todo el proceso judicial y servicios especializados relacionados con el acceso a la justicia, a través de especialistas en derecho capacitados en perspectiva de género evitando en todo momento la revictimización;</p>
<p>ARTÍCULO 35. Se instrumentará el Programa Estatal que será integral, tomando en consideración acciones con perspectiva de género, congruente con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y tendrá como objetivos primordiales los siguientes: I a IV...</p>	<p>ARTÍCULO 35. Se instrumentará el Programa Estatal que será integral, tomando en consideración acciones con perspectiva de género, congruente con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y tendrá como objetivos primordiales los siguientes: I a IV...</p>

³ <https://forojuridico.mx/la-justicia-pronta-y-expedita/>

<p>V. Ofrecer los servicios especializados y gratuitos, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención y protección de las víctimas;</p> <p>VI a XIII...</p> <p>...</p>	<p>V. Ofrecer los servicios legales gratuitos que acompañen a la víctima durante todo el proceso judicial, así como servicios especializados relacionados con el acceso a la justicia y gratuitos, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención y protección de las víctimas a través de especialistas en derecho capacitados en perspectiva de género evitando en todo momento la revictimización;</p> <p>VI a XIII...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 38. Para hacer efectivos los derechos contenidos en esta Ley corresponden al Estado, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XXV...</p>	<p>ARTÍCULO 38. Para hacer efectivos los derechos contenidos en esta Ley corresponden al Estado, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XXIV...</p> <p>XXV. Proporcionar los medios necesarios para la implementación de servicios legales gratuitos para el acompañamiento de las víctimas durante todo el proceso judicial, a través de especialistas en derecho capacitados en perspectiva de género evitando en todo momento la revictimización.</p> <p>XXVI. Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.</p>

Con la finalidad de asegurar que en todas las denuncias de mujeres víctimas de violencia cuenten con un acompañamiento especializado durante todo el proceso jurisdiccional garantizando el correcto acceso a la justicia pronta

y expedita y en razón de todo lo expuesto con anterioridad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de esta Honorable legislatura, la presente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR MECANISMOS DE ACOMPAÑAMIENTO A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA.

DECRETO

ÚNICO. - **SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR MECANISMOS DE ACOMPAÑAMIENTO A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA**, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 9. Las medidas específicas y los programas relativos se adoptarán para contribuir a:

I a V...

VI.- Favorecer la instalación y mantenimiento de instituciones públicas o privadas encargadas de la atención para las víctimas, donde se presten servicios legales que acompañen a la víctima durante todo el proceso judicial y servicios especializados relacionados con el acceso a la justicia, a través de especialistas en derecho capacitados en perspectiva de género evitando en todo momento la revictimización;

...

ARTÍCULO 35. Se instrumentará el Programa Estatal que será integral, tomando en consideración acciones con perspectiva de género, congruente con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y tendrá como objetivos primordiales los siguientes:

I a IV...

V. Ofrecer los servicios legales gratuitos que acompañen a la víctima durante todo el proceso judicial, así como servicios especializados relacionados con el acceso a la justicia y gratuitos, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención y protección de las víctimas a través de especialistas en derecho capacitados en perspectiva de género evitando en todo momento la revictimización;

VI a XIII...

ARTÍCULO 38. Para hacer efectivos los derechos contenidos en esta Ley corresponden al Estado, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia las atribuciones siguientes:

I a XXIV...

XXV. Proporcionar los medios necesarios para la implementación de servicios legales gratuitos para el acompañamiento de las víctimas durante todo el proceso judicial, a través de especialistas en derecho capacitados en perspectiva de género evitando en todo momento la revictimización.

XXVI. Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 14 de febrero de 2023.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

**DIPUTADO NESTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTICULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, refiere que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional, de manera que garantice su integralidad y sustentabilidad, con el objetivo de fortalecer la Soberanía de la Nación así como su régimen democrático, todo ello sustentado a través de la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, una justa distribución del ingreso y la riqueza, que a su vez permitan el pleno ejercicio de libertad y dignidad que protege la Carta Magna.

Por su parte, en su artículo 26, expresa que el Estado deberá organizar un sistema de planeación democrática que a su vez refleje solidez, dinamismo, permanencia, competitividad y equidad al desarrollo y crecimiento de la economía. Esta planeación deberá ser democrática y deliberativa, respaldada en mecanismos de participación que permitan recabar las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

De lo anterior, se desprende que los tres órdenes de gobierno tienen entre sus principales objetivos el promover y fomentar el empleo, con el objeto de fortalecer la economía, tal y como se desprende del artículo 107 de nuestra Constitución Local, el cual, a la letra dice:

“En el Estado de Puebla, se organizará un Sistema de Planeación del Desarrollo, que será democrático y que se integrará con los planes y **programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal y especiales.** ...

La participación de los particulares y del sector social será considerada en todas las acciones a realizar para la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo.

En los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, el Gobierno del Estado y cada uno de los Municipios velarán por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero **para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo**”...¹

En esa tesitura, la sociedad, el Gobierno y la iniciativa privada cuentan con la responsabilidad de generar condiciones que promuevan la inversión, impulsen el desarrollo sustentable, fortalezcan la prestación de servicios y generen mejores ingresos para la ciudadanía poblana, lo que va de la mano con lo señalado en el artículo 61 Ley de Desarrollo Económico y Sustentable de Puebla.

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), correspondiente al tercer trimestre del año 2022², dispone que:

- ➔ México contaba con **59 millones 480 mil 471 personas** de 15 y más años pertenecientes a la Población Económicamente Activa (PEA), cifra de la cual se desprende que el 55.6% se dedica al **empleo informal**, en donde Puebla ocupa el octavo lugar a nivel nacional.

¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Pag. 107 Disponible en: [https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion Política del Estado Libre y Soberano de Puebla T2 24102022.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Puebla%20T2%2024102022.pdf). Consultado en Febrero 2023.

² ENOE. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/resultados_ciudades_enoe_2022_trim3.pdf. Consultado en febrero 2023.

Tasa de ocupación por ciudad del tercer trimestre de 2022

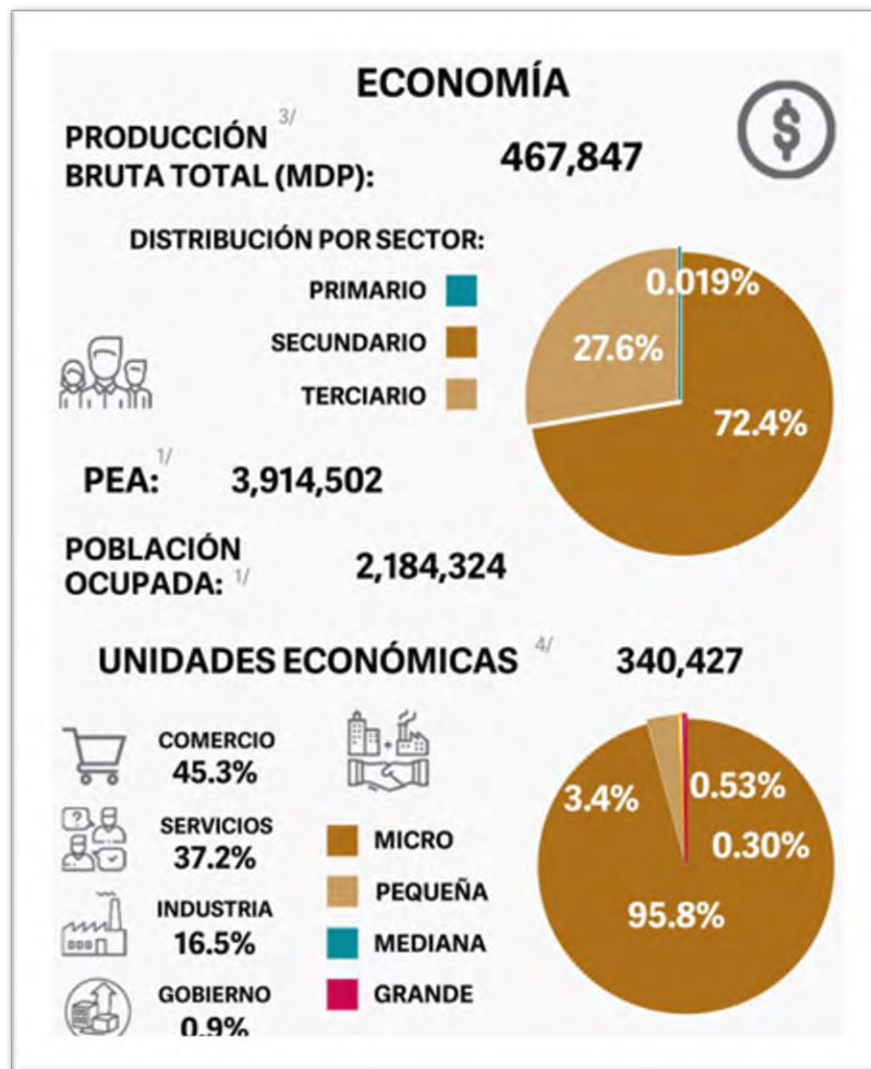


➔ Con respecto a la Población No Económicamente Activa (PNEA), la misma ascendía a **39 millones 748 mil 264 personas**. Para el caso de Puebla dicha cifra era de 2.7 millones de personas, lo que representa el 41% de la población en edad de trabajar.

Tasa de desocupación por ciudad del tercer trimestre de 2022



Puebla, en el tercer trimestre de 2022, reportó los avances más significativos en su actividad económica, ya que dentro de las actividades con mayor fuerza laboral se encuentran: el comercio, los servicios, las actividades agropecuarias, la industria manufacturera, la construcción, el transporte y las comunicaciones³.



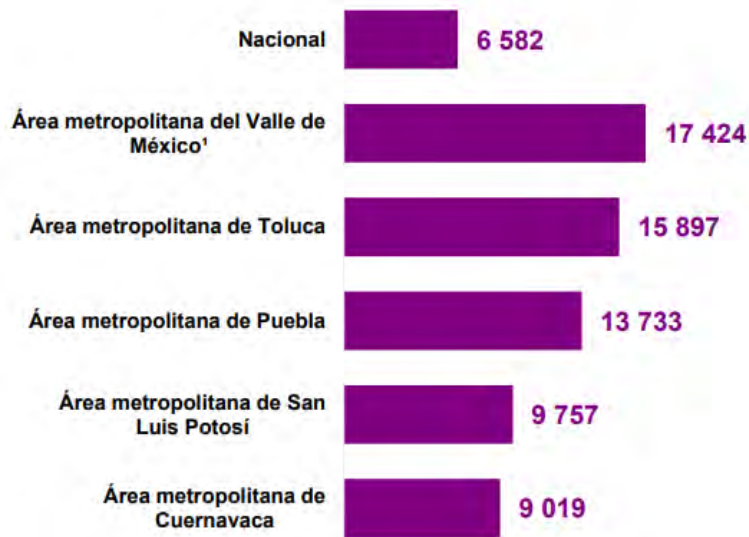
³ Programa Sectorial. Disponible en: <https://planeader.puebla.gob.mx/pdf/ProgramasSectoriales2020/05%20Programa%20Sectorial%20de%20Desarrollo%20Econ%C3%B3mico.pdf>. Consultado en febrero 2023.

Con el paso de la pandemia, provocada por el virus del COVID 19, muchas de las actividades económicas de Puebla y el mundo, fueron disminuyendo, lo que dio pauta al incremento del desempleo a nivel mundial.

El Desempleo, como ya se dijo, es una causal de inestabilidad en diferentes sectores como el económico, social, familiar, educacional, de salud, seguridad alimentaria, entre otros, aunado a la falta de oportunidades y una remuneración económica justa, lo que ha implicado una limitante en el crecimiento y fortalecimiento de la industria laboral, así como un resentimiento en la economía estatal.

Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública 2020-2021⁴, la incidencia delictiva aumentó un 14.4%. Entre los delitos que destacan son: robo en todas sus modalidades, fraude, extorsión, entre otros. En dónde Puebla ocupa el tercer lugar de las entidades con mayor incidencia, colocándose por detrás del Estado y la ciudad de México.

Tasa de incidencia delictiva de robos o asaltos en la calle o en el transporte público



De esta misma encuesta se desprende que, a nivel nacional, 61.2% de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día, seguido del aumento de precios con 39.6% y el desempleo con 32.1%.⁵

⁴ ENVIPE 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_presentacion_nacional.pdf. Consultado en febrero 2023.

⁵ Idem.

Derivado de lo anterior, es de vital importancia referir que el Estado, en ejercicio de sus funciones, debe velar por los intereses de la ciudadanía, con el fin de aumentar las oportunidades laborales, el crecimiento económico y el desarrollo sustentable. Para ello debe auxiliarse en gran medida de la experiencia y capacidades de la iniciativa privada, ya sea para la prestación de servicios, la ejecución de obras, o simplemente, para la adquisición de materiales y suministros que garanticen su adecuado funcionamiento.

Para incidir de manera integral en el desarrollo económico del país, debe considerarse prioritario el impulso al espíritu emprendedor y el apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES). Entendiendo a la actividad emprendedora como la actividad empresarial que se centra en el período anterior e inmediatamente posterior al inicio real de una empresa, de esta forma se consideran emprendedores a las mujeres y los hombres en proceso de **crear, desarrollar o consolidar una MIPYME**.

Del estudio emitido por el Observatorio Nacional del Emprendedor, en el año 2015, se desprende que los emprendimientos en México pueden ser de dos tipos:

- ➔ Emprendimiento tradicional: Son las empresas que tienen la expectativa de un posible crecimiento moderado.
- ➔ Emprendimiento de alto impacto: Empresas innovadoras con potencial de mercado.

En nuestra entidad, el fortalecimiento y consolidación de las MIPYMES es base fundamental del desarrollo económico de Puebla, si se considera que gracias a estas empresas se generan 9 de cada 10 empleos, además de que, de las 340 mil 427 unidades económicas en la Entidad, **el 99.7% son MIPYMES**, según cifras del INEGI, 2019. Las cuales se dividen de la siguiente manera:

- ✓ 95.8% corresponde al sector micro-empresarial, conformado de 325 mil 988 establecimientos en Puebla.
- ✓ El 3.4% corresponde a 11 mil 621 negocios que se consideran pequeños.
- ✓ 0.5% equivalente a 1790 negocios medianos.
- ✓ 0.3% que corresponde a 1028 grande.⁶

⁶ DENUE, 2019. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx>. Consultado en febrero 2023.

Dentro de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023⁷, se integraron recursos por un monto de 71 millones 213 mil 130 pesos, en el que se consideran acciones como: apoyos a la diversificación de la actividad empresarial; capacitación para el trabajo; incremento en la productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; desarrollo de la infraestructura turística e impulso a la imagen del Estado; fortalecimiento de la industria, los servicios y el comercio; mejoramiento del sector agropecuario; inversión en infraestructura productiva; impulso a la innovación y al capital humano, así como mejorar la conectividad metropolitana y nacional e interconectividad estatal, a través de nuevas vialidades y sistemas de transporte.

Aunado a lo anterior, una forma importante para apoyar el crecimiento de la industria y el comercio local, es a través de la confianza a sus productos, servicios y obras, y que mejor forma de hacerlo que a través de la inversión pública. Es decir, apostando por la contratación de obra, bienes y servicios provenientes de la industria y el comercio poblano, lo cual generaría, entre otros, los siguientes beneficios:

- Potencializar el desarrollo económico con la generación de empleos y el fortalecimiento y capacitación para el trabajo.
- Garantizar mejores salarios, con el objeto de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.
- Fortalecimiento y promoción de la inversión.
- Puebla se convertiría en zona estratégica de adquisición, venta y consumo de bienes y servicios.
- Se impulsa el desarrollo sustentable.

Por lo anterior, considero pertinente atender lo previsto en el apartado de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones del gobierno local, regulado en primer término por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que a la letra manifiesta:

“Artículo 108.

...
...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y

⁷ Ley de Egresos. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Egresos_2023.pdf. Consultado en febrero 2023.

asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...

De esta forma, con la presente iniciativa se dispone la obligación del Gobierno de promover la contratación de al menos el 51% de sus adjudicaciones –obra, servicios y productos-, de manera integral o por etapas, en favor del comercio e industria local, siempre que con ello se garanticen las mejores condiciones disponibles, en términos de la legislación aplicable.

Con lo anterior, se pretende que el Gobierno, ante la igualdad de funcionamiento y de garantías entre una empresa local y una foránea, privilegie a la primera, dependiendo de sus capacidades y experiencia; de manera que los recursos generados con la adquisición de bienes y la ejecución de acciones detonen el crecimiento económico y generen beneficios directos en la ciudadanía poblana, promoviendo la participación de la industria y la mano de obra local.

En vista de lo anterior, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un párrafo cuarto, y se recorren los subsecuentes, al artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 108

...

...

...

Para efectos del párrafo anterior, los adjudicantes procurarán que por lo menos el cincuenta y un por ciento de las adjudicaciones que otorguen sean en favor del comercio e industria local, siempre que para el efecto se garanticen las mejores condiciones disponibles, en términos de la legislación aplicable.

Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación.

El manejo de los recursos federales y estatales por los Poderes, organismos autónomos, Municipios y sus entidades, se sujetará a lo dispuesto por este artículo y a las leyes de la materia. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese a los 217 Ayuntamientos del Estado, para efectos de lo establecido dentro del artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
15 DE FEBRERO DE 2023

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS

**DIPUTADO NESTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político **morena** de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, refiere que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional, de manera que garantice su integralidad y sustentabilidad, con el objetivo de fortalecer la Soberanía de la Nación así como su régimen democrático, todo ello sustentado a través de la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, una justa distribución del ingreso y la riqueza, que a su vez permitan el pleno ejercicio de libertad y dignidad que protege la Carta Magna.

Por su parte, en su artículo 26, expresa que el Estado deberá organizar un sistema de planeación democrática que a su vez refleje solidez, dinamismo, permanencia, competitividad y equidad al desarrollo y crecimiento de la economía. Esta planeación deberá ser democrática y deliberativa, respaldada en mecanismos de participación que permitan recabar las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

De lo anterior, se desprende que los tres órdenes de gobierno tienen entre sus principales objetivos el promover y fomentar el empleo, con el objeto de fortalecer la economía, tal y como se desprende del artículo 107 de nuestra Constitución Local, el cual, a la letra dice:

“En el Estado de Puebla, se organizará un Sistema de Planeación del Desarrollo, que será democrático y que se integrará con los planes y **programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal y especiales.** ...

La participación de los particulares y del sector social será considerada en todas las acciones a realizar para la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo.

En los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, el Gobierno del Estado y cada uno de los Municipios velarán por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero **para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo**”...¹

En esa tesitura, la sociedad, el Gobierno y la iniciativa privada cuentan con la responsabilidad de generar condiciones que promuevan la inversión, impulsen el desarrollo sustentable, fortalezcan la prestación de servicios y generen mejores ingresos para la ciudadanía poblana, lo que va de la mano con lo señalado en el artículo 61 Ley de Desarrollo Económico y Sustentable de Puebla.

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), correspondiente al tercer trimestre del año 2022², dispone que:

- ➔ México contaba con **59 millones 480 mil 471 personas** de 15 y más años pertenecientes a la Población Económicamente Activa (PEA), cifra de la cual se desprende que el 55.6% se dedica al **empleo informal**, en donde Puebla ocupa el octavo lugar a nivel nacional.

¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Pag. 107 Disponible en: [https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion Política del Estado Libre y Soberano de Puebla T2 24102022.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Puebla%20T2%2024102022.pdf). Consultado en Febrero 2023.

² ENOE. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/resultados_ciudades_enoe_2022_trim3.pdf. Consultado en febrero 2023.

Tasa de **ocupación** por ciudad del tercer trimestre de 2022

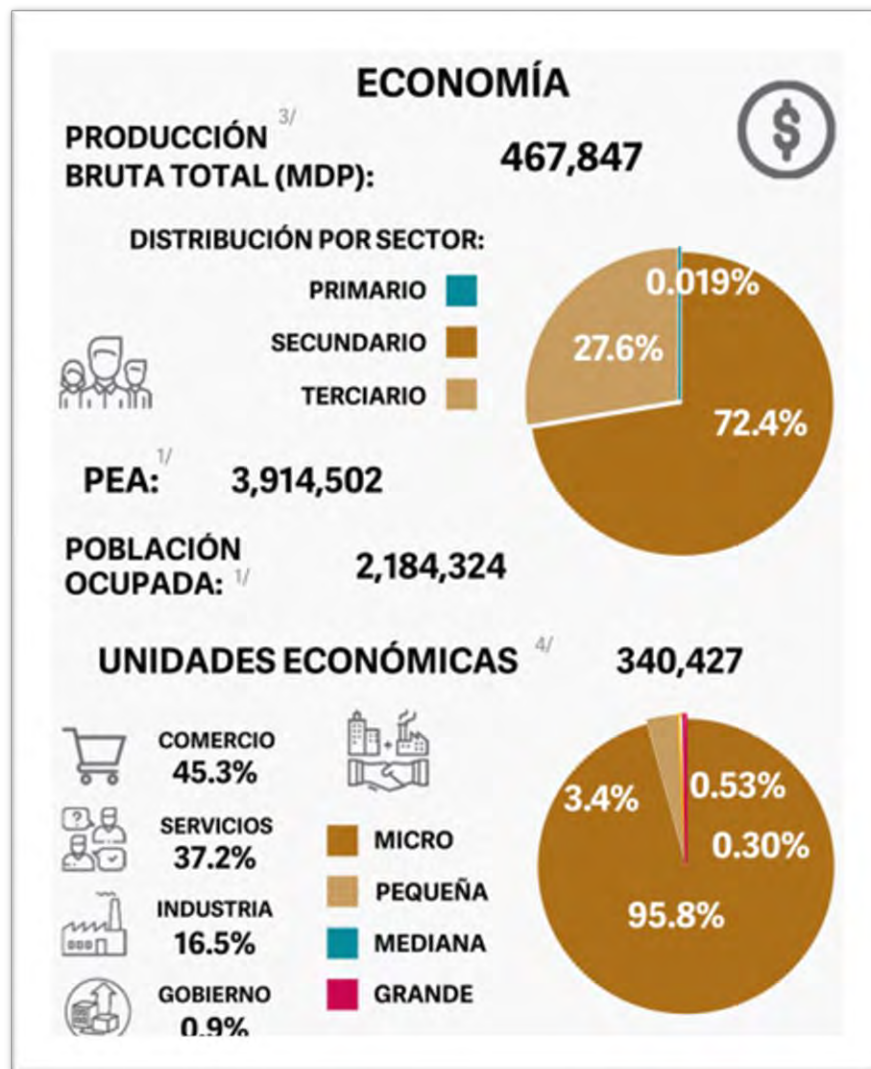


➔ Con respecto a la Población No Económicamente Activa (PNEA), la misma ascendía a **39 millones 748 mil 264 personas**. Para el caso de Puebla dicha cifra era de 2.7 millones de personas, lo que representa el 41% de la población en edad de trabajar.

Tasa de **desocupación** por ciudad del tercer trimestre de 2022



Puebla, en el tercer trimestre de 2022, reportó los avances más significativos en su actividad económica, ya que dentro de las actividades con mayor fuerza laboral se encuentran: el comercio, los servicios, las actividades agropecuarias, la industria manufacturera, la construcción, el transporte y las comunicaciones³.



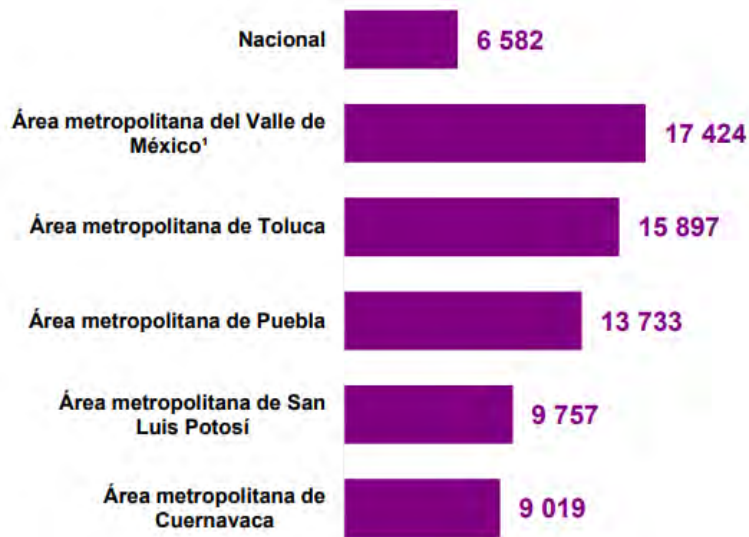
³ Programa Sectorial. Disponible en: <https://planeader.puebla.gob.mx/pdf/ProgramasSectoriales2020/05%20Programa%20Sectorial%20de%20Desarrollo%20Econ%C3%B3mico.pdf>. Consultado en febrero 2023.

Con el paso de la pandemia, provocada por el virus del COVID 19, muchas de las actividades económicas de Puebla y el mundo, fueron disminuyendo, lo que dio pauta al incremento del desempleo a nivel mundial.

El Desempleo, como ya se dijo, es una causal de inestabilidad en diferentes sectores como el económico, social, familiar, educacional, de salud, seguridad alimentaria, entre otros, aunado a la falta de oportunidades y una remuneración económica justa, lo que ha implicado una limitante en el crecimiento y fortalecimiento de la industria laboral, así como un resentimiento en la economía estatal.

Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública 2020-2021⁴, la incidencia delictiva aumentó un 14.4%. Entre los delitos que destacan son: robo en todas sus modalidades, fraude, extorsión, entre otros. En dónde Puebla ocupa el tercer lugar de las entidades con mayor incidencia, colocándose por detrás del Estado y la ciudad de México.

Tasa de incidencia delictiva de robos o asaltos en la calle o en el transporte público



De esta misma encuesta se desprende que, a nivel nacional, 61.2% de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día, seguido del aumento de precios con 39.6% y el desempleo con 32.1%.⁵

⁴ ENVIPE 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_presentacion_nacional.pdf. Consultado en febrero 2023.

⁵ Idem.

Derivado de lo anterior, es de vital importancia referir que el Estado, en ejercicio de sus funciones, debe velar por los intereses de la ciudadanía, con el fin de aumentar las oportunidades laborales, el crecimiento económico y el desarrollo sustentable. Para ello debe auxiliarse en gran medida de la experiencia y capacidades de la iniciativa privada, ya sea para la prestación de servicios, la ejecución de obras, o simplemente, para la adquisición de materiales y suministros que garanticen su adecuado funcionamiento.

Para incidir de manera integral en el desarrollo económico del país, debe considerarse prioritario el impulso al espíritu emprendedor y el apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES). Entendiendo a la actividad emprendedora como la actividad empresarial que se centra en el período anterior e inmediatamente posterior al inicio real de una empresa, de esta forma se consideran emprendedores a las mujeres y los hombres en proceso de **crear, desarrollar o consolidar una MIPYME**.

Del estudio emitido por el Observatorio Nacional del Emprendedor, en el año 2015, se desprende que los emprendimientos en México pueden ser de dos tipos:

- ➔ Emprendimiento tradicional: Son las empresas que tienen la expectativa de un posible crecimiento moderado.
- ➔ Emprendimiento de alto impacto: Empresas innovadoras con potencial de mercado.

En nuestra entidad, el fortalecimiento y consolidación de las MIPYMES es base fundamental del desarrollo económico de Puebla, si se considera que gracias a estas empresas se generan 9 de cada 10 empleos, además de que, de las 340 mil 427 unidades económicas en la Entidad, **el 99.7% son MIPYMES**, según cifras del INEGI, 2019. Las cuales se dividen de la siguiente manera:

- ✓ 95.8% corresponde al sector micro-empresarial, conformado de 325 mil 988 establecimientos en Puebla.
- ✓ El 3.4% corresponde a 11 mil 621 negocios que se consideran pequeños.
- ✓ 0.5% equivalente a 1790 negocios medianos.
- ✓ 0.3% que corresponde a 1028 grande.⁶

⁶ DENUÉ, 2019. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denué/default.aspx>. Consultado en febrero 2023.

Dentro de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023⁷, se integraron recursos por un monto de 71 millones 213 mil 130 pesos, en el que se consideran acciones como: apoyos a la diversificación de la actividad empresarial; capacitación para el trabajo; incremento en la productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas; desarrollo de la infraestructura turística e impulso a la imagen del Estado; fortalecimiento de la industria, los servicios y el comercio; mejoramiento del sector agropecuario; inversión en infraestructura productiva; impulso a la innovación y al capital humano, así como mejorar la conectividad metropolitana y nacional e interconectividad estatal, a través de nuevas vialidades y sistemas de transporte.

Aunado a lo anterior, una forma importante para apoyar el crecimiento de la industria y el comercio local, es a través de la confianza a sus productos, servicios y obras, y que mejor forma de hacerlo que a través de la inversión pública. Es decir, apostando por la contratación de obra, bienes y servicios provenientes de la industria y el comercio poblano, lo cual generaría, entre otros, los siguientes beneficios:

- Potencializar el desarrollo económico con la generación de empleos y el fortalecimiento y capacitación para el trabajo.
- Garantizar mejores salarios, con el objeto de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.
- Fortalecimiento y promoción de la inversión.
- Puebla se convertiría en zona estratégica de adquisición, venta y consumo de bienes y servicios.
- Se impulsa el desarrollo sustentable.

Para efectos de lo anterior, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, rige en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en las diversas modalidades de cada una de éstas que realicen la Administración Pública Estatal y la Municipal, con cargo total a fondos propios o de manera combinada. Tiene por objeto, entre otros, establecer y regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control que, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en las diversas modalidades de cada una de éstas realicen el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales.

En vista de lo expuesto, con la presente iniciativa se dispone la obligación del Gobierno de promover la contratación de al menos el 51% de sus adjudicaciones –obra, servicios y productos-, de manera integral o por etapas, en favor del comercio e industria local, siempre que con ello se garanticen las mejores condiciones disponibles, en términos de la legislación aplicable.

⁷ Ley de Egresos. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Egresos_2023.pdf. Consultado en febrero 2023.

Para hacer posible lo anterior, además, se establece como una obligación genérica de las dependencias y entidades estatales y municipales, el promover la difusión adecuada de sus procedimientos de licitación y garantizar la participación igualitaria y equitativa de la industria y comercio locales dentro de los mismos.

Con lo anterior, se pretende que el Gobierno, ante la igualdad de funcionamiento y de garantías entre una empresa local y una foránea, privilegie a la primera, dependiendo de sus capacidades y experiencia; de manera que los recursos generados con la adquisición de bienes y la ejecución de acciones detonen el crecimiento económico y generen beneficios directos en la ciudadanía poblana, promoviendo la participación de la industria y la mano de obra local.

En términos de lo anterior, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción I del artículo 45 y se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 15

...

I. a IV. ...

En todo caso y sin importar el procedimiento de que se trate, los adjudicantes procurarán que por lo menos el cincuenta y un por ciento de las adjudicaciones que otorguen sean en favor del comercio e industria local, siempre que para el efecto se garanticen las mejores condiciones disponibles.

Artículo 45

...

I. Programar la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en razón de sus necesidades reales, para lo cual, además, promoverán la difusión adecuada de



sus respectivos procedimientos y garantizarán la participación igualitaria y equitativa de la industria y comercio locales dentro de los mismos;

II. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
15 DE FEBRERO DE 2023

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS



**DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Isabel Merlo Talavera, a nombre de mi grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.



Por las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley de vivienda del Estado de Puebla:

Exposición de motivos.

Al llegar a cierta edad las personas buscan independizarse; pagar sus gastos, sus gustos, vivir a su manera. Comienza también el deseo de encontrar un espacio propio —una casa, un departamento— en el cual puedan vivir su historia personal, ya sea en solitario o con una pareja.

Sin embargo, las desventajas socioeconómicas que enfrenta la mayor parte de la población mexicana, especialmente la joven, frenan casi de tajo ese sueño.

Puebla es parte de la tendencia nacional, en la entidad poblana las posibilidades de comprar e incluso de rentar una vivienda son reducidas. Sin quejarse, la mayor parte de la población tiene que aceptar las pocas opciones existentes, aunque en muchos casos no sean espacios dignos, pues contar con un lugar en donde resguardarse no es opcional: es una necesidad básica.



El obstaculizado camino para comprar una casa

Para comprar o rentar una vivienda en México, la mayoría requiere de una estabilidad laboral en el sector formal e informal: un ingreso constante, aval de renta y créditos hipotecarios. En el que la mitad de los mexicanos se encuentra imposibilitado de cumplir.

“Al menos por la vía formal (a través de un crédito) hay muy pocas posibilidades de comprar una casa. Depende mucho de factores multidimensionales, sobre todo del tema de la estabilidad laboral y del ingreso. En esta parte se descarta un gran porcentaje de la población”, expone la arquitecta y Maestra en Ordenamiento del Territorio Lorena Cabrera Montiel, en entrevista para El Popular.

La especialista de IBERO Puebla detalla que la mayoría de la población económicamente activa en el país queda descartada para ser acreedora a un crédito hipotecario —ya sea en una institución pública o en un banco— debido a que laboran en el sector informal.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México la tasa de informalidad laboral es del 56 por ciento; en Puebla alcanza el 72 por ciento.

Además, la especialista considera que existe una gran mayoría de profesionistas en el sector formal que están contratadas bajo esquemas —como el outsourcing (subcontratación) — que no les permiten cotizar o ganar puntos en el Infonavit.



“Quitando el crédito hipotecario, la adquisición de una vivienda tendría que ser a través de un préstamo por otra vía (la informal), de una herencia o de algún ingreso fuerte para poder utilizar ese dinero para adquirir la vivienda o para comprar un terreno y construir la casa. La gran mayoría de la población tiene ingresos bajos, por lo menos el 50 por ciento, y además no hay una estabilidad laboral, sobre todo cuando son jóvenes”, apunta Cabrera Montiel.

Un espacio propio para los jóvenes

A los jóvenes les resulta más difícil adquirir una vivienda, pues les cuesta más encontrar un trabajo estable, formal, y contar con un seguro en el IMSS o en el Infonavit; debido a la falta de experiencia laboral.

Según el INEGI, en México el 60 por ciento de la población joven labora en el sector informal; en Puebla el porcentaje aumenta a 68 por ciento.

Además, para ser candidatos a un crédito hipotecario requieren de mucho tiempo, pues se toman en cuenta otras cosas como la edad, el salario, el saldo que se va acumulando en la cuenta, las semanas que se tengan cotizadas.



Asimismo, las personas jóvenes no cuentan con un ahorro significativo y no tienen el suficiente historial crediticio.

Pese a esa incertidumbre socioeconómica, varios jóvenes deciden aventurarse a buscar un espacio propio, rentado o comprado, ya sea porque están iniciando una familia.

En México, un 43 por ciento de jóvenes considera que es mejor independizarse entre los 25 a 30 años, de acuerdo con la encuesta "Millennials mexicanos y vivienda, ¿qué buscan y cómo quieren vivir?" de la consultora inmobiliaria Vivanuncios.

De acuerdo con el estudio, el 70 por ciento de encuestados no tiene planeado comprar una vivienda. La mitad porque no cuenta con recursos económicos y el 21 por ciento porque considera que ya tiene una vivienda propia con familiares.

La encuesta también indica que sólo el 21 por ciento de los jóvenes paga totalmente la vivienda que habita; el resto comparte el pago con sus padres, familiares, amigos y parejas (36 por ciento) o no aporta ningún recurso económico y cede totalmente esa tarea a las personas cercanas mencionadas anteriormente (43 por ciento).

Actualmente, las personas tardan 20 años en alcanzar los requisitos necesarios para obtener un crédito en el Infonavit, y otros 20 o 30 años en pagarlo, es decir que, si alguien comienza a trabajar formalmente a los 20 años, podría obtener un crédito hasta los 40 y lo terminaría de pagar hasta los 60 o 70, explica la Maestra en



Administración Pública con enfoque en Políticas Ambientales y Urbanas Assenet Lavalle Arenas.

“Mientras tanto tienes que ver cómo le haces, si rentas, si vives en una casa prestada, en un asentamiento informal”, expresa a este medio Lavalle Arenas quien refiere que está dinámica ha cambiado totalmente en las últimas décadas, ya que, por ejemplo, su padre obtuvo un crédito hipotecario “a los treinta y tantos, y a los cuarenta y tantos ya lo había pagado”.

Otra opción para tener un espacio “propio” es rentar; pero la renta siempre conlleva sus riesgos, pues pagar una cantidad de dinero cada determinado tiempo requiere de una estabilidad laboral, la cual desaparece progresivamente en el país.

Esto implicaría que al no contar con un empleo y en caso de que no se tengan ahorros suficientes la persona o las familias podrían ser desalojadas al momento de no pagar la renta.

Assenet Lavalle menciona que ni a nivel nacional ni estatal hay una regulación en la renta de inmuebles que pueda evitarlo.

“Los arrendatarios rentan al precio que quieren, bajo sus condiciones. Debería haber una política de regulación de las rentas, es decir, que los dueños de las casas paguen impuestos y que se tengan condiciones en las que se ponga de renta una casa por lo menos en contratos de 1 año para que no desalojen a las personas”, detalla.

Lavalle Arenas expone que esa regulación es especialmente importante en Puebla, pues a la capital llegan muchos estudiantes de distintos lugares del país para habitar temporalmente mientras toman sus clases.



Lorena Cabrera indica que al no existir crédito o planes de financiamiento para la renta, para pagarla las personas tendrían que descontar directamente de su salario recibido, por lo que se podrían descuidar otras necesidades básicas como la alimentación.

Asimismo, la arquitecta refiere que en las zonas urbanas consolidadas de Puebla no hay muchas alternativas en cuanto a la renta de vivienda, debido a que no hay espacios disponibles o a que el costo es elevado, por lo que en varias ocasiones se tiene que optar por las zonas periféricas, en las que hay una alta probabilidad de que no estén disponibles todos los servicios básicos.

Aún con los recursos económicos suficientes para comprar o rentar una casa, habitar en una vivienda digna no está garantizado; pues dependiendo de la localización del inmueble pueden faltar servicios elementales como el agua potable, drenaje o la luz.

Un crédito hipotecario —principalmente para personas que no ganan más de 8 mil pesos al mes—, por ejemplo, puede alcanzar únicamente para comprar una casa o departamento en las periferias de las zonas metropolitanas, en donde el desarrollo urbano está inconcluso.

El problema de las viviendas en las periferias tiene que ver con la distancia. En la mayoría de los casos, entre más lejos esté un lugar de la capital más carencias sociales enfrenta.

Esto representa un grave problema pues las viviendas disponibles en las zonas céntricas son escasas o tienen un costo elevado, y la población que migra de otros municipios no tiene otra opción que adaptarse a las zonas periféricas o conurbadas.

La investigación de Rodríguez Escobedo y Médel Sánchez refiere que hasta el 2015 los datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) indicaban en el municipio de Puebla el número de viviendas no había crecido a la par que el de habitantes, lo cual refleja que el hacinamiento aumentó (más personas viven en una misma casa) o que la población que comenzó a vivir en la capital “se distribuyó en lugares y zonas apartadas, generando asentamientos irregulares y conurbación”.



En los municipios que están fuera de la zona metropolitana de Puebla el costo se reduce, y es más factible una vivienda de mejor calidad. No obstante, las oportunidades laborales y económicas también escasean, por lo que las personas de igual forma tendrían que acercarse a la capital y deberían pagar más por sus traslados.

La vivienda no es una mercancía, es un derecho fundamental

A la vivienda se le hace ver como una mercancía, pero no, tener un espacio para habitar es un derecho fundamental, un derecho humano consolidado en la Constitución mexicana, asegura Assenet Lavalle.

Esta perspectiva distorsionada sobre la vivienda, provocada principalmente por el sector inmobiliario y los intereses particulares, hace ver a la adquisición o renta de una casa o un departamento como un negocio, y no como un proceso para satisfacer una necesidad básica que lleve a las personas a tener una vida digna.

“Es muy grave. Lo que pasa, no sólo en Puebla, sino en todo el país, es que las condiciones reales en cuanto a la vivienda se contraponen con lo establecido por la Constitución”, expresa Lavalle Arenas.

Para ambas especialistas la regulación de la vivienda y la inclusión de este tópico en los planes gubernamentales son algo fundamental, en especial cuando aún hay tiempo para evitar fenómenos como la gentrificación —el cambio que se produce en la población cuando personas de un estado socioeconómico superior llegan a desplazar a los habitantes previos— o la inquilinización —proceso por el cual la gente cada vez se ve más obligada a rentar al no contar con los recursos suficientes para una vivienda propia—.

En lugares como la Ciudad de México dichos fenómenos tienen más presencia, y el acceso a una vivienda se ha complejizado aún más.

Lorena Cabrera menciona que en Puebla aún prevalece la población que tiene una vivienda a su nombre; sin embargo, la tendencia cambia de a poco, y eso puede notarse en las zonas metropolitanas. En la



entidad poblana el 70 por ciento de los habitantes viven en casa propia, en la capital ese porcentaje baja al 63.

Assenet Lavale subraya que “el acceso a la vivienda le da la base a una región para el desarrollo de las familias, de la educación de los niños, para formar nuevos negocios, para asociarse, para tener una convivencia afectiva, para tener condiciones de seguridad, para pagar impuestos; la vivienda es la base de todo el desarrollo de las ciudades, a partir de la vivienda se crean calles, negocios, espacios públicos, se crean museos, se construyen hospitales, la base de todo es la vivienda”.

DECRETO

Único. Se reforma y adiciona el artículo 34 de la Ley de vivienda del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Conocer, analizar y formular propuestas respecto de las políticas de vivienda contenidas en los programas estatales y municipales de vivienda y emitir opiniones sobre su cumplimiento;
- II.- Proponer los cambios estructurales necesarios en el sector vivienda, de conformidad con los análisis que se realicen en la materia, así como del Marco Regulatorio Estatal y Municipal;
- III.- Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de vivienda en los ámbitos Estatal, Municipal y Regional;
- IV.- Proponer esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de vivienda en los diferentes sectores de la Administración Pública Estatal, los municipios y con los diversos sectores productivos de la entidad;
- V.- Solicitar y recibir información de las distintas Dependencias y Entidades que realizan programas y acciones de vivienda;
- VI.- Emitir los lineamientos para su funcionamiento y su reglamento interno;



Isabel Merlo Talavera

*Isabel Merlo
Talavera*

VII.- Fomentar la creación de fondos de financiamiento para la construcción y acceso a la vivienda de las y los jóvenes de la Entidad:
y

VIII.- Las demás que para tal efecto le encomiende el Ejecutivo del Estado.

El Consejo Estatal de Vivienda, sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando así se requiera, las sesiones del Consejo se llevarán a cabo con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Presidente Ejecutivo y al Secretario.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”

A 9 DE FEBRERO DE 2023

DIP. MA. ISABEL MERLO TALAVERA.



DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTE

Las y los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la iniciativa de decreto por medio del cual se reforma la fracción III del artículo 30, el artículo 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Estado de Puebla debido a su ubicación geográfica tiene una diversidad de climas que permite los cultivos del maíz, frijol, café, jengibre, plátano, papaya, cítricos, tomate rojo, caña de azúcar y en algunas regiones de la entidad la producción de granos como avena, cebada, maíz amarillo, maíz azul, maíz blanco, sorgo y trigo, así como diversas leguminosas; igualmente se distingue en cultivos industriales como agave mezcalero, bambú, café, caña de azúcar, vainilla y en cítricos como mandarina y limón persa, entre otros¹.

Que el artículo 84 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que el Estado debe impulsar **la construcción y mantenimiento de caminos rurales**, cuya infraestructura de comunicación rural debe ser la adecuada a las condiciones geográficas y climatológicas de la zona, así como con la calidad requerida para ser **usada por transporte de personas, productos, insumos y maquinaria necesarios para las tareas agrícolas y pecuarias, incidiendo en la producción** y en las condiciones de bienestar de la población rural. Cabe mencionar que, de acuerdo a **proyectos de**

¹ Gobierno de Puebla, 2020, INSTRUMENTOS DERIVADOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2019-2024. Disponible en: <https://planeader.puebla.gob.mx/pdf/ProgramasSectoriales2020/06%20Programa%20Sectorial%20de%20Turismo.pdf>



construcción y mantenimiento de caminos de saca cosecha, se indica que estos últimos deben cumplir con tres condiciones fundamentales, las cuales son: **un piso firme que no forme lodo cuando llueva, no presentar pendientes excesivas, y tener un ancho y curvas amplias que permitan la circulación de vehículos de carga pesada**².

Que en ese sentido, el artículo 7 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, señala que el Gobierno del Estado y el de **los municipios deben fomentar la inversión en infraestructura** a fin de alcanzar entre objetivos el **mejoramiento de las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural**³. Específicamente, el artículo 30 de la misma ley, establece que el Gobierno del Estado, a través de las autoridades competentes y en coordinación con los gobiernos Federal y **Municipales** así como del sector social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural, mediante la **inversión tanto pública como privada para los caminos rurales y forestales para la extracción de productos**⁴.

Que el 19 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios⁵; estableciéndose un monto de **112 mil 388 millones 010 mil 675 pesos por Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)**, que se distribuye en: **13 mil 623 millones 058 mil 462 pesos** para las Entidades y **98 mil 764 millones 952 mil 213 pesos** para los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF). Particularmente, para el **estado de Puebla** se estableció un monto anual de **1 mil 6 millones**

² Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Gobierno de Veracruz. Anexo Técnico. Disponible en: <http://www.veracruz.gob.mx/agropecuario/wp-content/uploads/sites/11/2021/11/3.-Anexo-T%C3%A9cnico.pdf> y https://sdav.guanajuato.gob.mx/contenido/adjuntos/evaluaciones/2018/Informes_Evaluacion/Q0176_Informe_Evaluacion_EDR_Caminos_Rurales_2018_SDAyR.pdf

³ Fracción II del artículo 7 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.

⁴ Fracción III del artículo 30 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.

⁵ ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638773&fecha=20/12/2021#gsc.tab=0



799 mil, 714 pesos y para sus **municipios** un monto anual de **7 mil ,299 millones, 133 mil ,745 pesos**⁶.

Que de acuerdo al artículo 12 de Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado notificará y **realizará la transferencia de los Recursos Públicos correspondientes a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social**. En cumplimiento a esto, en dicha Ley Egresos se estableció un monto anual estimado de 7 mil ,299 millones ,133 mil ,745 pesos de Fondo para la **Infraestructura Social Municipal**, distribuidos en los 217 municipios del Estado⁷.

Que el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de enero de 2023, establece que para el ejercicio 2022, la Secretaría de Bienestar publicará los Lineamientos del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)**, a más tardar el último día del mes de febrero de 2023, los cuales **podrán determinar que hasta un 60 por ciento de los recursos que de dicho Fondo correspondan** a las entidades federativas y **los municipios** o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se destinen a la realización de acciones de carácter complementario en materia de obras de** urbanización, pavimentación, **camino rurales**, puentes, obras de reconstrucción y carreteras, conforme a los criterios que se establezcan en los referidos lineamientos.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, establece que a fin de lograr **camino rurales**, se atenderán las necesidades de los ámbitos social y económico de las regiones y **especialmente de las zonas con mayor rezago económico y social**, en términos de la ley y demás ordenamientos en la materia.

⁶ ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638773&fecha=20/12/2021#gsc.tab=0

⁷ Artículo 12 de Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022. Disponible en: <https://itaipue.org.mx/documentos/2022-LEEPEF.pdf>



Que el 12 de enero de 2023, se publicó en el Diario de la Federación el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el cual se señala, en su numeral 2.3. “Planeación y ejecución de los recursos del FAIS” apartado A, que, si un municipio o demarcación territorial es considerada como Zona de Atención Prioritaria (ZAP) rural y no tiene ZAP urbanas, **deberá invertir los recursos en beneficio de la población que habita en las localidades que presentan alto y muy alto grado de rezago social, o bien, de la población en pobreza extrema** y si el municipio o demarcación territorial tiene ZAP urbanas, deberá invertir en éstas, por lo menos un porcentaje de los recursos del FISMD. A este respecto, el Estado de Puebla, con base a la fórmula de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2022, cuenta con **129 municipios considerados Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales**⁸.

Que si bien en la ley general y local en materia de desarrollo rural se reconocen de manera implícita a los “caminos saca cosechas” en el concepto de “caminos rurales”, también es cierto que, en la planeación de políticas públicas rurales tienen una escasa consideración al tratarse de caminos que se encuentran en sierras y lomeríos, y que solo pueden andar sobre ellos en caballos y mulas⁹, pero que son una parte fundamental para sacar las cosechas de las zonas de cultivo a los puntos de venta, tal y como lo reconoce la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), que señala que son **infraestructuras viales** que permiten un mejor acceso a las áreas productivas, el fácil transporte de cosechas y el flujo de insumos al predio¹⁰.

Que al no reconocerse los “**caminos saca cosechas**” de manera expresa (redactada) en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado, ha implicado que no se lleven a cabo proyectos estatales ni municipales de

⁸ ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5636711&fecha=29/11/2021&print=true

⁹ Considerandos del Dictamen con Minuta de Decreto de la Comisión Rural de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, por virtud del cual se reforman la fracción III del artículo 30 y el segundo párrafo del 79, ambos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, en materia de caminos saca cosechas. Disponible en: https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&task=download&id=27671

¹⁰ Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). (s.f). Caminos de acceso y sacacosecha. Primera Edición. Disponible en: <https://es.slideshare.net/demetriofernandez313/caminos-de-acceso-y-sacacosecha> y SAGARPA (noviembre 2017). Caminos de acceso y sacacosecha. Segunda Edición. Disponible en: <https://es.slideshare.net/demetriofernandez313/caminos-de-acceso-y-sacacosecha-2da-ed>

*La SAGARPA conceptualiza a los caminos saca cosecha como caminos rurales. Véase en: <https://es.slideshare.net/demetriofernandez313/caminos-de-acceso-y-sacacosecha>



obras de construcción de caminos saca cosecha o, en su caso, la rehabilitación de los ya deteriorados, ya que el **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, sea este estatal o municipal, se destinan para la construcción y mantenimiento de carreteras que comunican a poblaciones rurales pero no a las zonas de cultivo.

Que debido a la importancia de los caminos de saca cosecha, estos deben estar reconocidos expresadamente por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable bajo el concepto de **caminos saca cosechas***, para que sean considerados por los tres órdenes de gobierno como **elementos básicos** para el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del medio rural y **de la infraestructura productiva del campo**, y sobre todo, para que sean tomados en cuenta en la planeación del uso del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en estatal como en el municipal**.

Que por tal motivo y para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta por la cual se reforma la fracción III del artículo 30, el artículo 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 30 ...</p> <p>I.- y II. ...</p> <p>III. La inversión tanto pública como privada para la tecnificación, modernización, rehabilitación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, la conservación y mejoramiento de los</p>	<p>Artículo 30 ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La inversión tanto pública como privada para la tecnificación, modernización, rehabilitación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, la conservación y mejoramiento de los</p>



recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales y forestales para la extracción de productos;

IV. y XV. ...

recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación, los caminos rurales y **saca cosechas**, y forestales para la extracción de productos;

IV. y XV. ...

Artículo 79.

El Gobierno del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes de la administración pública del Estado, y en coordinación con los Ayuntamientos, promoverán el desarrollo de la electrificación a base de las energías alternativas, de los caminos rurales y obras de conservación y restauración de suelos y agua considerándolos como elementos básicos para el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del medio rural y de la infraestructura productiva del campo.

La infraestructura de comunicación rural, buscará abatir los rezagos de aislamiento, incomunicación y deficiencias que las regiones rurales tienen en relación con las cabeceras municipales. Para ello, promoverá la construcción y mantenimiento de

Artículo 79.

El Gobierno del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes de la administración pública del Estado, y en coordinación con los Ayuntamientos, promoverán el desarrollo de la electrificación a base de las energías alternativas, de los caminos rurales y **saca cosechas**, y obras de conservación y restauración de suelos y agua considerándolos como elementos básicos para el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del medio rural y de la infraestructura productiva del campo.

La infraestructura de comunicación rural, buscará abatir los rezagos de aislamiento, incomunicación y deficiencias que las regiones rurales tienen en relación con las cabeceras municipales. Para ello, promoverá la construcción y mantenimiento de



<p>caminos rurales, de sistemas de telecomunicaciones y telefonía rural, de sistemas rurales de transporte de personas y de productos.</p>	<p>caminos rurales y saca cosechas, de sistemas de telecomunicaciones y telefonía rural, de sistemas rurales de transporte de personas y de productos.</p>
<p>Artículo 80 A fin de lograr la integralidad del desarrollo rural, la ampliación y modernización de la infraestructura hidroagrícola, electrificación y caminos rurales, se atenderán las necesidades de los ámbitos social y económico de las regiones y especialmente de las zonas con mayor rezago económico y social, en términos de la presente Ley y demás ordenamientos en la materia.</p>	<p>Artículo 80 A fin de lograr la integralidad del desarrollo rural, la ampliación y modernización de la infraestructura hidroagrícola, electrificación y caminos rurales y saca cosecha, se atenderán las necesidades de los ámbitos social y económico de las regiones y especialmente de las zonas con mayor rezago económico y social, en términos de la presente Ley y demás ordenamientos en la materia.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción III del artículo 30, el artículo 79 y 80 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 30...

I. y II. ...



III. La inversión tanto pública como privada para la tecnificación, modernización, rehabilitación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, la conservación y mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales y forestales, **y las brechas agropecuarias** para la extracción de productos;

IV. y XV. ...

Artículo 79.

El Gobierno del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes de la administración pública del Estado, y en coordinación con los Ayuntamientos, promoverán el desarrollo de la electrificación a base de las energías alternativas, de los caminos rurales **y saca cosechas**, y obras de conservación y restauración de suelos y agua considerándolos como elementos básicos para el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del medio rural y de la infraestructura productiva del campo.

La infraestructura de comunicación rural, buscará abatir los rezagos de aislamiento, incomunicación y deficiencias que las regiones rurales tienen en relación con las cabeceras municipales. Para ello, promoverá la construcción y mantenimiento de caminos rurales, **la construcción y mantenimiento de brechas agropecuarias**, de sistemas de telecomunicaciones y telefonía rural, de sistemas rurales de transporte de personas y de productos.

Artículo 80

A fin de lograr la integralidad del desarrollo rural, la ampliación y modernización de la infraestructura hidroagrícola, electrificación y caminos rurales **y saca cosecha**, se atenderán las necesidades de los ámbitos social y económico de las regiones y especialmente de las zonas con mayor rezago económico y social, en términos de la presente Ley y demás ordenamientos en la materia.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 14 DE ENERO 2023**

**DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan un segundo párrafo y los incisos a) al d) a la fracción III del artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con el numeral 4º fracción III de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, se entiende, por discriminación:

“La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra índole, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de



pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”.

Que discriminar quiere decir dar un trato distinto a las personas, que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos, de tal manera, que ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe, pudiendo ser todas las personas objeto de discriminación; sin embargo, aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja, ya sea por una circunstancia social o personal, son quienes la padecen, en mayor medida.

Que en este tenor, de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la discriminación se origina, en las distintas relaciones sociales, muchas veces desde las familias, a través de la formación de estereotipos y prejuicios, los cuales, de manera puntual, se entienden de la siguiente forma¹:

- Estereotipos: Un estereotipo es una imagen o idea comúnmente aceptada, con base en la cual se atribuyen características determinadas a cierto grupo o tipo de personas, que lleva a considerar a todas ellas como portadoras del mismo tipo de características, sin que dicha atribución, obedezca a un análisis objetivo y concreto de las características específicas de la persona de que se trate.

En términos generales, un estereotipo se forma al atribuir características generales a todas y todos los integrantes de un grupo, con lo que no se concibe a las personas, en función de sus propias características, sino de ideas generales, a veces exageradas y frecuentemente falsas, que giran en torno a la creencia de que todas y todos los miembros del grupo son de una forma determinada.

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veintitrés.



- Prejuicios: Un prejuicio se forma al juzgar a una persona con antelación, es decir, prejuzgarla, emitir una opinión o juicio, generalmente desfavorable, sobre una persona a la que no se conoce, a partir de cualquier característica o motivo superficial. Los prejuicios son una forma de juzgar lo distinto a nosotros sin conocerlo, considerando lo diferente como malo, erróneo, inaceptable o inadecuado.

En muchas ocasiones, la discriminación obedece a patrones socioculturales tradicionalmente aprendidos y repetidos, en cuya transmisión y perpetuación el medio familiar y el entorno social desempeñan un papel muy importante, ya que, a partir de dichas interacciones las personas comienzan a establecer criterios de selección en distintos ámbitos. En este sentido, es común que una o un niño aprenda y repita las prácticas igualitarias o discriminatorias, que observa en su entorno familiar.

Que a partir de los estereotipos y los prejuicios, resultado de la incompreensión, el temor, el rechazo y la falta de respeto a las diferencias, se genera la intolerancia, razón por la cual se suele rechazar, juzgar, evitar, excluir, negar, desconocer o, incluso, eliminar y suprimir, con base en estos motivos.

Que la intolerancia imposibilita la convivencia en armonía entre los distintos grupos y personas, por lo cual lo que debemos buscar, en función de la igualdad y la paz social, es precisamente la convivencia armónica de todas las diferencias, es decir, la tolerancia.

Que la Observación General No. 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que la discriminación contra algunos grupos subsiste, dado que es omnipresente, está fuertemente arraigada en el comportamiento y la organización de la sociedad y a menudo implica actos de discriminación indirecta o no cuestionada².

Que esta discriminación sistémica puede consistir en normas legales, políticas, prácticas o actitudes culturales predominantes en el sector

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5206/21.pdf>, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veintitrés.



público o privado que generan desventajas comparativas, para algunos grupos y privilegios para otros.

Que de igual forma, en dicho estudio se señala que a menudo se observan casos de discriminación en la familia, el lugar de trabajo y otros sectores de la sociedad, por lo cual los Estados deben aprobar medidas, incluidas leyes, para velar porque las personas y entidades no apliquen los motivos prohibidos de discriminación en la esfera privada.

Que tomando en cuenta esta situación, es importante precisar que la discriminación no se presenta solo en una forma, sino que puede ser en muchas más, como lo son las siguientes³:

- Discriminación de hecho: Consiste en la discriminación que se da en las prácticas sociales o ante personas servidoras públicas, cuando se trata de modo distinto a algún sector como, por ejemplo, a las mujeres o a las personas mayores;
- Discriminación de derecho: Es aquella que se encuentra establecida en la ley, vulnerando los criterios prohibidos de discriminación, mediante la que se da un trato distinto a algún sector. Es el caso, por ejemplo, de una ley que estableciera que las mujeres perderían su nacionalidad si contrajeran matrimonio con un extranjero, pero que esta ley no afectara a los hombres que estuvieran en semejante situación;
- Discriminación directa: Cuando se utiliza como factor de exclusión, de forma explícita;
- Discriminación indirecta: Cuando la discriminación no se da en función del señalamiento explícito de uno de los criterios prohibidos de discriminación, sino que el mismo es aparentemente neutro. Por ejemplo, cuando para obtener un puesto de trabajo se solicitan requisitos no indispensables para el mismo, como tener un color de ojos específico;

³ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veintitrés.



- Discriminación por acción: Cuando se discrimina, mediante la realización de un acto o conducta;
- Discriminación por omisión: Cuando no se realiza una acción establecida por la ley, cuyo fin es evitar la discriminación en contra de algún sector de la población; y
- Discriminación sistémica: Se refiere a la magnitud de la discriminación de hecho o de derecho en contra ciertos grupos en particular.

Que por desgracia, la situación de discriminación, en nuestro país, es sumamente complicada, tan es así que el 42% de las y los mexicanos, señala que se ha sentido discriminado, por lo menos, una vez en su vida, tal y como lo dio a conocer el Centro de Opinión Pública de la Universidad del Valle de México⁴.

Que con base en este estudio, una cantidad importante de mexicanas y mexicanos se han sentido discriminados, por lo menos en el último año: 26% lo han sentido, debido a su apariencia física o el estilo de vestimenta, mientras que el 15% ha sentido discriminación, por su género, y un 13%, por el estrato económico en el que se encuentra.

Que de igual forma, el 30% de las y los entrevistados asocian el término “discriminación” con menosprecio y el 24% con trato desigual o diferente, por lo que la definición formal, que se encuentra establecida en la Ley en la materia, no está lejos de la realidad.

Que partiendo de esta premisa, el problema de discriminación es visto como uno de gran importancia, pues la percepción generalizada es que es un problema existente, en nuestro país (76%), que no se discute públicamente (60%), sobre todo por falta de empatía (52%), mientras que, en aquellos casos en los que se llega a tratar el tema públicamente, la discusión es escueta, sin la profundidad y seriedad necesaria (84%).

⁴ <https://opinionpublica.uvm.mx/blog/la-discriminacion-en-mexico-un-problema-social-generalizado/>, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veintitrés.



Que las razones por las cuales alguna persona discrimina a otra son variadas, como son los sentimientos de superioridad, ya sea económica, por género, raza o intelectual, misma que se presenta en 22% de las ocasiones, de acuerdo con las personas entrevistadas; en el 19% de los casos se trata de una falta de educación o valores y un 18% atañe a las características de la persona agredida, como son la religión, raza o preferencias sexuales.

Que este tema afecta a muchos grupos en la sociedad mexicana, pero los que, de acuerdo a la percepción de la gente, tienen el mayor índice de discriminación son: las poblaciones indígenas (69%), las personas de bajos recursos (62%), las personas de la comunidad LGTBTTIQ+ (61%) y las personas con algún tipo de discapacidad (59%).

Que hay muchas maneras de percibir la discriminación, en nuestro país, pero las formas más evidentes, de conformidad con la percepción arrojada en el estudio del Centro de Opinión Pública de la Universidad del Valle de México, son a través de agresiones verbales (87%), la negación de algún servicio o trámite (77%) y el mal trato en general (76%).

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para adicionar un segundo párrafo y los incisos a) al d) a la fracción III del artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de señalar que la discriminación se puede clasificar, de la siguiente manera:

a) Discriminación directa: Cuando una persona recibe un trato menos favorable que otra, en una situación similar, por alguna causa relacionada con uno o varios de los motivos prohibidos de discriminación, previstos en la presente Ley;

b) Discriminación indirecta: Es aquella que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente de carácter neutro, es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo o comunidad específica, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica, tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo;



c) Discriminación estructural o sistemática: Se refiere al conjunto de normas, reglas, acciones, patrones, actitudes y pautas de comportamiento que dan paso a una situación de inferioridad y exclusión, contra un grupo o comunidad de personas, de forma generalizada, las cuales son perpetuadas a lo largo del tiempo; y

d) Discriminación por asociación: Es aquella que ocurre, en razón de la relación y/o asociación a una persona o grupo de personas, que tengan o les sea atribuidos los motivos de discriminación, previstos en esta fracción.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de un segundo párrafo y los incisos a) al d) a la fracción III del artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 4</p> <p>Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra índole, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de género en cualquier</p>	<p>ARTÍCULO 4</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra índole, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de género en cualquier</p>



<p>ámbito, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;</p>	<p>ámbito, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.</p> <p>La discriminación se puede clasificar, de la siguiente manera:</p> <p>a) Discriminación directa: Cuando una persona recibe un trato menos favorable que otra, en una situación similar, por alguna causa relacionada con uno o varios de los motivos prohibidos de discriminación, previstos en la presente Ley.</p> <p>b) Discriminación indirecta: Es aquella que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente de carácter neutro, es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un</p>
--	--



IV. a XI. ...	<p>grupo o comunidad específica, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica, tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo;</p> <p>c) Discriminación estructural o sistemática: Se refiere al conjunto de normas, reglas, acciones, patrones, actitudes y pautas de comportamiento que dan paso a una situación de inferioridad y exclusión, contra un grupo o comunidad de personas, de forma generalizada, las cuales son perpetuadas a lo largo del tiempo; y</p> <p>d) Discriminación por asociación: Es aquella que ocurre, en razón de la relación y/o asociación a una persona o grupo de personas, que tengan o les sea atribuidos los motivos de discriminación, previstos en esta fracción.</p> <p>IV. a XI. ...</p>
---------------	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LOS INCISOS A) AL D) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



ÚNICO.- Se adicionan un segundo párrafo y los incisos a) al d) a la fracción III del artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4

...

I. y II. ...

III. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos y las libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, la desigualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, institucional, política, laboral o cualquier otra índole, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que perpetúe las brechas de género en cualquier ámbito, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas; También es discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, aporofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

La discriminación se puede clasificar, de la siguiente manera:

a) Discriminación directa: Cuando una persona recibe un trato menos favorable que otra, en una situación similar, por alguna causa relacionada



con uno o varios de los motivos prohibidos de discriminación, previstos en la presente Ley;

b) Discriminación indirecta: Es aquella que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente de carácter neutro, es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo o comunidad específica, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica, tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo;

c) Discriminación estructural o sistemática: Se refiere al conjunto de normas, reglas, acciones, patrones, actitudes y pautas de comportamiento que dan paso a una situación de inferioridad y exclusión, contra un grupo o comunidad de personas, de forma generalizada, las cuales son perpetuadas a lo largo del tiempo; y

d) Discriminación por asociación: Es aquella que ocurre, en razón de la relación y/o asociación a una persona o grupo de personas, que tengan o les sea atribuidos los motivos de discriminación, previstos en esta fracción.

IV. a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE FEBRERO DE 2023

DIPUTADO OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción XI Bis al artículo 4 y se reforma la fracción X del artículo 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el punto de partida de la lucha por los derechos de las personas con discapacidad es el reconocimiento que, día con día, debe enfrentarse a un mundo diseñado por y para mayorías, esto quiere decir, que la discapacidad no se origina en la persona sino en su interacción con las muchas barreras que se erigen, derivado de un diseño social, que no les toma en cuenta, como la falta de accesibilidad en los edificios, los espacios públicos y el transporte; o la ausencia de información en formatos accesibles.

Que por esta razón, esta manera de entender la discapacidad permea cada vez más, en nuestro sistema legal, gracias a la lucha incansable de activistas y personas con discapacidad, que ha resonado con juzgadores y juzgadoras que han estado a la altura de las circunstancias.



Que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en nuestro país, hay 20 millones de personas que se reconocen como personas con discapacidad o con una diversidad funcional, las cuales, en su mayoría, enfrentan múltiples formas de discriminación, que les impiden acceder al goce efectivo de sus derechos y participar plenamente en la sociedad, por lo cual, es frecuente que, a través del juicio de amparo, acudan a solicitar la protección de la justicia de la unión.

Que en los últimos años, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) consciente de la deuda histórica con las personas con discapacidad, ha desarrollado una contundente línea jurisprudencial conforme al modelo social de la discapacidad, reflejándose no solo en la transformación de una conciencia social que avanza hacia el respeto, protección e inclusión de las personas con discapacidad, sino también en la implementación de políticas públicas transversales, que son punta de lanza a nivel mundial entre las instituciones del sector público y privado.

Que por esta razón, un aspecto fundamental que se debe de tomar en cuenta con relación al derecho de acceso a la justicia, es el hecho de que resulta de suma importancia garantizarla en su dimensión comunicacional, por lo cual el lenguaje y formato de las sentencias funcionan, en ocasiones, como barreras capacitistas que excluyen a las personas con discapacidad del ejercicio pleno de sus derechos.

Que esto es reflejo del sistema de justicia que no está pensado para todas y todos y que, si se deja sin intervenciones, puede mermar a las personas más vulnerables, toda vez que un fallo que no se entiende hace poco por las personas que busca proteger, mientras que uno que si se entiende, por el contrario, se vuelve parte del andamiaje sobre el cual construimos una cultura de respeto a los derechos humanos.

Que por lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha impulsado el dictado de sentencias, en formato de lectura fácil, en todos aquellos casos que



involucren a personas, que tengan alguna dificultad para leer o comprender un texto, con la finalidad de hacer sencillo de entender como les afecta el fallo emitido¹.

Que en este contexto, la falta de accesibilidad en los procesos judiciales y la ausencia de información, en formatos accesibles, constituyen barreras que pueden enfrentar las personas con discapacidad intelectual, al acudir ante las instancias judiciales, por lo que es necesario eliminarlas, con el fin de garantizar el acceso a la justicia para todas las personas en igualdad de condiciones.

Que por lo anterior, la lectura fácil se constituye en una herramienta para hacer accesible la información escrita, partiendo del reconocimiento de que hay personas con dificultades para la comprensión lectora, por lo cual la lectura fácil tiene el objetivo principal de asegurarles el acceso a la información, garantizando la toma de decisiones y su participación en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás personas².

Que si bien existe un consenso en torno a que el principal público objetivo de la lectura fácil son las personas con discapacidad intelectual, es importante señalar que los documentos en este formato pueden beneficiar a un grupo de personas destinatarias muy amplio que, por diferentes motivos, tienen dificultades para comprender la información escrita, por ejemplo, personas con bajo nivel de alfabetización o cuya lengua materna sea distinta a la lengua predominante del lugar donde viven niñas y niños, entre otros³.

Que en este sentido, la lectura fácil contribuye a garantizar la accesibilidad, un derecho cuyas obligaciones son una condición indispensable, para garantizar el disfrute del contenido esencial de todos los derechos de las personas con

¹ Amparo en Revisión 1368/2015, Suprema Corte de Justicia de la Nación, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veintitrés.

² García Muñoz, Óscar, Lectura fácil: métodos de redacción y evaluación, Madrid, Confederación Española de Organizaciones a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual, 2012, p. 23, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veintitrés.

³ Freyhoff, G., et. al., El camino más fácil. Directrices europeas para generar información en fácil lectura. Bruselas: Asociación Europea ILSMH (ahora Inclusión Europa), 1998, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veintitrés.



discapacidad⁴, el cual cumple con lo previsto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al establecer que el estado tiene el deber de⁵:

“Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.

Que en el mismo sentido, nuestro máximo Tribunal Federal ha señalado que la accesibilidad cognitiva constituye un aspecto fundamental para asegurar la participación en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad, consistente en el derecho a comprender la información proporcionada por el entorno, a dominar las comunicaciones que mantenemos con él y a poder realizar las actividades que en el mismo se llevan a cabo sin discriminación, por motivos de cualquier tipo⁶.

Que en esencia el acceso a la justicia, en su ya referida dimensión comunicacional: “exige a los Estados garantizar que toda la información relevante que se le proporciona a una persona con discapacidad esté disponible en formatos de comunicación, que pueda fácilmente comprender, como lenguaje de señas, sistema de escritura Braille, herramientas digitales, o en un texto de lectura fácil⁷”.

Que partiendo de esta premisa, ya han transcurrido casi nueve años, desde que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pronunció, por primera vez, una sentencia con formato de lectura fácil, al resolver el amparo en revisión 159/2013, con cuatro votos a favor y uno en contra, por medio de la cual se concedió el amparo y protección de la justicia federal a un joven que fue diagnosticado en el 2004 con síndrome de Asperger, en contra de la decisión de un juez de lo familiar del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, al dictar

⁴ 5 SCJN, Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad, op. cit., p. 37, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veintitrés.

⁵ Artículo 9.1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veintitrés.

⁶ Ibidem, párr. 63, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veintitrés.

⁷ Ibidem, párr. 55, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veintitrés.



sentencia en la que declaró al joven en estado de interdicción, designando a su madre como tutora.

Que esta postura, fue un claro ejemplo de que estamos listas y listos para constituir un Estado Democrático de Derechos, que sea respetuoso de la Constitución Mexicana y del Derecho Internacional, y que a su vez se encuentra incorporada, en el sistema jurídico mexicano, la verdadera protección de los derechos de las personas con discapacidad⁸.

Que en este sentido, la lectura fácil no solo implica el uso del lenguaje claro y sencillo, aun cuando forma una parte relevante, sino que exige el seguimiento de las pautas desarrolladas a lo largo de más de seis décadas, por instituciones especializadas en el tema, las cuales abarcan diferentes aspectos vinculados con la ortografía, la gramática, el léxico, el estilo, las ilustraciones, el diseño, entre otros.

Que de esta forma, la definición de lectura fácil retoma los elementos anteriores y consiste en el: “Método que recoge un conjunto de pautas y recomendaciones relativas a la redacción de textos, al diseño y maquetación de documentos y a la validación de la comprensibilidad de los mismos, destinado a hacer accesible la información a las personas con dificultades de comprensión lectora”⁹.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar la fracción XI Bis al artículo 4 y reformar la fracción X del artículo 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Armonizar la Ley Estatal con la Ley General de la Materia y, en consecuencia, definir al formato de lectura fácil como el texto complementario al principal, redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, la cual

⁸ SCJN, Protocolo para Juzgar con perspectiva de Discapacidad, op. cit., p. 180, citando a los Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, International Disability Alliance, Ginebra, 2020, p. 6. y el Comité DPD, Observación General Núm. 2, párr. 3, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veintitrés.

⁹ Comité Técnico CTN 153, op.cit., p. 7, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veintitrés.



puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos; y

- Señalar como un derecho de las personas con discapacidad, el que se les facilite a asistencia de intérpretes o peritos especializados en Lengua de Señas Mexicana y/o en sistema braille, así como en la emisión de documentos en el sistema en mención y/o en formato de lectura fácil.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de la fracción XI Bis al artículo 4 y reforma a la fracción X del artículo 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
	Texto Vigente	Texto que se propone
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XIX. ... XIX Bis. Formato de Lectura Fácil: Texto complementario al principal redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, la cual puede utilizar ejemplos para su mejor comprensión y está libre de tecnicismo y conceptos abstractos; XX. a XXXIV. ...	Artículo 4 Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I.- a XI.- ... XII.- a XXVII.- ... Artículo 16	Artículo 4 ... I.- a XI.- ... XI Bis.- Formato de Lectura Fácil: Texto complementario al principal, redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, el cual puede utilizar ejemplos, para su mejor comprensión, y está libre de tecnicismos y conceptos abstractos; XII.- a XXVII.- ... Artículo 16



<p>Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille y formato de lectura fácil.</p>	<p>Los derechos humanos, las libertades fundamentales y los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto discriminar, anular o menoscabar sus derechos, de manera enunciativa y no limitativa entre otros, los de:</p>	<p>...</p>
	<p>I.- a IX.- ...</p>	<p>I.- a IX.- ...</p>
	<p>X. Facilitar la asistencia de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana y/o en sistema braille.</p>	<p>X. Facilitar la asistencia de intérpretes o peritos especializados en Lengua de Señas Mexicana y/o en sistema braille, así como en la emisión de documentos en el sistema en mención y/o en formato de lectura fácil.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del



Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción XI Bis al artículo 4 y se **REFORMA** la fracción X del artículo 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4

...

I.- a XI.- ...

XI Bis.- Formato de Lectura Fácil: Texto complementario al principal, redactado en un lenguaje simple, directo, cotidiano y personalizado, con tipografía clara y tamaño accesible, el cual puede utilizar ejemplos, para su mejor comprensión, y está libre de tecnicismos y conceptos abstractos;

XII.- a XXVII.- ...

Artículo 16

...

I.- a IX.- ...



X. Facilitar la asistencia de intérpretes o peritos especializados en Lengua de Señas Mexicana y/o en sistema braille, así como en la emisión de documentos en el sistema en mención y/o en formato de lectura fácil.

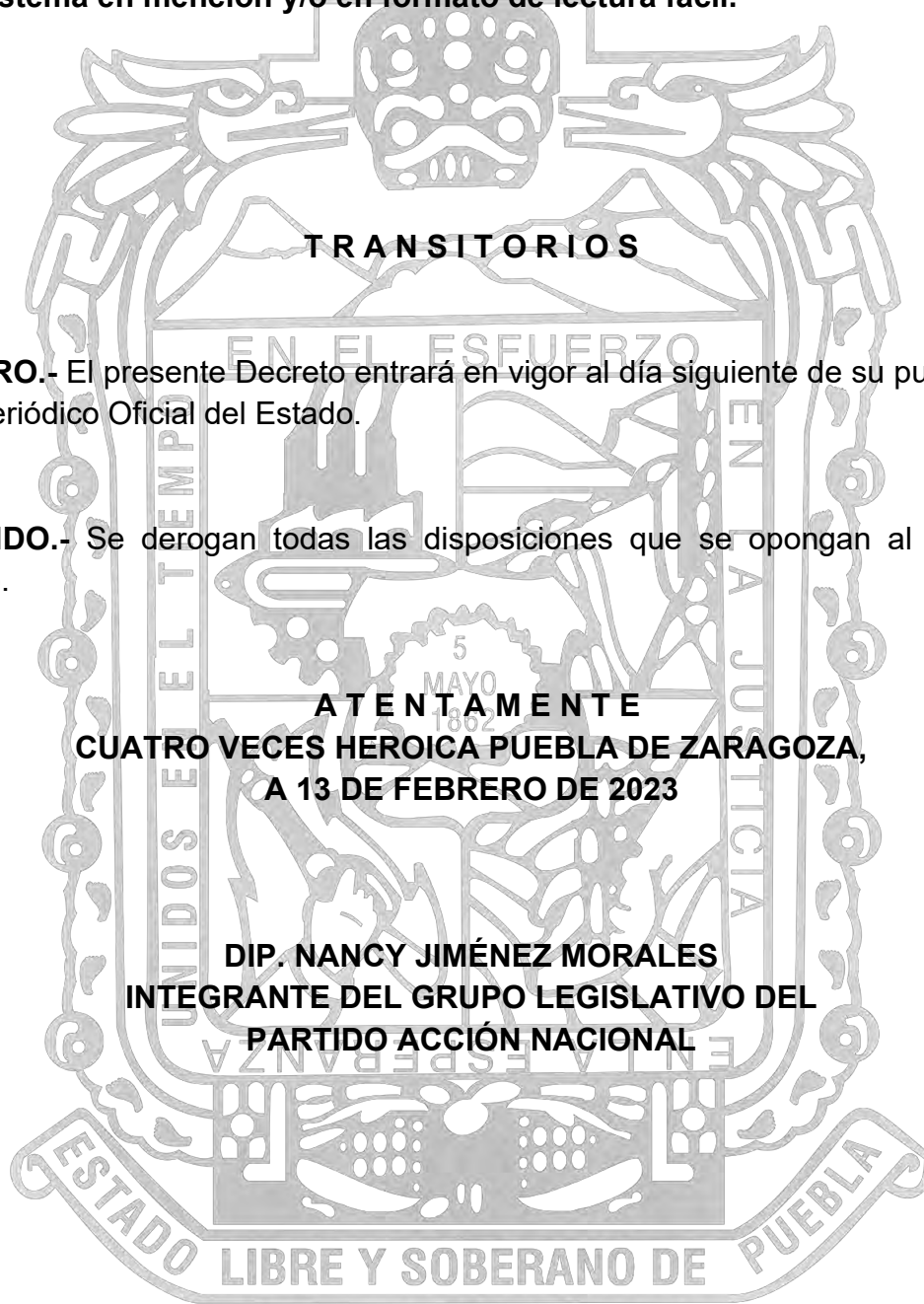
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE FEBRERO DE 2023

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el artículo 3 y la fracción I del 5 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la desaparición de una persona es una tragedia no sólo para la persona que desaparece, sino también para sus familiares, las y los cuales atraviesan por una situación de incertidumbre, al no saber que ha sido de un cónyuge, una hija, hijo, un padre, una madre, un hermano, una hermana o un ser querido, lo que, desafortunadamente, equivale a un sufrimiento insoportable para numerosas familias afectadas.

Que las familias e incluso comunidades enteras, que desconocen si alguno de sus miembros está vivo o muerto no pueden dar vuelta a la página, ni mucho menos olvidar los hechos violentos, que han perturbado su vida, de tal manera, que los problemas que surgen son de orden psicológico, jurídico, administrativo, social y económico.



Que del mismo modo, las profundas heridas infligidas continúan fragilizando las relaciones entre los distintos grupos de la sociedad, en algunos casos, incluso décadas después de ocurridos los hechos, lo que se convierte en un obstáculo, para la cicatrización del dañado tejido social con el que contamos.

Que en general, por personas desaparecidas se entiende aquellas personas de las cuales sus familiares no tienen noticias o cuya desaparición ha sido señalada, sobre una base de información fidedigna, a causa de un conflicto armado o de violencia interna, lo que pone en peligro su salud, su vida y el bienestar de ella misma o de su familia.

Que por esta razón, es necesario que, por parte del Estado, se adopten mecanismos, que aborden un papel preventivo, ante la situación de personas desaparecidas o no localizadas, con el objetivo de que estos mecanismos también puedan ayudar a resolverlos y tratarlos, al igual que realizar acciones esenciales, para el tratamiento de las personas desaparecidas.

Que partiendo de esta premisa, considero oportuno destacar que, por desgracia, México vive una crisis de desaparición de personas, tan es así que, de conformidad con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, al 31 de diciembre de 2019, existen 61,637 personas reportadas como desaparecidas, siendo el 97% de ellas, a partir de 2007¹.

Que dicha realidad ha sido reconocida por el Estado Mexicano a nivel nacional, pero también por actores internacionales, a partir de diciembre de 2018, motivo por el cual se instauró el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el cual tiene como objetivo diseñar y evaluar, de manera eficiente y armónica, los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno, para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas.

1

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/551671/PPHB_Versi_n_para_fortalecimiento_5may2020__2_.pdf, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veintitres.



Que ante esta realidad, también se diseñó el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, con el fin de contar con procesos específicos de actuación para todas las instituciones obligadas a la búsqueda de las personas desaparecidas y no localizadas, con independencia de los delitos que se presume hayan sido o estén siendo cometidos en su contra.

Que a la fecha, se cuentan con principios rectores, para la búsqueda de personas desaparecidas, mismos que se basan en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, al igual que en otros instrumentos internacionales relevantes.

Que dichos principios rectores, de igual forma, buscan consolidar las buenas prácticas, para la búsqueda efectiva de las personas desaparecidas, derivadas de la obligación de los Estados de buscarlas, así como también fueron desarrollados, a través del diálogo y amplia consulta con muchas organizaciones de víctimas, sociedad civil, expertos, organizaciones intergubernamentales y Estados.

Que por lo anterior, de acuerdo con el Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada, entre estos principios, se encuentran los siguientes²:

- ✓ La búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de vida;
- ✓ La búsqueda debe respetar la dignidad humana;
- ✓ La búsqueda debe regirse por una política pública;
- ✓ La búsqueda debe tener un enfoque diferencial;
- ✓ La búsqueda debe respetar el derecho a la participación;
- ✓ La búsqueda debe iniciarse sin dilación;

²

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veintitrés.



- ✓ La búsqueda es una obligación permanente;
- ✓ La búsqueda debe realizarse con una estrategia integral;
- ✓ La búsqueda debe ser organizada, de manera eficiente;
- ✓ La búsqueda debe ser coordinada;
- ✓ La búsqueda debe interrelacionarse con la investigación penal; y
- ✓ La búsqueda debe desarrollarse en condiciones seguras.

Que por desgracia, cuando se configura el delito de desaparición forzada, se presenta un claro ejemplo de violación a los derechos humanos, pues se atenta contra derechos, como son los siguientes: al trato digno, la libertad, la integridad y seguridad personal, la igualdad ante la ley, el de legalidad, la seguridad jurídica, la defensa y el debido proceso, al reconocimiento de la personalidad jurídica, el acceso a la justicia y, en especial, el de la vida³.

Que por esta razón, uno de los principales objetivos de la presente iniciativa es que se tome en cuenta la protección de los derechos humanos en la aplicación de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, aunado a reconocer lo relativo al “**derecho a la verdad**”, mismo que es identificado en el marco jurídico internacional.

Que al respecto, es oportuno precisar que el derecho a la verdad ha surgido como un concepto jurídico en diferentes jurisdicciones y ha adoptado diversas formas, sus orígenes se remontan al derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros, refrendado por el Derecho Internacional Humanitario, en los artículos 32 y 33 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 y

³ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/desaparecidos-derechos-relacionados-con-la-desaparicion-de-personas>, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veintitrés.



de 1977, y a las obligaciones que incumben a las partes en conflictos armados de buscar a las personas dadas por desaparecidas⁴.

Que el ámbito del derecho a la verdad va más allá de la información sobre los sucesos, en relación con personas desaparecidas, a fin de incorporar detalles sobre otras violaciones graves de los derechos humanos y el contexto en el que ocurrieron, por lo que, en términos generales, en su origen, el mismo se relaciona estrechamente con el concepto de la víctima de una violación grave de los derechos humanos.

Que al igual que las garantías procesales, el derecho a la verdad surge después de cometerse la violación de otro derecho humano, y aparentemente, es violado cuando las autoridades no proporcionan información particular sobre la violación inicial, sea mediante la revelación oficial de información o la aparición de esa información a raíz de un juicio, o sea a través de otros mecanismos, cuyo objetivo es esclarecer la verdad⁵.

Que por esta razón, el fundamento de ese derecho reside en el derecho de las víctimas o de sus familiares a recibir información sobre los sucesos de que se trata, para ayudarles en el proceso de recuperación; entre otras cosas, produce una sensación reconfortante, que permite a las víctimas recuperar su dignidad y facilitar vías de recurso y reparación por las violaciones de sus derechos y/o por la pérdida sufrida.

Que además, el derecho a la verdad ha representado una salvaguarda contra la impunidad, por esta razón, se ha utilizado para impugnar la validez de las leyes de amnistía general, que protegen a los perpetradores de violaciones graves de los derechos humanos conforme al Derecho Internacional, así como para alentar la transparencia y la responsabilidad en el ejercicio del gobierno.

⁴ https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc_862_naqvi.pdf, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veintitrés.

⁵ https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc_862_naqvi.pdf, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veintitrés.



Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa con el objetivo de reformar el artículo 3 y la fracción I del 5 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Señalar que la Ley en comento se interpretará de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e inmediatez, garantizando en todo tiempo el pleno ejercicio, protección, respeto, garantía y promoción de sus derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley General, observándose en todo momento la protección más amplia de las Personas Desaparecidas o No Localizadas y sus familiares; y
- Definir a la debida diligencia, como el deber de todas las autoridades para utilizar los medios necesarios para realizar, con prontitud, aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de la Ley y su Reglamento, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia, protección, reparación integral y las medidas de no repetición, a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma al artículo 3 y a la fracción I del 5 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 3	ARTÍCULO 3



<p>La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades del Estado de Puebla y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e inmediatez, garantizando en todo tiempo el pleno ejercicio, protección y promoción de sus derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley General, observándose en todo momento la protección más amplia de las Personas Desaparecidas o No Localizadas y sus familiares.</p>	<p>La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades del Estado de Puebla y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e inmediatez, garantizando en todo tiempo el pleno ejercicio, protección, respeto, garantía y promoción de sus derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley General, observándose en todo momento la protección más amplia de las Personas Desaparecidas o No Localizadas y sus familiares.</p>
<p>ARTÍCULO 5</p>	<p>ARTÍCULO 5</p>
<p>Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:</p>	<p>...</p>
<p>I. Debida diligencia: Todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley y su Reglamento, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia, protección, reparación integral y las medidas de no repetición, a fin de que la víctima sea</p>	<p>I. Debida diligencia: Todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley y su Reglamento, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia, derecho a la</p>



tratada y considerada como titular de derechos; II. a XVII.	verdad, justicia , protección, reparación integral y las medidas de no repetición, a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos; II. a XVII.
---	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN I DEL 5 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA

1862

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el artículo 3 y la fracción I del 5 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3

La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades del Estado de Puebla y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e inmediatez, garantizando en todo tiempo el pleno ejercicio, protección, **respeto, garantía** y promoción de sus derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley General, observándose en

todo momento la protección más amplia de las Personas Desaparecidas o No Localizadas y sus familiares.

ARTÍCULO 5

...

I. Debida diligencia: Todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley y su Reglamento, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia, **derecho a la verdad, justicia**, protección, reparación integral y las medidas de no repetición, a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos;

II. a XVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE FEBRERO DE 2023

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS



INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCION IV AL ARTICULO 9° DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, al tenor de la siguiente:

PROBLEMÁTICA

La discriminación hace referencia a cualquier acto o comportamiento que tiene por objeto o resultado la violación de los derechos humanos fundamentales que todas las personas disfrutan en pie de igualdad. Pero en esta iniciativa tomaremos el enfoque de la discriminación laboral, el cual es casi tan antiguo como el propio trabajo.

Se entiende como discriminación laboral a cualquier aspecto que suponga un cambio o una diferencia más significativa respecto al resto del grupo. En esta situación el trabajador se ve perjudicado profesional, salarial o moralmente respecto a sus compañeros por motivos que no están directamente relacionados con su desempeño laboral.

Generalmente, la discriminación en el trabajo se origina cuando el trabajador afectado presenta alguna diferencia apreciable respecto al resto de la plantilla. Estas diferencias pueden ser meramente físicas, como sucede con el género, el origen étnico o la incidencia de alguna enfermedad o incapacidad; o culturales, como la religión, la nacionalidad; o por la personalidad y comportamiento de las personas. Por ejemplo, el año pasado el Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés) reveló los resultados del Índice Global de Brecha de Género, donde se mostró que al mundo le tomaría 155 años alcanzar la paridad en la participación económica.

En cualquiera de los casos, los afectados sufren agravios como salarios más bajos, horarios abusivos, mayores niveles de estrés que sus compañeros, ataques personales, menores opciones de promoción profesional (21%), exclusiones por parte de sus compañeros y/o jefes (14%) y otros han sufrido bullying laboral, también llamado mobing (6 %). Cualquier empleado que se siente discriminado experimenta un considerable sufrimiento psicológico, por lo que son más propensos a padecer trastornos como crisis nerviosas, insatisfacción personal o depresión.

Por esta razón cada 1 de marzo se conmemora el Día Internacional para la Cero Discriminación, sin embargo, esta práctica continúa manifestándose dentro de la sociedad. Aunque no todos los países tienen el mismo nivel de marginación, porque hay países que tienen más controlado la cuestión de la discriminación de género en el área laboral, como se muestra con Islandia, el cual tiene el puntaje más alto respecto al nivel de paridad (90.8%).

En el caso de México 6 de cada 10 personas aceptaron haberlo vivido por lo menos una vez a lo largo de su vida laboral. Mientras que los aspectos como la edad (52%), la apariencia física (52%), imagen personal (53%) y el género (25%) son el mayor tipo de discriminación laboral en México. Los estados donde más se discrimina a las personas son: Colima (25.6%), Guerrero (25.1%), Oaxaca (24.9%), Morelos (24.4%) y Estado de México (24.0%).

Respecto a la discriminación de género en el ámbito laboral las mujeres tienen un gran desafío en la igualdad de oportunidades y en su participación económica. Esto

responde principalmente a la brecha salarial, pues en promedio, por cada 100 pesos que percibe mensualmente un hombre, una mujer gana 86 pesos. La crisis económica provocada por covid-19 fue un golpe duro para las mujeres y aunque muchas han retomado sus empleos remunerados, la mayoría ha regresado a empleos informales, con jornadas cortas y bajos ingresos.

Concerniente a la discriminación por edad en nuestro país, los adultos mayores son los que sufren este tipo de marginación, debido a que por su edad son tratadas como personas “desechables” ante los nuevos modelos capitalistas, toda vez que su fuerza de trabajo no se considera tan efectiva como la de la población joven, así lo explicó Fernando Matamoros Ponce, doctor en Sociología.

Una de las soluciones que ha encontrado nuestro país, es la legislación del trabajo donde se propicia el empleo digno o decente, es decir, aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador. Esto con el objetivo de evitar en el mercado laboral los diversos obstáculos para el acceso, permanencia y desarrollo de las personas.

Cabe subrayar que las normas mexicanas en materia laboral, además de perseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, propician el trabajo digno o decente, es decir, aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador y no existe discriminación.

Por su parte Puebla se ubicó en el primer lugar nacional donde mayor porcentaje de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada por algún motivo o condición, reveló la Encuesta Nacional sobre la Discriminación 2017 presentada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

De acuerdo al estudio, el 28.4% de los poblanos refirió haberse sentido discriminado y las causas más comunes son por el tono de piel, manera de hablar, peso, estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual.

Por estas razones expuestas se busca regular la discriminación en la contratación y permanencia laboral, para que las personas tengan acceso a un trabajo estable donde se respeten sus derechos y puedan trabajar en un entorno adecuado, donde no se vea afectada su salud psicológica por cuestiones de discriminación. Por dicha problemática me permito presentar esta iniciativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Qué la discriminación existe cuando una persona recibe un trato menos favorable que otra, debido a sus características, tales como embarazo, maternidad, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, etcétera.

Qué aun cuando dichas particularidades no debieran guardar relación con las competencias de un candidato al momento de postularse para obtener un empleo existen actos discriminatorios que se dan en la etapa previa a la contratación, durante el empleo, o al término de este.

Que ningún trabajador en México puede ser objeto de discriminación en su centro laboral, ni por su origen étnico o nacional, ni género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana, conforme el Artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo.

Que abatir la precarización del trabajo, argumenta, pasa por el reconocimiento de que es un derecho y para ello cobra importancia el respeto al derecho al empleo, a acceder a él y a conservarlo, y que no sea la edad motivo que justifique su falta de acceso o la finalización de este.

Que la discriminación existe cuando una persona recibe un trato menos favorable que otra, debido a sus características, tales como embarazo, maternidad,

origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, etcétera.

Que, en Reino Unido, se ha implementado la prohibición de incluir en el *currículum vitae* la fotografía del candidato, como medida para disminuir la discriminación durante el proceso de selección, propiciando que las empresas se enfoquen en los conocimientos y las aptitudes del postulante, y dejen en segundo plano su aspecto físico.

Que en Honduras se adoptó el convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación) contemplados en el Convenio No.111 de la Organización Internacional del Trabajo OIT. Un instrumento internacional, el cual prohíbe la discriminación en el trabajo; precediendo a los adoptados por la Declaración de Naciones Unidas sobre la Convención Universal de los Derechos Humanos, dicho convenio no solo se ocupa de temática de la discriminación en el empleo, sino que también establece que los Estados que lo ratifiquen, formulen y lleven a cabo una política nacional que promueva, mediante métodos adecuados a las condiciones y prácticas nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con la finalidad de eliminar cualquier tipo de discriminación al respecto por lo que incluye la discriminación en relación con el acceso a la formación profesional, al empleo y a determinadas ocupaciones, y las condiciones de empleo.

Que el derecho al trabajo tiene tres elementos fundamentales:

- 1) libertad para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad pública;
- 2) derecho a tener un trabajo, que implica obligaciones positivas para el Estado, a fin de fomentar las circunstancias propicias para generar empleos;
- 3) dignidad, toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas.

Que los estados parte del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) reafirma la necesidad de que los Estados Parte procedan a abolir, condenar y luchar contra todas las formas de trabajo forzado, como preceptúan la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 4 y el artículo 5 de la Convención sobre la Esclavitud, así como el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es por ello que se establece que los Estados parte de dicho tratado deben de garantizar el derecho al trabajo mediante, entre otras cosas, la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio, y absteniéndose de denegar o limitar el acceso igualitario a trabajo digno a todas las personas, especialmente a las personas y grupos desfavorecidos y marginados, en particular presos o detenidos, miembros de minorías, trabajadores migratorios, mujeres y jóvenes.

Que la Convención Americana prohíbe la discriminación de cualquier tipo, noción que incluye distinciones injustificadas basadas en criterios de raza, color, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social. Al respecto la Corte Interamericana ha manifestado que “la no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos, de esta manera la Corte ha establecido que los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o

cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que, a su vez, artículo 123 nos menciona toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Que en el artículo segundo de la Ley Federal del Trabajo especifica que se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; así mismo nos hace mención sobre la igualdad sustantiva, la cual es comprendida como la que por medio de ella se logra eliminar la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

Que dentro de ese mismo ordenamiento nos explica que no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

Que en su artículo tercero de la misma ley establece que es de suma importancia poder garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones

Que el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que la violencia laboral es la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) pide a los trabajadores de todo el País acudir a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) para recibir servicios gratuitos de asesoría, orientación y/o representación jurídica, en caso de que perciban que están ante alguna situación de discriminación, es por ello que la PROFEDET pone a disposición de los trabajadores que requieran orientación y asesoría los números gratuitos, por medio telefónico, por correo o por medio de las oficinas que se encuentran dentro del territorio Mexicano.

Que en la Ley General de Víctimas en su artículo 55° establece que dentro de la política de desarrollo social el Estado en sus distintos órdenes, tendrá la obligación de garantizar que toda víctima reciba los beneficios del desarrollo social conforme a sus necesidades, particularmente para atender a las víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante; por lo que complementario a este, el artículo siguiente nos establece que con derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de derechos humanos.

Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social promueve una cultura laboral donde el sexo, la edad, la discapacidad, el estado de salud o cualquier otra condición, no sean obstáculo para la inclusión laboral; donde la responsabilidad social de los

centros de trabajo con los sectores más desfavorecidos de la sociedad sea un valor, en concordancia con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo, el Instituto Nacional de las Mujeres, implementó el Modelo de Equidad de Género (MEG) en el año 2003, cuyo objetivo fue desarrollar, fomentar e impulsar la igualdad de género en las organizaciones, para institucionalizar las políticas de igualdad de género y propiciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo. En este sentido, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en el 2011 diseñó e implementó la Guía de Acción contra la Discriminación: “Institución Comprometida con la Inclusión” (Guía ICI), con el fin de apoyar y asesorar a las instituciones públicas, educativas, empresas y organizaciones sociales de todo el país en la construcción de la cultura de igualdad laboral y no discriminación.

Que la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación hace mención que hace más de una década atrás, en México se viene promoviendo de manera independiente y apegada a las leyes que les rigen, el derecho a la igualdad laboral y no discriminación en los centros de trabajo. La cultura y las prácticas sociales que excluyen o que dan trato desigual a las personas, se reproduce en todos los ámbitos de la vida.

Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) a partir del 2009, instrumenta la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2009 para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres. El objetivo de esta Norma se estableció con el fin de evaluar y certificar las prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, implementadas en los centros de trabajo además de dar cumplimiento a la normatividad nacional e internacional en materia de igualdad y no discriminación laboral, previsión social, clima laboral adecuado, accesibilidad, ergonomía y libertad sindical. Dicha norma, a raíz de los cambios en las normativas en los temas que aborda, se fortaleció dando como resultado el cambio de su denominación quedando como NMX-R-025-SCFI-2012.

Que la política de igualdad laboral y no discriminación del honorable ayuntamiento del municipio de Puebla refiere que acorde al derecho a la no discriminación, la igualdad ante la ley de la mujer y el hombre, así como el derecho al trabajo digno con un salario remunerador, se reafirma el compromiso de esta administración municipal para promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones y sin discriminación alguna; de conformidad con los artículos 1 párrafo quinto, 4 párrafo primero y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 105 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás disposiciones aplicables de las siguientes leyes reglamentarias:

Que la CNDH en Puebla presenta una política de igualdad laboral y no discriminación en donde refiere que Fortalecer la Igualdad Laboral y No Discriminación dentro de la institución, mediante su transversalización en el quehacer institucional, mejorando eficazmente las condiciones internas de su personal y la calidad de los servicios de defensa y promoción de los derechos humanos.

Que en nuestro país 6 de cada 10 personas sufren de discriminación por su edad, apariencia física e imagen personal, mayor tipo de discriminación laboral en México. El 65% de los encuestados dice que ha sido discriminado en algún momento de su carrera profesional

Que en nuestro país 3 de cada 10 mexicanos dijo que en su empresa hay una cultura de diversidad laboral. El 52% de los mexicanos sufren discriminación a causa de su edad y apariencia física.

Que según datos del CONAPRED el 53% de los mexicanos sufren discriminación a causa de su imagen personal (forma de vestir, de arreglarse, el uso de tatuajes o piercings, etc. Asimismo, señalaron que también al 32% de los mexicanos se les discrimina por la orientación sexual. Al 31% de los mexicanos se les discrimina por la condición socioeconómica. Al 27% de los mexicanos en su trabajo o al momento de solicitarlo les discrimina por tener una discapacidad. Al 25%

de los mexicanos especialmente mujeres se les discrimina por razones de género. Finalmente, en menor medida, al 13 % de los mexicanos se les discrimina por su religión.

Que el derecho a la no discriminación en México es el cual ofrece, y garantiza protección para los mexicanos. En este sentido, el reto tratándose del derecho a la no discriminación en el empleo es el mismo que para la gran mayoría de los derechos humanos en el país: el Estado tiene que diseñar políticas públicas que sirvan para hacerlo efectivo. lo cual nos lleva a la siguiente pregunta ¿Qué políticas públicas se requieren para hacer efectivo el derecho a la no discriminación en el empleo?

Que de lo que podemos hacer es diseñar soluciones efectivas, primero es necesario entender el problema: cómo se produce, a quiénes afecta y en qué les afecta, desarrollar estrategias que promuevan la equidad, fomentando la cultura del respeto a los Derechos Humanos y permita la igualdad de circunstancias.

Que el problema afecta personas y grupos vulnerables lo cual les impide desarrollarse, crecer y ser competitivos en la vida laboral, es importante legislar en esta materia para que exista equidad al momento de trabajar o solicitar algún empleo.

Qué, con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero adicionar la fracción IV al artículo 9° de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla para que los entes públicos promuevan y diseñen mecanismos de supervisión permanente, para prevenir que el personal ya contratado sea discriminado por razón de la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente en contra su dignidad humana.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 9</p> <p>En la aplicación de la presente Ley, los entes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán considerar lo siguiente:</p> <p>I.-...a III.-...</p>	<p>ARTÍCULO 9</p> <p>En la aplicación de la presente Ley, los entes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán considerar lo siguiente:</p> <p>I.-...a III.-...</p> <p>VI.- Promover y diseñar mecanismos de supervisión permanente, para prevenir que el personal ya contratado sea discriminado por razón de la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente en contra su dignidad humana mediante acciones como:</p> <p>a) La reducción del sueldo;</p> <p>b) Restringir oportunidades de ascenso</p> <p>c) Rescindir de sus labores; y</p> <p>d) Que sea obligado a realizar labores o acciones que atenten contra su dignidad humana.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION IV AL
ARTICULO 9° DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO. - Se **ADICIONA** la **FRACCION IV** al **ARTICULO 9°** de la **LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA** para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9

En la aplicación de la presente Ley, los entes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán considerar lo siguiente:

I.-...a III.-...

VI.- Promover y diseñar mecanismos de supervisión permanente, para prevenir que el personal ya contratado sea discriminado por razón de la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente en contra su dignidad humana mediante acciones como:

- a) La reducción del sueldo;**
- b) Restringir oportunidades de ascenso**
- c) Rescindir de sus labores; y**
- d) Que sea obligado a realizar labores o acciones que atenten contra su dignidad humana.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 14 DE FEBRERO DE 2023

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

*ESTA FOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCION IV AL ARTICULO 9° DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN y ADICIONAN diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia durante el noviazgo. En la Encuesta Nacional sobre Violencia en el Noviazgo (ENVIN), en el caso de nuestro país, el 76% de las adolescentes entre 15 y 17 años, ha sufrido violencia psicológica, 17% violencia sexual y 15% violencia física, siendo originada gran parte de ella durante el noviazgo.

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios”.

El artículo 4º de nuestra Carta Magna establece que:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

El artículo 23 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla **establece el concepto de “Violencia en el Noviazgo”**, el cual refiere lo siguiente:

“Es todo acto intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicológica o sexual, a la mujer adolescente o adulta con quien se tiene una relación de hecho, afectiva, de romance, enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato”.

La violencia en el noviazgo ya se encuentra contemplada en la ley, por lo que es necesario fortalecer todo tipo de acciones y políticas públicas que permitan reducir y eliminar cualquier tipo de violencia, es por ello que mi compañera la diputada Mónica Silva Ruíz, el 9 de febrero de 2023, presentó una reforma a nuestro Código Penal del Estado para equiparar al delito de violencia familiar a la violencia que se realiza durante el noviazgo, lo que con estas acciones fortalecen la prevención y atención contra este tipo de violencia y ahora se pretende sancionar en materia penal.

Tal y como he realizado mi trabajo legislativo en la LX Legislatura y ahora en esta LXI Legislatura, uno de los temas prioritarios de mi agenda ha sido el prevenir y atender cualquier tipo de violencia, como lo fue al presentar la suscrita las iniciativas en la materia como son la denominada “Ley Olimpia”, que se integra por la Violencia Digital y los delitos de Ciberacoso y Violación a la Intimidad Sexual, mismos que fueron aprobados en su momento, así como el fortalecimiento a la Violencia Obstétrica, en que incorporamos varios supuestos de su posible comisión, todo en favor de las mujeres y niñas poblanas.

Coadyuvando con estas acciones, es que presento la presente iniciativa, la cual tiene como finalidad, coadyuvar en el tema de Violencia durante el Noviazgo y pretende reformar la Ley de Educación del Estado de Puebla para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promuevan la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos, y especialmente **promover y difundir la necesidad de prevenir, atender y**

erradicar la violencia en el noviazgo y la violencia de género desde los centros educativos.

Por ello, se establece en la presente iniciativa la obligación de las autoridades escolares por realizar acciones de prevención y atención de la violencia en el noviazgo y la violencia de género, a fin de que a través de la capacitación, cursos, foros y sus programas educativos, contemplen estos temas para sensibilizar a las y los niños, niñas y jóvenes todo tipo de violencia, sus posibles causas, los daños que ocasionan y en su caso, delitos que se pudieran generar.

Finalmente, la iniciativa incorpora el impulsar el desarrollo humano para combatir las causas de discriminación y cualquier tipo de violencia en el Estado, especialmente la que se ejerce contra los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, a fin de sensibilizar desde las escuelas el respeto a estas personas y prevenir cualquier tipo de violencia a futuro.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO



UNICO. - Se REFORMA la fracción IV del artículo 10, el primer párrafo y las fracciones VIII y IX del artículo 91 y se ADICIONA la fracción X del artículo 91, todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10

...

I.-III.-...

IV. Combatir las causas de discriminación y **cualquier tipo de violencia en el Estado**, especialmente la que se ejerce contra **los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores**, y

V.-...

ARTÍCULO 91

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para

prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar, **incluidas la violencia en el noviazgo y la violencia de género.**

...

I.-VII.-...

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas, **y**

X. Promover y difundir, con especial atención en las y los jóvenes, la necesidad de prevenir, atender y erradicar la violencia en el noviazgo y la violencia de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
14 DE FEBRERO DE 2023

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO





DIP. JAIME NATALE URANGA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y de más relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y la fracción XIX del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Que dicha Agenda, es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Que como parte de este plan de acción, se encuentran previstos 17 objetivos con 169 metas integradas e indivisibles que abarcan los ámbitos económico, social y ambiental.

Que se trata a su vez, de una guía de referencia para el trabajo de la comunidad internacional hasta el año 2030. Y representa además, una oportunidad histórica para América Latina y el Caribe, ya que incluye temas altamente prioritarios para la región, como la erradicación de la pobreza extrema, la reducción de la

desigualdad en todas sus dimensiones, un crecimiento económico inclusivo con trabajo decente para todos, ciudades sostenibles y cambio climático, entre otros.¹

Que uno de los elementos clave de la Agenda 2030, es la sostenibilidad, la cual consiste en satisfacer las necesidades de las generaciones actuales sin comprometer a las necesidades de las generaciones futuras, al mismo tiempo que se garantiza un equilibrio entre el crecimiento de la economía, el respeto al medioambiente y el bienestar social.²

Que dentro de los tipos de sostenibilidad, se encuentra la ambiental, misma que se centra en la preservación de la biodiversidad sin renunciar al progreso económico y social; teniendo como metas principales el cuidado del agua, el ahorro de energía, la reducción de residuos y la utilización de transporte sostenible, entre otras.

Que a fin de alcanzar los objetivos planteados en la Agenda 2030, y aquellos relacionados con la sostenibilidad, es necesario que los distintos órdenes de gobierno trabajen de manera coordinada.

Que aunado a lo anterior, quienes integran los diversos poderes existentes (ejecutivo, legislativo y judicial) deben, desde el ámbito de sus atribuciones, considerar la sostenibilidad como eje rector en el desempeño de sus funciones.

Que en otras palabras, los planes de trabajo, las políticas públicas, las acciones de gobierno, así como la actividad legislativa y el acceso a la justicia, deben contar con un enfoque sostenible.

Que en este sentido, el Congreso del Estado de Puebla no puede ser la excepción y menos aún, la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.

Que resulta fundamental mantenerse actualizados e ir de la mano con las exigencias internacionales a fin de buscar una mejor calidad de vida a largo plazo para todas y todos los poblanos.

Que es necesario tener un enfoque progresista que nos permita evolucionar a la par en que las exigencias sociales van cambiando y nos obligan como representantes de los grupos coexistentes al interior de la sociedad, a modernizar

¹ Naciones Unidas, *Acerca de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, disponible en <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/acerca-la-agenda-2030-desarrollo-sostenible>

² Santander Universidades, *Qué es la sostenibilidad: definición, tipos y ejemplos*, 2022, disponible en: <https://www.becas-santander.com/es/blog/que-es-la-sostenibilidad.html>

los enfoques desde los cuales deben ser abordados los temas planteados al interior de cualquiera de los poderes que convergen en toda democracia representativa. De lo anterior, resulta necesario implementar una nueva visión en la que ya no sólo hablemos de la utilización de los recursos naturales para la satisfacción de las demandas colectivas, sino que hablemos de la necesidad de ocupar los recursos provenientes de la naturaleza desde una perspectiva racional en la que se permita continuar con el desarrollo económico e industrial de la sociedad sin arriesgar o agotar esta misma posibilidad para las generaciones futuras y esto es a través de la incorporación de la ya mencionada sostenibilidad. De ahí nace la importancia de progresar en el uso de nuevos conceptos para englobar en nuestra terminología legal y social, todas las aristas que deben ser observadas y cumplidas en la actualidad.

Que es así que la presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, a fin de modificar el nombre de la Comisión General antes mencionada, para quedar como: Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático.

Que de aprobarse esta iniciativa, se estará dando un paso hacia la visibilización y reconocimiento de necesidades tan básicas e importantes como lo es el seguir contando con un enfoque sostenible en el estudio y dictaminación de las iniciativas y acuerdos que sean turnados a la Comisión de Medio Ambiente; ya que al nombrarla de manera adecuada, también se está prestando mayor atención a este indispensable elemento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRIMERO.- Se reforma la fracción XIX del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 123.- Las Comisiones Generales tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, así como la que el Pleno le asigne mediante acuerdo.

Las Comisiones Generales son las siguientes:

I. a XVIII. ...

XIX.- Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático;

XX. a XXXVI. ...

SEGUNDO.- Se reforma la fracción XIX del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48.- La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de:

I. a XVIII. ...

XIX.- MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO;

a) a g) ...

XX. a XXXVI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión General de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, estará conformada por los mismos integrantes de la Comisión General de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático que cambia de denominación.

TERCERO.- Los asuntos en trámite presentados o turnados a la Comisión General de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, pasarán a ser competencia de la Comisión General de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático.

CUARTO.- Los efectos de todos los actos suscritos por la Comisión General de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y/o su presidencia a la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán referidos a la Comisión General de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 15 DE FEBRERO DE 2023

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS
NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura** del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 146 de la Ley Estatal de Salud**, al tenor de la siguiente:

PROBLEMÁTICA

En el glosario sobre brotes y epidemias, elaborado en conjunto entre la OPS y la OMS, se especifica que un brote se define como dos o más casos asociados epidemiológicamente entre sí. Este comienza con un aumento en el número de casos de una determinada enfermedad por encima de los niveles esperados. Asimismo, la existencia de un caso único bajo vigilancia en una zona donde no existía la patología también puede considerarse un brote. Pero si no se controla puede llegar a avanzar hasta convertirse en una epidemia.

La Real Academia Española define a una epidemia como una enfermedad que se propaga durante algún tiempo en una zona y afecta simultáneamente a gran número de personas. Mientras que el documento de la OPS y la OMS aclara que se considera

como epidemia a una enfermedad infecciosa que se extiende por varias regiones geográficas extensas durante un periodo de tiempo determinado afecta a un número de individuos numeroso de una población. En ocasiones se utiliza como sinónimo de brote epidémico.

Cuando esta infección se expande de tal manera que llega a afectar a varias regiones geográficas extensas de varios continentes o incluso de todo el mundo se habla de pandemia. El glosario de la OPS y OMS cataloga a la epidemia como una epidemia que se ha extendido por varios países, continentes o todo el mundo y que, generalmente, afecta a un gran número de personas.

Un claro ejemplo de esta secuencia fue el caso del COVID-19, el cual empezó en China como una neumonía atípica, luego los casos no se pudieron controlar y el virus se expandió con gran rapidez a un gran número de personas convirtiéndose en epidemia. Cuando ya se vieron afectados varios países de dos o más continentes se terminó declarando al coronavirus como pandemia.

Para estas circunstancias el cubrebocas es un fiel aliado de la prevención de la expansión de los virus. En 1918 se usaron por todo el mundo para protegerse de la gripe española, la cual provocó el fallecimiento de entre 50 y 100 millones de personas o la pandemia de la influenza H1N1, del 2009. Estos ejemplos demuestran que el uso de cubrebocas como medida de prevención no es nuevo.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el uso de cubrebocas o mascarillas forma parte de un conjunto integral de medidas de prevención y control que pueden limitar la propagación de determinadas enfermedades respiratorias causadas por virus. Sirven también para proteger a las personas sanas (al entrar en contacto con una persona infectada) o para el control de fuentes (si una persona infectada la utiliza para no contagiar a otros). El cubrebocas es una gran defensa, ya que funciona como una barrera, por lo que es recomendable utilizarlos en epidemias, ya que ayudan a la reducción de posibilidades de que esta se convierta en una

pandemia, ya que reduce la transmisión de partículas de aerosol, las cuales están suspendidas en el aire, especialmente en lugares cerrados.

Por ello, se determinó que el uso de cubrebocas es imprescindible para contener la propagación de la enfermedad y señaló que este debe formar parte de una estrategia integral para evitar la transmisión del virus. Por dicha problemática me permito presentar esta iniciativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Qué una emergencia sanitaria se refiere a un riesgo o un acontecimiento incierto en materia de salud, una emergencia sanitaria es una situación que ya está presente y que requiere atención inmediata.

Qué las emergencias sanitarias tienen como objetivo minimizar los riesgos a la salud de la población ante una anomalía, con la intención de reestablecer las condiciones cotidianas en la población.

Qué toda emergencia como “una situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general”, por lo tanto, una emergencia por causa de fuerza mayor se puede entender como todo problema de grave riesgo para la población, que ya está presente y requiere la atención coordinada del gobierno y toda la sociedad en general.

Que, de acuerdo con la historia, el uso de cubrebocas comenzó obligando al personal de salud, policías y sepultureros a usar cubrebocas fue durante la plaga de Manchuria, en China, en 1910. Más adelante, en la pandemia de influenza de 1918 por primera vez se usó el cubrebocas en la población general. Durante la epidemia de SARS 2003, se popularizaron los respiradores N95 y KN90, durante la pandemia de influenza del 2009, el uso de cubrebocas se expandió de forma global y se publicaron varios estudios sobre su uso y efectividad, nuevamente a principios del

2020 se tuvo que tomar esta medida para evitar el contagio de la enfermedad conocida como COVID-19

Que en Japón, desde tiempos remotos se ha utilizado el uso de las mascarillas como mecanismo de precaución hacia diversas enfermedades que se han presentado, al principio el uso era exclusivo para los del área de la salud, posteriormente a los enfermos y los que tenían contacto con ellos, sin embargo, los científicos se dieron cuenta que si la gente en general hacía uso de las mascarillas reducía el nivel de contagio y al ser un país creyente de la ciencia, adoptaron el uso del cubrebocas como parte de su cultura, teniendo grandes resultados positivos, una de las mayores pruebas del hábito de cubrirse la boca en público en la cultura japonesa fue la epidemia del Síndrome Respiratorio Agudo Severo, que golpeó el sudeste asiático en 2003, mientras en el resto de la región el virus afectó con fuerza a sus habitantes, en Japón no hubo víctimas sin embargo en China, el SARS causó más de 5.000 contagios y cerca de 350 muertes, en Japón solo se presentaron dos contagios y ningún caso fatal.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo cuarto que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Que dentro de la Ley General de Salud estipula en su artículo noveno que los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán,

organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud.

Que existe la Ley que regula las Medidas para Prevenir la Transmisión de Enfermedades Respiratorias Virales en el Estado de Chihuahua, en el cual en su artículo segundo nos menciona que es de carácter obligatorio el uso de cubrebocas para las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Chihuahua, en vías y espacios públicos o de uso común, en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios, centros de trabajo de cualquier ramo, así como para usuarios, operadores y conductores del servicio de transporte de pasajeros, cuando la autoridad sanitaria estatal así lo determine, conforme a los términos y alcances que esta defina. Para efectos de esta Ley, se entenderá por autoridad sanitaria estatal, el Consejo Estatal de Salud. El uso del cubrebocas es complementario a las medidas adicionales dictadas por la autoridad sanitaria.

Que complementario a lo anterior, también menciona otras medidas para prevenir la transmisión y riesgos de contagio de enfermedades respiratorias virales, las siguientes:

- El resguardo domiciliario.
- La sana distancia de 1.5 metros entre personas.
- El lavado frecuente de manos con agua y jabón.
- El uso de gel antibacterial.
- El evitar tocarse la nariz, la boca, los ojos y cara en general.
- Las recomendaciones de que, al toser o estornudar, sean cubiertas la boca y nariz con el ángulo interior del brazo.
- Las demás que emita la autoridad sanitaria correspondiente, en términos de esta Ley y de la legislación en materia sanitaria.

Que la finalidad del uso de cubrebocas y las demás medidas impuestas por la autoridad sanitaria estatal en términos de esta Ley tendrán como finalidad, lo siguiente:

- I. Prevenir que las personas infectadas transmitan enfermedades respiratorias virales a otras.
- II. Brindar protección a las personas sanas en contra de la infección de enfermedades respiratorias virales.

Que existe la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas para prevenir la transmisión de la enfermedad por COVID-19 en el Estado de Morelos, en donde establece que el uso de cubrebocas es obligatorio para todas las personas que se encuentren en el territorio del estado de Morelos, en vías y espacios públicos o de uso común cerrados o al aire libre; en el interior de establecimientos ya sea de comercio, industria o servicios; centros de trabajo de cualquier ramo; lugares de culto religioso; centros comerciales y todos aquellos en donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico; así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros y de carga.

Que la diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cual refiere que el aumento de los contagios por el virus SARS-CoV-2, causante de la COVID-19, en la población que habita al interior de nuestro Estado resulta oportuno exhortar a los doscientos diecisiete ayuntamientos del Estado a implementar una campaña de concientización sobre el uso obligatorio de cubre bocas, mascarilla o cubierta facial, en espacios cerrados; y al aire libre cuando el número de personas se concentre en un mismo momento y lugar, y se refuercen los protocolos sanitarios de acceso a todo tipo de inmuebles, con el propósito de evitar los contagios del virus SARS-CoV-2.

Que al respecto la fracción V del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que las Leyes se ocuparán de:

V. La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños.

Que el uso del cubrebocas protege en un 70 por ciento que la persona enferma no transmita la enfermedad ni permita la salida de secreciones. Las personas enfermas que no utilizan cubrebocas y las personas sanas lo usan, la eficiencia baja hasta un 20 por ciento. Y si ambas personas, enferma y sana, usan cubrebocas esa efectividad aumenta hasta en un 80 por ciento de protección.

Que la investigación afirma que el uso masivo de mascarillas disminuye la propagación de la enfermedad y que cuando se combina con medidas de confinamiento "previene futuras oleadas del virus". Casi 9 de cada 10 mexicanos usan frecuentemente el cubrebocas, según una encuesta mundial realizada por la Universidad de Maryland y la Universidad Carnegie Mellon

Que, según la más reciente encuesta nacional de el Financiero, el 86 por ciento de los mexicanos considera que los cubrebocas o mascarillas son muy o algo útiles para prevenir contagios de COVID-19

Que estudios revelaron que, si 9 de cada 10 mexicanos usaran cubrebocas, contagios bajarían 60%, evitando decesos. Derivado de la emergencia sanitaria que se presentó en el mundo a causa del Sars-Cov2, nos dejó ver la importancia y lo imprescindible que es el cubrebocas para evitar la propagación de este virus y futuros virus o enfermedades, evitando de la misma manera decesos en el país.

Que es de vital importancia legislar en uso obligatorio del cubrebocas, estableciendo sanciones a quien incumpla con el uso o haga uso indebido del mismo.



Qué, con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero reformar las fracciones VII y VIII y adicionar la fracción IX al artículo 146 para que en la Ley Estatal de Salud quede establecido el uso de cubrebocas de manera obligatoria como medida preventiva y de control en caso de que se contraigan enfermedades transmisibles que requieran vigilancia epidemiológica como el caso del COVID.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 146</p> <p>Las medidas que se requieren para la prevención y el control de las enfermedades que enumera el artículo 142 de esta Ley, deberán ser observadas por los particulares, el ejercicio de esta acción comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:</p> <p>I.-...a VI. -...</p> <p>VII.-La inspección de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como la de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículos de agentes patógenos, y</p> <p>VIII.-Las demás que determine esta Ley, sus reglamentos y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.</p>	<p>Artículo 146</p> <p>Las medidas que se requieren para la prevención y el control de las enfermedades que enumera el artículo 142 de esta Ley, deberán ser observadas por los particulares, el ejercicio de esta acción comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:</p> <p>I.-...a VI. -...</p> <p>VII.-La inspección de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como la de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículos de agentes patógenos, y</p>



	<p>VIII.-El uso se cubrebocas como medida sanitaria para el control de epidemias.</p> <p>IX.-Las demás que determine esta Ley, sus reglamentos y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.</p>
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCION IX AL ARTICULO 146 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO. - Se **REFORMAN** las **FRACCIONES VII y VIII** y se **ADICIONA** la **FRACCIÓN IV** al **ARTICULO 146** de la **LEY ESTATAL DE SALUD** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 146

Las medidas que se requieren para la prevención y el control de las enfermedades que enumera el artículo 142 de esta Ley, deberán ser observadas por los particulares, el ejercicio de esta acción comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I.-...a VI. -...

VII.-La inspección de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como la de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículos de agentes patógenos, y

VIII.-El uso se cubrebocas como medida sanitaria para el control de epidemias.

IX.-Las demás que determine esta Ley, sus reglamentos y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 14 DE FEBRERO DE 2023

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Mónica Silva Ruiz** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que a lo largo de la historia, las mujeres se han encontrado en una situación de desventaja, discriminación, desigualdad y violencia, en virtud de los escenarios en que son colocadas desde su nacimiento, ya que el género “mujer” define las características y el papel social con el cual deben cumplir, sumado a que a las mujeres se les ha visto como seres inferiores, sin capacidades ni habilidades a desarrollar, en comparación con los hombres, encontrándose en clara desventaja y subordinación; por lo que los derechos de las mujeres permanecieron invisibilizados por mucho tiempo.

No obstante, el camino por la reivindicación de los derechos de las mujeres ha enfrentado grandes obstáculos, pues los roles y estereotipos de género han incidido en la normalización de un sin número de violencias y discriminación en su contra.

Que si bien las mujeres representan más de la mitad de la población en nuestro país, romper con el sistema patriarcal y el machismo arraigado en la sociedad, representa un obstáculo que debe enfrentarse, pues ello es indispensable para alcanzar la tan anhelada igualdad sustantiva, que implica que mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Es en ese sentido, que al ser la discriminación, desigualdad y violencia en razón de género un problema estructural, es necesaria la participación de todos los sectores de la población en todos los ámbitos, además de cobrar gran relevancia el romper con ideas y prácticas que reproducen, acentúan y perpetúan cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que conlleva a mantener las relaciones desiguales de poder y de violencia contra las mujeres.



Actualmente nuestros marcos normativos general y estatales reconocen distintos tipos de violencia, los cuales son psicológica, física, patrimonial, económica y sexual; y en algunas entidades federativas, la violencia vicaria; de la misma manera, se reconocen modalidades, definidas como las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, entre las que se encuentran: la violencia familiar, violencia laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, violencia política, violencia digital y mediática y finalmente la más extrema de estas, la feminicida, que es el asesinato de mujeres por razones de género.

Los tipos de violencia contra las mujeres han sido nombrados como resultado de la lucha social contra la conservación y reproducción de la subordinación femenina en cada uno de sus ámbitos, estos tipos de violencia se pueden presentar tanto en el ámbito privado como en el público.

Que, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021¹, muestra que en México el 70.1% de las mujeres a lo largo de su vida han experimentado al menos una situación de violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y/o discriminación, y por lo que respecta a los últimos doce meses, el porcentaje es del 42.8%, siendo los tipos de violencia que más sufren la violencia psicológica y la violencia sexual.

Respecto de la prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida, la entidad poblana supera el índice nacional registrando un 70.8%; y en cuanto a la prevalencia en los últimos doce meses, el porcentaje es de 41%. En ese orden de ideas, la violencia de pareja en el Estado de Puebla² es la más habitual, representando el 43.9% de las mujeres de 15 años y más que han tenido una pareja y han sido violentadas por esta a lo largo de la relación, representando a más de 1 Millón de mujeres.

Asimismo, la ENDIREH 2021 estima que, en los últimos 12 meses, en el estado de Puebla, de las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ámbito escolar, 55.7% señaló que la principal persona agresora fue un compañero de la escuela, 14.1% un maestro y 10.6% un desconocido; respecto de la violencia laboral, la persona agresora fue un compañero o compañera 37%, un cliente 21% y la o el patrón 14.4%; con relación a la violencia comunitaria, las personas agresoras más relevantes fueron un desconocido 69.3%, un conocido 11%, un conductor de transporte público 5.5% y un vecino 5.5%.

¹ INEGI. (2021) Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. <https://bit.ly/3KpBhmP>

² INEGI. (2021) Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. Principales resultados Puebla (ENDIREH) 2021. <https://bit.ly/3XsncYp>

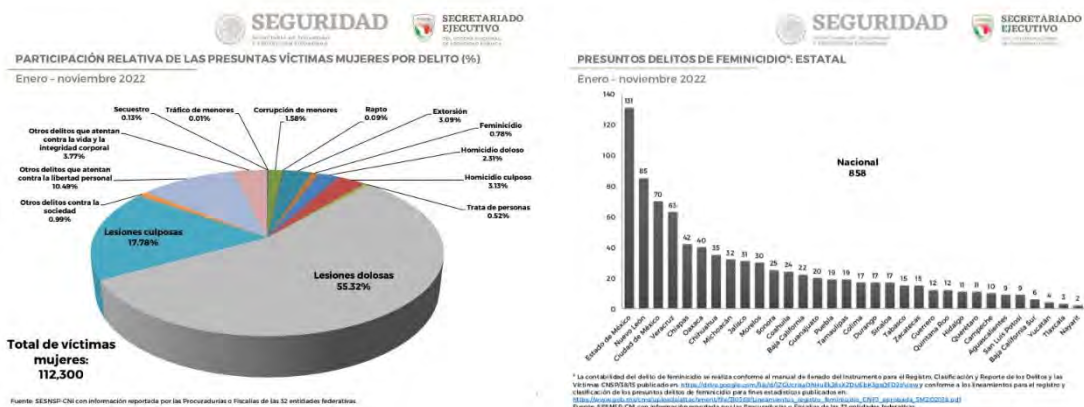


Ahora bien, y en relación con la violencia familiar, las principales personas agresoras fueron un hermano o hermana 18.3%, el padre 15.5% y un tío o tía 12.3%; coincidiendo con los principales agresores sexuales en la infancia, pues estos suelen ser un tío 19.5%, un primo 17.6%, un vecino o conocido 14.2%, un desconocido 10.4% o un hermano 8.6%.

La prevención, atención y sanción de la violencia de género contra las mujeres debe ser una prioridad tanto en el ámbito nacional como en el estado de Puebla, en virtud de que las violencias escalan y se agravan, hasta el grado de poder llegar a la consecuencia de la violencia más grave, que es la violencia feminicida.

De acuerdo con la *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*³, de enero a noviembre de 2021, al menos 112 mil 300 mujeres han sido víctimas de violencia en nuestro país, además de que las mujeres representan el 33.2% de víctimas de delitos en el país y las lesiones dolosas contra ellas representan un 55.4%.

Si bien, en el Estado de Puebla se tipificó el feminicidio como delito apenas en el año 2012, tras los 13 años a partir de esta formalización se ha podido dar seguimiento a de las cifras sobre el mismo en el informe antes mencionado, el cual muestra que de enero a noviembre de 2022, hubieron 19 presuntos feminicidios en la entidad poblana.



Que el 8 de abril de 2019, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), notificó al Gobierno del Estado de Puebla la determinación de emitirla Declaratoria de Alerta de Violencia de Género (AVG) en 50 municipios del Estado de Puebla, siendo estos: Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atempan, Atlixco, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiantla, Chietla, Chignahuapan, Coronango, Cautlancingo, Cuetzalan del Progreso, Huachinango, Huejotzingo, Hueytamalco,

³ SNSP. (30 de noviembre de 2022). Información sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1. <https://bit.ly/3RU3V0S>



Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Libres, Los Reyes de Juárez, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador EL Seco, Santiago Miahuatlán, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlaltenango, Tlaola, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zaragoza y Zoquitlán⁴.

Así pues, la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres se puede observar como un mandato directo hacia las autoridades de nuestra entidad para establecer medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en los municipios con mayores riesgos para ellas, es entonces un mecanismo que tiene como objeto que, de manera progresiva, se elaboren los protocolos de actuación, se implementen recursos y se capacite a las y los servidores públicos que intervengan en su aplicación, para el cese de la violencia en contra de las mujeres y eliminar las desigualdades producidas que agravia sus derechos humanos.

De acuerdo con el Plan de Acción de la Declaratoria de Alerta de Género para el Estado de Puebla se deberá “Generar campañas permanentes, de alcance estatal, interculturales, incluyentes, disuasivas, reeducativas e integrales, encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal y municipal, con el fin de dar a conocer a la población en general los derechos de las mujeres y niñas, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia.”⁵

Es necesario puntualizar, que a partir de la reforma en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011; se puede afirmar que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como los tratados internacionales resultan vinculantes para México y sus autoridades.

Que en ese orden de ideas, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), al definir la “discriminación contra la mujer” señala que ésta refiere a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

⁴ CONAVIM. (2019). Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 50 Municipios del Estado de Puebla. <https://bit.ly/3lrTO7n>

⁵ Gobierno del Estado de Puebla. (2019). Plan de Acción Declaratoria de Alerta de Violencia de Género del Estado de Puebla. <https://bit.ly/3YNZzum>



Que, en el marco de la CEDAW, la discriminación contra las mujeres es impermissible, en virtud de que ésta viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, dificulta la participación de la mujer en la vida política, social, económica y cultural de su país, y constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad; en ese sentido, es que los Estados parte al suscribirla, se obligan a adoptar las medidas adecuadas para modificar los patrones socioculturales de conducta que propician prácticas basadas en la superioridad o inferioridad de cualquiera de los sexos.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Convención de Belém Do Para*), reconoce como violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Señala que violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; por lo que, la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

La Convención en cita fue suscrita por el Estado Mexicano en 1995 y ratificada en 1998, contando con la ratificación de un total de 32 países. En virtud de dicho instrumento internacional, los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia; además de adoptar, en forma progresiva, medidas específicas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

En suma, y de acuerdo con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing adoptada en septiembre de 1995, como parte de las medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, que los gobiernos deben adoptar se encuentra el proporcionar, financiar y promover servicios de asesoramiento y rehabilitación para los autores de actos de violencia y promover el estudio de las posibilidades de realizar nuevas actividades de asesoramiento y rehabilitación para prevenir nuevos casos de violencia; así como el adoptar las medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores.



Que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, reconoce como víctima, a la mujer de cualquier edad a quien se le causa algún tipo de violencia; y como persona agresora, aquella que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres y las niñas.

Asimismo, indica que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deben diseñar programas que brinden servicios integrales especializados para víctimas y agresores, los cuales deberán instrumentarse de forma individual y en lugares separados; siendo materia de coordinación entre las autoridades, la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención integral de las víctimas; los servicios integrales especializados para los agresores; y las acciones conjuntas para la atención y protección de las víctimas de conformidad con las disposiciones legales e instrumentos en la materia.

En ese orden de ideas, la Ley en cita establece que para hacer efectivos los derechos de las mujeres, corresponde al Estado, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia, instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como impulsar programas y servicios integrales especializados a través de los Centros de Reeducción para Agresores, con el objeto de transformar los patrones de conducta violenta, además de concientizar y educar para prevenir y erradicar la violencia en todos sus tipos y modalidades previstos en esta ley.

Que, los Centros de Reeducción para Agresores deben otorgar una atención multidisciplinaria en la que se brinde a la persona usuaria las herramientas necesarias para identificar y detener sus prácticas de violencia, mediante el desarrollo de habilidades psico-emocionales, el ejercicio de una comunicación asertiva, la generación de nuevas ideas y pensamientos con perspectiva de género; todo ello encaminado a la modificación de conductas, actitudes e introyectos que lo han vinculado al ejercicio de la violencia, además de prevenir y erradicar la violencia en todos los tipos y modalidades previstos en la Ley; por lo que, los agresores deberán asistir obligatoriamente a los programas de reeducación integral, cuando así sea determinado por mandato de autoridad competente.

Que es importante resaltar que, corresponde a los Ayuntamientos coadyuvar con la Federación y el Estado, para adoptar los Sistemas Nacional y Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; apoyar la creación de programas de servicios especializados para los agresores con el objeto de transformar los patrones de conducta violenta, además de concientizar y educar para prevenir y erradicar la violencia en todos sus tipos y modalidades, basados en los programas implementados en los Centros de Reeducción para Agresores, e instalar Centros de



Reeducación para Agresores con el objetivo de transformar los patrones de conducta violenta, y de educación para prevenir y erradicar la violencia en todos sus tipos y modalidades previstos en esta Ley.

De este modo, el objetivo principal de los Centros de Reeducación para Agresores, es de transformar los patrones de conducta violenta, además de concientizar y educar para prevenir y erradicar la violencia en todos sus tipos y modalidades previstos en la Ley.

Al respecto dependencias de la administración pública participan en materia de reeducación de las personas agresoras, tal es el caso de la Secretaría de Igualdad Sustantiva a la que corresponde coadyuvar con los Ayuntamientos en la implementación de Centros de Reeducación para Agresores; por su parte la Secretaría de Seguridad Pública debe establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la readaptación y reinserción social del agresor; y a los Servicios de Salud, el brindar servicios integrales especializados de reeducación para agresores, y para las víctimas a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en cualquier ámbito de la vida.

Que, los Centros de Reeducación para agresores cumplen con las acciones de prevención pues, es cierto que aquellos que asistan a este espacio lo harán obligatoriamente, su inserción a los programas de reeducación integral, cuando así sea determinado por mandato de autoridad competente, servirá para reforzar las normas sociales contra la desigualdad, la discriminación, las faltas de respeto y la violencia, con la idea de que tras la deconstrucción de conceptos y saberes fortalecidos por la estructura patriarcal pudiesen dejar atrás sus comportamientos violentos hacia la mujer en razón de género.

Las construcciones positivas de masculinidad y feminidad, así como el desarrollo del liderazgo entre las mujeres y niñas y de hombres y niños no violentos en comunidades y organizaciones, así como reforzar el entendimiento compartido con respecto a los factores que contribuyen a la violencia contra la mujer y los que abogan por su rechazo, así como el papel que pueden jugar diferentes sectores y disciplinas son parte fundamental de aquello que debe ser aprendido y comprendido para prevenir dicha violencia.

El primer paso en la lucha contra la violencia hacia las mujeres deberá ser siempre la prevención este deberá todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural, la prevención consistente en abordar las causas estructurales y los factores de riesgo y de protección asociados con la violencia, la prevención al ser efectiva tiene la capacidad de prevenir la violencia antes de que se produzca y de complementar las acciones del sistema de respuestas para impedir los ciclos de violencia repetidos.



De acuerdo a la publicación de ONU Mujeres “Un marco de apoyo a la prevención de la violencia contra la mujer”⁶ entre las condiciones que se deben tratar para eliminar el problema están; las estructuras, leyes, políticas, prácticas y normas sociales individuales, familiares, comunitarias, organizativas y sociales que brinden apoyo a la desigualdad de género, sus manifestaciones principales son la discriminación contra la mujer y su acceso desigual al poder y los recursos en la vida pública y privada, las construcciones de masculinidad y feminidad perjudiciales y los papeles estereotipados asignados a cada género.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla y a la persona Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, para que de manera coordinada, en el ámbito de su competencia, y de conformidad con sus atribuciones, realicen las acciones que resulten necesarias a efecto llevar a cabo la instalación y funcionamiento óptimo y permanente de los Centros de Reeducción para Agresores, en cumplimiento con lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

SEGUNDO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa a las personas Titulares de las Secretarías de Gobernación y de Igualdad Sustantiva del Estado de Puebla, en su carácter de Presidente y Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para que en el ámbito de su competencia, y de conformidad con sus atribuciones, se implementen y desarrollen las estrategias necesarias a efecto de que se dé cumplimiento con la implementación y funcionamiento de los Centros de Reeducción para Agresores.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 14 DE FEBRERO DE 2023

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

⁶ONU MUJERES. (2015). Un marco de apoyo a la prevención de la violencia contra la mujer. <https://bit.ly/3E3Gnko>

Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres, y a la Secretaría de Igualdad Sustantiva, para que, en el marco de sus respectivas facultades, se dé claridad sobre las muertes de al menos 6 mujeres en lo que va del año 2023, así como a difundir los proyectos avalados por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), y el estado actual de los trabajos para combatir la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres emitida en 2019.

El suscrito Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo, fracción II, 134, 135, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 primer párrafo fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERACIONES

Al 14 de febrero de 2023, han perdido la vida, al menos 6 mujeres de una forma violenta. Los cuerpos de 5 de ellas fueron encontrados en los primeros 12 días del mes de febrero, y lamentablemente por ningún caso de los pronunciados, existe la pista de los culpables.

El primer caso de febrero se suscitó en la junta auxiliar de Santa María Xonacatepec, en el municipio de Puebla, donde vecinos encontraron en el camino que conduce a la inspectoría de San Miguel Espejo, el cuerpo semidesnudo de una mujer, este hecho fue dado a conocer a las autoridades el primero de febrero, al momento del hallazgo.

El 9 de febrero de 2023, en Santa María, Tehuacán, se reportó el hallazgo del cuerpo de una mujer de 60 años al interior del baño de su domicilio con heridas en la cabeza. Su auto fue el primer dato de alarma, ya que contaba con las puertas abiertas, por lo que al ingresar al domicilio, encontraron a la mujer con diversas manchas de sangre.

El 10 de febrero de 2023, luego de haber sido reportada como desaparecida, fue encontrado el cuerpo de una mujer de 30 años en un sembradío de Guadalupe Victoria, Puebla, en el mismo municipio en donde vivía la víctima.

Finalmente, el 12 de febrero de 2023 fueron hallados en un camino de terracería, los cuerpos de dos mujeres en Atzitzintla, Puebla. Ambas presentaban heridas por armas de fuego, y evidencia de tortura¹.

Cabe señalar, que de acuerdo con la información disponible en la página oficial de la Fiscalía General del Estado a Puebla, sólo se tiene actualizado hasta el mes de enero de 2023, por lo que sólo aparece un feminicidio registrado. De acuerdo con el Observatorio de Violencia Social y de Género, indica que en Puebla más del 80% de los casos de feminicidio suscitados en la entidad, no son esclarecidos y se mantienen impunes², lo que también se refleja con la recomendación 32/2021 girada al Fiscal General del Estado de Puebla, el pasado 25 de noviembre por La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, que atribuye este bajo desempeño *“al no permitir tener un diagnóstico certero que en el caso de los feminicidios en el estado resulta particularmente grave y*

¹ Datos obtenidos en diversas fuentes de noticias, a través de sus plataformas digitales, disponibles para consulta pública en los siguientes enlaces:

<https://puebla.lodehoy.com.mx/estado/2023/02/05/29975/al-inicio-de-2023-van-5-mujeres-asesinadas-en-puebla-solo-un-caso-es>

<https://www.periodicocentral.mx/pagina-negra-s/feminicidios/puebla-cuenta-ya-tres-feminicidios-en-lo-que-va-del-2023/123480/>

<https://www.e-consulta.com/nota/2023-02-12/seguridad/feminicidios-en-puebla-2023-reportan-5-casos-en-12-dias>

² Fuente consultada en el portal Web de noticias:

<https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/impunes-ocho-de-cada-10-feminicidios-en-puebla-7660753.html>

*preocupante, además de no haberse investigado con perspectiva de género y conforme al Protocolo de Femicidios”.*³

Cabe destacar que la misión explícita de Fiscalía General del Estado de Puebla es *“investigar y perseguir los delitos del orden común en el Estado, con autonomía en el ejercicio de sus atribuciones y estricto apego a los principios que rigen a la Institución del Ministerio Público, para procurar justicia en el ámbito penal y contribuir a la prevalencia del estado de derecho.”*⁴ Por lo que la investigación de este caso es de su competencia, y es la responsable de encontrar todos los indicios para coadyuvar a la pronta impartición de justicia, por lo que es la responsabilidad del organismo, y quien lo encabeza, llevar a cabo las investigaciones necesarias, bajo los protocolos adecuados y en el tiempo estipulado para aclarar la forma y el motivo de las muertes de estas mujeres, así como llevar ante la justicia a los agresores.

Finalmente, resulta importante hacer hincapié a la situación real en la que millones de poblanas viven, y que contrastan con los datos emitidos por el Fiscal General del estado, en el que, por medio de su comparecencia, el Dr. Gilberto Higuera Bernal sostuvo que analizan transferir los centros de justicia para mujeres que están en Puebla, Tehuacán y Acatlán, a la Secretaría de Igualdad Sustantiva, señalando además, que realizan todas las tareas necesarias para cumplir con los lineamientos de la Alerta de Violencia de Género que se emitió en abril de 2019 para 50 municipios de Puebla.

Al respecto, es urgente que la Secretaría de Igualdad Sustantiva dé cuenta ante la ciudadanía, y colectivos feministas, de un informe detallado del por qué no se enviaron proyectos que ayuden a combatir la violencia de género, tal como establecen las líneas de acción de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), para erogar recursos que permitan llevarlos a cabo, puesto que en comparecencia, la titular de la Secretaría, la Maestra, América Rosas Tapia, señaló que

³ Datos consultados en el sitio Web oficial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en <https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/recomendaciones-2021>

⁴ <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/organizacion/mision-y-vision#:~:text=Investigar%20y%20perseguir%20los%20delitos,prevalencia%20del%20estado%20de%20derecho.>

fue el organismo (CONAVIM) el que no otorgó recursos para combatir la Alerta por Violencia de Género en el estado de Puebla, siendo complementado el discurso por parte de diversos colectivos, donde señalan que en 2022 fueron rechazados dos proyectos que se emitieron, y en 2023, no fue presentado proyecto alguno⁵.

Ante los señalamientos, es imperante se esclarezca cuál es la situación actual, y qué proyectos se enviaron a la Comisión para su aprobación, así como el motivo por el que fueron rechazados.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres, para que, en el marco de sus atribuciones, se esclarezcan las muertes de al menos seis mujeres suscitadas de manera violenta en los primeros 45 días del año 2023, y se castigue a los responsables.

SEGUNDO. Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Igualdad Sustantiva, para que, en el marco de sus facultades, se den a conocer los proyectos aprobados por la CONAVIM en 2023 para combatir la violencia de género en los 50 municipios de Puebla en donde se mantiene activada la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres desde 2019, así como que transparente el motivo por el que fueron rechazados los proyectos presentados en el ejercicio de 2022, y en su caso 2023,

⁵ Datos consultados en el portal de noticias CimacNoticias, disponible en el portal web: <https://cimacnoticias.com.mx/2023/02/09/organizaciones-acusan-que-secretaria-de-igualdad-sustantiva-en-puebla-no-atiende-alerta-de-genero#gsc.tab=0>

y hacer público un estado detallado de la situación actual de los trabajos para combatir la violencia contra las mujeres.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A LOS 14 DÍAS DE FEBRERO DE 2023

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El derecho humano a la alimentación está contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, que a la literalidad de la letra dice:

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”.

También, debemos mencionar que la fracción XX del artículo 27 de la Carta Magna, con el propósito de garantizar el derecho humano a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, señala lo siguiente:

“El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca”.

A partir de la entrada en vigor de la citada fracción, el derecho a la alimentación es un derecho fundamental, pues no solamente figura, en

nuestro máximo ordenamiento jurídico, sino que también ha sido reconocido en varios tratados y documentos internacionales de derechos humanos.

Con relación a lo que he mencionado, considero oportuno destacar que, en el ámbito internacional, la Ley Marco Sobre el Derecho a la Alimentación y Seguridad Alimentaria del Parlamento Latinoamericano establece un marco jurídico de referencia a los Estados para garantizar dicho derecho, refiriendo que:

“El derecho a una alimentación adecuada es el derecho humano de las personas, sea en forma individual o colectiva, de tener acceso en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural”.

Además, de acuerdo a los Tratados Internacionales, que forman parte de las fuentes formales del Derecho Internacional, en especial la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se indica que en afán de poner fin a la pobreza mundial:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Los instrumentos jurídicos internacionales tienen como objetivo la creación de un concepto de derecho a la alimentación como un derecho humano, que cumpla con el contenido normativo de disponibilidad, accesibilidad, estabilidad, sostenibilidad y adecuación, donde se busca que los Estados cumplan con los lineamientos firmados y adopten progresivamente las medidas necesarias para la no discriminación, el respeto, protección y

garantía de toda la población a vivir sin hambre, y a su vez tomen el compromiso de cooperación y asistencia internacional.

Estos instrumentos internacionales se apoyan y ponen de relieve tres columnas básicas, en las que se sustenta el derecho a la alimentación, las cuales son las siguientes:

- Disponibilidad: Implica que los alimentos estén disponibles en las fuentes naturales, ya sea mediante la producción agrícola o ganadera, o que permitan obtenerlos mediante la pesca, caza y recolección. Por otra parte, significa que los alimentos deben estar disponibles a la venta en locales comerciales de mercados y tiendas;
- Accesibilidad: Presume que se garantice el acceso físico y económico a los alimentos. La accesibilidad económica significa que toda persona debería ser capaz de procurarse alimento adecuado sin tener que comprometer por ello ninguna otra necesidad básica: medicamentos, alquiler, gastos escolares, etc. La accesibilidad física significa que los alimentos deben ser accesibles a todos, incluyendo a los grupos más vulnerables físicamente: las y los niños, personas enfermas, personas con discapacidad o personas adultas mayores; y
- Adecuación: Significa que una alimentación adecuada debe satisfacer las necesidades alimentarias de cada persona, considerando su edad, su salud, sus condiciones de vida, sexo, ocupación, etc. También significa que debe ser apta para el consumo humano, libre de sustancias tóxicas o contaminantes, procedentes de procesos industriales o agrícolas, especialmente, residuos de pesticidas, hormonas o medicamentos veterinarios.

Este derecho, al igual que los demás, contempla diversas características, relacionadas con la disponibilidad y la accesibilidad de los alimentos, es decir, éstos deben estar en cantidad y calidad suficientes, que permita satisfacer las necesidades de las personas, acorde con una visión de

sostenibilidad, es decir, que se satisfagan las necesidades de las generaciones presentes y futuras¹.

Una característica muy importante en este derecho, es que la alimentación debe considerar los valores, tradiciones y cualquier otra circunstancia, para que sea culturalmente aceptable, sin pasar inadvertido que también debe satisfacer las necesidades de dieta acordes a cada persona.

Ahora bien, es evidente que la falta de alimento, la deficiente ingestión de calorías y la desnutrición son fenómenos que afectan, de forma directa, el disfrute de casi todos los derechos fundamentales, además que tienen un impacto directo en el derecho a la salud.

En este sentido, hay dos aspectos básicos a considerar sobre los derechos humanos, en particular, el derecho a la alimentación, ya que, por un lado, es primordial la armonización legal, que se refiere al proceso de adecuación de las leyes mexicanas al marco jurídico internacional y las obligaciones que de ello derivan para el Estado Mexicano, y por otro, la interpretación legal, que es la expresión jurídica adoptada por nuestra Constitución y las leyes que de ella provienen².

Por consiguiente, cabe precisar que si bien el derecho a la alimentación es un derecho y una necesidad elemental para la población, cierto también es, que el Estado solo tiene entre sus funciones y obligaciones el establecer y proveer los mecanismos necesarios para que todos los mexicanos tengan garantizada la alimentación, pero por sus propios medios, es por ello que en el artículo 4º constitucional no se define explícitamente que el Estado se encuentre obligado a proveer el acceso generalizado de la alimentación a todas y todos los mexicanos.

Tomando en cuenta todo lo anterior, debe precisarse que, en México, 3 de cada 10 personas enfrentan algún grado de inseguridad alimentaria, siendo

¹ http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/24Derecho_alimentaci%C3%B3n.pdf

² Ver GÓMEZ JAIMES, EDGAR A. La incorporación del derecho a la alimentación en la CPEUM. En: CDHDF. Revista DFENSOR, México, septiembre de 2012, p. 44.

las mujeres y las personas menores de edad las más vulnerables y expuestas al hambre.

En este sentido, se puede decir que, diariamente, hay 4.8 millones de mexicanas y mexicanos, que probablemente no han comido y tal vez no lo harán en el resto del día, por lo que, de acuerdo con cifras de la FAO, el 3.7% de la población total, en México, enfrenta inseguridad alimentaria severa.

Cabe señalar que, en sólo dos años, del 2019 al 2021, 13 millones de personas, en América Latina, se sumaron a las filas del hambre, dejando un saldo actualizado de 56.5 millones de habitantes, que no consumen los nutrientes necesarios para la vida, lo que representa el 9% de toda la población latinoamericana³.

Del mismo modo, mientras el 45% de las mujeres latinas enfrenta algún grado de incertidumbre para alimentarse, esta cifra baja significativamente a 34%, si se considera a la población masculina mientras que, en México, la tendencia es de 38 de cada 100 mujeres (38.1%) las que tienen problemas, para cubrir sus necesidades alimentarias, mientras que 26 de cada 100 hombres (25.8%) se encuentran en esta situación.

Partiendo de lo anterior, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política del Desarrollo Social indica que un total de 331 mil poblanos, equivalentes al 20% del millón 692 mil 181 personas, que habitan en la Ciudad de Puebla, padece carencia por acceso a alimentación⁴.

Partiendo de lo anterior, considero oportuno compartir que un gran aliado para erradicar el hambre, no solo en nuestro Estado, sino también en nuestra Entidad vecina de Tlaxcala, es el Banco de Alimentos de Puebla, el cual es una Fundación de Beneficencia Privada con más de 26 años de servicio,

³ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Inseguridad-alimentaria-4.8-millones-de-mexicanos-no-han-comido-hoy-la-mayoria-son-mujeres-y-ninos-20220709-0017.html>

⁴ https://www.lajornadadeoriente.com.mx/noticias/capital_conurbados/89-mil-personas-padecen-hambre-programas-alimentarios/

liderada por un Patronato de la sociedad civil comprometidos con la causa de combatir el hambre y la desnutrición en nuestra región.

El objetivo de dicho Banco es rescatar todo aquel alimento, que no sea comercializable, evitando así su desperdicio y canalizándolo a familias que se encuentran en inseguridad alimentaria.

Nuestro Banco de Alimentos forma parte de la Red Nacional de Bancos de Alimentos, con presencia en la región centro sur de nuestro País, atendiendo 64 Municipios de Puebla y Tlaxcala, combatiendo con espíritu solidario la inseguridad alimentaria de las personas vulnerables de la región, proporcionándoles alimentos confiables, formación nutricional y capacitación para el desarrollo de la autosuficiencia alimentaria.

De acuerdo con el informe anual del Banco de Alimentos de Puebla, durante el periodo del 2021 al 2022, recolectaron un total de 16,250,000.00 kilos de alimentos, de los cuales el 59% correspondía a alimentos perecederos y el 41% a alimentos no perecederos, entregando con ello 578,000 despensas⁵.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y ante la solicitud que formalmente recibí, de parte de Banco de Alimentos Cáritas Puebla, con el objetivo de que, desde esta Legislatura, se fortalezca su operación, así como se cuente con mayores beneficios para las familias poblanas, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Bienestar y de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, así como a los 217 Ayuntamientos de la Entidad y a las y los diputados de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con la finalidad de dotar, en la medida de sus posibilidades y bajo los esquemas jurídicos que

⁵ <https://www.bapuebla.org.mx/informe>

correspondan, de ingresos a Banco de Alimentos Cáritas Puebla, para abonar en su labor y, en consecuencia, disminuir el desperdicio de alimentos, promover esquemas eficientes y eficaces de donación, incentivar al aprovechamiento de los mismos, fortalecer la economía familiar y el derecho humano a la alimentación de los grupos vulnerables y las personas poblanas que más lo necesitan.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Bienestar y de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, así como a los 217 Ayuntamientos de la Entidad y a las y los diputados de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con el propósito de reforzar la difusión y promoción de las actividades llevadas a cabo por Banco de Alimentos Cáritas Puebla, para que más personas, asociaciones y empresas las conozcan y se sumen a las mismas.

Cúmplase.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 14 DE FEBRERO DE 2023

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XIX, 44 primer párrafo, fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta a Eduardo Rivera Pérez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, respetando su autonomía municipal para que ejerza de manera responsable los recursos con los que cuenta el municipio de Puebla.

CONSIDERANDOS

Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que la política para erogar el gasto público se basa en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La Universidad de Cambridge define al gasto público como el dinero que el gobierno gasta en la compra de bienes y prestación de servicios, que pueden ser desde educativos, de salud, protección social y defensa.

El gasto público en México forma parte del paquete económico que cada año propone la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (a nivel federal), en el cual se conforma la Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación, que es donde entra el gasto público.

Para los estados, es el mismo caso, es decir las legislaturas locales aprueban los ingresos tanto del estado como de los municipios tal y como lo establece el artículo 115 fracción IV penúltimo párrafo de la constitución federal, el cual establece lo siguiente:

LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS APROBARÁN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, *revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En este orden, este Honorable Congreso del estado, en el mes de diciembre del año dos mil veintidós aprobó las leyes de ingresos de los 217 municipio que conforman el estado de Puebla. Posterior a esto cada municipio público su presupuesto de egresos, de entre los cuales destaca el del municipio de Puebla.

Que los ingresos previstos por concepto de la Coordinación Fiscal para el municipio de Puebla, es decir, por Participaciones, Aportaciones Federales y otros Fondos asciende a 4,214 millones 327 mil 369 pesos para el ejercicio fiscal 2023 y representa el 69.53% de los ingresos totales. Estos a su vez se conforman por 2,493 millones 507 mil 290 pesos de participaciones del Ramo 28, 1,720 millones 820 mil 079 pesos de aportaciones del Ramo 33, que están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2023.

Que el municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2023 proyecta un gasto por \$6,061,519,800.00 (seis mil sesenta y un millones quinientos diecinueve mil ochocientos pesos 00/100 m.n.)

Que el día 8 de febrero de 2023, se llevó a cabo la sesión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal donde fue discutido el Dictamen por virtud del cual se aprueba la información financiera del mes de enero al respecto, el regidor Ernesto Aguilar Yordi realizó las siguientes observaciones:

Contrario a las declaraciones del edil, la federación asignó una cifra récord en Fondos Federales, los cuales deberán destinarse a obras de Infraestructura Social Municipal. ¿Y la falta de recursos?

A pesar de este aumento en el presupuesto, las mejoras en servicios como el alumbrado público, no se han hecho presentes

Respecto al préstamo solicitado a BANOBRAS, no han podido gastarse más de 63 mdp, en obras de Infraestructura Social, demostrando la irresponsabilidad de su contratación

En contraste con el presupuesto de egresos, se incrementaron más de 1650 millones de pesos al presupuesto programado para el presente año, esto, a pesar de que no han podido gastar la totalidad de los recursos 2022

Recalcamos nuevamente que, la falta, la lentitud en la ejecución y la mala calidad de la obra pública en juntas auxiliares, sigue siendo una constante

Cuestionamos al titular de la SECATI sobre el pago y la entrega de los vehículos chatarra que estaban en el corralón municipal, a fin de conocer si existió incumplimiento del contrato

De los cuestionamientos anteriores, se observa que el presidente municipal Eduardo Rivera Pérez no a ejercido de manera responsable el gasto público con el que cuenta, pues se observan cuestionamientos como que no existe falta de recursos, y que a pesar de que se aprobó 140 millones de pesos para cobrar el alumbrado público, no se ha hecho nada.

Por ello el objetivo del presente exhorto es que se exhorte a Eduardo Rivera Pérez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, respetando su autonomía municipal para que ejerza de manera responsable los recursos con los que cuenta el municipio de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permitió someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorte a Eduardo Rivera Pérez, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, respetando su autonomía municipal para que ejerza de manera responsable los recursos con los que cuenta el municipio de Puebla.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE FEBRERO DE 2023

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la seguridad es una condición fundamental que permite a las sociedades encontrar niveles de desarrollo y organización, siendo el Estado el responsable de otorgar las garantías que permitan preservar la paz y tranquilidad a las y los ciudadanos para desenvolverse en entornos seguros.

Que si bien con el paso del tiempo, las ciudades van desarrollándose y creciendo, también es cierto que, aumentan sus exigencias en seguridad, por ello, es fundamental invertir de manera responsable en tener más y mejores herramientas así como instituciones capaces y actualizadas para desempeñar funciones de seguridad.

Que no debemos olvidarnos que compete al Estado garantizar la seguridad de las y los ciudadanos, procurando en todo momento salvaguardar su integridad y sus derechos, garantizando al mismo tiempo que se respeten en todo momento los derechos humanos de todas las personas y la pronta aplicación de la ley y los sistemas que se encargan de impartirla.



Que para la solución del problema de seguridad, debemos entender que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin discriminación alguna, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, obligando a quienes integran al poder legislativo a implementar medidas y acciones legislativas que sumen al desarrollo y requerimientos de la sociedad, permitiendo que las leyes se mantengan al nivel de las exigencias ciudadanas y en consecuencia las personas puedan gozar de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Que en general, la calidad de vida de las personas, se fundamenta esencialmente en los niveles de percepción de seguridad, jugando estos un papel fundamental en la atracción y permanencia de inversiones, instalación de nuevos negocios, desarrollo educativo y en la interacción que se da entre gobierno y sociedad.

Que desde años atrás, la zona centro del país se ha visto afectada por un alza en la cantidad de delitos que se cometen, tanto por bandas de delincuencia organizada, así como por delitos del fuero común, lo que no ayuda a que los ciudadanos de los Municipios de esa región del país puedan mejorar sus percepciones de seguridad.

Que a nivel estatal, también se observa que la delincuencia es el mayor problema al que se enfrenta la ciudadanía, tan es así que los Estados del centro y sur perciben la delincuencia como su mayor problema.

Que la principal preocupación de la ciudadanía en Puebla es la inseguridad: 66.7% la considera como el problema más importante y 8 de cada 10 personas se sienten inseguras en la entidad (INEGI, 2018). La violencia se ha exacerbado, entre otras circunstancias, por la delincuencia organizada, el robo de hidrocarburo (PEMEX, 2019) y los homicidios, los cuales aumentaron un 23% de 2017 a 2018 (SESNSP, 2019)¹.

Que además, de acuerdo con el último reporte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Puebla cerró el año 2022 con un total de 4 mil 137 carpetas de

¹ <https://repo.iberopuebla.mx/agendaInstitucional/violenciaInseguridad.html>



investigación por robos que se registraron hacia transeúntes, esta cifra, representó un alza en la incidencia delictiva del 12.6 por ciento, por lo que nuevamente nuestra entidad presenta altas cifras de delincuencia².

Que son muchos los incidentes de inseguridad que se han registrado en los últimos meses en nuestro Estado, provocando que la percepción de inseguridad vaya en aumento y esto genere tensión entre las y los ciudadanos que cada vez más, ven el uso de la justicia por propia mano como una salida, lo cual debe preocuparnos y ocuparnos.

Que ante la constante problemática de inseguridad en el Distrito que me honro en representar ante esta Soberanía, el pasado **23 de marzo de 2022**, es decir, hace menos de un año, presenté este mismo acuerdo, motivado por los diversos eventos delictivos ocurridos en la carretera de cuota **Virreyes-Teziutlán**, sin embargo los eventos delictivos siguen en aumento, como son los siguientes:

- El **21 de enero de 2022** en la citada carretera, en la que trabajadores fueron interceptados y baleados cuando circulaban sobre la carretera Virreyes-Teziutlán, en un intento de asalto en donde los delincuentes abrieron fuego, afortunadamente en esta ocasión no se registraron lesionados. Sin embargo, con disparos de arma de fuego, y con una persecución, asaltantes intentaban despojarlos de la unidad en la que viajaba un grupo de trabajadores, habitantes del municipio de Teziutlán, Puebla, quienes se dirigían a la Ciudad de México, pero que fueron víctimas de este ataque a tan solo unos metros de la caseta de peaje ubicada en la localidad de San Andrés Payuca en el Municipio de Cuyoaco. Fue en este punto en donde fueron interceptados por una camioneta con cristales polarizados.³
- El **20 de febrero de 2022** durante la tarde-noche del sábado, un grupo de sujetos fuertemente armados asaltaron la plaza de cobro de Payuca ubicada en la autopista Virreyes-Teziutlán, importante vía de comunicación que conecta municipios de la Sierra Nororiental, por lo que los reportes señalan

² <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/puebla-cerro-el-2022-con-un-alza-en-la-incidencia-delictiva-del-12.6-por-ciento-9504261.html>

³ <https://laruleta.com.mx/otra-vez-tras-intento-de-asalto-balean-vehiculo-en-la-virreyes-teziutlan/>



que se llevaron una fuerte cantidad de dinero en efectivo.⁴ Los presuntos responsables se dieron a la fuga rumbo al municipio de Ocoatepec, sin embargo, a pesar de que elementos de seguridad patrullaron la zona, fue imposible detener a algún presunto delincuente.

- El **16 de marzo de 2022**, un conductor de una maquiladora fue interceptado por sujetos armados, quienes le dispararon a la camioneta que conducía para apoderarse de ella, dejando al conductor mal herido. Los hechos se dieron en la carretera de cuota Virreyes-Teziutlán, en el Municipio de Cuyoaco, a la altura de la caseta de Payuca, siendo auxiliado el chofer por ciudadanos, los cuales pidieron una ambulancia para su traslado, según reportes la camioneta es de una maquiladora de San Sebastián, del municipio de Teziutlán, la cual iba cargada con ropa de confección.⁵

Que ha casi un año de distancia, en los escasos dos meses que van del presente año, la carretera en cuestión sigue presentando eventos delincuenciales lamentables, que debido a su alto impacto han sido también documentados por los medios de comunicación, como son:

- El **13 de enero de 2023**, un empresario Teziuteco fue víctima de sujetos armados que pretendían asaltarlo y, al resistirse, le dispararon en varias ocasiones causándole la muerte y dejando herida a su esposa, que le acompañaba.⁶
- El **11 de febrero de 2023**, fue encontrado en esta misma carretera el cadáver de un hombre con señales de tortura, el cual fue descubierto por los mismos automovilistas.⁷

Que por todos los eventos mencionados, resulta imperante la urgente acción de las autoridades; si bien se ha detectado como una ruta peligrosa de transitar

⁴ <https://municipiospuebla.mx/nota/2022-02-20/cuyoaco/asaltan-con-caseta-de-payuca-en-la-teziutl%C3%A1n-virreyes>

⁵ <https://callejero.mx/balean-a-transportista-durante-asalto-en-la-teziutlan-virreyes/>

⁶ <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/en-un-asalto-asesinan-a-un-empresario-en-la-virreyes-teziutlan/>

⁷ <https://www.periodicocentral.mx/municipios/abandonan-cadaver-maniatado-en-la-autopista-teziutlan-virreyes/137747/>



debido a la inseguridad, ya que por la extensión de la carretera en mención, ésta cruza por varios municipios y eso hace que tenga varias conexiones, entradas y salidas, dificultando los accesos; por lo que el problema debe ser atendido de manera integral, por autoridades Municipales, Estatales y Federales, cumpliendo con acciones coordinadas que permitan eficientar los resultados.

Que por todo lo que he mencionado y ante la preocupación de las y los habitantes del Distrito Local 05, presento por segunda ocasión el presente acuerdo, ya que hechos aquí descritos aquí narrados no pueden ni deben normalizarse; ya que es una necesidad de urgente atención coordinada de las autoridades de la materia.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, a fin de que refuerce e implemente acciones de seguridad de manera conjunta y coordinada con la Guardia Nacional, así como con los Municipios de Libres, Cuyoaco, Tlaltauquitepec, Zaragoza, Atempán, Chignautla y Teziutlán, que permitan enfrentar y atender de manera integral el problema de inseguridad en la Carretera de Cuota Virreyes-Teziutlán.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 14 DE FEBRERO DE 2023

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo con dispensa de trámite, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Municipios tendrán a su cargo entre otros servicios públicos, el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.¹

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esa Ley y las locales en la materia, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, así como, la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la referida Ley, entre otras facultades.

¹ Art. 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 10, establece que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, las cuales consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente.

II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes.

III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía.

IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia.

V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables.

VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos.

X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación.

XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y

XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Que aunque el problema en el manejo de residuos sólidos urbanos en el municipio de Tehuacán no es reciente, hoy se encuentra en su crisis más grande sin tener solución hasta la fecha. Actualmente se generan diariamente alrededor de 200 toneladas de residuos sólidos. Semanalmente, según información del ayuntamiento, los mercados producen entre 50 y 60 toneladas; los panteones alrededor de 2.5 y 3 toneladas de residuos orgánicos, y el rastro municipal 15 toneladas.²

Que es de destacar que el relleno de Santa María Coapan que estuvo en operaciones por más de 20 años no contó con los permisos necesarios para su funcionamiento, hecho que sin duda evidencia corrupción y omisión de las autoridades.

Que el 18 de agosto de 2021, el Ayuntamiento de Tehuacán declaró emergencia sanitaria y ambiental respecto al manejo de los residuos sólidos y urbanos, siendo a partir de octubre de ese año, cuando la basura generada en Tehuacán y sus Juntas Auxiliares comenzó a ser trasladada a Ciudad Serdán, servicio por el que el Ayuntamiento pagaba hasta 420 mil pesos mensuales, monto que incrementó posteriormente.³

Como es del conocimiento público, a mediados de 2022 la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, clausuró dicho relleno sanitario, y más adelante en septiembre, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) también acudió al lugar para lo mismo.

También se hizo del dominio público, a través de la denuncia que hicieran pobladores de Santa María Coapan, sobre las excavaciones aledañas a dicho lugar que se realizaban para presuntamente, construir un nuevo relleno sanitario o una planta tratadora de residuos sólidos en el municipio, mismas que no contaban con permisos de las autoridades estatales y locales.⁴

² [La crisis de la basura en Tehuacán | El Universal Puebla](#) Fecha de Consulta: 30 de enero de 2023.

³ [La crisis de la basura en Tehuacán | El Universal Puebla](#) Fecha de Consulta: 30 de enero de 2023.

⁴ [La crisis de la basura en Tehuacán | El Universal Puebla](#) Fecha de Consulta: 30 de enero de 2023.

Como consecuencia de lo anterior, el Ayuntamiento de Tehuacán utilizó un predio en San Marcos Necoxtla para el manejo de los residuos. Inclusive, presenté un Punto de Acuerdo para *“Exhortar al H. Ayuntamiento de Tehuacán, con pleno respeto a su autonomía, para que, a través del área correspondiente, llevara a cabo una minuciosa inspección en el tiradero de basura ubicado en la comunidad de San Marcos Necoxtla, a fin de verificar que su funcionamiento se lleve a cabo conforme a las leyes y normas en la materia, evitando cualquier tipo de contaminación que pusiera en riesgo la salud de las personas, entre otros resolutivos.”*, el cual esta Soberanía aprobó el 22 de abril de 2022.

En agosto de 2022, personal de la Profepa realizó una visita al predio de San Marcos Necoxtla, sitio en el que se localizaron residuos de plantas lavadoras de ropa de mezclilla, cárnicos del rastro municipal y de hospitales. En septiembre de ese mismo año, el director de ecología municipal refirió que se recibían hasta 6 reportes semanales de tiraderos clandestinos en la Reserva de la Biósfera Tehuacán-Cuicatlán, sobre todo en las juntas auxiliares de Magdalena Cuayucatepec, San Lorenzo Teotipilco y en el Poblado del Riego. El 3 de noviembre del año 2022, el Cabildo de Tehuacán, desechó una primera propuesta para concesionar el servicio de recolección de basura por 15 años, con la que se buscaba frenar el problema. El pasado 3 de enero del presente, de nueva cuenta el Cabildo de Tehuacán autorizó la concesión parcial del servicio, consistente en el tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial del municipio, por un periodo de 7 años, previa aprobación del Honorable Congreso del Estado de Puebla.⁵

Cabe señalar, que una parte de los antecedentes del Dictamen que se sometió a consideración del Cabildo señala que:

⁵ [La crisis de la basura en Tehuacán | El Universal Puebla](#) Fecha de Consulta: 30 de enero de 2023.

“Con fecha 11 de junio de 2022, el sitio de disposición de residuos sólidos urbanos del municipio de Tehuacán, fue clausurado por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla, debido a que el mismo no cumplía con la NOM-083-SEMARNAT-2003, misma que contiene las especificaciones de protección ambiental para la selección de sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

El Ayuntamiento de Tehuacán carece de predios que reúnan las características necesarias, ubicación y superficie para la apertura de un nuevo sitio de disposición final, sin dejar de mencionar la complejidad que resulta obtener las autorizaciones ambientales y el costo económico que implica la adquisición de un nuevo predio y la puesta en marcha.

Al no contar con un sitio de disposición final de residuos, el Ayuntamiento se ha visto en la necesidad de contratar el servicio del relleno sanitario más próximo, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Chalchicomula de Sesma (Ciudad Serdán), lo cual representa una erogación mensual aproximada de \$2'220,200.00 (dos millones, doscientos veinte mil, doscientos pesos, 00/100 m.n.), lo que implica una considerable presión de gasto para el erario municipal; además de la contaminación generada y el sobre costo por el traslado de los residuos a un lugar alejado del centro urbano de Tehuacán.”

Así mismo, en Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de octubre de 2022, el Cabildo del Municipio aprobó otorgar al Organismo Operador del Servicio de Limpia, un subsidio por la cantidad de 11 millones 300 mil pesos, justificando la necesidad de proporcionar una eficaz prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Aunque pareciera que con la determinación de concesionar el servicio, se da el primer paso para comenzar a resolver en definitiva este grave problema, se debe tomar en cuenta el litigio que el H. Ayuntamiento de Tehuacán mantiene con dos empresas que anteriormente prestaron el servicio y los obstáculos que pudiera haber para otra eventual concesión del servicio.

Así mismo, dicho proceso de concesión requerirá tiempo para su adjudicación y funcionamiento, por lo que es urgente que el servicio que actualmente se otorga, sea más eficiente, regular y salubre.

Cabe mencionar que a la fecha se han detectado diferentes puntos de la ciudad, en donde los habitantes depositan los residuos de manera irregular, generando focos importantes de contaminación para toda la población y el ecosistema, siendo esto principalmente, ante la ineficiencia en el servicio de recolección que lleva a cabo el Municipio. En el mismo sentido, es evidente que los trabajadores no cuentan con las herramientas óptimas para el desempeño de sus funciones.

En atención a los considerandos anteriormente expuestos, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta al H. Ayuntamiento de Tehuacán, con pleno respeto a su autonomía, para que eficiente y regularice a la brevedad, el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio.


SEGUNDO. - Se exhorta al H. Ayuntamiento de Tehuacán, con pleno respeto a su autonomía, para que garantice a las personas que operan las unidades recolectoras y compactadoras, así como, a quienes llevan a cabo labores de recolección; condiciones seguras y salubres en el desempeño de su trabajo.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE FEBRERO DE 2023**

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE EFICIENTICE Y REGULARICE A LA BREVEDAD, EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



DICTAMEN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DICTAMEN: 1122

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123, fracción XXIII, 134, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de julio de dos mil veintidós, el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de **decreto por virtud del cual** *“se reforman los artículos 12, 32 y 59 fracción IV, todos de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla”*.
2. En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Establecer como parte de las políticas públicas en materia de salud de los Gobiernos Estatal y Municipales la prevención y/o atención del consumo de alcohol, tabaco y/o cualquier sustancia psicoactiva.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), las sustancias psicoactivas, conocidas comúnmente como drogas, son sustancias que al ser consumidas por las personas pueden modificar la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento de las mismas. Dentro de estas definiciones se encuentran todas las sustancias psicoactivas, sean legales -alcohol, tabaco, fármacos hipnosedantes,

entre otros- o las consideradas ilegales por las convenciones y tratados sobre sustancias psicoactivas¹.

Dicha organización refiere en su obra de investigación denominada "Neurociencia del Consumo y Dependencia de Sustancias Psicoactivas", un gran aporte para prevenir el consumo desde el conocimiento del cerebro, sus funciones, la dependencia y los trastornos que se pueden presentar por el uso a corto, mediano y largo plazo. Cabe mencionar que todas las sustancias psicoactivas modifican el cerebro, atacan de manera directa los sistemas motivacionales, ya que su función específica es producir pensamientos y comportamientos determinados en los jóvenes².

Los estudios en la población general muestran que los jóvenes son quienes consumen mayor cantidad de drogas, por encima de las personas de mayor edad. De la mayoría de las investigaciones se desprende que el riesgo de iniciación en el abuso de sustancias es más común en el periodo de la adolescencia temprana -12 a 14 años- y tardía -15 a 17 años- y que dicho abuso llega a su auge en los jóvenes entre 18 a 25 años³.

Algunos de los efectos nocivos que generan el abuso de sustancias psicoactivas son los siguientes:

- Los trastornos causados por el uso de drogas son una pesada carga para los individuos y las comunidades. El uso continuo de drogas puede causar dependencia y discapacidad, además de problemas crónicos de salud. Las consecuencias sociales del uso perjudicial o dependencia de drogas llegan mucho más allá de quien las consume, ya que afectan a sus familias y otras relaciones personales.
- Las cargas sociales y para la salud impuestas no son inevitables: los problemas causados por las drogas y la dependencia de estas son prevenibles y tratables. Cuando se identifica tempranamente, el uso riesgoso de drogas puede ser reducido o restringido mediante evaluaciones de la salud e intervenciones breves, antes de que los consumidores se vuelvan dependientes.
- Las drogas ilegales son usadas con más frecuencia en los países de ingresos altos de América, pero las consecuencias de la dependencia de drogas en la salud -enfermedades, discapacidades y defunciones- se sienten de manera

¹ Recuperado de <https://www.infodrogas.org/drogas?showall=1> el 12 de Julio de 2022.

² Neurociencia del Consumo y Dependencia de Sustancias Psicoactivas
<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42865/924359124X.pdf>

³ UNODC Informe Mundial Sobre las Drogas 2018 WDR18_ExSum_Spanish.pdf

desproporcionada en los países de ingresos medios y bajos, donde las personas tienen un menor acceso a los servicios de salud⁴.

A nivel federal, se cuenta con el "Programa Formador de Formadores para la Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas" (CONADIC-SPF), el cual está basado en el ámbito comunitario, y surge como respuesta a la necesidad de contar con persona capacitadas que estén inmersos en las diferentes esferas sociales de los sectores públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil -empresas, fundaciones, instituciones educativas, familia, grupos sociales, deportivos, entre otros- cuya tarea es contribuir en la sensibilización y difusión de información actualizada, verídica y sencilla sobre el consumo problemático de sustancias psicoactivas, sus consecuencias, así como realizar la detección oportuna de casos de riesgo para orientar sobre la atención temprana a través de los Centros de Tratamiento Ambulatorios y Residenciales que forman parte de la Red Nacional de Atención al Consumo de Sustancias Psicoactivas, todo lo anterior en el marco de los derechos humanos y promoviendo la desestigmatización de los consumidores, quienes necesitan ser escuchados y atendidos.

Derivado de lo anterior, se propuso establecer las acciones necesarias entre la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) y el Servicio de Protección Federal (SPF), a fin de diseñar y ejecutar un plan de capacitación en materia de prevención del consumo de sustancias psicoactivas y trato adecuado de las personas usuarias, en caso de detenciones de imputados o probables infractores.

Los objetivos de dicho programa son:

- Sensibilizar e informar a los integrantes del Servicio de Protección Federal sobre el consumo de sustancias psicoactivas como un asunto de salud pública que debe atenderse de manera profesional, en un marco de derechos humanos y favoreciendo a la reducción del estigma/criminalización de los consumidores de dichas sustancias.
- Generar conciencia sobre las diferencias de género en el consumo de sustancias psicoactivas para favorecer la prevención del consumo de estas sustancias en mujeres.
- Incrementar la percepción de riesgo en el consumo de sustancias psicoactivas a través de información veraz y clara.

⁴ Organización Panamericana de la Salud <https://www.paho.org/es/temas/abuso-sustancias>

- Brindar un trato adecuado y orientación a personas consumidoras de alguna sustancia psicoactiva⁵.

Por todo lo anteriormente referido se considera necesario proteger el derecho de las juventudes a un acceso a la salud integral, pues se pretende que el Estado avance en la formación de políticas públicas y marcos legales para brindar mayor y mejor atención a las problemáticas que enfrentan las y los jóvenes y que puedan atender contra su integridad o su libertad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el artículo 12 y 59, fracción IV; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 32, de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por este órgano legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción, III, 119, 123, fracción XXIII, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman el artículo 12 y 59, fracción IV; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 32, de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 12. Los Gobiernos Estatal y municipales establecerán políticas públicas para promover la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social y la rehabilitación de toda persona joven que haya sido víctima de violencia, acoso escolar, delito contra la intimidación sexual, ciberacoso, explotación, abuso emocional, físico, sexual, secuestro, consumo problemático de alcohol, tabaco y/o sustancias psicoactivas o cualquier otra que lesione o dañe su integridad o libertad.

...

⁵ [Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, Servicio de Protección Federal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana | Comisión Nacional contra las Adicciones | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

Artículo 32. Los Gobierno Estatal y Municipales reconocen el derecho de toda persona joven a una salud integral y de calidad que incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la prestación de servicios y cuidado especializado de la salud física y mental juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva y la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil.

Asimismo, elaborarán e implementarán acciones destinadas a informar, orientar y prevenir el consumo de alcohol, tabaco y/o cualquier uso de sustancias psicoactivas priorizando a los sectores de grupos vulnerables y de riesgo.

Artículo 59. Las políticas de protección a la salud, están dirigidas a:

I. a III.

IV. Ampliar la cobertura de los servicios de salud primarios gratuitos, la atención y cuidado de la salud física y mental juvenil, así como informar, orientar y prevenir el consumo de alcohol, tabaco y/o cualquier sustancia psicoactiva, priorizando a los sectores de grupos vulnerables y de riesgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 14 DE FEBRERO DE 2023

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
SECRETARIO

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUIZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL REFORMAN EL ARTÍCULO 12 Y 59, FRACCIÓN IV; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32, DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



Jueves 23 de Febrero de 2023



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 23 de Febrero del 2023

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el dieciséis de febrero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; los de Diputadas y Diputados; y los ocurso de la ciudadanía.
4. Lectura del Acuerdo que presentan los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se ratifica al Ciudadano Juan Carlos Moreno Valle Abdala, como Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla.
5. Lectura del Acuerdo que presentan los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene las propuestas para la sustitución de la Secretaría en la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales, de una Vocalía en la Comisión de Asuntos Municipales, de la Secretaría en la Comisión de Ciencia y Tecnología, de una Vocalía en la Comisión de Juventud y Deporte, y de la Secretaría en la Comisión Instructora; en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura del Acuerdo que presentan los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para la sustitución de una Vocalía en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.



7. Lectura del Acuerdo que presentan los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que modifica el resolutivo primero del similar de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, por el que se constituyó la Comisión Especial de Parlamento Abierto, proponiéndose una vocalía; en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza a los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten, entre otros resolutivos.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 5, la fracción VII del artículo 6; se adicionan las fracciones XVI y XVII al artículo 5 y las fracciones X Bis, XIV Bis, y XIV Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el inciso c) de la fracción I del artículo 3 de la Ley para Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo y la fracción IV del artículo 16 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.



12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 8, las fracciones I y XXV del 39, y la fracción I del 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
14. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IX del apartado C del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud.
15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que, conforme a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria implementen acciones con el objeto de promover la aplicación y uso de gallinaza y pollinaza como composta y fertilizantes para uso agrícola; evitando las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los insumos agrícolas en perjuicio de las y los productores del campo.
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Titular de la oficina de representación en el Estado de Puebla del Registro Agrario Nacional para que implemente mecanismos, estrategias y capacitación en los cuales se verifique, garantice y brinde una atención eficiente que mejore la atención en los trámites y necesidades de las personas sujetos de derecho agrario, con el propósito de acceder a los servicios públicos de su competencia y con ello brindarles seguridad jurídica y documental respecto de sus derechos agrarios, tomando en cuenta que la mayoría provienen del interior del Estado y del igual forma para que gire sus apreciables instrucciones al personal que labora en la oficina de representación, para que eviten prácticas contrarias a la Ley en la atención a las y los usuarios del RAN.



17. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y la de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los diecinueve Ayuntamientos de la Zona Metropolitana que prevean la posibilidad de homologar criterios que les permitan, igualar los sueldos de sus policías municipales, capacitación de sus miembros policiacos, e identificación del material necesario para el desempeño de sus funciones, a efecto de mejorar la seguridad pública y las condiciones de vida de los habitantes de la Zona Metropolitana.
18. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y la de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos de Amozoc, Atlixco, Chiautzingo, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador El Verde, San Miguel Xoxtla, Tehuacán, Tlaltenango, Tepatlaxco de Hidalgo y Teziutlán, para que de manera coordinada, implementen mecanismos que prevengan y eviten actos que pueden generar delitos derivados de los llamados "montachos", así como para dar a conocer a la ciudadanía sobre el cuidado que debe tener al manejar para evitar ser motivo de extorsión y violencia por parte de éstos, entre otro resolutivo.
19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa, al Titular de la Secretaría de Educación en el Estado, para que, en el ámbito de su competencia, solicite a las Universidades del Estado de Puebla que implementen campañas en las que las y los jóvenes poblanos conozcan qué es la violencia digital, su prevención, consecuencias y sanciones aplicables.
20. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, para que realice un diagnóstico integral sobre la atención obstétrica, evaluando e informando acerca de estas condiciones, con el objetivo de tener conocimiento de la situación, y así tener certeza de los casos que ocurren con mayor frecuencia, y de los Centros de Salud del Estado en que se suscitan constantemente, entre otro resolutivo.



21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción V del artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 284 Ter y la fracción III del 284 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XXVII Bis al artículo 7 de la Ley de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 875 Ter, y el 930; se adiciona el 875 Quater; y se derogan la fracción IV del 875 Ter y la fracción III del 931 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los artículos 4, 6, 18, 20, 55 y 56 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla.



27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y deroga diversas disposiciones de la Ley de Cultura del Estado de Puebla.
28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 15 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.
30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 228 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones II, III, IV y se adiciona la fracción V al artículo 56 de la Ley Estatal de Salud.
32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angelica Cervantes González, María Yolanda Gámez Mendoza y los Diputados José Iván Herrera Villagómez y Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual solicitan se declare "el 8 de Marzo de cada año Día inhábil para las Mujeres Trabajadoras en Puebla", entre otros resolutivos.



33. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Titular de la Dirección General de Protección Civil Estatal para que conforme a sus atribuciones, y en atención a su suficiencia presupuestaria, a coordinarse con sus similares de los Municipios de nuestra Entidad, para verificar y supervisar a las personas que se dediquen a la elaboración, fabricación, manejo, almacenaje o quema de pirotecnia en todo nuestro Estado, a que cuenten con los permisos de la SEDENA para su funcionamiento, en caso de no contar con los mismos orientarlos para su obtención, entre otro resolutivo.
34. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado, a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, así como a la Fiscalía General del Estado, para que, incorporen dentro de la señalética institucional colocada en cada una de sus respectivas dependencias, la traducción al Nahuatl o a la lengua originaria predominante de su respectiva población a fin de generar un mecanismo de inclusión que permita el acceso universal a los trámites y servicios que requiera la ciudadanía promoviendo el respeto de los diferentes Pueblos Originarios, entre otro resolutivo.
35. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), a que implemente medidas de apoyo a los usuarios que presenten cobros desmedidos en sus recibos de agua, y se involucre en la defensa de los afectados en los casos de corte total del suministro por parte de la empresa "Agua de Puebla para Todos" entre otro resolutivo.



36. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que, de oficio, inicie procedimiento en contra del Ciudadano Moisés Ignacio Mier Velasco, por presuntas violaciones a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás normatividad electoral aplicable, en virtud de la colocación, difusión y/o tolerancia de su aparición en espectaculares, con la supuesta propaganda de portadas y/o anuncios de las revistas Tendencia y Central Municipal, en las que se intenta promocionar la imagen, fotografía y nombre del aspirante a candidato en mención y a su vez para que se dicten las medidas cautelares correspondientes y se bajen, de manera inmediata, los mismos, entre otro resolutive.

37. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	-	-	FJ
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	-	RJ	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	-	RJ	-
32. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	40	2	1

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Néstor Camarillo Medina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **23 de febrero de 2023**.

*** * * * ***

Oficio sin número del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zihuateutla, Puebla, por el que remite su Primer Informe de Gobierno.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento a los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Municipales y a la de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficio de la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, por el que remite Memoria Legislativa del Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio, comprendido del 16 de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023.

Recibo y enterado, se envía el original a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios Circulares 206, 10/2023, CELSH-LXV/19/2023 y HCE/SAP/C-001/2023 de los Congresos de los Estados de Guanajuato, Yucatán, Hidalgo y Tabasco, respectivamente, por los que informan de la clausura de la Diputación Permanente, de la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional y de la integración de sus Mesas Directivas.

Recibo y enterado.

Oficio SMZ-0014/2023 de la Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/9529/2022, en el cual se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado, llevar a cabo cursos de capacitación dirigidos a las personas integrantes de sus respectivas Juntas Auxiliares a efecto de que conozcan las atribuciones que por Ley les corresponde, informando que se llevaron a cabo los referidos cursos.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su conocimiento y efectos procedentes, al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y se integra al expediente respectivo.

Oficio SA/COMEREP/091/2023 de la Comisionada de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla, por el que remite ejemplar y código QR del Informe Anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión de Mejora Regulatoria y los avances de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal en materia de Mejora Regulatoria del ejercicio 2022.

Recibo y enterado, se envía el Informe a la Dirección General de Servicios Legislativos para su consulta en la Biblioteca y copia del oficio al Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico para su conocimiento

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 23 de febrero de 2023

**Tonantzin Fernández Díaz
Diputada Secretaria**

**Xel Arianna Hernández García
Diputada Secretaria**



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA, A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO Y EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ** Y DE LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, QUIENES SE INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE EN TÉRMINOS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS; ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO CUENTA Y SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD DEL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, PARA RETIRAR EL PUNTO TREINTA Y CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE ESTA FECHA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SOLICITANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. ACTO CONTINUO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO, LA



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO CON ANTICIPACIÓN, A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. CONTINUANDO CON EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES; LOS DE DIPUTADOS; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO SEGOB/50/2023 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, REMITE EL SIMILAR 0293/2023, SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, POR EL QUE REMITE EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DONDE APROBARON EL DICTAMEN POR EL QUE SE DETERMINA CONCESIONAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, POR UN PERIODO DE SIETE AÑOS Y LA INICIATIVA DE DECRETO RESPECTIVA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OCURSO



DEL DIPUTADO ROBERTO BAUTISTA LOZANO, POR EL QUE MANIFIESTA SU DESEO DE INTEGRARSE AL GRUPO LEGISLATIVO MORENA EN LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA Y A LA INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; EL OCURSO DE LA CIUDADANA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL GRUPO TRANSGÉNERO PUEBLA, POR EL QUE EXTERNA SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DE QUE LA ACTUAL LEY DE IDENTIDAD SEXO – GENÉRICA, SEA REFORMADA PARA INCLUIR A LAS INFANCIAS Y JUVENTUDES TRANS DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y LOS OFICIOS SEGOB/0051/2023, SEGOB/0052/2023, SEGOB/0053/2023 Y SEGOB/0054/2023, RESPECTIVAMENTE, DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, REMITE LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE EXPIDEN LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS: LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE PUEBLA; LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, TODAS A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE RATIFICA AL CIUDADANO JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA, COMO SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA



DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 35 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; 181 FRACCIÓN II, 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 138 Y 139 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A LA RATIFICACIÓN, EN SU CASO, DEL CIUDADANO JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA, COMO SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, EXPRESANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA QUE POR HABER OBTENIDO UNA VOTACIÓN MAYOR A LAS DOS TERCERAS PARTES, SE DECLARA RATIFICADO AL CIUDADANO JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA, COMO SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO COMUNICAR LA RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO AL INTERESADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA SECRETARÍA EN LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, DE UNA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, DE LA SECRETARÍA EN LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DE UNA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE Y DE LA SECRETARÍA EN LA COMISIÓN INSTRUCTORA; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 120, 121, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 140, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA, A LA SUSTITUCIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES GENERALES REFERIDAS, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO LO SIGUIENTE: PARA LA SUSTITUCIÓN EN LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO ELECTO AL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, COMO SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES; PARA LA SUSTITUCIÓN EN LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO ELECTO AL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, COMO SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; PARA LA SUSTITUCIÓN EN LA COMISIÓN INSTRUCTORA, TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO ELECTO AL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, COMO SECRETARIO DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA; PARA LA SUSTITUCIÓN EN LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO ELECTO AL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, COMO VOCAL DE LA COMISIÓN DE



ASUNTOS MUNICIPALES; Y PARA LA SUSTITUCIÓN EN LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO ELECTO AL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, COMO VOCAL DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA LA SUSTITUCIÓN DE UNA VOCALÍA EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 120, 121, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 140, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA, A LA SUSTITUCIÓN DE UNA VOCALÍA EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO ELECTO AL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, COMO VOCAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS



INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE MODIFICA EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL SIMILAR DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE CONSTITUYÓ LA COMISIÓN ESPECIAL DE PARLAMENTO ABIERTO, PARA LA SUSTITUCIÓN DE UNA VOCALÍA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 120, 121, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 140, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA, A LA SUSTITUCIÓN DE UNA VOCALÍA EN LA COMISIÓN ESPECIAL DE PARLAMENTO ABIERTO, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO ELECTO AL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, COMO VOCAL EN LA COMISIÓN ESPECIAL DE PARLAMENTO ABIERTO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA



FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y



CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 6; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL ARTÍCULO 5 Y LAS FRACCIONES X BIS, XIV BIS, Y XIV TER AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS



Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 6; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL ARTÍCULO 5 Y LAS FRACCIONES X BIS, XIV BIS, Y XIV TER AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA



IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA,



RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8, LAS FRACCIONES I Y XXV DEL 39, Y LA FRACCIÓN I DEL 133 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8, LAS FRACCIONES I Y XXV DEL 39, Y LA FRACCIÓN I DEL 133 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A



LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES Y SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA IMPLEMENTEN ACCIONES CON EL OBJETO DE PROMOVER LA APLICACIÓN Y USO DE GALLINAZA Y POLLINAZA COMO COMPOSTA Y FERTILIZANTES PARA USO AGRÍCOLA; EVITANDO LAS PRÁCTICAS ESPECULATIVAS, LA CONCENTRACIÓN Y EL ACAPARAMIENTO DE LOS INSUMOS AGRÍCOLAS EN PERJUICIO DE LAS Y LOS PRODUCTORES DEL CAMPO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA



APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO; ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA QUE IMPLEMENTE MECANISMOS, ESTRATEGIAS Y CAPACITACIÓN EN LOS CUALES SE VERIFIQUE, GARANTICE Y BRINDE UNA ATENCIÓN EFICIENTE QUE MEJORE LA ATENCIÓN EN LOS TRÁMITES Y NECESIDADES DE LAS PERSONAS SUJETOS DE DERECHO AGRARIO, CON EL PROPÓSITO DE ACCEDER A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y CON ELLO BRINDARLES SEGURIDAD JURÍDICA Y DOCUMENTAL RESPECTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, TOMANDO EN CUENTA QUE LA MAYORÍA PROVIENEN DEL INTERIOR DEL ESTADO Y DEL IGUAL FORMA PARA QUE GIRE SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES AL PERSONAL QUE LABORA EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN, PARA QUE EVITEN PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY EN LA ATENCIÓN A LAS Y LOS USUARIOS DEL RAN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO; ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DIECINUEVE AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA METROPOLITANA QUE PREVEAN LA POSIBILIDAD DE HOMOLOGAR CRITERIOS QUE LES PERMITAN, IGUALAR LOS SUELDOS DE SUS POLICÍAS MUNICIPALES, CAPACITACIÓN DE SUS MIEMBROS POLICÍACOS, E IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, A EFECTO DE MEJORAR LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS HABITANTES DE LA ZONA METROPOLITANA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE UNA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO; ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DE ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE AMOZOC, ATLIXCO, CHIAUTZINGO, CORONANGO, CUAUTLANCINGO, DOMINGO ARENAS, HUEJOTZINGO, IZÚCAR DE MATAMOROS, JUAN C. BONILLA, OCOYUCAN, PUEBLA, SAN ANDRÉS CHOLULA, SAN FELIPE TEOTLALCINGO, SAN GREGORIO ATZOMPA, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, SAN PEDRO CHOLULA, SAN SALVADOR EL VERDE, SAN MIGUEL XOXTLA, TEHUACÁN, TLALTENANGO, TEPATLAXCO DE HIDALGO Y TEZIUTLÁN, PARA QUE DE MANERA COORDINADA, IMPLEMENTEN MECANISMOS QUE PREVENGAN Y EVITEN ACTOS QUE PUEDEN GENERAR DELITOS DERIVADOS DE LOS LLAMADOS "MONTACHOQUES", ASÍ COMO PARA DAR A CONOCER A LA CIUDADANÍA SOBRE EL CUIDADO QUE DEBE TENER AL MANEJAR PARA EVITAR SER MOTIVO DE EXTORSIÓN Y VIOLENCIA POR PARTE DE ÉSTOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS



167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO; ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SOLICITE A LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO DE PUEBLA QUE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS EN LAS QUE LAS Y LOS JÓVENES POBLANOS CONOZCAN QUÉ ES LA VIOLENCIA DIGITAL, SU PREVENCIÓN, CONSECUENCIAS Y SANCIONES APLICABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS



QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO; ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE REALICE UN DIAGNÓSTICO INTEGRAL SOBRE LA ATENCIÓN OBSTÉTRICA, EVALUANDO E INFORMANDO ACERCA DE ESTAS CONDICIONES, CON EL OBJETIVO DE TENER CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN, Y ASÍ TENER CERTEZA DE LOS CASOS QUE OCURREN CON MAYOR FRECUENCIA, Y DE LOS CENTROS DE SALUD DEL ESTADO EN QUE SE SUSCITAN CONSTANTEMENTE, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, TODA VEZ QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON



CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO; ORDENANDO NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO CUENTA Y SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, PARA RETIRAR LOS PUNTOS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE ESTA FECHA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SOLICITANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. CONTINUANDO EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA FUERON ACEPTADAS, REMITIÉNDOSE EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 284 TER Y LA FRACCIÓN III DEL 284 QUATER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA



PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA FUERON ACEPTADAS, REMITIÉNDOSE EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA FUERON ACEPTADAS, REMITIÉNDOSE EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 6, 18, 20, 55 Y 56 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO



SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA FUERON ACEPTADAS, REMITIÉNDOSE EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA FUERON ACEPTADAS, REMITIÉNDOSE EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO



ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 228 QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **DANIELA MIER BAÑUELOS, ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA** Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ Y CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITAN SE DECLARE "EL 8 DE MARZO DE CADA AÑO DÍA INHÁBIL PARA LAS MUJERES TRABAJADORAS EN PUEBLA", ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE A LA INICIATIVA PRESENTADA DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL PARA QUE CONFORME



A SUS ATRIBUCIONES, Y EN ATENCIÓN A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, A COORDINARSE CON SUS SIMILARES DE LOS MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD, PARA VERIFICAR Y SUPERVISAR A LAS PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A LA ELABORACIÓN, FABRICACIÓN, MANEJO, ALMACENAJE O QUEMA DE PIROTECNIA EN TODO NUESTRO ESTADO, A QUE CUENTEN CON LOS PERMISOS DE LA SEDENA PARA SU FUNCIONAMIENTO, EN CASO DE NO CONTAR CON LOS MISMOS ORIENTARLOS PARA SU OBTENCIÓN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA FUERON ACEPTADAS, REMITIÉNDOSE EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO), A QUE IMPLEMENTE MEDIDAS DE APOYO A LOS USUARIOS QUE PRESENTEN COBROS DESMEDIDOS EN SUS RECIBOS DE AGUA, Y SE INVOLUCRE EN LA DEFENSA DE LOS AFECTADOS EN LOS CASOS DE CORTE TOTAL DEL SUMINISTRO POR PARTE DE LA EMPRESA "AGUA DE PUEBLA PARA TODOS" ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS REGISTRARON EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMAS QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA FUERON ACEPTADAS, REMITIÉNDOSE EL REGISTRO A LA SECRETARÍA; ACTO CONTINUO SE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y



RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, DE OFICIO, INICIE PROCEDIMIENTO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS MOISÉS IGNACIO MIER VELAZCO, ALEJANDRO ARMENTA MIER, ASÍ COMO DE LOS DEMÁS ACTORES POLÍTICOS DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y DE CUALQUIER OTRO PARTIDO POLÍTICO, POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEMÁS NORMATIVIDAD ELECTORAL APLICABLE, EN VIRTUD DE LA COLOCACIÓN, DIFUSIÓN Y/O TOLERANCIA DE SU APARICIÓN EN ESPECTACULARES, CON LA SUPUESTA PROPAGANDA DE PORTADAS Y/O ANUNCIOS DE REVISTAS, EN LAS QUE SE INTENTA PROMOCIONAR LA IMAGEN, FOTOGRAFÍA Y NOMBRE DEL ASPIRANTE A CANDIDATO EN MENCIÓN Y DE OTROS ACTORES Y, A SU VEZ PARA QUE SE DICTEN LAS MEDIDAS CAUTELARES CORRESPONDIENTES Y SE BAJEN, DE MANERA INMEDIATA, LOS MISMOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE POR CONSIDERARLO UN ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 64, 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 151, 152 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, CONSULTÓ A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO CON CUATRO VOTOS A FAVOR, DIECISIETE



VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, NO APROBADA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE; EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL NO CUMPLIR CON LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE QUIENES DESEEN ADHERIRSE AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO DEBERÁN MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO; CONCLUIDO Y PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA LA ADHESIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 228 QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LISTADA EN EL PUNTO VEINTIOCHO DEL ORDEN DÍA DE ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA DIPUTADA MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO, DE CONFORMIDAD CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE INTERVENCIONES, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, REFIRIÓ QUE, EL ÚLTIMO EXHORTO PRESENTADO EN EL ORDEN DÍA, ES UN TEMA SIN SUSTENTO JURÍDICO QUE BUSCA DESVIAR LOS REFLECTORES PARA NO TOCAR EL ASUNTO DEL JUICIO Y CONDENA DEL EXSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, GENARO GARCÍA LUNA, RESPALDANDO LA SOLICITUD Y DECLARACIONES DE SU DIRIGENTE NACIONAL, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO CON LA LISTA DE ORADORES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, AMPLIANDO SUS CONSIDERACIONES AL RESPECTO



EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, EXPRESÓ SU POSICIONAMIENTO SOBRE EL CASO Y FALLO DEL JUEZ DE LA CORTE DE BROOKLYN, EN ESTADOS UNIDOS, RESPECTO A GENARO GARCÍA LUNA; SOBRE ESTE TEMA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS Y LOS DIPUTADOS: **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA Y EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, QUIENES EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES RESPECTIVAS, INTERVENCIÓNES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN. AGOTADA LA LISTA DE ORADORES EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DIECINUEVE AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE PUEBLA, A QUE ESTABLEZCAN MESAS DE TRABAJO Y ESPACIOS DE DIÁLOGO PARA COORDINAR ESFUERZOS PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS, IMPLEMENTAR MEDIDAS DE EFICIENCIA EN EL USO DEL AGUA, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR EL ACCESO EQUITATIVO Y SOSTENIBLE AL RECURSO HÍDRICO EN LA REGIÓN. A SU VEZ A QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN DEL AGUA Y ESTABLEZCAN MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN ESTE ÁMBITO, PARA GARANTIZAR UNA GESTIÓN PARTICIPATIVA Y RESPONSABLE DEL RECURSO HÍDRICO EN LA REGIÓN, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE



HORAS CON SIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL JUEVES DOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.



NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO SOLÍS VALLES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

NORMA SIRLEY REYES CABRERA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
DIPUTADA SECRETARIA

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por la que Declara aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial.

Que el citado Decreto en su artículo Séptimo Transitorio establece que el Congreso tendrá un plazo de ciento veinte días para expedir la Ley de Carrera Judicial del Estado, la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado, la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado y la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución del Estado de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que derivado de la sobrecarga de trabajo que presentan los órganos jurisdiccionales es necesario reconocer la noción de resolución alternativa de disputas, esto pues los medios alternativos de solución de controversias constituyen una opción mucho más eficiente, eficaz y accesible para las personas que buscan impartición de justicia, por lo que su promoción y divulgación constituye una cuestión de interés público, de tal forma que los órganos judiciales, que cuentan con cargas de trabajo de suma importancia, desahoguen todos aquellos asuntos cuya materia pueda ser resuelta a través de un proceso mucho más rápido y fluido, contribuyendo a combatir la

saturación de los órganos judiciales y reforzando la posibilidad de resoluciones justas y adecuadas para las partes involucradas.

En ese sentido, resulta de relevante importancia traer a colación que el artículo 17 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece que las leyes preverán Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, siendo un mandato expreso de la propia Constitución General el que los gobernados cuenten con herramientas que les permitan resolver cualquier tipo de controversia fuera de un proceso judicial.

Aunado a lo anterior, diversos Tribunales Colegiados de Circuito han interpretado dicha porción normativa como el fundamento del derecho humano al acceso a mecanismos alternativos de justicia, por lo que debe entenderse que las autoridades del Estado mexicano, incluidos los congresos locales, deben promover, respetar, garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos a una alternativa institucional a la instancia judicial.

Que con las reformas de los artículos 17 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se incorporó como un derecho de los gobernados, la instrumentación y búsqueda de mecanismos alternativos. De ahí que en nuestro derecho positivo hayan surgido una diversidad de conceptos asimilables tales como la conciliación, mediación, arbitraje, justicia alterna, amigable composición, acuerdo entre las partes, juntas de avenencia, negociaciones y concertación, entre otros.

En la misma línea, el Estado tiene un papel preponderante en la generación de soluciones pacíficas a las diversas situaciones de pugna que se presentan en el desarrollo de la vida cotidiana de las personas. Es objetivo primordial de quienes detentamos poder en estas comunidades políticas, resolver las diferencias entre particulares, de la forma que resulte más benéfica para los individuos parte y para la

colectividad en su conjunto. Nuestro Estado no ha sido ajeno a este paradigma. Por el contrario, hoy más que nunca existe un reto por hacer más efectivo el acceso a la justicia para las y los poblanos, en panoramas que cambian diariamente. Ante tan imperiosa tarea, es necesario que el Estado adopte medidas novedosas de solución de controversias, que permitan a las y los ciudadanos elegir el medio que resulte en un provecho mayor para ellas y ellos.

Es innegable el avance de la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de controversias a raíz de la modificación constitucional, que estandarizó en gran medida la legislación estatal; sin embargo, se tiene noticia de que los asuntos resueltos mediante la vía alterna a la judicial, no representan más de 2% comparados con los asuntos que se presentan y resuelven a través de la vía jurisdiccional, por los juzgados y tribunales, y si bien el número fluctúa de Estado a Estado, siguen estos siendo poco recurridos.

Que si bien, el Estado de Puebla cuenta ya con el Centro de Justicia Alternativa, éste es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura sin autonomía técnica, de gestión, operativa, presupuestaria y de decisión para implementar y administrar el funcionamiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Que dentro de esta reforma al Tribunal Superior de Justicia se le adscribe el Centro de Justicia Alternativa, como órgano desconcentrado, con plena autonomía técnica, de gestión, operativa, presupuestaria y de decisión para implementar y administrar el funcionamiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

El proyecto contempla la mediación, la conciliación, el arbitraje y el procedimiento restaurativo. En ellos, las y los poblanos podrán acordar y consentir soluciones bajo la guía de un tercero especializado, certificado para aplicar los distintos medios alternativos. Asimismo, regla el procedimiento que ha de seguirse para su trámite. En

lo que concierne a la mediación y la conciliación, la iniciativa es exhaustiva en señalar las diversas etapas de su realización, para su efectivo cumplimiento.

En este sentido, para dar cabal cumplimiento al artículo 17 párrafo quinto de la Constitución General, así como al artículo 86 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para explotar las múltiples bondades de los mecanismos alternativos de solución de controversias, se requiere de un órgano especializado con autonomía, como el nuevo Centro de Justicia Alternativa, así como una ley reglamentaria renovada, como lo será la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado Libre y Soberano de Puebla, privilegiando los mecanismos alternativos de solución de controversias así como el derecho humano de acceso a la Justicia para las y los poblanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79, fracciones VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 26, primer párrafo, 31 fracción I, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones para la eficiente sustanciación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como:

I. Fomentar y difundir tanto la cultura de paz, como la restauración del tejido social, mediante la resolución de conflictos interpersonales, intergrupales y sociales;

II. Promover y regular la facilitación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

III. Promover y regular la capacitación, formación y profesionalización en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

IV. Fijar los requisitos y condiciones para el ejercicio de las funciones sustantivas por parte de las personas facilitadoras de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que se encuentren desplegadas en las distintas oficinas que integran el Centro Estatal de Justicia Alternativa;

V. Regular la creación de oficinas del Centro de Justicia Alternativa que brinden los servicios previstos en este ordenamiento, y

VI. Regular la supervisión de las funciones sustantivas, administrativas y organizacionales del Centro de Justicia Alternativa.

Artículo 2. El Centro de Justicia Alternativa es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con plena autonomía técnica, y de gestión operativa, presupuestaria y de decisión para implementar y administrar la sustanciación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acuerdo: Las cláusulas que describan los compromisos que asumen las y los intervinientes para la solución de su conflicto que se encuentren debidamente requisitados, cumplan con las características, lineamientos y que provengan del desahogo de algún Mecanismo de Solución de Controversias descritos en la presente Ley;

II. Centro: Centro de Justicia Alternativa;

III. Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla;

IV. Escuela: Escuela Estatal de Formación Judicial;

V. Facilitador: Persona calificada y acreditada por el Centro, que ejerce una profesión en materia de ciencias sociales afines al derecho, estando especializada y certificada para la aplicación de los mecanismos alternativos;

VI. Instituto: Instituto Especializado de Defensoría Pública;

VII. Intervinientes: Personas físicas o morales que participen en los Mecanismos Alternativos previstos en esta Ley;

VIII. Ley: Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado Libre y Soberano de Puebla;

IX. Mecanismos Alternativos: Los procedimientos de mediación, conciliación y procedimientos restaurativos, y

X. Reglamento: El Reglamento de esta Ley.

Artículo 4. Los Mecanismos Alternativos, tienen como principales objetivos:

I. Fomentar la cultura de la paz en la sociedad a través del dialogo, la empatía y la tolerancia, y

II. Facilitar el acceso a la justicia por parte de las y los intervinientes de procedimientos en la materia, basados en la prontitud, economía procesal, oralidad y atención de sus intereses y necesidades.

Artículo 5. Los Mecanismos Alternativos se rigen por los siguientes principios:

I. Voluntariedad: La participación de las partes debe ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;

II. Confidencialidad: La información tratada durante los procedimientos no deberá ser divulgada ni será utilizada en perjuicio de las y los intervinientes dentro de los procesos jurisdiccionales, con las limitaciones y excepciones previstas en esta Ley;

III. Neutralidad: El facilitador deberá tratar el asunto con objetividad y evitar juicios, opiniones y prejuicios que puedan influir en la toma de las decisiones de los intervinientes;

IV. Equidad: Los Mecanismos Alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre las y los intervinientes, que conduzcan a la obtención de acuerdos recíprocamente satisfactorios y duraderos;

V. Imparcialidad: El facilitador deberá estar libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias hacia alguno de las y los intervinientes;

VI. Flexibilidad y simplicidad: El procedimiento propiciará un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de las y los intervinientes con la finalidad de resolver por consenso el conflicto, para tal efecto se evitará establecer formas que se asemejen a los procedimientos judiciales;

VII. Honestidad: El facilitador deberá reconocer los límites de sus capacidades técnicas y legales, asimismo, no tener ningún interés personal y/o institucional en la aplicación de los Mecanismos Alternativos;

VIII. Legalidad: los Mecanismos Alternativos tienen como límites la voluntad de las y los intervinientes y la propia Ley, y

IX. Información: Las y los intervinientes deberán estar bien informados y deberán comprender las características, y alcances de los Mecanismos Alternativos, así como de los compromisos que se adquieren con la celebración de convenios o acuerdos.



**TÍTULO PRIMERO
DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA**

**CAPÍTULO I
DE SUS OBJETIVOS**

Artículo 6. El objeto del Centro de Justicia Alternativa es implementar el funcionamiento de los Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias como instrumentos idóneos para satisfacer los derechos humanos de acceso a la justicia, y paz, lo anterior conforme las facultades establecidas en esta Ley, demás acuerdos y disposiciones que al efecto emita el Consejo.

Artículo 7. Para lograr el debido respeto, cumplimiento y promoción del derecho humano de acceso a la justicia, mediante la sustanciación de Mecanismos Alternativos, los diversos

órganos administrativos y jurisdiccionales que integran al Poder Judicial del Estado, deberán privilegiar en sus funciones la aplicación de los mismos conforme la normativa específica en la materia que sea de su conocimiento y especialidad, considerándolos siempre como el primer instrumento de administración e impartición de justicia en favor de la sociedad.

Durante el desarrollo de sus gestiones en materia de Mecanismos Alternativos, el Centro y los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos que integran al Poder Judicial del Estado, deberán coadyuvar en planos de equidad y horizontalidad, considerando irrestrictamente los principios de legalidad, respeto a los derechos humanos, disciplina institucional, profesionalismo, economía procesal, exhaustividad, y debida diligencia, lo anterior con el firme propósito de resolver el mayor número posible de conflictos previo a su judicialización o durante la misma, sin que los mismos deban llegar a instancias procesales avanzadas.

- A. Respecto de la administración de los Mecanismos Alternativos, el Centro mediante su titular, la persona o personas que correspondan conforme al reglamento de la presente Ley y demás normativa aplicable, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
- I. Coadyuvar con el Consejo, en materia de desarrollo institucional y demás actividades que sean encomendadas, o delegadas;
 - II. Coadyuvar con la Escuela en la convocatoria, formación inicial, certificación y renovación de la certificación de las personas facilitadoras de Mecanismos Alternativos;
 - III. Coadyuvar con la Escuela en la impartición de los distintos programas académicos que en ella se impartan;
 - IV. Elaborar y proponer su reglamento interno someterlo a aprobación del Consejo;
 - V. Establecer una base de datos y de control estadístico respecto a la sustanciación de Mecanismos Alternativos, suficiente y especializada conforme la materia de que se trate;

- VI. Aplicar el control jurídico y seguimiento de los diversos convenios, acuerdos reparatorios, y demás resultados en materia de Mecanismos Alternativos propios de las materias, penal, civil, familiar, mercantil y especializado en justicia para adolescentes conforme lo establezca la normativa su específica;
 - VII. Establecer vínculos y redes de colaboración con los distintos órganos de Mecanismos Alternativos, Centros de Justicia Alternativa y demás áreas administrativas afines en los poderes judiciales y Fiscalías del país, como con dependencias, órganos de gobierno, instituciones educativas, asociaciones civiles, del Estado de Puebla, el interior del país o internacionales para el correcto y eficiente desarrollo de las funciones del Centro.
 - VIII. Coordinar, en conjunto con otras entidades públicas, sociales y privadas, el planteamiento, discusión, establecimiento de agendas, instrumentación y evaluación de políticas públicas orientadas a facilitar el acceso a la justicia en el Estado por la vía de mecanismos alternativos de solución de controversias, y
 - IX. Desarrollar herramientas técnicas y metodológicas enfocadas tanto a optimizar la sustanciación de Mecanismos Alternativos, como en favorecer la profesionalización y especialización de las personas facilitadoras y demás personal directivo y de apoyo adscrito al Centro.
- B. Respecto a la gestión propia de los Mecanismos Alternativos, el Centro mediante su titular, la persona o personas que correspondan conforme el reglamento de la presente ley y demás normativa aplicable tendrán las siguientes atribuciones:
- I. Sustanciar los Mecanismos Alternativos que resulten aplicables en las materias penal, civil, familiar, mercantil y justicia para adolescentes conforme lo establezca la normativa su específica;

- II. Facilitar los Mecanismos Alternativos en las materias penal, civil, familiar, mercantil y justicia para adolescentes, de manera desconcentrada y con alcance permanente en todos los distritos judiciales del Estado de Puebla;
- III. Fungir simultáneamente como órgano especializado en la sustanciación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y Justicia para Adolescentes, lo anterior en términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la demás normativa aplicable;
- IV. Reforzar a la función jurisdiccional en los casos en que sea requerido un acercamiento especializado por parte de las personas facilitadoras, ya sea para alcanzar convenios, acuerdos reparatorios, demás soluciones propias de los Mecanismos Alternativos, o para brindar la información suficiente para la aplicación de los mismos;
- V. Supervisar constantemente los servicios a cargo de las personas facilitadoras y del funcionamiento de las distintas oficinas del Centro, así como su retroalimentación oportuna, para mantener niveles técnicos de alta calidad y beneficio para la sociedad, y
- VI. Desarrollar herramientas técnicas y metodológicas enfocadas tanto a optimizar la sustanciación de Mecanismos Alterativos, como en favorecer la profesionalización y especialización de las personas facilitadoras y demás personal directivo y de apoyo adscrito al Centro.

CAPÍTULO II DE SU ESTRUCTURA

Artículo 8. El Centro estará a cargo de una persona Titular, de la que partirá la estructura pertinente para el desarrollo eficaz y eficiente de sus funciones.

Artículo 9. La persona Titular del Centro, será nombrada por el Consejo de la Judicatura, no podrá ser reelecta y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad, cumplidos al día de la designación, y
- III. Tener título y cédula profesionales en áreas afines, con experiencia mínima de cinco años relacionada con la función sustantiva del Centro y contar con certificación vigente.

Artículo 10. La persona Titular del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tomar las decisiones técnicas y sustantivas que competan al Centro;
- II. Proponer al Consejo las convocatorias que correspondan para la celebración de concursos de selección de facilitadores públicos adscritos al Centro y de facilitadores en materia penal y de adolescentes;
- III. Proponer al Consejo cursos de capacitación para la certificación de las y los facilitadores;
- IV. Establecer y ejecutar los mecanismos de supervisión continua y evaluación de los servicios que presten las y los facilitadores;
- V. Calificar la procedencia de los impedimentos planteados por las y los facilitadores, para inhibirse del conocimiento del caso asignado para el desahogo de procesos de Mecanismos Alternos, ya sea antes de su inicio o durante su sustanciación, o cuando se presente una causa superveniente y, en su caso, nombrar a la o el facilitador sustituto;
- VI. Rendir al Presidente del Tribunal Superior y del Consejo, en el último día hábil del mes de noviembre de cada año, un informe general sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos por el Centro;

VII. Hacer del conocimiento del Consejo dentro de los primeros cinco días hábiles de cada año, el Programa Interno de Trabajo del Centro, sus metas y tareas;

VIII. Fungir como facilitador o facilitadora de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en los expedientes, o procedimientos que por su complejidad, trascendencia o exigencia técnica lo requieran;

IX. Previa solicitud por parte de los distintos poderes judiciales del país, órganos gubernamentales nacionales, estatales, municipales, organismos Constitucionalmente Autónomos del mismo orden, o incluso entidades internacionales, y aprobación del Consejo de la Judicatura y Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, actuar en colaboración respecto la sustanciación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, procedimientos de negociación, o asistencia técnica que de acuerdo a la naturaleza del asunto planteado pudieran resultar necesarias, y

X. Las demás que esta Ley, el reglamento y acuerdos que al efecto emita el Consejo le impongan.

Artículo 11. Toda ausencia de la persona titular del Centro será cubierta por la persona servidora pública que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 12. Para el correcto funcionamiento del Centro, la persona Titular y de manera supletoria las personas responsables de las unidades por materia, tendrán fe pública en los siguientes casos:

I. Para la celebración de los acuerdos y convenios que suscriban los intervinientes a través del Centro. En el caso de los acuerdos reparatorios, se estará a lo dispuesto por la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. Para certificar las copias de los documentos que por disposición de esta Ley deban agregarse a los convenios derivados del desahogo de los Mecanismos Alternativos, y

III. Para expedir copias certificadas de los documentos derivados del desahogo de los Mecanismos Alternativos que se encuentren registrados y resguardados en el archivo del Centro a petición de cualquier interviniente, de autoridad competente o para fines registrales.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS
DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 13. Para el cometido de esta Ley se entenderán como Mecanismos Alternativos a los procesos de mediación, conciliación y procesos restaurativos.

Artículo 14. Los Mecanismos Alternativos son independientes a la jurisdicción ordinaria.

Las personas juzgadoras, en la normatividad aplicable en la materia que conocen, deberán hacer saber a las partes de la existencia de los Mecanismos Alternativos, dejando el registro correspondiente.

En cualquier etapa del procedimiento jurisdiccional, a discreción de la persona juzgadora, podrá remitir a las partes al Centro con la finalidad de que solucionen la controversia objeto de la litis.

En caso de que el Mecanismo Alternativo se agote sin convenio, se tendrá por concluido, haciendo constar lo anterior para efecto de integrar y remitir el expediente a la autoridad jurisdiccional competente que continuará con la sustanciación del juicio correspondiente.

Artículo 15. Los intervinientes en los Mecanismos Alternativos tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir la información necesaria en relación con los Mecanismos Alternativos y sus alcances;
- II. Mantener la confidencialidad del diálogo que se establezca durante el procedimiento;

III. Recibir la asignación de una persona facilitadora por parte del Centro o en caso de ser necesario por la complejidad de la controversia planteada, varias personas facilitadoras de mecanismos alternativos para la atención del expediente en sustanciación;

IV. Solicitar la sustitución de la persona facilitador, en caso de que el asignado o elegido, a criterio de uno o más de los participantes, no cumpla con alguno de los requisitos u obligaciones previstos en esta Ley;

V. Intervenir en todas y cada una de las sesiones, excepto en los casos en que acepten celebrar sesiones individuales con la o el facilitador respectivo;

VI. Allegarse por sus propios medios de la asistencia que requieran de técnicos o profesionales que conozcan de una ciencia o arte especializados, que puedan aportar elementos para tomar decisiones en los asuntos que se esté interviniendo;

VII. Dar por concluida su participación en el Mecanismo Alternativo en cualquier momento, cuando consideren que así conviene a sus intereses, situación de la que deberá dejar constancia en el expediente respectivo;

VIII. Previa lectura que en voz alta haga el o la facilitadora, suscribir el convenio del Mecanismo Alternativo mediante firma autógrafa o electrónica, o bien, en caso de que uno o más de las y los intervinientes no sepan escribir estampando sus huellas dactilares, y

IX. Las demás que se deriven de las disposiciones legales.

Artículo 16. Las y los intervinientes en los Mecanismos Alternativos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Manifestar una conducta de respeto y tolerancia entre sí y para con la persona facilitadora;

II. Dialogar con honestidad y franqueza, para mantener una comunicación constructiva;

III. Procurar que los acontecimientos del pasado, no sean un obstáculo para la construcción de una solución y de un futuro diferente;

IV. Tener siempre presente que están por voluntad propia en la sesión y que, por lo tanto, su participación para la solución del conflicto debe ser activa;

V. Permitir que la persona facilitadora guíe el procedimiento;

VI. Tener la disposición para efectuar sesiones privadas cuando la persona facilitadora las solicite o alguno de las personas intervinientes la sugiera;

VII. Permanecer en la sesión hasta en tanto la persona facilitadora no la dé por terminada o concluya de común acuerdo entre las partes;

VIII. Respetar la fecha y hora señaladas para todas las sesiones, así como confirmar y asistir puntualmente a las mismas, y

IX. En caso de fuerza mayor que le impida asistir, solicitar al Centro o a la persona facilitadora la reprogramación de la sesión.

Artículo 17. Los Mecanismos Alternativos procederán en las materias autorizadas por las disposiciones aplicables.

Artículo 18. Las y los interesados en solicitar los servicios del Centro, podrán hacerlo por comparecencia o por escrito, y serán atendidos por el personal adscrito al mismo, quienes les orientarán verbalmente y de manera sencilla, sobre los principios, naturaleza y finalidades de los Mecanismos Alternativos, debiendo sugerir y explicar el método que estimen más conveniente para la atención de la controversia planteada, dejando registro documental de lo anterior.

Una vez elegido por éstos el método que corresponda, una persona facilitadora asignada por el Centro procederá a iniciar la atención de la controversia respectiva, bajo los lineamientos de servicio que determine esta Ley.

Artículo 19. Para efectos de la presente Ley, se entiende por derivada, una controversia y solicitado el inicio de un Mecanismo Alternativo para su atención, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Por resolución de una autoridad judicial o administrativa, con relación a una acción formalmente instaurada con excepción de la materia penal y de adolescentes en donde se aplicará la normativa existente;
- II. A petición de las partes en controversia, de común acuerdo;
- III. A instancia de una de las partes, y
- IV. Por la existencia de una cláusula compromisoria o acuerdo de Mecanismo Alternativo, antes del surgimiento de la controversia, o después del surgimiento del mismo, cuando no se ha instaurado respecto de esta causa administrativa o jurisdiccional alguna.

Artículo 20. Un Mecanismo Alternativo ha iniciado formalmente cuando dos o más intervinientes han suscrito ante la persona facilitadora correspondiente el acuerdo de aceptación del Mecanismo. En dicho acuerdo se especificará el Mecanismo aplicable, así como el deber de confidencialidad de todos los involucrados en el mismo.

En materia penal, se estará a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y la demás normatividad que resulte aplicable.

Será prioritario el uso de los Mecanismos Alternativos en asuntos que sean susceptibles de convenio, que no alteren el orden público, no contravengan alguna disposición legal expresa y no afecten derechos de terceros.

Artículo 21. Las y los interesados en solucionar una controversia mediante un Mecanismo Alternativo, deberán comparecer personalmente a las sesiones.

En los casos en que resulte oportuno a criterio de la persona facilitadora, podrán hacerlo por medio de su apoderado o representante legal, siempre que este cuente con el documento que acredite tal carácter, y en el mismo se le faculte para participar en sesiones, arribar a acuerdos reparatorios o convenios, y dar cumplimiento a los mismos.

Tratándose de personas morales, lo harán por conducto de su apoderado legal, exhibiendo el poder general para pleitos y cobranzas o especial para someter las controversias a través del Mecanismo Alternativo elegido.

En el caso de personas sujetas a patria postestad o tutela, deberán comparecer con quien la ejerza. Dichas personas podrán ser invitadas a las sesiones de Mecanismos Alternativos cuando su intervención sea útil, a juicio de la persona facilitadora, siempre que este garantice su debida protección y reconocimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 22. La primera invitación se hará preferentemente por escrito.

Cuando exista dificultad para invitar a uno o más intervinientes, o se trate de la segunda o posteriores invitaciones, cambios de cita o avisos de fecha para sesión conjunta de Mecanismo Alternativo; ésta podrá practicarse por mensajería privada, correo electrónico, teléfono o a través de cualquier otro medio que se estime pertinente, debiendo levantar constancia, certificación o cédula de notificación según proceda.

Si a las sesiones conjuntas que se lleven a cabo del Mecanismo Alternativo que se trate, uno o más de los intervinientes que hubieren sido convocados no comparecen, se señalara fecha para nueva sesión. A partir de la tercera invitación, si alguno de los intervinientes no comparece, la persona facilitadora, a solicitud de las partes, podrá concluir anticipadamente el procedimiento de Mecanismos Alternativos.

Podrá dejar de invitarse a uno o más intervinientes cuando éstos hubieren hecho caso omiso a cuando menos tres invitaciones.

En ningún caso la fecha entre una sesión y otra deberá prolongarse más de veinte días naturales, a no ser que conforme el principio de voluntariedad ambas partes interesadas en el mecanismo alternativo así lo convinieren, para lo cual deberá dejarse constancia de tal situación.

Artículo 23. Se considera que un Mecanismo Alternativo ha concluido formalmente cuando ocurre alguno de los siguientes supuestos:

I. Por decisión de la persona facilitadora, si a su criterio el Mecanismo Alternativo se ha dilatado por conducta irresponsable de los participantes;

II. Por decisión de la persona facilitadora, cuando alguno de los participantes o sus representantes incurra reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso o agresivo;

III. Por decisión de la persona facilitadora, cuando en la materia civil tenga conocimiento de un hecho o acto presuntamente ilícito que derive de la controversia que se pretende someter a Mecanismos Alternativos, o cuando en materia penal se percate de la existencia de un delito que no sea materia de aplicación de mecanismos alternativos conforme lo dispone la normativa aplicable en la materia;

IV. Por decisión de alguno de las personas intervinientes o de sus representantes, cuando así lo crean conveniente;

V. Por inasistencia de las personas intervinientes o de sus representantes a más de tres sesiones consecutivas sin causa justificada;

VI. Por negativa de las personas intervinientes o de sus representantes para la suscripción del convenio que contenga la solución parcial o total de la controversia;

VII. Por cumplimiento o incumplimiento injustificado del convenio que resulte, o del acuerdo reparatorio o plan de reparación en términos de la normativa aplicable en materia penal, de ejecución de sanciones y/o de justicia para adolescentes;

VIII. Cuando habiéndose agotado la sesión o sesiones de Mecanismos Alternativos, persistan las posiciones irreductibles por parte de los intervinientes, y

VIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales.

Si una vez iniciado el Mecanismo Alternativo se detecta que la controversia no es susceptible de someterse a aquél, deberá darse por concluido, emitiéndose por la persona facilitadora la declaración de improcedencia. En caso de tratarse de un asunto derivado por autoridad judicial o administrativa, se le informará por escrito la improcedencia del Mecanismo Alternativo, regresándose el expediente correspondiente.

De la declaración de improcedencia o conclusión del Mecanismo Alternativo, se proporcionará a los intervinientes una constancia por escrito.

Artículo 24. Únicamente por causa justificada, los Mecanismos Alternativos podrán realizarse a través de tecnologías de la información y comunicación, observándose en todo momento los principios establecidos en el artículo 5 de la presente Ley, haciendo obligatoria la aplicación de los protocolos que establecerán en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II MEDIACIÓN

Artículo 25. La mediación es el Mecanismo Alternativo voluntario mediante el cual las personas intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta.

La persona facilitadora, durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los intervinientes.

Artículo 26. Serán etapas del procedimiento de mediación, las siguientes:

I. Introducción: Presentación de la persona facilitadora con las partes, establecer las reglas, derechos y obligaciones que disciplinan a los Mecanismos Alternativos, así como explicar tanto el procedimiento específico como sus principios y efectos, entre los que destacan la conclusión anticipada y principalmente el convenio, mismo del que deberán tomar consciencia de las ventajas e inconvenientes por cuanto hace a su cumplimiento e incumplimiento.

Para efecto de integración del expediente, se deberá dejar constancia de comparecencia de las y los intervinientes en la que se especifique tanto su presencia en la sesión como el conocimiento informado respecto del párrafo que antecede, y principalmente la voluntad de continuar su participación en el procedimiento;

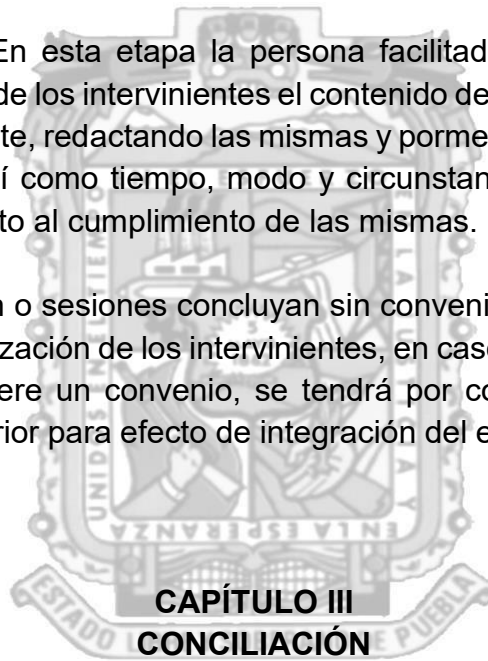
II. Narrativa: En esta etapa las personas intervinientes expondrán la sustancia de la controversia materia de resolución, y la persona facilitadora a cargo de la sesión deberá tomar conocimiento directo de los hechos, debiendo aplicar herramientas de la comunicación humana útiles para conducir el diálogo hacia el convenio;

III. Identificación de intereses, temas y necesidades: Una vez expuesta la controversia por parte de las y los intervinientes y atendida metodológicamente por la persona facilitadora, esta última deberá haber identificado los puntos que hayan destacado en trascendencia e importancia para las partes, priorizando en las necesidades identificadas y la satisfacción de las mismas;

IV. Generación y evaluación de opciones: Durante esta etapa la persona facilitadora deberá promover la participación de las y los intervinientes mediante una lluvia de ideas en la que aquellos propongan y consecuentemente construyan de forma dinámica, responsable y vinculante las opciones que pueden formar parte del clausulado del convenio, y

V. Cierre y/o acuerdo: En esta etapa la persona facilitadora deberá confirmar con participación y anuencia de los intervinientes el contenido de las cláusulas que integran el convenio del que se trate, redactando las mismas y pormenorizando las obligaciones a las que se contrae, así como tiempo, modo y circunstancias específicas e incluso pormenorizadas en cuanto al cumplimiento de las mismas.

En caso de que la sesión o sesiones concluyan sin convenio, se podrá transitar hacia la conciliación bajo autorización de los intervinientes, en caso de que dicho mecanismo alternativo tampoco genere un convenio, se tendrá por concluido el procedimiento, haciendo constar lo anterior para efecto de integración del expediente de que se trate.



Artículo 27. La conciliación se desarrollará en los mismos términos previstos para la mediación; sin embargo, a diferencia de ésta, la persona facilitadora estará autorizada para proponer soluciones basadas en criterios objetivos y discernir los más idóneos para las partes, con respeto a los principios de esta Ley.

Se entenderán por criterios objetivos los parámetros legales o de marcos teóricos o cualquier parámetro incontrovertible e indubitable y que permita a las y los intervinientes cambiar su postura ante el conflicto, siendo siempre decisión de las partes adoptarlas o no.

En caso de no arribar a un convenio, se tendrá por concluido el Mecanismo Alternativo y se dejará constancia de lo anterior para integración del expediente que se trate.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCESOS RESTAURATIVOS

Artículo 28. Se entenderá por Procesos Restaurativos aquellos que atiendan al reconocimiento y responsabilidad que afectan a una víctima con la finalidad de alcanzar la reparación integral del daño.

Artículo 29. Para la aplicación de esta Ley se reconocen como Procesos Restaurativos a los mismos que se consideran en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 30. Para el desahogo de los Procesos Restaurativos, estos se sujetarán a lo establecido por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V DE LOS CONVENIOS

Artículo 31. El convenio de Mecanismo Alternativo celebrado ante las personas facilitadoras del Centro ratificado por las y los intervinientes y sancionado por la persona titular del Centro, tiene igual eficacia y autoridad que la cosa juzgada o que la sentencia ejecutoriada, susceptibles a ejecución en caso de incumplimiento en la vía de apremio señalada por la normativa procesal que corresponda a la materia que se trate, una vez cumplidas las disposiciones legales aplicables.

En caso de incumplimiento de lo pactado, la ejecución forzosa procederá por la vía de apremio en la forma y términos que señala la legislación procesal aplicable.

En materia penal y justicia para adolescentes, respecto de los acuerdos reparatorios, y planes de reparación que conlleven a las soluciones alternas o dentro de la etapa de ejecución penal, se deberá observar la normativa nacional aplicable.

Artículo 32. Para su validez y sin perjuicio de las formalidades que el acto jurídico de que se trate revista, el convenio del Mecanismo Alternativo deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Constar por escrito;

II. Contar con un número consecutivo de control;

III. Señalar lugar y fecha de su celebración;

IV. Señalar el nombre, razón social o denominación social y los generales de las y los intervinientes, así como los datos de la documentación oficial con fotografía con la que acrediten la identidad personal. Cuando en la tramitación del Mecanismo Alternativo hayan intervenido representantes o apoderados legales, deberá hacerse constar el documento con el que acreditaron dicho carácter;

V. Contar con fundamento legal;

VI. Contar con una breve descripción de la naturaleza y materia de la controversia y demás antecedentes que resulten pertinentes;

VII. Especificar dentro de su clausulado, las condiciones a las que hubieren llegado las y los intervinientes, debiendo precisar las obligaciones de dar, hacer o no hacer que resulten del procedimiento de Mecanismos Alternativos, así como el lugar, el modo, la substancia y el tiempo en que estas deberán cumplirse, las penas convencionales o las modalidades pactadas, en su caso. Las obligaciones de contenido ético o moral podrán constar en este documento, más no serán susceptibles de ejecución coactiva;

VIII. Contener la firma de quienes en él participan, en caso de que no sepa o no pueda firmarse por una de las partes, estampará sus huellas dactilares, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, dejándose constancia de ello;

IX. Contener el nombre, la firma autógrafa o electrónica de quienes participan o en su caso huellas dactilares y sello oficial del Centro;

X. El convenio se suscribirá por tantos números de originales como intervinientes hayan participado, entregándose un ejemplar a cada una de ellas, y

XI. En los casos de acuerdos reparatorios, planes de reparación para suspensión condicional y demás convenios de orden penal que resulten aplicables para soluciones alternas, etapa de ejecución o se trate de justicia para adolescentes, será aplicable la normativa nacional específica de la materia.

Artículo 33. Tratándose de convenios producto de un Mecanismo Alternativo, cuando éste se haya tramitado antes del inicio de cualquier procedimiento jurisdiccional, satisfaciendo los requisitos de esta Ley, podrán ser ratificados ante el la persona Titular del Centro o el Notario que los intervinientes de común acuerdo designen, quienes extenderán la certificación de ratificación correspondiente. Tratándose de ratificaciones ante el Centro, el convenio del Mecanismo Alternativo deberá haber sido sustanciado por una persona facilitadora certificada en los términos de la normatividad aplicable.

Una vez ratificado el convenio ante las autoridades señaladas y sancionado por la persona Titular del Centro o por la Autoridad Judicial competente, adquirirá el carácter de cosa juzgada o sentencia ejecutoriada en los términos de esta Ley y la legislación procesal aplicable, dándole vista al Ministerio Público para sus consideraciones tratándose de menores o incapaces.

Artículo 34. Para que sean elevados a la categoría de cosa juzgada o, en su caso de sentencia ejecutoriada, los convenios resultantes de los Mecanismos Alternativos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional para la solución de la controversia, deberán atenderse las siguientes reglas:

I. Los convenios, ya sean totales o parciales, deberán cumplirse en los términos establecidos en los mismos. En los casos en los que no sean cumplidos, los derechos de las y los intervinientes quedarán a salvo para ejercerlos en la manera que estimen procedente.

Respecto al cumplimiento o incumplimiento de los convenios deberá obrar constancia en el expediente respectivo;

II. Las partes conjunta o separadamente, presentarán tanto el convenio resultante, como las constancias de cumplimiento o incumplimiento que resulten con el fin de que se constate que se haya observado lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Si fue una sola de las partes la que solicitó el reconocimiento, deberá notificarse personalmente a la otra u otras;

IV. En caso de que el convenio cumpla los requisitos anteriormente señalados, la persona Titular del Centro lo elevará a la categoría de cosa juzgada o, en su caso, de sentencia ejecutoriada, y

V. Por cuanto hace a los asuntos de índole penal o en materia de justicia para adolescentes, se observarán las disposiciones legales contenidas en la normativa aplicable en dichas materias.

Artículo 35. El Centro contará con el personal necesario y que permita el presupuesto para dar seguimiento a los convenios que resulten de la sustanciación de Mecanismos Alternativos, privilegiándose la aplicación de sus principios, y el cumplimiento de las expectativas de las personas intervinientes.

Para la realización del seguimiento en el cumplimiento de los convenios, el personal del Centro dedicado a dicha tarea, dejará constancia en el expediente sustanciado de visitas, llamadas telefónicas, comunicaciones mediante correo convencional, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico que conforme los principios específicos de legalidad, flexibilidad y voluntariedad resulten efectivos.

En materia penal y/o de justicia para adolescentes, tratándose de acuerdos reparatorios, planes de reparación o re establecimiento por indemnatos, deberá observarse lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga la Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta de diciembre de dos mil trece.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Las referencias que se hagan en todas las disposiciones, al Centro Estatal de Mediación, se entenderán hechas al Centro de Justicia Alternativa.

QUINTO. Los procedimientos que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su desarrollo conforme a la legislación aplicable al momento en que se iniciaron.



Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

EI SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por la que aprueba el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en Materia Judicial.

En este sentido es que, a través de la reforma mencionada, se consolida aún más la función del Poder Judicial, así como de las instituciones que le auxilian, permitiendo así que las y los poblanos vean satisfechas las demandas de justicia social que representa la transformación del Estado a través de los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que aterrizan las disposiciones contenidas en las leyes.

Que, a fin de crear un cambio en el paradigma institucional en el que el Poder Judicial se encuentra, se realizan diversas propuestas y reformas de la legislación a fin de regular el ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas, puesto que, derivado de la reforma constitucional, corresponde al Consejo de la Judicatura la rectoría de la carrera judicial, entre otras.

Consecuencia de la reforma judicial, se establece que el Consejo de la Judicatura contará con la Escuela Estatal de Formación Judicial, misma que estará dotada de autonomía técnica y de gestión para implementar los procesos de formación, capacitación y actualización de todo el personal de carrera judicial, a la que le corresponde diseñar, organizar y aplicar los concursos de oposición para acceder a los cargos y puestos de la estructura del Poder Judicial, en términos de la ley correspondiente y de los acuerdos generales respectivos, por lo que en la presente

iniciativa se proponen las condiciones generales en las que se llevarán a cabo dichos procesos, previendo a su vez la flexibilidad suficiente para el Consejo de la Judicatura para efecto de poder atender las circunstancias sobrevinientes respecto de la formación, capacitación y actualización del personal de carrera judicial.

De esa forma, en la presente iniciativa se prevé que la carrera judicial por sí tenga la finalidad de profesionalizar los servicios de impartición de justicia; para ello, los jueces deberán ser nombrados por cursos y/o concursos de oposición, es decir, deberán pertenecer a la carrera judicial y no podrán ser separados de su encargo, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en Ley.

Respecto de la profesionalización de la carrera judicial, se prevén diversas características que deberán reunir los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, entre las cuales se encuentran formación jurídica sólida e integral, independencia y autonomía en el ejercicio de su función y defensa del estado de derecho, respeto absoluto y compromiso con la defensa y protección de los derechos humanos, capacidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos y con perspectiva interseccional, de tal forma que se acredite que el servidor público cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para la resolución de los asuntos en los que se vea involucrado.

Sin ser menos importante, de igual forma se prevé que los servidores públicos cuenten con herramientas y habilidades como aptitud para identificar los contextos sociales en que se presentan los casos sujetos a su conocimiento, conocimiento de la organización y, en su caso, manejo del despacho judicial y aptitud de servicio y compromiso social, de tal forma que el servicio público que presten sea adecuado para atender las necesidades de todas las personas, afirmando así la transformación del Poder Judicial y acercándolo al cumplimiento de su objetivo primordial de asegurar el derecho de acceso a la justicia.

Aunado a lo anterior, el Consejo a través de la Escuela y el propio sistema de carrera judicial deberán optimizar la independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función judicial y, por tanto, sus actos y procedimientos se regirán por los principios de excelencia, imparcialidad, inclusión, independencia, objetividad, profesionalismo, publicidad, rendición de cuentas, transparencia, accesibilidad e interculturalidad.

Es así como, derivado de la reforma constitucional previamente citada resulta de imperiosa necesidad, la conformación de un ordenamiento jurídico específico que

regule el ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas del personal del Poder Judicial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general y tiene por objeto establecer las reglas, bases y procedimientos para el desarrollo de la carrera judicial en el Poder Judicial del Estado de Puebla.

Artículo 2. Corresponde al Consejo de la Judicatura la dirección, administración, vigilancia, evaluación del desempeño y disciplina del personal del Poder Judicial del Estado de Puebla y del que acceda a la carrera judicial, mediante la expedición de acuerdos y lineamientos de carácter general que para tal efecto se emitan.

Artículo 3. El acceso a las categorías de la carrera judicial contempladas en la presente Ley, así como en los acuerdos y lineamientos correspondientes, se obtendrán mediante la acreditación de cursos y/o concursos.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla;

II. Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

III. Escuela: Escuela Estatal de Formación Judicial;

IV. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla;

V. Pleno: Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, y

VI. Registro: Registro Único de las Personas Servidoras Públicas de la Carrera Judicial.

Artículo 5. Además de lo dispuesto en la presente Ley, la carrera judicial se rige por lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica y el Reglamento respectivo, así como por los acuerdos generales que emita el Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CARRERA JUDICIAL Y SUS PRINCIPIOS

Artículo 6. La carrera judicial constituye el sistema institucional encargado de regular los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas servidoras públicas del Poder Judicial.

Artículo 7. La carrera judicial tiene como fines establecer las bases para la formación, actualización y especialización de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, a fin de garantizar la eficaz y eficiente impartición de justicia, así como optimizar la independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional rigiendo sus actos y procedimientos por los principios de excelencia, profesionalismo, idoneidad, mérito, antigüedad, paridad de género, no discriminación e igualdad de oportunidades.

Artículo 8. Toda persona puede aspirar a desempeñar cargos dentro de la carrera judicial, siempre que reúna los requisitos establecidos en esta Ley, el Reglamento o los lineamientos y acuerdos que al efecto emita el Consejo.

Las y los jueces municipales y de paz podrán acceder a la carrera judicial en los términos de la presente Ley y demás disposiciones que para tal efecto emita el Consejo.

Artículo 9. El Consejo incluirá en la carrera judicial la perspectiva de género de forma transversal progresiva y equitativa, a fin de garantizar a mujeres y hombres el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad sustantiva.

Artículo 10. El perfil de la persona servidora pública del Poder Judicial estará constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permitan asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, responderá de manera idónea a las demandas de justicia.

Entre las principales características que deberá reunir la persona servidora pública del Poder Judicial se encuentran las siguientes:

- I. Formación jurídica sólida e integral;
- II. Independencia y autonomía en el ejercicio de su función y defensa del estado de derecho;
- III. Respeto absoluto y compromiso con la defensa y protección de los derechos humanos;
- IV. Capacidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos y con perspectiva interseccional;
- V. Aptitud para identificar los contextos sociales en que se presentan los casos sujetos a su conocimiento;
- VI. Conocimiento de la organización y, en su caso, manejo del despacho judicial;
- VII. Aptitud de servicio y compromiso social, y
- VIII. Trayectoria personal íntegra.

CAPÍTULO TERCERO CATEGORÍAS, CURSOS Y CONCURSOS DE LA CARRERA JUDICIAL

Artículo 11. La carrera judicial se integra por las siguientes categorías:

- I. Juezas y jueces de primera instancia;
- II. Juezas y jueces municipales y de paz, y
- III. Las demás categorías que se determinen por el Consejo mediante acuerdo general.

Artículo 12. Los nombramientos a los cargos señalados en el artículo anterior se realizarán mediante cursos y/o concursos, según corresponda, en los términos que para cada uno de ellos se establezcan en esta Ley y en los acuerdos generales del Consejo.

Artículo 13. Para solicitar el acceso a alguno de los cursos y/o concursos se deberán satisfacer los requisitos que establezcan los acuerdos del Consejo y las convocatorias respectivas.

Artículo 14. Los concursos podrán ser, entre otros, los siguientes:

I. Concursos Cerrados, en los que únicamente podrán participar las personas servidoras públicas del Poder Judicial que cumplan con los requisitos legales y con los que establezca la convocatoria que al efecto se emita, y

II. Concursos Abiertos, en los que podrá participar el público en general que cumpla con los requisitos legales y con los que establezca la convocatoria que al efecto se emita.

Artículo 15. El Consejo preparará la convocatoria, la estrategia de evaluación y las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Artículo 16. Para la asignación de las plazas vacantes, el Consejo deberá observar el principio de paridad de género.

Artículo 17. Para los efectos de los Concursos de Oposición, el Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Aprobar los perfiles generales de las categorías de la carrera judicial, y cualquier modificación a los mismos;

II. Solicitar a la unidad correspondiente la realización de estudios de viabilidad y necesidad para determinar las vacantes que se someterán a los diferentes concursos de oposición;

III. Aprobar la estrategia de evaluación;

IV. Establecer los métodos de evaluación;

- V. Aprobar y ordenar la publicación de la convocatoria para cada concurso de oposición;
- VI. Convocar a concurso de oposición en términos de la presente Ley;
- VII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio oficial del Consejo los resultados de las personas concursantes a las categorías consideradas en las fracciones I y II del artículo 11 de la presente Ley que hubiesen resultado ganadoras;
- VIII. Publicar en la página oficial del Consejo los resultados de las personas concursantes a las categorías consideradas en la fracción III del artículo 11 de la presente Ley que hubiesen resultado ganadoras;
- IX. Declarar desierto el concurso en el caso de que ningún participante reúna las condiciones necesarias para la designación, debiéndose determinar lo conducente;
- X. Declarar nulo el concurso para el caso de que existan elementos suficientes que prueben que las condiciones de equidad, transparencia y legalidad de este no se han garantizado, debiendo determinar lo conducente;
- XI. Obtener y verificar, en todo momento, la información que las personas concursantes hayan proporcionado durante el registro de la convocatoria, y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones en la materia.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CONCURSANTES

Artículo 18. Las personas concursantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Concurrar por la categoría judicial en igualdad de condiciones sin sufrir discriminación alguna;
- II. Tener acceso a una guía temática con los contenidos generales que se evaluarán;
- III. Ser informadas respecto del lugar, fecha, instrucciones y condiciones específicas en las que deberán de presentarse al concurso, y

IV. Impugnar el resultado de su evaluación a través del Recurso de Inconformidad, en los términos previstos por esta Ley.

Artículo 19. Las personas concursantes tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con todos los requisitos establecidos en la convocatoria;

II. Conducirse de manera honesta y de buena fe observando la presente Ley, así como las disposiciones aplicables, y

III. Manifestar bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que toda la información y documentación que proporcione para y durante el concurso es auténtica y cierta.

Artículo 20. Serán causas de descalificación de las personas concursantes, las siguientes:

I. Realizar cualquier acción u omisión que infrinja lo dispuesto en esta Ley, la convocatoria respectiva y la demás normativa aplicable, y

II. La omisión o falsedad de manifestaciones hechas en el concurso.



**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN**

Artículo 21. Los cambios de adscripción son aquellos en los que se designa a una persona integrante de la carrera judicial a un cargo dentro del mismo rango atendiendo a la necesidad del servicio y a los acuerdos que al efecto emita el Consejo.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR LAS CATEGORÍAS DEL PODER
JUDICIAL**

Artículo 22. Para poder ser designado juez o jueza de primera instancia o municipal se requiere:

I. Tener nacionalidad mexicana;

- II. Tener título de licenciatura en Derecho o su equivalente, expedido con cinco años de antigüedad, cuando menos, contados a partir de la obtención de dicho título;
- III. Ser mayor de treinta años;
- IV. Recibir nombramiento mediante cursos y/o concursos, según corresponda, en los términos que para cada uno de ellos se establezcan en esta Ley y en los acuerdos generales del Consejo, y
- V. Los demás que establezcan la normativa aplicable.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SEPARACIÓN

Artículo 23. El proceso de separación de la carrera judicial comprende los criterios y procedimientos para que el nombramiento otorgado a sus integrantes deje de surtir efectos sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Artículo 24. La separación de las personas servidoras públicas pertenecientes a la carrera judicial, procederá cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- I. Renuncia;
- II. Incapacidad física o mental que impida el desempeño de sus funciones;
- III. Designación para ocupar un puesto, cargo o función no perteneciente al servicio de carrera, sin contar con licencia previa;
- IV. Falta de probidad en el cumplimiento de sus funciones;
- V. Destitución o inhabilitación por resolución firme que así lo determine;
- VI. Condena a pena privativa de libertad que haya causado ejecutoria;
- VII. Rescisión de la relación laboral derivada de un conflicto laboral, determinada por la autoridad competente, que haya quedado firme;
- VIII. Remoción;

IX. Jubilación, y

X. Las demás que establezca la ley y demás disposiciones normativas aplicables.

La remoción se ejercerá en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 25. La separación de la persona integrante de la carrera judicial implicará que quede sin efecto su nombramiento, así como la pérdida de los derechos inherentes al cargo.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS INTEGRANTES DE LA
CARRERA JUDICIAL**

Artículo 26. Son derechos de las integrantes de la carrera judicial:

I. Recibir el nombramiento como integrante de la carrera judicial cumplidos los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Percibir las remuneraciones y prestaciones laborales correspondientes a la categoría para la cual hayan sido designados;

III. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones;

V. Acceder en igualdad de condiciones a los cursos y/o concursos para las categorías de la carrera judicial, cuando hayan cumplido los requisitos y procedimientos descritos en la presente Ley y disposiciones aplicables, y

VI. Los demás que determinen las leyes y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 27. Son obligaciones de las personas integrantes de la carrera judicial:

I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de excelencia, profesionalismo, idoneidad, mérito, paridad de género, no discriminación, igualdad de

oportunidades, y los demás previstos en la presente Ley y las disposiciones normativas aplicables;

II. Participar en los cursos que imparta el Consejo de la Judicatura;

III. Conducirse con respeto a la normativa en materia de paridad de género y fomentar espacios laborales libres de violencia y discriminación;

IV. Proporcionar la información y documentación necesarias a la persona servidora pública que se designe para suplirlo en ausencias temporales, conforme a la normativa aplicable;

V. Realizar las funciones propias de su cargo conforme a la normativa y en el tiempo y lugar estipulado, con la responsabilidad, la prontitud, el cuidado y la eficiencia que sean compatibles con sus aptitudes, su preparación y su destreza;

VI. Abstenerse de participar, directa o indirectamente en la designación o nombramiento en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Poder Judicial de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo, o de relación de negocio;

VII. Conducirse en su actuar con apego a la independencia de la función judicial procurando una administración de la justicia pronta, completa, expedita e imparcial;

VIII. Manifestar bajo protesta de decir verdad los vínculos familiares o por afinidad hasta el cuarto grado con personas servidoras públicas del Poder Judicial, y

IX. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

La omisión, falsedad o mala fe en las manifestaciones o validaciones a que se refiere la fracción VIII de este artículo, tendrá como consecuencia que el nombramiento quede sin efecto, con independencia de las demás responsabilidades a que haya lugar.

**CAPÍTULO NOVENO
DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA
CARRERA JUDICIAL**

Artículo 28. El Registro es un padrón que contiene información básica y técnica en materia de recursos humanos del personal perteneciente a la carrera judicial. Se establece con el fin de apoyar el desarrollo del integrante dentro de la misma y para que el Consejo de la Judicatura cuente con información actualizada, confiable y eficaz que contribuya al establecimiento de políticas públicas enfocadas en el fortalecimiento de la profesionalización y eficacia en la impartición de justicia. Los datos personales que en él se contengan serán considerados confidenciales.

Artículo 29. El Registro sistematizará la información relativa a la planeación de recursos humanos, ingreso, promoción, evaluación del desempeño, permanencia y separación de las personas integrantes de la Carrera Judicial. El Registro deberá incluir a cada persona servidora pública que ingrese a la carrera judicial.

Artículo 30. Los datos del Registro respecto al proceso de capacitación y desarrollo deberán actualizarse de manera permanente.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS SUSTITUCIONES Y LICENCIAS**

Artículo 31. Para los efectos de las sustituciones y licencias de las personas servidoras públicas de la Carrera Judicial, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica y en los acuerdos generales conducentes.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ADMINISTRATIVA**

Artículo 32. Los resultados de los concursos podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo mediante el recurso de inconformidad administrativa.

Artículo 33. El recurso de inconformidad administrativa podrá interponerlo cualquier persona que haya participado en el concurso.

Artículo 34. El recurso de inconformidad administrativa deberá presentarse por escrito ante el Consejo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere

surtido sus efectos la notificación de los resultados de concurso o se hubiere tenido conocimiento de éstos.

El expediente se turnará a una o un Consejero Ponente según el turno que corresponda quien requerirá al jurado para que formule el informe correspondiente. Asimismo, deberá en su caso, notificar a la tercera o tercero interesado, teniendo ese carácter la persona o personas que se hubieren visto favorecidas con la resolución, a fin de que en el término de cinco días hábiles puedan alegar lo que a su derecho convenga.

Artículo 35. Serán admisibles toda clase de pruebas con excepción de la Confesional.

Artículo 36. Las resoluciones que declaren fundado el recurso de inconformidad, deberán dictarse en un plazo de diez días hábiles, pudiendo corregir la calificación, anular el concurso, ordenar que se vuelva a examinar al recurrente o dictar cualquier medida para corregir la violación que hubiera sufrido el recurrente.

Las resoluciones serán definitivas e inatacables.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Los procedimientos que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán su substanciación hasta la resolución conforme a la normatividad aplicable al momento en que se iniciaron.

CUARTO. El Consejo de la Judicatura asignará los recursos humanos, materiales y financieros, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, necesarios para la implementación de la presente Ley.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

EI SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 17 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para las personas defensoras públicas.

El artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que refiere a las garantías judiciales, instituye que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, además que toda persona inculpada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad y que durante el proceso, en plena igualdad, debe tener determinadas garantías mínimas, dentro de las que se encuentra la del derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor en el plazo establecido por la ley.

Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, declaró la aprobación del Decreto por virtud del

cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en Materia Judicial, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado.

En la exposición de motivos de dicha reforma constitucional se estableció que la iniciativa atiende un reclamo social ineludible, el cual comprende la exigencia de ensanchar el acceso a la justicia y oportunidades de defensa para los justiciables. Por lo tanto, atendiendo a dicha afirmación, resultó necesaria la integración orgánica de la defensoría pública al Poder Judicial del Estado de Puebla, puesto que se encontraba bajo la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado.

Mediante la reforma multicitada, se consolida la defensoría pública como garantía institucional de actuación, así como la orientación fundamental de dicho servicio público a la defensa de las personas en las materias más sensibles a su realidad y a las que, indudablemente, inciden en sus condiciones de vida.

De conformidad y en términos del artículo 88 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Consejo de la Judicatura contará con un Instituto especializado para la defensoría pública, dotado de autonomía técnica y de gestión. Dicho Instituto tendrá a su cargo la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local, en materia penal, familiar, civil, laboral y de justicia cívica. La Ley establecerá las bases para su organización y funcionamiento.

Asimismo, el artículo sexto transitorio de la Declaratoria referida, estableció un plazo de ciento veinte días para que el Congreso expida, entre otras, la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución local.

En ese sentido, mediante la presente iniciativa se propone la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Puebla como una legislación de observancia general e interés social, estableciendo como su objeto, regular la organización y funcionamiento en la prestación del servicio de defensoría pública en el Estado de Puebla.

El servicio de defensoría pública consiste en garantizar la asistencia jurídica en asuntos del fuero local, en materia penal, familiar, civil, laboral y de justicia cívica, mediante la asesoría, gestión, representación, patrocinio o defensa de los intereses de las personas que lo soliciten, y estará a cargo del Instituto Especializado de la Defensoría Pública, que depende del Consejo de la Judicatura.

Todo ello sin dejar de observar los derechos de la persona imputada en el proceso penal, según lo dispone el apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al respecto, en su fracción VIII se establece que el imputado tendrá derecho a una defensa adecuada por un abogado y si no lo quiere o no puede nombrar a alguno, el juez designará una Defensora Pública. Siendo así que la defensora deberá comparecer en todos los actos del proceso y tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera. Respecto de lo cual el cuerpo normativo propuesto se ajusta.

En atención a todo lo anterior, la presente Iniciativa de Ley consta de un cuerpo normativo dividido en tres capítulos, a saber: I) Disposiciones Generales, II) Del Instituto Especializado para la Defensoría Pública, III) De las Defensoras Públicas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, someto a la consideración de ese

Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento en la prestación del servicio de defensoría pública en el Estado de Puebla, lo anterior en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al último párrafo del artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 2. El servicio de defensoría pública consiste en garantizar una asistencia jurídica de calidad en asuntos del fuero local en materia penal, familiar, civil, laboral y de justicia cívica, mediante la asesoría, gestión, representación, patrocinio o defensa de las Usuarías.

Artículo 3. El servicio de defensoría pública y la actuación del Instituto se regirán por los siguientes principios:

I. Calidad: La Persona Defensora Pública deberá emplear las mejores técnicas en la prestación del servicio, ejecutándolo con máxima diligencia y eficacia a efecto de alcanzar un impacto positivo en el desempeño de este;

II. Confidencialidad: El Instituto brindará la seguridad de que la información proporcionada por la Usuaría a la Defensora Pública es confidencial, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales;

III. Continuidad: El Instituto procurará la continuidad de la asistencia jurídica, evitando sustituciones innecesarias;

IV. Gratuidad: El Instituto prestará su servicio sin costo para la Persona Usuaría, en términos de lo establecido en la presente Ley;

V. Indivisibilidad: El Instituto constituye una entidad única que ejerce sus atribuciones por conducto de cualquiera de sus integrantes habilitados para tal efecto;

VI. Igualdad Procesal: El Instituto garantizará que las Personas Usuarías cuenten con las mismas oportunidades de defensa que las demás partes del procedimiento en que se encuentren;

VII. Imparcialidad: el Instituto garantizará que no existan intereses contrarios o ajenos a la debida asistencia jurídica;

VIII. Obligatoriedad: El Instituto otorgará de manera indefectible el servicio de defensa adecuada y patrocinio, una vez aceptado y protestado el cargo correspondiente;

IX. Probidad: Las personas servidoras públicas del Instituto deberán actuar en todo momento con rectitud y transparencia;

X. Responsabilidad profesional: El Instituto se sujetará a estándares que garanticen la ética e integridad profesional, que se manifestará en la calidad y eficiencia de la prestación del servicio;

XI. Solución de conflictos: Las Personas Defensoras Públicas privilegiarán la asesoría e intervención de especialistas en medios alternativos para la solución de los conflictos;

XII. Perspectiva de Género: El Instituto deberá emplear la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, y

XIII. Protección al interés superior del menor: El Instituto deberá buscar la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes exigiendo adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Asesoría: La opinión que proporcionan las Personas Defensoras Públicas en sentido técnico-jurídico sobre un asunto en particular;

II. Asistencia Jurídica: La asesoría, gestión, representación, patrocinio o defensa que otorga el Instituto en un asunto en particular;

III. Consejo de la Judicatura: el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla;

IV. Defensa: Al conjunto de actos jurídicos, hechos valer para salvaguardar los derechos de la Usuaría;

V. Gestión: A la acción de coadyuvar a través de promover la intervención de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en favor de las usuarias del Instituto;

VI. Instituto: El Instituto Especializado para la Defensoría Pública;

VII. Ley: La Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Puebla;

VIII. Persona Defensora Pública: A la persona servidora pública que cuenta con tal nombramiento y tiene a su cargo la Asistencia Jurídica de las Usuarías, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley;

IX. Persona Usuaría: Toda persona que recibe Asistencia Jurídica por parte de una Persona Defensora Pública, y

X. Representación: la actuación en nombre de otro ante las autoridades competentes en las diversas materias establecidas en la Ley.

Artículo 5. Se otorgará la Asistencia Jurídica:

I. En materia penal, a toda persona a quien se le atribuya una conducta delictiva y no cuente con una o un abogado en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. En materia familiar, a cualquier persona y de manera preferente a quienes carezcan de recursos económicos para pagar los honorarios de una o un abogado particular, tengan alguna discapacidad o sean personas adultas mayores;

III. En materia civil, a cualquier persona y de manera preferente a quienes carezcan de recursos económicos para pagar los honorarios de una o un abogado particular, tengan alguna discapacidad o sean personas adultas mayores;

IV. En materia de justicia para adolescentes, a cualquier persona y de manera preferente a quienes carezcan de recursos económicos para pagar los honorarios de una o un abogado particular o tengan alguna discapacidad;

V. En materia mercantil, a cualquier persona física y de manera preferente a aquella que tenga el carácter de deudor y que carezca de recursos económicos para pagar los honorarios de una o un abogado particular, tengan alguna discapacidad o sean personas adultas mayores;

VI. En materia laboral, a quienes tengan la calidad de trabajador o sus beneficiarios, que carezcan de recursos económicos para pagar los honorarios de una o un abogado particular, tengan alguna discapacidad o sean personas adultas mayores;

VII. En materia administrativa, a quienes tengan la calidad de particular frente al Poder Público o sus beneficiarios, que carezcan de recursos económicos para pagar los honorarios de una o un abogado particular, tengan alguna discapacidad o sean personas adultas mayores;

VIII. En materia de responsabilidades administrativas, a las y los servidores públicos y particulares vinculados a la comisión de faltas administrativas que carezcan de recursos económicos para pagar los honorarios de una o un abogado particular,

tengan alguna discapacidad o sean personas adultas mayores, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

IX. En materia de justicia cívica, a cualquier persona y de manera preferente aquella que carezca de recursos económicos para pagar los honorarios de una o un abogado particular, tengan alguna discapacidad o sean personas adultas mayores.

Cuando el servicio de defensoría pública sea solicitado por partes contrarias o con intereses opuestos, éste se otorgará a quien lo haya solicitado primero.

Artículo 6. Son obligaciones de las Personas Usuarias del servicio de defensoría pública las siguientes:

I. Hacer del conocimiento a la Defensora Pública, las circunstancias de la problemática jurídica en que se encuentra, sin omitir la descripción de hechos, objetos, personas, lugares y situaciones que ayuden a aportar elementos de argumentación y de prueba para su defensa;

II. Proporcionar la información y los documentos que le sean requeridos por la Persona Defensora Pública;

III. Acudir a las citas programadas con la Persona Defensora Pública;

IV. Coadyuvar con la Persona Defensora Pública con la presentación de promociones, documentos o personas en tiempo y forma cuando así lo requiera, y

V. Las demás que señale la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO PARA LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Artículo 7. El Consejo de la Judicatura contará con un Instituto Especializado para la Defensoría Pública, dotado de autonomía técnica y de gestión. Tendrá a su cargo la prestación del servicio de defensoría pública en el Estado en los asuntos y materias establecidos en el artículo 5 de esta Ley.

Artículo 8. El Instituto tendrá su sede en la capital del Estado o en uno de sus municipios conurbados y podrá contar con oficinas en los Distritos Judiciales que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y el Consejo de la Judicatura a través de los acuerdos respectivos.

Artículo 9. El Instituto contará con la estructura orgánica, unidades administrativas y demás personal necesario para su funcionamiento, de conformidad con el reglamento, la suficiencia presupuestal, los acuerdos que al efecto emita el Consejo y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Al frente del Instituto habrá una Persona Titular, quien será designada por el Consejo y deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener nacionalidad mexicana;

II. Tener al menos veintiocho años cumplidos, y

III. Tener título de Licenciatura en Derecho o equivalente, con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública con antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio de la profesión.

Artículo 11. La Persona Titular del Instituto además de las atribuciones señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes:

I. Garantizar el acceso a la Asistencia Jurídica a quien lo solicite, en términos de lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, los acuerdos que al efecto emita el Consejo de la Judicatura y las demás disposiciones aplicables en la materia;

II. Proponer al Consejo programas sociales de Asistencia Jurídica, de acuerdo con la normatividad aplicable;

III. Coadyuvar con las instituciones competentes, en el ámbito de sus atribuciones, en la Asistencia Jurídica;

IV. Proporcionar la atención a quien la solicite, respecto de los servicios que se prestan en el Instituto, conforme a la normatividad aplicable;

V. Supervisar, en el ámbito de su competencia, la eficiencia de los servicios que prestan las unidades administrativas a su cargo;

VI. Determinar la adscripción de las Personas Defensoras Públicas, según las necesidades del servicio, previo acuerdo del Consejo;

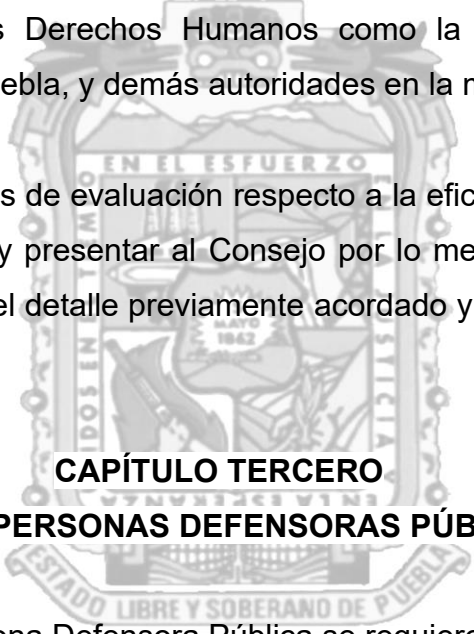
VII. Turnar al Consejo las quejas e inconformidades presentadas en contra de los servidores públicos a su cargo;

VIII. Someter a consideración del Consejo, el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto, así como sus modificaciones;

IX. Someter a consideración del Consejo el reglamento, los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto;

X. Coadyuvar con el Consejo y coordinar con las unidades administrativas a su cargo, en la atención y respuesta de las solicitudes de información, quejas y recomendaciones que, respecto de los asuntos de su competencia, emitan tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, y demás autoridades en la materia, y

XI. Ejecutar los mecanismos de evaluación respecto a la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar al Consejo por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle previamente acordado y escuchando al titular del órgano interno de control.



CAPÍTULO TERCERO
DE LAS PERSONAS DEFENSORAS PÚBLICAS

Artículo 12. Para ser Persona Defensora Pública se requiere:

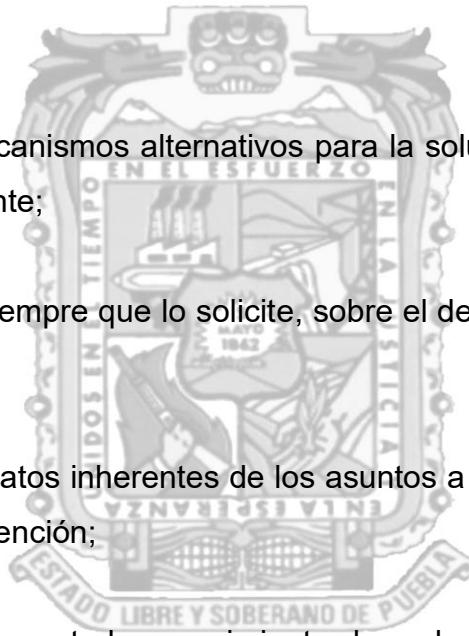
I. Tener nacionalidad mexicana, y

II. Tener título de Licenciatura en Derecho o equivalente, con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública con antigüedad mínima de dos años en el ejercicio de la profesión.

Artículo 13. Son obligaciones de las Personas Defensoras Públicas:

I. Proporcionar la Asistencia Jurídica en los términos que señala la presente Ley;

- II. Acatar las normas que regulan el ejercicio profesional;
- III. Procurar en todo momento el respeto a los derechos humanos de las Personas Usuarias;
- IV. Intervenir en todas las fases del procedimiento de los asuntos tramitados bajo su responsabilidad hasta su total conclusión, incluyendo la segunda instancia y el ejercicio del Juicio de Amparo;
- V. Promover el uso de mecanismos alternativos para la solución de conflictos en los casos que resulte procedente;
- VI. Informar a la Usuaria siempre que lo solicite, sobre el desarrollo y seguimiento de su asunto;
- VII. Llevar registro de los datos inherentes de los asuntos a su cargo, desde su inicio hasta que finalice su intervención;
- VIII. Formar expediente de control y seguimiento de cada uno de los asuntos a su cargo, el cual se integrará con las promociones y relación de acuerdos derivados del asunto. Deberán considerarse las plataformas digitales que promueven la creación de expedientes virtuales;
- IX. Rendir un informe mensual a su superior jerárquico dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, sobre el avance de los asuntos tramitados bajo su responsabilidad;
- X. Rendir los informes que le requieran sus superiores jerárquicos, y



XI. Las demás que le señalen la presente Ley y los ordenamientos aplicables de las materias con apego al Código de Ética y las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública.

Artículo 14. Está prohibido para las Personas Defensoras Públicas:

I. Litigar, salvo que se trate de causa propia, en asuntos de su cónyuge, concubina o concubinario, así como en los de parientes consanguíneos en línea recta y colaterales, por afinidad o civil, hasta el primer grado;

II. Actuar como mandatarios judiciales, tutores, curadores, albaceas, depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores en quiebra o concurso, corredores, notarios, comisionistas, árbitros, endosatarios en procuración, o ejercer cualquier otra actividad incompatible con sus funciones;

III. Recibir retribución alguna, en dinero o especie, de las Personas Usuarias del servicio de defensoría pública, y

IV. Cualquier otra que les prohíban esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. La Asistencia Jurídica que preste el Instituto se retirará cuando la Persona Usuaria:

I. Convenga extrajudicialmente con su contraparte;

II. Contrate los servicios de un abogado particular;

III. Proporcione a la Persona Defensora Pública, a sabiendas de su falsedad, datos o documentos de hechos propios o actos intervenidos que sean apócrifos o falsos;

IV. Manifieste expresamente por escrito que no tiene interés en que se le siga prestando la Asistencia Jurídica;

V. Incurra, por sí misma o por interpósita persona, en actos de violencia, coacción, chantaje, intimidación o amenazas en contra de la Persona Defensora Pública o cualquier servidor público;

VI. Omita sin causa justificada dar seguimiento a su asunto, durante un plazo mayor de treinta días naturales;

VII. Omita asistir a las diligencias a las que sea requerida o no proporcione oportunamente a la Persona Defensora Pública la información o documentación necesaria, para la tramitación del asunto encomendado;

VIII. Oculte a la Defensora Pública datos o documentos de hechos propios o actos donde haya intervenido y que tengan relación con el asunto que se le tramite;

IX. Tenga la finalidad de obtener un lucro indebido o actuar de mala fe;

X. Altere el contenido de cualquier documentación proporcionada por la Defensora Pública;

XI. Durante el juicio, se advierta que persigue cualquier finalidad contraria a esta Ley,
y

XII. Desaparezcan las causas que dieron origen a la prestación del servicio de defensoría pública.

Artículo 16. La Persona Defensora Pública deberá asentar en acta circunstanciada debidamente fundada y motivada la causa que motive el retiro de la Asistencia Jurídica, y lo hará del conocimiento a su superior jerárquico y a la autoridad competente, concediéndole a la Persona Usuaria un término improrrogable de quince días para que tome las medidas pertinentes.

Asimismo, la Persona Defensora deberá informar a la brevedad posible y por escrito a la Persona Usuaria, el estado en que se encuentra su asunto, detallando los datos de identificación, su etapa procesal y las gestiones y acciones pendientes por realizar tendientes a evitar que su defensa sea afectada o vulnerada.

Transcurrido el término señalado y previa verificación de que la Persona Usuaria realizó las acciones mínimas pertinentes para que su defensa no sea afectada o vulnerada, se retirará la Asistencia Jurídica, sin responsabilidad para la Persona Defensora Pública o para el Instituto.

En caso de existir controversia y siempre y cuando la Persona Usuaria omita realizar las acciones necesarias para que su defensa no sea afectada o vulnerada, el Instituto deberá designar a otra Persona Defensora en tanto no se resuelva el conflicto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla.

TERCERO.- Las y los servidores públicos integrantes del Instituto seguirán actuando y mantendrán sus condiciones laborales y administrativas hasta en tanto no se emita el Reglamento respectivo.

CUARTO.- El Consejo de la Judicatura del Estado deberá fijar los lineamientos para la transferencia de los recursos humanos, financieros, materiales y de los asuntos, expedientes y archivos al Poder Judicial del Estado a través de la unidad correspondiente.



Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

**EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial.

A través de la reforma constitucional, se modifica de forma esencial la estructura del Poder Judicial, así como de las instituciones que le auxilian, consolidando la función jurisdiccional, con el propósito de que las y los poblanos vean satisfechas las demandas de acceso a la justicia y que ésta sea expedita, completa e imparcial, lo que representa un avance hacia la transformación del Estado.

Derivado de dicha reforma, se estableció un sistema de control de constitucionalidad local, a través de la creación de la Sala Constitucional de carácter permanente, adscrita al Poder Judicial del Estado, orgánicamente independiente del Tribunal Superior de Justicia, a la que le corresponde la interpretación, defensa y garantía jurisdiccional de la Constitución local, así como de los derechos humanos emanados del orden jurídico estatal, procurando en todo momento su protección más amplia.

El objetivo principal de la implementación de un sistema de control de constitucionalidad local es el de contribuir en el ámbito de competencia del orden de gobierno estatal, a la defensa de los derechos humanos, así como de permitir la racionalización del poder público estatal a través de medios efectivos para garantizar los derechos humanos previstos en la Constitución estatal y hacer valer la división de competencia de los poderes públicos. Dicho sistema también emana de una tendencia constitucional innovadora en la que se instauran órganos garantes de las Constituciones locales con medios de defensa de la supremacía de tales ordenamientos.

Esto no solo asegura la protección más amplia de los derechos fundamentales de las y los poblanos, sino que a su vez fortalece la independencia de las instituciones públicas del Estado al proveer de mecanismos que aseguren el cumplimiento de sus funciones frente a los demás poderes del Estado, asegurando que sean las y los poblanos quienes resuelvan los conflictos constitucionales del orden local, reduciendo las cuestiones que pudieran ser definidas por otros órdenes de gobierno.

A partir de la Reforma Constitucional en Materia Judicial, el artículo 87 párrafo sexto de la Constitución del Estado señala que la Sala Constitucional conocerá en los términos que señale la Ley reglamentaria los medios de defensa constitucionales, así como el recurso de revocación y el recurso de revisión dispuestos en el texto constitucional. De igual forma, el artículo Sexto Transitorio de la reforma impone al Poder Legislativo del Estado la expedición de la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución del Estado, entre otros ordenamientos en un plazo de ciento veinte días. Es por ello por lo que he tenido a bien formular la iniciativa de Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

La presente iniciativa de Ley tiene por objeto regular los procedimientos de los Medios de Defensa de la Constitución y de los Recursos de Legalidad Ordinaria que son de la competencia de este órgano garante y que resultan necesarios para la aplicación del sistema constitucional local, materia de implementación en la Reforma Constitucional en Materia Judicial; ya que, con dicho ordenamiento, se dota de certeza jurídica al justiciable que busque la protección constitucional local.

Los medios de control constitucional que prevé esta iniciativa son:

- Las Acciones de Inconstitucionalidad;
- Las Controversias Competenciales;
- La Acción de Tutela, y
- La Acción por Omisión Legislativa.

En cuanto a las Acciones de Inconstitucionalidad, se destaca su cualidad de ser un medio de control de constitucionalidad abstracto, de tal manera que los integrantes de la Sala Constitucional tengan libertad jurisdiccional para analizar la conformidad de la norma general objeto de la acción frente a la Constitución del Estado, asegurando así que el proceso de emisión de la norma y su contenido sustantivo sea siempre respetuoso del contenido constitucional, asegurando que los entes públicos legitimados para la promoción de dicha acción coadyuven en el perfeccionamiento del ordenamiento jurídico del Estado.

En el mismo sentido, las controversias competenciales se prevén como un mecanismo de control del principio de división de poderes, bajo la lógica de mantener los pesos y contrapesos constitucionales entre los distintos órdenes de gobierno y asegurar el respeto a las esferas competenciales de cada ente público, fortaleciendo de esa forma el Estado de Derecho y asegurando el correcto funcionamiento de las instituciones públicas del Estado a favor de las y los poblanos.

De igual forma, resulta elemental referir que la Acción de Tutela, se inspira en los orígenes locales del Juicio de Amparo y se concibe como un medio de control constitucional mediante el cual se busca remediar violaciones de los derechos humanos de orden local, logrando así, democratizar el acceso a la justicia protectora de los derechos humanos, privilegiando que el acceso a la justicia constitucional local se encuentre al alcance de todas la personas que resulten afectadas por una violación a sus derechos establecidos en la Constitución del Estado.

En cuanto a la Acción por Omisión Legislativa, destaca como mecanismo de contrapeso al Poder Legislativo del Estado, al ser una herramienta para asegurar que sean emitidos los cuerpos normativos que la Constitución mandata expresamente, dando certeza a los sujetos de la norma en cuestión y asegurando el cumplimiento de los mandatos constitucionales.

Por otro lado, se incorporan al sistema jurisdiccional local poblano los recursos de Revisión y de Revocación como Recursos de Legalidad Ordinaria, que buscan garantizar la autonomía e independencia de los Jueces y Magistrados, contando con un medio efectivo de defensa frente a las decisiones del órgano de gobierno judicial, en el que se deposita la representación, administración, vigilancia, evaluación del desempeño y disciplina del Poder Judicial del Estado. El recurso de Revocación procede en contra de los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura y el recurso de Revisión tiene por objeto impugnar los actos de adscripción y remoción de Jueces, así como la remoción de Magistrados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Al implementar el presente sistema de control constitucional en el Estado se da cumplimiento a las exigencias constitucionales federales descritas en los artículos 1° y 133 de dicho ordenamiento supremo, garantizando la protección más amplia al catálogo de derechos humanos contenido no solo en las disposiciones de la Nación

sino también en las convenciones y tratados internacionales que el estado mexicano suscribe. Bajo el mismo tenor se refrendan las acciones para garantizar la supremacía constitucional y el respeto a la jerarquía de normas y se fomenta la aplicación del control difuso por parte de las autoridades jurisdiccionales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**LEY REGLAMENTARIA DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO DE LA LEY Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y aplicación general en el Estado de Puebla.

El objeto de esta Ley es regular los procedimientos contemplados en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 2. Los Medios de Defensa de la Constitución y Recursos de Legalidad Ordinaria regulados en esta Ley se tramitarán exclusivamente ante la Sala Constitucional.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Consejo. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla;

II. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

III. La o el Magistrado Ponente en turno: La o el Magistrado de la Sala Constitucional que por razón del turno sustancia los procedimientos;

IV. Ley: La Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

V. Medios de Defensa de la Constitución: Las Acciones de Inconstitucionalidad, las Controversias Competenciales, la Acción de Tutela y la Acción en contra de la Omisión Legislativa;

VI. Procedimientos: Los Medios de Defensa de la Constitución y los Recursos de Legalidad Ordinaria; y

VI. Sala: La Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Artículo 4. A falta de disposición expresa se aplicará en forma supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.



CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 5. La Sala Constitucional es de carácter permanente, con autonomía de jurisdicción para dar resolución a los asuntos de su competencia e integrante del Poder Judicial del Estado. Le corresponde la interpretación, control, custodia y garantía de la Constitución del Estado.

Artículo 6. La Sala Constitucional se sujetará a los principios establecidos en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; asimismo, procurará en todo momento, la protección más amplia de los derechos humanos reconocidos en la Constitución del Estado, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

CAPÍTULO III
INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SALA CONSTITUCIONAL

Artículo 7. La Sala Constitucional se integrará por cinco personas titulares de las Magistraturas, nombradas conforme a lo previsto en la Constitución del Estado.

El Pleno de la Sala Constitucional nombrará a la persona titular de la Presidencia, de entre sus integrantes, por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección.

Artículo 8. La Sala Constitucional conocerá de los asuntos siguientes:

I. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma local de carácter general y la Constitución del Estado;

II. De las acciones que promueva la persona titular de la Presidencia Municipal o el treinta y tres por ciento de los integrantes del Ayuntamiento, en contra de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dictados por éste, cuando resulten contrarios a lo previsto por la Constitución del Estado;

III. Con excepción del Poder Judicial del Estado, de las controversias que se susciten entre los poderes, municipios y Órganos Constitucionalmente Autónomos, cuando tengan por objeto la constitucionalidad de actos u omisiones que afecten sus respectivos ámbitos competenciales;

IV. De la acción de tutela por violaciones a los derechos humanos reconocidos en la Constitución del Estado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte;

V. De las acciones que los sujetos legitimados en la fracción I del artículo 87 de la Constitución del Estado promuevan en contra de las omisiones legislativas atribuibles al Congreso del Estado, cuando medie mandato expreso en norma de carácter general;

VI. Del recurso de revocación que se promueva conforme a las reglas de legitimación y procedencia que prevé esta ley, en contra de los acuerdos generales que emita el Consejo, y

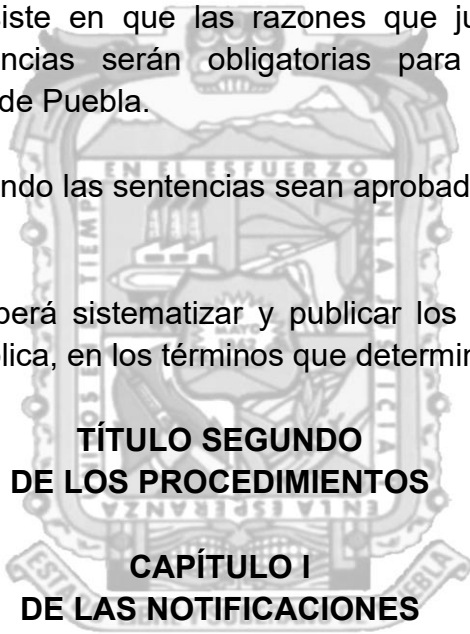
VII. Del recurso de revisión en el que se controvierta la adscripción o remoción de Jueces, así como la remoción de las y los Magistrados dictada, en su caso, por el Congreso del Estado.

Artículo 9. La organización y el funcionamiento de la Sala Constitucional se regirá, en lo conducente, conforme a los Títulos Segundo y Quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Artículo 10. La Sala Constitucional contará con un sistema de jurisprudencia por precedentes, el cual consiste en que las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales del Estado de Puebla.

Se formará precedente cuando las sentencias sean aprobadas por mayoría de cuatro votos.

La Sala Constitucional deberá sistematizar y publicar los precedentes de manera digital para su consulta pública, en los términos que determine el Consejo.



**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROCEDIMIENTOS
CAPÍTULO I
DE LAS NOTIFICACIONES**

Artículo 11. Las resoluciones deberán notificarse dentro de los tres días hábiles siguientes al que se hubieren emitido, por conducto de la persona funcionaria judicial autorizada.

En casos de notoria urgencia, las notificaciones podrán hacerse por la vía que resulte más idónea, siempre y cuando se permita tener constancia de que fueron recibidas. En estos casos, la persona funcionaria judicial autorizada para realizar la notificación dejará constancia escrita en el expediente, la cual contendrá los datos de las partes a notificar, la fecha y hora en que la notificación quedó realizada y el medio utilizado.

En los casos que no se haya señalado domicilio, se notificará en los estrados de la Sala Constitucional.

Artículo 12. Las notificaciones se realizarán de acuerdo con lo siguiente:

I. En forma personal:

- a) A la persona quejosa privada de su libertad, en el local del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, o en el de su reclusión o a su defensora o defensor, representante legal o persona designada para oír y recibir notificaciones;
- b) La primera notificación a la o el tercero interesado;
- c) El auto admisorio de la demanda;
- d) Los requerimientos y prevenciones;
- e) El acuerdo por el que se le requiera para que exprese si ratifica su escrito de desistimiento;
- f) El sobreseimiento;
- g) Las resoluciones que decidan sobre la suspensión;
- h) Las resoluciones que desechen la demanda o la tengan por no interpuesta;
- i) Las resoluciones que a juicio de la o el Magistrado Ponente en turno lo ameriten;
- j) Las resoluciones interlocutorias; y
- k) Las sentencias.

II. Por oficio:

- a) A la autoridad responsable;
- b) A la autoridad que promueva la acción o controversia; y

c) A la autoridad que tenga el carácter de tercero interesado.

III. Por lista, en los casos no previstos en las fracciones anteriores.

Artículo 13. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Cuando obre en autos el domicilio de la persona, o se encuentre señalado uno para recibir notificaciones la persona funcionaria judicial facultada para ello deberá realizar lo siguiente:

a) Buscará a la persona que deba ser notificada, se cerciorará de su identidad, le hará saber la o el Magistrado Ponente en turno que ordena la notificación y el número de expediente y le entregará copia autorizada de la resolución que se notifica y, en su caso, de los documentos a que se refiera dicha resolución. Si la persona se niega a recibir o a firmar la notificación, tal circunstancia se asentará en autos y aquella se tendrá por hecha;

b) Si no se encuentra a la persona que deba ser notificada, se deberá cerciorar de que es el domicilio y le dejará citatorio para que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda a la Sala Constitucional a notificarse, especificándose en el mismo el número del expediente. El citatorio se dejará con la persona que se encuentre en el domicilio; si la persona por notificar no acude a la cita, la notificación se hará por lista; y

c) Si al momento de realizar la notificación, se encuentra el domicilio cerrado y ninguna persona acude a su llamado, se deberá cerciorar que es el domicilio correcto, lo hará constar y fijará aviso en la puerta a fin de que, dentro de los dos días hábiles siguientes, acuda a la Sala Constitucional a notificarse. Si no se presenta se notificará por lista, pudiendo la o el Magistrado Ponente en turno de la Sala, tomar las medidas necesarias para lograr la notificación personal si lo estima pertinente.

En todos los casos a que se refieren los incisos anteriores, se asentará la razón circunstanciada en el expediente.

II. Cuando el domicilio señalado de la persona a notificar no se encuentre en el mismo lugar en que resida la Sala Constitucional, la primera notificación se hará por exhorto o despacho en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, los que podrán ser enviados y recibidos haciendo uso de los

medios electrónicos de conformidad con lo que establezcan los acuerdos del Consejo y la disponibilidad presupuestal.

En el exhorto o despacho se requerirá que se señale domicilio en el lugar del juicio, con apercibimiento que, de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales, se practicarán por lista.

III. Cuando no conste en autos domicilio para oír y recibir notificaciones, o exista imposibilidad:

a) Las notificaciones personales a la persona quejosa se efectuarán por lista;

b) Tratándose de la primera notificación al tercero interesado y al particular señalado como autoridad responsable, la o el Magistrado Ponente en turno dictará las medidas que estime pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio y podrá requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que ante ella se hubiera señalado. Siempre que el acto reclamado emane de un procedimiento judicial la notificación se hará en el último domicilio señalado para oír notificaciones en el juicio de origen. Si a pesar de lo anterior no pudiere efectuarse la notificación, se hará por edictos a costa de la persona quejosa en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla. En caso de que la persona quejosa no acredite haber entregado para su publicación los edictos dentro del plazo de veinte días siguientes al en que se pongan a su disposición, se sobreseerá el procedimiento; y

c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio de la o el Magistrado Ponente en turno, se ordenará la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado sin costo para la persona quejosa. Cuando deba notificarse a la o el interesado la providencia que mande ratificar el escrito de desistimiento de la demanda o de cualquier recurso, si no consta en autos el domicilio para oír notificaciones, ni se expresan estos datos en el escrito, continuará el procedimiento.

Artículo 14. Las notificaciones por oficio se harán conforme a las reglas siguientes:

I. Se recabará la constancia de recibo correspondiente en la oficina principal de la autoridad.

Si la autoridad se niega a recibir el oficio, se hará del conocimiento al encargado de la oficina correspondiente que no obstante esta circunstancia, se tendrá por hecha la notificación. Si a pesar de esto subsiste la negativa, asentará la razón en autos y se tendrá por hecha;

II. Si el domicilio de la autoridad se encuentra fuera del lugar del procedimiento, se enviará el oficio por correo en pieza certificada con acuse de recibo, el que se agregará en autos. En casos urgentes, cuando el domicilio se encuentre fuera del lugar de residencia de la Sala Constitucional, pero en zona conurbada, podrá ordenarse que la notificación se haga por medio del personal que corresponda; y

III. En casos urgentes, cuando lo requiera el orden público o fuere necesario para la eficacia de la notificación, la o el Magistrado Ponente en turno que conozca del procedimiento, podrá ordenar que la notificación se haga a las autoridades responsables por cualquier medio oficial, sin perjuicio de practicarla conforme a las fracciones I y II de este artículo.

Artículo 15. Las notificaciones por lista se harán en una que se fijará y publicará en el local de la Sala Constitucional, en lugar visible y de fácil acceso, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado previo acuerdo del Consejo. La fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la resolución que la ordena y contendrá:

- I. El número del expediente;
- II. El nombre de la persona quejosa;
- III. La autoridad responsable; y
- IV. La síntesis de la resolución que se notifica.

Se deberá asentar en el expediente la razón respectiva.

Artículo 16. Las notificaciones surtirán sus efectos conforme a las siguientes reglas:

- I. Las que correspondan a las autoridades responsables, a las autoridades promoventes de la acción o controversia y a las autoridades que tengan el carácter de terceros interesados, desde el momento en que hayan quedado legalmente hechas.

Cuando el oficio que contenga el auto o resolución que se debe notificar se envíe por correo y no se trate de la suspensión, en la fecha que conste en el acuse de recibo, siempre y cuando sea un día hábil. En caso contrario, a la primera hora del día hábil siguiente; y

II. Las demás, desde el día siguiente al de la notificación personal o al de la fijación y publicación de la lista que se realice en los términos de la presente Ley.

Artículo 17. Serán nulas las notificaciones que no se hicieren en la forma que establecen las disposiciones precedentes.

Artículo 18. Las autoridades podrán ser representadas o sustituidas para todos los trámites en los procedimientos aquí previstos en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En todo caso podrán por medio de oficio acreditar delegados que concurren a las audiencias para el efecto de que en ellas rindan pruebas, aleguen, hagan promociones e interpongan recursos.

Las y los titulares de los poderes del Estado, de los órganos locales con autonomía derivada de la Constitución y las y los titulares de las dependencias de la administración pública estatal o municipal, podrán ser sustituidos por las y los servidores públicos a quienes las leyes y los reglamentos que las rigen otorguen esa atribución, o bien por conducto de las y los titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos.

Cuando el responsable sea una o varias personas particulares, en los términos establecidos en la presente Ley, podrán comparecer por sí mismos, por conducto de un representante legal o por conducto de un apoderado.

Artículo 19. La persona quejosa y la o el tercero interesado podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.

Artículo 20. Las partes estarán obligadas a recibir las notificaciones que se les dirijan, ya sea en sus respectivas oficinas o en el domicilio que señalen para tal efecto.

CAPÍTULO II DE LA IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Artículo 21. Los Medios de Defensa de la Constitución serán improcedentes en los siguientes casos:

I. Contra actos procesales o resoluciones judiciales emitidas por otras Salas o por los Plenos de los Tribunales del Poder Judicial;

II. Contra adiciones o reformas a la Constitución del Estado, excepto cuando haya vicios del procedimiento;

III. Contra normas locales, resoluciones o actos en materia electoral, salvo lo previsto en el artículo 87 fracción I inciso c) y fracción V de la Constitución Política del Estado de Puebla;

IV. Contra actos del Congreso del Estado o su Comisión Permanente cuando elijan, designen o ratifiquen nombramientos para ocupar cargos, empleos o comisiones en ejercicio de sus facultades soberanas;

V. Contra normas locales, actos u omisiones que sean materia de un procedimiento pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez;

VI. Contra normas locales o actos que hayan sido materia de una ejecutoria en otro procedimiento de la Sala Constitucional siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de violación e invalidez;

VII. Cuando se esté tramitando o se haya tramitado ante tribunales diferentes a la Sala Constitucional algún recurso o medio de defensa legal propuesto por la persona quejosa o autoridad accionante que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto reclamado;

VIII. Cuando hayan cesado los efectos de la norma local o acto materia del procedimiento;

IX. Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto;

X. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en esta Ley; y

XI. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.

En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio y bajo el principio de interpretación estricta de las causas de inadmisión.

Artículo 22. El sobreseimiento de los Medios de Defensa de la Constitución procederá en los siguientes casos:

I. Cuando la parte promovente se desista expresamente de la demanda ejercitada o no la ratifique en los casos en que la ley establezca requerimiento, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas locales impugnadas en la acción de inconstitucionalidad.

En caso de desistimiento se notificará personalmente a la parte promovente para que ratifique su escrito en un plazo de tres días hábiles, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por no desistido y se continuará el procedimiento;

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

III. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe la norma o acto materia de los procedimientos o cuando no se probare la existencia de ese último;

IV. Cuando por convenio entre las partes, haya dejado de existir el acto materia de la acción, sin que en ningún caso ese convenio pueda recaer sobre normas locales de carácter general;

V. Cuando la persona quejosa no acredite sin causa razonable a juicio de la o el Magistrado Ponente en turno haber entregado los edictos para su publicación en términos del artículo 13 fracción III inciso b) de esta Ley una vez que se compruebe que se le hizo el requerimiento; y

VI. Cuando la persona quejosa muera durante el juicio, si el acto reclamado sólo afecta a su persona.

CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 23. La suspensión podrá ser solicitada por las partes en cualquier tiempo hasta antes de que se dicte sentencia definitiva, en los procedimientos de Acción de Tutela, Controversia Competencial y Recurso de Revisión, y se tramitará en vía incidental.

La admisión de las acciones previstas en las fracciones I, II, V y VI del artículo 8 de esta Ley no darán lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento, de acuerdo con la ponderación a la apariencia del buen derecho.

Artículo 24. Una vez solicitada la suspensión, la o el Magistrado Ponente en turno señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia incidental que deberá efectuarse dentro del plazo de cinco días hábiles y solicitará informe previo a las autoridades responsables, quienes deberán rendirlo dentro del plazo de dos días hábiles, para lo cual en la notificación correspondiente se les acompañará copia de la demanda y anexos que estime pertinentes.

En el informe previo la autoridad responsable se concretará a expresar si son o no ciertos los actos reclamados que se le atribuyan, podrá expresar las razones que estime pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión y deberá proporcionar los datos que tenga a su alcance que permitan a la o el Magistrado Ponente en turno establecer el monto de las garantías correspondientes.

Las partes podrán objetar su contenido en la audiencia.

En casos urgentes se podrá ordenar que se rinda el informe previo por cualquier medio a disposición de las oficinas públicas de comunicaciones. La falta de informe previo hará presumir cierto el acto reclamado para el sólo efecto de resolver sobre la suspensión definitiva.

La o el Magistrado Ponente en turno podrá solicitar documentos y ordenar las diligencias que considere necesarias, a efecto de resolver sobre la suspensión definitiva.

En el incidente de suspensión, únicamente se admitirán las pruebas documental, testimonial y de inspección judicial.

En la audiencia incidental, a la cual podrán comparecer las partes, se dará cuenta con los informes previos; se recibirán las documentales que la o el Magistrado Ponente en turno se hubiere allegado y los resultados de las diligencias que hubiere ordenado, así como las pruebas ofrecidas por las partes; se recibirán sus alegatos, y se resolverá sobre la suspensión definitiva y, en su caso, las medidas y garantías a que estará sujeta.

En los casos en que la suspensión sea procedente, se concederá en forma tal que no impida la continuación del procedimiento en el asunto que haya motivado el acto reclamado, hasta dictarse resolución firme en él; a no ser que la continuación de dicho procedimiento deje irreparablemente consumado el daño o perjuicio que pueda ocasionarse a la persona quejosa.

Artículo 25. La o el Magistrado Ponente en turno, de oficio, a petición de parte o de plano, podrá conceder la suspensión del acto que los motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva.

Artículo 26. La suspensión no podrá concederse en aquellos casos en que el litigio se hubiere planteado respecto de normas locales de carácter general o en los casos en que se ponga en peligro la seguridad o economía del Estado de Puebla, las instituciones fundamentales del orden jurídico o pueda afectarse el interés general en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

Artículo 27. En los casos en que sea procedente la suspensión, pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, la persona quejosa deberá otorgar

garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere sentencia favorable en la acción de tutela.

Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos del tercero interesado que no sean estimables en dinero, la o el Magistrado Ponente en turno fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

La suspensión, en su caso, quedará sin efecto si el tercero otorga contragarantía para restituir las cosas al estado que guardaban antes de la violación reclamada y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan a la persona quejosa, en el caso de que obtenga sentencia favorable en la acción de tutela.

No se admitirá la contragarantía cuando de ejecutarse el acto reclamado quede sin materia la acción de tutela o cuando resulte en extremo difícil restituir las cosas al estado que guardaban antes de la violación.

Cuando puedan afectarse derechos que no sean estimables en dinero, el órgano jurisdiccional fijará discrecionalmente el importe de la contragarantía.

Artículo 28. La suspensión, cualquiera que sea su naturaleza, surtirá sus efectos desde el momento en que se pronuncie el acuerdo relativo, aun cuando sea recurrido.

Los efectos de la suspensión dejarán de surtirse, en su caso, si dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo de suspensión, la persona quejosa no otorga la garantía fijada y así lo determina la o el Magistrado Ponente en turno. Al vencimiento del plazo, de oficio o a instancia de parte, la o el Magistrado Ponente en turno lo notificará a las autoridades responsables, las que podrán ejecutar el acto reclamado. No obstante lo anterior, mientras no se ejecute, la persona quejosa podrá exhibir la garantía, con lo cual, de inmediato, volverá a surtir efectos la medida suspensiva.

El Estado y los municipios estarán exentos de otorgar las garantías que esta Ley exige.

Artículo 29. El auto o la interlocutoria mediante el cual se otorgue la suspensión, deberá señalar con precisión los alcances y efectos de esta, las autoridades obligadas a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para su cumplimiento.

Artículo 30. Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, la o el Magistrado Ponente en turno podrá de oficio o a petición de parte en la vía incidental, modificar o revocar el auto de suspensión por él dictado, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo motive.

CAPÍTULO IV DE LOS INCIDENTES

Artículo 31. Son incidentes de especial pronunciamiento el de nulidad de notificaciones y el de reposición de autos. Cualquier otro incidente que surja en el juicio, con excepción del relativo a la suspensión, se fallará en la sentencia definitiva.

Artículo 32. Los incidentes de especial pronunciamiento podrán promoverse por las partes ante la o el Magistrado Ponente en turno antes de que se dicte sentencia.

En el incidente de reposición de autos, la o el Magistrado Ponente en turno ordenará certificar la existencia anterior y la falta posterior del expediente, quedando facultado para llevar a cabo aquellas actuaciones que no sean contrarias a derecho.

Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que la o el Magistrado Ponente en turno recibirá las pruebas y los alegatos de las partes y dictará la resolución que corresponda.

CAPÍTULO V MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 33. Dentro de los procedimientos que se tramiten, la Sala Constitucional o la o el Magistrado Ponente en turno podrá imponer las siguientes medidas:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación; y

III. Multa de hasta 100 Unidades de Medida y Actualización, según las circunstancias, para obtener el cumplimiento del requerimiento hecho.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

**SECCIÓN PRIMERA
PROCEDENCIA**

Artículo 34. La Acción de Tutela es un medio de defensa de la Constitución del Estado que tiene por objeto remediar posibles violaciones a los derechos humanos desde el ámbito local por la aplicación de normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución del Estado.

En todo momento, las y los Magistrados que conozcan del procedimiento de Acción de Tutela deberán observar el principio de la suplencia de la deficiencia en la queja.

Artículo 35. El plazo para presentar la Acción de Tutela es de quince días siguientes contados a partir de que haya surtido efectos conforme a la ley que rige el acto la notificación de la aplicación de normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos, salvo:

- I. Cuando se reclame una norma local autoaplicativa, que será de treinta días; y
- II. Cuando el acto reclamado implique peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación o alguna de las restricciones y suspensiones que trasgredan el artículo 7 de la Constitución del Estado, que será en cualquier momento.

Artículo 36. Son partes en la Acción de Tutela de Derechos Humanos:

- I. La persona quejosa, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 7 de la Constitución del Estado y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

El interés simple, en ningún caso, podrá invocarse como interés legítimo. La autoridad pública no podrá invocar interés legítimo. La Acción de Tutela podrá promoverse conjuntamente por dos o más personas quejas cuando resientan una afectación común en sus derechos o intereses, aun en el supuesto de que dicha afectación derive de actos distintos, si éstos les causan un perjuicio análogo y provienen de las mismas autoridades.

La persona menor de edad, persona con discapacidad o mayor sujeto a interdicción podrá promover la acción por sí o por cualquier persona en su nombre sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se halle ausente, se ignore quién sea, esté impedido o se negare a promoverlo. La o el Magistrado Ponente en turno, sin perjuicio de dictar las medidas que sean urgentes, le nombrará un representante especial para que intervenga en el juicio, debiendo preferir a un familiar cercano, salvo cuando haya conflicto de intereses o motivo que justifiquen la designación de persona diversa.

Si la persona menor hubiere cumplido catorce años, podrá hacer la designación de representante en el escrito de demanda;

II. La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, promulga, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general; y

III. El tercero interesado, pudiendo tener tal carácter, la persona que haya gestionado el acto reclamado o que tenga interés jurídico en que subsista.

En los casos que ha consideración de la o el Magistrado Ponente en turno o la Sala Constitucional sea necesario, o cuando así lo establezcan las disposiciones legales aplicables, se deberá dar vista al Ministerio Público.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Artículo 37. Son causales de improcedencia, además de las previstas en la presente Ley, las siguientes:

- I. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos de la persona quejosa y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia;
- II. Contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable;
- IV. Contra actos de autoridades en los que proceda algún recurso o medio de defensa ordinario por el cual puedan ser modificados, revocados o nulificados; y
- V. Cuando hayan cesado los efectos del acto reclamado o no puedan surtir efecto legal o material por haber dejado de existir el objeto o la materia de este.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA DEMANDA DE ACCIÓN DE TUTELA Y EL INFORME**

Artículo 38. La demanda de Acción de Tutela deberá formularse por escrito, por comparecencia o por medios electrónicos en los casos que la Ley lo autorice y previo acuerdo del Consejo, en la que se expresará:

- I. El nombre y domicilio de la persona quejosa o de la que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación;
- II. El nombre y domicilio del tercero interesado, y si no los conoce, manifestarlo así bajo protesta de decir verdad;
- III. La autoridad o autoridades responsables.

En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la Ley o en su publicación, el quejoso deberá señalarlas con el carácter de autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios;

IV. La norma local, acto u omisión que de cada autoridad se reclame;

V. Bajo protesta de decir verdad, los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto reclamado o que sirvan de fundamento a los conceptos de violación, así como los medios de impugnación, distintos a los previstos en esta Ley, ejercidos para controvertir el acto reclamado.

Asimismo, deberá manifestarse bajo protesta de decir verdad que el acto reclamado no ha sido impugnado en procedimiento diverso que se encuentre en trámite o que se haya resuelto ante otra autoridad;

VI. Los preceptos que, conforme al artículo 7 de la Constitución del Estado, contengan los derechos humanos y las garantías cuya violación se reclame;

VII. Los conceptos de violación; y

VIII. En su caso, el capítulo de suspensión.

Artículo 39. Cuando se promueva la Acción de Tutela en los términos del artículo 35 fracción II de esta Ley, bastará para que se dé trámite a la demanda, que se exprese:

I. El acto reclamado;

II. La autoridad que lo hubiere ordenado, si fuere posible;

III. La autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto;

IV. En su caso, el lugar en que se encuentre la persona quejosa. En estos supuestos, la demanda podrá formularse por escrito, por comparecencia o por medios electrónicos; y

V. En su caso, la solicitud de suspensión del acto reclamado.

Artículo 40. Con la demanda se exhibirán copias para cada una de las partes y dos para el incidente de suspensión, siempre que se pidiere y no tuviere que concederse de oficio o de plano. Esta exigencia no será necesaria en los casos que la demanda se presente en forma electrónica o por comparecencia.

Artículo 41. Podrá ampliarse la demanda cuando:

I. No hayan transcurrido los plazos para su presentación; y

II. Con independencia de lo previsto en la fracción anterior, la persona quejosa tenga conocimiento de actos de autoridad que guarden estrecha relación con los actos reclamados en la demanda inicial de forma externa o derivado de la vista del informe justificado. En este caso, la ampliación deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a partir de que el quejoso tenga conocimiento de los actos, siempre y cuando no se haya celebrado la audiencia de tutela.

Artículo 42. Recibida la demanda, se turnará a la o el Magistrado que corresponda por razón de turno, quien determinará el auto de inicio y registrará e integrará el expediente.

Artículo 43. Dentro del plazo de veinticuatro horas contado desde que la demanda haya sido turnada, se deberá resolver si desecha, previene o admite. En el supuesto del artículo 35 fracción II de esta Ley deberá proveerse de inmediato.

Artículo 44. La o el Magistrado Ponente en turno requerirá al promovente para que en el término de tres días aclare la demanda, señalando con precisión en el auto relativo las deficiencias u omisiones que deban corregirse, cuando:

I. Hubiere alguna irregularidad en el escrito de demanda;

II. Se hubiere omitido alguno de los requisitos que establece el artículo 38 de esta Ley;

III. No se hubiere acompañado, en su caso, el documento que acredite la personalidad o éste resulte insuficiente; y

IV. No se hubiere expresado con precisión el acto reclamado.

En caso de no cumplir con el requerimiento se tendrá por no presentada la demanda.

Artículo 45. De no existir prevención, o cumplida ésta, la o el Magistrado Ponente en turno admitirá la demanda, señalará día y hora para la audiencia de Tutela, misma que se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes, pedirá informe con justificación a las autoridades responsables quienes deberán rendirlo dentro del plazo de tres días hábiles, apercibiéndolas de las consecuencias que implica su falta en términos del artículo 47 de esta Ley, ordenará correr traslado al tercero interesado y en su caso, tramitará el incidente de suspensión. La o el Magistrado Ponente en turno, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá ampliar el plazo por otros dos días hábiles.

Artículo 46. Al pedirse el informe a la autoridad responsable y correr traslado al tercero interesado, se les remitirá copia de la demanda y del auto admisorio.

Artículo 47. Con el informe de la autoridad responsable se dará vista a las partes por un plazo de dos días hábiles.

En el informe se expondrán las razones y fundamentos que se estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio y la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado y se acompañará, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo.

La falta del informe por parte de la autoridad tendrá el efecto de que se presuman ciertos los actos que se le reclaman en la demanda, salvo prueba en contrario.

No procederá que la autoridad responsable al rendir el informe pretenda variar o mejorar la fundamentación y motivación del acto reclamado o subsanarlo, ni que ofrezca pruebas distintas de las consideradas al pronunciarlo, salvo las relacionadas con las nuevas pretensiones deducidas por la persona quejosa.

SECCIÓN CUARTA DE LAS PRUEBAS Y LA AUDIENCIA DE TUTELA

Artículo 48. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional por posiciones. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia de Tutela, salvo que esta Ley disponga otra cosa.

La documental podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga relación de ella en la audiencia y la tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

Las pruebas testimonial, pericial, inspección judicial o cualquier otra que amerite preparación y desahogo posterior, deberán ofrecerse dentro de los diez días hábiles posteriores a que la autoridad responsable rinda su informe.

Para el ofrecimiento de las pruebas testimonial, pericial o inspección judicial, se deberán exhibir original y copias para cada una de las partes de los interrogatorios al tenor de los cuales deberán ser examinados los testigos, proporcionando el nombre y en su caso el domicilio cuando no los pueda presentar y los cuestionarios para los peritos sobre los puntos que deba versar el desahogo de la prueba.

No se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

La o el Magistrado Ponente en turno ordenará que se entregue una copia a cada una de las partes para que puedan ampliar por escrito, en un plazo de tres días hábiles, el cuestionario, el interrogatorio o los puntos sobre los que deba versar la inspección, para que puedan formular repreguntas al verificarse la audiencia.

Artículo 49. Al admitirse la prueba pericial, se hará la designación de un perito o de los que estime convenientes para la práctica de la diligencia, sin perjuicio de que cada parte pueda designar a uno para que se asocie al nombrado por la o el Magistrado Ponente en turno o rinda dictamen por separado, designación que deberá hacer dentro de los tres días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del auto admisorio de la prueba. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por la o el Magistrado Ponente en turno deberá excusarse de dictaminar cuando exista alguna de las causas de impedimento que determine la legislación procesal aplicable. Al aceptar su nombramiento manifestará bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en la hipótesis de esos impedimentos.

Artículo 50. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, las y los servidores públicos tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias o documentos que aquellos les hubieren solicitado. Si no lo hacen, la parte interesada una vez que acredite haber hecho la petición, solicitará a la o el Magistrado Ponente en turno que requiera a los omisos y difiera la audiencia, lo que se acordará siempre que la solicitud

se hubiere hecho cinco días hábiles antes del señalado para su celebración, sin contar el de la solicitud ni el señalado para la propia audiencia.

La o el Magistrado Ponente en turno hará el requerimiento de que se le envíen directamente los documentos o copias dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles. Si a pesar del requerimiento no se le envían oportunamente los documentos o copias, la o el Magistrado Ponente en turno a petición de parte, podrá diferir la audiencia hasta en tanto se envíen; hará uso de los medios de apremio y agotados éstos, si persiste el incumplimiento denunciará los hechos a la Fiscalía General del Estado. Si se trata de actuaciones concluidas, podrán pedirse originales a instancia de cualquiera de las partes.

Artículo 51. Si al presentarse un documento por una de las partes otra de ellas lo objetare de falso en la audiencia de Tutela, la o el Magistrado Ponente en turno la suspenderá para continuarla dentro de los cinco días hábiles siguientes. En la reanudación de la audiencia se presentarán las pruebas relativas a la autenticidad del documento. En este caso, si se trata de las pruebas testimonial, pericial o de inspección judicial se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de esta Ley, con excepción del plazo de ofrecimiento que será de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de suspensión de la audiencia.

Artículo 52. Las pruebas se desahogarán en la audiencia de Tutela, salvo aquéllas que a juicio de la o el Magistrado Ponente en turno puedan recibirse con anterioridad o las que deban desahogarse fuera de la residencia de la Sala Constitucional, vía exhorto, despacho, requisitoria o en cualquier otra forma legal.

Artículo 53. Las audiencias serán públicas. Abierta la audiencia, se procederá a la relación de constancias y pruebas desahogadas.

Las pruebas que falten por desahogarse se recibirán por su orden, así como los alegatos por escrito que formulen las partes, acto continuo se dictará el fallo que corresponda.

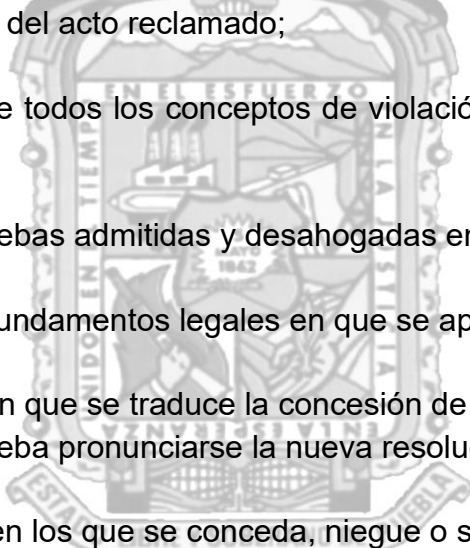
La persona quejosa podrá alegar verbalmente cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación o alguna de las restricciones y suspensiones que trasgredan el artículo 7 de la Constitución del Estado, asentándose en autos extracto de sus alegaciones, si lo solicitare.

**SECCIÓN QUINTA
SENTENCIA**

Artículo 54. Al emitir la sentencia, la Sala examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

Artículo 55. En todos los casos, la Sala deberá suplir la deficiencia de la demanda, en lo que respecta a los conceptos de violación.

Artículo 56. Las sentencias deberán contener:

- 
- I. La fijación clara y precisa del acto reclamado;
 - II. El análisis sistemático de todos los conceptos de violación o en su caso de todos los agravios;
 - III. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;
 - IV. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye;
 - V. Los efectos o medidas en que se traduce la concesión de la acción, además de los términos precisos en que deba pronunciarse la nueva resolución; y
 - VI. Los puntos resolutivos en los que se conceda, niegue o sobresea la acción.

Artículo 57. Las partes condenadas informarán en un plazo máximo de treinta días naturales, del cumplimiento de esta a la o el Magistrado Ponente en turno de la Sala Constitucional, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

**SECCIÓN SEXTA
CUMPLIMIENTO E INEJECUCIÓN**

Artículo 58. Las ejecutorias derivadas de la acción de tutela deben ser puntualmente cumplidas. Al efecto, cuando cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido la tutela la o el Magistrado Ponente en turno la notificarán sin demora a las partes.

En la notificación que se haga a la autoridad responsable se le requerirá para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, apercibida que, de no hacerlo así sin causa justificada, se impondrá a su titular una medida de apremio y se seguirá el trámite de inejecución.

Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, la o el Magistrado Ponente en turno también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable. La o el Gobernador del Estado no podrá ser considerado autoridad responsable o superior jerárquico para los efectos de este artículo.

La o el Magistrado Ponente en turno, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para la persona quejosa, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.

Artículo 59. Si la ejecutoria no quedó cumplida en el plazo fijado la o el Magistrado Ponente en turno hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y remitirá un informe y copias certificadas de los autos y la resolución a las autoridades competentes, lo cual será notificado a la autoridad responsable y, en su caso, a su superior jerárquico, cuyos titulares seguirán teniendo responsabilidad aunque dejen el cargo.

Se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

En cambio, si la autoridad demuestra que la ejecutoria está en vías de cumplimiento o justifica la causa del retraso, la o el Magistrado Ponente en turno podrá ampliar el plazo por una sola vez, subsistiendo los apercibimientos efectuados. El incumplimiento ameritará las medidas especificadas en el primer párrafo.

Artículo 60. Se entiende como superior jerárquico de la autoridad responsable, el que de conformidad con las disposiciones correspondientes ejerza sobre ella poder o mando para obligarla a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de tutela, o bien para cumplir esta última por sí misma.

La autoridad requerida como superior jerárquico, incurre en responsabilidad por falta de cumplimiento de las sentencias, en los términos que las autoridades contra cuyos actos se hubiere concedido la tutela.

Artículo 61. El cumplimiento extemporáneo de la ejecutoria de la acción de tutela si es injustificado, no exime de responsabilidad a la autoridad responsable ni, en su caso, a su superior jerárquico, pero se tomará en consideración como atenuante al imponer la sanción penal.

Artículo 62. Cuando la o el Magistrado Ponente en turno reciba informe de la autoridad responsable de que ya cumplió la ejecutoria, dará vista a la persona quejosa y, en su caso, al tercero interesado, para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga.

Dentro del mismo plazo computado a partir del siguiente al en que haya tenido conocimiento de su afectación por el cumplimiento, podrá comparecer la persona extraña a juicio para defender su interés.

Transcurrido el plazo dado a las partes, con desahogo de la vista o sin ella, la o el Magistrado Ponente en turno dictará resolución fundada y motivada en que declare si la sentencia está cumplida o no lo está, si incurrió en exceso o defecto, o si hay imposibilidad para cumplirla.

La ejecutoria se entiende cumplida cuando lo sea en su totalidad, sin excesos ni defectos.

Si en estos términos la o el Magistrado Ponente en turno la declara cumplida, ordenará el archivo del expediente.

Artículo 63. Todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos a las mismas responsabilidades a que alude esta Sección.

**SECCIÓN SÉPTIMA
REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO**

Artículo 64. La repetición del acto reclamado podrá ser denunciada por la parte interesada dentro del plazo de quince días ante la o el Magistrado Ponente en turno, el cual correrá traslado con copia de la denuncia a la autoridad responsable y le pedirá un informe que deberá rendir dentro del plazo de tres días.

Vencido el plazo, la o el Magistrado Ponente en turno elaborará el proyecto de resolución dentro de los tres días hábiles siguientes y lo someterá a consideración de la Sala Constitucional para su resolución. Si ésta fuere en el sentido de que existe repetición del acto reclamado, lo informará a las autoridades competentes.

Si la autoridad responsable deja sin efecto el acto repetitivo, ello no la exime de responsabilidad si actuó dolosamente al repetir el acto reclamado, pero será atenuante en la aplicación de la sanción penal.

**SECCIÓN OCTAVA
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Artículo 65. El recurso de reconsideración será procedente contra las resoluciones que pongan fin a la Acción de Tutela dictadas por la o el Magistrado Ponente en Turno o por la Sala Constitucional.

Dicho recurso se podrá interponer por cualquiera de las partes ante la o el Magistrado Ponente en turno que tramitó el procedimiento y deberá expresar los agravios. El plazo para su presentación será de cinco días siguientes al en que surta sus efectos la notificación de la resolución impugnada.

En el escrito de reconsideración se expresarán los agravios que cause la resolución recurrida. El recurrente deberá exhibir una copia de este para el expediente y una para cada una de las partes.

Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior se requerirá al recurrente para que en el plazo de tres días lo haga; si no lo hiciera, se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se trate de actos restrictivos de la libertad o que

afecten intereses de menores o incapaces o de trabajadores o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentren en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que la o el Magistrado Ponente en Turno expedirá las copias correspondientes.

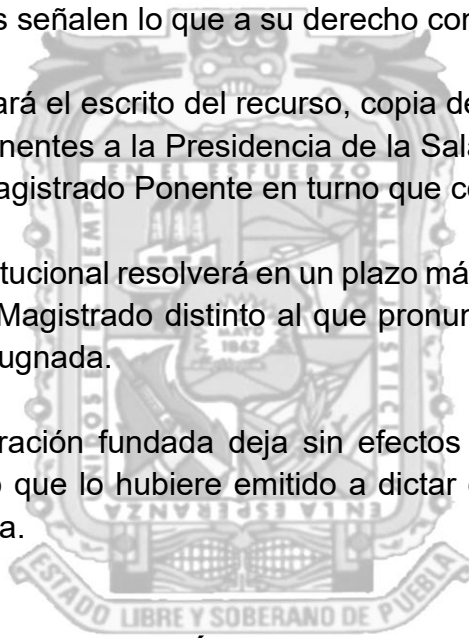
En contra del acuerdo que deseche el recurso de reconsideración no procede medio de impugnación alguno.

La o el Magistrado Ponente en turno que emitió la resolución impugnada o la sometió a votación de la Sala notificará a las demás partes la interposición del recurso para que en el plazo de tres días señalen lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo, enviará el escrito del recurso, copia de la resolución recurrida y las demás que estime pertinentes a la Presidencia de la Sala Constitucional para que turne el recurso a la o el Magistrado Ponente en turno que corresponda.

Artículo 66. La Sala Constitucional resolverá en un plazo máximo de diez días hábiles. El ponente será una o un Magistrado distinto al que pronunció o sometió a votación del Pleno la resolución impugnada.

Artículo 67. La reconsideración fundada deja sin efectos la resolución recurrida y obliga a la o el Magistrado que lo hubiere emitido a dictar o someter nuevamente a votación el que corresponda.



CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68. La Acción de Inconstitucionalidad es el Medio de Defensa de la Constitución que tiene por objeto plantear la posible contradicción entre la Constitución del Estado y normas locales y municipales de carácter general.

Artículo 69. Las Acciones de Inconstitucionalidad promovidas contra normas locales de carácter general deberán ejercitarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de la norma local impugnada, por:

- I. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso del Estado;
- II. El Ejecutivo Estatal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno;
- III. Los partidos políticos con registro en el Estado, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de normas electorales locales;
- IV. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, exclusivamente por normas de carácter general relacionadas con el ámbito de sus atribuciones;
- V. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, exclusivamente por normas de carácter general relacionadas con el ámbito de sus atribuciones;
- VI. La Fiscalía General del Estado, exclusivamente por normas de carácter general relacionadas con el ámbito de sus atribuciones; y
- VII. El equivalente al menos del cero punto cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

Las normas cuya invalidez se estime fundada por al menos cuatro Magistrados que integren la Sala Constitucional serán declaradas inaplicables con efectos generales.

Artículo 70. Las acciones que promueva el Presidente o Presidenta Municipal o el treinta y tres por ciento de los integrantes del Ayuntamiento, en contra de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dictados por éste, cuando resulten contrarios a lo previsto en la Constitución del Estado, deberán ejercitarse dentro de los treinta días siguientes a su publicación.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DEMANDA Y EL INFORME DE VALIDEZ**

Artículo 71. La demanda de Acción de Inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. El domicilio para recibir notificaciones;

III. Para el caso de las Acciones de Inconstitucionalidad promovidas contra normas locales de carácter general, los órganos Legislativo y Ejecutivo que hubieren emitido y promulgado las Leyes o normas generales estatales impugnadas;

V. Para el caso de las Acciones de Inconstitucionalidad promovidas en contra de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, el Ayuntamiento que hubiere emitido las normas impugnadas;

VI. Los preceptos de la Constitución del Estado que se estimen violados;

VII. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado, y

IX. Los conceptos de invalidez.

Los sujetos legitimados para ejercitar las Acciones de Inconstitucionalidad previstos en las fracciones IV, V y VI del artículo 69 de esta Ley deberán comparecer por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Por medio de oficio podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

Los promoventes tendrán la carga de la prueba para acreditar las especificaciones de legitimación que les exige la Constitución del Estado. La Sala Constitucional deberá examinar de oficio el cumplimiento a dichas especificaciones.

Artículo 72. Recibida la demanda, la o el Presidente de la Sala Constitucional designará, según el turno que corresponda, a una o un Magistrado a fin de que ponga la acción en estado de resolución mediante el procedimiento conducente.

Artículo 73. La o el Magistrado que reciba la acción turnada, examinará ante todo el escrito de demanda y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de plano.

Artículo 74. Admitida la demanda, la o el Magistrado Ponente en turno ordenará notificar a las autoridades emisoras de la norma general impugnada para que dentro del término de treinta días hábiles produzcan su Informe de Validez.

Artículo 75. El Informe de Validez de la Acción de Inconstitucionalidad deberá contener, cuando menos:

I. La relación precisa de cada uno de los hechos narrados por el promovente, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron; y

II. Las razones y fundamentos jurídicos que se estimen pertinentes para sostener la validez de la norma general de que se trate.

Artículo 76. Si el escrito de demanda e Informe de Validez son irregulares o imprecisos, la o el Magistrado Ponente en turno prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días hábiles.

Artículo 77. Después de presentados los Informes de Validez o habiendo transcurrido el plazo para ello, la o el Magistrado Ponente en turno pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

Artículo 78. Hasta antes de dictarse sentencia, la o el Magistrado Ponente en turno podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, la o el Magistrado Ponente en turno podrá solicitar opinión a la autoridad electoral competente.

Agotado el procedimiento, la o el Magistrado Ponente en turno propondrá al Pleno de la Sala Constitucional el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

La o el Presidente de la Sala Constitucional, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.



**SECCIÓN TERCERA
SENTENCIA**

Artículo 79. Al dictar la sentencia, la Sala Constitucional corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados, suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

Artículo 80. En todos los casos la Sala Constitucional deberá realizar un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma controvertida.

Artículo 81. Las sentencias deberán contener:

- I. La fijación breve y precisa de las normas generales objeto de la acción;
- II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, las normas locales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma local, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutiveos que decreten el sobreseimiento, la validez o la invalidez de las normas locales, en su caso, la absolucióon o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen; y

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuacióon.

Artículo 82. Dictada la sentencia, la o el Presidente de la Sala Constitucional ordenará notificar a las partes y mandará publicarla de manera íntegra en el Periódico Oficial del Estado, conjuntamente con los votos particulares que se hayan emitido.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas locales, se ordenará su inserción en el medio de difusióon en que dichas normas se hubieren publicado.



**CAPÍTULO III
DE LAS CONTROVERSIAS COMPETENCIALES**

Artículo 83. Son Controversias Competenciales, con excepcióon del poder judicial del Estado, las que se susciten entre los poderes del Estado, sus municipios y órganos a los que la Constitución del Estado otorgue autonomía, cuando tengan por objeto la constitucionalidad de actos u omisiones que afecten sus respectivos ámbitos competenciales.

Artículo 84. Tendrán el carácter de parte en las controversias competenciales:

I. Como parte actora, el poder, municipio u órgano constitucionalmente autónomo que promueva la controversia;

II. Como parte demandada, el poder, municipio u órgano constitucionalmente autónomo que hubiere emitido el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; y

III. Como parte tercera interesada, los poderes, municipios u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 87 de la Constitución del Estado, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse.

La parte actora, la parte demandada y, en su caso, la parte tercera interesada deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias competenciales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El acreditamiento de la personalidad y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

Artículo 85. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

Quien tenga la representación legal podrá acreditar delegados, por medio de oficio, para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta Ley.

El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las Leyes o reglamentos interiores que correspondan.

Artículo 86. La o el Magistrado Ponente en turno, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que motivare la controversia hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia competencial. El auto o la interlocutoria mediante el cual se otorgue deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la suspensión, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva.

Artículo 87. En las Controversias competenciales, la o el Magistrado Ponente en turno podrá aplicar las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 21 y 22 de esta Ley.

Artículo 88. El plazo para la presentación de la demanda será tratándose de actos u omisiones, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que la parte actora se ostente sabedor de los mismos, y

Artículo 89. El escrito de demanda deberá señalar:

I. El poder, municipio u órgano constitucionalmente autónomo actor, su domicilio y el nombre y cargo del funcionario que los represente;

II. El poder, municipio u órgano constitucionalmente autónomo demandado y su domicilio;

III. Los poderes, municipios u órganos constitucionalmente autónomos terceros interesados, si los hubiere, y sus domicilios;

IV. El acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que, en su caso, se estimen violados;

VI. La manifestación de los hechos o abstenciones que le consten a la parte actora y que constituyan los antecedentes de la norma general o acto cuya invalidez se demande, y

VII. Los conceptos de invalidez.

Artículo 90. El escrito de contestación de demanda deberá contener, cuando menos:

I. La relación precisa de cada uno de los hechos narrados por la parte actora, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron; y

II. Las razones o fundamentos jurídicos que se estimen pertinentes para sostener la validez del acto de que se trate.

Artículo 91. Recibida la demanda, la o el Presidente de la Sala Constitucional designará, según el turno que corresponda, a una o un Magistrado Ponente a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Artículo 92. La o el Magistrado Ponente en turno examinará ante todo el escrito de demanda, y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de plano.

Artículo 93. Admitida la demanda, la o el Magistrado Ponente en turno ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y, en su caso, dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora.

Artículo 94. El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente.

Artículo 95. Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, la o el Magistrado Ponente en turno prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, desechará la demanda o reconvención en su caso y tendrá por no interpuesta la contestación o ampliación en su caso.

Artículo 96. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, la o el Magistrado Ponente en turno señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. La o el Magistrado Ponente en turno podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

Artículo 97. La falta de contestación de la demanda o, en su caso, de la reconvención dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en ellas, salvo prueba en contrario, siempre que se trate de hechos directamente imputados a la parte actora o demandada, según corresponda.

Artículo 98. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá a la o el Magistrado Ponente en turno desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Artículo 99. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

Al promoverse la prueba pericial, la o el Magistrado Ponente en turno designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por la o el Magistrado Ponente en turno o rinda su dictamen por separado. Los peritos

no son recusables, pero el nombrado por la o el Magistrado Ponente en turno deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Artículo 100. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen obligación de expedirles oportunamente las copias o documentos que soliciten y, en caso contrario, pedirán a la o el Magistrado Ponente en turno que requiera a los omisos. Si a pesar del requerimiento no se expidieren las copias o documentos, la o el Magistrado Ponente en turno, a petición de parte, hará uso de los medios de apremio y denunciará a la autoridad omisa por desobediencia a su mandato.

Artículo 101. Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

Artículo 102. En todo tiempo, la o el Magistrado Ponente en turno podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, la o el propio Magistrado Ponente en turno podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

Artículo 103. Una vez concluida la audiencia, la o el Magistrado Ponente en turno someterá a la consideración del Pleno de la Sala Constitucional el proyecto de resolución respectivo para su votación.

Artículo 104. No procederá la acumulación de controversias, pero cuando exista conexidad entre dos o más de ellas y su estado procesal lo permita, podrá acordarse que se resuelvan en la misma sesión.

Artículo 105. Al dictar sentencia, la Sala Constitucional corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

Artículo 106. En todos los casos la Sala Constitucional deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios.

Artículo 107. Las sentencias deberán contener:

- I. La fijación breve y precisa de los actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;
- II. Los preceptos que la fundamenten;
- III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;
- IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, los actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda;
- V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de los actos u omisiones impugnados y, en su caso, la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen; y
- VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

Artículo 108. Dictada la sentencia, la o el Presidente de la Sala Constitucional ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Periódico Oficial del Estado, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Artículo 109. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Sala Constitucional.

Artículo 110. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de esta a la o el Presidente de la Sala Constitucional, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar a la o el Presidente de la Sala Constitucional que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento.

Artículo 111. Cuando cualquier autoridad aplique un acto declarado inválido, cualquiera de las partes podrá denunciar el hecho ante la o el Presidente de la Sala Constitucional, quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, para que en el plazo de quince días deje sin efectos el acto que se le reclame, o para que alegue lo que conforme a derecho corresponda.

Artículo 112. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CAPÍTULO IV DE LA ACCIÓN POR OMISIÓN LEGISLATIVA

Artículo 113. La acción por omisión legislativa procederá cuando el Poder Legislativo no haya expedido alguna Ley o decreto, cuando medie mandato expreso en una norma de carácter general.

El ejercicio de esta acción podrá plantearse en cualquier momento, mientras subsista la omisión.

Artículo 114. Las acciones por omisión legislativa podrán ser interpuestas por:

- I. El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso del Estado;
- II. El Ejecutivo Estatal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado;
- III. Los partidos políticos con registro en el Estado, a través de sus dirigencias, que impugnen la omisión legislativa exclusivamente en materia electoral;
- IV. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla cuando impugne la omisión legislativa exclusivamente en el ámbito de sus atribuciones;
- V. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cuando impugne la omisión legislativa exclusivamente en el ámbito de sus atribuciones;
- VI. La Fiscalía General del Estado, cuando impugne la omisión legislativa exclusivamente en el ámbito de sus atribuciones; y

VII. Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al cero punto cinco por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

Artículo 115. En las acciones por omisión legislativa se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Capítulo, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título Segundo y en el capítulo II del Título Tercero.

Artículo 116. Admitida la demanda, la o el Magistrado Ponente en turno dará vista al Congreso del Estado, para que dentro del término de diez días hábiles rinda un informe en el que se exprese si la norma cuya omisión se plantea ha sido o no expedida.

Artículo 117. Si la autoridad demandada manifestare que su omisión obedece a la omisión de otra autoridad, se llamará al proceso como demandada a esa autoridad y en la sentencia definitiva que se dicte, se resolverá sobre ambas omisiones.

Artículo 118. Se requerirá a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado que remita, dentro del plazo de cinco días hábiles, un informe en el que especifique si ha sido publicada la Ley o decreto cuya omisión se plantea y, en caso afirmativo, deberá anexar los ejemplares correspondientes.

Artículo 119. Al dictar sentencia, la Sala Constitucional podrá estimar inconstitucional la omisión legislativa con base en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

La sentencia que declare fundada la acción deberá ser aprobada por mayoría de cuatro votos y deberá establecer el plazo en el que el Congreso del Estado deba dar cumplimiento.

Artículo 120. La Sala Constitucional notificará la sentencia al Congreso del Estado para que, en el periodo de sesiones ordinarias o de la Comisión Permanente en que sea notificado, inicie el estudio del asunto materia de la omisión mediante el procedimiento legislativo que corresponda y emita la Ley o decreto omitido.

La sentencia que emita el Pleno de la Sala Constitucional que decrete fundada la acción por omisión legislativa, surtirá sus efectos al día siguiente de su legal notificación a la parte demandada.

Artículo 121. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, deberá informar a la Sala Constitucional del cumplimiento de la sentencia dentro del periodo de sesiones ordinarias en que se haya iniciado el procedimiento legislativo correspondiente, respecto a la sentencia emitida.

TÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS DE LEGALIDAD ORDINARIOS

CAPÍTULO I.

Artículo 122. Los recursos de legalidad ordinarios son:

- I. El Recurso de Revocación; y
- II. El Recurso de Revisión.

Artículo 123. El Recurso de Revocación procede contra los acuerdos generales que emita el Consejo.

Artículo 124. El Recurso de Revisión procede contra las resoluciones sobre:

- I. La adscripción o remoción de Jueces realizados por el Consejo; y
- II. La remoción de Magistrados dictada por el Congreso del Estado.

En la resolución de la Sala Constitucional se deberá ponderar la deferencia hacia el Consejo y se deberá considerar la necesidad del servicio jurisdiccional.

Artículo 125. Las resoluciones que emita la Sala Constitucional a los Recursos de Legalidad Ordinaria se enviarán al Consejo o, en su caso, al Congreso del Estado para que emita el acuerdo en el sentido de la resolución.

La autoridad demandada deberá informar a la Sala Constitucional sobre la ejecución de dicha resolución en el plazo que señale para tal efecto.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 126. El recurso de revocación se interpondrá ante la Sala Constitucional, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Interpuesto el recurso, la o el Presidente de la Sala Constitucional lo turnará a la o el Magistrado Ponente correspondiente, quien ordenará correr traslado al Consejo, para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez transcurrido el plazo del párrafo anterior, la o el Magistrado Ponente en turno tendrá un plazo de cinco días hábiles para dar cuenta a la o el Presidente de la Sala Constitucional con el proyecto de resolución.

La o el Presidente de la Sala Constitucional lo presentará al Pleno para que resuelva lo conducente, en un término de cinco días hábiles.

La resolución del recurso de revocación no admitirá recurso legal alguno.

Artículo 127. Lo no previsto en el presente Capítulo, se sujetará a lo previsto en el Título Segundo de la presente Ley.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 128. El recurso de revisión se interpondrá ante la Sala Constitucional, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Interpuesto el recurso, la o el Presidente de la Sala Constitucional lo turnará a la o el Magistrado Ponente correspondiente, quien ordenará correr traslado al Consejo o al Congreso del Estado según corresponda, para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que su derecho convenga.

Una vez transcurrido el plazo del párrafo anterior, la o el Magistrado Ponente en turno tendrá un plazo de cinco días hábiles para dar cuenta a la o el Presidente de la Sala Constitucional con el proyecto de resolución.

La o el Presidente de la Sala Constitucional presentará al Pleno para que resuelva lo conducente, en un término de cinco días hábiles.

La resolución del recurso de revisión no admitirá recurso legal alguno.

Artículo 129. Lo no previsto en el presente Capítulo, se sujetará a lo establecido en el Título Segundo de la presente Ley.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura emitirá los acuerdos generales necesarios y dictará los lineamientos que juzgue imprescindibles para asignar los recursos humanos, materiales y financieros para el correcto funcionamiento de la Sala Constitucional.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura emitirá un acuerdo general que establezca la Declaratoria de Inicio de Funciones de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

EI SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE LEY REGLAMENTARIA DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente someto a consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA Y A LA INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Los equipos de telecomunicación, a través de los cuales se transmite la información, han ido evolucionando y formando parte importante de nuestra vida cotidiana, pasamos del telégrafo a WhatsApp y de la televisión en blanco y negro, que merecía su propio espacio, a celulares o tablets de alta resolución que pueden llevarse hasta al baño. Pero los aparatos tecnológicos no solamente aportan un valor práctico, sino estético y simbólico que nos llevan a elegir entre un sinfín de opciones: no sólo el más eficiente, sino el más lindo, el de mejor diseño o el que me otorga mayor estatus. Así comienza su publicación “La influencia de la tecnología en nuestra vida cotidiana” la Universidad Anáhuac planteando la cuestión: Vale la pena entonces empezar a reflexionar sobre la tecnología en nuestra vida cotidiana cuestionando no sólo la manera en que la uso, sino también por qué y para qué.”¹

La constancia del humano sobre el uso de la tecnología cada vez es más presente en el quehacer cotidiano de nuestra sociedad, con la finalidad de facilitar las tareas y la comunicación mediante el uso de herramientas y accesorios adaptados a las necesidades que surgen con el avance o

¹Generación Anáhuac. (6 de diciembre de 2022). La Influencia de la Tecnología en nuestra vida Cotidiana. Universidad Anáhuac. Enlace digital: <https://www.anahuac.mx/generacion-anahuac/la-influencia-de-la-tecnologia-en-nuestra-vida-cotidiana>

progreso de los humanos. Tan solo vale recordar un capítulo histórico que llevó al mundo a uno de sus mayores y principales cambios tecnológicos, económicos, sociales y culturales remontándonos unos 261 años atrás con la Revolución Industrial.

En nuestro país se han ratificado 114 tratados de los cuales se encuentran vigentes 112 en materia de Ciencia y Tecnología, como ejemplo tenemos el contexto de países del continente americano y la península ibérica, donde por medio de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura queda especificado en sus estatutos los fines específicos que se buscan realizar por los estados firmantes en aras de fomentar la educación sobre el avance científico y tecnológico promoviendo así una conexión en cultura y educación para fomentar planes de desarrollo, procurando la distribución equitativa de sus productos y sus efectos.

Pero en la práctica se tiene registro que *desde los años setenta los principales organismos internacionales, como la ONU y la OCDE, ha recomendado a los gobiernos de los países dedicar al menos un 1% del PIB como inversión en ciencia y tecnología. En países como México la UNESCO ha recomendado sea del 1.5% con respecto al PIB. Así, acorde a esta recomendación México se muestra aún muy distante de alcanzarla. Con base en las fórmulas seguidas por la OCDE, la situación es aún más grave, porque mientras los informes oficiales señalan El presupuesto 2021 para Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) en México es de 102,720.8 millones de pesos, el más bajo en 20 años, equivale al 0.38 % del PIB del país.*²

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define el marco jurídico en que se circunscriben las políticas educativas, científicas y tecnológicas. En el Artículo 3º de este ordenamiento fundamental se estipula como obligación del Estado el apoyar la investigación científica y tecnológica; asimismo, faculta al Congreso mexicano en su artículo 73, legislar en lo que respecta a las inversiones extranjeras, las transferencias de tecnologías y la aplicación del conocimiento científico y tecnológico indispensable para el desarrollo nacional. Como leyes específicas tenemos

² página Oficial del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública- Ciencia y Tecnología. Cámara de Diputados. Fecha de consulta: 6 de diciembre del 2022. Disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/9_cyt.htm

a la Ley de Ciencia y Tecnología y La Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicadas en junio de 2002.³

En tiempos modernos, derivado de sucesos históricos se ha comenzado a reconocer y seguir de manera puntual a la sostenibilidad. En propias palabras de la Comisión Brundtland de las Naciones Unidas, se define como *lo que permite “satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las futuras generaciones de satisfacer sus necesidades propias.” Hoy en día, hay casi 140 países en desarrollo en el mundo que buscan formas de satisfacer sus propias necesidades de desarrollo, pero con la creciente amenaza del cambio climático, se deben realizar esfuerzos concretos para asegurar que el desarrollo de hoy no afecte o impacte de forma negativa a las generaciones futuras.*⁴

De igual forma, dicha organización internacional en estudios y proyecciones recientes respecto al avance tecnológico en el mundo, sitúa a Finlandia ocupando el primer lugar, *por delante de EEUU, de los países más desarrollados en el ámbito tecnológico del planeta, según se estipula en un informe reciente del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El informe compara 72 países y los examina basándose en un índice de rendimiento tecnológico. Se analizan factores tales como las habilidades tecnológicas de los ciudadanos, el nivel de uso de Internet y la capacidad de aprovechar la tecnología en una economía en red. Los criterios clave que se aplicaron fueron, concretamente, el porcentaje de patentes concedidas a residentes, los ingresos por licencias y patentes, el número de usuarios de Internet, el porcentaje de exportaciones de alta y media tecnología, el número de teléfonos, el consumo de electricidad, el promedio de años de escolaridad y el número bruto de matrículas universitarias en carreras científicas.*⁵

Por su parte, México en el apartado de ciencia, tecnología y la innovación (CTI), se encuentran en una situación crítica. Por décadas, nuestro país ha

³ página Oficial del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública- Ciencia y Tecnología. Cámara de Diputados. Fecha de consulta: 6 de diciembre del 2022. Disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/8_cyt.htm

⁴página Oficial de la Organización de las Naciones Unidas. Fecha de Consulta: 6 de diciembre del 2022. Disponible en: <https://www.un.org/es/impacto-acad/C3%A9mico/sostenibilidad#:~:text=En%201987%2C%20la%20Comisi%C3%B3n%20Brundtland,mundo%20que%20buscan%20formas%20de>

tenido un rezago significativo en este rubro. En comparación con el promedio de países de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), nuestro país invierte 8 veces menos en investigación y desarrollo (I+D), cuenta con una plantilla de investigación 9 veces menor, publica 5.5 veces menos artículos de investigación, y sus residentes realizan 20 veces menos aplicaciones de patentes en las principales oficinas de propiedad intelectual. El deficiente andamiaje institucional y organizacional que soporta CTI en México ha colocado al país en los últimos cuartiles de los rankings internacionales de innovación y competitividad.⁶

Abordando este punto, según estimaciones de Greenpeace México “en 2019, el mundo generó 53,6 toneladas métricas (Mt) de residuos electrónicos, esto es una media de 7,3 kg per cápita. Según las previsiones, el volumen de residuos electrónicos alcanzará los 74,7 Mt de aquí a 2030, de acuerdo con el Observatorio Mundial de los Residuos Electrónicos 2020.” La Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que México encabeza la lista de los mayores generadores de “basura electrónica”, ya que cada habitante genera 3.2 kilogramos en promedio anualmente.”⁷ Otra alternativa es reciclar los aparatos electrónicos y algunas de sus partes y componentes, pero recordemos que según la Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión: “De las más de 1.1 millones toneladas de basura electrónica que se desechan al año en México, menos del 10% se logra reciclar”.⁸

Es claro que, en el efecto de la producción de tecnología o soporte físico de esta, no existe ningún producto con “impacto ambiental cero”. Incluso los productos denominados “verdes”, “ecológicos”, “buenos para el medio ambiente” tienen impactos negativos en el medio ambiente,

⁵Página Oficial de la Organización de las Naciones Unidas. Fecha de Consulta: 6 de diciembre del 2022. Disponible en: <https://cordis.europa.eu/article/id/17266-finland-the-worlds-most-technologically-advanced-country-un-report/es>

⁶Ávila Robinson, A. (6 de diciembre de 2022). Ciencia, Tecnología e Innovación en México se encuentran en situación crítica. EGADE Business School Tecnológico de Monterrey. Enlace digital: <https://egade.tec.mx/es/egade-ideas/opinion/ciencia-tecnologia-e-innovacion-en-mexico-se-encuentran-en-situacion-critica>

⁷Greenpeace México. (6 de diciembre de 2022). ¿Qué hacemos con la basura tecnológica? Greenpeace México. Enlace digital: <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/10571/que-hacemos-con-la-basura-electronica/#:~:text=Te%20damos%20algunos%20tips.,de%20los%20Residuos%20Electr%C3%B3nicos%202020>

⁸ Página Oficial de la Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión. Fecha de consulta: 6 de diciembre del 2022. Disponible en: [https://foroconsultivo.org.mx/INCYTU/index.php/que-es-incytu#:~:text=INCYTU%20es%20la%20Oficina%20de,Cient%C3%ADfico%20y%20Tecnol%C3%B3gico%20\(FCCyT\)](https://foroconsultivo.org.mx/INCYTU/index.php/que-es-incytu#:~:text=INCYTU%20es%20la%20Oficina%20de,Cient%C3%ADfico%20y%20Tecnol%C3%B3gico%20(FCCyT))

principalmente debido a su proceso de fabricación. Si prestamos atención y hacemos un ejercicio de consciencia, al hablar de “reducir sus consecuencias ambientales”, ningún proceso es completamente neutral. De hecho, cualquier producto necesita materias primas y energía para su fabricación, todos los productos deben ser embalados y transportados. Finalmente, incluso si se recicla varias veces, cualquier producto o embalaje algún día se convertirá en residuo.

Por lo tanto, el desafío es identificar qué producto (y que tipos de productos) tiene menos impacto que otro para el mismo uso.

Otro aspecto a destacar es el de la tecnología, como parte del ambiente en el que se desarrolla el humano, porque está siempre repercute a la cultura. Esta no solo incluye métodos de sobrevivencia y de producción, sino también la creación del lenguaje, de los sonidos, del arte, etc.⁹ La naturaleza de la relación cultura-tecnología es ambivalente, pues acelera la transferencia de información y de conocimiento, pero sobrepone también nuevas preocupaciones y diversos problemas como lo van desde el uso de la información mal empleada o tergiversada hasta la amenaza de las armas nucleares.¹⁰

La revista EXPANSIÓN, a través de su artículo publicado ¿Por qué la Tecnología es positiva para la Cultura?, rescata la observación de la organización española Acción Cultural Española sobre la importancia de este tipo de tecnologías y el impacto en la educación y en el fomento de la cultura. Por ejemplo: *“Se puede evaluar positivamente la labor pedagógica de las técnicas digitales en la difusión del patrimonio. Las propuestas tanto multimedia como virtuales ofrecen al usuario la posibilidad de interactuar con el objeto cultural, garantizando el aprendizaje al presentarse los contenidos bajo un enfoque lúdico y racional al mismo tiempo. Todo ello sin renunciar al rigor de los contenidos, que de esta forma tienen la posibilidad*

⁹Robles, E. (6 de diciembre de 2022). Cultura y Era Tecnológica. Enlace Digital: <http://razonypalabra.org.mx/antiores/n35/erobles.html#:~:text=La%20tecnolog%C3%ADa%2C%20como%20parte%20del,sonidos%2C%20del%20arte%2C%20etc>

¹⁰Robles, E. (6 de diciembre de 2022). Cultura y Era Tecnológica. Enlace Digital: <http://razonypalabra.org.mx/antiores/n35/erobles.html#:~:text=La%20tecnolog%C3%ADa%2C%20como%20parte%20del,sonidos%2C%20del%20arte%2C%20etc>

de romper las barreras del mundo académico y presentarse a un público no especializado".¹¹

Ahora bien, ¿qué entendemos por "Impacto Tecnológico"? Diversos autores como Marshall McLuhan, Radovan Ritcha o Thomas Hughes, a raíz de sus teorías y observaciones han esbozado un concepto general al implicar todas las modificaciones cualitativas, cuantitativas y funcionales del ambiente, negativas o positivas, generadas por un proyecto, un proceso, por uno o más organismos y uno o más productos teniendo en consideración los posibles efectos adversos causados por un desarrollo industrial, de infraestructura o proyectos, o por la resultante liberación de cambios químicos en el medio ambiente.

De esta forma podemos sintetizar o conceptualizarlo como: *"el análisis de influencia de la tecnología en las distintas sociedades, ya sea de manera positiva, negativa o neutra Dentro de este análisis sobre la actividad tecnológica podemos identificar distintos focos, tales como el impacto tecnológico en la cultura, y en el medio ambiente, en la sociedad y como consecuencia de esto, el impacto ideológico que ha tenido sobre las personas"*¹²

En conclusión, derivado de este planteamiento bajo diversas aristas, no hay duda que en los últimos tiempos el desarrollo o avance tecnológico está jugando un papel fundamental en el consumo moderno del día a día de la sociedad. Pero al mismo tiempo, genera unas series de alteraciones que repercuten sobre la calidad del ambiente natural, entorno social y de la vida de todo ser humano. De ahí, que resulta muy importante promover actualmente un uso responsable o sostenible de la tecnología para una sustentabilidad y un mejor bienestar de todos.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo del texto vigente y el texto propuesto:

¹¹Viaña, E. (6 de diciembre de 2022). ¿Por qué la Tecnología es positiva para la Cultura? EXPANSIÓN. Enlace Digital: <https://www.expansion.com/directivos/2017/04/05/58e4b2a5e2704edd318b45e2.html>

¹²Wikipedia, la enciclopedia libre. (6 de diciembre de 2022). Impacto Tecnológico. Enlace Digital: https://es.wikipedia.org/wiki/Impacto_tecnol%C3%B3gico



CUADRO COMPARATIVO

LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA Y A LA INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 36. El CONCYTEP tomará en cuenta la participación ciudadana, para desarrollar las siguientes acciones:</p> <p>I.- Formular propuestas sobre políticas de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico;</p> <p>II.- Formular propuestas para integrar el PECYT, conforme a lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>III.- Proponer áreas y acciones prioritarias en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, formación de investigadores, difusión del conocimiento científico y tecnológico y cooperación técnica internacional; y</p> <p>IV.- Proponer las medidas, esquemas de financiamiento y facilidades administrativas, que estime necesarios para el cumplimiento del PECYT.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA Y A LA INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA</p> <p>ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA Y A LA INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA</p> <p>ARTÍCULO 36. El CONCYTEP tomará en cuenta la participación ciudadana, para desarrollar las siguientes acciones:</p> <p>I.- Formular propuestas sobre políticas de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico;</p> <p>II.- Formular propuestas para integrar el PECYT, conforme a lo dispuesto en esta Ley;</p> <p>III.- Proponer áreas y acciones prioritarias en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, formación de investigadores, difusión del conocimiento científico y tecnológico, del impacto tecnológico, y cooperación técnica internacional; y</p> <p>IV.- Proponer las medidas, esquemas de financiamiento y facilidades administrativas, que estime necesarios para el cumplimiento del PECYT.</p>

	TRANSITORIOS ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA POR EL QUE SE MODIFICA LA
FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE FOMENTO A LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA Y A LA
INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO Se reforma la fracción tercera del artículo 36 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 36. El CONCYTEP tomará en cuenta la participación ciudadana, para desarrollar las siguientes acciones:

I.- Formular propuestas sobre políticas de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico;

II.- Formular propuestas para integrar el PECYT, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

III.- Proponer áreas y acciones prioritarias en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, formación de investigadores, difusión del conocimiento científico y tecnológico, del impacto tecnológico, y cooperación técnica internacional; y

IV.- Proponer las medidas, esquemas de financiamiento y facilidades administrativas, que estime necesarios para el cumplimiento del PECYT.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE FEBRERO DE 2023

DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Eliana Angélica Cervantes González**, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someten a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción V del artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El maltrato animal es un foco rojo para la sociedad en la que sucede, no solamente por el comportamiento agresivo que implica hacia un ser vivo, sino por el ejemplo que se da cotidianamente. Todos los seres vivos son importantes y merecen gozar del derecho de una vida digna y tranquila¹.

¹ <https://www.humanidadescomunidad.unam.mx/derecho-de-los-animales-ii-el-maltrato-animal-es-un-foco-rojo/>

Es de señalar que datos estadísticos presentados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), México se encuentra en la tercera posición del maltrato animal a nivel latinoamericano, lo que no solo representa un alto grado de violencia, sino que también muestra la clara postura de muchos de los habitantes de este país, la mayoría, guiados por un comportamiento de arrebatos y crueldad en cuanto al cuidado de los animales de compañía. No digamos los que no comparten el hogar, en los cuales se piensa poco.

Para dar una idea más precisa, podemos decir que 7 de cada 10 animales domésticos sufren de algún tipo de maltrato. En este México nuestro, más del 70% de los perros se encuentra en una situación de calle, mientras que para el caso de los gatos es más del 60%. La adopción de perros y gatos únicamente ha aumentado un 11% en el último año. Tan solo en la Ciudad de México fueron hechas 1,850 denuncias de maltrato animal.

En el caso de México, son varias las entidades federativas que ya cuentan con una regulación legal de protección y cuidado animal siendo nuestro Estado defensor de los animales domésticos.

En este sentido la detección temprana de comportamientos crueles hacia los animales puede prevenir el delito pero también contribuye a las acciones de sanación para tratar de recomponer el tejido social, el cual se encuentra gravemente lastimado en nuestro país, por razones muy diversas como la corrupción, la falta de educación suficiente, la ausencia de retribuciones adecuadas al trabajo realizado, la protección de los derechos humanos fundamentales, la destrucción del entorno, etc.

Si bien no siempre el desplegar acciones violentas contra los animales significa o impone un destino criminal, este comportamiento sí significa un desarrollo psicosocial deficiente en los infantes, lo cual, como todo derecho humano, se relaciona con el derecho a un libre y sano desarrollo de la personalidad y con el principio del interés superior del menor, pudiendo ser uno de los cabos a atar para la atención integral de la seguridad pública y del desarrollo de la familia y de la infancia.

Es de menester que al adquirir un animal de compañía implica diversas responsabilidades para el cuidador, quien debe reflexionar con toda la familia si su estilo de vida empata con el animal elegido y si están dispuestos a cambiarlo.

Las razones del abandono son porque las personas no logran adaptarse a los cambios, porque no saben cómo educar al animal o porque no quieren seguir gastando tiempo, dinero o esfuerzo en sus cuidados.

Para el bienestar de los animales hay que considerar *que necesitan un lugar para refugiarse de las inclemencias del tiempo, suficiente espacio para que puedan desplazarse y desarrollarse adecuadamente: lugares diferentes para sus necesidades fisiológicas, pasear, descansar, jugar y esconderse.*

Lo más vital es que siempre tengan *disponible agua fresca, limpia y potable, así como una alimentación específica que logre nutrirlo de acuerdo a sus necesidades energéticas, de edad, raza, estilo de vida o estado de salud en el que se encuentre y según lo indique su médico veterinario zootecnista.*

“Los alimentos deberían ser, de preferencia, de la mejor calidad. Los comerciales llamados premium o super premium están 100% balanceados, con muchos años de investigación para lograr mantener al animal sano en las diferentes etapas de su vida, incluso hay de prescripción médica por si hay alguna enfermedad como daño renal, cardíaco o alguna predisposición a desarrollarla”

Por tal razón la importancia de incorporar a la Ley de Bienestar Animal la infracción que cuando priven de alimento, agua, aire, luz o espacio adecuado y suficiente o abrigo contra la intemperie, con lo que se le cause o pueda causar daño a las mascotas de compañía, serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Que para mayor entendimiento a la propuesta que reforma la fracción V del artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla , se presente el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 18. Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la misma, que serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 18. ...</p> <p>I. a IV. ...</p>

<p>V. Abandonar a un animal;</p> <p>VI. a XXI. ...</p>	<p>V. Abandonar a un animal y/o privarlo de alimento, agua, aire, luz o espacio adecuado y suficiente o abrigo contra la intemperie, con lo que se le cause o pueda causar daño;</p> <p>VI. a XXI. ...</p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18. ...

I. a IV. ...

V. Abandonar a un animal y/o privarlo de alimento, agua, aire, luz o espacio adecuado y suficiente o abrigo contra la intemperie, con lo que se le cause o pueda causar daño;

VI. a XXI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Eliana Angélica Cervantes González', written over a horizontal line.

CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 FEBRERO DE 2023.

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ

Integrante del Grupo Legislativo de Morena

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Sus padres tenían un noviazgo, cumplía 5 meses de embarazo, su cuerpo se estaba desarrollando a pasos agigantados dentro de su vientre, aún mantenía la emoción de saber si sería niño o niña, tanto camino por futuro que tenían juntos, verlo crecer, desarrollarse y volverse una persona de éxito, sin embargo, el 30 de enero de 2014, su padre, quien debía tener una ilusión por tenerlo, decidió acabar con la vida de los dos, simplemente por la decisión de no quererlo traerlo a este mundo y hacerse responsable por sus actos, su

nombre era Karla López Albert; este crimen abrió el parteaguas y un nuevo panorama en cuanto a feminicidios en el Estado de Puebla.

Con tan solo diecinueve años de edad y cuatro semanas de embarazo, el 25 de agosto de 2015, Paulina Camargo Limón desapareció, motivo por el cual sus familiares al denunciar su desaparición ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, así nombrada en esas fechas, al realizar las investigaciones comprobaron que su **novio** sería el principal sospechoso, ya que las pruebas indicaban ser la última persona que la vio con vida; hoy en día se encuentra sentenciado por Femicidio gracias al trabajo de las instituciones operadoras del Sistema de Justicia Penal.

De acuerdo a los datos que arrojó la ENDIREH en 2016, las mujeres solteras entre 15 y 29 años que tenían o hubieran tenido por lo menos una relación de pareja, reportaron que el 35.8% había sufrido algún incidente de violencia por parte de su novio o pareja a lo largo de la relación y el 26.3% durante los últimos 12 meses.

Derivado de lo manifestado por INMUJERES, el 25.7% de las mujeres en noviazgo ha sido humillada, les han pedido cambiar su forma de vestir, controlado sus decisiones o amenazado con matarlas o hacerles daño; el 1.7% ha sido golpeada, empujado, ahorcado o asfixiado; el 1.6% refirió haber sido tocada o manoseada sin consentimiento; y el 1.7% les han quitado sus pertenencias.

La Organización Mundial de la Salud, 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia durante el noviazgo. En la Encuesta Nacional sobre Violencia en el Noviazgo (ENVIN), en el caso de nuestro país, el 76% de las adolescentes entre 15 y 17 años, ha sufrido violencia psicológica, 17% violencia sexual y 15% violencia física, siendo originada gran parte de ella durante el noviazgo.

La violencia en el noviazgo se encuentra contemplada en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, sin embargo, es necesario fortalecer todo tipo de acciones y políticas públicas que permitan reducir y eliminar cualquier tipo de violencia, es por ello que, considero muy importante la iniciativa presentada el 9 de febrero de 2023 por mi compañera la diputada Mónica Silva Ruíz, para sancionar este tipo de delitos.

Entre estas acciones de fortalecimiento de la prevención y atención del tema, es que presento esta iniciativa que tiene la finalidad de adicionar que en caso de querellas o denuncias sobre violencia en el noviazgo, las parejas tengan la obligación de asistir a un curso de sensibilización en materia de prevención y atención de la violencia en el noviazgo, lo que permitirá reducir y prevenir la comisión de posibles delitos.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

UNICO. - Se REFORMA el artículo 284 Ter, y la fracción III del artículo 284 Quater, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 284 Ter. Se equipara al delito de violencia familiar y se sancionará como tal:

I. A quien abusando de la confianza depositada o de una relación de cualquier índole con la víctima, ejecute conductas que entrañen el uso de la violencia física o moral en contra de persona mayor de setenta años, o que la víctima sea una niña, niño o adolescente.

II. La que se genere durante la relación de noviazgo.

...

284 Quater

...

...

I-II.-...

III. La reeducación de la persona agresora con perspectiva de género **o en su caso, de prevención de la violencia en el noviazgo** en institución pública debidamente acreditada.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
16 DE FEBRERO DE 2023

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Quien suscribe Diputada Erika Patricia Valencia Avila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El origen de la protección de los datos personales en la sociedad se remonta a la industrialización de los años 70's, en donde el uso creciente de las tecnologías de la información revolucionaron la gran capacidad de producir riqueza a partir del manejo de la información personal, lo que hoy en día se conoce como "tratamiento de datos personales".

Los datos personales constituyen un objeto inmaterial propiedad de los individuos que resultan de un gran valor para las instituciones públicas y/o privadas. En 2006, a partir de la reforma al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace la primera referencia constitucional en nuestro país del derecho humano a la protección de datos personales.

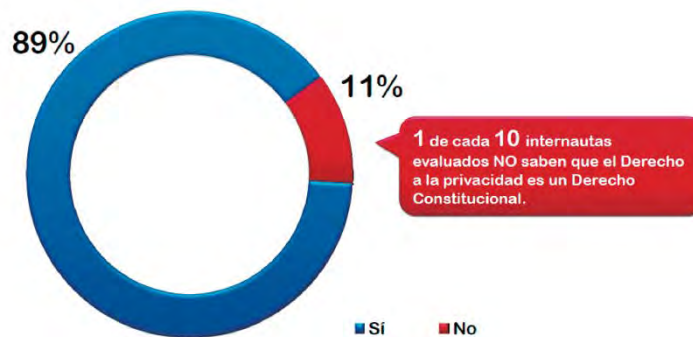
Si bien, en el México actual existen normas que regulan la protección de datos personales que obran tanto en el sector público como privado, aún persisten grandes retos

los cuales se centran en regular, por lo menos normativamente, el uso indiscriminado de base de datos personales, su venta ilícita y la evidente ausencia del consentimiento de los titulares de la información.

Pese a los esfuerzos recientes, aún deben generarse mejores instrumentos jurídico – normativos que minimicen los riesgos por discrecionalidad, desconocimiento y abuso de poder en el tratamiento, uso y transferencias de Datos Personales; que, en el caso de las instituciones, estas se encuentran obligadas a crear políticas y programas que generen una cultura adecuada en los ciudadanos que les permita conocer los alcances de este derecho.

La ausencia de una normativa eficiente y de una cultura de la protección de datos personales constituye un problema en nuestro país. En su mayoría, los ciudadanos aún no están conscientes de la importancia de regular a quién han proporcionado información confidencial o personal, cómo están usando esa información, por qué y para qué fines, y el tiempo en el que estarán en los archivos de un ente, entre otras cuestiones. De la misma manera, los ciudadanos aún no se interesan por solicitar la rectificación de la información, la cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales.

¿El Derecho a la privacidad es un Derecho constitucional?



Fuente: La Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), “Estudio sobre Protección de Datos Personales entre Usuarios y Empresas en México”. Disponible en: <https://www.asociaciondeinternet.mx/noticias-estudio-ampci-de-habitos-de-los-usuarios-de-internet-en-mexico-2021>

Será, posiblemente hasta que los ciudadanos se encuentren en una situación que les afecte que hagan uso de la legislación que regula el derecho en comento. Mientras tanto, resulta muy evidente que en nuestra época actual no se está consciente de la trascendencia e importancia de la protección de los datos personales y su posesión por parte de los entes públicos, privados o sujetos obligados.

Aunado a lo anterior, no podemos perder de vista que la protección a la privacidad, y en especial a los datos personales, ya no solo se da en el entorno del domicilio o la correspondencia de las personas, sino también en su entorno virtual.

Es tal su trascendencia que, de la constitucionalidad del derecho humano a la protección de datos personales podemos entender su tratamiento y protección. Al respecto, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es muy claro al señalar:

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (subrayado del original).

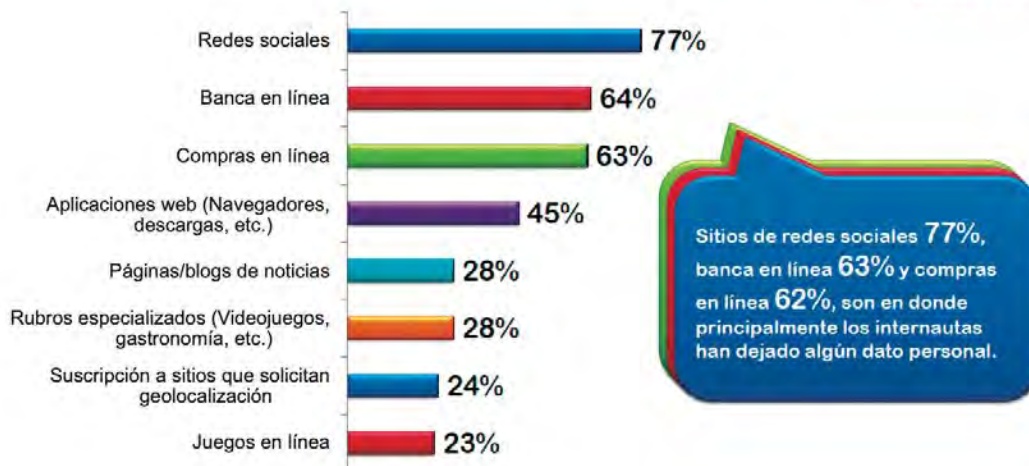
[...]

Lo anterior supone que el derecho a la protección de datos personales se encuentra reconocido expresamente en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (CPEUM) como un derecho humano, lo cual da lugar a una serie de derechos para las y los titulares de los datos personales, y diversas obligaciones a cargo de quienes realizan su tratamiento, tales como organizaciones e instituciones del Sector Público y Privado, a quienes se les denomina responsables.

En el mismo sentido, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, reconoce este derecho como un derecho humano que regula la acción de los sujetos obligados, los derechos establecidos, las definiciones, sanciones y procedimientos para cumplir con su objeto y fin último, que es, “regular el tratamiento legítimo, controlado e informado de la información personal”, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

En la época actual y con la evolución de las tecnologías de la información y comunicación, resulta cada vez más común que la mayoría de las personas utilicen el entorno virtual (web) para interactuar con otras personas, dejando a su paso un rastro de datos personales que en la mayoría de ocasiones terminan en bases de datos ilegales, posesión arbitraria de datos personales y actos de intrusión grave que violan el derecho a la privacidad y pueden, e incluso interferir, con el derecho a la libertad de expresión.

¿En qué sitios has dejado algún dato personal?



Fuente: La Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI). Actividades Online. “Estudio de Protección de Datos Personales entre Usuarios y Empresas” AMIPCI- Microsoft-Navega protegido por internet-Prosoft 2.0-SE, 2021. Diapositiva 23. Disponible en: https://www.amipci.org.mx/estudios/proteccion_de_datos_personales/2021/ProtecciondeDatosPersonalesentreUsuariosEmpresasvE-1.pdf

Ante ello, la protección de los datos personales debe considerarse como un asunto prioritario entre los usuarios de las redes sociales, ya que, por ejemplo, tan sólo en el año 2019, alrededor de 5 millones de cuentas fueron vulneradas. En este contexto, México, hasta el 2019, sobresale como el tercer país en el mundo con mayor robo de información¹.

Los derechos de las personas, incluido el derecho a la protección de datos personales, deben estar también protegidos en internet, y aunque su tratamiento no es en sí misma una violación de los derechos humanos, cualquier intento de limitación del derecho a la privacidad debe respetar los principios generales de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

En esta época de globalización y evolución de las tecnologías de la información y comunicación, el principal desafío regulatorio está enfocado a equilibrar la protección de los derechos de las personas, especialmente, aquellas cuyas reglas de autorización y uso que se establezcan no entorpezcan ni entorpezcan el tratamiento lícito de los datos por parte de las personas, organismos y empresas.

Tal y como se observa, la protección a los datos personales es un asunto relevante. La ley de la materia (Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados) asume que la protección de datos personales es un derecho que permite a las personas conocer y controlar su información, así como asegurarse de que se utilice de forma adecuada; e incluso, va más allá al establecer un catálogo de datos personales y datos personales sensibles.

Los primeros hacen referencia a cualquier información de una persona física identificada o identificable. Mientras que, los datos personales sensibles pertenecen a la

¹ Martínez Cruz, J. **"México es el tercer país con mayor robo de datos personales"**. Instituto de Transparencias, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México Municipios (Infoem). CD., de México. 13 de agosto del 2019. Disponible en: <https://www.infoem.org.mx/es/contenido/noticias/méxico-es-el-tercer-pa%C3%ADs-con-mayor-robo-de-datos-personales>

vida más íntima de su titular, y consisten en cualquier dato que revele: su origen racial o étnico, opiniones políticas, creencias religiosas o filosóficas, afiliación sindical, datos genéticos, datos relativos a la salud o la vida sexual y/o la orientación sexual, y finalmente, **datos biométricos** que permita identificar de manera exclusiva a un individuo, los cuales, a título personal, **merecen el siguiente tratamiento:**

Los datos biométricos se obtienen a partir de un procedimiento técnico específico que define las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirme la **identificación única** de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos. Por ello, estos deben ser considerados como especialmente protegidos y requerir un consentimiento reforzado, en donde el afectado proporcione de manera explícita su consentimiento, pero limitado al tratamiento específico de sus datos.

Los datos biométricos, en mayor o menor medida, son universales porque todos contamos con ellos; únicos, porque no existen dos biométricos con las mismas características; permanentes, ya que se mantienen, en la mayoría de los casos, a lo largo del tiempo en cada persona, y medibles de forma cuantitativa.

Entre los datos biométricos que refieren a características físicas y fisiológicas se encuentran la **huella digital**, el rostro (reconocimiento facial), la **retina**, el **iris**, la geometría de la mano o de los dedos, la estructura de las venas de la mano, la forma de las orejas, la piel o textura de la superficie dérmica, el **ADN**, la composición química del olor corporal y el patrón vascular, pulsación cardíaca, entre otros.

Por lo anterior es que propongo la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA**, que propone ajustes a un marco regulatorio que proteja los derechos y libertades de las personas, garantice el tratamiento especial y lícito de los datos personales sensibles por parte de terceros, sin entorpecer ni entorpecer la libre circulación de la información y, en definitiva, se alcance una legislación

moderna y flexible que permita enfrentar los desafíos en materia de protección de datos personales a través de las siguientes consideraciones:

A. Los datos biométricos, ya considerados como sensibles o especialmente protegidos, requieren una separación del nombre de la persona, de manera que no sea posible relacionarlos con Datos Personales, para identificar a alguien.

B. La autorización del titular, en el tratamiento de DPS (datos personales sensibles); indicando claramente la autorización, mediante la firma de un formulario de consentimiento explícito-limitado y la selección inequívoca de una opción “sí/no”; así como informes sobre el tiempo que serán tratados sus datos, cuál es su propósito y dónde estarán almacenados.

Sirve de ilustración, el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto que se propone:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Datos Personales Sensibles: Aquéllos que se refieren a la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa mas no limitativa, los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Datos Personales Sensibles: Aquéllos que se refieren a la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa mas no limitativa, los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones</p>

<p>genéticos o datos biométricos;</p> <p>X a XXXVI. ...</p>	<p>políticas, datos genéticos o datos biométricos obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación de una manera unívoca e inequívoca a dicha persona: imágenes faciales, huellas dactilares y/o iris ocular;</p> <p>X a XXXVI. ...</p>
---	--

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, propongo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I a VIII. ...

IX. Datos Personales Sensibles: Aquéllos que se refieren a la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa mas no limitativa,

los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos o datos biométricos **obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación de una manera unívoca e inequívoca a dicha persona: imágenes faciales, huellas dactilares y/o iris ocular;**

X a XXXVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

21 DE FEBRERO DEL 2022.

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA.

LXI LEGISLATURA.

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.**

Diputado **Fernando Morales Martínez** en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 6, 18, 20, 55 Y 56 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.**

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad de la iniciativa legislativa para presentar proyectos de ley o decretos en el marco de propuestas legislativas y políticas públicas hacia un modelo económico que lleve al crecimiento y al empleo que preserve la naturaleza y el medio ambiente, intensificando **acciones de economía circular** para lograr beneficios y soluciones sistemáticas para el desarrollo económico abordando los retos globales como el cambio climático y el agotamiento de recursos naturales y en correlación con la **Agenda Verde de Movimiento Ciudadano** comprometida con el medio ambiente para mejorar problemáticas relacionadas con el impacto ambiental, es preciso presentar este proyecto de **Iniciativa de Economía Circular Sostenible**, en el que se propone un cambio de modelo económico en el Estado.

La Iniciativa de Economía Circular Sostenible que reforma los artículos 4, 6, 18, 20, 55 Y 56 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, empodera el cambio de un modelo de economía lineal a un modelo de economía circular ya que existen grandes diferencias en el sistema productivo, la principal diferencia es que la economía lineal está basada en extraer, producir, consumir y desechar, mientras que la propuesta de la **economía circular**, busca reducir, reutilizar y reciclar. Por un lado el modelo lineal solo se basa en el beneficio económico, en que se extraen las materias primas, luego son utilizadas casi siempre una sola vez y generan residuos que no son usados

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

nuevamente, sin tomar en cuenta la sostenibilidad y el bienestar económico generando gran cantidad de contaminación y basura como lo que tenemos actualmente lo cual trae consigo un fuerte impacto ambiental. En cambio, el **modelo productivo que propone la economía circular** se basa en la sostenibilidad a largo plazo, optimizando los recursos para poder ser utilizados varias veces y minimizar a su vez la cantidad de residuos y desperdicios y es un proceso sostenible en el que no deja de ver el beneficio económico.

En la misma tesitura basta precisar que existen grandes sustentos económicos para presentar este proyecto legislativo enfocado hacia la adopción del **sistema de economía circular**, ya que hay grandes diferencias entre un modelo lineal y el económico, entre ellas la **economía lineal** está proyectada para ser un modelo de consumo rápido, lo que implica que es un modelo de usar y tirar que genera una gran cantidad de desperdicios. La **economía circular**, sin embargo intenta reducir al máximo la cantidad de desechos manteniéndolos en el ciclo productivo la mayor cantidad de tiempo posible. Es decir, en esta última el producto final no se convierte en basura, sino que se utiliza como materia prima de un nuevo producto para un nuevo ciclo de vida, por lo que es un gran reto para los gobiernos y las empresas. En la misma línea, la **economía circular** es un sistema sostenible que plantea nuevas fuentes de utilizar los recursos y de energía que beneficien el cuidado del planeta, así mismo busca mayor eficiencia en todos los procesos de producción y consumo, por ello, empodera y hace uso de materias primas renovables, reutilizables y que tengan un bajo impacto ambiental.

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

Los principios de la economía circular se basan en las reglas esenciales para el desarrollo sostenible y conservar el equilibrio ambiental: **rediseñar, reducir, reutilizar, reparar, renovar, reciclar y recuperar**. Es decir, lo que se obtiene de la naturaleza vuelve a ella al agotar su vida útil, de una manera cíclica y respetuosa con el entorno para alcanzar una economía circular:

- **Rediseñar:** pensar y diseñar los productos de modo que su proceso de fabricación consuma menos materias primas, se alargue su vida útil y genere menos residuos (o al menos residuos que sean más fáciles de reciclar). De este modo se incrementa el cuidado del medio ambiente.
- **Reducir:** cambiar nuestros hábitos de consumo hacia un modelo más sostenible. Si reducimos el consumo, se evita la generación de residuos, el gasto de materias primas y, por lo tanto, se reduce el impacto en el medio ambiente.
- **Reutilizar:** usándolos de nuevo o dando otra utilidad a los productos alargamos su vida útil.
- **Reparar:** hasta ahora, cuando un producto se estropeaba tendíamos a reemplazarlo. Sin embargo, repararlo no solo es más económico, sino que evita el uso de nuevas materias primas, ahorra energía y no genera residuos al medio ambiente.
- **Renovar:** actualizar objetos antiguos para que se puedan volver a utilizar como vintage, como por ejemplo los muebles.

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

- **Reciclar:** promover las mejores prácticas en la gestión de los residuos y utilizar aquello que sea posible como materia prima para la fabricación de nuevos productos.
- **Recuperar:** dar nuevos usos a productos que se van a desechar, como por ejemplo, utilizar las botellas de plástico para crear sistemas de riego, maceteros o comederos de aves.

Los beneficios hacia una economía circular, como su propio nombre indica, la esencia de este modelo radica en que los recursos se mantengan en la economía el mayor tiempo posible, promoviendo que los residuos que generamos puedan servir de materia prima para otras industrias. Por lo tanto, se centran en:

- **Protege al medioambiente:** Reduce las emisiones, minimiza el consumo de recursos naturales y disminuye la generación de residuos.
- **Beneficia la economía local:** Puede beneficiar la economía local al fomentar modelos de producción basados en la reutilización de residuos cercanos como materia prima.
- **Fomenta el empleo:** Estimula el desarrollo de un nuevo modelo industrial más innovador y competitivo, así como mayor crecimiento económico y más empleo.
- **Favorece la independencia de recurso:** La reutilización de los recursos locales puede favorecer una menor dependencia de la importación de materias primas.

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

La transición hacia una economía circular no es uniforme y varía en función de una serie de factores y estrategias económicas y legislativas, **la economía circular** plantea un modelo económico y productivo caracterizado por la sostenibilidad y el ahorro de recursos y fuentes de energía, en el que los bienes se producen, se consumen, se reciclan, se producen y se vuelven a consumir, entrando en un **ciclo de vida circular**. Es un concepto reciente y adoptado en algunos gobiernos, extendido basado en los principios económicos y aspectos como el medio ambiente. A nivel global la **Agenda 2030** ha empoderado la Coalición de Economía Circular alineada con esta agenda internacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la protección del medio ambiente, el consumo, la producción sostenible, la generación de empleos verdes y de calidad, el desarrollo de ciudades sostenibles, y las alianzas y la cooperación. Así mismo existen programas internacionales que impulsan la economía circular como One Planet Network, la Iniciativa de Ciclo de Vida, y el Panel Internacional de Recursos, **algunos de los ODS relacionados con economía circular** son ODS 5 – Igualdad de género, ODS 6 – Agua limpia y saneamiento, ODS 7 – Energía asequible y no contaminante, ODS 8 – Trabajo decente y crecimiento económico, ODS 11 – Ciudades y comunidades sostenibles, ODS 12 – Producción y consumo responsables, ODS 13 – Acción por el clima y ODS 17 – Alianza para lograr los objetivos.

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

La economía circular sustentable, está impulsada por el diseño y sustentada por el uso de energías y materiales renovables, **la economía circular revoluciona la forma en que diseñamos, producimos y consumimos**, este modelo se basa en tres principios: eliminar residuos y contaminación; mantener productos y materiales en uso, y regenerar sistemas naturales. A nivel Legislativo existe la **Ley de Promoción de la Economía Circular de China de 2009**, en el que se prohíbe la importación de residuos y se implementa el reciclaje. Europa también es pionera de esta transición a la economía circular y suscribió el **Plan de Acción para la Economía Circular desde 2015**, con más de 60 estrategias y hojas de ruta para todos los países de la Unión Europea. A nivel Latinoamérica, también se han adoptado políticas y medidas de economía circular, **La Coalición de Economía Circular de América Latina y el Caribe** se formó en 2021 para servir de plataforma de intercambio de las mejores prácticas de economía circular y promover la cooperación entre los gobiernos, las empresas y la sociedad de la región. Está coordinada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), liderada por un comité directivo compuesto por cuatro representantes gubernamentales de alto nivel en forma rotativa en el que México forma parte, además de reunir a ocho socios estratégicos: el Centro y Red de Tecnología del Clima (CTCN), la Fundación Ellen MacArthur, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Fundación Konrad Adenauer (KAS), la Plataforma para la Aceleración de la Coalición de Economía Circular (PACE), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), el Foro Económico Mundial (FEM) y el PNUMA.

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

Este proyecto de **Iniciativa de Economía Circular Sostenible** visibiliza la inevitabilidad de la transición a una economía circular ya que nivel mundial este modelo económico ya ha sido implementado por diversos gobiernos a través de la creación de Leyes, Programas y Acciones para impulsar la economía circular, ya que es importante empoderar los potenciales beneficios económicos, medioambientales y sociales que promete generar al cambiar a modelos de producción y consumo más sostenibles. El éxito de la transición requiere medidas específicas para cada contexto de gobierno, un fuerte compromiso del sector público y la participación del sector privado y la sociedad civil. En la legislación nacional **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su **artículo 4** que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”. En la misma ruta jurídica **los artículos 25 y 26 constitucionales**, establecen que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar un desarrollo nacional integral y sustentable que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza. Asimismo, que debe alentar la actividad económica de los particulares para que contribuya al desarrollo nacional, implementando una política industrial sustentable, que incluya vertientes sectoriales y regionales.

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

A nivel legislativo es loable destacar que el 18 de noviembre de 2021 se aprobó en la Cámara de Senadores la **Ley General de Economía Circular** presentada por el senador Ricardo Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y el senador Raúl Bolaños Cacho Cué, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Ecologista de México, en el que se pretende reducir el impacto ambiental derivado de las actividades económicas, minimizar el desperdicio de materiales y disminuir el consumo de materias vírgenes a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño. El dictamen por el que se expide la **Ley General de Economía Circular (LGEC)** fue aprobado por el Senado de la República el 17 de noviembre del 2021 con 87 votos a favor, 77 en contra y 3 abstenciones y fue turnada a Cámara de Diputados para su aprobación en el que se propone un **Programa Nacional de Economía Circular, sustentado en el** principal objetivo impulsar un uso eficiente de los recursos a través de 3 estrategias: reutilización, rediseño y reciclaje. Lo que se busca es disminuir tanto el impacto de las actividades económicas dentro del país, así como los residuos derivados de las mismas. Esta Ley establece que los gobiernos Federales, Estatales y Municipales, así como por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de **México** deben fomentar que las personas físicas y morales formen parte de los modelos de **Economía Circula, en específico propone regularizar a las empresas en materia ambiental, para planear y aplicar estrategias, para** valorizar residuos, efficientizar el uso de recursos, rediseñar procesos y cambiar los hábitos tanto de producción como de consumo traerá grandes beneficios a largo plazo que permitirá que las empresas sean sostenibles.

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

La Ley General de Economía Circular aprobada en Senado de la Republica define a la **Economía Circular** como: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo. A nivel internacional **la economía circular** es definida como un nuevo modelo de producción y consumo que garantiza un crecimiento sostenible en el tiempo. Con la economía circular promovemos la optimización de recursos, la reducción en el consumo de materias primas y el aprovechamiento de los residuos, reciclándolos o dándoles una nueva vida para convertirlos en nuevos productos, en el que el **objetivo de la economía circular es**, por tanto, aprovechar al máximo los recursos materiales de los que disponemos alargando el **ciclo de vida de los productos**. La idea de implementar este modelo surge de imitar a la naturaleza, donde todo tiene valor y todo se aprovecha, donde los residuos se convierten en un nuevo recurso. Así, se logra mantener el equilibrio entre el progreso y la sostenibilidad donde participa el gobierno, las empresas y la sociedad civil.

En la legislación local en el Congreso de Nuevo León en enero de 2022, se presentó la **Iniciativa de Ley de Fomento a la Economía Circular en el Estado de Nuevo León**, por parte de la diputada Alhna Berenice Vargas García, en el que propone la creación de un **Programa Nacional de Economía Circular**, así como la creación de

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

organismos operadores de la economía circular con participación social como el **Clúster de Economía Circular y el Consejo de Participación Ciudadana**. En la misma ruta el gobierno de Monterrey ha lanzado el **Programa Acuerdo Verde por Monterrey** impulsado por su alcalde Luis Donaldo Colosio para promover la economía circular y las gobernanzas para la sostenibilidad. Cabe destacar que en Querétaro ya se implementa un **Sistema de Economía Circular**, como un modelo para la transformación productiva hacia la circularidad y la recuperación económica de la crisis post pandemia en el estado, implementado desde 2021, en que ha impulsado con éxito y aprobado en su Congreso Local la **Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del estado de Querétaro**.

A nivel empresarial, el gobierno de México en colaboración con el Consejo Coordinador Empresarial y el Pacto Mundial de Economía Circular se ha sumado a suscribir el documento **“Buenas Prácticas en Economía Circular”** en el que se brindan herramientas a empresas mexicanas de cualquier tamaño para pasar de una economía lineal a una circular en favor del desarrollo sostenible del país. En este contexto hay empresas que están impulsando estas prácticas y llevando a cabo su implementación como el que promueve la Fundación Ellen MacArthur sobre el marco Resolve, el grupo aiEn empresa de Monterrey, la empresa Arca Continental, Coca Cola Company, la empresa papelera Bio Pappel, Coca Cola FEMSA, petroquímica Braskem Idesa, empresa Natura, Aires del Campo, Purina, Grupo Modelo, Nestlé, Del Fuerte, entre muchas otras que ya están implementando políticas de economía circular.

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

Ante esta perspectiva este proyecto de Iniciativa de Economía Circular Sostenible, propone que las empresas se sumen a promover y ejecutar el **Programa Estatal de Economía Circular**, ya que cada día habrá mas personas consumiendo y más demanda de productos, y ante esta perspectiva se requiere implementar un modelo de economía circular, en el que el sector empresarial este involucrado junto con el gobierno, para atender la alternativa atractiva basada en el funcionamiento de **los principios de la economía circular**, rediseñar, reducir, reutilizar, reparar, renovar, recuperar y reciclar, ya que este modelo va más allá del reciclaje y se propone ir a la raíz del problema para ofrecer soluciones viables, y cambiar por completo la manera en que funciona el sistema de consumo.

Este proyecto legislativo de **Iniciativa de Economía Circular Sostenible que reforma los artículos 4, 6, 18, 20, 55 Y 56 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla**, propone impulsar una hoja de ruta para la instrumentación de una política pública de economía circular en el que plantea la creación de un **Programa Estatal de Economía Circular Sostenible, el Clúster de Economía Circular Sostenible, la Certificación de Economía Circular Sostenible, y el Plan de Aprendizaje activo para la enseñanza de una economía circular y Campañas de difusión** para promocionar la economía circular y la sostenibilidad en la sociedad, todo con el fin de avanzar en el Estado hacia un modelo actual, trascendente y global en la economía y el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales.

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

**INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 6, 18, 20, 55 Y 56 DE LA LEY DE DESARROLLO
ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.**

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley, los términos siguientes tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural según corresponda conforme al contexto en el que sean utilizados:</p> <p>I...XIX</p>	<p>ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley, los términos siguientes tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural según corresponda conforme al contexto en el que sean utilizados:</p> <p>I...XIX</p> <p>XX. Economía Circular: sistema económico que busca erradicar el valor destruido en las cadenas económicas y que parte de la disminución del consumo de materias primas vírgenes, con el objetivo de minimizar el desperdicio de materiales, completando las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos, garantizando reducir el impacto al ambiente derivado de las actividades económicas de fabricación y consumo a través de líneas de acción como la incorporación de productos de bajo impacto ambiental, la eficiencia energética, el rediseño de productos, el reciclaje, la</p>

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

	<p>creación de empleos y la dignificación de los mismos, la equidad social, la inclusión de los sectores vulnerados, el acceso universal a los derechos humanos fundamentales y el desarrollo de nuevas tecnologías.</p> <p>XXI. Clúster de Economía Circular: Grupo de Pymes, emprendedores, universidades y entidades públicas vinculadas al desarrollo económico la innovación y la tecnología, que trabajan en conjunto para diseñar estrategias de producción y consume que tengan como eje la economía circular.</p>
<p>ARTÍCULO 6. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y otras dependencias estatales así como de los Ayuntamientos, orientará el desarrollo económico del Estado para hacerlo sustentable y humanista, a través de las siguientes acciones:</p> <p>I...VII</p> <p>VIII. Vigilar el cumplimiento oportuno de las empresas respecto a las regulaciones en materia de medio ambiente y conservación de recursos naturales;</p> <p>IX...X</p>	<p>ARTÍCULO 6. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y otras dependencias estatales así como de los Ayuntamientos, orientará el desarrollo económico del Estado para hacerlo sustentable y humanista, a través de las siguientes acciones:</p> <p>I...VII</p> <p>VIII. Vigilar el cumplimiento oportuno de las empresas respecto a las regulaciones en materia de medio ambiente y conservación de recursos naturales; así como establecer que las empresas acrediten la Certificación de Economía Circular Sostenible, y que adopten como responsabilidad social y financiera el Programa Estatal de Economía Circular Sostenible.</p> <p>IX...X</p>

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>ARTÍCULO 18. El titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría u otras dependencias estatales así como en su caso los Ayuntamientos promoverán el desarrollo económico sustentable en las regiones del Estado, realizando, con el apoyo de los actores, al menos las siguientes acciones: I...X</p> <p>XI. Realizar junto con los actores, la inteligencia para el desarrollo económico sustentable, que comprenderá de manera enunciativa más no limitativa los siguientes contenidos:</p> <p>a) Las actividades económicas estratégicas actuales y potenciales para impulsar nuevos motores para el desarrollo económico y social;</p> <p>b) El capital social que se requiere para consolidar el desarrollo regional;</p> <p>c) Los Mercados Estratégicos para los Productos y Servicios de cada región;</p> <p>d) Las políticas públicas y sus instrumentos que impulsen la competitividad y el desarrollo sustentable; y</p> <p>e) Las tendencias mundiales en desarrollo económico, tecnológico y ambiental que puedan ser aplicables en el Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 18. El titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría u otras dependencias estatales así como en su caso los Ayuntamientos promoverán el desarrollo económico sustentable en las regiones del Estado, realizando, con el apoyo de los actores, al menos las siguientes acciones: I...X</p> <p>XI. Realizar junto con los actores, la inteligencia para el desarrollo económico sustentable, que comprenderá de manera enunciativa más no limitativa los siguientes contenidos:</p> <p>a) Las actividades económicas estratégicas actuales y potenciales para impulsar nuevos motores para el desarrollo económico y social;</p> <p>b) El capital social que se requiere para consolidar el desarrollo regional;</p> <p>c) Los Mercados Estratégicos para los Productos y Servicios de cada región;</p> <p>d) Las políticas públicas y sus instrumentos que impulsen la competitividad y el desarrollo sustentable; y</p> <p>e) Las tendencias mundiales en desarrollo económico, tecnológico y ambiental que puedan ser aplicables en el Estado, por lo que adoptará el modelo de economía circular en el que implementará el Programa Estatal de Economía Circular Sostenible, como una política estatal para impulsar la economía.</p>
<p>ARTÍCULO 20. Con la finalidad de impulsar el desarrollo económico sustentable del Estado, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, el Ejecutivo, a través de la Secretaría, promoverá</p>	<p>ARTÍCULO 20. Con la finalidad de impulsar el desarrollo económico sustentable del Estado, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, el Ejecutivo, a través de la Secretaría, promoverá</p>

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>la inversión productiva por medio de las siguientes acciones: I...IV</p> <p>V. Impulsar el desarrollo de las empresas en congruencia con la política de desarrollo económico del Estado y los objetivos de esta Ley;</p> <p>VI...IX</p> <p>X. Elaborar catálogos y piezas de comunicación que tengan por objeto difundir al Estado como destino de la inversión productiva o la promoción de los bienes y servicios que se producen en él;</p>	<p>la inversión productiva por medio de las siguientes acciones: I...IV</p> <p>V. Impulsar el desarrollo de las empresas en congruencia con la política de desarrollo económico del Estado y los objetivos de esta Ley; en el que se crea el Clúster de Economía Circular Sostenible, en el que se incorporen para su funcionamiento la empresas, pymes, emprendedores, universidades y entidades públicas que tengan como eje la economía circular.</p> <p>VI...IX</p> <p>X. Elaborar catálogos y piezas de comunicación que tengan por objeto difundir al Estado como destino de la inversión productiva o la promoción de los bienes y servicios que se producen en él; en el que se impulsará desarrollar Campañas de difusión para promocionar la economía circular y la sostenibilidad en la sociedad.</p>
<p>ARTÍCULO 55. La Secretaría desarrollará y ofrecerá programas de capacitación y formación para los trabajadores que, no teniendo una relación laboral, requieran adquirir, mejorar o especializar sus habilidades y aptitudes a fin de incrementar sus posibilidades de acceso al mercado laboral así como para aquellos trabajadores que, teniendo una relación laboral, requieran programas de capacitación y formación para mejorar sus habilidades.</p>	<p>ARTÍCULO 55. La Secretaría desarrollará y ofrecerá programas de capacitación y formación para los trabajadores que, no teniendo una relación laboral, requieran adquirir, mejorar o especializar sus habilidades y aptitudes a fin de incrementar sus posibilidades de acceso al mercado laboral así como para aquellos trabajadores que, teniendo una relación laboral, requieran programas de capacitación y formación para mejorar sus habilidades.</p>

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>La Secretaría coordinará con la Dependencia responsable de la Educación Pública en el Estado o con las instancias federales y estatales competentes, la emisión y registro de los certificados de competencias laborales de los trabajadores que asistan y completen de manera satisfactoria los programas de capacitación y formación ofrecidos por ella.</p>	<p>La Secretaría coordinará con la Dependencia responsable de la Educación Pública en el Estado o con las instancias federales y estatales competentes, la emisión y registro de los certificados de competencias laborales de los trabajadores que asistan y completen de manera satisfactoria los programas de capacitación y formación ofrecidos por ella. Así mismo la Secretaria coordinará con la Secretaria de Educación Pública, implementar un Plan de Aprendizaje activo para la enseñanza de una economía circular.</p>
<p>ARTÍCULO 56. La Secretaría promoverá el mejoramiento del ambiente de negocios en la Entidad para lo cual podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I...V</p> <p>VI. Promover la responsabilidad social empresarial que genere armonía entre los actores estratégicos.</p>	<p>ARTÍCULO 56. La Secretaría promoverá el mejoramiento del ambiente de negocios en la Entidad para lo cual podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I...V</p> <p>VI. Promover la responsabilidad social empresarial que genere armonía entre los actores estratégicos. Para dar cumplimiento al Programa Estatal de Economía Circular Sustentable, la Secretaria expedirá los lineamientos para que el sector empresarial y gubernamental obtengan la Certificación de Economía Circular Sostenible.</p>

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 6, 18, 20, 55 Y 56 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO- Se REFORMAN los artículos 4, 6, 18, 20, 55 y 56 Estado de Puebla para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley, los términos siguientes tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural según corresponda conforme al contexto en el que sean utilizados:

I...XIX

XX. Economía Circular: sistema económico que busca erradicar el valor destruido en las cadenas económicas y que parte de la disminución del consumo de materias primas vírgenes, con el objetivo de minimizar el desperdicio de materiales, completando las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos, garantizando reducir el impacto al ambiente derivado de las actividades económicas de fabricación y consumo a través de líneas de acción como la incorporación de productos de bajo impacto ambiental, la eficiencia energética, el rediseño de productos, el reciclaje, la creación de empleos y la dignificación de los mismos, la equidad social, la inclusión de los

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

sectores vulnerados, el acceso universal a los derechos humanos fundamentales y el desarrollo de nuevas tecnologías.

XXI. Clúster de Economía Circular: Grupo de Pymes, emprendedores, universidades y entidades públicas vinculadas al desarrollo económico la innovación y la tecnología, que trabajan en conjunto para diseñar estrategias de producción y consume que tengan como eje la economía circular.

ARTÍCULO 6. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y otras dependencias estatales así como de los Ayuntamientos, orientará el desarrollo económico del Estado para hacerlo sustentable y humanista, a través de las siguientes acciones:

I...VII

VIII. Vigilar el cumplimiento oportuno de las empresas respecto a las regulaciones en materia de medio ambiente y conservación de recursos naturales; así como establecer que las empresas acrediten la **Certificación de Economía Circular Sostenible, y que adopten como responsabilidad social y financiera el Programa Estatal de Economía Circular Sostenible.**

IX...X

ARTÍCULO 18. El titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría u otras dependencias estatales así como en su caso los Ayuntamientos promoverán el desarrollo económico sustentable en las regiones del Estado, realizando, con el apoyo de los actores, al menos las siguientes acciones:

I...X

X. Elaborar catálogos y piezas de comunicación que tengan por objeto difundir al Estado como destino de la inversión productiva o la promoción de los bienes y servicios que se producen en él; **en el que se impulsará desarrollar Campañas de**

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

difusión para promocionar la economía circular y la sostenibilidad en la sociedad.

XI. Realizar junto con los actores, la inteligencia para el desarrollo económico sustentable, que comprenderá de manera enunciativa más no limitativa los siguientes contenidos:

- a) Las actividades económicas estratégicas actuales y potenciales para impulsar nuevos motores para el desarrollo económico y social;
- b) El capital social que se requiere para consolidar el desarrollo regional;
- c) Los Mercados Estratégicos para los Productos y Servicios de cada región;
- d) Las políticas públicas y sus instrumentos que impulsen la competitividad y el desarrollo sustentable; y
- e) Las tendencias mundiales en desarrollo económico, tecnológico y ambiental que puedan ser aplicables en el Estado, **por lo que adoptará el modelo de economía circular en el que implementará el Programa Estatal de Economía Circular Sostenible, como una política estatal para impulsar la economía.**

ARTÍCULO 20. Con la finalidad de impulsar el desarrollo económico sustentable del Estado, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, el Ejecutivo, a través de la Secretaría, promoverá la inversión productiva por medio de las siguientes acciones:

I...IV

V. Impulsar el desarrollo de las empresas en congruencia con la política de desarrollo económico del Estado y los objetivos de esta Ley; **en el que se crea el Clúster de Economía Circular Sostenible, en el que se incorporen para su funcionamiento las empresas, pymes, emprendedores, universidades y entidades públicas que tengan como eje la economía circular.**

VI...IX

INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

X. Elaborar catálogos y piezas de comunicación que tengan por objeto difundir al Estado como destino de la inversión productiva o la promoción de los bienes y servicios que se producen en él; **en el que se impulsará desarrollar Campañas de difusión para promocionar la economía circular y la sostenibilidad en la sociedad.**

ARTÍCULO 55. La Secretaría desarrollará y ofrecerá programas de capacitación y formación para los trabajadores que, no teniendo una relación laboral, requieran adquirir, mejorar o especializar sus habilidades y aptitudes a fin de incrementar sus posibilidades de acceso al mercado laboral así como para aquellos trabajadores que, teniendo una relación laboral, requieran programas de capacitación y formación para mejorar sus habilidades.

ARTÍCULO 56. La Secretaría promoverá el mejoramiento del ambiente de negocios en la Entidad para lo cual podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

I...V

VI. Promover la responsabilidad social empresarial que genere armonía entre los actores estratégicos. **Para dar cumplimiento al Programa Estatal de Economía Circular Sustentable, la Secretaria expedirá los lineamientos para que el sector empresarial y gubernamental obtengan la Certificación de Economía Circular Sostenible**

**INICIATIVA DE ECONOMÍA CIRCULAR SOSTENIBLE
REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria de Economía a implementar en el plazo de 6 meses el Programa Estatal de Economía Circular Sustentable en el Estado.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 21 de febrero de 2023.

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ

COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **presente Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman diversas disposiciones para sustituir al extinto Consejo de Cultura por la Secretaría de Cultura en la Ley de Cultura del estado de Puebla**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La cultura es el conjunto de creencias, valores y comportamientos propios de una determinada comunidad, que ayudan a darle una identidad a cada una. Incluye aspectos como las costumbres, el lenguaje, las tradiciones, la religión, la moral, las artes, la ley, la historia, la economía, el modo de pensar acerca de las funciones que desempeñan las personas y las relaciones entre ellas. La cultura es importante porque aporta identidad a las personas y sentido de pertenencia.

El concepto cultural tanto del turista como del habitante del estado o de la capital y municipios aledaños, casi siempre se reduce al Arte Virreinal o a su arquitectura tanto religiosa como colonial. Sin embargo, la tradición cultural de Puebla abarca muchos

más ámbitos, por ejemplo: en el campo de la literatura, Puebla vio nacer grandes plumas como las de Elena Garro, Sergio Pitol, Ángeles Mastretta, Pedro Ángel Palou García, Gilberto Castellanos, Juan Tovar o Héctor Azar (los dos últimos junto con Elena Garro, también aportaron mucho al teatro con su variopinta dramaturgia); y más recientemente han salido nuevas voces narrativas como las de Jaime Mesa, Yussel Dardón, José Luis Prado, Alejandro Badillo, Guillermo Garay y en el ámbito dramático han nacido nuevas voces como las de Aline Bernal, Aída Andrade o Josué Almanza, por nombrar algunas plumas que han logrado proyectarse a nivel nacional. Asimismo, existen otras voces que han ayudado a definir la cosmovisión literaria y teatral de Puebla, que no lograron exportarse y están en riesgos de perderse debido a que sus obras no han sido publicadas: Germán Castillo, Viko Miya, Víctor Puebla, José Recek Saade o José Luis Ibarra Mazari.

El aporte cultural de Puebla no sólo ha quedado en el ámbito literario, también hemos sido cuna de grandes artistas escénicos que han logrado imprimir su nombre en los anales de la historia artística del país como: María Elena Velasco “India María”, Antonio Espino y Mora “Clavillazo”, Fernando Soto “Mantequilla”, Maricruz Oliver, Joaquín Cordero, Héctor Bonilla, Luis Felipe Tovar, Erick Rubín, Edith Márquez, Fher Olvera (vocalista de Maná), Alex Lora, Ángel Cerlo o Gerardo Pablo por nombrar algunos.

Sumado a todo esto habrá que agregarle que el 11 de diciembre de 1987 la capital poblana quedó inscrita dentro del listado de Patrimonio Cultural Mundial de la UNESCO por su riqueza arquitectónica concentrada en todo el cuadro conocido como Centro Histórico de Puebla, el cual es rico en inmuebles tanto religiosos como civiles que abarcan del siglo XVI al XIX; gestión impulsada en su momento por Don Pedro Ángel Palou Pérez quien años atrás lograría que el Estado de Puebla le diera a la cultura el reconocimiento de tener una Secretaría Estatal, lo que convertiría a Puebla en el primer Estado a nivel nacional en tener una Secretaría Estatal de Cultura y la cual fue fundada en 1983 y que en 28 años - en un atentado contra la Historia Cultural de Puebla- desaparecería para ser convertida en Consejo Estatal para la Cultura y

las Artes de Puebla. En 2016 se crearía la Secretaría de Turismo, Arte y Cultura, dándole a Cultura el rango de Subsecretaría y no sería sino hasta 2019 que se anunciaría el regreso de la Cultura a rango de Secretaría Estatal.

Se transmite de generación en generación a fin de orientar las prácticas individuales y colectivas. Aunque va cambiando algunos de sus aspectos, en respuesta a las necesidades y situaciones que tengan lugar en cada época. Su función es garantizar la supervivencia y facilitar la adaptación de los sujetos en el entorno.

Como está presente en todos grupos sociales, todos los individuos se ven afectados e interpelados por ella. Es a través de esta que el individuo se expresa, incorpora un estilo de vida, comparte y se relaciona con sus pares.

Cada cultura encarna una visión del mundo como respuesta a la realidad que vive el grupo social. No existe, por lo tanto, ningún grupo social carente de cultura o "inculto". Lo que sí existe son diferentes culturas y, dentro de estas, diferentes grupos culturales, aun con respecto a la cultura dominante.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), como órgano encargado de establecer las bases para el cuidado y protección del patrimonio, señala la importancia de la cultura dentro del patrimonio de cada Estado. Debido a que el patrimonio suele incluir tanto bienes materiales, como edificaciones, utensilios, artesanías, obras de arte, como bienes inmateriales, como festividades, rituales, músicas, entre otros.

Además de esto, también tiene gran importancia en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), ya que contribuye de manera positiva y eficaz a través de estrategias y acciones que contemplan el desarrollo social y económico inclusivo, a la sostenibilidad medioambiental, la convivencia, la cohesión social, la paz y la seguridad. Un país no puede tener un desarrollo sostenible si no contempla e incorpora adecuadamente la dimensión cultural.

Lo anterior obliga al Estado a tener una Ley que sea capaz de reconocer, conservar, fomentar y difundir todos y cada uno de los aspectos que conforman y definen a la Cultura en Puebla. Por lo mencionado se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que un principio, el término cultura surgió para oponer la creación humana a la naturaleza, es decir que se trata del modo total de vivir de un grupo humano determinado. Más tarde, en el siglo XIX, la antropología la tomó para hacer notar las diferencias entre los distintos grupos humanos y validar los diversos modos de vida existentes.

Que la cultura enriquece nuestras vidas de innumerables maneras y ayuda a construir comunidades inclusivas, innovadoras y resistentes. Proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo y apoyar la creatividad y los sectores culturales dinámicos es fundamental para afrontar los retos de nuestro tiempo, desde el cambio climático hasta la pobreza, la desigualdad, la brecha digital y las emergencias y conflictos cada vez más complejos.

Que, de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la UE, la Unión Europea (UE) se compromete a promover la diversidad cultural de Europa en sus relaciones internacionales. La UE es parte de la Convención de la UNESCO de 2005, sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, la principal legislación en este ámbito.

Que con la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la comunidad internacional ha reconocido el papel fundamental que desempeña la cultura como motor del cambio y del desarrollo. La consecución de sus 17 objetivos no será posible sin el aprovechamiento de la fuerza y el potencial creativo que emanan

de la diversidad de culturas de la humanidad y sin un diálogo constante para garantizar que todos los miembros de la sociedad se benefician del desarrollo.

Que la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural se aprobó en 2001 y, a continuación, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 21 de mayo como el Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo.

Que en la Declaración de Friburgo en su artículo segundo define la cultura como aquellos valores, las creencias, las convicciones, los idiomas, los saberes y las artes, las tradiciones, instituciones y modos de vida por medio de los cuales una persona o un grupo expresa su humanidad y los significados que da a su existencia y a su desarrollo.

Que, de acuerdo a la Declaración universal sobre la Diversidad Cultural, establece en su artículo cuarto que los derechos culturales hacen parte integral de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes. El desarrollo de la diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los define el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13° y 15° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por lo tanto, toda persona tiene el derecho de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee, particularmente, en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una capacitación de calidad que respete plenamente su identidad cultural; toda persona debe poder participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales, dentro de los límites que impone el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Que en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión

y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Que la Ley General de Cultura y derechos Culturales tiene como finalidad:

- I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;
- III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;
- IV. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;
- V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;
- VI. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;
- VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado, y;
- VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

Que la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), aprobó los dos primeros Indicadores Clave del sector cultura para formar parte del Catálogo Nacional de Indicadores, dichos indicadores fueron formulados en estrecha colaboración entre ambas instituciones, los cuales tienen como finalidad mostrar, de manera sintética, parte de la dinámica económica y social del sector de la cultura del país, con lo que

se apoya y promueve la defensa y garantía de los derechos culturales, permitiendo avanzar en los objetivos de la Secretaría de Cultura.

Que la Ley de Cultura del estado de Puebla en su artículo 3° menciona que la cultura es patrimonio de la sociedad, y su preservación, promoción, investigación y difusión en la Entidad corresponde en general a todos los habitantes del Estado y en especial a las autoridades, conforme a lo previsto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Que la referida Ley en su artículo 7° refiere que el estado tiene como obligación en materia de cultura lo siguiente:

- I.- Aprobar la política cultural del Estado que le sea propuesta por el Consejo Estatal;
- II.- Celebrar convenios con los órganos federales competentes, entidades federativas, instituciones públicas o privadas, para coordinar la realización de acciones, que tengan por objeto la preservación, promoción, difusión, estímulo e investigación de la cultura;
- III.- Ordenar la constitución de órganos de apoyo en la coordinación y ejecución de programas culturales a través del Consejo Estatal;
- IV.- Otorgar la calidad de cronistas del Estado y regionales conforme lo establecido en la presente Ley;
- V.- Emitir y revocar las Declaratorias de Patrimonio Cultural que le sean solicitadas por el Consejo Estatal y a las que se refiere la presente Ley;
- VI.- Otorgar estímulos al trabajo creativo en los términos establecidos en la presente Ley; y
- VII.- Las demás que le confieran las demás leyes y disposiciones aplicables.

Que la Ley de Fomento de Cultura al estado de Puebla menciona en su artículo 2° que esta Ley tiene por objeto:



1. - Garantizar en el Estado de Puebla el disfrute, preservación, promoción, difusión y recreación de la cultura, que como derecho en la vida cultural, todo habitante tiene;
- II. - Regular la estructura y funcionamiento de las Autoridades e Instituciones Públicas encargadas de la preservación, difusión, promoción e investigación de la actividad cultural;
- III.- Promover la participación de los individuos, grupos y organizaciones privadas en la preservación, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura;
- IV.- Fomentar los mecanismos de coordinación celebrado con órganos federales, estatales, municipales e instituciones privadas para la difusión, promoción e investigación de la actividad cultural en el Estado;
- V.- Establecer las bases para que las actividades culturales en el Estado lleguen a todos los sectores de la población.

Que la Secretaría de Cultura es la institución encargada de preservar de forma integral el patrimonio cultural de la Nación en sus diversas manifestaciones artísticas y culturales así como estimular los programas orientados a la creación, desarrollo y esparcimiento de las mismas, por eso es de vital importancia renombrarse y darle el reconocimiento que merece esta secretaria, pues en un pilar importante en la difusión de arte y cultura en el Estado, está Secretaria genera empleos y apoya a la creación de los mismo, muchas familias viven de sus arte y artesanías en el Estado y país.

Que la contribución de la cultura en la economía nacional, durante 2020, fue equivalente a 2.9% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional y generó 3.0% de los puestos de trabajo del país Durante el 2021 lo precios constantes, el sector de la cultura presentó un crecimiento de 7.5 % durante ese año. Las áreas del sector con mayor recuperación y ganancias son:

- Música y conciertos, con 28.4%.
- Artes escénicas y espectáculos, con 22.5 %.

- Artesanías, con 18.0 %.
- Diseño y servicios creativos, con 15.3 %.
- Producción cultural de los hogares, con 12.00%.
- Artes visuales y plásticas reportó una disminución de 4.2%.

Que la secretaría de cultura a través de trabajos y programas, generaron en total 1 273 158 puestos de trabajo, lo que representó 3.1 % del total nacional. El sector de artesanías fue el que más generó empleos y generaron más dinero, representando el 37.7% del total de los trabajos.

Que el 12 de enero de 2009 el Periódico Oficial del Estado de Puebla, publica la Ley de Cultura del Estado de Puebla, misma que sería reformada el 14 de febrero de 2011 coincidiendo con la creación del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla. Esta Ley siempre hace referencia a la figura de Consejo Estatal de Cultura, el cual ya no existe y es necesario que en dicha ley se reconozca a la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla, la cual fue creada el 31 de julio de 2019 por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, que aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Qué, con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar diversas disposiciones de la Ley de Cultura del Estado de Puebla.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tienen por objeto:</p> <p>VI.- Consejo Estatal: Al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla;</p> <p>Artículo 4.- Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:</p> <p>II.- El Consejo Estatal;</p> <p>Artículo 7.- Son obligaciones del Gobernador del Estado en materia de cultura:</p> <p>I.- Aprobar la política cultural del Estado que le sea propuesta por el Consejo Estatal;</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tienen por objeto:</p> <p>VI.-Secretaría de Cultura: A la Secretaría del Estado encargada de ejecutar la política pública cultural para incrementar, preservar y difundir el patrimonio cultural material e intangible, artístico y gastronómico del estado; fortaleciendo las expresiones culturales de los Pueblos Originarios del Estado de Puebla, en beneficio del Patrimonio Cultural y Artístico de la entidad.</p> <p>Artículo 4.- Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:</p> <p>II.- La Secretaría de Cultura;</p> <p>Artículo 7.- Son obligaciones del Gobernador del Estado en materia de cultura:</p> <p>I.- Aprobar la política cultural del Estado que le sea propuesta por la Secretaría de Cultura;</p>



III.- Ordenar la constitución de órganos de apoyo en la coordinación y ejecución de programas culturales a través del Consejo Estatal;

V.- Emitir y revocar las Declaratorias de Patrimonio Cultural que le sean solicitadas por el Consejo Estatal y a las que se refiere la presente Ley;

Artículo 8.- Compete al Consejo Estatal:

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal es obligación de los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales:

VII.- Proponer al Ejecutivo del Estado, a través del Consejo Estatal, la expedición de Declaratorias de Patrimonio Cultural para la protección del patrimonio cultural de su Municipio, así como realizar las acciones que le correspondan en términos de las que se expidan al respecto;

Artículo 10.- El Consejo Estatal y los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios de coordinación entre sí, así como con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales para:

III.- Ordenar la constitución de órganos de apoyo en la coordinación y ejecución de programas culturales a través de **la Secretaría de Cultura**;

V.- Emitir y revocar las Declaratorias de Patrimonio Cultural que le sean solicitadas por **la Secretaría de Cultura** y a las que se refiere la presente Ley;

Artículo 8.- Compete a **la Secretaría de Cultura**:

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal es obligación de los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales:

VII.- Proponer al Ejecutivo del Estado, a través de **la Secretaría de Cultura**, la expedición de Declaratorias de Patrimonio Cultural para la protección del patrimonio cultural de su Municipio, así como realizar las acciones que le correspondan en términos de las que se expidan al respecto;

Artículo 10.- **La Secretaría de Cultura** y los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios de coordinación entre sí, así como con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales para:



Artículo 12.- El Gobernador del Estado a propuesta del Consejo Estatal, atendiendo al criterio de probidad moral e intelectual, así como a la labor desarrollada en beneficio de la preservación de la cultura, conferirá la calidad de Cronista, pudiendo la misma ser como Cronista del Estado, Regional o por alguna materia específica que justifique su atención especializada. La calidad de Cronista será honorífica. El Reglamento establecerá la duración del cargo.

Los ciudadanos y organismos de la sociedad civil podrán someter a la consideración del Consejo Estatal y del Ayuntamiento, según sea el caso, los motivos justificados con el fin de que le sea concedida la calidad de Cronista a algún ciudadano destacado, debiendo resolver la autoridad lo conducente.

Artículo 23.- El Consejo Estatal, en el ámbito estatal establecerá las especificaciones y criterios generales para la realización de inventarios y catálogos de los bienes constitutivos del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado, mismos que deberán actualizarse constantemente.

Artículo 12.- El Gobernador del Estado a propuesta de **la Secretaría de Cultura**, atendiendo al criterio de probidad moral e intelectual, así como a la labor desarrollada en beneficio de la preservación de la cultura, conferirá la calidad de Cronista, pudiendo la misma ser como Cronista del Estado, Regional o por alguna materia específica que justifique su atención especializada. La calidad de Cronista será honorífica. El Reglamento establecerá la duración del cargo.

Los ciudadanos y organismos de la sociedad civil podrán someter a la consideración de **la Secretaría de Cultura** y del Ayuntamiento, según sea el caso, los motivos justificados con el fin de que le sea concedida la calidad de Cronista a algún ciudadano destacado, debiendo resolver la autoridad lo conducente.

Artículo 23.- **La Secretaría de Cultura**, en el ámbito estatal establecerá las especificaciones y criterios generales para la realización de inventarios y catálogos de los bienes constitutivos del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado, mismos que deberán actualizarse constantemente.



Artículo 24.- El Consejo Estatal, podrá solicitar a las autoridades municipales y estatales que corresponda, la suspensión provisional o definitiva de acciones y obras que contravengan normas o procedimientos legales y que pongan en peligro las cualidades de un bien constitutivo de patrimonio cultural conforme a la presente Ley.

A petición de parte interesada, el Consejo Estatal prestará asesoría y realizará supervisiones de obras de restauración de los bienes tangibles afectos al patrimonio cultural.

Artículo 25.- El Gobernador del Estado, de oficio o por petición plenamente justificada de ciudadanos y organismos, declarará Patrimonio Cultural del Estado a aquellos bienes respecto de los cuales se considere necesario el establecimiento de medidas específicas para su salvaguarda. El Consejo Estatal deberá fundamentar el valor patrimonial del bien a declarar, la necesidad de su protección, así como establecer acciones particulares a cargo de las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su respectiva competencia, con el fin de garantizar su protección y conservación. La Declaración de Patrimonio Cultural que en cada caso emita el Gobernador del

Artículo 24.- **La Secretaría de Cultura**, podrá solicitar a las autoridades municipales y estatales que corresponda, la suspensión provisional o definitiva de acciones y obras que contravengan normas o procedimientos legales y que pongan en peligro las cualidades de un bien constitutivo de patrimonio cultural conforme a la presente Ley.

A petición de parte interesada, **la Secretaría de Cultura** prestará asesoría y realizará supervisiones de obras de restauración de los bienes tangibles afectos al patrimonio cultural.

Artículo 25.- El Gobernador del Estado, de oficio o por petición plenamente justificada de ciudadanos y organismos, declarará Patrimonio Cultural del Estado a aquellos bienes respecto de los cuales se considere necesario el establecimiento de medidas específicas para su salvaguarda. **La Secretaría de Cultura** deberá fundamentar el valor patrimonial del bien a declarar, la necesidad de su protección, así como establecer acciones particulares a cargo de las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su respectiva competencia, con el fin de garantizar su protección y conservación. La Declaración de Patrimonio Cultural que en cada caso



<p>Estado, consignará tales consideraciones.</p> <p>Artículo 26.- Tratándose de bienes de propiedad privada, previamente a la emisión de la Declaratoria de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de esta Ley, el Consejo Estatal oirá a los particulares interesados, que deberán ser notificados y tendrán derecho a rendir pruebas referentes al valor cultural del bien, a fin de que sean estimadas en el procedimiento correspondiente.</p> <p>Artículo 28.- El Consejo Estatal coadyuvará con las demás autoridades locales y con las municipales, con el fin de informar con oportunidad y suficiencia, a las instancias federales competentes de la condición que guardan los sitios, zonas y monumentos arqueológicos, paleontológicos, artísticos o históricos, por daño, menoscabo o pérdida, a efecto de que éstas procedan a realizar las acciones necesarias para su preservación.</p> <p>Artículo 31.- El Consejo Estatal y los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencias, respetando la</p>	<p>emita el Gobernador del Estado, consignará tales consideraciones.</p> <p>Artículo 26.- Tratándose de bienes de propiedad privada, previamente a la emisión de la Declaratoria de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de esta Ley, la Secretaría de Cultura oirá a los particulares interesados, que deberán ser notificados y tendrán derecho a rendir pruebas referentes al valor cultural del bien, a fin de que sean estimadas en el procedimiento correspondiente.</p> <p>Artículo 28.- La Secretaría de Cultura coadyuvará con las demás autoridades locales y con las municipales, con el fin de informar con oportunidad y suficiencia, a las instancias federales competentes de la condición que guardan los sitios, zonas y monumentos arqueológicos, paleontológicos, artísticos o históricos, por daño, menoscabo o pérdida, a efecto de que éstas procedan a realizar las acciones necesarias para su preservación.</p> <p>Artículo 31.- La Secretaría de Cultura y los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencias, respetando la autonomía que les corresponde a los</p>
--	---



autonomía que les corresponde a los pueblos y comunidades indígenas asentados en el territorio del Estado, instrumentarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, transmisión, difusión e investigación de su cultura, que comprenderán, entre otras, las siguientes acciones:

Artículo 32.- El Consejo Estatal se coordinará con las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Turismo, así como con el resto de las instancias estatales y en su caso federales competentes, a fin de que las medidas a las que se refiere el artículo anterior coadyuven a promover el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad y fortalezcan su organización.

Artículo 33.- Es de interés público la protección, el fomento y el apoyo al valor cultural de las artesanías poblanas. El Gobierno del Estado, a través del Consejo Estatal y demás Dependencias y Entidades competentes y los Ayuntamientos, apoyarán la producción artesanal.

Artículo 34.- El Consejo Estatal y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, realizarán las acciones necesarias para el logro de los siguientes objetivos:

pueblos y comunidades indígenas asentados en el territorio del Estado, instrumentarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, transmisión, difusión e investigación de su cultura, que comprenderán, entre otras, las siguientes acciones:

Artículo 32.- **La Secretaría de Cultura** se coordinará con las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Turismo, así como con el resto de las instancias estatales y en su caso federales competentes, a fin de que las medidas a las que se refiere el artículo anterior coadyuven a promover el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad y fortalezcan su organización.

Artículo 33.- Es de interés público la protección, el fomento y el apoyo al valor cultural de las artesanías poblanas. El Gobierno del Estado, a través de **la Secretaría de Cultura** y demás Dependencias y Entidades competentes y los Ayuntamientos, apoyarán la producción artesanal.

Artículo 34.- **La Secretaría de Cultura** y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, realizarán las acciones necesarias para el logro de los siguientes objetivos:



Artículo 35.- El Gobierno del Estado, a través del Consejo Estatal organizará por sí mismo o en coordinación con el Gobierno Federal, con los Ayuntamientos, o con centros y organizaciones culturales, Festivales Culturales que contribuyan al acrecentamiento y difusión de la cultura poblana, nacional e internacional.

Artículo 37.- El Consejo Estatal organizará y realizará anualmente el Festival Internacional de Teatro y el Festival Internacional de Puebla, destinados, preponderantemente, a acercar a la población del Estado con las diversas manifestaciones culturales locales, nacionales e internacionales. *

Artículo 39.- Los Ayuntamientos instalarán y mantendrán Casas de Cultura, mismas que actuarán como unidades auxiliares de las autoridades municipales y que atenderán al programa de actividades que al efecto establezcan dichas instancias. Los Ayuntamientos determinarán la forma o estructura legal que tendrá su Casa de Cultura y podrán coordinarse con el Consejo Estatal para el establecimiento de la misma.

Artículo 40. El Consejo Estatal podrá establecer y operar directamente Centros Regionales y Casas de Cultura en el Estado.*

Artículo 35.- El Gobierno del Estado, a través de **la Secretaría de Cultura** organizará por sí mismo o en coordinación con el Gobierno Federal, con los Ayuntamientos, o con centros y organizaciones culturales, Festivales Culturales que contribuyan al acrecentamiento y difusión de la cultura poblana, nacional e internacional.

Artículo 37.- **La Secretaría de Cultura** organizará y realizará anualmente el Festival Internacional de Teatro y el Festival Internacional de Puebla, destinados, preponderantemente, a acercar a la población del Estado con las diversas manifestaciones culturales locales, nacionales e internacionales.

Artículo 39.- Los Ayuntamientos instalarán y mantendrán Casas de Cultura, mismas que actuarán como unidades auxiliares de las autoridades municipales y que atenderán al programa de actividades que al efecto establezcan dichas instancias. Los Ayuntamientos determinarán la forma o estructura legal que tendrá su Casa de Cultura y podrán coordinarse con **la Secretaría de Cultura** para el establecimiento de la misma.

Artículo 40. **La Secretaría de Cultura** podrá establecer y operar directamente Centros Regionales y Casas de Cultura en el Estado.*



Artículo 44.- El Consejo Estatal establecerá un sistema de registro de los acervos particulares existentes en el Estado, pudiendo coadyuvar con los propietarios de los mismos en acciones de conservación y difusión de los bienes que los integran.

Artículo 51.- El Consejo Estatal y los Ayuntamientos, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de Bibliotecas y Hemerotecas Públicas y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

Artículo 57.- El Gobierno del Estado, a través del Consejo Estatal y de la Secretaría de Educación Pública, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el hábito de la lectura entre la población del Estado, promoverán su mayor acceso a la producción escrita y fomentarán la creación literaria.

Artículo 59.- Como reconocimiento a su actividad en la cultura y las artes, el Consejo Estatal, por conducto del Consejo Ciudadano para la Cultura, otorgará estímulos a los ciudadanos mexicanos que, con su trabajo creativo y

Artículo 44.- **La Secretaría de Cultura** establecerá un sistema de registro de los acervos particulares existentes en el Estado, pudiendo coadyuvar con los propietarios de los mismos en acciones de conservación y difusión de los bienes que los integran.

Artículo 51.- **La Secretaría de Cultura** y los Ayuntamientos, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de Bibliotecas y Hemerotecas Públicas y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

Artículo 57.- El Gobierno del Estado, a través de **la Secretaría de Cultura** y de la Secretaría de Educación Pública, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el hábito de la lectura entre la población del Estado, promoverán su mayor acceso a la producción escrita y fomentarán la creación literaria.

Artículo 59.- Como reconocimiento a su actividad en la cultura y las artes, **la Secretaría de Cultura**, por conducto del Consejo Ciudadano para la Cultura, otorgará estímulos a los ciudadanos mexicanos que, con su trabajo creativo y



trayectoria, hayan destacado en la producción de obras, aportaciones, trabajos docentes, de investigación o de divulgación, así como aquéllos que hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del Estado y del país y, en general, al progreso de las artes y la difusión de la cultura.

Artículo 60.- Los estímulos se otorgarán de manera enunciativa, más no limitativa, en las ramas siguientes:

El Consejo Estatal, por conducto del Consejo Ciudadano para la Cultura, emitirá la convocatoria y que podrá considerar el otorgamiento de estímulos adicionales a los anteriormente mencionados.

Artículo 63.- El Consejo Estatal, por conducto del Consejo Ciudadano para la Cultura y previa a la emisión de la convocatoria, conformará un Jurado con destacados especialistas en el campo respectivo por cada rama.

Artículo 64.- Con el propósito de contribuir al desarrollo, difusión y fomento de las actividades culturales, el Consejo Estatal será la autoridad encargada de vigilar la canalización y operatividad de los recursos y programas estatales, así como

trayectoria, hayan destacado en la producción de obras, aportaciones, trabajos docentes, de investigación o de divulgación, así como aquéllos que hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del Estado y del país y, en general, al progreso de las artes y la difusión de la cultura.

Artículo 60.- Los estímulos se otorgarán de manera enunciativa, más no limitativa, en las ramas siguientes:

La Secretaría de Cultura, por conducto del Consejo Ciudadano para la Cultura, emitirá la convocatoria y que podrá considerar el otorgamiento de estímulos adicionales a los anteriormente mencionados.

Artículo 63.- **La Secretaría de Cultura** por conducto del Consejo Ciudadano para la Cultura y previa a la emisión de la convocatoria, conformará un Jurado con destacados especialistas en el campo respectivo por cada rama.

Artículo 64.- Con el propósito de contribuir al desarrollo, difusión y fomento de las actividades culturales, **la Secretaría de Cultura** será la autoridad encargada de vigilar la canalización y operatividad de los recursos y programas estatales, así como



aquéllos que se deriven de los convenios, acuerdos y anexos que, en materia de cultura, suscriba el Gobierno del Estado con la Federación, los Ayuntamientos, y organismos públicos o privados.

Artículo 69.- El Consejo Estatal y los Ayuntamientos valorarán el financiamiento de proyectos culturales proveniente de la participación privada, cuando existan indicios fundados o certeza de que los recursos destinados provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Artículo 71.- El Consejo Estatal promoverá la participación de la sociedad en la organización, desarrollo, construcción y financiamiento de actos culturales, museos, bibliotecas, hemerotecas, teatros, foros, salas de exposiciones y otras unidades culturales.

Artículo 72.- Para el ejercicio de las atribuciones del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, contará con el organismo auxiliar denominado Fomento Cultural Poblano.

Fomento Cultural Poblano contará con autonomía técnica y de gestión para apoyar económicamente el desarrollo de

aquéllos que se deriven de los convenios, acuerdos y anexos que, en materia de cultura, suscriba el Gobierno del Estado con la Federación, los Ayuntamientos, y organismos públicos o privados.

Artículo 69.- **La Secretaría de Cultura** y los Ayuntamientos valorarán el financiamiento de proyectos culturales proveniente de la participación privada, cuando existan indicios fundados o certeza de que los recursos destinados provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Artículo 71.- **La Secretaría de Cultura** promoverá la participación de la sociedad en la organización, desarrollo, construcción y financiamiento de actos culturales, museos, bibliotecas, hemerotecas, teatros, foros, salas de exposiciones y otras unidades culturales.

Artículo 72.- Para el ejercicio de las atribuciones de **la Secretaría de Cultura** para la Cultura y las Artes, contará con el organismo auxiliar denominado Fomento Cultural Poblano.

Fomento Cultural Poblano contará con autonomía técnica y de gestión para apoyar económicamente el desarrollo de



<p>las actividades culturales y artísticas del Consejo Estatal. Sus recursos se constituirán con lo siguiente:</p> <p>Artículo 72.- Para el ejercicio de las atribuciones del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, contará con el organismo auxiliar denominado Fomento Cultural Poblano.*</p>	<p>las actividades culturales y artísticas de la Secretaría de Cultura Sus recursos se constituirán con lo siguiente:</p> <p>Artículo 72.- Se deroga</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO. - Se **REFORMAN** diversas **DISPOSICIONES** de la **LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.-

Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tienen por objeto:

VI.-Secretaría de Cultura: A la Secretaría del Estado encargada de ejecutar la política pública cultural para incrementar, preservar y difundir el patrimonio

cultural material e intangible, artístico y gastronómico del estado; fortaleciendo las expresiones culturales de los Pueblos Originarios del Estado de Puebla, en beneficio del Patrimonio Cultural y Artístico de la entidad.

Artículo 4.-

Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

II.- La Secretaría de Cultura;

Artículo 7.-

Son obligaciones del Gobernador del Estado en materia de cultura:

I.- Aprobar la política cultural del Estado que le sea propuesta por **la Secretaría de Cultura;**

III.- Ordenar la constitución de órganos de apoyo en la coordinación y ejecución de programas culturales a través de **la Secretaría de Cultura;**

V.- Emitir y revocar las Declaratorias de Patrimonio Cultural que le sean solicitadas por **la Secretaría de Cultura** y a las que se refiere la presente Ley;

Artículo 8.-

Compete a **la Secretaría de Cultura:**

Artículo 9.-

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal es obligación de los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales:

VII.- Proponer al Ejecutivo del Estado, a través de **la Secretaría de Cultura**, la expedición de Declaratorias de Patrimonio Cultural para la protección del patrimonio

cultural de su Municipio, así como realizar las acciones que le correspondan en términos de las que se expidan al respecto;

Artículo 10.-

La Secretaría de Cultura y los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios de coordinación entre sí, así como con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales para:

Artículo 12.-

El Gobernador del Estado a propuesta de **la Secretaría de Cultura**, atendiendo al criterio de probidad moral e intelectual, así como a la labor desarrollada en beneficio de la preservación de la cultura, conferirá la calidad de Cronista, pudiendo la misma ser como Cronista del Estado, Regional o por alguna materia específica que justifique su atención especializada. La calidad de Cronista será honorífica. El Reglamento establecerá la duración del cargo.*

Los ciudadanos y organismos de la sociedad civil podrán someter a la consideración de **la Secretaría de Cultura** y del Ayuntamiento, según sea el caso, los motivos justificados con el fin de que le sea concedida la calidad de Cronista a algún ciudadano destacado, debiendo resolver la autoridad lo conducente.

Artículo 23.-

La Secretaría de Cultura, en el ámbito estatal establecerá las especificaciones y criterios generales para la realización de inventarios y catálogos de los bienes constitutivos del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado, mismos que deberán actualizarse constantemente.

Artículo 24.-



La Secretaría de Cultura, podrá solicitar a las autoridades municipales y estatales que corresponda, la suspensión provisional o definitiva de acciones y obras que contravengan normas o procedimientos legales y que pongan en peligro las cualidades de un bien constitutivo de patrimonio cultural conforme a la presente Ley.

A petición de parte interesada, **la Secretaría de Cultura** prestará asesoría y realizará supervisiones de obras de restauración de los bienes tangibles afectos al patrimonio cultural.

Artículo 25.-

El Gobernador del Estado, de oficio o por petición plenamente justificada de ciudadanos y organismos, declarará Patrimonio Cultural del Estado a aquellos bienes respecto de los cuales se considere necesario el establecimiento de medidas específicas para su salvaguarda. **La Secretaría de Cultura** deberá fundamentar el valor patrimonial del bien a declarar, la necesidad de su protección, así como establecer acciones particulares a cargo de las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su respectiva competencia, con el fin de garantizar su protección y conservación. La Declaración de Patrimonio Cultural que en cada caso emita el Gobernador del Estado, consignará tales consideraciones.

Artículo 26.-

Tratándose de bienes de propiedad privada, previamente a la emisión de la Declaratoria de Patrimonio Cultural, de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de esta Ley, **la Secretaría de Cultura** oír a los particulares interesados, que deberán ser notificados y tendrán derecho a rendir pruebas referentes al valor cultural del bien, a fin de que sean estimadas en el procedimiento correspondiente.

Artículo 28.-

La Secretaría de Cultura coadyuvará con las demás autoridades locales y con las municipales, con el fin de informar con oportunidad y suficiencia, a las instancias

federales competentes de la condición que guardan los sitios, zonas y monumentos arqueológicos, paleontológicos, artísticos o históricos, por daño, menoscabo o pérdida, a efecto de que éstas procedan a realizar las acciones necesarias para su preservación.

Artículo 31.-

La Secretaría de Cultura y los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencias, respetando la autonomía que les corresponde a los pueblos y comunidades indígenas asentados en el territorio del Estado, instrumentarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, transmisión, difusión e investigación de su cultura, que comprenderán, entre otras, las siguientes acciones:*

Artículo 32.-

La Secretaría de Cultura se coordinará con las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Turismo, así como con el resto de instancias estatales y en su caso federales competentes, a fin de que las medidas a las que se refiere el artículo anterior coadyuven a promover el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad y fortalezcan su organización.

Artículo 33.-

Es de interés público la protección, el fomento y el apoyo al valor cultural de las artesanías poblanas. El Gobierno del Estado, a través de **la Secretaría de Cultura** y demás Dependencias y Entidades competentes y los Ayuntamientos, apoyarán la producción artesanal.

Artículo 34.-

La Secretaría de Cultura y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, realizarán las acciones necesarias para el logro de los siguientes objetivos: *

Artículo 35.-

El Gobierno del Estado, a través de **la Secretaría de Cultura** organizará por sí mismo o en coordinación con el Gobierno Federal, con los Ayuntamientos, o con centros y organizaciones culturales, Festivales Culturales que contribuyan al acrecentamiento y difusión de la cultura poblana, nacional e internacional.

Artículo 37.-

La Secretaría de Cultura organizará y realizará anualmente el Festival Internacional de Teatro y el Festival Internacional de Puebla, destinados, preponderantemente, a acercar a la población del Estado con las diversas manifestaciones culturales locales, nacionales e internacionales.

Artículo 39.-

Los Ayuntamientos instalarán y mantendrán Casas de Cultura, mismas que actuarán como unidades auxiliares de las autoridades municipales y que atenderán al programa de actividades que al efecto establezcan dichas instancias. Los Ayuntamientos determinarán la forma o estructura legal que tendrá su Casa de Cultura y podrán coordinarse con **la Secretaría de Cultura** para el establecimiento de la misma.

Artículo 40.

La Secretaría de Cultura podrá establecer y operar directamente Centros Regionales y Casas de Cultura en el Estado.*

Artículo 44.-

La Secretaría de Cultura establecerá un sistema de registro de los acervos particulares existentes en el Estado, pudiendo coadyuvar con los propietarios de los mismos en acciones de conservación y difusión de los bienes que los integran.

Artículo 51.-



La Secretaría de Cultura y los Ayuntamientos, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de Bibliotecas y Hemerotecas Públicas y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

Artículo 57.-

El Gobierno del Estado, a través de **la Secretaría de Cultura** y de la Secretaría de Educación Pública, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán el hábito de la lectura entre la población del Estado, promoverán su mayor acceso a la producción escrita y fomentarán la creación literaria.

Artículo 59.-

Como reconocimiento a su actividad en la cultura y las artes, **la Secretaría de Cultura**, por conducto del Consejo Ciudadano para la Cultura, otorgará estímulos a los ciudadanos mexicanos que, con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la producción de obras, aportaciones, trabajos docentes, de investigación o de divulgación, así como aquéllos que hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del Estado y del país y, en general, al progreso de las artes y la difusión de la cultura.

Artículo 60.-

Los estímulos se otorgarán de manera enunciativa, más no limitativa, en las ramas siguientes:

La Secretaría de Cultura, por conducto del Consejo Ciudadano para la Cultura, emitirá la convocatoria y que podrá considerar el otorgamiento de estímulos adicionales a los anteriormente mencionados.

Artículo 63.-

La Secretaría de Cultura por conducto del Consejo Ciudadano para la Cultura y previa a la emisión de la convocatoria, conformará un Jurado con destacados especialistas en el campo respectivo por cada rama.

Artículo 64.-

Con el propósito de contribuir al desarrollo, difusión y fomento de las actividades culturales, **la Secretaría de Cultura** será la autoridad encargada de vigilar la canalización y operatividad de los recursos y programas estatales, así como aquéllos que se deriven de los convenios, acuerdos y anexos que en materia de cultura, suscriba el Gobierno del Estado con la Federación, los Ayuntamientos, y organismos públicos o privados.

Artículo 69.-

La Secretaría de Cultura y los Ayuntamientos valorarán el financiamiento de proyectos culturales proveniente de la participación privada, cuando existan indicios fundados o certeza de que los recursos destinados provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.*

Artículo 71.-

La Secretaría de Cultura promoverá la participación de la sociedad en la organización, desarrollo, construcción y financiamiento de actos culturales, museos, bibliotecas, hemerotecas, teatros, foros, salas de exposiciones y otras unidades culturales. *

Artículo 72.-

Para el ejercicio de las atribuciones de **la Secretaría de Cultura** para la Cultura y las Artes, contará con el organismo auxiliar denominado Fomento Cultural Poblano.



Fomento Cultural Poblano contará con autonomía técnica y de gestión para apoyar económicamente el desarrollo de las actividades culturales y artísticas de la **Secretaría de Cultura** Sus recursos se constituirán con lo siguiente:

Artículo 72.- Se deroga

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 21 DE FEBRERO DE 2023

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 6 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que aunque el derecho al agua no está reconocido expresamente como un derecho humano independiente en los tratados internacionales, las normas internacionales de derechos humanos comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso a agua potable¹.

Que esas obligaciones exigen a los Estados, que garanticen a todas las personas, el acceso a una cantidad suficiente de agua potable, para el uso personal y doméstico, que comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica.

¹ <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>, consulta realizada a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.



Que también, les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable.

Que por esta razón, el concepto de la cantidad básica de agua requerida, para satisfacer las necesidades humanas fundamentales, se enunció por primera vez en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata, Argentina en 1977, en donde en su Plan de Acción se afirmó que todos los pueblos, cualesquiera que sean su etapa de desarrollo y sus condiciones económicas y sociales, tienen derecho al agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas.

Que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa, para la realización de otros derechos humanos, es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico².

Que en este sentido, la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC) señala, en su parte introductoria, que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental, para la vida y la salud, mientras que el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de agua y Saneamiento, efectuado por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (OMS/UNICEF), considera agua potable aquella utilizada para los fines domésticos y la higiene personal, así como para beber y cocinar.

Que en el mismo sentido, agua potable salubre es el agua cuyas características microbianas, químicas y físicas cumplen con las pautas de la OMS o los patrones nacionales sobre la calidad del agua potable; dicho programa, además, señala que una persona tiene acceso al agua potable si la fuente de la misma se encuentra a menos de un kilómetro de distancia del lugar de utilización y

² <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Derecho-Humano-Agua-PS.pdf>, consulta realizada a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.



si uno puede obtener, de manera fiable, al menos 20 litros diarios para cada miembro de la familia; por lo que el acceso de la población al agua potable es entendida como el porcentaje de personas, que utilizan las mejores fuentes de agua potable, que a saber son: conexión domiciliaria, fuente pública, pozo de sondeo, pozo excavado protegido, surgente protegida y aguas pluviales.

Que por todo lo anterior, el agua es una de las riquezas más importantes para la humanidad, toda vez que dicho recurso es único e insustituible, es la base para la vida de las personas, las sociedades, ambiente, fauna y las economías, dicho lo anterior, el acceso a ella es también **un derecho humano**, sin embargo, a pesar de ello, la realidad es que 2200 millones de personas carecen de este acceso.

Que cabe señalar que el derecho al agua es una parte esencial de los derechos humanos, por lo que la sociedad internacional ha puesto mayor atención en motivar a todos los Estados, para adoptar instrumentos internacionales sobre el derecho al agua y ponerlos en marcha, a través de planes y programas que mejoren y amplíen el acceso de todas las personas a este recurso vital.

Que tomando en cuenta lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, de manera puntual, en su artículo 4º, lo relativo al derecho al agua, tal y como se aprecia a continuación:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Que a pesar de contar con un sistema jurídico garante del derecho humano al agua, de acuerdo con los datos de la Organización Mundial de la Salud, en el mundo, cerca de 3 de cada 10 personas carecen de acceso al agua potable y disponible en el hogar, aun sabiendo que el acceso al agua es un derecho humano

que además comprende el suficiente abastecimiento, saludable, con color y sabor aceptable, de fácil acceso, así como ser asequible³.

Que según datos de la Organización Mundial de la Salud, además, 5 mil 200 millones de personas utilizan servicios de suministro de agua potable, gestionados de forma segura, es decir, utilizan fuentes mejoradas de suministro de agua situadas en el lugar de uso, disponibles cuando se necesitaba y no contaminadas, sin embargo, entre los restantes 2 mil 100 millones de personas sin servicios gestionados, de forma segura, se cuenta con que⁴:

- 1 mil 300 millones de personas cuentan con servicios básicos, es decir, con acceso a una fuente mejorada de suministro de agua a menos de 30 minutos, en un trayecto de ida y vuelta;
- 263 millones de personas cuentan con servicios limitados, o sea una fuente mejorada de suministro de agua, a más de 30 minutos;
- 423 millones de personas se abastecen de agua procedente de pozos y manantiales no protegidos; y
- 159 millones de personas recogen agua superficial no tratada en lagos, estanques, ríos o arroyos.

Que ante esta problemática, es necesario implementar mecanismos alternativos, para el uso adecuado del agua, un ejemplo claro, es mediante la instalación de un sistema de captación de agua de lluvia, mismo que representa una alternativa económica y de fácil acceso, pues aprovecha la infraestructura existente de las viviendas, para coleccionarla en los techos, conducirla, ser almacenada y utilizada, durante la temporada de sequía o escasez⁵.

³ <https://eacnur.org/blog/derecho-al-agua-derecho-humano/>, consulta realizada a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

⁴ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/drinking-water>, consulta realizada a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

⁵ <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/te-decimos-como-aprovechar-el-agua-de-lluvia?idiom=es>, consulta realizada a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.



Que el agua de lluvia puede ser utilizada, para muchas actividades de nuestro día a día⁶, como lo es para regar las plantas del hogar, porque no tiene ni cal ni cloro, o también puede ser aprovechada, para limpiar áreas comunes o, incluso, automóviles, entre muchas otras actividades más.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa con el fin de reformar la fracción III del artículo 6 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, para señalar que las Autoridades y los Prestadores de Servicios Públicos, se encargarán de promover entre la población, demás autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del Estado y sus regiones, para lo cual podrán, entre otras cuestiones, fomentar el uso racional y sustentable, así como la conservación del agua como tema de seguridad nacional, alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas a su uso eficiente, y promover la optimización del manejo integral de los recursos hídricos y el aprovechamiento de las lluvias de temporada.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción III del artículo 6 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE AGUA PARA ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 6.- Las Autoridades y los Prestadores de Servicios Públicos, se encargarán de promover entre la población, demás autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del Estado y sus regiones, para lo cual podrán:</p> <p>I. y II. ...</p>	<p>Artículo 6.-....</p>

⁶ <https://blog.oxfamintermon.org/los-5-usos-del-agua-de-lluvia/>



III. Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional y alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas a su uso eficiente;	I. y II. ...
IV. y VII.	III. Fomentar el uso racional y sustentable, así como la conservación del agua como tema de seguridad nacional, alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas a su uso eficiente, y promover la optimización del manejo integral de los recursos hídricos y el aprovechamiento de las lluvias de temporada;
	IV. y VII.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción III del artículo 6 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.- ...



I. y II. ...

III. Fomentar el uso racional y **sustentable, así como la** conservación del agua como tema de seguridad nacional, alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas a su uso eficiente, **y promover la optimización del manejo integral de los recursos hídricos y el aprovechamiento de las lluvias de temporada;**

IV. y VII. ...

EN EL ESFUERZO
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE FEBRERO DE 2023

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 15 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 1º, lo relativo a la protección y reconocimiento de los derechos humanos, de acuerdo a lo siguiente¹:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...”

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf, consulta realizada a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.



Que del mismo modo, el artículo 133 menciona que nuestra Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión², por lo que da reconocimiento pleno a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Que uno de los instrumentos más importantes en esta materia, es la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual marcó el antes y el después en la historia de los derechos humanos, pues fue elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, siendo proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en París, el 10 de diciembre de 1948³.

Que dicha Declaración reconoce, a lo largo de todo su contenido, diversos derechos que deben ser considerados como primordiales en la vida de las personas, encontrándose entre algunos de éstos el derecho a la igualdad, libertad, vida, seguridad personal, justicia, libre tránsito, identidad, propiedad, libertad de expresión y asociación, trabajo, entre otros.

Que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estos derechos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable, para el desarrollo integral de la persona, razón por la cual son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición⁴.

Que del mismo modo, los derechos humanos se consideran como universales, pues están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el Derecho Internacional Consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del Derecho Internacional, tan es así que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece las obligaciones que tienen los

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf, consulta realizada a veintuno de febrero de dos mil veintitrés.

³ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, consulta realizada a veintuno de febrero de dos mil veintitrés.

⁴ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>, consulta realizada a veintuno de febrero de dos mil veintitrés.



gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los mismos y las libertades fundamentales de las y los individuos o grupos.

Que de igual forma, los derechos humanos son inalienables, por lo que no deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales, así como también son iguales y no discriminatorios, pues aplican, de igual manera, a todas las personas que forman parte de nuestra sociedad.

Que es importante señalar que los derechos humanos incluyen, tanto derechos como obligaciones, toda vez que los Estados asumen las obligaciones y los deberes de respetarlos, de abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos, así como la obligación de protegerlos, al igual que de realizarlos, de tal manera, que la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los cuales se describen a continuación⁵:

- **Universalidad:** Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos, dicho principio se encuentra estrechamente relacionado a la igualdad y no discriminación. No obstante, para lograr la igualdad real se debe atender a las circunstancias o necesidades específicas de las personas;
- **Interdependencia:** Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, por lo que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados;
- **Indivisibilidad:** Implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza, por lo que cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma, que se deben reconocer, proteger y garantizar, de forma integral, por todas las autoridades;

⁵ ¿Qué son los derechos humanos? | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (cndh.org.mx), consulta realizada a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.



- Interdependencia e indivisibilidad: Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales o los derechos colectivos, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes, lo que significa que el avance de uno facilita el avance de los demás; de la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás; y
- Progresividad: Constituye una obligación del Estado, para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos, razón por la cual el Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

Que un aspecto fundamental que se relaciona, de manera directa, con los derechos humanos, es la implementación de acciones afirmativas que atiendan las necesidades de las personas en condiciones de vulnerabilidad, ello con la finalidad de garantizar los principios de igualdad y no discriminación.

Que partiendo de lo anterior, es importante señalar que la discriminación es considerada como un aspecto que atenta, de manera directa, con la sociedad, toda vez que los actos discriminatorios se rodean de actitudes que limitan el ejercicio de los derechos de cualquier persona, hecho que es inaceptable en una sociedad que se dice democrática⁶.

Que la discriminación, con base en lo que he señalado, debe verse como un mecanismo estructural de exclusión y no sólo como una acumulación de actos particulares de desprecio, lo que hace evidente la imperativa intervención del Estado en la sociedad, a través de la legislación y las instituciones, para garantizar la tutela genuina del derecho de toda persona a no ser discriminada.

Que tomando en cuenta esta situación, no basta sólo con promover una cultura de respeto a los derechos humanos, sino que es necesario avanzar hacia un adecuado y eficaz sistema de justicia, que permita defender y proteger legal e

⁶ https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/publicaciones/revista_dfensor/Dfensor_2007/re0712-dfensor.pdf, consulta realizada a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.



institucionalmente la no discriminación, a partir de las disposiciones del Derecho Internacional y Nacional en la materia.

Que de tal forma, la discriminación sólo podrá superarse, en la medida en que el Estado sea capaz de articular una estrategia estructural basada en un esquema garante de los derechos fundamentales, que haga frente a cualquier tipo de exclusión en todas las esferas de la vida pública y privada, para ello, es necesario implementar acciones afirmativas, que atiendan a la particularidad de cada necesidad estructural.

Que las acciones afirmativas, en materia de no discriminación, deben encaminarse a resolver de inmediato los históricos rezagos de algunos grupos en mayor situación de vulnerabilidad, como lo es los que integran las personas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas o afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Que las acciones afirmativas buscan establecer medidas especiales para estos grupos con base en una valoración real de las diferencias a fin de conseguir una igualdad, que parece difícil de alcanzar en este momento, razón por la cual las medidas especiales deben aspirar no sólo a eliminar la discriminación, sino a revertir sus efectos.

Que por ello, es indispensable la elaboración de leyes claras y fácilmente aplicables que combatan los casos de discriminación que excluyen a las personas de los grupos en situación de vulnerabilidad, sin embargo, para que la legislación sea exitosa, los programas que se apliquen para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas de los grupos en situación de vulnerabilidad requieren hacer frente a las actitudes sociales, sin confundir a las acciones afirmativas como discriminación inversa, pues su finalidad es no atender contra las personas que no forman parte de estos grupos vulnerables, sino más bien, que estos grupos sean capaces de alcanzar una igualdad de condiciones en un mundo de desiguales⁷.

⁷ https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/revista_dfensor/Dfensor_2007/re0712-dfensor.pdf, consulta realizada a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.



Que por todo lo que manifestado, estoy convencida que, desde esta Legislatura, debemos de impulsar iniciativas que contribuyan a erradicar este terrible flagelo en contra de las personas integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad, ya que, la verdadera limitación se encuentra en una sociedad que no es capaz de entender que la diversidad no es un impedimento para acceder a los derechos que a todas y todos nos asisten, sino una ventana abierta a la oportunidad de reconocer que ser diferentes es un valor y no un problema.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene como propósito reformar el artículo 15 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de señalar que las acciones afirmativas son:

- Para las personas o grupos en situación de discriminación y subrepresentados; y
- Prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas o afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, lo anterior, con el objeto de garantizar su derecho a la no discriminación.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma al artículo 15 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 15 Octavus.- Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en	ARTÍCULO 15 Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en	ARTÍCULO 15 Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en



<p>situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.</p>	<p>situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 6 de la presente Ley.</p>	<p>situación de discriminación y subrepresentados, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 6 de la presente Ley.</p>
<p>Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.</p>	<p>Los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, deberán proporcionar a quien la solicite, la información sobre el cumplimiento de este tipo de acciones.</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas o afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.</p> <p>Los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, deberán proporcionar a quien la solicite, la información sobre el cumplimiento de este tipo de acciones.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del



Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 15 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15

Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación y **subrepresentados**, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 6 de la presente Ley.

Para efectos del párrafo anterior, las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas o afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

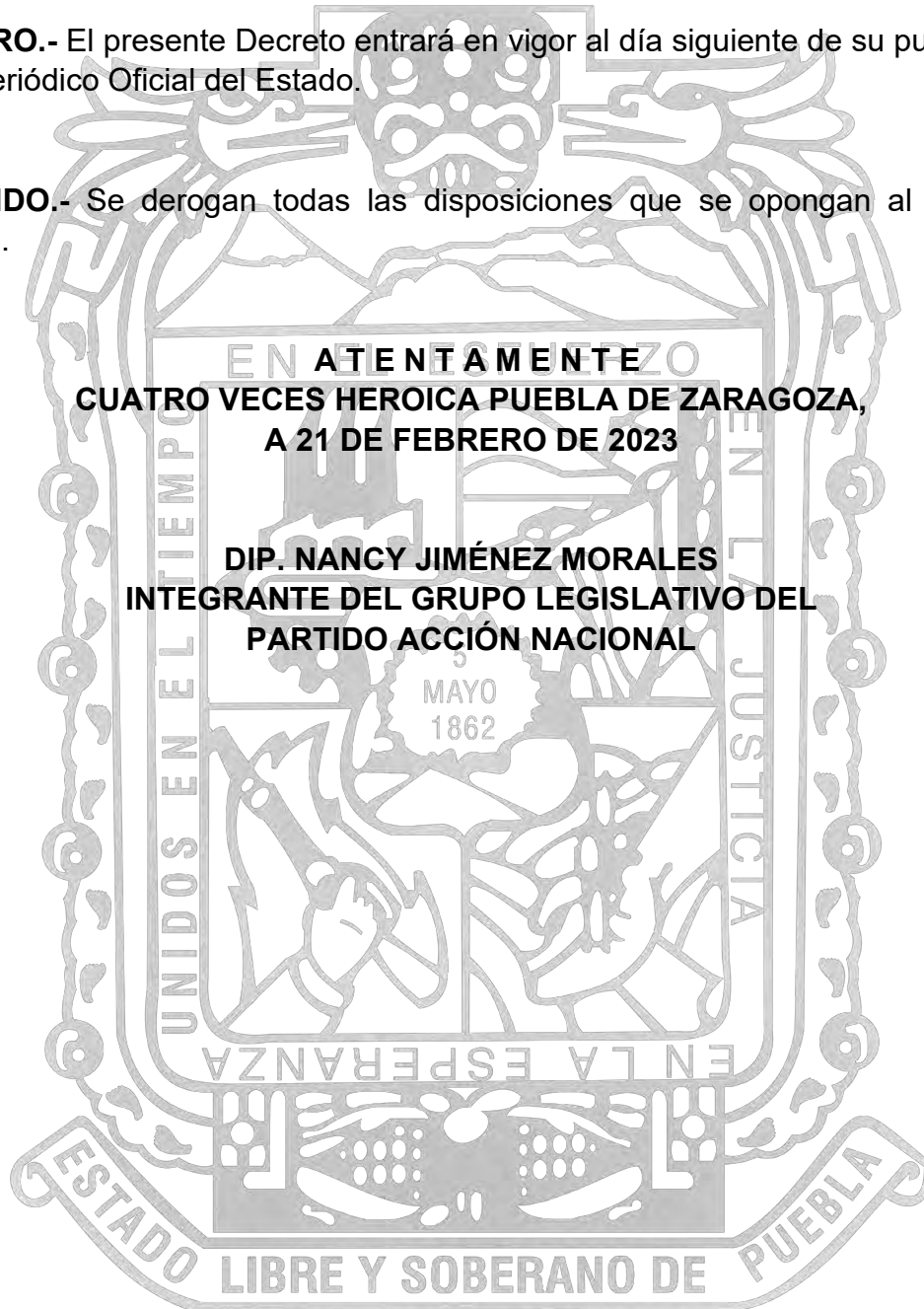
Los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, deberán proporcionar a quien la solicite, la información sobre el cumplimiento de este tipo de acciones.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 228 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Constitución Mexicana es puntual en señalar que, en nuestro país, se respetarán, en todo momento, los derechos humanos de todas las personas, por tal razón, señala que, en México, queda prohibida toda acción discriminatoria motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil, las preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Al ser la dignidad humana, uno de los derechos fundamentales que constituyen la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente, es evidente que se deben de garantizar



los mismos derechos sin distinción alguna, mucho menos por razones de orientación sexual.

Con relación al también principio de la dignidad humana, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho hincapié en que este reconoce la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad¹.

Así, la superioridad del derecho fundamental a la dignidad humana se reconoce también, en diversos instrumentos internacionales de los que México es Parte, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena; de ahí que deba considerarse que aquél es la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente.

Atendiendo a lo dicho en líneas anteriores, se puede decir que todas las personas de todas las edades, condiciones sociales, culturales, etc., son idénticas, porque cuentan con la misma dignidad humana y, por tal razón, también cuentan con los mismos derechos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

Sin duda, un paso para la igualdad de derechos, es reconocer la pluralidad de personas, que existen en el mundo y en nuestro país, tal es el caso del enorme abanico cultural y tradicional, que nos caracteriza y que es aceptado por la sociedad, lo que también pasa con la diversidad sexual, pues todas y todos, como bien se expuso, contamos con los mismos derechos, tan

¹ <http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/9fd4tesis-aislada-contitucional-11.pdf>



es así que nuestro máximo ordenamiento jurídico señala que todos somos iguales ante la ley.

La diversidad sexual nos habla de la diversidad que encontramos en todas las personas relacionadas con el deseo de relacionarse erótica y sexualmente; esta diversidad, así como el respeto, son valores que, en los últimos años, han sido reconocidos como resultado de la necesidad de una mejor comprensión de las relaciones entre las personas y los grupos, dejando a un lado las desigualdades y la violencia entre algunos sectores de la población².

La discriminación y el rechazo a todo aquello que se considere diferente es un mal, que la sociedad debe ir erradicando, pues ningún pensamiento o ideología es justificación suficiente, para acreditar un acto discriminatorio; una persona intolerante, no acepta la pluralidad como marco de convivencia, porque no reconoce ni se da cuenta de que en la diversidad se encuentra la posibilidad de enriquecimiento personal y social de todas las esferas personales y sociales.

Ahora bien, la identidad de género suele desarrollarse en etapas distintas, las cuales son las siguientes³:

- Alrededor de los dos años: Las y los niños toman conciencia de las diferencias físicas entre hombres y mujeres.
- Antes de su tercer cumpleaños: La mayoría de las y los niños se pueden identificar como hombres o mujeres con facilidad.
- A los cuatro años: La mayoría de las y los niños tienen un sentido estable de su identidad de género.

² <https://www.gob.mx/censida/acciones-y-programas/la-diversidad-sexual-discriminacion-y-derechos#:~:text=La%20discriminaci%C3%B3n%20que%20se%20comete,hasta%20los%20actos%20de%20violencia>

³ <https://www.healthychildren.org/Spanish/ages-stages/gradeschool/Paginas/gender-identity-and-gender-confusion-in-children.aspx>



No obstante, es importante señalar que existe un punto en el que todas y todos los niños tienden a desarrollar una visión más clara de sí mismos y de su género con el transcurso del tiempo, dejando en claro que este proceso de lleva, de manera natural, es decir, sin ser forzado ni orillado a alguna preferencia en lo particular.

En este contexto, el papel de los padres y las madres en este proceso tiene que ser neutral, es decir, se tiene que respetar el libre desarrollo de la personalidad de las y los menores, evitando obligarles a ser alguien que no son o con quien no se identifican.

Por desgracia, está situación llega a verse, en algunos de los casos, como una situación lamentable, más aún cuando se atentan derechos de niñas, niños y adolescentes, como lo fue en dos casos ocurriros en Ciudad de México, donde madres, que añoraban tener una mujer como hija, al concebir a un hombre, se dedicaron a tratar a éstos como mujeres, dejando a un lado el derecho a la identidad por parte de los menores⁴, resultando aún más lamentable uno de estos casos, en el cual el niño perdió la vida⁵.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar el artículo 228 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien someta, condicione, coaccione, presione u obligue a una niña, niño o adolescente a cambiar o modificar, por medio de cualquier mecanismo de carácter externo, terapéutico o similar, su identidad sexual, en contraposición a su identidad biológica.

⁴ <https://www.religionenlibertad.com/polemicas/52747/una-madre-obligaba-hijo-ser-nina-los-servicios.html>

⁵ <https://noticiasya.com/2019/06/14/matan-a-su-hijo-a-golpes-porque-no-se-quiso-vestir-como-nina/>



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 228
QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA**

ÚNICO.- Se **adiciona** el artículo 228 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 228 QUINQUIES

Se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien someta, condicione, coaccione, presione u obligue a una niña, niño o adolescente a cambiar o modificar, por medio de cualquier mecanismo de carácter externo, terapéutico o similar, su identidad sexual, en contraposición a su identidad biológica.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE FEBRERO DE 2023

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

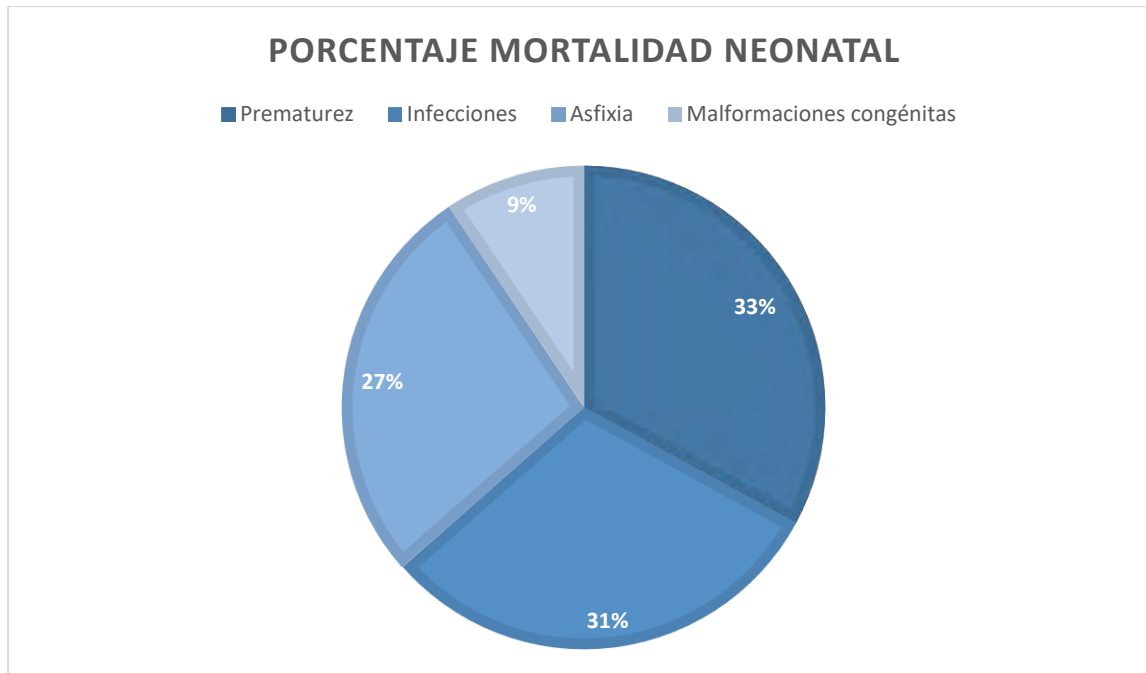
El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de decreto por virtud del cual se reforman la fracción II, III y IV, y adiciona la fracción V del artículo 56, de la Ley Estatal de Salud; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, de acuerdo con el investigador Eduardo Lazcano Ponce, del Instituto Nacional de Salud Pública, la tasa de mortalidad neonatal ha disminuido considerablemente con el transcurrir de la aceptación y aplicación de nuevas tecnologías y prácticas médica, con lo que de 15.7 defunciones por cada mil nacimientos en 1980, se disminuyó a sólo 9 defunciones por cada mil nacimientos para 2011¹. Las principales causas de mortalidad

¹ Datos consultados en la publicación de *la Evaluación externa de la mortalidad neonatal en población afiliada al Seguro Popular: Línea basal*, del Instituto Nacional de Salud Pública, disponible en la liga web: <http://www.transparencia.seguropopular.gob.mx/contenidos/archivos/transparencia/estudios/L%C3%ADnea%20basal.pdf>

neonatal son la prematuridad, infecciones, asfixia y malformaciones congénitas, como se ilustran en el siguiente gráfico:



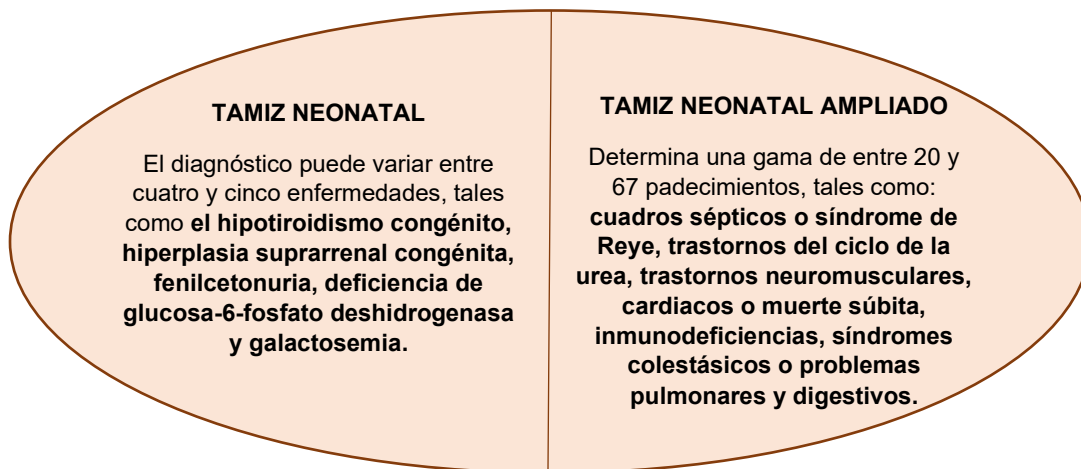
Fuente: Elaboración propia con base en datos del Instituto Nacional de Salud Pública.

Durante las últimas dos décadas, la salud y bienestar de los recién nacidos han tomado espacios más relevantes en las agendas públicas, y en estricta relación científica con la evidencia acumulada sobre los impactos de las condiciones iniciales de la vida, y a la amplia disponibilidad de intervenciones específicas orientadas a reducir la mortalidad, y promover un cuidado adecuado en el desarrollo, han llevado al Gobierno de México a emprender acciones que tienden a prevenir y atender los defectos al nacer.

Dentro de la química biológica, y del estudio de las cadenas de carbono y sus diferentes tipos de enlaces, se sabe que las acidemias orgánicas son un grupo de enfermedades causadas por un bloqueo enzimático específico del catabolismo de los aminoácidos de cadena ramificada. Esta es la razón de alguno de los trastornos más comunes, como la enfermedad orina de jarabe de arce, acidemia isovalérica, acidemia propiónica y acidemia metilmalónica. No obstante, actualmente se desconoce la frecuencia de estas

enfermedades en nuestra población, pero coinvestigadores en el Instituto Nacional de Pediatría, reconocen que la acidemia orgánica más frecuente es la acidemia metilmalónica.

El Tamiz Neonatal es la técnica donde se recolectan gotas de sangre neonatal en papel filtro, los científicos han logrado obtener nuevas técnicas analíticas se clasifica conforme al número de enfermedades que éste evalúa, clasificándolo en Tamiz Neonatal Básico y Tamiz Neonatal Ampliado.



Aquellos pacientes que sobreviven el periodo neonatal por variedades de inicio tardío y que no reciben una intervención oportuna verán afectada su calidad de vida debido a gran variedad de complicaciones que presentan estas enfermedades.

Aun cuando la incidencia real de las acidemias orgánicas en México se desconoce por la falta de un tamizaje neonatal universal, la alta letalidad originada por las variedades de inicio temprano y la discapacidad causada por las variedades de inicio tardío obliga a mantener un nivel de sospecha alto que permita al clínico pensar en ellas y de esta manera pueda tomar las mejores decisiones y realizar un diagnóstico de certeza y tratamiento oportuno para mejorar la sobrevida y disminuir las secuelas.

Por su parte, el tamiz auditivo neonatal es una prueba sencilla y rápida que permite detectar disminución de la audición o sordera en recién nacidos, sin causar dolor o

molestia alguna, con lo que se puede tomar acción para mejorar la calidad de vida, e integrar con mayor éxito a las personas con discapacidad auditiva a una vida en sociedad.

Si se detectan en los primeros tres meses de vida alguno de los síntomas de disminución auditiva, existen métodos que pueden evitar las limitaciones en el desarrollo de los infantes. Esta prueba consiste en colocar un pequeño "audífono" en el oído del bebé. Son aparatos no invasivos que miden los decibeles que percibe la niña o el niño, es una prueba que dura unos segundos y registra la capacidad auditiva, que puede ser realizado por el personal de salud.

Con ayuda de un tamiz auditivo neonatal a recién nacidos es posible identificar problemas como la sordera infantil y la hipoacusia y de esta manera actuar de inmediato, ya que cuando se detecta de manera oportuna la discapacidad auditiva. La sordera infantil no sólo dificulta comprender lo que se escucha, sino que también impide el desarrollo del lenguaje.

Acciones preventivas como el tamiz auditivo, y el tamiz neonatal ampliado, permiten detectar con oportunidad la presencia de hipoacusia o sordera congénita, así como errores metabólicos.

Con el objeto de detectar a tiempo problemas neonatales, y mejorar la calidad de vida de las personas quienes presenten estos, es que presento esta iniciativa, para que el estado de Puebla, a través de la Secretaría de Salud, garantice que a todas las niñas y a todos los niños recién nacidos se les aplique un tamiz neonatal ampliado, y el tamiz auditivo, en toda unidad médica pública o privada, para así, agregar esta prueba al cuadro básico aplicado a los recién nacidos.

Para dar mayor claridad a la propuesta de la presente iniciativa, se añade el siguiente cuadro comparativo a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, contrastando el texto actual y la propuesta de modificación :

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 56.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y nutrición adecuada y prevención de otras enfermedades que más le afecten.</p> <p>III. La promoción de la integración y del bienestar familiar.</p>	<p>ARTÍCULO 56.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo incluyendo la atención prenatal, la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, así como aquellas consideradas enfermedades raras y/o inmunomediadas, y en su caso atención que incluya la aplicación de la prueba obligatoria del tamiz neonatal ampliado, la promoción de la vacunación oportuna, y nutrición adecuada.</p> <p>III.- La aplicación del tamiz auditivo y oftalmológico neonatal, para la detección temprana de algún padecimiento auditivo, deberá realizarse antes del alta hospitalaria. Si después de realizarse el tamiz auditivo, se detecta algún</p>

IV.- La atención de la preeclampsia y la eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de la prueba de control prenatal. En el caso de la detección de estas enfermedades, se deberá canalizar inmediatamente a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su oportuna atención y tratamiento.

SIN CORRELATIVO

padecimiento que impida al neonato escuchar, se otorgarán antes de los 3 meses de vida, y de forma gratuita, los estudios médicos, implante coclear, cirugía y rehabilitación.

IV.- La promoción de la integración y del bienestar familiar.

V.- La atención de la preeclampsia y la eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de la prueba de control prenatal. En el caso de la detección de estas enfermedades, se deberá canalizar inmediatamente a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su oportuna atención y tratamiento.

En vista de las razones expuestas, me permito ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN II, III y IV, Y ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 56, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción II, III y IV, y **ADICIONA** la fracción V del artículo **56**, de la Ley Estatal de Salud, **para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 56.- ...

I. ...

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo incluyendo la **atención prenatal, la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, así como aquellas consideradas enfermedades raras y/o inmunomediadas, y en su caso atención que incluya la aplicación de la prueba obligatoria del tamiz neonatal ampliado**, la promoción de la vacunación oportuna, y nutrición adecuada.

III.- La aplicación del tamiz auditivo y oftalmológico neonatal, para la detección temprana de algún padecimiento auditivo, deberá realizarse antes del alta hospitalaria.

Si después de realizarse el tamiz auditivo, se detecta algún padecimiento que impida al neonato escuchar, se otorgarán antes de los 3 meses de vida, y de forma gratuita, los estudios médicos, implante coclear, cirugía y rehabilitación.

IV.- La promoción de la integración y del bienestar familiar.

V.- La atención de la preeclampsia y la eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de la prueba de control prenatal. En el caso de la detección de estas enfermedades, se deberá canalizar inmediatamente a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su oportuna atención y tratamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 21 días de febrero de 2023

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

**DANIELA MIER BAÑUELOS, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ,
ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ, CARLOS ALBERTO
EVANGELISTA ANICETO, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA** en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente: Iniciativa de Decreto por el que **“Se declara el 8 de marzo de cada año día inhábil para las mujeres trabajadoras en Puebla”** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

"Detrás de una mujer poderosa se encuentra ella misma luchando a diario".

ANÓNIMO

El 8 de marzo de 1908, un suceso trascendental marcó la historia del trabajo y la lucha sindical en el mundo entero: 129 mujeres murieron en un incendio en la fábrica Cotton, de Nueva York, Estados Unidos, luego de que se declararan en huelga con permanencia en su lugar de trabajo. El motivo se debía a la búsqueda de una reducción de jornada laboral a 10 horas, un salario igual al que percibían los hombres que hacían las mismas actividades y las malas condiciones de trabajo que padecían. El dueño de la fábrica ordenó cerrar las puertas del edificio para que las mujeres desistieran y abandonaran el lugar. Sin embargo, el resultado fue la muerte de las obreras que se encontraban en el interior de la fábrica. Ese mismo año, el 3

de mayo, se realizó un acto por el día de la mujer en Chicago, preámbulo para que el 28 de febrero de 1909, en Nueva York, se conmemore por primera vez el “Día Nacional de la Mujer”.

El Día Internacional de la Mujer se refiere a las mujeres como artífices de la historia y hunde sus raíces en la lucha plurisecular de la mujer por participar en la sociedad en pie de igualdad con el hombre.

La idea de un día internacional de la mujer surgió al final del siglo XIX, que fue, en el mundo industrializado, un período de expansión y turbulencia, crecimiento fulgurante de la población e ideologías radicales.

El primer Día Internacional de la Mujer tuvo lugar el 19 de marzo de 1911 en varios países de Europa, y que en ese primer encuentro participaron más de un millón de mujeres ansiosas por hacer saber al mundo sus reivindicaciones:

El derecho a voto

El derecho a la ocupación de cargos públicos

El derecho a la formación profesional

El derecho al trabajo y a la no discriminación por el mero hecho de ser mujer.¹

El Día Internacional de la Mujer es una fecha que se conmemora en muchos países del mundo. Cuando las mujeres de todos los continentes, a menudo separadas por fronteras nacionales y diferencias étnicas, lingüísticas, culturales, económicas y políticas, se unen en este día, pueden contemplar una tradición de no menos de noventa años de lucha en pro de la igualdad, la justicia, la paz y el desarrollo.

También se refiere a las mujeres de lucha como artífices de la historia y hunde sus raíces en la lucha plurisecular de la mujer por participar en la sociedad en pie de igualdad con el hombre. En la antigua Grecia, Lisístrata empezó una huelga sexual contra los hombres para poner fin a la guerra; en la Revolución Francesa, las parisienses que pedían "libertad, igualdad y fraternidad" marcharon hacia Versalles para exigir el sufragio femenino.

¹ <https://www.gob.mx/profedet/articulos/8-de-marzo-dia-internacional-de-la-mujer-98814>
LACC

El Día Internacional de la Mujer, que empezó a conmemorarse por la ONU en 1975 y dos años más tarde fue proclamado por su Asamblea, encuentra sus orígenes en las manifestaciones de las mujeres que, especialmente en Europa, reclamaban a comienzos del siglo XX el derecho al voto, mejores condiciones de trabajo y la igualdad entre los sexos.

Puebla se ha caracterizado por la participación activa en el día de la mujer, tanto que inclusive el día posterior al día de la mujer, esto es el 9 de marzo, los sectores tanto públicos como privado se han sumado a la iniciativa de declarar la fecha mencionada como “UN DÍA SIN NOSOTRAS” lo cual forma parte de la celebración del día 8 de marzo.

En marzo de 2022 la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP) informó que apoya a las mujeres de la comunidad que decidan sumarse a esta manifestación, emitiendo el comunicado siguiente:

SOBRE LA CONVOCATORIA DEL 9 DE MARZO EN UPAEP

DESPUBLICADO

Sobre la convocatoria del 9 de marzo en UPAEP

4 de marzo del 2022

A toda la comunidad universitaria,

Desde siempre, en UPAEP, promovemos la protección y defensa de la dignidad humana. Cualquier maltrato, ataque, abuso o acoso debe ser condenado y combatido. Por ello en la Universidad apoyamos las iniciativas que promuevan el compromiso por salvaguardar la vida y la seguridad de todas las mujeres, entre ellas la creación del Sistema de Integridad UPAEP. (Conoce más en upaep.mx/sistemadeintegridad)

Como lo hicimos en años anteriores, acompañaremos a aquellas integrantes de nuestra comunidad que deseen, en libertad, sumarse a la convocatoria de este 9 de marzo y por ello, de ausentarse ese día, no requerirán justificar su inasistencia.

Animamos también a sumarse, durante todo marzo, a las actividades de #MujerES, un programa ideado para destacar la contribución femenina y para recordar que la defensa plena de las mujeres es una deuda pendiente, una construcción en la cual todos debemos implicarnos (más información en upaep.mx/mujeres).

Tomado de <https://upaep.mx/colaboradores/correodeldia/avisos/8372-sobre-la-convocatoria-del-9-de-marzo-en-upaep-2>

De la misma manera se sumaron en el apoyo a las mujeres de su comunidad escolar el Tecnológico de Monterrey campus Puebla y la Universidad Iberoamericana. Las secciones 23, 51 y 78 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), informaron que todas las docentes y trabajadoras que deseen unirse al paro nacional lo podrán hacer sin ninguna sanción.

Como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal desde 2020 también se ha sumado apoyando a las mujeres que han decidido sumarse al 9 de marzo emitiendo comunicados donde se solidariza con las mujeres que apoyen estos actos, declarando el día inhábil pero laborable.

Lo anterior se demuestra con el comunicado 044/2020 que a continuación se adjunta:



Suprema Corte
@SCJN · Seguir

En solidaridad con usuarias del sistema de justicia federal y para garantizar el acceso a la justicia, el 9 de marzo no correrán plazos ni habrá actuaciones judiciales en la #SCJN y el #CJF. Es día laborable y se mantienen horarios de atención.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
GF
Consejo de la Judicatura Federal

No. 044/2020
Ciudad de México, 26 de febrero de 2020.

EL DÍA 9 DE MARZO SE MANTENDRÁN HORARIOS DE ATENCIÓN EN LA SCJN Y EL CJF; SIN EMBARGO NO CORRERÁN PLAZOS NI SE REALIZARÁN ACTUACIONES JUDICIALES.

En solidaridad con las mujeres usuarias del sistema de justicia federal que decidan participar en los movimientos convocados por diversas organizaciones para el día 9 de marzo de 2020, y con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia, los plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, determinaron que dicha fecha será día inhábil pero laborable.

Un día inhábil pero laborable en el Poder Judicial de la Federación, implica que no correrán plazos jurisdiccionales y que no se realizarán actuaciones judiciales en el Alto Tribunal, ni en los demás órganos jurisdiccionales del P.J.F; sin que ello implique un cierre de oficinas, juzgados o tribunales, los que mantendrán un horario de atención ordinario.

12:51 p. m. - 26 feb. 2020

En este contexto en las dependencias públicas de Puebla también existen antecedentes en los que ha quedado establecido que el 9 de marzo no genera consecuencias para las mujeres que decidan no laborar ese día.



CIUDAD JUDICIAL, PUEBLA, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

...En relación al Paro Nacional 2022 #UN DIA SIN NOSOTRAS, correlacionado con el 9M, este Consejo determina lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO. Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 y 96 fracciones XXI y XL de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, dígamele a la titular oficiante, que resulta procedente atender su petición, por lo que al advertir el sentido que genera el Paro Nacional 2022 #UN DIA SIN NOSOTRAS, se determina como acción afirmativa que las mujeres que prestan su servicio en este Poder Judicial y que decidan no asistir el día nueve de marzo de dos mil veintidós a laborar, como adhesión a dicho paro, no tendrán una consecuencia desfavorable; por ende, los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales, Auxiliares y Administrativos, deberán funcionar con el personal del que dispongan.

En el entendido, que cada mujer deberá comunicar previamente a su titular su voluntad de adherirse al paro; ello, por efectos de la operatividad de los Órganos Jurisdiccionales, Auxiliares o Administrativos.

ACUERDO SEGUNDO. Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 96 fracciones XXI, XL y 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se determina que en el caso en particular de las Titulares de los citados Órganos, que decidan unirse al Paro Nacional 2022 #UN DIA SIN NOSOTRAS del nueve de marzo del año en curso, se faculta que quien deba suplirla, lo sea el Secretario de Acuerdos varón de dicho Órgano o en su defecto de Estudio y Cuenta, implementándose tal acción, como un mecanismo que permita a este Poder Judicial permanecer en funcionamiento con las personas que se encuentren a disposición ese día, en sus labores en los Órganos Jurisdiccionales, Auxiliares y Administrativos, sin que ello derive en el cierre de las oficinas de los recintos en los que se encuentran ubicados, toda vez que

Situación a la que se sumó desde 2020 el Ayuntamiento del Municipio de Puebla con la presidenta Claudia Rivera Vivanco:

Con diversas actividades, el ayuntamiento de Puebla se sumará al paro nacional «Un día sin mujeres» del 9 de marzo, así lo informó la presidenta municipal, Claudia Rivera Vivanco.

Tras precisar que no habrá ninguna sanción para quien quieran ausentarse, la alcaldesa dijo que ella seguirá sus labores, pero llevará a cabo actividades para concientizar a los poblanos de los derechos de las mujeres.

«Estaremos haciendo el paro como se está marcando por eso digo que más adelante lo daremos a conocer, pero es importante que no quede de lado, no es solamente el hecho de no asistir. Tenemos que saber por qué. Vamos a hacer un trabajo donde se integren los hombres», dijo.²

Con base en lo anterior, observamos que tanto el sector público como el privado han sumado sus esfuerzos para que el día 9 de marzo de cada año, las mujeres que decidan sumarse a las marchas que se organicen no se les sancione en el ámbito laboral. Por ello el presente decreto propone y se invita que las empresas del sector privado, así como asociaciones participen en las actividades que se realicen con motivo del día de la mujer se sumen al presente decreto y permitan a las mujeres trabajadoras se ausenten el día 8 de marzo sin que esto repercuta en alguna sanción.

Para cumplir esto, las dependencias públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberán emitir las bases para que se permita a las mujeres se ausenten el día 8 de marzo sin que esto repercuta en sus actividades y no generen consecuencias laborales. Se invita al sector privado para que se sume a este decreto y permita a las mujeres no laborar el día 8 de marzo de cada año.

No debe pasar por alto que en abril de 2021 la diputada Claudia Angélica Domínguez Vázquez (PT) planteó adicionar una fracción al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo para declarar día de descanso obligatorio el 8 de marzo de cada año, sin embargo, esto aún no ha sido aprobado.

Es por lo anterior que, de aprobarse el presente decreto, Puebla será precursor en considerar el 8 de marzo como día inhábil para las mujeres trabajadoras, siguiendo, apoyando la lucha que desde 1911 se ha venido defendiendo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

² <https://poderdelanoticia.com/el-ayuntamiento-de-puebla-se-suma-al-paro-nacional-un-dia-sin-mujeres/>
LACC

Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente: Iniciativa de Decreto por el que **“Se declara el 8 de marzo de cada año día inhábil para las mujeres trabajadoras en Puebla”** al tenor de la siguiente:

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado **“declara el 8 de marzo de cada año día inhábil para las mujeres trabajadoras en Puebla”**

SEGUNDO. El poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los 217 ayuntamientos emitirán las bases para que las mujeres trabajadoras se ausenten el día 8 de marzo de cada año sin que esto repercuta en su ámbito laboral, así también podrá aclarar que se decreta como día inhábil pero laborable para el personal masculino.

TERCERO. Se invita al sector privado del estado de Puebla a que considere sumarse al presente decreto. El sector privado emitirá sus lineamientos para permitir que las mujeres trabajadoras se ausenten el 8 de marzo de cada año sin que esto repercuta en su ámbito laboral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 08 DE FEBRERO DE 2023

DANIELA MIER BAÑUELOS

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ

ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ

CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO

MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La suscrita **María Guadalupe Leal Rodríguez**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción IX, 9, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan los artículos 34, 79, 80, 83, 89, 90 y 91 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla**, con el propósito de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y dignidad de las personas en su relación con las y los integrantes de los cuerpos de seguridad pública al regular la oficiosidad como inicio para la investigación de las presuntas faltas de las y los policías, mejorar su régimen disciplinario y el proceso de denuncia a fin de combatir la impunidad, la corrupción y la repetición de actos ilegales, procurando la justicia y el buen actuar de las personas integrantes de las corporaciones de seguridad pública del Estado de Puebla, así como la inclusión de la sociedad civil en el Consejo de Honor y Justicia, el mejoramiento del recurso de revisión como medio de defensa legal, el sometimiento de capacitación por parte de los policías como sanción adicional y la prohibición de las revisiones aleatorias a personas sin motivo fundado, conforme los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la seguridad pública es un asunto de suma importancia para las y los poblanos, así como el respeto a su integridad, libertades y derechos en su interacción con los elementos de los cuerpos de seguridad pública, situación que motiva a la reflexión en todo momento para buscar áreas de oportunidad que deben ser legisladas y/o atendidas por las autoridades ejecutoras de la Ley.

Al respecto, es importante considerar la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del cuarto trimestre del 2022, entre sus principales resultados destaca que la ciudadanía mexicana, así como la poblana, percibe altos números de presencia delictiva e inseguridad, pero lo más importante que motiva la presente iniciativa es el apartado de percepción sobre el desempeño de las autoridades, en este rubro destaca que apenas el 52%

de la población considerar como efectiva el desempeño de las policías estatales, teniendo en el caso de Puebla apenas un 41.1 % por debajo del promedio nacional.

Asimismo, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana ENSU refleja que en promedio las policías municipales de Puebla tienen un desempeño apenas del 39.8%, estadísticas que reflejan una realidad que debe cambiar a través de una serie de acciones y cambios integrales, pero que para abonar en ello la presente iniciativa pretender abordar.

Siguiendo con el análisis del ENSU, los niveles de confianza de las y los poblanos en policías estatales y municipales sigue por debajo de la media nacional, teniendo 49.7 en el caso de la policía estatal y 44 en el caso de las policías municipales de Puebla, no siendo óbice comentar que la mayoría de ciudades y Estados de México presentan cifras similares.

De hecho, el ENSU refleja un apartado importante sobre la evaluación que hace la ciudadanía respecto a las actividades o programas para prevenir la violencia y/o la delincuencia y su efectividad alcanzando el Estado de Puebla apenas un 22.0%. Por su parte, en el apartado de “corrupción por parte de autoridades de seguridad pública” la encuesta en comento del INEGI advierte que 48.4% de las y los poblanos ha experimentado algún acto de corrupción cuando ha tenido contacto con policías estatales o municipales de Puebla.

Los datos antes expuestos, motivan la necesidad de analizar el marco jurídico en materia de seguridad ciudadana y su relación con las personas, a fin de mejorar su regulación como puede ser en conceptos de denuncia e investigación de actos ilegales por parte de policías, su régimen disciplinario, la participación de la sociedad en ello, los medios de defensa, así como el establecer con mayor claridad aquellas conductas que son contrarias a derecho o violatorias de derechos humanos.

A saber, en tiempos recientes en el Estado de Puebla se han suscitado ejemplos que encuadran con lo que se está reflexionando, por una parte las revisiones aleatorias a las personas por parte de policías como presuntas medidas de prevención de la delincuencia y por su parte, la ineficiente respuesta de las autoridades de seguridad pública cuando sus elementos realizan presuntas faltas que vulneran la integridad, libertades y derechos de las personas, de esto citamos a la letra lo que se documentó en el siguiente enlace:

https://twitter.com/jaimecomunidad3/status/1620793253472927744?s=48&t=VmjQMJHV7_ZQr2XgZ5k

[ZUA:](#)

“Para que no se archive la investigación ordenada en Asuntos Internos contra el policía que agredió a una periodista en Casa Aguayo, el titular de la [@SSPGobPue](#) mencionó que se debe de presentar la denuncia; garantizó que con esto se actuará conforme a Derecho”

Visto lo anterior, resulta evidente la necesidad de regular que las autoridades actúen de oficio cuando tengan conocimiento de conductas que vulneren de manera grave e ilegal, la integridad, libertades y derechos de las personas, incluso el interés en general de la sociedad para que se investiguen y se sancionen las faltas de las y los policías a pesar que la denuncia no la presente directamente la persona presuntamente afectada.

Asimismo, del trabajo titulado “Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos” (violaciones que precisamente pueden cometer las autoridades y elementos de los cuerpos de seguridad pública) publicado por Centro por la Justicia y el Derecho Internacional en 2010, a fin de robustecer la importancia de la presente iniciativa, se destaca entre otras cosas lo siguiente que se cita a la letra:

De acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana, uno de los deberes primarios de los Estados Parte es el de asegurar el ejercicio efectivo de los derechos humanos allí contemplados mediante la adopción de las medidas legislativas o de cualquier otro carácter que fueran necesarias para ello³².

De acuerdo con lo establecido por la Corte IDH, este deber “[...] incluye la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia efectiva de los derechos y libertades consagrados en la misma, así como la adopción de medidas para suprimir las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen una violación a las garantías previstas”³³.

En este sentido, la Corte ha sostenido reiteradamente que:

(...) la obligación de los Estados Parte de garantizar los derechos reconocidos en la Convención implica su deber de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder

público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos³⁴.

Esta obligación incluye la adopción de legislación interna en la que se establezcan de manera clara las conductas típicas que generan graves violaciones a derechos humanos, así como las penas que les corresponden de acuerdo a su gravedad. En este sentido, la Corte Interamericana ha establecido que:

La obligación de investigar no sólo se desprende de las normas convencionales de derecho internacional imperativas para los Estados Parte, sino que además se deriva de la legislación interna que haga referencia al deber de investigar de oficio ciertas conductas ilícitas. Así, corresponde a los Estados Parte disponer, de acuerdo con los procedimientos y a través de los órganos establecidos en su Constitución y sus leyes, qué conductas ilícitas serán investigadas de oficio y regular el régimen de la acción penal en el procedimiento interno, así como las normas que permitan que los ofendidos o perjudicados denuncien o ejerzan la acción penal y, en su caso, participen en la investigación y en el proceso. Para demostrar que es adecuado determinado recurso, como puede ser una investigación penal, será preciso verificar que es idóneo para proteger la situación jurídica que se supone infringida³⁵.

Adicionalmente, la obligación de investigar en forma diligente graves violaciones de derechos humanos requiere de prácticas, políticas públicas, instituciones y acciones destinadas a proteger la integridad y la vida de los/as ciudadanos/as.”

Por consiguiente, al ser el Estado Mexicano parte de la Convención de referencia, resulta importante mejorar la legislación local en la materia.

Por su parte, en cuanto a las revisiones aleatorias de los policías, del siguiente medio digital y enlace: <https://manati.mx/2022/08/08/policia-aplica-revisiones-ilegales-y-discriminatorias-en-centro-de-puebla/>, se cita a la letra entre otras cuestiones lo siguiente:

“Aplican revisiones ilegales y discriminatorias a transeúntes en centro de Puebla

A pesar de ser ilegal, en la ciudad de Puebla los policías municipales revisan a los transeúntes y sus pertenencias en las calles del Centro Histórico bajo criterios subjetivos, sin que haya un señalamiento previo de algún delito, flagrancia o una orden judicial.

Le pasó a Camilo en la primera semana de agosto de 2022: caminaba sobre la 3 Oriente y la 2 Sur, cuando dos uniformados lo abordaron y le dijeron que hacían una revisión para inhibir la delincuencia.*

Camilo expresó que no tenían derecho a revisarlo, pero aceptó la inspección policial, le solicitaron sus datos y revisaron su mochila. Antes de que lo abordaran, había visto a otro hombre que los policías habían inspeccionado, e incluso después de que aceptara la revisión abordaron a uno más al que hicieron pararse contra la pared y le quitaron su cinturón.”

Al respecto, es importante considerar que desde el 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estableció los parámetros constitucionales e inconstitucionales de las revisiones policiales, al determinar que un policía sólo “podrá hacer actos de inspección cuando exista una carpeta de investigación criminal y haya una sospecha razonable”. Por ende, cuando las revisiones policiales aleatorias sean con motivo de funciones preventivas del delito no están permitidas, así quedo superado en marzo de 2018 al resolverse las acciones de inconstitucionalidad 10/2014 y 11/2014, promovidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI).

Al resolver estos procedimientos, el Máximo Tribunal mexicano determinó que "es ilegal y arbitraria cualquier inspección que no se realice en casos de flagrancia o cuando no haya una investigación", lo cual implica que los policías no podrán hacer "inspecciones de rutina" sólo por sospecha y basados en la apariencia física del ciudadano o por "actitudes sospechosas".

Bajo dicha tesis es importante tener en cuenta que las revisiones por parte de la policía transgreden los derechos a la libertad personal y de tránsito, seguridad jurídica, privacidad y vida privada e integridad, como lo establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de

juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo”.

Sin embargo, las autoridades en la práctica omiten observar adecuadamente el marco normativo y precisamente de ahí que resulte importante establecer en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla la obligación expresa que los elementos de los cuerpos de seguridad pública se apeguen al marco normativo en materia de detenciones, revisiones o inspecciones y no realicen con motivos aleatorios revisiones sin motivo fundado.

En ese sentido, incluso la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió al Estado de Puebla y otros, la recomendación número 13VG/2018 sobre las violaciones graves a derechos humanos en los casos de tortura, detenciones arbitrarias y cateos ilegales.

Mientras tanto, especialistas ha comentado en el medio digital y enlace siguiente: <https://www.viatres.com.mx/puebla/2022/8/18/revisiones-de-policias-municipales-transeuntes-poblanos-son-inconstitucionales-asegura-experto-11687.html>, lo que a la letra dice:

“El experto en la materia sostuvo que cualquier intromisión de la policía en la vida de una persona deben tener cobertura legal, ya sea por mandato de un juez o porque se está llevando a cabo una investigación contra el presunto delincuente.

Dijo que la acción del Ayuntamiento viola el derecho humano a la privacidad y al libre tránsito, además de que abre la posibilidad de que se cometan otro tipo de abusos policiales como una detención arbitraria, incluso hasta desapariciones forzadas.

(...) manifestó que, pese a lo señalado por María del Consuelo Cruz Galindo, titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), estas revisiones no son aleatorias pues se realizan a personas con características específicas como origen étnico, disparidades raciales y con cuestiones precarias.

“Hay evidencia, no en Puebla, porque falta mucho, de que estas revisiones tienen un impacto reducido en la delincuencia. Si nos ponemos a pensar qué tipo de delincuencia son las que se previene con estas revisiones, son aquellos delitos leves. Los grandes delincuentes

siguen campando a sus anchas, mientras la autoridad se centra en criminalizar a estos grupos poblacionales específicos”, dijo el académico

El especialista acotó que las personas que se sientan agraviadas por estas revisiones por parte de la policía municipal pueden presentar quejas ante la Comisión de Derechos Humanos (CDH) de Puebla, o bien dentro de la misma corporación policial, a través de su órgano interno de control.

Cabe mencionar que, al momento, tanto el alcalde... como la titular de la SSC han señalado que estas revisiones a transeúntes están apegadas a la ley y que a través de éstas han detenido a delincuentes importantes, aunque hasta la fecha no han señalado cuántas personas y qué bandas delinuenciales han sido desarticuladas bajo esta estrategia policial.

Este tipo de operativos se realizan tomando en cuenta que la capital poblana concentra el 40% de los delitos que se cometen en todo el estado, además de que nueve de cada 10 poblanos se siente inseguro en su entorno (...)

En tal virtud también se cuida armonizar la Ley de Seguridad Pública con la Ley General y con los principios de certeza jurídica y celeridad, subsanar la oscuridad en la ley, para coadyuvar en la procuración e impartición de justicia, así como por la falta de regulación en la ley actual sobre la forma de iniciar los procedimientos sancionadores y de investigación sobre los actos cometidos por las personas integrantes de las corporaciones de seguridad pública en contra de personas civiles.

En principio la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé las bases mínimas relacionados a los asuntos que estamos tratando, las siguientes:

“Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 14.- *El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:*

XVI. *Establecer **mecanismos eficaces para que la sociedad participe** en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de Seguridad Pública*

Artículo 39.- *La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:*

B. Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;

Artículo 75.- *Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:*

I. Investigación, que será aplicable ante:

a) *La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;*

b) *La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;*

c) *Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o*

d) *La comisión de un delito en flagrancia.*

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;

III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, y

IV. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.”

De lo anterior se puede reflexionar que jurídicamente es viable regular en la legislación local todo aquello que se crea convenientes para maximizar los principios y bases en la materia, en temas de participación ciudadana, conductas de las y los policías, régimen disciplinario, entre otras cuestiones.

Asimismo, a efecto que quede claro los únicos casos en los que esta permita la revisión o inspección de personas y sus posesiones, del Código Nacional de Procedimientos Penales se cita lo siguiente:

Artículo 251. Actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de control: (...)

En ningún supuesto prevé las revisiones aleatorias a las personas como función preventiva o de aproximación social de las policías, más bien delimita desde su inicio que son actuaciones con motivo de funciones de investigación, lo cual se refuerza en los artículos que a continuación se citan del ordenamiento legal en comento, al estar ubicados en un Título titulado y considerado como actos de investigación, más no de prevención o proximidad social, a saber:

TÍTULO V

ACTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ACTOS DE MOLESTIA

Artículo 266. Actos de molestia

Todo acto de molestia deberá llevarse a cabo con respeto a la dignidad de la persona en cuestión. Antes de que el procedimiento se lleve a cabo, la autoridad deberá informarle sobre los derechos que le asisten y solicitar su cooperación. Se realizará un registro forzoso sólo si la persona no está dispuesta a cooperar o se resiste. Si la persona sujeta al procedimiento no habla español, la autoridad deberá tomar medidas razonables para brindar a la persona información sobre sus derechos y para solicitar su cooperación

Artículo 268. Inspección de personas

En la investigación de los delitos, la Policía podrá realizar la inspección sobre una persona y sus posesiones en caso de flagrancia, o cuando existan indicios de que oculta entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo instrumentos, objetos o productos relacionados con el hecho considerado como delito que se investiga. La revisión consistirá en una exploración externa de la persona y sus posesiones. Cualquier inspección que implique una exposición de partes íntimas del cuerpo requerirá autorización judicial. Antes de cualquier inspección, la Policía deberá informar a la persona del motivo de dicha revisión, respetando en todo momento su dignidad.

Por consiguiente, resulta importante entender que acciones deben considerarse de prevención o proximidad social, para lo cual, con motivo que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública lo prevé, es que existe el **Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024**, que entre otras cuestiones dice:

“El Objetivo prioritario 3.- Mejorar la respuesta de las instituciones de seguridad para prevenir la comisión de delitos, está orientado a impulsar la implementación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, mediante el fortalecimiento de las policías estatales y municipales, a fin de lograr mayor proximidad de las instituciones de seguridad con los actores sociales, mejorar los controles de confianza, fortalecer la capacitación y promover el respeto a los derechos humanos, la cultura de paz, la perspectiva de género y la interculturalidad.

Atiende, además, un enfoque de trabajo desde lo local a fin de contribuir a la profesionalización de las y los integrantes de las instituciones municipales y estatales de

seguridad pública, así como de aquellas áreas que brindan atención a las personas víctimas de la violencia y el delito.

De manera paralela se avanzará en el fortalecimiento de las capacidades de investigación para la prevención del delito de las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno y la implementación del modelo de justicia cívica para que los conflictos cotidianos no escalen. Además, se fortalecerá la cultura de la denuncia entre la población para abatir la impunidad y reducir la cifra negra en la incidencia delictiva.”

Al respecto, es importante considerar que en ningún apartado del Programa en cita, contempla la permisividad de actos o estrategias que implique la revisión aleatoria de las personas y sus posesiones como medida de prevención o proximidad social, por lo cual, resulta importante brindar claridad en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla sobre dicha lógica jurídica y sentir del legislador federal y local, lo cual se refuerza con el intelecto plasmado en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:

“Artículo 2.- La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.”

Situación que guarda analogía con la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla el establecer:

Artículo 4

La seguridad pública tiene por objeto:

II.- Prevenir la comisión de ilícitos y la violación a leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;

III.- Respetar y hacer respetar los derechos humanos y sus garantías de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;²²

IV.- Garantizar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás (...)

IX.- Desarrollar e instrumentar acciones, estrategias y programas en materia de prevención;

Artículo 5

La Ley se aplicará atendiendo a las disposiciones que en la materia establecen:

X.- Los protocolos de actuación, atención y prevención que al efecto se emitan; y

Artículo 22

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

III.- Difundir e implementar en el ámbito de sus respectivas competencias los protocolos de actuación y respuesta necesarios;

Artículo 23

Son atribuciones de los Presidentes Municipales, en materia de seguridad pública:

III.- Coordinar la elaboración, aplicación y evaluación de los programas municipales de seguridad pública y prevención del delito;

Artículo 34

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las obligaciones siguientes:

I.- Conducir su actuar con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus garantías;

IV.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

VI.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

XXVIII.- Implementar los protocolos de actuación y respuesta necesarios que para cada caso existan; y63"

Es así que retomando los objetivos planteados en la presente, se considera que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de los artículos 99 al 105 establece las bases mínimas del régimen disciplinario de la actuación de las y los integrantes de las instituciones policiales, siendo importante considerar que el segundo párrafo del artículo 99 de la Ley en comento establece a la letra: *“Las legislaciones de la Federación y las entidades federativas establecerán sus regímenes disciplinarios, sobre las bases mínimas previstas en el presente capítulo”*.

De ahí que sea factible mejorar el proceso de denuncia de la actuación de las y los policías ante la inexistencia de regulación en la iniciación de procedimientos de investigación y de sanción, el propósito es coadyuvar en la impartición y procuración de justicia por los órganos facultados por las leyes aplicables, siendo importante regular que no únicamente los procedimientos disciplinarios se inicien a petición de parte, sino de oficio cuando resulta evidente presuntas irregularidades en el actuar de las y los policías con base en el deber que tienen todas las autoridades y personas servidoras públicas de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a sus derechos, lo cual mandata legislar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 párrafo tercero cuando se hace referencia a *“en los términos que establezca la ley”*.

Por su parte, el artículo 100 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública a la letra dice: *“Artículo 100.- Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos”*.

Con base en los parámetros establecidos en el artículo en cita, se reforma el artículo 82 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, con el objeto de no solo considerar la comisión de las conductas relacionadas con el ámbito técnico operativo cometidas por las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y municipales, que alteren u obstaculicen de manera grave la debida prestación de la función de seguridad pública, sino también los bienes jurídicamente tutelado en el artículo 100 de la Ley General, en consecuencia se incorpora como motivo de competencia el que las personas integrantes

de los cuerpos de seguridad pública Estatal y municipales, omitan salvaguardar la integridad, los derechos y libertades de las personas, así como el prevenir la comisión de delitos, el orden y la paz pública.

Del mismo modo, se tomó como ejemplo la tendencia y avance de legislaciones en otras entidades federativas como la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la cual entre otras cuestiones prevé un mayor número de casos que motiven la cesación de las relaciones laborales con los elementos de policía, también regula la participación del consejo ciudadano y de la sociedad civil en el órgano de honor y justicia, lo cual sirvió de base para desarrollar y mejorar los preceptos legales de la ley local en Puebla.

Asimismo, el acto de denunciar conllevar un aspecto de participación social responsable para mejorar la seguridad y vida en las ciudades, por ende, a fin de mitigar aspectos que inhiban a denunciar a las personas presuntos actos ilegales de las y los policías, es importante ponderar la pertinencia de establecer la posibilidad de la denuncia anónima, lo cual es un principio para combatir la corrupción y garantizar la rendición de cuentas si atendemos a la razón del legislativo en prever dicha potestad y lógica en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En otro orden de ideas, se provén mejoras de regulación en cuanto a las conductas que dan motivo al cese de funciones de los elementos de policía, en el intelecto que actualmente hay conductas que se pudieran considerar menores en contraste con otras mayores que deben ameritar el cese de las funciones de personas no aptas para la función de seguridad pública, a manera de ejemplo las fracciones I y II del artículo 89 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla prevé las faltas de probidad o faltar al trabajo, lo cual se pudiera considerar una conducta menor en contraste a violaciones de derechos humanos que pudieran cometer los elementos, por ende debe resultar clara la importancia para el Estado y la sociedad, el reconocer que también otras conductas dan como consecuencia el cese del personal de los cuerpos de seguridad pública, lo cual serviría como un mecanismo correctivo del personal idóneo que debe permanecer en las corporaciones.

Por su parte, se busca cambiar el paradigma sancionatorio para que no únicamente sea eso, sino también de aprendizaje con el objetivo de evitar que la policía cometa de nuevo las faltas que con anterioridad cometió, para ello la estrategia es prever como sanción adicional el que los elementos de policía sancionados sean capacitados en la materia que haya motivado la irregular y/o ilegal conducta.

Finalmente, se mejora la regulación del recurso de revisión previsto en los artículos 90 y 91 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, con el propósito de brindar a las personas un medio de defensa adecuado y conforme a los estándares constitucionales y legales a efecto de atender al principio de definitividad en materia de amparo, en términos de lo establecido en la fracción IV del artículo del artículo 107 de la Constitución Federal y fracción XX del artículo 61 de la Ley de Amparo.

En consecuencia, se amplía el plazo para interponer el recurso de revisión de 3 a 15 días hábiles a fin de homologarlo a los estándares legales y principios de derechos humanos como es el de progresividad, en congruencia con los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, entre otras circunstancias.

La presente iniciativa coadyuva en la normativa sobre las funciones y atribuciones ya previstas por las leyes aplicables a los órganos facultados, no se prevé impacto sustancial en el presupuesto de tales órganos y no se tiene en consideración que las instancias previstas en las leyes aplicables se les dificulte evolucionar su forma de iniciar procedimientos sancionadores. Teniendo en cuenta las asimetrías sociales, económicas y culturales en la realidad del tejido social de nuestro estado y de nuestro país, esta propuesta busca acercar la justicia con prontitud y certeza jurídica a todas las personas y el respeto a sus libertades, derechos e integridad y que ante todo caso efectivamente se haga justicia.

Para finalizar, la propuesta se apreciará en el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 34</p> <p>Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las obligaciones siguientes:</p>	<p>Artículo 34</p> <p>Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las autoridades en materia de seguridad pública y las personas que integran las Instituciones de Seguridad</p>

<p>(...)</p> <p>VIII.- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;</p> <p>(...)</p>	<p>Pública se sujetarán a las obligaciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>VIII.- Abstenerse de ordenar o realizar actos de molestia, inspección de personas o detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, quedando prohibidas las revisiones aleatorias a las personas y sus posesiones sin motivo fundado en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable;</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 79</p> <p>Las instancias colegiadas de honor y justicia constituyen órganos facultados para conocer sobre faltas disciplinarias a los deberes previstos en esta Ley, cometidas por las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, así como del procedimiento para imponer las sanciones correspondientes.</p>	<p>Artículo 79</p> <p>Las instancias colegiadas de honor y justicia constituyen órganos facultados para conocer sobre faltas disciplinarias a los deberes y obligaciones previstas en esta Ley, cometidas por las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, así como del procedimiento para imponer las sanciones correspondientes.</p> <p>La investigación por las presuntas faltas disciplinarias a los deberes y obligaciones previstas en esta Ley</p>

	<p>iniciará de oficio o por denuncia, la cual podrá ser anónima, debiendo en este caso las autoridades mantener con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien.</p> <p>La denuncia podrá presentarse por escrito o de ser el caso vía telefónica y medios digitales, en cuyo supuesto la persona servidora pública levantará acta circunstanciada.</p> <p>La Secretaría y los Ayuntamientos contarán con una Unidad de Asuntos Internos encargada de la supervisión de la actuación policial con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de la Policía, con pleno respeto a sus derechos humanos, en términos de la normativa aplicable.</p>
<p>Artículo 80</p> <p>Las instancias colegiadas de honor y justicia estarán integradas por las máximas autoridades operativas de los Cuerpos de Seguridad Pública y por sendas representaciones de cada especialidad que integra el Cuerpo de Seguridad Pública respectivo, según lo disponga el Reglamento correspondiente.</p>	<p>Artículo 80</p> <p>Las instancias colegiadas de honor y justicia estarán integradas por las máximas autoridades operativas de los Cuerpos de Seguridad Pública, por sendas representaciones de cada especialidad que integra el Cuerpo de Seguridad Pública respectivo, por dos representantes del Consejo Ciudadano</p>

<p>Dichas instancias sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias.</p> <p>En las sesiones de las instancias referidas deberá existir quórum con la mitad más uno de las personas que las integran, quienes contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple y en caso de empate la Presidencia tendrá el voto de calidad.</p> <p>Los cargos de estas instancias colegiadas serán honoríficos, y su organización y funcionamiento será conforme a lo que establezca el Reglamento respectivo.</p>	<p>y por dos representantes de organizaciones civiles que atiendan el tema de Seguridad Ciudadana, según lo disponga el Reglamento correspondiente.</p> <p>Dichas instancias sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias.</p> <p>En las sesiones de las instancias referidas deberá existir quórum con la mitad más uno de las personas que las integran, quienes contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple y en caso de empate la Presidencia tendrá el voto de calidad.</p> <p>Los cargos de estas instancias colegiadas serán honoríficos, y su organización y funcionamiento será conforme a lo que establezca el Reglamento respectivo.</p>
<p>Artículo 83</p> <p>Las conductas relacionadas con el ámbito técnico operativo cometidas por las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y municipales, que alteren u obstaculicen de manera grave la debida prestación de la función de</p>	<p>Artículo 83</p> <p>Las conductas relacionadas con el ámbito técnico operativo cometidas por las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y municipales, que alteren u obstaculicen de manera grave la debida prestación de</p>

<p>seguridad pública, serán competencia de las instancias colegiadas de honor y justicia, que resolverá y aplicará las sanciones siguientes:</p> <p>I.- Cambio de adscripción o de comisión;</p> <p>II.- Suspensión temporal de funciones hasta por noventa días; y</p> <p>III.- Cese de las relaciones laborales.</p>	<p>la función de seguridad pública, el orden, la paz pública, así como la integridad, derechos y libertades de las personas, serán competencia de las instancias colegiadas de honor y justicia, que resolverá y aplicará las sanciones siguientes:</p> <p>I.- Cambio de adscripción o de comisión y capacitación en la materia que motivó la sanción;</p> <p>II.- Suspensión temporal de funciones hasta por noventa días y capacitación en la materia que motivó la sanción; y</p> <p>III.- Cese de las relaciones laborales.</p>
<p>Artículo 89</p> <p>Son motivo de cese del personal de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y municipales los siguientes:</p> <p>I.- Faltar a sus labores por más de cuatro días en un periodo de noventa días sin permiso o causa justificada, computándose a partir de la primera falta;</p> <p>II.- Incurrir en faltas de probidad durante el servicio;</p> <p>III.- Destruir intencionalmente el equipo, herramientas o material que el elemento</p>	<p>Artículo 89</p> <p>Son motivo de cese del personal de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y municipales los siguientes:</p> <p>I.- Faltar a sus labores durante un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;</p> <p>II.- Incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio, así como no observar con la debida diligencia los protocolos de actuación, atención y</p>

<p>tenga a su cargo para el cumplimiento de sus labores;</p> <p>IV.- Poner en peligro a los particulares a causa de su imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;</p> <p>VI.- Desacatar las órdenes de sus superiores, si éstas se encuentran apegadas a derecho;</p> <p>VII.- Revelar información confidencial y clasificada como reservada de la que tenga conocimiento con motivo de su trabajo;</p> <p>VIII.- Alterar la documentación oficial relacionada con sus funciones; y</p> <p>IX.- Obligar a las personas bajo su mando a entregarle dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que tienen derecho.</p>	<p>prevención que al efecto se emitan y demás normativa aplicable;</p> <p>III.- Destruir intencionalmente el equipo, herramientas o material que el elemento tenga a su cargo para el cumplimiento de sus labores;</p> <p>IV.- Poner en peligro a los particulares a causa de su imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio, así como transgredir de manera grave e indebida la integridad, derechos y libertades de las personas y obligaciones y deberes previstos en esta Ley;</p> <p>VI.- Desacatar las órdenes de sus superiores, si éstas se encuentran apegadas a derecho;</p> <p>VII.- Revelar información confidencial y clasificada como reservada, así como omitir guardar confidencialidad respecto de los datos personales que tenga conocimiento con motivo de su trabajo;</p> <p>VIII.- Alterar la documentación oficial relacionada con sus funciones;</p> <p>IX.- Obligar a las personas bajo su mando a entregarle dinero o cualquier</p>
--	--

	<p>otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que tienen derecho.</p> <p>X.- Abstenerse o negarse, en forma expresa o tácita, a recibir la notificación para participar, se abstenga de presentarse, o habiendo iniciado, abandone:</p> <p>a) Los cursos de capacitación a que sea convocado,</p> <p>b) El proceso de evaluación de control de confianza del Centro o</p> <p>c) La evaluación del desempeño;</p> <p>XI.- La sentencia condenatoria por delito doloso que haya causado ejecutoria;</p> <p>XII.- Por portar o usar el arma de cargo fuera del servicio;</p> <p>XIII.- Facilitar el vestuario, equipo de protección, equipo electrónico Hand Held, placas, gafetes, chaleco con la leyenda "Autorizado para infracciones" u otros elementos del uniforme para que los utilice otro elemento no autorizado para ello o persona ajena a la corporación;</p>
--	---

XIV.- Causar daño por negligencia o falta inexcusable a los vehículos, equipo electrónico Hand Held, Radares Móviles y demás equipo asignado, cuando el elemento operativo policial se niegue a reparar el daño;

XV.- Omitir informar a su superior jerárquico sobre las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de subordinados o iguales en categoría jerárquica; o no poner a disposición inmediatamente de la autoridad competente, a los elementos señalados como presuntos responsables de algún ilícito;

XVI.- Afectar por acción u omisión el lugar de los hechos delictivos sin que exista causa justificada, u ocultar la evidencia recabada;

XVII.- Hacer uso de la fuerza de forma irracional y desproporcionada, así como la falta de respeto a los derechos humanos que determine la autoridad competente; y

XVIII.- Por aquellas otras causas que determinen las disposiciones normativas en la materia.

Artículo 90

Contra las resoluciones de las instancias colegiadas de honor y justicia se podrá interponer el Recurso de Revisión ante el Titular del Cuerpo de Seguridad Pública Estatal o Municipales correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

~~Interpuesto el Recurso de Revisión, será resuelto dentro de los cinco días hábiles siguientes y contra dicha resolución no procederá recurso alguno.~~

Artículo 90

Contra las resoluciones de las instancias colegiadas de honor y justicia se podrá interponer el Recurso de Revisión ante el Titular del Cuerpo de Seguridad Pública Estatal o Municipales correspondiente, **por la parte que se considere agraviada, por escrito**, dentro de los **quince** días hábiles siguientes a la notificación de la resolución **o aquel en que se ostenta sabedora del mismo, y se contará en ellos el día del vencimiento, a efecto que la autoridad competente, al resolver el recurso, confirme, modifique o revoque la resolución impugnada, conforme las siguientes bases:**

I. El recurso se tendrá por no interpuesto, cuando:

a) No sea presentado en el término concedido por esta Ley, por resultar extemporáneo;

b) No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, o ésta no se acredite legalmente, y

c) Cuando se promueva contra resoluciones que sean materia de otro

	<p>recurso, que se encuentre pendiente de resolución.</p> <p>II. Procederá el sobreseimiento del recurso, cuando:</p> <p>a) El promovente se desista expresamente de su recurso, y</p> <p>b) Cuando hayan cesado los efectos de la resolución impugnada.</p> <p>III. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios, hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez de la resolución impugnada, bastará solo el examen de dicho punto.</p> <p>Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de quince días hábiles.</p>
<p>Artículo 91</p> <p>Se aplicará en lo conducente y no previsto en este Título de manera supletoria, las disposiciones establecidas en el Código de</p>	<p>Artículo 91</p> <p>El escrito de interposición del recurso de revisión, deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto y deberá expresar:</p>

Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Puebla.

I. El órgano administrativo a quien se dirige;

II. El nombre y domicilio del recurrente, y del tercero si lo hubiere, así como el lugar o medio digital que señale para efecto de las notificaciones;

III. La resolución que se recurre y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de la misma;

IV. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución;

V. Los agravios que le causan;

VI. Acompañar copia de la resolución que se impugna, y de la notificación correspondiente, o en su caso señalar la fecha en que se ostente sabedor de la resolución;

VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución impugnada debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro. En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios; las pruebas deberán desahogarse o desecharse en la

	<p>audiencia de recepción de pruebas y alegatos;</p> <p>VIII. Interpuesto el recurso, la autoridad receptora remitirá el expediente original a la Autoridad competente, dentro del término de setenta y dos horas, así como del propio escrito de agravios;</p> <p>IX. Para el caso de existir tercero que haya gestionado el acto, se le correrá traslado con copia de los agravios para que en el término de tres días hábiles manifieste lo que a su interés convenga y en caso de que se desconozca su domicilio se le emplazará por edictos;</p> <p>X. La Autoridad competente, podrá decretar, para mejor proveer, los informes y pruebas que estime pertinentes y para el caso de que el inconforme acredite que los documentos ofrecidos como prueba obran en los archivos públicos, deberá solicitar oportunamente copia certificada de los mismos, si no le fueron expedidos, se podrá requerir directamente al funcionario o autoridad que los tenga bajo su custodia, para que</p>
--	--

Iniciativa para prohibir las revisiones aleatorias a personas, incluir en la integración del Consejo de Honor y Justicia a la sociedad civil, regular la oficiosidad y medios de denuncia en contra de las faltas disciplinarias de los policías, creación de más conductas consideradas como faltas, prever como sanción adicional la capacitación de los policías y mejora del recurso de revisión como medio de defensa.

	<p>los expida y envíe a la autoridad requirente, dichas copias, y</p> <p>XI. Transcurrido el término a que se refiere la fracción IX de este artículo, se fijará día y hora para una audiencia de recepción de pruebas y alegatos, y concluida se ordenará se pase el expediente para dictar la resolución que corresponda en un plazo de quince días hábiles.</p> <p>Se aplicará en lo conducente y no previsto en este Título de manera supletoria, las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Puebla.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se **reforman y adicionan** los artículos 34, 79, 80, 83, 89, 90 y 91 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, a efecto de quedar como sigue:

"Artículo 34

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las **autoridades en materia de seguridad pública y las**

personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las obligaciones siguientes:

(...)

VIII.- Abstenerse de ordenar o realizar **actos de molestia, inspección de personas o** detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, **quedando prohibidas las revisiones aleatorias a las personas y sus posesiones sin motivo fundado en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable;**

(...)

Artículo 79

Las instancias colegiadas de honor y justicia constituyen órganos facultados para conocer sobre faltas disciplinarias a los deberes **y obligaciones previstas** en esta Ley, cometidas por las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, así como del procedimiento para imponer las sanciones correspondientes.

La investigación por las presuntas faltas disciplinarias a los deberes y obligaciones previstas en esta Ley iniciará de oficio o por denuncia, la cual podrá ser anónima, debiendo en este caso las autoridades mantener con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien.

La denuncia podrá presentarse por escrito o de ser el caso vía telefónica y medios digitales, en cuyo supuesto la persona servidora pública levantará acta circunstanciada.

La Secretaría y los Ayuntamientos contarán con una Unidad de Asuntos Internos encargada de la supervisión de la actuación policial con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de la

Policía, con pleno respeto a sus derechos humanos, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 80

Las instancias colegiadas de honor y justicia estarán integradas por las máximas autoridades operativas de los Cuerpos de Seguridad Pública, por sendas representaciones de cada especialidad que integra el Cuerpo de Seguridad Pública respectivo, **por dos representantes del Consejo Ciudadano y por dos representantes de organizaciones civiles que atiendan el tema de Seguridad Ciudadana**, según lo disponga el Reglamento correspondiente.

Dichas instancias sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

En las sesiones de las instancias referidas deberá existir quórum con la mitad más uno de las personas que las integran, quienes contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple y en caso de empate la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Los cargos de estas instancias colegiadas serán honoríficos, y su organización y funcionamiento será conforme a lo que establezca el Reglamento respectivo.

(...)

Artículo 83

Las conductas relacionadas con el ámbito técnico operativo cometidas por las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y municipales, que alteren u obstaculicen de manera grave la debida prestación de la función de seguridad pública, **el orden, la paz pública, así como la integridad, derechos y libertades de las personas**, serán competencia de las instancias colegiadas de honor y justicia, que resolverá y aplicará las sanciones siguientes:

I.- Cambio de adscripción o de comisión **y capacitación en la materia que motivó la sanción;**

II.- Suspensión temporal de funciones hasta por noventa días **y capacitación en la materia que motivó la sanción;** y

III.- Cese de las relaciones laborales.

(...)

Artículo 89

Son motivo de cese del personal de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y municipales los siguientes:

I.- Faltar a sus labores **durante un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;**

II.- Incurrir en faltas de probidad **y honradez** durante el servicio, **así como no observar con la debida diligencia los protocolos de actuación, atención y prevención que al efecto se emitan y demás normativa aplicable;**

III.- Destruir intencionalmente el equipo, herramientas o material que el elemento tenga a su cargo para el cumplimiento de sus labores;

IV.- Poner en peligro a los particulares a causa de su imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio, **así como transgredir de manera grave e indebida la integridad, derechos y libertades de las personas y obligaciones y deberes previstos en esta Ley;**

VI.- Desacatar las órdenes de sus superiores, si éstas se encuentran apegadas a derecho;

VII.- Revelar información confidencial y clasificada como reservada, **así como omitir guardar confidencialidad respecto de los datos personales** que tenga conocimiento con motivo de su trabajo;

VIII.- Alterar la documentación oficial relacionada con sus funciones;

IX.- Obligar a las personas bajo su mando a entregarle dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que tienen derecho.

X.- Abstenerse o negarse, en forma expresa o tácita, a recibir la notificación para participar, se abstenga de presentarse, o habiendo iniciado, abandone:

a) Los cursos de capacitación a que sea convocado,

b) El proceso de evaluación de control de confianza del Centro o

c) La evaluación del desempeño;

XI.- La sentencia condenatoria por delito doloso que haya causado ejecutoria;

XII.- Por portar o usar el arma de cargo fuera del servicio;

XIII.- Facilitar el vestuario, equipo de protección, equipo electrónico Hand Held, placas, gafetes, chaleco con la leyenda "Autorizado para infracciones" u otros elementos del uniforme para que los utilice otro elemento no autorizado para ello o persona ajena a la corporación;

XIV.- Causar daño por negligencia o falta inexcusable a los vehículos, equipo electrónico Hand Held, Radares Móviles y demás equipo asignado, cuando el elemento operativo policial se niegue a reparar el daño;

XV.- Omitir informar a su superior jerárquico sobre las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de subordinados o iguales en categoría jerárquica; o no poner a disposición inmediatamente de la autoridad competente, a los elementos señalados como presuntos responsables de algún ilícito;

XVI.- Afectar por acción u omisión el lugar de los hechos delictivos sin que exista causa justificada, u ocultar la evidencia recabada;

XVII.- Hacer uso de la fuerza de forma irracional y desproporcionada, así como la falta de respeto a los derechos humanos que determine la autoridad competente; y

XVIII.- Por aquellas otras causas que determinen las disposiciones normativas en la materia.

Artículo 90

Contra las resoluciones de las instancias colegiadas de honor y justicia se podrá interponer el Recurso de Revisión ante el Titular del Cuerpo de Seguridad Pública Estatal o Municipales correspondiente, **por la parte que se considere agraviada, por escrito**, dentro de los **quince** días hábiles siguientes a la notificación de la resolución **o aquel en que se ostenta sabedora del mismo, y se contará en ellos el día del vencimiento, a efecto que la autoridad competente, al resolver el recurso, confirme, modifique o revoque la resolución impugnada, conforme las siguientes bases:**

I. El recurso se tendrá por no interpuesto, cuando:

- a) No sea presentado en el término concedido por esta Ley, por resultar extemporáneo;**
- b) No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, o ésta no se acredite legalmente, y**
- c) Cuando se promueva contra resoluciones que sean materia de otro recurso, que se encuentre pendiente de resolución.**

II. Procederá el sobreseimiento del recurso, cuando:

- a) El promovente se desista expresamente de su recurso, y**
- b) Cuando hayan cesado los efectos de la resolución impugnada.**

III. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios, hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la

facultad de invocar hechos notorios, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez de la resolución impugnada, bastará solo el examen de dicho punto.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de quince días hábiles.

Artículo 91

El escrito de interposición del recurso de revisión, deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto y deberá expresar:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;**
- II. El nombre y domicilio del recurrente, y del tercero si lo hubiere, así como el lugar o medio digital que señale para efecto de las notificaciones;**
- III. La resolución que se recurre y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento de la misma;**
- IV. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución;**
- V. Los agravios que le causan;**
- VI. Acompañar copia de la resolución que se impugna, y de la notificación correspondiente, o en su caso señalar la fecha en que se ostente sabedor de la resolución;**
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución impugnada debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro. En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios; las pruebas deberán desahogarse o desecharse en la audiencia de recepción de pruebas y alegatos;**

VIII. Interpuesto el recurso, la autoridad receptora remitirá el expediente original a la Autoridad competente, dentro del término de setenta y dos horas, así como del propio escrito de agravios;

IX. Para el caso de existir tercero que haya gestionado el acto, se le correrá traslado con copia de los agravios para que en el término de tres días hábiles manifieste lo que a su interés convenga y en caso de que se desconozca su domicilio se le emplazará por edictos;

X. La Autoridad competente, podrá decretar, para mejor proveer, los informes y pruebas que estime pertinentes y para el caso de que el inconforme acredite que los documentos ofrecidos como prueba obran en los archivos públicos, deberá solicitar oportunamente copia certificada de los mismos, si no le fueron expedidos, se podrá requerir directamente al funcionario o autoridad que los tenga bajo su custodia, para que los expida y envíe a la autoridad requirente, dichas copias, y

XI. Transcurrido el término a que se refiere la fracción IX de este artículo, se fijará día y hora para una audiencia de recepción de pruebas y alegatos, y concluida se ordenará se pase el expediente para dictar la resolución que corresponda en un plazo de quince días hábiles.

Se aplicará en lo conducente y no previsto en este Título de manera supletoria, las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Puebla.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán proveer lo conducente a efecto de observar y coadyuvar en la observancia de las reformas legales del presente Decreto.

Iniciativa para prohibir las revisiones aleatorias a personas, incluir en la integración del Consejo de Honor y Justicia a la sociedad civil, regular la oficiosidad y medios de denuncia en contra de las faltas disciplinarias de los policías, creación de más conductas consideradas como faltas, prever como sanción adicional la capacitación de los policías y mejora del recurso de revisión como medio de defensa.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado deberá de aprobar las reformas reglamentarias que se estimen pertinentes en un término de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, así como promover la actualización en la integración del Consejo de Honor y Justicia.

ATENTAMENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ
DIPUTADA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE PUEBLA
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE FEBRERO DEL 2023.



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Eliana Angélica Cervantes González**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Estado de Puebla, es privilegiado en muchos aspectos y en materia de cultura no es la excepción, ya que durante todo el año tenemos muchas festividades como celebraciones religiosas, fiestas patronales, cívicas, cumpleaños o conmemoraciones donde la población acostumbra la quema de pirotecnia, sin soslayar que la pirotecnia requiere un gran trabajo artesanal.

La pirotecnia se puede definir como: “Diversos dispositivos que están preparados para que ocurran reacciones pirotécnicas en su interior, y las reacciones pirotécnicas ocurren por combustión no explosiva de materiales,

que pueden generar llamas, chispas y humos, que los hacen muy vistosos y espectaculares pero al mismo tiempo riesgosos.

Los dispositivos pirotécnicos pueden contener también elementos para que ocurran algunas reacciones explosivas controladas”, realizando efectos visuales, sonoros y fumígenos con una finalidad lúdica y de espectáculo son conocidos como “fuegos artificiales”, “fuegos de artificio”, “fuegos pirotécnicos” o “juegos pirotécnicos”.

Ahora bien, para la elaboración de pirotécnica y en si el manejo de pólvora se requiere capacitación, pericia y mucho cuidado, pero sobre todo algo más importante como permisos y autorizaciones para desarrollar dicha actividad ya que, sin el cuidado adecuado, la fabricación, manejo, almacenaje y quema se vuelve sumamente peligrosa; situación que como sabemos han provocado un gran número de incidentes de consecuencias lamentables.

Ahora bien, según datos de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el periodo comprendido entre los años 2012 a 2018, se contabilizaron más de 161 explosiones en talleres de pirotecnia de todo el país, con más de 240 muertos, cientos de heridos y daños materiales incuantificables¹.

Y un dato alarmante es que Puebla ocupa el segundo lugar en accidentes por pirotecnia, después del Estado de México con un total de 12 explosiones y 31 víctimas en el periodo que se menciona; el más grave fue el ocurrido en Chilchotla, el 15 de mayo de 2017, donde murieron 14 personas, 11 de

¹ Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/editorial-el-universal/nacion/los-muertos-de-la-pirotecnia>, (En Línea), Fuente Consultada el 17 de enero de 2023.

ellos, menores de edad.² Otras entidades con mayor incidencia son Querétaro, Jalisco, Michoacán y Tlaxcala.

La mañana del domingo veintiocho de abril de 2019, un cohete estalló en la cara de una menor, cuando se realizaba una procesión en honor al santo patrono de Juan Galindo, el hecho se registró previo a que ingresaran los asistentes a la iglesia cuando una persona, prendió un cohete, el cual tomó dirección donde una menor se encontraba con su madre y les estallo de manera repentina³, evidenciando que no existe cuidado y mucho menos capacitación para el manejo adecuado de la pirotecnia, en nuestra Entidad.

En años recientes hemos tenido un sin número de incidentes donde han perdido la vida, o han resultado afectadas por pirotecnia y su uso muchas personas, en lo que va del año de 2023, en el Municipio de Tepeyahualco la tarde del 03 de enero de 2023, por el mal manejo estalló un polvorín, de un taller de pirotecnia clandestino donde desafortunadamente un niño de 11 años y un adulto de 42 perdieron la vida, y tres menores más y cuatro adultos están heridos de gravedad⁴.

Y el día 17 de enero del año en curso, se registró otra explosión de otro polvorín clandestino, ahora en el municipio de Xiutetelco⁵, aunque sin víctimas fatales, ni heridos, sin embargo, con daños materiales cuantiosos e incendios, lo que nos alerta a no permanecer ajenos a la problemática y realizar acciones de prevención y concientización de la sociedad sobre el

² Ídem.

³ Disponible en: <https://www.diariocambio.com.mx/2019/regiones/sierra-norte/Item/14229-estalla-cohete-en-la-cara-a-ninita-que-iba-acompanada-de-su-madre-en-juan-galindo> (En Línea), Fuente Consultada el 17 de enero de 2023.

⁴ Disponible en: <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/nino-explosion-de-polvorin-en-tepeyahualco/>, (En Línea), Fuente Consultada el 17 de enero de 2023.

⁵ Disponible en: <https://intoleranciadiario.com/articulos/inseguridad/2023/01/17/1006474-xiutetelco-estalla-polvorin-clandestino-no-hubo-lesionados.html>, (En Línea), Fuente Consultada el 18 de enero de 2023.

peligro que representa la pirotecnia y su manejo, así como la importancia de contar con los permisos correspondientes.

Como sabemos el manejo de pirotecnia necesita un permiso especial de la SEDENA (Secretaría de la Defensa Nacional), conforme a lo establecido en el Título Tercero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos⁶. De no contar con el permiso correspondiente, el fabricar, vender, comprar, detonar o almacenar; Pólvoras, explosivos, artificios y otras sustancias químicas relacionadas con explosivos es una actividad ilícita.

La SEDENA a través de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos⁷, otorga a los interesados permisos para realizar actividades con artificios pirotécnicos, para la compra, almacenamiento, venta y consumo, cuya normatividad es clara en el sentido del cuidado y manejo que se debe de realizar.

A nivel local la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla, su capítulo Noveno denominado “De la Prevención, Inspección, Control, Vigilancia y Medidas de Seguridad”, concretamente en su numeral 105 Bis, señala que:

“ARTÍCULO 105 Bis

Quien realice actividad o espectáculos en los que se empleen el uso o quema de fuegos pirotécnicos, estará obligado a presentar, además de los permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional,

⁶ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_Federal_de_Armas_de_Fuego_y_Explosivos.pdf, Fuente consultada el 18 de enero de 2023.

⁷ Disponible en: <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/explosivos-y-pirotecnia>, Fuente consultada el 18 de enero de 2023.

un programa interno de seguridad, en el que se contemple croquis de ubicación de los artificios pirotécnicos, programa de quema, póliza de seguro que ampare la responsabilidad civil y daños a terceros, así como copia del contrato de prestación de servicios.

Quien realice la actividad o espectáculos señalados en el párrafo anterior, no podrá abandonar el lugar mientras esté en desarrollo, ni consumir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia tóxica. Así como presentar cada seis meses certificados de capacitación para la quema de fuegos pirotécnicos y en primeros auxilios.

La Dirección General de Protección Civil Estatal, en coordinación con las Unidades Municipales de Protección Civil, deberán supervisar las medidas de seguridad de quema de artificios pirotécnicos en espectáculos públicos, en sede cerrada, a cielo abierto o vía pública, verificando que las personas que manejarán el espectáculo de fuegos pirotécnicos estén debidamente capacitadas, garantizando la integridad de terceros, previo a su realización.”

De manera que haciendo uso de mis facultades como Legisladora y con la finalidad de salvaguardar a toda la población considero necesario y urgente, exhortar a las autoridades estatales de protección civil, para que verifiquen, en coordinación con las similares de los municipios que las personas que se dediquen a la elaboración, fabricación, manejo, almacenaje o quema de pirotecnia en todo nuestro Estado, tengan en primer lugar los permisos para su funcionamiento, así como la capacitación adecuada para tal fin y en la medida presupuestaria concientizar a la población del peligro que implica dicha actividad y evitar sucesos como los mencionados en el cuerpo del presente, garantizando la integridad de toda la sociedad, por lo que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Exhórtese al titular de la Dirección General de Protección Civil Estatal para que conforme a sus atribuciones, y en atención a su suficiencia presupuestaria, a coordinarse con sus similares de los municipios de nuestra Entidad, para verificar y supervisar a las personas que se dediquen a la elaboración, fabricación, manejo, almacenaje o quema de pirotecnia en todo nuestro Estado, a que cuenten con los permisos de la SEDENA para su funcionamiento, en caso de no contar con los mismos orientarlos para su obtención.

SEGUNDO.- En la medida presupuestaria concientizar a la población del peligro que implica dicha actividad, a promover la denuncia anónima de polvorines clandestinos y evitar sucesos que pongan en riesgo a la sociedad, garantizando la integridad de la misma.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 FEBRERO
DE 2023.**

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Dip. Daniela Mier

Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO), A QUE IMPLEMENTE MEDIDAS DE APOYO A LOS USUARIOS QUE PRESENTEN COBROS DESMEDIDOS EN SUS RECIBOS DE AGUA, Y SE INVOLUCRE EN LA DEFENSA DE LOS AFECTADOS EN LOS CASOS DE CORTE TOTAL DEL SUMINISTRO, lo anterior bajo el sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales problemáticas dentro de la ciudad de Puebla ha sido la falta de calidad en el servicio del agua para diferentes colonias de la capital poblana, de acuerdo con especialistas en el tema son, 200 colonias aproximadamente las que carecen de este líquido que es fundamental para la sociedad, lo que representa un 12% de las colonias que

habitan en la ciudad, de acuerdo activistas integrantes de la Asamblea Social del Agua, han expuesto que las colonias que más carecen del líquido vital, son aquellas que se encuentran en zonas irregulares.

De acuerdo con diferentes grupos colectivos, activistas, académicos y ambientalistas, han manifestado que diferentes colonias en la ciudad y su periferia tienen problemas con el abasto y la calidad del agua, culpando a la concesionaria "Agua de Puebla" lo que ha violentado uno de los derechos fundamentales de los poblanos, que es el derecho al Agua potable.

Así mismo diarios locales han informado, que el Gobernador del Estado y el alcalde municipal, coinciden en que la discusión de la remunicipalización del agua en Puebla es un tema que se encuentra agotado, pero por otro lado coinciden en que la concesionaria debe cumplir a la ciudadanía con un servicio de calidad, cosa que muchos poblanos que responsablemente pagan sus cuotas, no ven reflejado, es por eso que colectivos y grupos de inconformes se han reunido en espacios públicos para manifestar su molestia con la calidad de los servicios del agua en la capital y la zona metropolitana.¹

Distintos activistas y referentes en protección del acceso al agua en Puebla han señalado hostigamiento por parte de la concesionaria, ya que además de cobrar tarifas excesivas, también realizar un corte al servicio de agua y drenaje, menciona un abogado en defensa de los usuarios del agua potable que "Existe un acoso por parte de Agua de Puebla para Todos, sobre los usuarios, en primer momento: les manda un estado de cuenta y los obliga a pagar cuotas irreales. Llegan tipos, le saca fotografías las casas y después de unas semanas, el registro aparece con un punto rojo y es señal de que procederán a realizar un corte del servicio de agua y el drenaje" acusó.²

Cabe señalar que a través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de

¹

[A CONSULTA CIUDADANA, LA DESPRIVATIZACIÓN DEL AGUA - Puebla \(lajornadadeoriente.com.mx\)](http://lajornadadeoriente.com.mx)

² [Agua de Puebla intimidada a usuarios con cortes de servicio, acusan | e-consulta.com](http://e-consulta.com)

la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”.

Dentro del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), en su Artículo 9; De conformidad con el artículo 27 y demás disposiciones relativas de la Ley, la representación, atención, trámite y resolución de los asuntos que competan a la Procuraduría. Es así que, se debe tomar en consideración la representación y atención a las irregularidades en la prestación de este servicio necesario.

A partir de esta narrativa, es que encuentra justificación esta proposición, además que derivado de los objetivos de la PROFECO, es Proteger y defender los derechos de las y los consumidores, además de garantizar el correcto acceso a los servicios que signifiquen un derecho fundamental, evitando en todo momento abusos a pesar de cumplir con sus pagos, y sin embargo, no contar con el servicio, además de poner especial atención en cuanto a los costos tan altos que llegan en la referencia de pago por la prestación del servicio, a pesar de no recibir un servicio de agua potable con la calidad requerida para que sea seguro en cuanto a salud de los ciudadanos, además de un correcto y constante servicio de drenaje.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO CON EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO), A QUE IMPLEMENTE MEDIDAS DE APOYO A LOS USUARIOS QUE PRESENTEN COBROS DESMEDIDOS EN SUS RECIBOS DE AGUA, Y

SE INVOLUCRE EN LA DEFENSA DE LOS AFECTADOS EN LOS CASOS DE CORTE TOTAL DEL SUMINISTRO.

ACUERDO

PRIMERO. - La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal Del Consumidor (Profeco), a que implemente medidas de apoyo a los usuarios que presenten cobros desmedidos en sus recibos de agua, y se involucre en la defensa de los afectados en los casos de corte total del suministro por parte de la empresa " Agua De Puebla Para Todos" .

SEGUNDO. - Verificar que se mantenga la correcta comunicación a la población mediante redes sociales, su página oficial o los recibos o estados de cuenta, sobre los cortes e intermitencias del servicio a las colonias o perímetros que se verán afectados del municipio de Puebla por parte de la empresa " Agua De Puebla Para Todos" .

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 21 de febrero de 2023.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

ESTA PÁGINA CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO CON EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO), A QUE IMPLEMENTE MEDIDAS DE APOYO A LOS USUARIOS QUE PRESENTEN COBROS DESMEDIDOS EN SUS RECIBOS DE AGUA, Y SE INVOLUCRE EN LA DEFENSA DE LOS AFECTADOS EN LOS CASOS DE CORTE TOTAL DEL SUMINISTRO.



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el principio constitucional de equidad electoral está diseñado y sustentando en la igualdad de condiciones que deben gozar todas las personas que contienden a un cargo público, por tal motivo, entre las inequidades que suelen existir en los procesos electorales, está el posicionamiento de forma anticipada a las etapas electorales de las personas aspirantes a cargos de elección popular¹.

Que en este sentido, los actos anticipados de campaña consisten en aquellas expresiones que, previo al inicio formal de las campañas electorales, llevan a cabo las y los contendientes para obtener un beneficio,

¹ <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/178>, consulta realizada a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.



ya sea exponiendo sus ofertas o descartando a otras, para reducirle simpatía, e incluso se ha considerado que pueden desplegarse antes del inicio del proceso electoral, por lo que debe estimarse que su denuncia puede presentarse en cualquier tiempo.

Que partiendo de esta premisa, al realizar dichas acciones las diversas fuerzas políticas o personas aspirantes al poder público, vulneran las condiciones de equidad en la contienda, y no se ajustan sus conductas con las etapas que comprenden el proceso electoral, donde la campaña es el periodo establecido para buscar el voto ciudadano².

Que por esta razón, quienes pueden ser infraccionados por realizar actos anticipados de campaña son personas aspirantes a candidaturas independientes, partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos postulados por partidos, tal y como lo dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus numerales 372, 443, 445 y 470, los cuales a la letra establecen lo siguiente³:

“Artículo 372.

1. Los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente. [...].

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley: [...] e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos; [...].

Artículo 445.

² <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/178>, consulta realizada a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>, consulta realizada a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.



1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley: a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso; [...].

Artículo 446. 1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley: [...] b) La realización de actos anticipados de campaña; [...].

Artículo 470. 1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: [...] c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña. [...]."

Que por lo anterior, es necesario que las autoridades electorales den certeza y seguridad jurídica a las contiendas electorales, a través de criterios que den pie a la identificación de dichos actos, siendo un claro ejemplo para el reconocimiento de los mismos⁴:

- Elemento personal: Que la conducta sea cometida por partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos; y
- Elemento temporal: Que se den antes del inicio formal de las campañas.

Que en este sentido, estos criterios tienden a clarificar que conductas constituyen actos anticipados de campaña, para que las autoridades electorales sancionen efectivamente e inhiban conductas que atenten contra la equidad de la contienda; y se eviten sanciones erróneas sobre actos que constituyan promoción política o electoral dentro de los márgenes legales de libertad de expresión.

⁴ <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/178>, consulta realizada a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.



Que aunado a lo anterior, en el caso de nuestra entidad, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵ prohíbe, de igual modo, los actos anticipados de campaña y, de manera puntual, en su numeral 232 fracciones IV y IV Bis, la prohibición de:

"[...] IV. Colgarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, incluyendo si en éste se encuentran mamparas, bastidores o cualquier accesorio que se le cuelgue o fije; así como en equipamiento carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, en la que de igual forma no se podrá contener portadas de revistas, libros, anuncios de entrevistas o de diarios, o cualquier otro elemento que contenga la imagen, nombre, símbolos, siglas o elementos que induzcan a la persona a saber que se trata de determinado candidato o candidata a un cargo de elección popular.

Tampoco podrá obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población; de lo contrario, el Instituto ordenará el retiro de la propaganda electoral.

No podrá fijarse, ni pintarse, en espectaculares o usar pantallas electrónicas, ni colgarse en algún elemento adherido a ellos, incluyendo portadas de revistas, libros, anuncios de entrevistas o de diarios, o cualquier otro elemento que contenga la imagen, nombre, símbolos, siglas o elementos que induzcan a la persona a saber que se trata de determinado candidato o candidata a un cargo de elección popular, en el Estado de Puebla;

IV Bis.- Colgarse, fijarse, pintarse o adherirse propaganda electoral de partidos políticos y personas candidatas, incluyendo portadas de revistas, libros, anuncios de entrevistas o de diarios, o cualquier otro elemento que contenga la imagen, nombre, símbolos, siglas o elementos que induzcan a la persona a saber que se trata de determinado candidato o candidata a un cargo de elección popular, en taxis, autobuses, microbuses, camionetas de pasajeros y todo vehículo del Servicio Público de Transporte de pasajeros, el Servicio Mercantil, los Servicios Auxiliares y el Servicio Ejecutivo, así como en sus respectivas terminales, así como sitios, bases u oficinas".

5

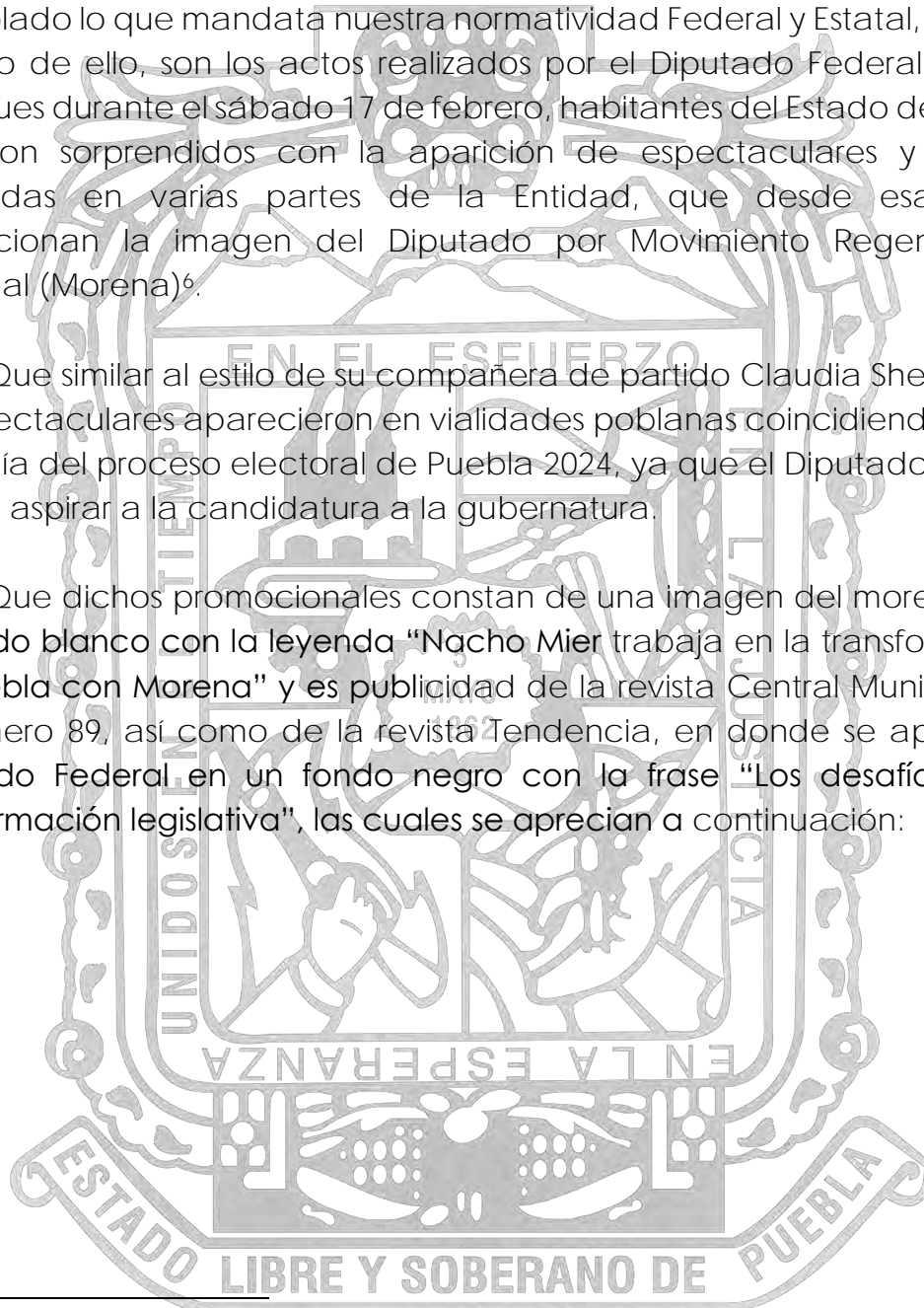
http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=23, consulta realizada a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.



Que a pesar de lo anterior, distintas figuras políticas de nuestro Estado, han violado lo que mandata nuestra normatividad Federal y Estatal, un claro ejemplo de ello, son los actos realizados por el Diputado Federal Ignacio Mier, pues durante el sábado 17 de febrero, habitantes del Estado de Puebla se vieron sorprendidos con la aparición de espectaculares y mantas colocadas en varias partes de la Entidad, que desde esa fecha promocionan la imagen del Diputado por Movimiento Regeneración Nacional (Morena)⁶.

Que similar al estilo de su compañera de partido Claudia Sheinbaum, los espectaculares aparecieron en vialidades poblanas coincidiendo con la cercanía del proceso electoral de Puebla 2024, ya que el Diputado Federal planea aspirar a la candidatura a la gubernatura.

Que dichos promocionales constan de una imagen del morenista en un fondo blanco con la leyenda "Nacho Mier trabaja en la transformación de Puebla con Morena" y es publicidad de la revista Central Municipal de su número 89, así como de la revista Tendencia, en donde se aprecia al Diputado Federal en un fondo negro con la frase "Los desafíos de la transformación legislativa", las cuales se aprecian a continuación:



⁶ <https://www.infobae.com/mexico/2023/02/19/no-los-he-visto-ignacio-mier-velazco-desconocio-espectaculares-promocionando-su-imagen-en-puebla/>, consulta realizada a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.



Que con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo, con dispensa de trámite, con la finalidad de exhortar respetuosamente al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que, de oficio, inicie procedimiento en contra de los Ciudadanos Moisés Ignacio Mier Velasco, Alejandro Armenta Mier, así como de los demás actores políticos del partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) y de cualquier otro partido político, por presuntas violaciones a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás normatividad electoral aplicable, en virtud de la colocación, difusión y/o



tolerancia de su aparición en espectaculares, con la supuesta propaganda de portadas y/o anuncios de revistas, en las que se intenta promocionar la imagen, fotografía y nombre del aspirante a candidato en mención y de otros actores y, a su vez para que se dicten las medidas cautelares correspondientes y se bajen, de manera inmediata, los mismos.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que, de oficio, inicie procedimiento en contra de los Ciudadanos Moisés Ignacio Mier Velasco, Alejandro Armenta Mier, así como de los demás actores políticos del partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) y de cualquier otro partido político, por presuntas violaciones a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás normatividad electoral aplicable, en virtud de la colocación, difusión y/o tolerancia de su aparición en espectaculares, con la supuesta propaganda de portadas y/o anuncios de revistas, en las que se intenta promocionar la imagen, fotografía y nombre del aspirante a candidato en mención y de otros actores y, a su vez para que se dicten las medidas cautelares correspondientes y se bajen, de manera inmediata, los mismos.

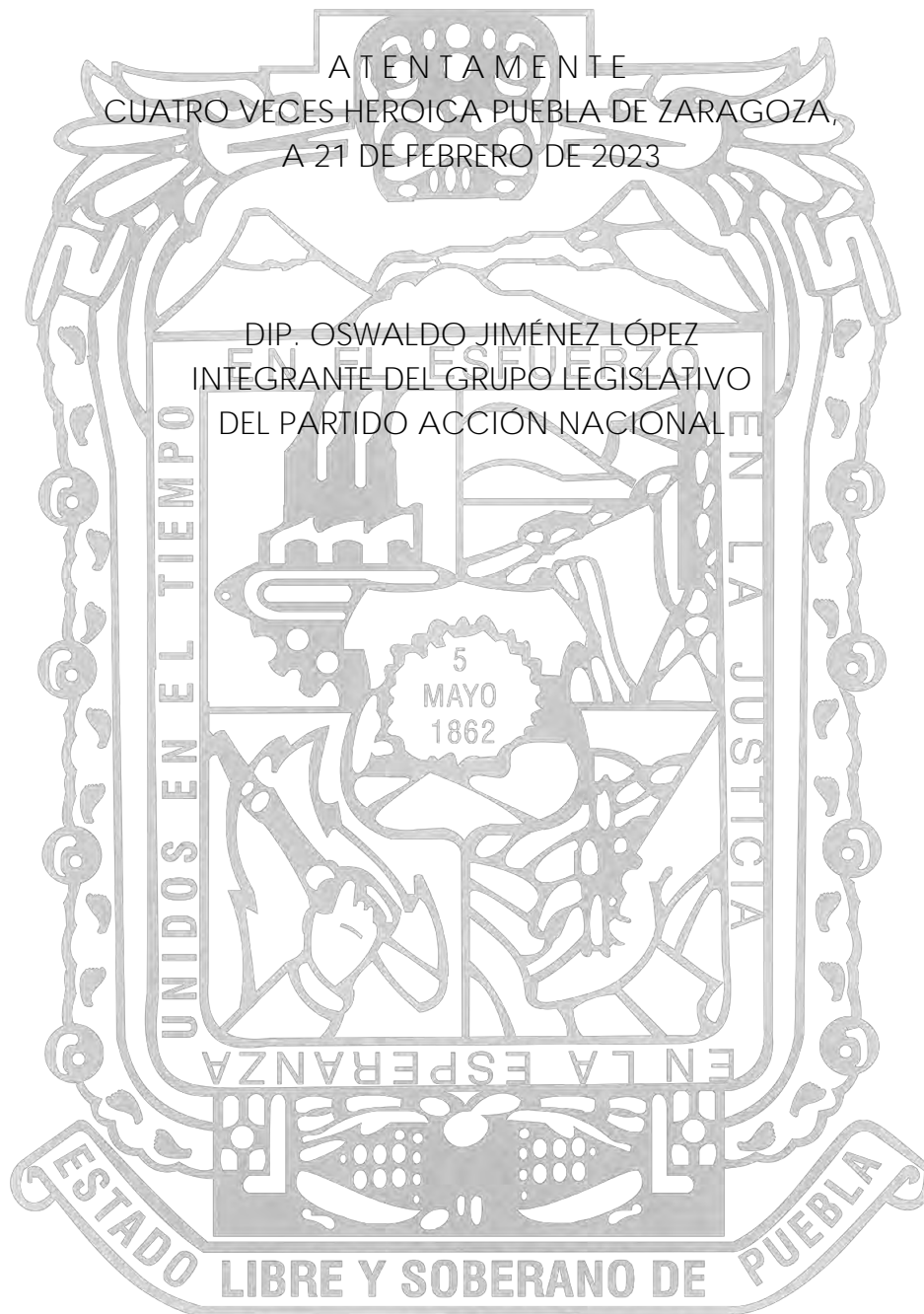
SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 121 del Reglamento del Honorable Congreso del Estado, se solicita la dispensa de trámite por ser un asunto de urgente y obvia resolución.



Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE FEBRERO DE 2023

DIP. OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el agua es esencial para la vida, la cantidad de agua dulce existente en la tierra es limitada y su calidad está sometida a una presión constante. La conservación de la calidad del agua dulce es importante para el suministro de agua de bebida, la producción de alimentos y el uso recreativo

Que en nuestro país se tiene reconocido el derecho al acceso al agua en el artículo 4°. de nuestra Carta Magna, el cual la letra menciona: "...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines"

Que los ayuntamientos tienen la función de dotar de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a la población, así como vigilar la prestación de servicios que otorgan las empresas concesionarias para la operación adecuada del suministro.

Que Agua de Puebla es la empresa encargada de brindar servicios de agua potable a la población de Puebla, y que es importante que brinde un servicio de calidad a sus usuarios muchos usuarios han reportado cobros excesivos en sus facturas y un mal servicio por parte de la empresa, incluyendo interrupciones no programadas en el suministro de agua, falta de atención a quejas y denuncias, y cobros injustificados en las facturas.

Que he recibido diversas denuncias por parte de ciudadanos que reciben el servicio por parte de Agua de Puebla que me han manifestado una serie de irregularidades en el suministro y cobro excesivo del agua, destacando la mala calidad con la que reciben el vital líquido en sus hogares, además del alto costo, sin que tales tarifas vayan en proporción con la salubridad y al consumo que verdaderamente realizan.

Que, si bien la actualización de las tarifas busca tener un impacto positivo para la creación de infraestructura e inversión, existen muchos problemas que se han generado con el actual prestador del servicio Agua de Puebla Para Todos a quien los ciudadanos están haciendo señalamientos por los altos costos, que traen como consecuencia una afectación mes con mes a su economía por el incremento en los cargos de las tarifas fijas.

Que los derechos de los consumidores de servicios públicos, como el agua potable, deben ser protegidos y garantizados por las autoridades y las empresas encargadas de brindar esos servicios.

Que es necesario tomar medidas para garantizar que los usuarios reciban un servicio de calidad y que no sean objeto de cobros excesivos o injustificados. Es importante promover la transparencia y la integridad en la gestión de los recursos y los servicios prestados a los usuarios.

Que por ello es necesario exhortar a Agua de Puebla a mejorar su servicio y a brindar un trato justo y equitativo a sus usuarios.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. - Se exhorta, respetuosamente a Agua de Puebla empresa concesionada para suministrar el servicio de agua en los municipios de Puebla, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, Amozoc y Cuautlancingo a tomar medidas para mejorar su servicio y a brindar un trato justo y equitativo a sus usuarios, a que revisen sus cobros y a ajustarlos de manera justa y equitativa, asegurándose de que los usuarios no sean objeto de cobros excesivos o injustificados, que mejoren la calidad y la continuidad del suministro de agua, asegurándose de que los usuarios tengan acceso al agua potable en todo momento, que brinden una atención eficiente y efectiva a las quejas y denuncias de los usuarios, resolviendo de manera oportuna y satisfactoria sus problemas y necesidades, a que tomen medidas para garantizar la transparencia y la integridad en la gestión de los recursos y los servicios prestados a los usuarios. Y que, de igual forma, informen a la ciudadanía sobre las mejoras tecnológicas realizadas, que pudieran efficientar o desfavorecer la prestación de un servicio de calidad.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 08 DE FEBRERO DE 2023

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

*Esta foja corresponde al Punto de Acuerdo por el que se respetuosamente a Agua de Puebla empresa concesionada para suministrar el servicio de agua en los municipios de Puebla, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, Amozoc y Cuautlancingo a tomar medidas para mejorar su servicio.



**DICTÁMENES
DE LA SESIÓN
PÚBLICA ORDINARIA**

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO: 1129

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IV, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, los Diputados Eduardo Castillo López, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA; Eduardo Alcántara Montiel, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; Charbel Jorge Estefan Chidiac, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y José Antonio López Ruíz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; y los Diputados Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México; Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano y Carlos Froylán Navarro Corro, Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, presentaron ante esta Soberanía, la *"Iniciativa de Decreto, por virtud del cual se autoriza a los 217 municipios del Estado de Puebla, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten"*.

2. En sesión de la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Presupuesto y Crédito Público, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de Puebla (los "Municipios"), para que gestionen y contraten uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (el "FAIS Municipal").
- Celebrar el o los contratos o convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que los municipios prestarán servicios públicos, tales como el agua potable, el alumbrado público, la seguridad pública, entre otros, razón por la que se afirma que la administración pública municipal es la instancia de gobierno con mayor proximidad a la población; empero, sabemos que la carencia de recursos en la mayoría de las ocasiones limita la distribución de servicios públicos que ayuden a elevar la calidad de vida, es decir, en la medida en que aumentan las condiciones materiales, incrementa el desarrollo y crecimiento.

SEGUNDO. -Que con el propósito de acelerar y mejorar las condiciones municipales en materia de desarrollo social, desde el 2007 se reformó la Ley de Coordinación Fiscal, con el objeto de establecer nuevas reglas para el ejercicio de las aportaciones federales, así como del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (en adelante FAIS), dicha reforma permite la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) como fuente de pago de los financiamientos a cargo del Estado y de los propios municipios, dichos recursos deben ser destinados a los fines autorizados en el artículo 33 de la citada Ley.



TERCERO.- Que de los diversos esquemas, mecanismos e instrumentos de financiamiento, destaca que los municipios del Estado, pueden afectar como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del FAIS, pudiendo decidir entre la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio o la formalización de los convenios necesarios para adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y pago constituido o que constituya el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Puebla, a través del titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en su carácter de fideicomitente; las anteriores opciones tienen el objeto de constituir el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

Así mismo, en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, se señala que las aportaciones del FAIS junto con sus accesorios son inembargables, no pudiendo gravarse ni afectarse en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago; sin embargo, a esta regla existe la excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamientos, cuando éstos se destinen a los fines previstos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

De lo precedente y con la finalidad de fortalecer y actualizar los mecanismos de pago, de acuerdo con la regulación contenida en la citada Ley, el Estado y sus municipios, podrán tener acceso a más y mejores recursos financieros para el desarrollo de la infraestructura social, por lo que se considera conveniente la constitución de un mecanismo de administración y fuente de pago primaria de las obligaciones directas que contraigan.

CUARTO.- Que la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, faculta al Congreso, para autorizar a los municipios a afectar los derechos al cobro e ingresos derivados de las participaciones y aportaciones federales que se sean susceptibles de afectación, o bien, para que puedan destinarlas como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones o financiamientos que celebren. Así mismo, el Congreso del Estado es el facultado para autorizar la contratación de financiamientos vigilando que los recursos obtenidos con la celebración de los mismos sean aplicados al destino autorizado.

En todo momento, la autorización de dichos financiamientos se realizará previo análisis de la capacidad de pago, del destino del financiamiento y del otorgamiento de recursos como fuente y/o garantía de pago, misma que podrá realizarse a través de las Leyes de Ingresos, o bien, mediante autorizaciones específicas, que no podrán exceder el ejercicio fiscal siguiente.



QUINTO.- Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en sus artículos 1 y 2 fracción VIII que la responsabilidad hacendaria y financiera se sujetarán a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas por lo que en todo momento la disciplina financiera observará estos principios para asegurar una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo; atendiendo dicho precepto, la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 en el numeral VIII de su Exposición de Motivos, relacionada con la Responsabilidad Hacendaria y Disciplina Financiera, establece para los entes públicos la aplicación de reglas y criterios para el manejo de recursos y contratación de obligaciones, como objetivo de una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas.

En razón de lo descrito en el párrafo y numeral anterior, las administraciones municipales deben sujetarse en todo momento al cumplimiento de dichos mandatos, dando claridad a los procesos de control interno, transferencia y destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos y servicios o lo relacionado con la inversión pública, con el fin de transparentar que el ejercicio de dichos recursos se haga con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, eficacia, máxima publicidad, pero sobre todo y más importante al principio de transparencia.

SEXTO.- Que, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Índice de Rezago Social es una medida que agrega variables de educación, acceso a servicios de salud, servicios básicos en la vivienda, calidad y espacios en la misma y activos en el hogar. Este índice se obtiene a nivel nacional, estatal y municipal. En tal sentido, Puebla presenta un grado de rezago social alto, ocupando la posición número cinco con mayor grado de rezago social respecto a las demás entidades federativas; del mismo modo, 170 municipios de los 217 municipios de la entidad presentan un grado de rezago medio, alto o muy alto.

Asimismo, cabe resaltar que, de la totalidad de la población del Estado que actualmente corresponde a 6.6 millones de Poblanos, 1'921,945 no cuentan con acceso a los servicios de salud, 473,310 pobladores son analfabetas, 331,960 pobladores mantienen rezago al servicio de drenaje, 303,807 es población sin acceso al servicio básico y elemental de agua entubada de la red pública y 51,815 no tiene acceso a energía eléctrica, según fuentes de CONEVAL correspondientes al 2020.

En ese sentido, también es importante mencionar que hasta el 2022 el rezago en educación para Puebla fue de 3.9% mayor que el porcentaje en todo el territorio nacional.¹

Con la finalidad de combatir el rezago social que presentan los municipios y por lo descrito en los párrafos anteriores, se estima que el alcance del potencial FAIS en todos los Municipios del Estado ascendería a 2,435 millones de pesos, considerando que todos los Municipios pudieran acceder a financiamientos a través de la Banca Comercial o la Banca de Desarrollo.

Por otra parte, los municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten a través del presente, única y exclusivamente para financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, así como en las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud, educativo, mejoramiento de vivienda y mantenimiento de infraestructura.

En tal virtud, con el actual Decreto se pretende que los municipios tengan la posibilidad de contar en forma oportuna y accesible con recursos financieros que les permitan realizar, las obras señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal, conforme lo establece el artículo 12, último párrafo, de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que las transferencias de los montos de las participaciones y de las aportaciones federales susceptibles de afectación se sujetarán a las condiciones de pago establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, facultando a esa Soberanía, cuando así lo estime conveniente, para autorizar en forma múltiple a los municipios la contratación de créditos y la constitución de mecanismos de fuente de pago, a los que afecte el derecho y/o los ingresos a las aportaciones federales que les correspondan, es por tanto que sometemos a la consideración la aprobación del presente Decreto a fin de instrumentar mecanismos de captación, distribución o ambos, de los recursos derivados de la Coordinación Fiscal, particularmente los recursos que les corresponden a los municipios por concepto del FAIS.

SÉPTIMO.- Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, fue aprobado el *“Decreto por el cual se autoriza a los 217 municipios del Estado de Puebla, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2021-2024, por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de*

¹ Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2022 Puebla – Secretaría del Bienestar. Disponible para su consulta en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/696550/21_PUE.pdf



crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten" y publicado el tres de enero de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en cuyo Artículo Segundo se estableció que los municipios autorizados podrían contratar los financiamientos aprobados en el mismo, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, inclusive.

Siguiendo dicha autorización se formalizaron por diversos municipios financiamientos durante el Ejercicio Fiscal 2022 por un monto de 251 millones de pesos.

No obstante, la precisión contenida en el Decreto señalado relacionada con la posibilidad de los municipios de contratar financiamientos durante los Ejercicios Fiscales 2022 y 2023, inclusive, a criterio de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adoptado mediante oficio No. 351-A-PFV-02523, del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, dirigido al Presidente Municipal de Zacatlán, Puebla, éste al haber sido aprobado durante el Ejercicio Fiscal 2021, se clasifica como autorización específica, cuya vigencia no puede exceder del ejercicio fiscal siguiente al de su aprobación, es decir, los municipios sólo podrían contratar financiamientos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, de lo contrario, se estaría excediendo lo establecido en la fracción V del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que, de celebrarse operaciones al amparo de dicha autorización estos financiamientos no serían susceptibles de ser inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Crédito Público, posterior al estudio, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud de la cual "se autoriza a los 217 municipios del Estado de Puebla, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del

derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten", con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IV, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de Puebla (los "Municipios"), para que gestionen y contraten uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (el "FAIS Municipal"), y para que celebren el o los contratos o convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.



Asimismo, el presente Decreto se aprueba previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios, del destino que se dará a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirán con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada Municipio le corresponda del FAIS Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, se autoriza mediante el quorum específico de votación que se requiere, por al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a la fracción VIII del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a los Municipios para que, individualmente y por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente Tabla 1:

No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
1	Acajete	\$ 31,429,913.51
2	Acateno	\$ 5,693,466.43
3	Acatlán	\$ 18,744,654.78
4	Acatzingo	\$ 4,199,922.82
5	Acteopan	\$ 3,790,611.10
6	Ahuacatlán	\$ 12,991,812.11
7	Ahuatlán	\$ 4,467,695.85
8	Ahuazotepec	\$ 4,729,815.62
9	Ahuehuetitla	\$ 3,068,725.97
10	Ajalpan	\$ 63,540,256.29
11	Albino Zertuche	\$ 2,752,551.16
12	Aljojuca	\$ 5,890,680.36
13	Altepexi	\$ 9,979,373.75
14	Amixtlán	\$ 5,218,269.51
15	Amozoc	\$ 26,664,352.48



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
16	Aquixtla	\$ 5,294,214.62
17	Atempan	\$ 2,775,311.79
18	Atexcal	\$ 4,416,695.01
19	Atlequizayan	\$ 4,393,460.69
20	Atlixco	\$ 37,368,665.55
21	Atoyatempan	\$ 4,208,404.48
22	Atzala	\$ 2,039,661.92
23	Atzitzihuacán	\$ 10,433,804.13
24	Atzitzintla	\$ 9,331,743.71
25	Axutla	\$ 2,825,968.68
26	Ayotoxco de Guerrero	\$ 5,762,179.24
27	Calpan	\$ 10,094,898.05
28	Caltepec	\$ 4,836,058.09
29	Camocuautla	\$ 3,500,258.36
30	Cañada Morelos	\$ 13,631,608.94
31	Caxhuacan	\$ 4,697,954.01
32	Chalchicomula de Sesma	\$ 18,954,431.27
33	Chapulco	\$ 4,603,780.83
34	Chiautla	\$ 9,072,135.94
35	Chiautzingo	\$ 10,320,682.37
36	Chichiquila	\$ 33,461,365.30
37	Chiconcuautla	\$ 2,675,706.07
38	Chietla	\$ 14,333,994.23
39	Chigmecatitlán	\$ 2,538,567.58
40	Chignahuapan	\$ 3,122,356.24
41	Chignautla	\$ 2,418,745.13
42	Chila	\$ 4,563,080.27
43	Chila de la Sal	\$ 4,670,774.63
44	Chilchotla	\$ 27,673,948.22



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
45	Chinantla	\$ 2,617,004.03
46	Coatepec	\$ 2,073,974.65
47	Coatzingo	\$ 3,213,809.01
48	Cohetzala	\$ 3,565,644.42
49	Cohuecan	\$ 4,777,418.67
50	Coronango	\$ 17,696,990.44
51	Coxcatlán	\$ 14,730,309.27
52	Coyomeapan	\$ 25,478,946.85
53	Coyotepec	\$ 3,325,114.27
54	Cuapixtla de Madero	\$ 3,861,700.00
55	Cuautempan	\$ 9,618,695.76
56	Cuautinchán	\$ 5,866,330.48
57	Cuautlancingo	\$ 9,592,230.00
58	Cuayuca de Andrade	\$ 3,735,775.75
59	Cuetzalan del Progreso	\$ 52,057,106.87
60	Cuyoaco	\$ 8,758,394.13
61	Domingo Arenas	\$ 6,391,398.54
62	Eloxochitlán	\$ 25,835,744.30
63	Epatlán	\$ 3,797,746.63
64	Esperanza	\$ 6,191,334.09
65	Francisco Z. Mena	\$ 12,651,745.17
66	General Felipe Ángeles	\$ 9,847,084.13
67	Guadalupe	\$ 6,382,000.00
68	Guadalupe Victoria	\$ 850,519.92
69	Hermenegildo Galeana	\$ 9,350,747.38
70	Honey	\$ 7,863,361.53
71	Huaquechula	\$ 19,189,746.42
72	Huatlatlauca	\$ 6,981,076.69
73	Huauchinango	\$ 42,873,751.57



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
74	Huehuetla	\$ 24,546,388.21
75	Huehuetlán el Chico	\$ 6,988,422.79
76	Huehuetlán el Grande	\$ 7,701,949.19
77	Huejotzingo	\$ 22,462,859.18
78	Hueyapan	\$ 11,204,432.51
79	Hueytamalco	\$ 17,589,283.03
80	Hueytlalpan	\$ 8,718,139.72
81	Huitzilan de Serdán	\$ 19,194,000.99
82	Huitziltepec	\$ 2,806,829.45
83	Ixcamilpa de Guerrero	\$ 5,063,710.37
84	Ixcaquixtla	\$ 5,226,642.74
85	Ixtacamaxtitlán	\$ 24,626,545.84
86	Iztepec	\$ 8,578,124.54
87	Izúcar de Matamoros	\$ 27,079,428.00
88	Jalpan	\$ 12,511,573.06
89	Jolalpan	\$ 13,219,844.94
90	Jonotla	\$ 5,984,694.43
91	Jopala	\$ 11,655,457.14
92	Juan C. Bonilla	\$ 7,563,034.71
93	Juan Galindo	\$ 2,852,909.57
94	Juan N. Méndez	\$ 7,184,131.19
95	La Magdalena Tlatlauquitepec	\$ 629,801.00
96	Lafragua	\$ 6,674,147.12
97	Libres	\$ 11,965,803.34
98	Los Reyes de Juárez	\$ 12,590,721.68
99	Mazapiltepec de Juárez	\$ 2,215,743.62
100	Mixtla	\$ 1,923,559.89
101	Molcaxac	\$ 6,184,492.86
102	Naupan	\$ 10,194,274.28



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
103	Nauzontla	\$ 3,526,844.08
104	Nealtican	\$ 5,260,160.30
105	Nicolás Bravo	\$ 4,872,052.13
106	Nopalucan	\$ 12,376,820.73
107	Ocoatepec	\$ 3,938,601.19
108	Ocoyucan	\$ 17,444,753.42
109	Olintla	\$ 14,940,840.34
110	Oriental	\$ 6,977,555.32
111	Pahuatlán	\$ 18,963,273.12
112	Palmar de Bravo	\$ 32,200,423.75
113	Pantepec	\$ 18,448,430.31
114	Petlalcingo	\$ 9,498,306.54
115	Piaxtla	\$ 4,400,516.49
116	Puebla	\$ 30,391,075.08
117	Quecholac	\$ 29,709,054.39
118	Quimixtlán	\$ 28,157,565.85
119	Rafael Lara Grajales	\$ 3,527,016.23
120	San Andrés Cholula	\$ 22,160,725.28
121	San Antonio Cañada	\$ 5,325,615.58
122	San Diego la Mesa Tochimiltzingo	\$ 2,912,498.19
123	San Felipe Teotlalcingo	\$ 4,364,763.82
124	San Felipe Tepatlán	\$ 5,035,244.37
125	San Gabriel Chilac	\$ 9,115,727.98
126	San Gregorio Atzompa	\$ 3,145,194.78
127	San Jerónimo Tecuanipan	\$ 4,461,181.89
128	San Jerónimo Xayacatlán	\$ 4,730,403.84
129	San José Chiapa	\$ 3,808,011.02
130	San José Miahuatlán	\$ 8,534,144.34
131	San Juan Atenco	\$ 3,772,334.46



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
132	San Juan Atzompa	\$ 2,091,434.73
133	San Martín Texmelucan	\$ 30,441,008.56
134	San Martín Totoltepec	\$ 3,390,565.56
135	San Matías Tlalancaleca	\$ 7,229,365.40
136	San Miguel Ixitlán	\$ 2,975,435.67
137	San Miguel Xoxtla	\$ 1,911,371.72
138	San Nicolás Buenos Aires	\$ 5,972,413.84
139	San Nicolás de los Ranchos	\$ 6,977,669.48
140	San Pablo Anicano	\$ 2,883,211.65
141	San Pedro Cholula	\$ 26,509,207.28
142	San Pedro Yeloixtlahuaca	\$ 2,901,879.71
143	San Salvador el Seco	\$ 14,962,321.95
144	San Salvador el Verde	\$ 8,652,448.49
145	San Salvador Huixcolotla	\$ 5,933,051.01
146	San Sebastián Tlacotepec	\$ 24,745,420.46
147	Santa Catarina Tlaltempan	\$ 1,880,544.49
148	Santa Inés Ahuatempan	\$ 6,856,015.75
149	Santa Isabel Cholula	\$ 6,021,999.75
150	Santiago Miahuatlán	\$ 9,131,015.65
151	Santo Tomás Hueyotlipan	\$ 3,950,062.69
152	Soltepec	\$ 7,890,255.31
153	Tecali de Herrera	\$ 6,916,899.34
154	Tecamachalco	\$ 20,349,271.62
155	Tecomatlán	\$ 4,581,625.46
156	Tehuacán	\$ 55,910,203.49
157	Tehuizingo	\$ 6,770,123.75
158	Tenampulco	\$ 7,078,616.84
159	Teopantlán	\$ 5,552,587.95
160	Teotlalco	\$ 3,090,311.59



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
161	Tepanco de López	\$ 9,559,979.14
162	Tepango de Rodríguez	\$ 5,996,541.19
163	Tepatlatxco de Hidalgo	\$ 5,774,362.33
164	Tepeaca	\$ 31,078,640.59
165	Tepemaxalco	\$ 2,329,037.90
166	Tepeojuma	\$ 6,076,139.96
167	Tepetzintla	\$ 12,085,390.50
168	Tepexco	\$ 7,085,004.68
169	Tepexi de Rodríguez	\$ 17,300,366.24
170	Tepeyahualco	\$ 13,168,820.91
171	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	\$ 2,209,068.74
172	Tetela de Ocampo	\$ 18,343,485.34
173	Teteles de Ávila Castillo	\$ 3,681,369.52
174	Teziutlán	\$ 17,337,549.06
175	Tianguismanalco	\$ 8,693,069.32
176	Tilapa	\$ 3,941,299.48
177	Tlachichuca	\$ 17,947,914.73
178	Tlacotepec de Benito Juárez	\$ 28,831,823.28
179	Tlacuilotepec	\$ 22,092,277.05
180	Tlahuapan	\$ 14,317,154.99
181	Tlaltenango	\$ 4,003,803.13
182	Tlanepantla	\$ 3,297,414.08
183	Tlaola	\$ 16,619,378.12
184	Tlapacoya	\$ 8,333,149.17
185	Tlapanalá	\$ 5,540,968.79
186	Tlatlauquitepec	\$ 26,215,169.36
187	Tlaxco	\$ 6,948,820.75
188	Tochimilco	\$ 20,500,269.16
189	Tochtepec	\$ 6,791,364.34



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
190	Totoltepec de Guerrero	\$ 2,152,329.55
191	Tulcingo	\$ 6,839,347.58
192	Tuzamapan de Galeana	\$ 5,850,460.75
193	Tzicatlacoyan	\$ 6,238,861.76
194	Venustiano Carranza	\$ 12,450,426.71
195	Vicente Guerrero	\$ 36,319,418.12
196	Xayacatlán de Bravo	\$ 2,823,526.62
197	Xicoteppec	\$ 34,610,697.87
198	Xicotlán	\$ 3,476,280.70
199	Xiutetelco	\$ 28,374,966.06
200	Xochiapulco	\$ 4,268,669.04
201	Xochiltepec	\$ 3,246,155.19
202	Xochitlán de Vicente Suárez	\$ 13,105,945.41
203	Xochitlán Todos Santos	\$ 6,489,669.71
204	Yaonáhuac	\$ 5,093,238.66
205	Yehualtepec	\$ 10,360,487.73
206	Zacapala	\$ 4,455,302.54
207	Zacapoaxtla	\$ 36,575,741.18
208	Zacatlán	\$ 37,263,594.46
209	Zapotitlán	\$ 5,409,005.01
210	Zapotitlán de Méndez	\$ 5,593,498.72
211	Zaragoza	\$ 4,381,299.34
212	Zautla	\$ 17,555,560.33
213	Zihuateutla	\$ 10,257,097.23
214	Zinacatepec	\$ 8,636,975.98
215	Zongozotla	\$ 5,374,843.05
216	Zoquiapan	\$ 4,250,946.20
217	Zoquitlán	\$ 33,414,750.59
	Total	\$2,418,019,405.40



No.	Municipio	Importe máximo que cada Municipio podrá contratar
		Dos mil cuatrocientos dieciocho millones diecinueve mil cuatrocientos cinco pesos cuarenta centavos

Los importes que se precisan en la tabla anterior no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

El importe del o los financiamientos que cada Municipio decida contratar, no deberá rebasar lo que se establezca en el Dictamen que, para tal efecto determine la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, de conformidad con la fracción I Apartado A del artículo 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el plazo máximo para su pago, aspectos que podrán determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba.

Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados, hasta el uno de septiembre de dos mil veintitrés y deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el catorce de octubre de dos mil veinticuatro, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

Los Municipios podrán negociar con la Institución acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos, deberán obtener expresa autorización -para este fin- de al menos las dos terceras partes de los integrantes de su

respectivo Ayuntamiento, conforme lo exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del FAIS Municipal, y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el caso de resultar conveniente y con ello se obtengan mejores condiciones de mercado que favorezcan la tasa de interés a favor de los Municipios, podrá llevar a cabo el o los procesos competitivos que resulten necesarios para la contratación de los financiamientos a favor de los Municipios; adicionalmente, se autoriza que los Municipios puedan agruparse para que entre dos o más de ellos realicen el proceso competitivo a su favor, con objeto de obtener mejores condiciones de mercado, que si lo hicieren de manera individual.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de dos mil veintitrés, incluidas las modificaciones realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, o aquellos que lo sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2 fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza a los Municipios para que individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre

transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los Municipios para que individualmente celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio -con objeto de formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten - que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que afecte cada Municipio como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas o representante legalmente facultado, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido (el "Fideicomiso"), que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos, (i) captar la totalidad de los recursos provenientes del FAIS Municipal que le correspondan a los Municipios y que periódicamente le sean transferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto; (ii) servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los Municipios contraten; y (iii) medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla de los recursos no afectados del FAIS Municipal, para que ésta a su vez se los entregue dentro del plazo que establece la legislación aplicable o, en su defecto, les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los Municipios que decidan adherirse al Fideicomiso, contraten financiamiento(s) y afecten un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que les correspondan del FAIS Municipal, para el pago de financiamientos para proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fideicomiso únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar, y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por créditos contratados y con fuente de pago con cargo al FAIS Municipal, y/o fideicomitentes

adherentes, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del FAIS Municipal en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los Municipios, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del FAIS Municipal.

Los Municipios deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del o los mismos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los Municipios cuenten con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

Asimismo, se autoriza a los Municipios para que, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Puebla, para que, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que les correspondan a los Municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Estado de Puebla y a los Municipios para que modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS Municipal que le correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Estado de Puebla y a los Municipios para que, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas



las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los Municipios decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

ARTÍCULO NOVENO.- El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el Ejercicio Fiscal 2023, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023; en tal virtud, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate para el Ejercicio Fiscal 2023 y, de ser necesario, el Ayuntamiento de que se trate ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Tratándose del Ejercicio Fiscal 2024, cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- El monto del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrá exceder el importe autorizado para cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto (Tabla 1); en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

TERCERO.- Para efectos de claridad, para el caso de los Municipios que ya accedieron a los recursos del FAIS Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2022, los montos a que se refiere la tabla del Artículo Segundo, considera únicamente el monto diferencial entre los recursos estimados base 2022 y la estimación para 2023.

CUARTO.- Los Municipios que durante el Ejercicio Fiscal 2022, contrataron y desembolsaron recursos derivados del o los financiamientos con base en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, con fecha tres de enero de dos mil veintidós que cuenten con incremento en su capacidad para contratar nuevos créditos, conforme al presente Decreto, podrán acceder a dichos recursos adicionales, siempre y cuando no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) de afectación del FAIS Municipal de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

QUINTO.- Para efectos de lo autorizado en este Decreto, a partir de su entrada en vigor, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto o autorizado en sus preceptos.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 21 DE FEBRERO DE 2023

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
PRESIDENTE

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
SECRETARIO

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATEN, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA QUE CELEBREN O SE ADHIERAN A LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 1123

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"se adiciona la fracción XVI al artículo 5 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla"*.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*.

2. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 6, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII AL ARTÍCULO 5, Y LAS FRACCIONES X BIS, XIV BIS, Y XIV TER AL ARTÍCULO 6; TODOS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, las Representaciones Legislativas de los Partidos Pacto Social de Integración y Verde Ecologista de México, así como las y los diputados Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, José Iván Herrera Villagómez, María Yolanda Gámez Mendoza, Carlos Alberto Evangelista Aniceto y Erika Patricia Valencia Ávila.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- Adicionar los conceptos de Interseccionalidad, Interculturalidad y el de Enfoque Diferencial como principios rectores en la instrumentación y ejecución de las políticas públicas estatales y municipales, así como la adecuación del concepto de debida diligencia, tomando como base lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; señalado que las normas relativas a estos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En ese sentido, nuestro marco constitucional prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En suma, el artículo 4o. Constitucional reconoce que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

No obstante, de manera histórica y sistemática ha existido una desigualdad en los diferentes ámbitos entre mujeres y hombres, por lo que las mujeres han y siguen sufriendo discriminación, exclusión y violencia, lo que las coloca en una situación

de vulnerabilidad, debiendo enfrentar barreras para el acceso y ejercicio pleno de sus derechos.

La igualdad, las acciones positivas y la interseccionalidad fueron tratadas desde las políticas y los movimientos por los derechos civiles en EE. UU. y Canadá desde un contexto anglosajón. En ese contexto las mujeres afroamericanas criticaban al feminismo abanderado por las mujeres blancas, que no respondía a sus necesidades, ni reconocía otras desigualdades aparte del género. El cuestionamiento de un feminismo que solo daba respuesta a los intereses de unas determinadas mujeres, articulado en la cultura y valores de Occidente, originó que ya desde los años 80 se empezara a gestar un feminismo que incorpora otras realidades desde culturas diferentes a la occidental. Es lo que se conoce como “feminismo periférico” o “feminismo de frontera”.¹

La **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW**, reconoce como discriminación contra la mujer, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El artículo 4 de dicho instrumento normativo, indica que la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; y estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

En ese orden de ideas, la **Recomendación General No. 25^a de la CEDAW**, señala que las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, también pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, el origen étnico, la religión, la incapacidad, la edad, la clase, la casta u otros factores. Y esa discriminación puede afectar a estos grupos de mujeres principalmente, o en diferente medida o en distinta forma que a los hombres; por lo que quizás sea necesario que los Estados Partes adopten determinadas medidas especiales de carácter temporal para

¹ SCRINZI, Francesca (2008) *Quelques notions pour penser l'articulation des rapports sociaux de race, de classe et de sexe*, Les cahiers du CEDREF, P.81-99.

² CEDAW. Recomendación General No. 25 Recuperado de: <https://bit.ly/2Usoxmo>

eliminar esas formas de discriminación múltiple contra la mujer y las consecuencias negativas y complejas que tiene.

Por su parte, la **Recomendación General No. 33³ de la CEDAW**, menciona que la discriminación contra la mujer, sobre la base de los estereotipos de género, la estigmatización, las normas culturales dañinas y patriarcales y la violencia basada en el género, que afectan particularmente a las mujeres, tienen efectos adversos sobre la capacidad de éstas para obtener acceso a la justicia en pie de igualdad con los hombres; además, de que la discriminación contra la mujer se ve agravada por factores interseccionales que afectan a algunas mujeres en diferente grado o de diferente forma que a los hombres y otras mujeres.

A decir del Instituto Nacional de las Mujeres, INMujeres⁴, la interseccionalidad es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones; enfoque que permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad.

De conformidad con la publicación "*Interseccionalidad de las Desigualdades de Género en México. Un análisis para el seguimiento de los ODS*"; las mujeres y las niñas experimentan múltiples desigualdades y formas de discriminación cruzadas, incluidas las basadas en su sexo, edad, pertenencia étnica, lugar de residencia, situación económica, orientación sexual, identidad de género, estatus migratorio, entre otras; por lo que esta acumulación e interseccionalidad de las desigualdades hace que las mujeres enfrenten profundas privaciones de sus derechos, desde el acceso a la educación y a la salud, hasta al agua potable y al trabajo decente, sin dejar de resaltar el mayor riesgo a padecer múltiples formas de violencia. Por lo que la intersección del género con otras formas de discriminación es lo que relega a mujeres y niñas de grupos pobres y marginados.

Sumado a lo anterior, de acuerdo con la publicación "**Derechos de las mujeres y cambio económico**"⁵, de la Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo (AWID), la interseccionalidad es una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio. Por lo que el análisis interseccional ayuda a visualizar cómo convergen distintos tipos de discriminación, en términos de intersección o de superposición de identidades; y ayuda a entender y a establecer el impacto de dicha convergencia en situaciones de oportunidades y acceso a derechos, y a ver cómo las políticas,

³ CEDAW. Recomendación General No. 33. Recuperado de: <https://bit.ly/3Nwi9IA>

⁴ INMUJERES. (s.f.) Recuperado de: <https://bit.ly/3aDrWHV>

⁵ AWID. (Agosto 2004). *Derechos de las mujeres y cambio económico*. Recuperado de: <https://bit.ly/2lYth2T>

los programas, los servicios y las leyes que inciden sobre un aspecto de nuestras vidas están inexorablemente vinculadas a los demás.

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** reconoce la interseccionalidad como uno de los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales; definiéndolo como:

“Artículo 5. ...

...

XIII. Interseccionalidad: *Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;*

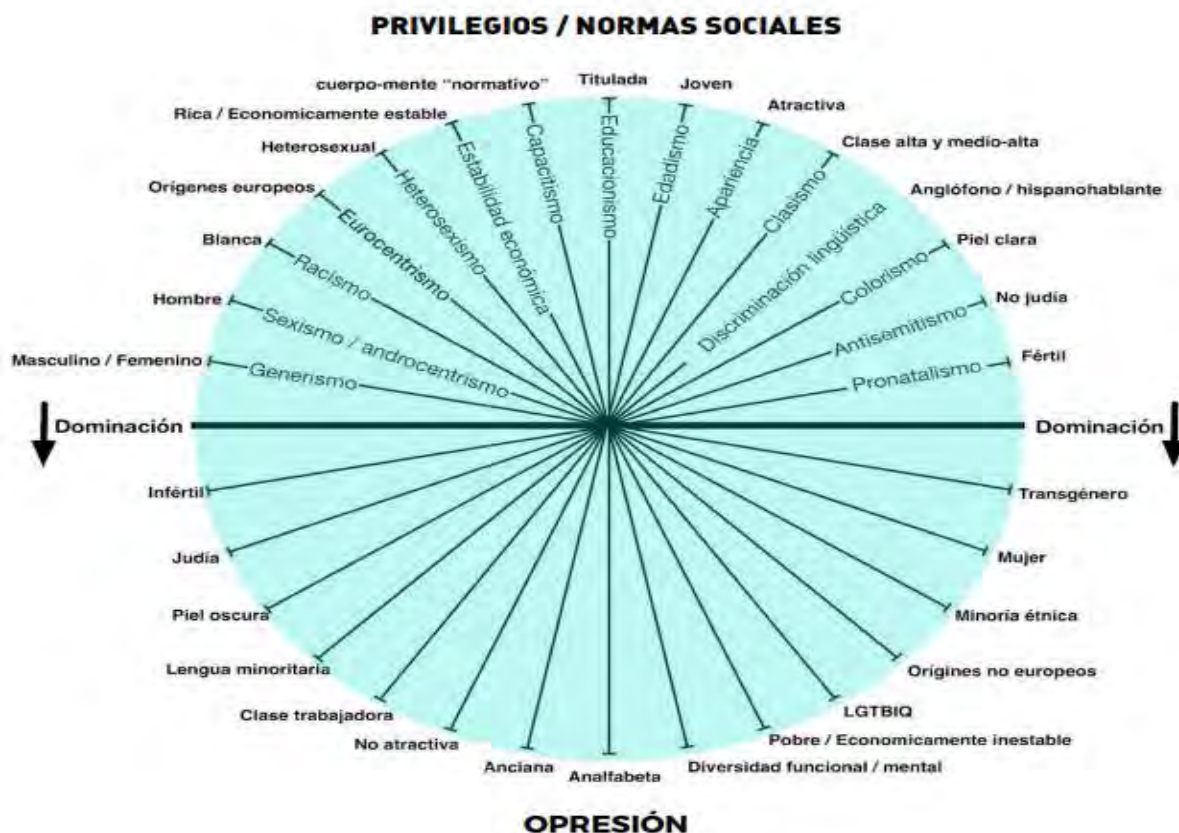
...”

Bajo la óptica de la interseccionalidad, por ejemplo, cualquier persona puede sufrir discriminación por el hecho de ser adulta mayor, ser mujer, provenir de alguna etnia indígena, tener alguna discapacidad o vivir en una situación de pobreza; y todas las posibilidades de desigualdad antes mencionadas, pueden coexistir en una sola persona, lo que le pone en un mayor riesgo de vulnerabilidad. A esta circunstancia también se le denomina discriminación múltiple.⁶

En la imagen siguiente se puede apreciar el círculo de las distintas discriminaciones en las que vivimos y construimos cotidianamente en los espacios que habitamos y que interconectadas, generan efectos mayores de violencia en las experiencias concretas de las personas.⁷

⁶ Glosario para la Igualdad INMUJERES <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/interseccionalidad>

⁷ Interseccionalidad y Discriminación. FLACSO URUGUAY (2022)



La aproximación interseccional es un nivel de mayor complejidad en la identificación de las desigualdades que actúan sobre las mujeres y sobre grupos específicos de mujeres, en tanto permite comprender a través de las diferentes relaciones que se establecen entre las mismas, cuál es el espacio social que ocupan, cuáles son sus posibilidades de reacción y si los recursos de las administraciones potencian la igualdad o por el contrario perpetúan la desigualdad. No se cuestiona su valor como instrumento de análisis sociológico, ni de su dimensión estructural en tanto las mujeres ocupan posiciones diferenciadas, en relación con los hombres y también entre ellas y se encuentran así, con oportunidades y restricciones estructurales en el momento de desarrollar sus capacidades personales y sociales.⁸

Desde el ámbito específico de la igualdad de género no se cuestiona que hay desigualdades estructurales que actúan de manera diferente y con diferente

⁸ LUZT, Helma (2010): *Los límites de la europeidad. Las mujeres inmigrantes en la fortaleza Europa* en P. Bastida, C. Rodríguez (eds.) Nación, diversidad y género. Perspectivas críticas, p. 89-132. Barcelona: Anthropos.

intensidad sobre las personas y grupos sociales, configurando condiciones de vida. Lo que se cuestiona es que a nivel conceptual no es posible tratar de igual manera diferentes desigualdades porque los mecanismos y las estructuras que originan las desigualdades no son similares.⁹

En un mundo donde cada vez existen más desigualdades de todo tipo, las mujeres enfrentan profundas privaciones de sus derechos, desde el acceso a la educación y a la salud, hasta al agua potable y al trabajo digno, sin dejar de resaltar el mayor riesgo a padecer múltiples formas de violencia.

Sin embargo, las desigualdades geográficas y la condición de habla indígena se combinan para ubicar a las mujeres en posiciones desventajosas en al menos ocho de diecisiete de los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.¹⁰

Aunado a lo anterior, otro de los principios rectores en la materia, que tiene estrecha relación con la interseccionalidad y que se encuentra reconocido en nuestra Ley General, es la del enfoque diferencial, del cual se señala lo siguiente:

“Artículo 5. ...

...

XV. Enfoque diferencial: *Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas; ...”*

El reconocimiento de estos principios, permite que las políticas públicas y acciones que se lleven a cabo por las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, se fortalezcan desde la planeación, presupuestación, y ejecución, a fin de que incidir de manera efectiva en la atención, prevención, sanción y erradicación de las violencias de género contra las mujeres, e incluso en la reparación integral del daño. Por lo que se considera necesario, que se adecue la legislación local para integrar los principios de interseccionalidad y enfoque diferencial como principios rectores en la instrumentación y ejecución de las políticas públicas estatales y municipales, en los términos que establece la legislación general en la materia.

⁹ VERLOO, Mieke (2008) *Una atenta mirada a les desigualtats múltiples, a les seves interseccions i com es tracten a Europa* en E. Bodelón, P. Giménez: *Construint els drets de les dones. Dels conceptes a les polítiques local*, p. 17-36, Barcelona: Diputació de Barcelona.

¹⁰ Carlos J. Cánovas *Interseccionalidad de las desigualdades de género en México*. (2020) Mex.

Asimismo, se propone a través de la presente iniciativa, adicionar en el glosario de términos, los conceptos de cada uno de los principios rectores antes mencionados; además de adicionar el concepto del principio de interculturalidad y la adecuación del concepto de debida diligencia, tomando como base lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que los define de la siguiente manera:

“Artículo 5. ...

...

XIV. Interculturalidad: *El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;*

...

XVI. Debida diligencia: *La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.”*

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedentes las Iniciativas de mérito, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones XIV y XV del artículo 5, la fracción VII del artículo 6, se **ADICIONAN** las fracciones XVI y XVII al artículo 5, y las fracciones X Bis, XIV Bis, y XIV Ter al artículo 6 todos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5. ...

I. a XIII. ...

XIV.- La debida diligencia;

XV.- La no revictimización;

XVI.- La interseccionalidad, y

XVII. El enfoque diferencial.

ARTÍCULO 6. ...

I. a VI. ...

VII. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas, las dependencias y entidades del gobierno, de **prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva**, con perspectiva de género y derechos humanos, **y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;**

VIII. a X. ...

X. Bis. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo

anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XI. a XIV. ...

XIV Bis. Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

XIV Ter. Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

XV. a XXXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE FEBRERO DE 2023

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA
RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 1124

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de octubre de dos mil veintidós, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se reforma el inciso c) de la fracción I del artículo 3 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida Iniciativa la Representación Legislativa del Partido Verde Ecologista de México, las y los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Mónica Silva Ruíz, María Yolanda Gámez Mendoza y Carlos Alberto Evangelista Aniceto.

2. En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Considerar la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios”.

El párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

El artículo 4º de nuestra Carta Magna establece que:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente su artículo 11, establece que:

“Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad”.

El artículo 1º de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla establece como uno de sus objetos, el *“Establecer el marco jurídico*

necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla”.

Por lo anteriormente fundamentado, queda más que claro que el hombre y la mujer en nuestro país y en nuestro Estado son iguales ante la Ley, por lo que es importante que el Estado vele por promover e impulsar las políticas públicas necesarias para realizar un cambio de pensamiento en nuestra sociedad y buscar con eso el que realmente tanto hombres como mujeres estemos en igualdad de circunstancias.

Es sabido por todos y todas que nos encontramos en un país en el que se ha luchado por la igualdad en todos los ámbitos económicos, sociales, políticos, laborales, deportivos, entre otros; el camino es largo, pero creo que vamos por el camino correcto.

Es por ello que una de las desigualdades que aún subsisten en nuestra sociedad es la carga de actividades necesarias para el sostenimiento y responsabilidades del hogar, entre ellas el principio de corresponsabilidad en el cuidado digno, ya que de acuerdo a las generaciones anteriores, la esposa o pareja del sexo femenino se quedaba en la casa como administradora y cuidadora de los hijos e hijas, por lo que la función del hombre era ser el proveedor de su casa.

Hoy en día, esas creencias han sido desplazadas por necesidades familiares en las que la mujer tiene papeles importantes en la economía, vivienda, y demás ámbitos en los que se desempeña, haciendo que forzosamente las familias mexicanas tengan que realizar una redistribución de responsabilidades del hogar de manera diferente.

En México las familias y los hogares se han transformado, generando que actualmente hay 35 millones de hogares, de los cuales 10 millones son encabezados por mujeres.

Una de las principales transformaciones de los hogares mexicanos ha sido el aumento de hogares jefaturados por mujeres, ya que de acuerdo a los datos de la ENIGH, resultan ser 24.7 en 2008, y 28.5 por ciento en 2018 considerando una tasa de crecimiento de 12 por ciento; mientras que los hogares con jefatura masculina crecieron solo 4.4 por ciento, en el mismo periodo.

Como referencia del tema, la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2019 del INEGI registró que las mujeres de 12 y más años de edad en promedio dedican 30

horas a la semana para el trabajo doméstico no remunerado para el propio hogar, a diferencia de los hombres que dedican 11.6 horas para dicho trabajo.

Asimismo, registró que las mujeres de 12 y más años de edad en promedio dedican 12.3 horas a la semana para el trabajo no remunerado de cuidados a integrantes del hogar, a diferencia de los hombres que dedican 5.4 horas para dicho trabajo.

De igual forma, en dicha encuesta se detectó que las mujeres en promedio utilizan 13.8 horas a la semana para la preparación y servicio de alimentos, a diferencia de los hombres que utilizan 4.7 horas a la semana para lo mismo.

Sin embargo, en el tema de mantenimiento, instalación y reparaciones menores de la vivienda y otros bienes del hogar, los hombres dedican 2.1 horas a la semana para dichas actividades, a diferencia de las mujeres que el promedio es menor en 1.3 horas que dedican.

Tal y como he desarrollado mi trabajo legislativo en la LX Legislatura y ahora en esta LXI Legislatura, uno de los temas prioritarios de mi agenda ha sido la igualdad entre el hombre y la mujer en el hogar en todo aspecto, como han sido igualdad en el cuidado de hijos e hijas, en las labores del hogar y en corresponsabilidad durante y después del embarazo.

Por lo anterior, es que considero fundamental el buscar generar acciones que permitan distribuir de manera más justa y equilibrada el trabajo de cuidados no remunerados, así como fortalecer que las responsabilidades domésticas entre mujeres y hombres sean cada vez más igualitarias, así como sensibilizar el ejercicio de la paternidad responsable, al apoyar y dar cobertura a las necesidades básicas del cuidado digno, reduciendo la carga de trabajo que soportan desproporcionadamente las mujeres en los hogares poblanos, pero sobre todo resaltando el principio de corresponsabilidad que tanto se ha hablado los últimos años en el Poder Legislativo Federal al generar acciones en materia del Sistema Nacional de Cuidados.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de mérito, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **Reforma** el inciso c) de la fracción 1 del artículo 3 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3. ...

c) No se consideran constitutivas de discriminación por razón de sexo, las medidas que, aunque planteen un tratamiento diferente para las mujeres y los hombres, tienen una justificación objetiva y razonable, entre las que se incluyen aquellas que se fundamentan en la acción positiva para las mujeres, en la necesidad de una protección especial de los sexos por motivos biológicos, o en la promoción de la incorporación de los hombres al trabajo doméstico y **en la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE FEBRERO DE 2023

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 1126

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintidós, la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se reforma la fracción IV del artículo 16 BIS a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla”*.
2. En la misma fecha las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Agregar el delito de ciberacoso, por el que el Estado y los Municipios deben proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a las víctimas, como parte de las acciones para erradicarlos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que, en el contexto actual, la humanidad vive un apogeo en el uso de las tecnologías revolucionando así las sociedades, creando serios desafíos para los gobiernos ante la proliferación de conductas ilícitas con ello se genera un nuevo

concepto llamado ciberacoso, mismo que se da por medio de las tecnologías digitales, “un estudio de 2018 realizado por Pew Research descubrió que, entre adolescentes, el 59 % había sufrido algún tipo de ciberacoso. Un estudio más completo de 2020 muestra que no es algo exclusivo entre adolescentes. Dos tercios de las personas adultas menores de 30 años ha sufrido acoso online.¹”

Que el acoso hacía la mujer es un problema de escala mundial, en concreto son acciones que conllevan contacto físico no deseado, pero al mismo tiempo engloba acciones o comentarios lascivos en cuanto a la sexualidad, en general incluye comentarios sobre el sexo o haciendo referencia a ello.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha logrado identificar por la naturaleza de la violencia cibernética en cuestión de género, que estos actos tienen lugar en un ámbito privado, por lo que los Estados deben tomar medidas pertinentes para enseñar a las mujeres a utilizar esas tecnologías de forma segura, entendiendo y poniendo primero sus derechos frente a cualquier acto de violencia y discriminación y conociendo los múltiples riesgos que existen en línea, así como las acciones necesarias para sobrellevar dichos actos.

Que dicha Comisión reconoce que la violencia en línea contra las mujeres, niñas y adolescentes se traduce como un riesgo elevado de actos violentos y de discriminación como el acoso, el grooming acoso sexual de un adulto a un niño o niña mediante el uso de las Tic's, las amenazas, el chantaje y el acoso sexual².

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) fue adoptada por México en 1994. Este instrumento ha sido el primero en su tipo en abocarse específicamente al tema de violencia contra las mujeres. Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que lo dispuesto en el artículo 8, inciso f) de la misma Convención señala que se debe ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social³.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 2º señala que, los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

¹ <https://www.pewresearch.org/internet/2018/09/27/a-majority-of-teens-have-experienced-some-form-of-cyberbullying/> consulta realizada el 2 de julio de 2022.

² <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf> consulta realizada el 2 de julio de 2022.

³ https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CONV-BELEM_DO_PARA.pdf consulta realizada el 2 de julio de 2022.

Que la violencia de género digital se ha expandido en todo el mundo y, como señala el Informe final del Grupo de Trabajo sobre Género de la Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha⁴, denominado Combatir la violencia en línea contra las mujeres y las niñas: Una llamada de atención al mundo, ésta se ha sumado a la gran expansión de la violencia de género, teniendo como dato el 73% de las mujeres del mundo ya se han visto expuestas o han experimentado algún tipo de violencia en línea.

Que la resolución de los Derechos Humanos sobre la salud mental reafirma el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y poniendo de relieve que la salud mental es una parte esencial de ese derecho.

Que de acuerdo con artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su inciso a) fracción II menciona que se podrán aplicar leyes y normativas en la regulación y solución de los conflictos internos de manera relevante con el fin garantizar la preservación de la dignidad y la integridad de las mujeres.

Que en el artículo 109 fracción XVIII del Código Nacional de Procedimientos Penales se estipula que las víctimas u ofendidos de cualquier delito, tienen derecho a recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que proporcionen dichos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran.

Que en el artículo 5 en la fracción II de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estipula que las mujeres que sean víctimas de algún delito tienen derecho a contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas.

Que en el artículo 6 de la misma Ley nos establece los tipos de violencia que se pueden cometer en contra de la mujer y en la segunda fracción hace mención a la violencia psicoemocional estipulando que la Violencia Psicoemocional, son acciones u omisiones dirigidas a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, los cuales consisten en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.

Que en el artículo 34 de la Ley General de Víctimas, estipula que la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud para los Usuarios de los

⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=yyQnrIjXtgg> consulta realizada el 2 de julio de 2022.

Servicios de Salud, teniendo acceso a la asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, en la que en sus siguientes fracciones menciona que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos federales de las entidades federativas y municipales, de acuerdo a su competencia, dichos servicios serán brindados de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en dicha ley, de tal manera que se le proporcionará atención permanente en salud mental en los casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente.

Que de acuerdo a la Ley Olimpia se entiende como violencia digital aquellas acciones en las que se expongan, difundan o reproduzcan imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento, a través de medios tecnológicos y que por su naturaleza atentan contra la integridad, la dignidad y la vida privada de las personas causando daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias⁵.

Que de acuerdo al artículo 72 Bis de la Ley General de Salud establece el propósito de dichos servicios es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, por ello la atención a la salud mental se brindará con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de quienes hagan uso de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

Que de acuerdo con el comunicado de prensa 371/2021 del INEGI, se llevó a cabo una investigación en donde se obtuvo que el 21% de la población de doce años y más usuaria de internet fue víctima de ciberacoso entre octubre de 2019 y noviembre de 2020, es importante mencionar que la situación de ciberacoso más frecuente que experimentaron las mujeres fueron las insinuaciones o propuestas sexuales (35.9%), mientras que en el caso de los hombres fue el contacto mediante identidades falsas (37.1%) y a nivel federal, la mayor prevalencia de ciberacoso se registró en Colima, Tabasco y Tlaxcala⁶.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla estipula en su artículo 12 la igualdad entre hombres y mujeres ante la ley, prohibiendo cualquier tipo de menoscabo a los derechos humanos, la discriminación y atacar contra la libertad o la dignidad. Y en su artículo 12, fracción II que las leyes se ocuparán del desarrollo integral y el bienestar de las mujeres.

⁵ <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf> consulta realizada el 2 de julio de 2022.

⁶ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/MOCIBA-2020.pdf> consulta realizada el 2 de julio de 2022.

Que el Artículo 278 Octies incluye el ciberacoso dentro de los delitos sexuales. Y el artículo 278 Nonies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla define el delito de ciberacoso como el uso de las tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICS), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital para causar daño a la dignidad de una persona o afecte la paz, la tranquilidad o la seguridad de las personas. Castiga las acciones antes mencionadas con prisión mínima de once meses y máxima de tres años, además de multas desde cincuenta hasta trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Que la Ley de Víctimas del Estado de Puebla en su artículo sexto, fracción V menciona como uno de los Derechos de las víctimas el Derecho a solicitar y a recibir ayuda inmediata, en forma oportuna, rápida y gratuita, así como atención especializada, particularmente médica y psicológica.

Que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla establece en su artículo 2 que los tres Poderes, así como los órganos del Estado deben garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y el pleno ejercicio de sus derechos En el mismo ordenamiento en el artículo 4 dicta que las medidas previstas en dicha Ley garantizarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, así como su desarrollo integral y plena participación en la vida económica, política, administrativa, cultural y social del Estado.

Que en el artículo 7 Bis determina los derechos de las víctimas, tales como ser tratadas con respeto, ser protegidas por las autoridades, ser informadas para decidir sobre la atención que les será brindada, derecho a asesoría jurídica gratuita, recibir atención médica y psicológica y derecho a acciones de asistencia que contribuyan a su pleno desarrollo.

Que la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla establece en su artículo tercero que todas las personas tienen derecho a la salud mental y corresponde a las autoridades estatales garantizar este derecho. La Ley mencionada en el párrafo anterior dicta en su sexto numeral que la sensibilización, promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y fomento de la salud mental tiene carácter prioritario. En su artículo noveno, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, XI, X y XI menciona como acciones correspondientes al CESAM implementar programas de salud mental; hacer campañas educativas para dar difusión al cuidado de la salud mental; coordinar actividades con dependencias estatales y municipales con el objetivo de crear condiciones para la rehabilitación; fijar los lineamientos para la intervención de los municipios en la promoción de la salud mental; generar convenios con el sector público y privado para la prestación de servicios en esta materia; facilitar la atención a la ciudadanía por los medios digitales.

Que, según datos del INEGI, entre 2019 y 2020 el Estado de Puebla se encontró entre las entidades con menor ciberacoso contra mujeres con un 18.9% de usuarias víctimas de este delito, superando a la Ciudad de México que contaba con un 16.3% y siendo rebasada por Nuevo León con 19.2%. De igual manera Puebla se ubicó entre las entidades con menor tiempo de uso de internet con un promedio de 4.7 horas. En cuanto a propuestas e insinuaciones sexuales mediante el uso de internet que experimentaron las mujeres poblanas en ese periodo de tiempo se tiene el dato de que 24.2% de ellas lo sufrieron⁷.

Que las víctimas de ciberacoso, tal y como las de acosos en la vida real, sufren problemas de, estrés, humillación, ansiedad, depresión, ira, impotencia, fatiga, enfermedad física, pérdida de confianza en sí mismo pudiendo derivar al suicidio.

Que la temprana edad no es una limitante para ser víctima de hostigamiento, puesto que de acuerdo con datos de 2020 del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), el 29.2% de las mujeres entre 12 y 19 años dijeron ser víctimas de hostigamiento virtual, así como el 29% de las mujeres de 20 a 29 años.

Que en el estado de Puebla, cifras del INEGI (MOCIBA) 2020 refieren que el 18.9% de mujeres de 12 años y más que vivió ciberacoso en los últimos 12 meses. De estas mujeres el 24.2% experimentó insinuaciones o propuestas sexuales y el 43.2% fueron contactadas mediante identidades falsas. A la vez, la entidad poblana ocupa el segundo lugar en el país con el mayor número de víctimas que desconoce a su agresor, al registrar 66% y así mismo, señala que el 62.3% fueron hombres los principales ejecutores del ciberacoso en el estado de Puebla⁸.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de mérito, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

⁷<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/MOCIBA-2020.pdf> consulta realizada el 2 de julio de 2022.

⁸Ibidem, consulta realizada el 2 de julio de 2022.

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMA** el primer párrafo y la fracción IV del artículo 16 BIS de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 16 BIS.- Con el propósito de erradicar el **ciberacoso**, hostigamiento y acoso **sexual**, el Estado y los municipios, dentro de su ámbito de competencia, deberán implementar las siguientes acciones:

I. a III. ...

IV.- Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a quien sea víctima de **ciberacoso**, hostigamiento o acoso sexual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE FEBRERO DE 2023

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA
RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DICTAMEN: 1125

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61, fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVI, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“reforma el segundo párrafo del artículo 8, las fracciones I y XXV del 39, el primer párrafo del 117 y la fracción I del 133, y se adiciona la fracción V Bis al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a La Información, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Establecer en la Ley que para los casos de interpretación del derecho al acceso a la información se podrá tomar en consideración criterios locales y nacionales de derechos humanos. De igual forma establecer que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de

Puebla, en el ámbito de su competencia para la interpretación de los ordenamientos relacionados con la materia, podrá solicitar auxilio de los organismos garantes de los derechos humanos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Idalberto Chiavenato, en su libro *Introducción a la Teoría General de la Administración*, refiere que la Información "es un conjunto de datos con un significado, o sea, que reduce la incertidumbre o que aumenta el conocimiento de algo. En esa tesitura, la información es un mensaje con significado en un determinado contexto, disponible para uso inmediato y que proporciona orientación a las acciones por el hecho de reducir el margen de incertidumbre con respecto a nuestras decisiones."¹

Por otro lado, La Real Academia Española, la define de la siguiente forma:

Del lat. informatio, -ōnis 'concepto', 'explicación de una palabra'. 1. f. Acción y efecto de informar. 2. f. Oficina donde se informa sobre algo. 3. f. Averiguación jurídica y legal de un hecho o delito. 4. f. Pruebas que se hacen de la calidad y circunstancias necesarias en una persona para un empleo u honor. U. m. en pl. 5. f. Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada. 6. f. Conocimientos comunicados o adquiridos mediante una información. 7. f. Biol. Propiedad intrínseca de ciertos biopolímeros, como los ácidos nucleicos, originada por la secuencia de las unidades componentes. 8. f. desus. Educación, instrucción.²

En otras palabras, la información es un conjunto de datos organizados que contiene un mensaje que aporta significado o sentido a algo en particular. La información es la base del conocimiento, y el acceso a ésta, es parte integrante de la libertad de expresión y un instrumento importante para promover el estado de derecho u otros derechos, a fin de fomentar la confianza en la ciudadanía lo cual resulta imprescindible en el proceso de comunicación y en esencial para todo desarrollo económico, político y social.

Gracias a los avances tecnológicos que existen en la actualidad, se puede acceder a más información de forma expedita y podemos almacenar grandes cantidades, en espacios cada vez más reducidos.

¹ CHIAVENATO, Idalberto. *Introducción a la Teoría General de la Administración*, séptima edición, Mc Graw Hill Interamericana, 2006, pág.110.

² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Disponible en: <https://dle.rae.es/informaci%C3%B3n>.

Para el Estado, es necesario recabar, almacenar y procesar toda información de sus municipios, dependencias y entes, así como de sus integrantes, misma que debe hacerse del conocimiento de las y los ciudadanos.

Ante el cúmulo de información a la que hoy en día tenemos acceso, es necesario distinguir los tipos de información, en especial entre la información pública y la privada.

La información pública, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etcétera derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, que se encuentra disponible a los particulares para su consulta.

Mientras que, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad. Compete sólo al que la produce o la posee, es decir, no debería de permitirse el acceso a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se instituyó con la finalidad de proteger nuestros derechos fundamentales; por ello, en 1977 se incorporó el Derecho a la Información, pero solo como una prerrogativa de los partidos políticos con el propósito de asegurar que éstos pudieran difundir sus propuestas en los medios de comunicación en condiciones de equidad, el objetivo principal era que los mexicanos pudieran conocer la plataforma ideológica de las diversas corrientes políticas con presencia en el país.

En el año 1983 con el Caso Burgoa y el Caso Aguas Blancas se sentaron los precedentes para que, en el año 2000, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconociera el derecho a la información como una garantía individual y la obligación del Estado a informar verazmente.

En ese sentido, este concepto paso de ser de una prerrogativa de los partidos políticos a erigirse como una garantía exigible al Estado, teniendo como objeto que este último proporcione a la ciudadanía información veraz, completa y objetiva.

Con el fin de proteger este derecho, el 11 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y para el 20 de julio del año 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adicionaron siete fracciones al artículo sexto de la Constitución Federal, destacando las fracciones II y III.

En la actualidad la Constitución Federal, refiere lo siguiente:

“Artículo 6o. ...

...



...
...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.³

...”

Cabe señalar que las dos leyes Nacionales que regulan la transparencia y el acceso a la información son la primera es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la segunda es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

³ CPEUM. Disponible En: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

Información Pública, la primera en mención, con respecto al tema de información reservada refiere lo siguiente:

“Artículo 5. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa con el objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

Artículo 115. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o

II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables”.⁴

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública expone:

“Artículo 8. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa por el ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

Artículo 112. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o

II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 154. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver

⁴ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Disponible En: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf.

el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”.

Esta ley, considera que los documentos reservados ya no se clasifican de esta forma cuando:

“Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán desclasificados cuando:

*V. Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad”.*⁵

A nivel Estatal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el artículo 8°, señala que el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, garantizando a las personas, en todo momento, la protección más amplia.

Por ello, en el Estado de Puebla, el órgano integrante del *Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPIUE), es reconocido como único órgano garante de la transparencia, del acceso a la información pública y de la protección de los datos personales, con competencia para vigilar el cumplimiento de la ley por parte de todos los sujetos obligados y el cual, dentro de su fin, está garantizar el derecho al acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones.

De acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en las atribuciones del Instituto, se encuentran las siguientes:

⁵ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Disponible En: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf.

“ARTÍCULO 39

El Instituto de Transparencia tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

III. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;

IV. a VII. ...

VIII. Mantener actualizado el padrón de los sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley;

IX. Verificar la publicación de las obligaciones de transparencia, conocer de las irregularidades en dicha publicación, así como los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a la presente Ley y demás disposiciones de la materia y, en su caso, resolver las denuncias en la materia y hacer del conocimiento de la autoridad competente los hechos;

X. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

XI. a XII. ...

XIII. Determinar la debida clasificación de la información como reservada o confidencial, cuando medie recurso de revisión;

XIV. a XVII. ...

XVIII. Emitir políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la presente Ley.

Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando las condiciones económicas, sociales y culturales y la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas;

XIX. Organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento, la capacitación, la profesionalización, la especialización y actualización continua y de manera permanente, de servidores públicos y

población en general sobre los derechos y obligaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento;

XX. Capacitar a los servidores públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;

XXI. Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo;

XXII. Orientar y auxiliar a las personas para ejercer los derechos de acceso a la información mediante la elaboración de guías que expliquen los procedimientos y trámites materia de esta Ley y su Reglamento;

XXIII. Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia proactiva;

XXIV. Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;

XXV. Suscribir convenios de colaboración con otros Organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;

XXVI. ...

XXVII. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;

XXVIII. Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;

XXIX. Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso del Estado, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y siguiendo el procedimiento que para este efecto sea contemplado en la normatividad en la materia;

XXX. Establecer políticas y lineamientos de observancia general para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de los sujetos obligados;

XXXI. Proporcionar a los particulares asesoría y orientación necesaria sobre la formulación de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de información relativa a sus datos personales en poder de los sujetos obligados;

XXXII. Proponer mejoras para la catalogación, resguardo y almacenamiento de todo tipo de datos, registros y archivos de los sujetos obligados, de conformidad con la normatividad aplicable, así como promover la capacitación en esta materia;

XXXIII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de acceso a la información y protección de datos personales;

XXXIV. Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;

XXXV. Implementar mecanismos de colaboración para la promoción y puesta en marcha de políticas y mecanismos de apertura gubernamental;

XXXVI. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la presente Ley;

XXXVII. Promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;

XXXVIII. Emitir opiniones y recomendaciones a los sujetos obligados sobre temas relacionados con la presente Ley; para diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia, así como respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos de la presente Ley y su Reglamento, y

XXXIX. Las demás que se deriven de la presente Ley y otras disposiciones aplicables".⁶

Otro órgano existente para garantizar la protección de este derecho es la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, la cual tiene como objeto la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los *derechos humanos*, según lo previsto en diferentes ordenamientos nacionales e internacionales.

En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el artículo 87 señala que la Comisión de Derechos Humanos respecto al tema de transparencia deberá publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

⁶ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Transparencia_y_Acceso_a_la_Informacion_Publica_de_Estado_de_Puebla_T2_23_112021.pdf Consultado en Octubre de 2022

Artículo 87. ...

I.- ...

II. Las quejas y denuncias presentadas ante las autoridades administrativas y penales respectivas, señalando el estado procesal en que se encuentran y, en su caso, el sentido en el que se resolvieron;

III y IV.- ...

V. Toda la información con que cuente, relacionada con hechos constitutivos de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, una vez determinados así por la autoridad competente, incluyendo, en su caso, las acciones de reparación del daño, atención a víctimas y de no repetición;

VI. La información relacionada con las acciones y resultados de defensa, promoción y protección de los derechos humanos;

VII.- ...

VIII. Los resultados de los estudios, publicaciones o investigaciones que realicen;

IX. Los programas de prevención y promoción en materia de derechos humanos;

X Y XI.- ...

XII. Los programas y las acciones de coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, en materia de Derechos Humanos;

XIII. Los lineamientos generales de la actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo, en su caso;

XIV. Estadísticas sobre las quejas que permitan identificar la edad y el género de la víctima, el motivo de las mismas y la ubicación geográfica del acto denunciado, cuidando en todo momento no revelar información reservada y confidencial, y

XV. Los medios de contacto para la interposición de quejas.⁷

Debe considerarse que toda información se clasifica y que los datos otorgados a los sujetos obligados deben protegerse con el fin de no violentar los Derechos Humanos. Al respecto, la Ley Estatal de Transparencia, señala que la información reservada no se considera de esta forma, cuando ésta se relacione con violaciones graves a

⁷ Idem

derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional e internacional o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Al respecto, con el fin de prevenir, difundir y promover una cultura por los derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos puede celebrar convenios, promover y solicitar la colaboración de las autoridades, dependencias e instituciones a las que se dirijan los programas de capacitación y formación en materia de derechos humanos, sin embargo, a efectos de fortalecer el acceso a la información y contar con disposiciones que ayuden al cumplimiento de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que disponen que la Comisión de Derechos Humanos es competente para interpretar lo conducente a violación de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, en relación con el derecho de acceso a la información, tal y como lo expresa la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

“Registro digital: 2021412

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: P. I/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo I, página 562

Tipo: Aislada

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO PUEDE ALEGARSE EL CARÁCTER DE “RESERVADO” DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS CUANDO LA INVESTIGACIÓN VERSE SOBRE VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS FUNDAMENTALES O DELITOS DE LESA HUMANIDAD.

El artículo 14 de la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece los supuestos en los cuales la información se considera reservada, entre ellos, las averiguaciones previas. Sin embargo, el último párrafo de dicho precepto señala que no puede invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad. Sobre esta excepción, es importante precisar que su justificación reside en la vertiente social del derecho a la información y en su carácter instrumental frente al goce de otros derechos humanos, en tanto que esta dimensión colectiva del derecho impacta directamente en el ejercicio y control democrático del poder, teniendo como su eje fundamental precisamente el interés general que reviste el conocimiento sobre determinada información. Desde esta perspectiva, tratándose de investigaciones sobre violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, el derecho de acceso a la información debe prevalecer sobre la tutela que conlleva la reserva de las averiguaciones previas pues, por un lado, se afectan bienes de tal relevancia y con tal intensidad que el perjuicio trasciende de la esfera individual de la persona directamente afectada para constituirse

como una afectación a la sociedad como un todo y, además, porque su conocimiento permite el ejercicio de un control y escrutinio por parte de la sociedad respecto al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado ante este tipo de violaciones y delitos, estableciéndose así una relación instrumental frente a otros derechos humanos, al instituirse el derecho de acceso a la información como una garantía para su protección.

Amparo en revisión 661/2014. Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C. 4 de abril de 2019. Mayoría de diez votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán, respecto del estudio de los agravios correspondientes; votó en contra del sentido, pero a favor de las consideraciones contenidas en esta tesis: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Eduardo Aranda Martínez.

El Tribunal Pleno, el cinco de diciembre en curso, aprobó, con el número I/2019 (10a.), la tesis aislada que antecede. Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2020 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación".

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y el integrante de la Comisión de Transparencia y Acceso a La Información posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVI, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

PRIMERO. - Se REFORMA el segundo párrafo del artículo 8, las fracciones I y XXV del 39, y la fracción I del 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8 ...

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos internacionales, nacionales y locales en materia de transparencia y de derechos humanos, en apego a los principios establecidos en esta Ley.

Artículo 39 ...

I. Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando, en su caso, el auxilio de los organismos garantes de los derechos humanos;

II. a XXIV.- ...

XXV. Suscribir convenios de colaboración con otros Organismos garantes, así como con los órganos protectores de derechos humanos, para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;

XXVI. a XXXIX .- ...

Artículo 133 ...

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, en cuyo caso y ante duda, podrá solicitarse criterio o interpretación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, o

II. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE FEBRERO DE 2023

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
PRESIDENTA

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
SECRETARIA

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8, LAS FRACCIONES I Y XXV DEL 39, Y LA FRACCIÓN I DEL 133 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN: 1128

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y
2. Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se reforma la fracción VII al artículo 53, y un quinto párrafo al artículo 66 de la Ley de Educación del Estado de Puebla”*.
3. En la misma fecha las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión Educación”*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

El embarazo en adolescentes es un problema grave en Latinoamérica, por lo que es indispensable la participación en sinergia de instancias sociales y gubernamentales para fomentar la maternidad en edades adecuadas en donde la preparación física, mental y emocional puedan afrontarse con la madurez y educación necesaria, y que estas no representen un riesgo para la madre, ni para el producto. Así lo establece la Organización Mundial de la Salud.

Es innegable que los embarazos a temprana edad se han volcado hacia un tema público de salud, mismo que encuentra repercusiones considerables en el desarrollo personal de la madre adolescente, así como de su entorno, pues las consecuencias físicas y psicológicas son la constante en el nivel elevado de mortandad de la progenitora y su descendencia.

De acuerdo con diversos informes de especialistas de la facultad de medicina de la Universidad Autónoma de México, se debe concluir que el alto riesgo de este tipo de embarazos se debe a la preclamsia, eclampsia, anemia, infecciones de las vías urinarias, entre otras afecciones, mientras que, en los recién nacidos, cuando estos se logran, presentan la mayoría de las veces bajo peso, retardo en el desarrollo cognitivo, así como en su crecimiento físico.

Existe también evidencia científica que demuestra que los productos de las madres adolescentes se enfrentan a un riesgo superior al 50% de morir en las primeras semanas de vida en comparación con mujeres de 20 a 29 años. Los riesgos para la salud de las personas adolescentes gestantes no son los únicos que se presentan, pues también se enfrentan a contextos sociales de mayor marginalidad y violencia, al no contar con el apoyo necesario, hecho que conlleva a que las y los adolescentes abandonen sus estudios para dedicarse al trabajo y poder sortear la nueva etapa de sus vidas que deberán afrontar.

Los parámetros a nivel mundial citan que 16 millones de adolescentes dan a luz cada año, y el 95% de ellos ocurren en países en vías de desarrollo, lo que a su vez representa el 11% de todos los nacimientos en el mundo. En el planeta, siete países representan por sí solos la mitad de todos los partos en adolescentes: Bangladesh, Brasil, la República Democrática del Congo, Etiopía, la India, Nigeria y los Estados Unidos de América.

Ahora bien, dentro del contexto nacional tenemos que cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en donde indican que México ocupa el primer lugar a nivel mundial en embarazos en adolescentes con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad.

El documento *"El embarazo en adolescentes"* de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, enlista las siguientes causas del embarazo en la adolescencia:

- Matrimonio a edades tempranas y el rol de género que tradicionalmente se le asigna a la mujer.
- La práctica de las relaciones sexuales de los jóvenes sin métodos anticonceptivos.
- La presión de las y los compañeros, que alientan a los adolescentes a tener relaciones sexuales.
- El consumo de bebidas alcohólicas y otras drogas producen una reducción en la inhibición, que puede estimular la actividad sexual no deseada.
- Carecer de información y conocimientos suficientes sobre los métodos anticonceptivos y el no tener fácil acceso a su adquisición.

Respecto al impacto educativo, económico y laboral del embarazo adolescente, el Fondo de Población de Naciones Unidas en su informe sobre las *"Consecuencias socioeconómicas del embarazo en adolescentes en México"*, señala: *"las madres adolescentes tienen un logro educativo mucho menor, perciben ingresos inferiores y presentan mayores niveles de desempleo, menor acceso a la seguridad social y a un empleo formal"*.

En nuestra nación, este fenómeno cuesta el 0.27 por ciento del Producto Interno Bruto. Los embarazos prematuros suceden por una serie de factores, pero entre los más importantes está la falta de educación sobre los derechos sexuales y reproductivos a nuestros niños, niñas y adolescentes.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1° que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos tanto en los tratados internacionales de los que México es parte, así como en la misma constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. Para lo cual las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los

derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así también prevé la prohibición de toda discriminación que sea motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por ello se considera que tanto las madres y padres adolescentes son titulares de todos los derechos humanos previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los que México es parte, para lo cual se deberá prohibir la discriminación por motivos de maternidad o paternidad en la adolescencia.

En ese orden de ideas todas las autoridades, en sus diferentes ámbitos de competencia, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo que deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En nuestra entidad federativa, el artículo 7° de nuestra Constitución, refiere que son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria y que por ello gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en nuestra constitución, así como que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por ello, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

En tal razón, es imperante garantizar el acceso a una educación integral y de calidad que esté dirigida tanto para madres, como para padres adolescentes, que les pueda garantizar una mejor calidad de vida, y una opción viable y posible de no abandonar, o retomar, según sea el caso, los estudios. Para ello, se propone adicionar al artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, que la autoridad educativa facilitará la permanencia o reincorporación de los educandos que se conviertan en madres o padres.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 137 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona el último párrafo al artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 7

...

...

...

Asimismo, se facilitará la permanencia o reincorporación de los educandos que se conviertan en madres o padres en los términos previstos en este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE FEBRERO DE 2022

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE ADICIONA EL ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN: 1127

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de julio de dos mil veintidós, la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual: *“se reforma la fracción IX del apartado C del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud”*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer que corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud, que al procurar el suministro de los métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, sean preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que de acuerdo con nuestro máximo ordenamiento jurídico, la salud es uno de los derechos más relevantes, en nuestro país, tan así que el mismo se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna, en el numeral 4º, mismo que señala lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Que partiendo de esta premisa, es que el Estado tiene la obligación de velar por la salud de las y los ciudadanos, a través de los medios que considere necesarios, por lo que también delega la necesidad de diseñar estrategias y acciones afirmativas en favor de las y los ciudadanos.

Que en el ámbito jurídico internacional, este importante derecho también se encuentra previsto, tan es así que es considerado como un derecho humano, tal y como lo prevé el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismo que a la letra dispone que: *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.”*

Que asimismo, el “Protocolo de San Salvador”, en su artículo 10, consagra, de igual modo, el derecho a la salud, entendido como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, es por ello que, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud, los Estados Partes se comprometen a reconocer a la salud como un bien público y, particularmente, a adoptar las siguientes medidas, para garantizar este derecho:

- a) La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todas y todos los individuos y familiares de la comunidad;
- b) La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todas las personas sujetas a la jurisdicción del Estado;
- c) La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
- d) La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

- e) La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud; y
- f) La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que, por sus condiciones de pobreza, sean más vulnerables.

Que, en este tenor, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer también vela por el derecho a la salud de las mujeres, en sus artículos 10º y 11º, mientras que la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su numeral 24, dispone que los Estados Partes reconocen el derecho de la y el niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

Que de igual forma, la Convención mencionada con anterioridad establece que los Estados deberán de asegurar que todos los sectores de la sociedad y, en particular, las madres y los padres y las y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de las y los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, así como que tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos.

Que el derecho a la protección de la salud ocupa un papel elemental en la vida de todas las personas, sin distinción alguna, por lo que a su vez se relaciona directamente con la higiene personal, dentro de lo que destaca la atención e higiene menstrual.

Que con relación a ello, la Ley General de Salud menciona, en su artículo 2º, las finalidades del derecho a la protección de la salud, dentro de las cuales se encuentran el bienestar físico de las personas, el mejoramiento de la calidad de vida humana, el disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, entre otros.

Que por lo que hace a nuestro Estado, la Ley en materia de salud, en su numeral 12 establece como una obligación el realizar campañas de educación en materia de higiene menstrual, así como también procurar suministrar, de forma gratuita y permanente, productos de higiene menstrual.

Que la salud menstrual ha ido evolucionando a lo largo de estos años, por lo que el manejo y la atención de la higiene menstrual busca sumar esfuerzos para que las niñas y adolescentes puedan aprender, jugar y cuidar de su salud, sin experimentar

vergüenza, enfrentar tabúes o incluso barreras innecesarias a la información, y a su vez contar con los recursos necesarios y adecuados, durante este periodo.

Que de acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el concepto de salud e higiene menstrual abarca aspectos del manejo de la higiene menstrual y otros factores como la salud, el bienestar, la igualdad de género, la educación, el empoderamiento de niñas y mujeres adolescentes y sus derechos¹.

Que lo anterior es así, debido a que, en medida que las niñas y los niños crecen, las brechas de género se expanden y, en muchos casos, se refleja una disminución de oportunidades y opciones de desarrollo para las niñas, de tal forma, que la menstruación se vuelve parte de este fenómeno de reducción de oportunidades, al seguir siendo un tabú; lo que reduce perspectivas de salud, bienestar y educación para millones de niñas y mujeres adolescentes en todo el mundo.

Que, al respecto, la Subdirectora General para la Salud de la Familia, la Mujer y el Niño de la Organización Mundial de la Salud, dio a conocer que, en algún lugar de prácticamente cualquier país del mundo, hay una niña de doce años atemorizada y confundida, ya que no sabe porque sangra, no es consciente ni está preparada para los cambios que ocurren en su cuerpo, durante la pubertad y, del mismo modo, nadie le habló siquiera de la menstruación y no sabe dónde buscar ayuda².

Que por lo que hace a nuestro país, el cuarenta y tres por ciento de niñas y adolescentes, prefieren quedarse en casa que ir a la escuela, durante su periodo menstrual³, por lo que muchas de ellas es posible que dejen de asistir a clases e interrumpan su aprendizaje, lo que hará que disminuya su participación activa en la sociedad y ello a su vez les genere desigualdad.

Que ante la situación que viven muchas niñas y adolescentes, se debe de considerar la importancia de tener información precisa sobre prácticas de higiene menstrual, así como lo que se necesita, para cuidar su cuerpo, durante esta etapa, para vivirla de una manera sana y digna.

¹ <https://www.unicef.org/mexico/informes/manuales-sobre-salud-e-higiene-menstrual>, consulta realizada a tres de julio de dos mil veintidós.

² <https://www.who.int/es/news-room/commentaries/detail/we-cannot-fail-to-empower-girls-before-they-become-women#:~:text=En%20este%20momento%2C%20en%20alg%C3%BA,su%20cuerpo%20durante%20la%20pubertad.> consulta realizada a tres de julio de dos mil veintidós.

³ <https://www.unicef.org/mexico/historias/el-poder-de-las-ni%C3%B1as>, consulta realizada a tres de julio de dos mil veintidós.

Que además, las y los adolescentes hombres, personal escolar, facilitadoras o facilitadores de saneamiento deben tener las herramientas necesarias para comprenderlas y así cambiar su forma de pensar y, en adelante, construir entornos donde no haya discriminación ni acoso, toda vez que, en México, se siguen presentando las siguientes cifras⁴:

- El cinco por ciento de los niños y adolescentes tienen conocimientos precisos sobre la menstruación, lo que los limita a entender los retos que enfrentan las niñas y adolescentes, durante su periodo;
- El cinco por ciento de los padres hablan con sus hijas de menstruación; incluso, los médicos sólo inciden siete por ciento en niñas y mujeres adolescentes; y
- El dieciséis por ciento de las niñas y mujeres adolescentes cuentan con conocimientos y significados precisos sobre la menstruación, por lo que en hombres adolescentes este porcentaje cae al cinco por ciento.

Que en resumen, el manejo de la higiene menstrual es un tema de derechos humanos que debe importarnos a todas las personas por igual, debido a que tiene que ver con la igualdad de género, el derecho al agua y saneamiento, el derecho a la salud, a la educación e incluso al de participación.

Que la higiene menstrual ha ocupado un gran papel en la sociedad, tan es así que la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia dio a conocer, mediante su programa “La higiene es nuestro derecho”, mismo que promueve el correcto lavado de manos y el manejo adecuado de la higiene menstrual, entre otros aspectos vinculados al comportamiento de estudiantes, personal docente y familias, los siguientes datos⁵:

- El setenta y tres por ciento de las niñas, niños y adolescentes dijeron lavarse las manos sin jabón, elemento indispensable para la higiene;
- El sesenta y seis por ciento de las niñas piensan que los baños de sus escuelas están sucios;

⁴ <https://www.unicef.org/mexico/historias/el-poder-de-las-ni%C3%B1as>, consulta realizada a tres de julio de dos mil veintidós.

⁵ <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/essity-y-unicef-unen-fuerzas-por-la-infancia-en-m%C3%A9xico-bajo-el-llamado-la>, consulta realizada a tres de julio de dos mil veintidós.

- El treinta por ciento de las niñas y adolescentes hacen uso de papel higiénico en lugar de toallas sanitarias; y
- El sesenta y cuatro por ciento de las niñas mencionaron la falta de toallas sanitarias en sus escuelas.

Que la menstruación es un proceso biológico completamente normal y, por esta misma razón, es que debemos de conocer de la mejor manera como es que se presenta y como se maneja, incluyendo los síntomas y otros efectos normales físicos y emocionales, todo con la finalidad de ayudar a que niñas y mujeres puedan vivir su menstruación de una manera adecuada y sin miedo a ser discriminadas.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, se considera oportuno reformar la fracción IX del apartado C del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de establecer que corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud que, al procurar el suministro de los métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, sean preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IX del apartado C del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción IX del apartado C del artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12.- ...

A. y B. ...

C. ...

I. a VIII. ...

IX. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos; y

X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE FEBRERO DE 2023

COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.



ACUERDOS APROBADOS

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, los Diputados integrantes de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y d), 100, fracción VII, 102, 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que en términos de lo que dispone el artículo 100, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, proponer al Pleno la sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités, en los supuestos previstos por la misma Ley y procurando atender el principio de paridad de género en su integración.

II. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso. Con esta finalidad, y derivado de los recientes cambios en la integración de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, es que este Órgano de Gobierno, tiene a bien aprobar el presente Acuerdo con el objeto de proponer al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución de las secretarías de las Comisiones Generales de Migración y Asuntos Internacionales, Ciencia y Tecnología e Instructora; y de las vocalías de las Comisiones Generales de Asuntos Municipales y la de Juventud y Deporte.

Que, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y d), 100, fracción VII, 102, 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, los Diputados integrantes de este Órgano de Gobierno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución de las Secretarías de las Comisiones Generales de Migración y Asuntos Internacionales, Ciencia y Tecnología e Instructora; y de las vocalías de las Comisiones Generales de Asuntos Municipales y la de Juventud y Deporte, de los Diputados siguientes:

COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

Diputado en funciones	Propuesta de sustitución
Eduardo Castillo López	Edgar Valentín Garmendia de los Santos
SECRETARIO	SECRETARIO

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Diputado en funciones	Propuesta de sustitución
Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Roberto Bautista Lozano
SECRETARIO	SECRETARIO

COMISIÓN INSTRUCTORA

Diputado en funciones	Propuesta de sustitución
Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Eduardo Castillo López
SECRETARIO	SECRETARIO

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

Diputado en funciones	Propuesta de sustitución
Eduardo Castillo López	Roberto Bautista Lozano
VOCAL	VOCAL

COMISIÓN DE JUVENTUD DEPORTE

Diputado en funciones	Propuesta de sustitución
Eduardo Castillo López	Roberto Bautista Lozano
VOCAL	VOCAL



SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para efectos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE LAS COMISIONES GENERALES DE: MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES; CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INSTRUCTORA Y DE LAS VOCALÍAS DE LAS COMISIONES GENERALES DE: ASUNTOS MUNICIPALES Y LA DE JUVENTUD Y DEPORTE.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, los Diputados integrantes de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y e), 100, fracción VII, 128 y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que en términos de lo que dispone el artículo 100, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, proponer al Pleno la sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités, en los supuestos previstos por la misma Ley y procurando atender el principio de paridad de género en su integración.

II. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso. Con esta finalidad, y derivado de los recientes cambios en la integración de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, es que este Órgano de Gobierno, tiene a bien aprobar el presente Acuerdo con el objeto de proponer al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución de una vocalía del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Que, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y e), 100, fracción VII, 128 y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, los Diputados integrantes de este Órgano de Gobierno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución de una vocalía del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en los términos siguientes:

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

Diputado en funciones	Propuesta de sustitución
Eduardo Castillo López	Edgar Valentín Garmendia de los Santos
VOCAL	VOCAL

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para efectos de lo dispuesto por el artículos 100 fracción VII y 130 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA LA SUSTITUCIÓN DE UNA VOCALÍA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, los Diputados integrantes de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y d), 100, fracciones VI y VII, 124 fracción I, 125 y 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que en términos de lo que dispone el artículo 100, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, proponer al Pleno la integración y sustitución de los integrantes de las Comisiones Generales y las Especiales, así como de los Comités para su aprobación por el Pleno, procurando atender el principio de paridad de género en su integración

II. Que en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno se aprobó por el Pleno de esta Soberanía el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, por virtud del cual se constituyó la Comisión Especial de Parlamento Abierto, en el cual se determinaron sus Integrantes.

III. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso. Con esta finalidad, y derivado de los recientes cambios en la integración de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, es que este Órgano de Gobierno, tiene a bien aprobar el presente Acuerdo con el objeto de proponer al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la modificación del resolutivo primero del similar por el que se constituyó la Comisión Especial de Parlamento Abierto.

Que, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y d), 100, fracciones VI y VII, 124 Fracción I y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, los Diputados integrantes de este Órgano de Gobierno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, modificar el resolutivo primero del similar de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, por virtud del cual se constituyó la Comisión Especial de Parlamento Abierto y se proponen a sus Integrantes; mismo que fue aprobado por el Pleno de esta Soberanía en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, para la sustitución de una vocalía de la Comisión Especial de Parlamento Abierto, para quedar en los términos siguientes:

PRIMERO. ...

Legislador/a	Cargo
...	...
...	...
Eduardo Castillo López	...
...	...
...	...
...	...
...	...

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para efectos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL SIMILAR DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR VIRTUD DEL CUAL SE CONSTITUYÓ LA COMISIÓN ESPECIAL DE PARLAMENTO ABIERTO Y SE PROPONEN A SUS INTEGRANTES; MISMO QUE FUE APROBADO POR EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción V, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción V, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, el Diputado Adolfo Alatraste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que, conforme a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria implementen acciones con el objeto de promover la aplicación y uso de gallinaza y pollinaza como composta y fertilizantes para uso agrícola; evitando las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los insumos agrícolas en perjuicio de las y los productores del campo.”*
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que, implemente acciones con el objeto de promover la aplicación y uso de gallinaza y pollinaza como composta y fertilizantes para uso agrícola; y se eviten las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los insumos agrícolas en perjuicio de las y los productores del campo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La producción nacional de fertilizantes cayó en el año dos mil veintiuno en once punto tres por ciento al ubicarse en cerca de dos punto un millones de toneladas. El precio de los fertilizantes que se utilizan para el cultivo de alimentos aumentó en más del ochenta por ciento en los últimos doce meses, situación que pone en riesgo la actividad de los agricultores del campo poblano y, al mismo tiempo, eleva el costo de los productos a los consumidores.¹ Ante esta situación se ha visto una considerable disminución de la demanda por parte de los productores que en su mayoría han decidido racionar sus reservas.

El Presidente del Sector Agroindustrial de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) señaló que los productores del campo han tenido que gastar hasta treinta mil pesos para adquirir una tonelada de fertilizante. Lo anterior se ha visto reflejado en que, hasta la primera mitad de marzo, la inflación en México se ubicó en siete punto veintinueve por ciento a tasa anual, de acuerdo con las cifras oficiales; el precio de los alimentos sigue siendo un bastión al alza en esta escalada de precios.²

Esta crisis deriva de factores como el alza en el precio de los energéticos, como el gas, a causa del encarecimiento de los fletes desde la pandemia y, recientemente, al conflicto entre Ucrania y Rusia, que ha repercutido debido a las sanciones impuestas por Occidente, amenazando el abasto de recursos para los productores nacionales, ya que Rusia es uno de los principales productores de fertilizantes a nivel global. En el caso específico de México, de los 5.4 millones de toneladas de fertilizantes que se consumieron en dos mil veintiuno, el sesenta y dos por ciento se cubrió con importaciones, lo que indica el alto grado de dependencia del mercado exterior. Rusia fue el principal proveedor del campo mexicano el año pasado, con una participación del veintisiete por ciento de las compras, principalmente de urea. En segundo lugar, se ubicó China con un veinte por ciento de las adquisiciones, seguido de Estado Unidos, Indonesia y Noruega, de acuerdo con los datos recabados por Grupo Consultor de Mercados Agrícolas.³

El Estado de Puebla es fundamental para la industria avícola en nuestro país, debe destacarse que nuestra entidad ocupa el segundo sitio en la producción de huevo para plato.⁴ El presidente de la Asociación de Avicultores en Tehuacán, Jorge García de la Cadena Romero, mencionó que la industria avícola fue una de las pocas que en medio de la pandemia del coronavirus creció alrededor de un dos por ciento en el dos mil veintiuno y para este dos mil veintidós proyectan poco más

¹ López, V. (11 de mayo de 2022). Alto costo de fertilizantes pega a producción agrícola de Puebla. Obtenido de Milenio: <https://www.milenio.com/estados/produccion-agricola-puebla-riesgo-altocosto-fertilizante>

² Suárez, K. (30 de marzo de 2022). Los fertilizantes en México multiplican su precio ante la ofensiva rusa en Ucrania. Obtenido de El País: <https://elpais.com/mexico/2022-03-31/los-fertilizantes-enmexico-multiplican-su-precio-ante-la-ofensiva-rusa-en-ucrania.html>

³ Suárez, 2022

⁴ Urbeconómica (28 de octubre de 2021). Destacan Producción Avícola de Puebla. Obtenido de: <https://www.urbeconomica.com.mx/sectores-economicos/agropecuario/32295-destacanproduccion-avicola-de-puebla>

de un tres por ciento, no solo en aumentar la producción, sino también en el crecimiento de negocios y empresas paralelas.⁵ En este sentido, se deben aprovechar las áreas de oportunidad que presenta esta industria para poder implementar los elementos que se producen en dicho sector y utilizarlos en diversas áreas del sector agrícola.

Uno de los productos que más se ocupa en la agricultura es la pollinaza y la gallinaza, que tienen diversos usos en el ámbito agropecuario, sirviendo como fertilizante y alimento para rumiantes. La pollinaza (biomasa) son las excretas del ave, mezclada con alimento no digerido, plumas, agua y cascarilla de arroz, que se utilizan para formar una cama durante el ciclo de producción de aves de engorde. La pollinaza se vende a granel para la elaboración de composta orgánica con procedimientos aerobios mecánicos (al aire libre) y para ser mezclada como alimento para rumiantes. La producción promedio de pollinaza es de 1.56 kilos por ave de engorde, cada setenta días que dura un ciclo.⁶ Se conoce como gallinaza a la mezcla de heces y orina que se obtiene de la gallina o pollo enjaulado, a la que se une la porción no digerible de los alimentos, células de descamaciones de la mucosa del aparato digestivo, productos de secreción de las glándulas, microorganismos de la biota intestinal, diversas sales minerales, plumas y un porcentaje ínfimo de material extraño.⁷

La gallinaza procesada puede contribuir a incrementar la producción agrícola y consecuentemente el abastecimiento de la población, ya que mejora la productividad y calidad nutricional de los cultivos, ofreciendo una seguridad alimenticia e incrementando el contenido de nutrientes de las cosechas; a su vez impide la necesidad de incrementar la superficie agrícola conservando el suelo, evitando su degradación, y por ende, mejorando la calidad de vida del ser humano.⁸ Con estos dos compuestos se elaboran las bases para abonos orgánicos, y éstos al ser mezclados con fertilizantes minerales ofrece las condiciones ambientales ideales para el cultivo.

La gallinaza es uno de los compuestos empleados como fertilizantes con mayor concentración de nutrientes entre todos los existentes, incluso más que el estiércol de vaca, y esto es debido a la alimentación concentrada que reciben los pollos⁹; si bien los valores dependerán de factores como el alimento y el tipo de material del que esté hecho su comedero, el Grupo Interdisciplinario de Estudios Moleculares de la Universidad de Antioquia encontraron los siguientes valores

⁵ Amayo, P. (30 de enero de 2022). Aumentó el consumo de huevo en Puebla durante 2021. Milenio. <https://www.milenio.com/negocios/aumento-el-consumo-de-huevo-en-puebla-durante-2021>

⁶ Rico-Contreras, J., Aguilar-Lasserre, A., Méndez-Contreras, J., Cid-Chama, G., & Alor-Hernández, G. (2014). Predicción del contenido de humedad en la pollinaza para estimar la producción de bioenergía a través de una red neuronal artificial. *Revista Mexicana de Ingeniería Química*, 13(3), 933 – 955.

⁷ Casas, S., & Guerra, L. D. (2020). La gallinaza, efecto en el medio ambiente y posibilidades de reutilización. *Revista de Producción Animal*, 32(3).

⁸ Casas, S., & Guerra, L. D. (2020). La gallinaza, efecto en el medio ambiente y posibilidades de reutilización. *Revista de Producción Animal*, 32(3).

⁹ Moriya, K. (23 de septiembre de 2009). Gallinaza como fertilizante. Obtenido de ABC Rural: <https://www.abc.com.py/articulos/gallinaza-como-fertilizante-23693.htm>

Nitrógeno 2.3 – 2.5%

Fósforo 4.6 – 4.8%

Potasio 2.1 – 2.2%

Por la proporción entre estos minerales, se sugiere que la gallinaza y la pollinaza estabilizada, esto es, que ha sido procesada para su mejor utilización, debe considerarse como “una fuente orgánica de fósforo principalmente y el mejor momento para su aplicación en cultivos es en la siembra”, donde tendrá un papel en el desarrollo de las primeras raíces y la floración.¹⁰ Además, por el alto contenido de materia orgánica y de carbono, posee propiedades físicas que mejoran el suelo mediante la retención y la circulación de agua y aire, regulando la temperatura.

Una de las principales ventajas que tiene este recurso es la rápida liberación de nutrientes en el suelo que se mineralizan (descomponen en partes que son fácilmente asimiladas por el suelo) hasta en un noventa por ciento en el primer año de la aplicación, beneficiando a los cultivos de ciclos cortos como el maíz y el arroz; mismo que se ve influenciado por el tipo de suelo donde se aplica y la mezcla que presenta la gallinaza o pollinaza.¹¹

En el año dos mil doce se realizó un estudio en República Dominicana donde se comparó el rendimiento de cultivo de arroz empleando distintas mezclas de gallinaza con fertilizantes minerales a diferente proporción, mostrando que la mayor cantidad de granos se dio en la muestra que empleó gallinaza con una mezcla de cincuenta por ciento de fertilizante mineral, seguida de la mezcla de gallinaza con cien por ciento de fertilizante.¹²

Por otro lado, el informe “Estabilizador de suelo a partir de gallinaza/pollinaza” elaborado por la Federación Nacional de Avicultores de Colombia cita a diversos estudios que se han hecho en Latinoamérica. En El Salvador se emplearon cultivos de maíz y mezclas de sulfato de amonio y gallinaza, siendo la muestra que presentó mayor rendimiento la que consistía en una razón de 60.6% de sulfato de amonio y 39.4% de gallinaza, que a su vez fue la muestra que empleó más sulfato y menos gallinaza.

En México, también con maíz, se encontró que la muestra con mayor rendimiento fue aquella que mezcló fertilizante NPK (Nitrógeno, Fósforo y Potasio) con gallinaza, seguida de la que empleó únicamente gallinaza. En otro estudio se vio “un incremento sostenido en el rendimiento de 1.468 kg/ha de papa por cada 1 ton/ha

¹⁰ Nieto, J. (2014). Estabilizador de suelo a partir de gallinaza/pollinaza. Federación Nacional de Avicultores de Colombia. Fondo Nacional Avícola. Obtenido de https://fenavi.org/wpcontent/uploads/2018/05/cartilla_estab_suelo_a_partir_de_gallinaza_pollinaza_dic2014.pdf

¹¹ Martín, J., Miralles de Imperial, R., García, M., León-Cófreces, C., & Delgado, M. (01 de septiembre de 2009). Mineralización del nitrógeno en diferentes estiércoles de granjas avícolas. *Vida Rural*, 54 - 58. Obtenido de https://www.miteco.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf_Vrural/Vrural_2009_294_54_58.pdf

¹² López, R., Viña, B., Reynoso, A., & Contreras, F. (2014). Aplicación de gallinaza y reducción del fertilizante mineral sobre el rendimiento en el cultivo de arroz (*Oryza sativa* L.) en inundación. *Revista APF*, 3(2), 5 - 10. Obtenido de http://sodiaf.org.do/revista/sodiaf/vol3_n2_2014/articulo/05_10_APF_V03_N02_2014.pdf

aplicada de gallinaza, logrando un rendimiento incluso mayor que la fertilización 100% química¹³

Finalmente, en Colombia, se comparó el uso de fertilizantes químicos con este de origen natural en la plantación de café, resultando en una mejora del 20 – 25% del cultivo a comparación de aquellos que emplearon compuestos químicos inorgánicos. Por lo que se ha demostrado que el uso de gallinaza no solo incrementa el rendimiento de los cultivos, sino que también disminuye el costo de fertilización para los productores, siendo una alternativa redituable.

Conforme a datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se estimó que en dos mil veinte el número de aves para producción de huevo y consumo de Puebla ascendían a más de cincuenta y cuatro millones, y con esta cantidad se posicionó como la segunda entidad con mayor población avícola a nivel nacional sólo por debajo del Estado de Jalisco. Esto nos da un panorama sobre el potencial que tendría la obtención de pollinaza y gallinaza, sobre todo en un ámbito industrializado.¹⁴ De acuerdo con Jorge García de la Cadena, presidente de la Asociación de Avicultura de Tehuacán, en el estado existen treinta y dos empresas avícolas que se dedican a la producción de carne y huevo que se comercializa en las zonas centro y sureste del país.¹⁵

Debe señalarse que estos productores y criadores buscan lograr que el cien por ciento de la gallinaza y la pollinaza sean procesadas para convertirse en composta y otros productos.¹⁶

Que derivado de circunstancias presentadas en el año de mil novecientos noventa y cinco, con el objeto de establecer los lineamientos y las medidas que habrán de tomarse durante el tratamiento, transporte, movilización y usos de la gallinaza y la pollinaza para transformar este recurso en composta y fertilizante para uso agrícola, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-013-ZOO-1995, respecto al Tratamiento, Transporte, Movilización, Uso, Almacenamiento y Comercialización de la Gallinaza y Pollinaza¹⁷; teniendo como rasgos generales, entre otros, los siguientes:

- Que los responsables del tratamiento de la gallinaza y la pollinaza queda a cargo de los Médicos Veterinarios oficiales.

¹³ Nieto, J. (2014). Estabilizador de suelo a partir de gallinaza/pollinaza. Federación Nacional de Avicultores de Colombia. Fondo Nacional Avícola. Obtenido de https://fenavi.org/wpcontent/uploads/2018/05/cartilla_estab_suelo_a_partir_de_gallinaza_pollinaza_dic20

¹⁴ Servicio de Información Agropecuaria y Pesquera. (2020). Aves carne y huevo. Población avícola 2011 - 2020. Cabezas. Obtenido de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/655397/Inventario_2020_aves_carne_y_huevo.pdf

¹⁵ 5 Amayo, A., & González, R. (08 de octubre de 2021). El huevo: alimento que nutre y una industria vital en la economía de Puebla. Obtenido de Milenio: <https://www.milenio.com/negocios/huevoalimento-nutre-industria-vital-economia-pueb>

¹⁶ Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. (01 de octubre de 2014). Avicultura mexicana es de clase mundial. Obtenido de Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria: <https://www.gob.mx/senasica/prensa/avicultura-mexicana-es-de-clasemundial>

¹⁷ Zavala Echeverría, R. (20 de marzo de 1996). NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM013-ZOO-1996, Tratamiento, transporte, movilización, uso, almacenamiento y comercialización de la gallinaza y pollinaza. Obtenido de Diario Oficial de la Federación: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4876531&fecha=20/03/1996#gsc.tab=0

- Que el tratamiento puede ser de dos formas:
 1. Por fertilización, humedeciendo la gallinaza y/o pollinaza y cubriéndolas con plástico para que alcancen al menos 60° C.
 2. Por tratamiento químico o físico que sea efectivo para destruir virus.
- Que los camiones en donde se transportará deberán lavarse, desinfectarse y acondicionarse para tal propósito, evitando fugas mediante el uso de lonas o costales cerrados.
- Que el producto final deberá estar etiquetado bajo concepto "alimentos para rumiantes" o "abonos orgánicos para uso agrícola".

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, establece en su artículo 30 que el Gobierno del Estado, a través de las autoridades competentes y en coordinación con los gobiernos Federal y Municipales así como de los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural, mediante el fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, almacenamiento, transporte, la producción, abasto de insumos, la información económica y productiva agropecuaria¹⁸.

Que los numerales 122 y 123 de la referida Ley, establecen que la Secretaría de Desarrollo Rural fomentará la integración de asociaciones y, organizaciones, agroindustrias y empresas rurales, y fortalecerá las existentes, a fin de impulsar el mejoramiento de los procesos de producción, industrialización y comercialización de los productos agropecuarios, acuícolas y forestales. Que dichas organizaciones y asociaciones económica en el medio rural, tanto del sector privado como del social, tendrán como una de sus prioridades la reducción de los costos de intermediación, así como promover el acceso a los servicios, venta de productos y adquisición de insumos.

En este sentido, y con la finalidad de que la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado, conforme a las facultades con las que cuenta, implemente acciones con el objeto de promover la aplicación y uso de gallinaza y pollinaza como composta y fertilizantes para uso agrícola, evitando la intermediación que genera un incremento en los precios y que afecta a las y los productores del campo poblano, se somete a consideración el presente acuerdo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

¹⁸ Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción V, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción V, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural, para que, conforme a sus atribuciones y suficiencia presupuestaria implementen acciones con el objeto de promover la aplicación y uso de gallinaza y pollinaza como composta y fertilizantes para uso agrícola; evitando las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los insumos agrícolas en perjuicio de las y los productores del campo.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE FEBRERO DE 2023

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
SECRETARIO

DIP. MARÍA RUTH ZARATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRES

PONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES Y SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA IMPLEMENTEN ACCIONES CON EL OBJETO DE PROMOVER LA APLICACIÓN Y USO DE GALLINAZA Y POLLINAZA COMO COMPOSTA Y FERTILIZANTES PARA USO AGRÍCOLA; EVITANDO LAS PRÁCTICAS ESPECULATIVAS, LA CONCENTRACIÓN Y EL ACAPARAMIENTO DE LOS INSUMOS AGRÍCOLAS EN PERJUICIO DE LAS Y LOS PRODUCTORES DEL CAMPO.

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción V, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción V, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL CON SEDE EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTE MECANISMOS Y/O ESTRATEGIAS Y CAPACITACIÓN ENCAMINADAS A MEJORAR LA ATENCIÓN EN LOS TRÁMITES Y NECESIDADES DE LAS PERSONAS SUJETOS DE DERECHO AGRARIO, CON EL PROPÓSITO DE ACCEDER A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y CON ELLO BRINDARLES SEGURIDAD JURÍDICA Y DOCUMENTAL RESPECTO DE SU PROPIEDAD SOCIAL”*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, para su estudio y resolución procedente”*.
3. Con fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Delegación en el Estado de Puebla del Registro Agrario Nacional, para que, conforme a sus atribuciones, verifique y garantice que se brinde una atención*

eficiente a las y los usuarios que realizan tramites en las oficinas del Registro Agrario Nacional, tomando en cuenta que la mayoría provienen del interior del estado; de igual forma para que gire sus apreciables instrucciones al personal que labora en la Delegación, para que eviten prácticas de corrupción en la atención a las y los usuarios del RAN"

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Juan Enrique Rivera Reyes, Norma Sirley Reyes Cabrera, María Ruth Zárate Domínguez, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, María Yolanda Gámez Mendoza, Erika Patricia Valencia Ávila, María Isabel Merlo Talavera, Néstor Camarillo Medina y Roberto Bautista Lozano.

4. En misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar al Titular de la Delegación en el Estado de Puebla del Registro Agrario Nacional para que implemente mecanismos, estrategias y capacitación en los cuales se verifique y garantice se brinde una atención eficiente, se mejore la atención en los trámites y necesidades de las personas sujetos de derecho agrario, con el propósito de acceder a los servicios públicos de su competencia y con ello brindarles seguridad jurídica y documental respecto de sus derechos agrarios, tomando en cuenta que la mayoría provienen del interior del Estado y asimismo, de igual forma para que gire sus apreciables instrucciones al personal que labora en la Delegación, para que eviten prácticas contrarias en la atención a las y los usuarios del RAN.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Durante la historia del hombre, la agricultura ha sido uno de los avances más importantes para el abastecimiento de los seres humanos; en este menester, no es raro encontrar el sentido o la importancia del derecho agrario; y es que sin estas normas, no se podría regular la principal actividad productora de alimentación de nuestra especie, que actualmente, el noventa por ciento de los alimentos que consumimos provienen de la agricultura. Esta actividad, es la fuente principal de sustento de los sujetos de derecho agrario, es decir de los ejidatarios, avecindados, comuneros y pequeños propietarios, que de forma general son campesinos y comerciantes que se dedican a la venta de sus cosechas para solventar sus necesidades.

El derecho agrario regula la propiedad y organización territorial, así como las controversias que se presentan entre los sujetos de derecho agrario, y éstos contra el Estado por medio de sus instituciones centralizadas o descentralizadas. Es por ello que, resulta de suma importancia la labor de todas aquellas instituciones y organismos que colaboran y tiene participación en la justicia agraria, como son los Tribunales Agrarios, Procuradurías Agrarias, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Registro Agrario Nacional, Tribunales de alzada, así como todas las y los abogados litigantes de esta materia; pero principalmente, la atención que las dependencias prestan a los comuneros y ejidatarios.

En el caso particular, el Registro Agrario Nacional tiene como función principal llevar un control sobre la tenencia de la tierra de tipo social en México. De la misma manera, este órgano se encarga de la seguridad documental y la emisión de normas y especificaciones técnicas para delimitar las tierras en los ejidos y comunidades. En consecuencia, constituye y administra el Archivo General Agrario en toda la República Mexicana.

La Ley Agraria establece en su Título Octavo "Del Registro Agrario Nacional", que para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de la Ley Agraria, funcionará el Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el que se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro tendrá además una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades.

De igual forma el artículo 152 de la referida ley, establece los actos que deberán inscribirse en el RAN, siendo los siguientes:

- I. Todas las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales;
- II. Los certificados o títulos que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común y parcelas de ejidatarios o comuneros;
- III. Los títulos primordiales de las comunidades, y en su caso, los títulos que las reconozcan como comunidades tradicionales;
- IV. Los planos y delimitación de las tierras a que se refiere el artículo 56 de esta ley;
- V. Los planos y documentos relativos al catastro y censo rurales;
- VI. Los documentos relativos a las sociedades mercantiles, en los términos del Título Sexto de esta ley;
- VII. Los decretos de expropiación de bienes ejidales o comunales; y
- VIII. Los demás actos y documentos que dispongan esta ley, sus reglamentos u otras leyes.

Que el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional tiene por objeto establecer las normas y facultades para la organización y funcionamiento del Registro Agrario Nacional, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con autonomía técnica, conforme a las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Agraria, otras leyes y reglamentos, así como los acuerdos del Titular de dicha dependencia.

En ese contexto el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional establece:

*“**Artículo 3.** El Registro para lograr el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental respecto de la propiedad social y los derechos legalmente constituidos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y sus Reglamentos, tiene a su cargo la función registral, de asistencia técnica y catastral, de resguardo, acopio, archivo y análisis documental.*

Asimismo, el Registro fomentará la regularización de la propiedad social. “

“Artículo 4. La función registral, integración y actualización del Catastro Rural Nacional para llevar a cabo el control de la tenencia de la tierra, se llevará mediante las **actividades de calificación, inscripción, dictaminación y certificación de los actos y documentos en los que consten las operaciones relativas a la propiedad ejidal y comunal; a los terrenos nacionales y a los denunciados como baldíos;** a las colonias agrícolas y ganaderas; a las sociedades rurales; y a las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, así como los relacionados con la organización social y económica de los Núcleos Agrarios.

Asimismo, el Catastro Rural Nacional podrá integrar la información catastral de Estados y Municipios, que permitan la identificación de las superficies de la pequeña propiedad.”

“Artículo 5. El Registro será público y cualquier persona podrá obtener información sobre los asientos registrales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de este Reglamento y observando los requisitos inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios.”

“Artículo 23. Las Oficinas de Representación tienen las siguientes atribuciones:

I. Ejercer a través de los registradores la función registral, mediante la calificación, inscripción y la certificación de los asientos de los actos y documentos objeto de registro;

II. Inscribir las resoluciones judiciales o administrativas mediante las cuales se constituyan, reconozcan, modifiquen o extingan derechos individuales o colectivos de ejidatarios o comuneros, así como de aquellas que crean, modifican, transfieran o extingan la superficie de los Núcleos Agrarios regularizados en términos del artículo 56 de la Ley;

III. Calificar e inscribir:

a) Las actas de delimitación, destino y asignación de las tierras al interior de los Núcleos Agrarios, así como los productos cartográficos resultantes;

b) Los convenios de ocupación previa sobre tierras ejidales o comunales;

c) El Cambio de Destino de Tierras de uso común a asentamiento humano o área parcelada en ejidos y comunidades;

d) Los contratos de asociación o aprovechamiento que celebren los Núcleos Agrarios o los ejidatarios y comuneros respecto de sus tierras, así como el otorgamiento del usufructo en garantía a que se refiere el artículo 46 de la Ley y la cesión de derechos de esos contratos a personas físicas o morales;

e) Los acuerdos contenidos en las actas relativas a la elección o remoción de los órganos ejidales y comunales, así como el otorgamiento de poderes y mandatos;

f) Los reglamentos internos de ejidos y estatutos comunales, así como sus modificaciones;

g) El acta constitutiva de las formas asociativas para la explotación de parcelas con destino específico y sus modificaciones;

h) El acta de constitución de la junta de pobladores y su reglamento, cuando así se solicite;

i) La transmisión de derechos ejidales o comunales por sucesión, la enajenación de derechos parcelarios y la cesión de derechos sobre tierras de uso común;

j) La renuncia de derechos sobre tierras ejidales a favor del Núcleo Agrario;

k) Los acuerdos de asamblea de aceptación y separación de ejidatarios y comuneros, así como de sus aportaciones en términos del reglamento interno y/o del estatuto comunal, así como el reconocimiento de vecindados, posesionarios y de la regularización de la tenencia de la tierra de los mismos;

l) Las actas constitutivas de las uniones de ejidos y comunidades, de las asociaciones rurales de interés colectivo, de las sociedades de producción rural, de las uniones de sociedades de producción rural, de las sociedades de solidaridad social, así como de las federaciones de

sociedades de solidaridad social y, en su caso, las modificaciones que sufran en su estructura y objeto social las referidas personas morales;

m) Los reglamentos internos de las colonias agrícolas y ganaderas y sus acuerdos de cancelación, y

n) Los demás documentos y actos que disponga la Ley, sus reglamentos, otras disposiciones legales y el reglamento interno o estatuto comunal del Núcleo Agrario.

IV. Verificar que la integración y remisión de los expedientes relativos a las inscripciones que se señalan en el artículo 16 fracciones IV, V, VI, VII y VIII de este Reglamento a la Dirección General de Registro y Control Documental cumpla con la normativa respectiva;

V. Expedir las credenciales a los integrantes de los Núcleos Agrarios previa calificación e inscripción de los acuerdos contenidos en las actas relativas a la elección o remoción de los órganos ejidales y comunales, así como el otorgamiento de poderes y mandatos;

VI. Efectuar cuando proceda, la reposición de folios, sus rectificaciones y anotaciones preventivas en los asientos registrales, así como llevar a cabo las tildaciones a que hubiere lugar, previa autorización de la Dirección General de Registro y Control Documental;

VII. Mantener actualizado el padrón de ejidatarios y comuneros de cada Núcleo Agrario;

VIII. Llevar el inventario, registro y resguardo de las listas de sucesión que depositen los ejidatarios, comuneros y poseionarios, así como de los Avisos Notariales, que contengan disposiciones testamentarias sobre derechos agrarios, parcelarios o sobre tierras de uso común en ejidos o comunidades, en los sistemas informáticos;

IX. Llevar a cabo el control, expedición y entrega de los certificados y títulos que prevé la Ley, así como la destrucción de éstos, cuando así proceda;

X. Cancelar los certificados parcelarios y de derechos de uso común, cuando derivado de la modificación a una inscripción proceda la emisión de nuevos certificados;

XI. Proporcionar orientación a las personas usuarias que lo soliciten, sobre los requisitos de los trámites y servicios que presta el Registro;

XII. Difundir en los Centros de Atención el Boletín Registral para su consulta por parte de las personas usuarias;

XIII. Informar periódicamente a la Coordinación Interinstitucional los avances programáticos y estadísticos de actividades que le competan;

XIV. Mantener actualizada y resguardar la información en los sistemas de información y base de datos establecidos, conforme a los lineamientos que señale la Coordinación de Operación y Sistemas;

XV. Proporcionar dentro de su jurisdicción la información que sea requerida al Registro, por dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos Estatales o Municipales;

XVI. Solicitar a las autoridades federales, estatales y municipales la información estadística, documental, técnica, catastral y de planificación que requiera para el mejor desempeño de sus actividades;

XVII. Proporcionar a la Dirección General de Registro y Control Documental, la información necesaria para mantener actualizado el Historial Agrario a través de los medios que establezca la Coordinación de Operación y Sistemas;

XVIII. Ejecutar los trabajos técnicos, topográficos y cartográficos para la integración de los expedientes de los predios rurales, que con base en la Ley y sus Reglamentos corresponda realizar;

XIX. Realizar los trabajos de integración y actualización del Catastro Rural Nacional, de acuerdo con los lineamientos establecidos;

XX. Verificar que la integración y remisión, a la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica, cumpla con la normativa respectiva en los expedientes y productos cartográficos relativos a los actos jurídicos

mencionados en el artículo 17 de este Reglamento, así como de las delimitaciones posteriores;

XXI. Elaborar los planos que deriven de la delimitación, destino y asignación de tierras, así como de los individuales de parcelas y solares que le sean requeridos al Registro;

XXII. Conservar los originales de los materiales fotogramétricos, así como la información en medios magnéticos de los productos topográficos y cartográficos de ejidos y comunidades, además de remitir copia de cualquier modificación que se les realice a la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica para su verificación;

XXIII. Compilar y catalogar las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas de carácter federal y local, aplicable en el territorio de su demarcación y relacionado con el ámbito de su competencia;

XXIV. Expedir, a través del registrador las constancias de inscripción que obren en sus asientos registrales;

XXV. Solicitar a los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan, la inscripción de los títulos de propiedad que expida el Registro;

XXVI. Proponer las mejoras necesarias para el sistema informático, como en los manuales de organización o procedimientos;

XXVII. Supervisar que la información contenida en el sistema informático se encuentre permanentemente actualizada, así como las solicitudes de trámite reflejen el estatus procesal actual;

XXVIII. Proponer la capacitación que el personal requiera, con el objeto de mantener actualizados los criterios y normatividad técnica y registral a los trámites correspondientes;

XXIX. Colaborar con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en la coordinación, implementación y asesoría de planes, programas y acciones para la atención ciudadana, supervisión de los servicios y los programas para el desarrollo a cargo del Registro, así como proporcionar la información solicitada por dichas Delegaciones de conformidad con

los Lineamientos que emitan la Secretaría de Bienestar y la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, y

XXX. Las demás funciones que determine la persona titular de la Dirección en Jefe.

Artículo 24. *En cada Entidad Federativa y/o en su caso Región Geográfica que abarque más de una entidad federativa, habrá una Oficina de Representación a cargo de un Representante, quien será auxiliado para el despacho de los asuntos de su competencia, por los Jefes de Departamento, Jefe de Área, Enlaces y demás personal técnico y administrativo necesario, así como de módulos, para el cumplimiento de sus funciones.*

Como se puede advertir, el Registro Agrario Nacional, es el órgano registrador en materia agraria que tiene la carga de brindar la información de los asientos registrales que están bajo su tutela, pero además, con el carácter de órgano público, es la dependencia obligada a brindar la información y facilidad a todo aquel interesado o sujeto de derecho agrario que lo requiera, de manera expedita como lo establecen los principios constitucionales.

El Estado Mexicano, tiene un estimado de 196,437,500 hectáreas de territorio, de las cuales 99,639,809 hectáreas corresponden a la superficie catalogada como de índole social, misma que se clasifica en propiedad comunal o ejidal lo que representa más del cincuenta por ciento del territorio nacional, circunstancias que dan lugar a la existencia de treinta y dos mil doscientos veintiún núcleos agrarios divididos en aproximadamente treinta mil cuatrocientos noventa y tres ejidos y mil setecientos dieciocho comunidades.

El Estado de Puebla tiene un estimado de mil ciento veintidós núcleos agrarios y únicamente una oficina de representación en la Entidad, lo anterior, de conformidad con la estadística existente en los medios digitales del Registro Agrario Nacional (RAN)¹, circunstancia que conlleva a que diariamente más de cien personas se den cita en la delegación de referencia, misma que se encuentra ubicada en Calle 5 B Sur 4302, Colonia Huexotitla, de la Ciudad de Puebla.

En razón de lo anterior, las personas que asisten a la oficina de representación son en su mayoría sujetos de derecho agrario, entre los que frecuentemente se

¹ <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadisticaagraria/informacion-de-interes-nacional>

encuentran adultos mayores, personas indígenas, personas con discapacidad y personas con escasos recursos. En ese sentido, dado el saturado funcionamiento de los módulos de atención de la oficina de representación del Registro Agrario Nacional, así como el limitado servicio de sus páginas de internet, las personas de referencia deben darse cita desde altas horas de la madrugada o en algunos casos pasar toda la noche a las afueras de las oficinas del Registro², esto con el objetivo de poder recoger sus documentos, obtener información o conseguir una cita para posteriormente realizar el trámite que necesiten, muchas de ellas que vienen de lugares alejados al interior del Estado, lo anterior como dan cuenta diversos notas periodísticas de medios de comunicación locales, acompañadas de fotos, videos y testimoniales de personas usuarias.

Los medios de comunicación en Puebla han informado sobre diversos hechos que se han dado en las oficinas de representación del RAN en nuestro Estado, como lo son las largas filas y las horas de espera que realizan los usuarios esperando obtener una de las 30 fichas que se reparten para que los ejidatarios y campesinos realicen los trámites que corresponden a la Delegación, muchos de ellos provenientes del interior del Estado.³⁴

De igual forma se ha comunicado del retraso en la asignación de citas en el Registro Agrario Nacional. Al menos una decena de trámites disponibles en línea se han saturado, obligando a los campesinos a tener que asistir personalmente a las oficinas de la dependencia, donde suelen hacer filas hasta una noche antes esperando encontrar un espacio para proceder con sus trámites.

De igual forma es importante mencionar que las y los usuarios de los servicios de la oficina de representación en Puebla del RAN, provienen del interior de nuestro estado, y el trasladarse hasta la ciudad de Puebla les genera un gasto que es difícil poder sufragar; gasto que en la mayoría de los casos se tiene que realizar en más de una ocasión, debido a que no pueden concluir los trámites que vienen a realizar en las oficinas del RAN.

Derivado de lo anterior, existe un alto riesgo de que se deje en un estado de indefensión a tales grupos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales

² Portal informativo Angulo 7. Nota del 21 de febrero de 2022. <https://www.angulo7.com.mx/2022/02/02/poblanos-esperan-mas-de-8h-para-tramites-en-registro-agrario/>

³ Véase: Televisa Puebla (01 de febrero de 2022) "Todo un calvario realizar trámites en el Registro Nacional Agrario en su sede en #Puebla #LasNoticias". Disponible en: <https://twitter.com/TelevisaPuebla/status/1488549288711962635>

⁴ Véase: Cinco Radio Oficial (24 de enero de 2022) "Largas filas de poblanos desde las 3 de la mañana en espera de conseguir una de las 30 fichas que reparten para ser atendidos en el Registro Agrario Nacional sobre la 43 poniente. #LaRedCincoRadio #Puebla" <https://twitter.com/laredcincoradio/status/1485591924887244812>

o psicológicas sufren un trato indigno contra sus derechos humanos, y que como ya se ha hecho referencia y puede observarse, dentro de este grupo se encuentran personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, personas indígenas, trabajadores, migrantes, campesinos y sujetos de derecho agrario⁵

Por lo hasta ahora expuesto y por lo difícil que es para los usuarios el conseguir alguna cita y tener acceso a las instalaciones para poder realizar sus trámites respectivos, esto puede llegar a ocasionar actos de corrupción y malas prácticas por personas ajenas al Registro Nacional Agrario, que suceden afuera de sus instalaciones, en el sentido de apartar lugares para posteriormente vender citas para a los usuarios, sabiendo que este tipo de servicios son gratuitos y sin fines de lucro, pero que por una muy lenta y muy poco efectiva forma de gestionar citas y acceso a los servicios del Registro Agrario Nacional, se ha incurrido en este tipo de prácticas que mucho ha costado desprender de las instituciones públicas, por lo nocivo que resulta esto para los fines del estado, interés social y orden público.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que el Registro Agrario Nacional es materia de la administración pública federal, en razón de ser un órgano desconcentrado y administrado por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, esto de conformidad con el artículo 41 fracción II de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal, misma que deriva de los numerales 89 fracción I y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la posible vulneración a los derechos humanos de referido sector de la población, también resulta competencia de este Honorable Congreso, lo anterior de conformidad con los numerales 1, 2, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, tal es así que en cumplimiento al artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Honorable Soberanía expidió la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Motivo por el cual, es que se pretende exhorta al Registro Agrario Nacional para que implementen mecanismos y/o estrategias, así como capacitación, para evitar que exista una posible violación de los derechos humanos de las personas, que acuden por necesidad desde su comunidad a constituirse a las afueras de esta Institución, con el único propósito de poder realizar sus trámites agrarios, para dar certeza de las propiedades sociales que se encuentran en nuestro Estado.

⁵ Archivos de Diputados, Honorable Congreso de la Unión, recuperado de:
http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/9_gvulnerables_archivos/G_vulnerables/d_gvulnerables.htm (consultado el 4 de octubre 2022)

Aunado a lo anterior, y respecto de la capacitación que se puede brindar a las personas servidoras públicas de la Delegación del Registro Agrario Nacional, se toma como referencia los diversos “Protocolos de Actuación” emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)⁶, para que se adquieran mejores herramientas para los servidores públicos para poder brindar una mejor orientación y servicio, implementando tratos más dignos a la población que se constituye en sus instalaciones, lo anterior, para que todas las personas accedan a los servicios públicos en forma plena y en condiciones de igualdad para obtener seguridad jurídica y documental.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción V, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción V, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al titular de la oficina de representación en el Estado de Puebla del Registro Agrario Nacional para que implemente mecanismos, estrategias y capacitación en los cuales se verifique, garantice y brinde una atención eficiente que mejore la atención en los trámites y necesidades de las personas sujetos de derecho agrario, con el propósito de acceder a los servicios públicos de su competencia y con ello brindarles seguridad jurídica y documental respecto de sus derechos agrarios, tomando en cuenta que la mayoría provienen del interior del Estado y de igual forma para que gire sus apreciables instrucciones al personal que labora en la oficina de representación, para que eviten prácticas contrarias a la Ley en la atención a las y los usuarios del RAN.

Notifíquese.

⁶ 4 Suprema Corte de Justicia de la Nación, recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/protocolos-de-actuacion> (consultado 04 octubre 2022)

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE FEBRERO DE 2023

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
SECRETARIO

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA QUE IMPLEMENTE MECANISMOS, ESTRATEGIAS Y CAPACITACIÓN EN LOS CUALES SE VERIFIQUE, GARANTICE Y BRINDE UNA ATENCIÓN EFICIENTE QUE MEJORE LA ATENCIÓN EN LOS TRÁMITES Y NECESIDADES DE LAS PERSONAS SUJETOS DE DERECHO AGRARIO, CON EL PROPÓSITO DE ACCEDER A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y CON ELLO BRINDARLES SEGURIDAD JURÍDICA Y DOCUMENTAL RESPECTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, TOMANDO EN CUENTA QUE LA MAYORÍA PROVIENEN DEL INTERIOR DEL ESTADO Y DE IGUAL FORMA PARA QUE GIRE SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES AL PERSONAL QUE LABORA EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN, PARA QUE EVITEN PRÁCTICAS CONTRARIAS EN LA ATENCIÓN A LAS Y LOS USUARIOS DEL RAN.

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS METROPOLITANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Asuntos Metropolitanos de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVII y XXX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del PAN de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a los 19 ayuntamientos de la Zona Metropolitana a que realicen de manera coordinada la creación de un fondo de aportaciones para la seguridad pública que sea utilizado para homologar los sueldos de los policías municipales de la zona metropolitana y a su vez con el recurso se brinde capacitación a los mismos o se dote del material necesario para el desempeño de sus funciones, para así contar con una coordinación entre municipios en mejora de la seguridad pública y de las condiciones de vida de los habitantes de la zona metropolitana”*.
- II. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Metropolitanos, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO:

- ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a los 19 ayuntamientos de la Zona Metropolitana, a que realicen de manera coordinada la creación de un fondo de aportaciones para la seguridad pública que sea utilizado para homologar los sueldos de los policías municipales de la zona metropolitana y a su vez con el recurso se brinde capacitación a los mismos o se dote del material necesario para el desempeño de sus funciones, para así contar con una coordinación entre municipios en mejora de la seguridad pública y de las condiciones de vida de los habitantes de la zona metropolitana.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que las zonas o áreas metropolitanas son las unidades territoriales donde se concentran las principales actividades económicas, políticas, sociales y culturales, y su grado de complejidad aumenta con los procesos de desarrollo económico. Las tendencias a futuro apuntan hacia su consolidación en todos los países; siendo importantes espacios territoriales de convivencia y que requieren de formas innovadoras o por lo menos especiales de gestión o gobierno, porque los problemas metropolitanos adquieren dimensiones especiales¹.

Que la zona metropolitana Puebla-Tlaxcala concentra una población de tres millones ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y cuatro mil habitantes, por lo cual se ubica en el cuarto lugar a nivel nacional por su tamaño de población y en el segundo lugar por el número de municipios que la integran.²

Que el área metropolitana interestatal comprendida entre los diecinueve municipios de Puebla y los veinte municipios de Tlaxcala representan un reto en cuanto a la organización y coordinación entre las diferentes instituciones de seguridad de ambas entidades federativas en lo que respecta a materia de

¹ Valdés, Paula, 2009, "La ordenación de espacios metropolitanos. Consideraciones sobre el eje gran resistencia", Recuperado el veintiséis de agosto de dos mil veintidós de: <https://www.redalyc.org/journal/3692/369236769009/html/>

² Sistema de Información Territorial (s/f) "Zonas Metropolitanas" Recuperado el veintiséis de agosto de dos mil veintidós de: <http://dduia.puebla.gob.mx/SITEP/apartados/zonaM.php>

seguridad y movilidad, toda vez que los ordenamientos de los municipios que comprenden la zona metropolitana cuentan con diversas normativas en dicha materia.

Que según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI) se estima que, en el Estado de Puebla en 2021 el 63.50% de la población comprendida entre los dieciocho años y más consideraron que el problema más importante que aqueja a su entidad es la inseguridad, destacando que el 90.5% se sintieron más inseguros fue el cajero automático de la vía pública, seguido del banco (82.5%), el transporte público (82%), la carretera (79.2%), la calle (75.9%) entre otros espacios, los cuales superan la media nacional³.

Que de acuerdo con datos de la Fiscalía General del Estado de Puebla, de enero a julio del presente año la incidencia delictiva del fuero común fue de 45, 846 casos, de los cuales 28,587 se concentraron en los diecinueve municipios que conforman la zona metropolitana y de forma alarmante en los municipios de Puebla, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, Cuautlancingo representaron en incidencia un total de 22,952 casos, es decir el 50.06% de los delitos cometidos⁴.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 3° establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, en su artículo 13° menciona que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos nos dice que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Que el artículo 32° del Pacto de San José indica que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

Que el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas dicta que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales.

Que las fracciones a) y d) del artículo 27 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos señalan que

³ INEGI, 2021; "Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021 Principales Resultados Puebla" Recuperado el veintiséis de agosto de dos mil veintidós de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_pue.pdf

⁴ FGJE, 2022; Recuperado el veintiséis de agosto de dos mil veintidós de: <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacion-socialmente-util/incidencia-delictiva-pormunicipio>

cada Estado Parte adoptará medidas eficaces para mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en la presente Convención, así como, si los Estados Parte interesados lo estiman oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas, así como, facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos, autoridades y servicios competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos⁵.

Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1° párrafo tercero, nos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que en el ordenamiento anteriormente señalado en el artículo 21° párrafo noveno, nos estipula que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia, la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Que de igual forma el artículo 115, fracción III, inciso i), del mismo ordenamiento establece que los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Que, de acuerdo con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, las Zonas Metropolitanas se definen como: *“Centros de población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional”*.

⁵ Recuperado el veintiséis de agosto de dos mil veintidós de: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Que el inciso h del artículo 104° de la Constitución del Estado de Puebla estipula que los Municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos de la Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.

Que el artículo 105 del ordenamiento citado en el párrafo anterior determina que es facultad de los Municipios el formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

Que las fracciones IV y XXXII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla dicta entre las atribuciones de los Ayuntamientos expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; así como establecer fuerzas de policía y vialidad para el mantenimiento de la seguridad y el orden público.

Que las alarmantes estadísticas del aumento de inseguridad en la mayoría de las ocasiones se derivan de que las autoridades no cuentan con suficiente personal capacitado, equipamiento y tecnología para el combate de la delincuencia.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó los recientes resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) cuarto trimestre del 2021, durante diciembre del 2021, el 65% de la población mayores de 18 años, considera que, en términos de delincuencia, vivir en su ciudad es inseguro. La percepción de los ciudadanos sobre la inseguridad pública en la Ciudad de Puebla en septiembre del 2021 fue de 68.8 y en diciembre del 2021 fue de 81.9, se percibe un aumento del 19.1.

Que los lugares donde se percibe más inseguridad en Diciembre de 2021 son: cajeros automáticos localizados en la vía pública, 76.9% en el transporte público, 70.2% en el banco 62.4% en las calles que habitualmente usa 57.9%, carretera 52.2%, mercado 50.3%, parque recreativo o centro recreativo 48.6%, automóvil 34.6%, centro comercial, 34.2%, trabajo 30.6%, casa 20.0% y escuela 15.3. mientras las expectativas sobre las condiciones de seguridad pública para los próximos 12 meses el 32.6 y el 26.5 considero que empeorara. Además, se muestra la percepción de las autoridades Marina 86.7%,

ejército 84.3%, Guardia Nacional 75.6%, Policía Estatal 50.3%, Policía Preventiva Municipal 46.1%.

Que de acuerdo con Datos del Consejo Nacional de Población la delimitación de la Zona Metropolitana se encuentra conformada por los municipios que pertenecen a nuestro estado son: Acajete, Amozoc, Chiautzingo, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Miguel Xoxtla, San Salvador el Verde, Tepatlaxco de Hidalgo, Tlaltenango, y el Municipio de Puebla.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley Orgánica Municipal, establece que: *"Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública, las siguientes: I. Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos"*.

Qué el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en el artículo 7° BIS establece que: *"Las Autoridades Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar acuerdos de coordinación administrativa entre ellas, para ejercer con eficacia la organización y funcionamiento del Municipio"*.

Que así mismo, el Municipio a través del Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de coordinación administrativa con la Federación, los Estados, Municipios y Entidades Auxiliares de la Administración Pública de estos niveles de Gobierno y Organismos no gubernamentales, para la definición, planeación y ejecución conjunta de políticas, estrategias, obras, servicios y acciones que tengan por objeto la atención a grupos con mayores niveles de rezago y marginación, elevar el nivel y calidad de la cobertura de servicios, promover el desarrollo municipal, regional, estatal o interestatal, la integración equilibrada de las regiones y en general de acciones que permitan la **ejecución eficaz de obras, servicios y actividades de su competencia"**.

Que en algunas entidades federativas se han realizado esfuerzos encaminados a la homologación de salarios y capacitación de los cuerpos policiacos de los Municipios metropolitanos tales como Nuevo León y Guadalajara. Por ello se considera prudente el presente punto de acuerdo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a los 19 ayuntamientos de la Zona Metropolitana que prevean la posibilidad de homologar criterios que les permitan, igualar los sueldos de sus policías municipales, capacitación de sus miembros policiacos, e identificación del material necesario para el desempeño de sus funciones, a efecto de mejorar la seguridad pública y las condiciones de vida de los habitantes de la zona metropolitana.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE FEBRERO DE 2023

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
SECRETARIO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA METROPOLITANA QUE PREVEAN LA POSIBILIDAD DE HOMOLOGAR CRITERIOS QUE LES PERMITAN, IGUALAR LOS SUELDOS DE SUS POLICÍAS MUNICIPALES, CAPACITACIÓN DE SUS MIEMBROS POLICIACOS, E IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, A EFECTO DE MEJORAR LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS HABITANTES DE LA ZONA METROPOLITANA.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE FEBRERO DE 2023

COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
SECRETARIO

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA METROPOLITANA QUE PREVEAN LA POSIBILIDAD DE HOMOLOGAR CRITERIOS QUE LES PERMITAN, IGUALAR LOS SUELDOS DE SUS POLICÍAS MUNICIPALES, CAPACITACIÓN DE SUS MIEMBROS POLICÍACOS, E IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, A EFECTO DE MEJORAR LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS HABITANTES DE LA ZONA METROPOLITANA.

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS METROPOLITANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Asuntos Metropolitanos de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVII y XXX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo de PAN de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los municipios de Amozoc, Atlixco, Chiautzingo, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador El Verde, San Miguel Xoxtla, Tehuacán, Tlaltenango, Tepatlaxco de Hidalgo y Teziutlán, que conforman la megalópolis, para que de manera coordinada, implementen mecanismos que prevengan y eviten las acciones delictivas de los montachoches, así como para dar a conocer a la ciudadanía sobre el cuidado que debe tener al manejar para evitar ser motivo de extorsión y violencia por parte de éstos”,* entre otros resolutivos.
- II. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Metropolitanos, para su estudio y resolución procedente”.*

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO:

- PRIMERO.- “Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los municipios de Amozoc, Atlixco, Chiautzingo, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador El Verde, San Miguel Xoxtla, Tehuacán, Tlaltenango, Tepatlaxco de Hidalgo y Teziutlán, que conforman la megalópolis, para que de manera coordinada, implementen mecanismos que prevengan y eviten las acciones delictivas de los montachos, así como para dar a conocer a la ciudadanía sobre el cuidado que debe tener al manejar para evitar ser motivo de extorsión y violencia por parte de éstos”, y demás puntos resolutivos.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que de acuerdo con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad, la cual deberá desarrollarse en condiciones de accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad y, en especial, de seguridad vial.

Que, por lo anterior, desde el año dos mil veinte, la movilidad en nuestro país, es considerada como un derecho previsto en nuestro máximo ordenamiento jurídico, a pesar de que distintos estados, como lo son Aguascalientes, Guanajuato, Sinaloa, Quintana Roo e incluso la misma Ciudad de México, con antelación preveían a la movilidad como un derecho fundamental.

Que cabe señalar que, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año dos mil diecinueve, al menos 4 mil 125 personas murieron, debido a un accidente de tránsito en zonas urbanas y suburbanas, en virtud de la existencia de un total de 362 mil 586 accidentes, siendo la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la entidad con más accidentes de tránsito, ya que se presentan entre los 20 mil 56 hasta los 66 mil 930 accidentes anuales¹.

Que esta situación lo único que refleja es que, previo a la reciente aprobación de la Ley General de Movilidad, no se estaba considerando en la legislación lo peligroso que resulta la falta de regulación para la movilidad automovilística, al grado de que las y los tomadores de decisiones se olvidaban de quienes habitan las calles, las personas que caminan a diario o que utilizan otras formas de transitar,

¹ <https://futurociudades.tec.mx/es/movilidad-un-derecho-humano>

como lo es a través de la bicicleta; condenando a las personas a pasar por lugares que no están diseñados para ellas, provocando accidentes y muertes que no deberían suceder de ninguna forma.

Que, ante esta problemática, no podemos dejar pasar que las sociedades modernas demandan una alta y variada movilidad, lo que requiere un sistema jurídico adaptado a las necesidades sociales, que garantice los desplazamientos de personas y mercancías de una forma económicamente eficiente y segura, pero todo ello sometido a una nueva racionalidad ambiental y a la nueva lógica del paradigma de la sostenibilidad².

Que, desde esta perspectiva, un sistema eficiente y flexible de movilidad, que proporcione patrones inteligentes y sostenibles, es esencial para nuestra economía y para mejorar nuestra calidad de vida, ya que el sistema actual de transporte plantea desafíos crecientes y significativos para el medio ambiente, la salud humana, la sostenibilidad y la seguridad de miles de personas.

Que las ciudades no se habitan solas, sino que las calles permiten que exista una convivencia entre las personas que la recorren a diario, la trazan y la delimitan; es así como la movilidad humana es un factor clave cuando queremos pensar en el diseño de nuevas ciudades, ya que corresponden a ciudades de un futuro, que construimos a diario.

Que pensar que la movilidad está limitada al uso del automóvil es acotar las posibilidades de habitar una ciudad y, con las consecuencias del cambio climático cada vez más cercanas, es necesario pensar en alternativas que hagan la vida cotidiana más llevadera, lo anterior, debido a que constituye una parte esencial para el desarrollo de todas las sociedades, siendo éstas conformadas por personas, tengan o no un transporte privado mediante el cual transitar³.

Que ahora bien, de acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año mueren en el mundo cerca de 1.3 millones de personas en accidentes de tránsito, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales causantes de discapacidad, siendo los accidentes viales, además, los que constituyen una de las principales causas de mortalidad en todos los grupos etarios, principalmente entre personas de entre 15 y 19 años de edad⁴.

² https://fgcsic.es/lychnos/es_es/articulos/transporte_movilidad_claves_para_la_sostenibilidad

³ <https://futurociudades.tec.mx/es/movilidad-un-derecho-humano>

⁴ <https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html>

Que, según estas mismas estimaciones, el 93 por ciento de las muertes, por accidentes de tránsito, tienen lugar en los países de ingresos bajos y medianos (donde se encuentra menos de la mitad de los vehículos matriculados en todo el mundo), y si no se adoptan medidas inmediatas y eficaces, los traumatismos viales se convertirán en la quinta causa mundial de muerte, con unos 2.4 millones de fallecimientos al año.

Que, en nuestro país, según datos del Instituto Nacional de Salud Pública, las muertes por siniestros viales ocupan el séptimo lugar a nivel mundial y el tercero en la región de Latinoamérica, con 22 decesos de jóvenes de entre 15 y 29 años al día, y 24 mil decesos en promedio al año, lo que posiciona a los siniestros viales como la primera causa de muerte en jóvenes entre 5 y 29 años de edad y la quinta entre la población general.

Que los denominados montachoques son conductores (normalmente grupos delictivos), que provocan accidentes viales (de forma intencional), para extorsionar y “sacarle dinero” a la o el otro conductor involucrado en el percance, exigiendo dinero en efectivo, teléfonos celulares o alguna otra compensación con la condición de no golpearlo o hacerle daño⁵.

Que estos grupos delictivos estudian a su víctima, antes de emprender una acción, posteriormente, realizan la simulación de un accidente, pueden frenar de forma imprevista e incluso golpear de forma moderada al vehículo para que la o el conductor se detenga y salga de su unidad para ver los daños.

Que posteriormente, al salir del vehículo, la persona que provocó el accidente puede proponer llegar a un acuerdo monetario, primero, de manera “amable”, pero si la otra persona no accede, entonces puede ser víctima de amenazas e incluso golpes, lo que deja en la verdadera víctima lesiones, que van desde no graves a graves.

Que es por esta razón que, a través de redes sociales, también se han denunciado casos, en donde aparece otro vehículo con un grupo de personas a bordo, para amenazar a la o el conductor e, incluso, a la persona ajustadora del seguro y, de esta forma, sacarles dinero, lo que deja en claro la manera en la que operan estos grupos delictivos en las calles de la ciudad.

Que desafortunadamente, Puebla no es el único Estado en donde se presentan este tipo de problemas, sino que también ocurren en lugares como Guadalajara, Nuevo León o en la Ciudad de México, siendo en esta última en donde, a través

⁵ <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/01/26/que-son-los-montachoques-y-como-operan/>

de su Secretaría de Seguridad Ciudadana, fueron emitidas las siguientes recomendaciones, para evitar ser víctima de este tipo de delincuentes:

- Llamar a la agencia de seguros y proporcionar la ubicación del lugar del accidente;
- No acceder a acuerdos monetarios por los daños a los vehículos;
- Verificar que la persona de la aseguradora cuente con los documentos que acreditan la empresa para la que trabaja; y
- Estar presente al momento de la revisión de los daños y trámites consiguientes.

Que, ante esta problemática, usuarios de redes sociales han denunciado la operación de los llamados “montachoques” en Puebla, conductores que quieren recibir o simular un choque vehicular para recibir una indemnización económica o robar las pertenencias del afectado, por esta razón, es que muchos de estos han señalado que: *“Su modus operandi es variado, porque identifican a víctimas potenciales. Primero, deben filtrar a coches que puedan estar asegurados, luego identifican a mujeres que viajan solas o con menores de edad, adultos mayores o jóvenes; todas estas personas pueden ser víctimas de un choque ficticio o provocado”*.

Que incluso, las mismas autoridades recalcan la necesidad de prevenir ser víctima de un “montachoques” en Puebla y recomiendan a las y los conductores estar pendientes de sus alrededores, a través de los retrovisores, sobretodo cuando se aproxime a un cruce o semáforo, pues el choque no es el objetivo principal de estas personas, sino más bien buscan extorsionar, asaltar o robar el automóvil.⁶

Que es importante señalar que, hasta el cuatro de abril del dos mil veintidós, el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia no había recibido ningún reporte por “montachoques” en Puebla, sin embargo, en redes sociales se han denunciado casos en 2 vialidades principales: Periférico Ecológico y la autopista México-Puebla.

Que en estas vialidades, los “montachoques” cierran el paso a algún coche que viene por detrás, intentando ser chocado por otro coche, además, si los automovilistas intentan cambiar de carril, se les vuelven a cerrar para provocar que se bajen o les choquen.

⁶ <https://www.poblanerías.com/2022/04/sociedad-montachoques-en-puebla-zonas/>

Que los “montachoques” en Puebla buscan zonas donde haya poca o nula vigilancia policial para poder extorsionar a sus víctimas y, de acuerdo con las personas expertas, también pueden darse casos en zonas de baja velocidad, en las cuales intentarán simular un choque por alcance, para poder extorsionar a personas conductoras que puedan parecer despistadas, por lo que, datos del Consejo Ciudadano señalan que, las calles de la zona metropolitana de Puebla, donde se registran más incidentes viales son:

- 31 poniente;
- 23 poniente;
- Vía Atlixcáyotl;
- Lateral de la autopista (Avenida 28 de noviembre);
- 16 de septiembre; y
- Periférico Ecológico.

Que, al ser este tema sumamente preocupante y constante es que presento este Punto de Acuerdo con la finalidad de:

- Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los municipios de Amozoc, Atlixco, Chiautzingo, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador El Verde, San Miguel Xoxtla, Tehuacán, Tlaltenango, Tepatlaxco de Hidalgo y Teziutlán, que conforman la megalópolis, para que de manera coordinada, implementen mecanismos que prevengan y eviten las acciones delictivas de los montachoques, así como para dar a conocer a la ciudadanía sobre el cuidado que debe tener al manejar para evitar ser motivo de extorsión y violencia por parte de éstos.
- Exhortar respetuosamente a los municipios de Xicotepec de Juárez, Huauchinango, Zacatlán, Zacapoaxtla, Tlatlauquitepec, San Martín Texmelucan, Tepeaca, Ciudad Serdán, Tecamachalco, Acatlán de Osorio y Ajalpan, que son Cabeceras Distritales en el Estado, para que implementen campañas de educación e información vial, con el objetivo de prevenir acciones delictivas tales como los “montachoques”.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Asuntos Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVI y XXX, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVI y XXX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos de Amozoc, Atlixco, Chiautzingo, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador El Verde, San Miguel Xoxtla, Tehuacán, Tlaltenango, Tepatlaxco de Hidalgo y Teziutlán, para que de manera coordinada, implementen mecanismos que prevengan y eviten actos que pueden generar delitos derivados de los llamados "montachoques", así como para dar a conocer a la ciudadanía sobre el cuidado que debe tener al manejar para evitar ser motivo de extorsión y violencia por parte de éstos.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Xicotepec de Juárez, Huauchinango, Zacatlán, Zacapoaxtla, Tlatlauquitepec, San Martín Texmelucan, Tepeaca, Ciudad Serdán, Tecamachalco, Acatlán de Osorio y Ajalpan, para que implementen campañas de educación e información vial, con el objetivo de prevenir y evitar actos que pueden generar delitos derivados de los llamados "montachoques".

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE FEBRERO DE 2023

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ

VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS DE AMOZOC, ATLIXCO, CHIAUTZINGO, CORONANGO, CUAUTLANCINGO, DOMINGO ARENAS, HUEJOTZINGO, IZÚCAR DE MATAMOROS, JUAN C. BONILLA, OCOYUCAN, PUEBLA, SAN ANDRÉS CHOLULA, SAN FELIPE TEOTLALCINGO, SAN GREGORIO ATZOMPA, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, SAN PEDRO CHOLULA, SAN SALVADOR EL VERDE, SAN MIGUEL XOXTLA, TEHUACÁN, TLALTENANGO, TEPATLAXCO DE HIDALGO Y TEZIUTLÁN, PARA QUE DE MANERA COORDINADA, IMPLEMENTEN MECANISMOS QUE PREVENGAN Y EVITEN ACTOS QUE PUEDEN GENERAR DELITOS DERIVADOS DE LOS LLAMADOS “MONTACHOQUES”, ASÍ COMO PARA DAR A CONOCER A LA CIUDADANÍA SOBRE EL CUIDADO QUE DEBE TENER AL MANEJAR PARA EVITAR SER MOTIVO DE EXTORSIÓN Y VIOLENCIA POR PARTE DE ESTOS.



ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE FEBRERO DE 2023

COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
SECRETARIO

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS DE AMOZOC, ATLIXCO, CHIAUTZINGO, CORONANGO, CUAUTLANCINGO, DOMINGO ARENAS, HUEJOTZINGO, IZÚCAR DE MATAMOROS, JUAN C. BONILLA, OCOYUCAN, PUEBLA, SAN ANDRÉS CHOLULA, SAN FELIPE TEOTILALCINGO, SAN GREGORIO ATZOMPA, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, SAN PEDRO CHOLULA, SAN SALVADOR EL VERDE, SAN MIGUEL XOXTLA, TEHUACÁN, TLALTENANGO, TEPATLAXCO DE HIDALGO Y TEZIUTLÁN, PARA QUE DE MANERA COORDINADA, IMPLEMENTEN MECANISMOS QUE PREVENGAN Y EVITEN ACTOS QUE PUEDEN GENERAR DELITOS DERIVADOS DE LOS LLAMADOS “MONTACHOQUES”, ASÍ COMO PARA DAR A CONOCER A LA CIUDADANÍA SOBRE EL CUIDADO QUE DEBE TENER AL MANEJAR PARA EVITAR SER MOTIVO DE EXTORSIÓN Y VIOLENCIA POR PARTE DE ÉSTOS.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 102, 115, fracción II y III, 119, 123 fracción X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 84, 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y las Reglas de Operación para el desarrollo de las Sesiones Virtuales de los Órganos Legislativos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, la Diputado Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“exhorta respetuosamente a las Universidades del Estado de Puebla, para que implementen campañas para que las y los jóvenes poblanos conozcan qué es la violencia digital, su prevención, consecuencias y sanciones aplicables”*.
- Al punto de acuerdo se adhirieron las Diputadas Xel Arianna Hernández García, María Ruth Zárate Domínguez, María Yolanda Gámez Mendoza, Tonantzin Fernández Díaz, integrantes del Grupo legislativo de MORENA, el Diputado Néstor Camarillo Medina, la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrantes del grupo legislativo del PRI, y la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez integrante del Grupo Legislativo del PAN.
- En la misma fecha las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhorta respetuosamente a las Universidades del Estado de Puebla, para que implementen campañas para que las y los jóvenes poblanos conozcan qué es la violencia digital, su prevención, consecuencias y sanciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En esencia la "violencia patriarcal" solo se está adaptando a estos tiempos y contextos. Históricamente los hombres han privado de derechos a las mujeres y en cada época hay diversas manifestaciones de dominio, crímenes y opresiones masculinas.

Compartir información, fotos y contenidos íntimos sin autorización de las mujeres o con el fin de ofender en redes sociales, para cualquier mujer es un agravio, pero para muchos hombres no. Con mucho batallar, hoy es delito en nuestro país, pero no ha sido fácil sensibilizar y hacer comprender a la sociedad y a las y los legisladores, que el acoso y la violencia digital es un gran daño y abuso emocional a la integridad de las mujeres.

La lucha que inició Olimpia Coral Melo Cruz, en busca de justicia después de que su video sexual fue difundido en 2014, no fue sólo para ella, sino para que ninguna otra mujer tuviera que sufrir lo que ella sufrió. Este es un deseo que hemos visto nacer una y otra vez cuando las sobrevivientes de violencia digital logran superar el infierno de la difusión de sus contenidos íntimos.

Desafortunadamente no era la primera, ni sería la última persona a quien le pasaría algo similar, pero hemos atestiguado cómo las narrativas sociales poco a poco se van transformando respecto a la violencia digital.

En 2017 fueron publicados los primeros informes sobre las formas de violencia que ocurren en espacios digitales que afectan a las mujeres, tomando más fuerza a partir de 2019 y hasta la actualidad.

En la visualización del tema podemos identificar la cada vez más constante publicación de estudios e informes sobre la violencia en línea por razones de género, tanto en México como en otros países del mundo.

Sin embargo, el fenómeno de la violencia digital y las violaciones a la intimidad sexual con medios comisivos digitales, principalmente contra mujeres y niñas, es mucho más antiguo.

Algo que caracteriza la muy reciente producción de conocimiento en torno a estos temas, es la multiplicidad de conceptos usados para referir fenómenos similares o iguales y la gran confusión que genera el uso de un mismo concepto para diferentes conductas, dependiendo de quien lo ocupa.

Conceptos como: ciberacoso, ciberviolencia, violencia digital, violencia en línea, violencia en Internet, violencia en espacios digitales, virtuales o cibernéticos, violencia virtual, se usan indistintamente.

Ha sido particularmente notorio que las vanguardias de los estudios en torno a estos temas han sido personificadas alrededor del mundo por agrupaciones, colectivas, instituciones, autoras y activistas feministas y/o con perspectiva de género.

Y no es de extrañar, debido a que las agresiones de más alto impacto en espacios virtuales las padecen mayoritariamente las mujeres y niñas, y ocurren por razones de género, es decir, que están vinculadas con los factores tanto sociales, colectivos como individuales, que constituyen su identidad como mujeres.

Y como es común en el terreno de la violencia de género, la sexualidad femenina y feminizada, es usada como un factor para someter y vulnerar a las mujeres y, aunque en menor medida, también a las identidades sexogenéricas disidentes de la masculinidad heteronormada y hegemónica.

Al agregar la perspectiva de género, también se han propuesto diferentes formas de nombrar el fenómeno en fuentes como el informe “La violencia en línea contra las mujeres en México” (2017), donde se retoma la definición de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones de “Violencia contra las mujeres relacionadas con la tecnología”

Este mismo término es retomado por el informe sobre violencia digital de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en el que se decide emplear el término “paraguas de violencia digital” en los términos de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la mujer.

Otros aportes muy relevantes se pueden encontrar en informes como son:

- El de la OEA “La ciberseguridad de las mujeres durante la pandemia de covid-19: experiencias, riesgos y estrategias de autocuidado en la nueva normalidad digital” (2021),
- El de “La violencia de género en línea contra niñas y mujeres” (2021),



- La Relatora Especial sobre la Violencia contra las Mujeres, que definió la violencia en línea contra las mujeres (ONU, 2018),
- El reporte “COVID-19 y la violencia en línea en India” (2021) del Centro Internacional de Investigaciones sobre las Mujeres,
- El Informe “Ciberviolencia contra mujeres y niñas” (2017) del Instituto Europeo para la Igualdad de Género, y
- El boletín de ONU Mujeres “Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital: lo que es virtual también es real” (2021).

Por su parte, la abogada Florencia Zerda, impulsora de Ley Olimpia en Argentina, en su libro “Violencia de Género Digital (2021)” la define como:

“Es una forma de violencia que se perpetúa en el ámbito digital, valiéndose de herramientas tecnológicas, y se ejerce a través de acciones directas o indirectas, de ámbito privado o público, basadas en una relación desigual de poder del género masculino sobre el femenino.”

En la legislación mexicana, la definición que se plasmó, gracias a las reformas de Ley Olimpia en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es:

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA - CAPÍTULO I a CAPÍTULO IV Bis CAPÍTULO IV TER DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA

“ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.”

Proponiendo una definición más amplia, se puede afirmar que la Violencia digital son todos los actos cometidos, incitados o agravados en parte o totalmente por medio del uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), plataformas virtuales y digitales, que causan daño a la dignidad, integridad, seguridad o al bienestar de las personas; refuerzan los prejuicios, dañan la

reputación, la imagen pública o personal, causan pérdidas económicas, ponen barreras a la participación en la vida pública o incluso pueden conducir a otras formas de violencia en otros ámbitos de la vida de las personas que resultan afectadas.

También se han realizado esfuerzos por clasificar o nombrar los distintos tipos de violencia que se pueden enfrentar en los espacios digitales.

En México, en 2016, Olimpia Coral Melo, en conjunto con activistas integrantes de las organizaciones que ella fundó: Frente Nacional para la Sororidad y defensorasdigitales.org, lanzaron el primer violentómetro virtual, que representó un esfuerzo por colocar de manera gráfica algunas formas de violencia digital y los niveles de impacto o peligrosidad que estos tienen para quienes resultan víctimas de esas agresiones.

En 2017, en el informe "La violencia en línea contra las mujeres en México", se hace otra clasificación en la que se distinguen 13 tipos de ataques, describiéndolos por categoría, definición y formas de ataque que cada uno implica.

Esfuerzos, como el del Centro Internacional de Investigación sobre las Mujeres (ICRW por sus siglas en inglés) son muy valiosos, ya que además de desarrollar y definir el concepto de "Violencia de género facilitada por las tecnologías", crearon un marco de referencia para su comprensión, con lo que se evidencia el vínculo entre diferentes conductas dañinas que previamente se veían de forma desvinculada y así dar cuenta de la profundidad y amplitud del problema.

Las circunstancias contextuales en cada uno de los años registrados fueron tan distintas en nuestro país, que es complicado tratar de explicar las variaciones por mes.

Un factor angular, por ejemplo, es que en 2019 aún no se declaraba una pandemia mundial, como ocurrió en 2020 por COVID-19 y no se había dimensionado el alcance de la virtualidad como espacio social.

En cambio, desde marzo de 2020, gran parte de las actividades escolares, laborales y sociales se volcaron al espacio virtual al ser el confinamiento social la alternativa gubernamental para proteger a la población.

Esta migración a la virtualidad trajo consigo, entre otras cosas, un aumento de la violencia sexual que se comete a través de medios digitales.

La perspectiva de género nos permite entender que los datos revelados en este informe, que muestran que 95 de cada 100 víctimas de violencia digital son mujeres y que 8 de cada 10 personas agresoras (identificadas) son hombres, no es

casualidad, no es fortuito, ni es un destino marcado por la naturaleza de unas y de otros.

Es un hecho estrechamente ligado a la forma en que socialmente construimos nuestras identidades de género, pero mucho más específicamente tiene que ver con la forma en que se nos ha conducido a entender y percibir de forma diferenciada el cuerpo y la sexualidad de mujeres y de hombres en nuestras sociedades.

En este punto, el papel de la industria pornográfica en la formación de identidades sexuales masculinas y la hipersexualización y cosificación impuestas sobre los cuerpos femeninos, son pilares en una serie de distorsiones que tienen como resultado la violencia contra la intimidad sexual de las mujeres en medios digitales entre otras violencias sexuales a manos principalmente, pero no exclusivamente de hombres.

El grado de escolaridad de quienes reportan sus casos, es en un 77% universitarias, lo que coincide con los hallazgos de los patrullajes cibernéticos que realizamos para este informe, en los que se encontró una gran cantidad de grupos, tanto de mensajería instantánea, como de redes sociodigitales en los que se comparte contenido íntimo sin consentimiento de mujeres que forman parte de comunidades universitarias.

Quienes integran esos grupos, también suponen ser miembros de dichas comunidades. En esos espacios se comparte también información de las alumnas, vulnerando además de su intimidad sexual, su privacidad, sus datos personales y se pone en riesgo su integridad.

Ahora bien, conforme al Informe Violencia Digital, consistente en un documento para para entender cómo, dónde y quiénes perpetúan de forma sistémica la violencia virtual contra las mujeres y niñas en México, el estado de Puebla ocupó la cuarta posición nacional por registrar más casos de violencia digital con un total de 65 hechos de este tipo, en la mayoría de los casos, se difundió contenido íntimo sin consentimiento, las mujeres sufrieron amenazas para difundir sus imágenes, fueron víctimas de hostigamiento/acoso sexual, sextorsión o distribución de pornografía infantil. Este tipo de violencia se disparó cuando inició la pandemia por la Covid-19.

Lo anterior lo dio a conocer Olimpia Coral Melo, activista y creadora de la Ley Olimpia en la Presentación del Informe "Violencia digital (México)", el cual se dio a conocer en el Auditorio Dr. Héctor Fix Zamudio de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

La defensora de los derechos humanos informó que esta presentación tuvo como objetivo visibilizar la violencia sexual a través de Internet y por primera vez, dar a conocer el perfil de los agresores.

Comentó:

“Creemos que a partir de este informe podemos tener un alcance de la creación de políticas públicas, de investigaciones, de acciones que nos pueda ayudar a la prevención eficaz y además creemos que mientras sigamos trabajando y mientras sigamos accionando vamos a encontrar medidas de protección reales que tengan que ser autónomas”.

Coral Melo dijo que la presentación de dicho informe tuvo varios obstáculos, principalmente la falta de recursos, incluso dijo que ella y varias redes de apoyo lo lograron a través de convocatorias que ganaron.

Los datos son resultado de más de un año de investigación y su innovación es que por primera vez se pueden ver los perfiles de los agresores, por ejemplo:

El 23 por ciento de los agresores que se tienen registrados viven en la Ciudad de México, el 11 por ciento en Monterrey, el 5 por ciento en Guadalajara, el 4 por ciento en Puebla y el 3 por ciento en San Luis Potosí.

A diferencia de otros delitos, estas personas tienen escolaridad alta, con universidad y se dedican principalmente a las ventas o a los servicios administrativos.

Los datos son reveladores.

- Según el estudio el 95.3% de las víctimas son mujeres. El 80.4% de los agresores son hombres.
- En el 81.4% de los casos, la víctima conocía a su agresor.
- Este informe revela, no solamente datos de las víctimas sino también el comportamiento de los agresores.
- La violencia digital no está en los estratos sociales bajos ni la cometen hombres con pobres niveles educativos.
- La mayoría se comete en las universidades del país.



- El 54% de los agresores tienen entre 18 y 30 años, son solteros, sin hijos, con títulos universitarios.
- El 44% son exparejas de las víctimas y en el 81.4% de los casos la víctima conocía a su agresor.

Dichos datos revelan, principalmente, dónde y quiénes cometen violencia digital.

Es en las universidades en donde deben implementarse campañas para que los jóvenes conozcan qué es la violencia digital y que se trata de un delito.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el acuerdo por virtud del cual se solicita de manera respetuosa, al titular de la Secretaría de Educación en el Estado de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia, exhorte a las Universidades del Estado de Puebla que implementen campañas en las que las y los jóvenes poblanos conozcan qué es la violencia digital, su prevención, consecuencias y sanciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos; 102, 115 fracción II y III, 119, 123 fracción X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y las Reglas de Operación para el desarrollo de las Sesiones Virtuales de los Órganos Legislativos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. - Se exhorta de manera respetuosa, al titular de la Secretaría de Educación en el Estado de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia, solicite a las Universidades del Estado de Puebla que implementen campañas en las que las y los jóvenes poblanos conozcan qué es la violencia digital, su prevención, consecuencias y sanciones aplicables.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE FEBRERO DE 2022

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SOLICITE A LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO DE PUEBLA QUE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS EN LAS QUE LAS Y LOS JÓVENES POBLANOS CONOZCAN QUÉ ES LA VIOLENCIA DIGITAL, SU PREVENCIÓN, CONSECUENCIAS Y SANCIONES APLICABLES.

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado y a la Secretaria de Salud, para la realización de un Diagnóstico integral sobre la atención obstétrica evaluando e informando acerca de estas condiciones, con el objetivo de tener conocimiento de la situación, para tener una certeza de los casos que ocurren con mayor frecuencia y en qué lugares se suscitan constantemente en los centros médicos de salud del Estado de Puebla”*, entre otro resolutivo.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a la Secretaría de Salud del Estado, para que realice un diagnóstico integral sobre la atención obstétrica, evaluando e informando acerca de estas condiciones, con el objetivo de tener conocimiento de la situación, y así tener certeza de los casos que ocurren con mayor frecuencia, así como en qué Centros de Salud del Estado se suscitan constantemente.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Actualmente en el mundo un 15 % de todas las mujeres padecen complicaciones o dificultades en su embarazo o durante el parto, atentando contra la vida de la mujer o del recién nacido, ya que no se les proporciona el tratamiento apropiado o no

tienen los cuidados en los momentos adecuados. Teniendo en consideración que en la mayoría de los casos se puede evitar la muerte, detectando a tiempo las complicaciones precozmente que se generan durante el embarazo y en el parto, siendo atendidas con los especialistas capacitados para dar una adecuada atención obstétrica.

La correcta evaluación prenatal es de suma importancia, para que a las mujeres se les pueda brindar el asesoramiento, atención, apoyo e información necesarias para su cuidado.

Proporcionar un tratamiento digno, monitoreando desde un inicio a la madre en el embarazo en cada una de sus etapas, desde las primeras semanas de gestación hasta el parto, podrá facilitar el buen desarrollo, además con el buen asesoramiento sobre hábitos saludables de alimentación contribuirá a un crecimiento sano a lo largo del embarazo. Asimismo, la importancia de la correcta administración de medicamentos, hasta las recomendaciones sobre el tratamiento de síntomas fisiológicos frecuentes, intervenciones quirúrgicas por personal altamente capacitado y especializado, resulta necesaria para resolver cualquier situación en el que peligre la vida de la madre o se vea en alto riesgo el embarazo. Es importante tener en consideración que aproximadamente 800 mujeres pierden la vida durante el embarazo o en el parto alrededor del mundo, de la cual la gran mayoría se encuentran en países en desarrollo como lo es la República Mexicana, además de que por cada mujer que pierde la vida por estos casos, otras 20 más quedan con enfermedades a consecuencia de no tener el derecho al acceso a una salud digna; así como nos lo garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plasmado en su artículo 4, párrafo cuarto, que establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

Nuestro país actualmente presenta un gran problema por la falta de un sistema de salud de calidad, en el cual se nos proporcione una seguridad de que al padecer o tener alguna enfermedad, este nos responda con la certeza de que nos brindará la atención y los cuidados necesarios, de contar con establecimientos de salud que se encuentren capacitados y equipados para atender las urgencias que puedan surgir

conforme transcurra el embarazo, además de contar con la asistencia de médicos profesionales. Es necesario facilitar a las mujeres el acceso a los servicios de salud, teniendo en consideración que residen en comunidades remotas de las cuales no cuentan con al menos un centro de salud y las autoridades responsables no gestionan en apoyo a estas comunidades, lo cual las obliga a trasladarse grandes distancias con el riesgo de no llegar a tiempo al centro de salud más cercano y perder la vida.

En consecuencia, de la deficiencia del sistema de salud pública, las adolescentes y mujeres en situación vulnerable, son propensas a sufrir hemorragias graves, infecciones, preeclampsia o eclampsia, abortos realizados en condiciones no adecuadas y obstrucción de trabajo de parto. De las cuales pueden prevenirse, recibiendo un tratamiento adecuado, en un establecimiento con los equipos correctos y sobre todo con la atención de médicos obstetras.

Si bien es cierto, la violencia obstétrica ya había sido identificada meses antes como un tipo de violencia en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, la lucha aún continúa, pues las sanciones quedan impunes, pero las víctimas seguirán surgiendo día con día en hospitales públicos y privados, generando arbitrariedades en el personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud.

Que es responsabilidad de los establecimientos públicos de salud la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios además de brindar la atención materno infantil, así como llevarla a pueblos y comunidades indígenas como lo establece el artículo 3, fracción I, IV y IV BIS de La Ley General de Salud.

“Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34...

IV. La atención materno-infantil;

IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas”

En este sentido para salvaguardar la vida de las adolescentes, mujeres y recién nacidos es necesario que por medio de la Secretaría de Salud que se implementen estrategias que ayuden a frenar estos decesos, por la falta de una atención adecuada, con la colaboración y el compromiso de las autoridades correspondientes, por lo que se propone se evalúe, informe y subsane estas condiciones, con el objetivo de que se tenga conocimiento de la situación, y así tener

certeza de los casos que ocurren con mayor frecuencia y en qué lugares se suscitan constantemente, todo ello con base en el la Ley General de Salud, la cual establece en su artículo 6, fracción I: *"Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;"* por lo anterior resulta necesario exhortar a la Secretaría de Salud para que realice campañas y modelos que aporten y consideren los siguientes aspectos, que son fundamentales para una adecuada atención obstétrica:

- La realización de un diagnóstico integral sobre la atención obstétrica que se brinda a las adolescentes y mujeres poblanas en las unidades médicas;
- De la misma manera un diagnóstico integral por parte de la Secretaría de Salud, con el objetivo de tener en consideración las carencias de recursos materiales que afrontan los centros de salud del Estado de Puebla.
- Implementación y difusión de modelos o campañas para la prevención del embarazo no deseado, con acceso a métodos anticonceptivos.
- Establecimientos de salud que se encuentren equipados, con el objetivo de contar con los medios idóneos ante cualquier situación de atención obstétrica de emergencia.
- Por medio de la Secretaría de Salud se diseñe e imparta cursos intensivos integrales de capacitación a todos los servidores públicos adscritos a las Unidades Médicas de Primero y Segundo Nivel, que permitan brindar una atención de calidad y con perspectiva de género a las mujeres.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, para que realice un diagnóstico integral sobre la atención obstétrica, evaluando e informando acerca de estas condiciones, con el objetivo de tener conocimiento de la situación, y así tener certeza de los casos que ocurren con mayor frecuencia, y de los Centros de Salud del Estado en que se suscitan constantemente.

SEGUNDO. - Se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado a que conforme a su suficiencia presupuestaria, implemente campañas y modelos de integración, información y difusión para tener un acceso a una atención obstétrica adecuada en los 217 municipios del Estado de Puebla.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE FEBRERO DE 2023
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE REALICE UN DIAGNÓSTICO INTEGRAL SOBRE LA ATENCIÓN OBSTÉTRICA, EVALUANDO E INFORMANDO ACERCA DE ESTAS CONDICIONES, CON EL OBJETIVO DE TENER CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN, Y ASÍ TENER CERTEZA DE LOS CASOS QUE OCURREN CON MAYOR FRECUENCIA, Y DE LOS CENTROS DE SALUD DEL ESTADO EN QUE SE SUSCITAN CONSTANTEMENTE, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.